Introducción, selección y notas de

JOSE LUIS SAEZ, S. J.

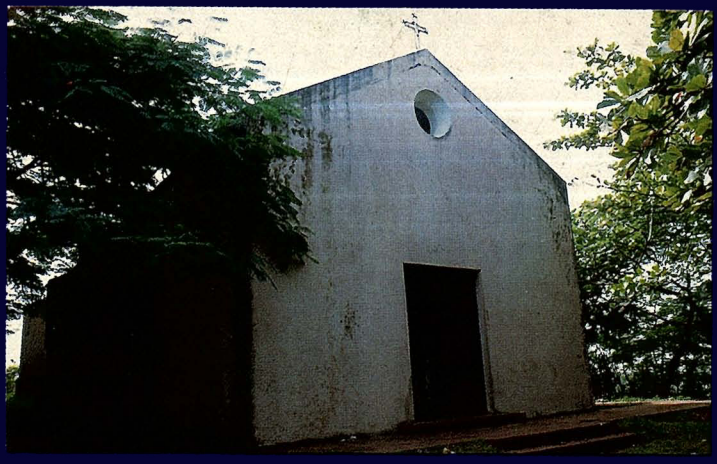

La Iglesia

Y EL NEGRO ESCLAVO EN SANTO DOMINGO

Una historia de tres siglos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

COLECCION
QUINTO CENTENARIO
Serie Documentos 3

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

La Iglesia
Y EL NEGRO ESCLAVO EN SANTO DOMINGO
Una historia de tres siglos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Introducción, selección y notas de
JOSE LUIS SAEZ, S. J.

La Iglesia
Y EL NEGRO ESCLAVO EN SANTO DOMINGO
Una historia de tres siglos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

PATRONATO DE LA CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO
COLECCION QUINTO CENTENARIO
Santo Domingo, República Diminicana
1994

COLECCION QUINTO CENTENARIO
Serie Documentos 3

PATRONATO
DE LA CIUDAD COLONIAL
DE SANTO DOMINGO

La Iglesia

Y EL NEGRO ESCLAVO
EN SANTO DOMINGO

Una historia de tres siglos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

1994:
Primera edición

Portada:
Arriba, fachada de la ermita
de San Lorenzo de Los Minas,
edificada originalmente
en el poblado del mismo nombre,
poco después de su fundación en 1677,
y reconstruida en 1970.
Foto: Samuel Encarnación.
Abajo, Crismera del Tesoro
de la Catedral Primada.
Foto: Onorio Montás.

Coordinación general:
José Chez Checo

Diseño y arte final:
Ninón León de Saleme

Impresión: Amigo del Hogar
Santo Domingo, República Dominicana

Ni siervo –dicen–, ni señor, sino libre. ¡Maravillosa estupidez y miserable audacia de quienes así hablan! ¿Qué habré de llorar más? ¿Su ignorancia o su blasfemia? Gentes que deshonran la doctrina acerca de Dios con enseñanzas de hombres, y se empeñan en trasladar a la naturaleza divina e inefable una costumbre terrena, por la que hay diferencia de dignidades, y no caen en la cuenta que entre los hombres no hay nadie esclavo por naturaleza. Y es así que los hombres hubieron de someterse al yugo de servidumbre por presión tiránica, por ejemplo, los prisioneros de guerra, o fueron reducidos a esclavitud por el hambre.

San Basilio el Grande
Libro del Espíritu Santo
(M. G. XXXIII, 160)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Contenido

La Esclavitud Negra en el Caribe Hispánico:
Bibliografía General 13

I. La Iglesia y el Negro Esclavo en Santo Domingo: Una Historia de Tres Siglos 21

1. Los Papas frente a la esclavitud (1462-1890). 24
2. La esclavitud negra en La Española 28
3. Esclavos en manos de eclesiásticos y religiosos 32
4. Evangelización y promoción del negro inmigrante 39

4.1 Disposiciones de los sínodos dominicanos (1539-1686) 39
4.2 El rito de iniciación en la pastoral dominicana 43
4.3 Las comadronas: Una modalidad de ministerio laico 48
4.4 Cofradías y Hermandades: Una forma de pastoral popular 50
4.5 Un reducto de libertad: San Lorenzo de los Minas 52

5. La acción pastoral en conflicto con el poder colonial 56

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

6. El clero y las vocaciones nuevas. 60
7. La iglesia Dominicana y la emancipación de los esclavos 65

7.1 El oidor Agustín de Emparán y Orbe 68
7.2 El Deán José Núñez de Cáceres 70
7.3 El racionero Antonio Sánchez Valverde 71
7.4 El arzobispo Fr. Fernando Portillo, O.P. 72

8. Conclusión 74

II. Apéndice Estadístico. 79

1. Bautismos celebrados en la Catedral de Santo Domingo según raza y condición social (1590-1822) 81
2. Esclavos bautizados en la Catedral de Santo Domingo según la edad canónica (1590-1822) 82
3. Número promedio anual de bautismos de blancos y negros en la Catedral de Santo Domingo (1590-1822) 83
4. Número promedio anual de bautismos de esclavos adultos y párvulos en la Catedral de Santo Domingo (1590-1822) 84

III. Antología Documental 85

1. Sobre la presente colección 85
2. Siglas y abreviaturas empleadas 87

IV. Indice General de Documentos 547

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

V. Misceláneos 561

1. Población aproximada de Santo Domingo, según los censos e informes disponibles (1546-1822) 561
2. Estimación de la importación de esclavos del Africa, por renglones 562
3. Gobierno de la Iglesia Dominicana (1511-1822) 563

VI. Indice Onomástico, Geográfico y Temático 569

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

La Esclavitud Negra en el Caribe Hispánico

BIBLIOGRAFIA GENERAL

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

I. Fuentes impresas:

Armellada, Fr. Cesáreo de (ed.), *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo.* 1622-1623, (Caracas: Instituto de Investigaciones Históricas UCAB, 1970).

Arranz Márquez, Luis. *Repartimientos y Encomiendas en la Isla Española. El repartimiento de Alburquerque de 1514.* (Santo Domingo: Fundación García Arévalo, 1991).

Camilo González, Antonio (ed.). *Documentos de Baní, I.* (Baní, 1986).

Coiscou Henríquez, Máximo. *Documentos para la historia de Santo Domingo,* 2 vols. (Madrid, 1973).

Colección Herrera. "La Catedral Primada: Obra y Fábrica, pleitos entre partes y diezmos del azúcar. 1533-1557", *Casas Reales,* 2da. etapa, n. 19. (Octubre 1988).

Chacón y Calvo, José M. *Colección de documentos inéditos para la historia de Hispano-América.* (La Habana, 1929).

Charlevoix, Pedro Francisco Javier de (S.J.), *Historia de la Isla Española o de Santo Domingo,* trad. esp., 2 vols. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1977).

Chevalier, François (ed.). *Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas.* (México: UNAM, 1950).

Donnan, Elizabeth. *Documents illustrative of the History of the Slave Trade to America,* 4 vols. (Washington, 1930-1935).

Encinas, Diego de. *Cedulario Indiano,* ed. fasc. 4 vols. (Madrid: Cultura Hispánica, 1945-1946).

García y García, A. (ed.), *Sínodo de San Juan de Puerto Rico de 1645.* Sínodos Americanos, n. 4. (Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1986).

————, *Sínodo de Santiago de Cuba de 1681.* Col. Sínodos Americanos, n. 1. (Madrid: Instituto Francisco Suárez, 1982).

Geraldini, Alessandro. *Itinerario por las regiones subequinocciales.* Fundación Rodríguez Demorizi, vol. I. (Santo Domingo, 1977).

Hernández, Francisco J., *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas.* 2 vols. (Bruselas: Alfredo Vromat, 1879).

Incháustegui, J. Marino (ed.). *Documentos para estudio. Marco de la época y problemas del Tratado de Basilea de 1795 en la parte española de Santo Domingo,* 2 vols. *(Buenos Aires, 1957).*

————. *Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo.* 5 vols. (Madrid, 1958).

Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810.* 3 vols. (Madrid: CSIC, 1953-1958).

Las Casas, Fr. Bartolomé de. *Brevísima relación de la destrucción de Africa.* Col. Los Dominicos y América, vol. 3. (Salamanca, 1989).

———. *De Regia Potestate.* Corpus Hispanorum De Pace, vol. VIII. (Madrid, CSIC, 1969).
———. *Historia de las Indias,* 3 vols. Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1987).
Laviña, Javier (ed.). *Doctrina para negros.* (Barcelona, 1989).
Lugo, Américo (ed.). *Recopilación diplomática relativa a las colonias francesa y española de la isla de Santo Domingo. 1640-1701.* Colección Trujillo, vol. 13. (C. Trujillo, 1944).
Malagón Barceló, Javier (ed.), *Código Negro Carolino. 1784.* (Santo Domingo: Taller, 1974).
Marte, Roberto. (ed.), *Santo Domingo en los manuscritos de Juan Bautista Muñoz.* (Santo Domingo, 1981).
Metzler, Josef (ed.). *America Pontificia. Primi saeculi evangelizationis 1493-1592,* 2 vols. (Cittá del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 1991).
Moya Pons, Frank (ed.). *La vida escandalosa de Santo Domingo en los siglos XVII y XVIII.* Colección Incháustegui. (Santiago: UCMM, 1977).
Muro Orejón, Antonio (ed.). *Cedulario americano del siglo XVIII.* 3 vols. (Sevilla, 1977).
Real Academia de la Historia. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar,* 25 vols. (Madrid, 1885-1932).
Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, 4 vols. 3ra. ed. (Madrid: Impr. Julián Paredes, 1774).
Rodríguez Demorizi, Emilio. *Cesión de Santo Domingo a Francia.* (C. Trujillo: Archivo General de la Nación, 1958).
———. *Familias Hispanoamericanas, I.* (Santo Domingo, 1959); *BAGN,* XXI (1958), 6-133, 147-242, 269-374; XXII (1959), 9-88, 139-178.
———. *Guerra Domínico-Haitiana.* (C. Trujillo: Academia Militar Batalla de las Carreras, 1957).
———. *Invasiones haitianas de 1801, 1805 y 1822.* (C. Trujillo: Academia Dominicana de la Historia, 1955).
———. *La era de Francia en Santo Domingo: Contribución a su estudio.* (C. Trujillo: Academia Dominicana de la Historia, 1955).
———. *Relaciones históricas de Santo Domingo,* 3 vols. (C. Trujillo: Archivo General de la Nación, 1945-1957).
———. *Santo Domingo y la Gran Colombia. Bolívar y Núñez de Cáceres.* (Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 1971).
Sánchez Valverde, Antonio. *Idea del Valor de la Isla Española,* notas de Fr. C. de Utrera y E. Rodríguez Demorizi. (Santo Domingo, 1971).
Sandoval, Alonso de. *De Instauranda Aethiopum Salute.* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1956); *Un tratado sobre la esclavitud.* (Madrid: Alianza, 1987).
Tobar, Balthasar de. *Compendio Bulario Indico,* 2 vols. (Madrid: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1954).
Utrera, Fr. Cipriano de (O.F.M.). *Noticias Históricas de Santo Domingo,* 6 vols. (Santo Domingo, 1978-1980).

II. Literatura:

Albert Batista, Celsa. *Mujer y esclavitud en Santo Domingo.* (Santo Domingo: CEDEE, 1990).
Alcalá y Henke, Agustín. *La esclavitud de los negros en la América española.* (Madrid, 1919).
Arrom, José Juan y M. García Arévalo. *Cimarrón.* (Santo Domingo: Fundación García Arévalo, 1986).
Ayala, Manuel Joseph de (ed.). *Notas a la Recopilación de Indias,* 2 vols. ed. fasc. (Madrid: Cultura Hispánica, 1945-1946).
Báez López-Penha, José R. y E. Pérez Montás, *Restauración de antiguos monumentos dominicanos. Planos e imágenes.* Santo Domingo; UNPHU, 1986).
Barinas Coiscou, Sócrates. *Las rebeliones negras de La Española,* I. (Santo Domingo, 1988).
Bastide, Roger. *Las Américas negras.* trad. esp. (Madrid: Alianza, 1967).
Bellegarde, Dantès. *La Nación Haitiana.* trad. esp. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1984).
Bertrand, Jean Toussaint. *Histoire de l'Amérique Espagnole depuis les origines jusqu'a nos jours,* 2 vols. (París: Spes, 1929).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Bonilla, Luis. *Historia de la Esclavitud.* (Madrid, 1961).
Bosch, Juan. *Composición Social Dominicana. Historia e interpretación,* 10ma. ed. (Santo Domingo, 1979), 21-161.
———. *De Cristóbal Colón a Fidel Castro: El Caribe, frontera imperial.* (Santo Domingo, 1978).
Brandi, Salvatore M., "II Papato e la Schiavitù", *La Civiltà Cattolica,* serie 18, X:1271, (6 junio, 1903), 545-561; X: 1272 (20, junio, 1903), 677-694.
Bruno, Cayetano (S.D.B.). *El derecho público de la Iglesia en Indias.* (Salamanca: ISIC, 1967).
Camilo González, Antonio. *El marco histórico de la pastoral dominicana.* (Santo Domingo, 1983).
Carro, Venacio D. (O.P.), *La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América,* 2da. ed. (Salamanca: Biblioteca de teólogos españoles, 1951).
Castellanos, Jorge e Isabel. *Cultura Afrocubana: El negro en Cuba,* 2 vols. (Miami, 1988-1990).
Clementi, Hebe. *La abolición de la esclavitud en América Latina.* (Buenos Aires, 1974).
Cohen, David W. and Jack P. Greene (ed.), *Neither Slave nor Free: The Freedman of African Descent in the Slave Societies of the New World.* (Baltimore, 1972).
Congar, Yves. *El Racismo y la Iglesia.* trad. esp. (Barcelona: Estela, 1963).
Cordero Michel, Emilio. *La revolución haitiana y Santo Domingo.* (Santo Domingo, 1968).
Cortés Alonso, Vicenta. "Los esclavos domésticos en América", *Anuario de Estudios Americanos,* XXIV. (Sevilla, 1967), 955-983.
Corwin, Arthur F., *Spain and the abolition of slavery in Cuba. 1817-1886.* (Austin: University of Texas, 1967).
Curtin, Philip. *The Atlantic Slave Trade. A Census.* (Madison, 1969).
Davis, David B., *El problema de la esclavitud en la cultura occidental,* trad. esp. (Buenos Aires, 1958).
Debbasch, Y. *Le Marronage: Essai sur le desertion de l'esclavage antillais.* (París, 1962).
Debieu, G. *Les Esclaves aux Antilles Françaises.* (Basse Terre, 1974).
Deive, Carlos E., *La esclavitud del negro en Santo Domingo. 1492-1844.* 2 vols. (Santo Domingo: Museo del Hombre Dominicano, 1980).
———. *La mala vida: Delincuencia y picaresca en la colonia española de Santo Domingo.* (Santo Domingo: Fundación Cultural Dominicana, 1988).
———. *Las emigraciones dominicanas a Cuba. 1795-1808.* (Santo Domingo: Fundación Cultural Dominicana, 1989).
———. *Los Cimarrones del Maniel de Neyba: Historia y etnografía.* (Santo Domingo: Banco Central, 1985).
———. *Los Guerrilleros Negros: Esclavos fugitivos y cimarrones en Santo Domingo.* (Santo Domingo: Fundación Cultural Dominicana, 1989).
———. *Vodú y magia en Santo Domingo.* (Santo Domingo: Museo del Hombre Dominicano, 1979).
Díaz Soler, Luis M., *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico.* (Río Piedras, 1969).
Di Tella, T.S., *La rebelión de los esclavos negros de Haití.* (Buenos Aires, 1984).
Domínguez, Jorge I., *Insurrection or Loyalty: The Breakdown of the Spanish American Empire.* (Cambridge: Harvard University Press, 1981).
Dorsainvil, Jean Christome. *Manual de Historia de Haití,* trad. esp. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1979).
Dussel, Enrique D., *El episcopado hispanoamericano,* 9 vols. (Cuernavaca: CIDOC, 1969-1971).
Eguren, Juan A., "Sandoval frente a la raza esclavizada (1607-1652)", *Revista de la Academia Colombiana de Historia Eclesiástica,* nn. 29-30. (Bogotá, 1973), 57-86.
———. *"Sandoval frente a los esclavos negros (1607-1652)",* Montalbán, I. (Caracas: UCAB, 1972), 405-432.
Espín del Prado, Orlando. *Evangelización y religiones negras: Propuesta de modelo de evangelización para la pastoral en la República Dominicana.* Tesis inédita. (Río de Janeiro: P.U.C., 1984).
Esteva Fábregat, Claudio. *El mestizaje en Iberoamérica.* (Madrid: Alhambra, 1988).
Foner, L. y E. Genovese (ed.), *Slavery in the New World.* (Englewood Cliffs: Prentice Hall, 1969).
Fouchard, Jean. *Les marrons de la liberté.* París: Ed. de l'Ecole, 1972).
Franco, Franklin. "Los Minas: Génesis", *Aquí. Suplemento La Noticia,* I:21, (2 diciembre 1973), 3A-4A.
———. *Los negros, los mulatos y la Nación Dominicana.* 4ta. ed. (Santo Domingo: Editora Nacional, 1976).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Franco, José Luciano. *El comercio clandestino de esclavos.* (La Habana, 1980).
———. *Historia de la Revolución de Haití.* 2da. ed. (Santo Domingo: Editora Nacional, 1971).
———. *"Las rebeldías negras hasta la Conspiración de la Escalera en Cuba, 1844", BAGN,* VII:42-43 (1945), 201-215.
Franklin, Vincent P., "Bibliographical Essay: Alonso de Sandoval and the jesuit conception of the Negro", *The Journal of Negro History,* t. 158 (1973), 349-360.
García, José Gabriel. *Compendio de historia de Santo Domingo,* 4ta. ed. 2 vols. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1979).
García Menéndez, Alberto. *La Abolición de la esclavitud en las Antillas Españolas.* (Hato Rey: Antillas, 1975).
Geggus, David P., *Slavery, War and Revolution: The British occupation of Saint Domingue. 1793-1798.* (Oxford, 1982).
Gray, Richard. "The Papacy nad the Atlantic Slave Trade: Lourenço da Silva, the Capuchins and the decisions of the Holy Office", *Past and Present,* n. 115. (May 1987), 52-68.
Guerra y Sánchez, Ramiro. *Azúcar y población en las Antillas.* (Habana: Cultural, 1950).
Guillot, Carlos F., *Negros rebeldes y negros cimarrones: Perfil afroamericano en la historia del Nuevo Mundo durante el siglo XVI.* (Buenos Aires, 1961).
Gutiérrez Azopardo, Ildefonso. "Fray Francisco José de Jaca y Fray Epifanio de Moirans, misioneros capuchinos, primeros abolicionistas e impugnadores de la trata negrera en el s. XVII", *Misiones Extranjeras,* nn. 112-113. (Madrid, Julio-Octubre 1989), 463-473.
Hall, Gwendolyn Midlo. *Social Control in Slave Plantation Societies. A Comparison of St. Domingue and Cuba.* (Baltimore, 1971).
Hamy, E.T. (ed.). *Lettres américaines d'Alexandre de Humboldt. 1798-1807.* (París, 1904).
Hanke, Lewis. *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo. Aristóteles y los indios de Hispanoamérica,* trad. esp. (Santiago de Chile, 1958).
———. *La lucha por la justicia en la conquista de América.* trad. esp. (Buenos Aires, 1949).
Haring, C.H., *El comercio y la navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos.* (París, 1939).
Herskovits, Melville J., *The New World Negro.* (Indiana, 1966).
Jacobo Deschamps, Milagros. "La Iglesia y la sociedad colonial", *Renovación,* XXXIX: 250 (1974), 13-14; 251, 30-31; 252, 25-26; 253, 30; 254, 30; 255, 32-33; 256, 25-29.
Jaramillo Uribe, Jaime. "Esclavos y señores en la sociedad colombiana del siglo XVIII", *Anuario colombiano de historia social y de la cultura,* I (1963), 3-55.
Jiménez-Van Derdys, Carlos J., *El Concilio Provincial de Santo Domingo (1622),* tesis inédita. (Washington: Universidad Católica de América, 1970).
King, James F., "Descriptive Data on Negro Slave in Spanish importation Record and Bill of Sale", *The Journal of Negro History,* XXVIII (1943).
———. "Evolution of the Free Slave Trade Principle in Spanish Colonial Administration", *Hispanic American Historical Review,* XXII:1 (1942), 34-56.
———. "Negro history in continental Spanish America", *The Journal of Negro History,* XXIX, 1 (1944), 7-21.
Kiple, Kenneth F., *Blacks in colonial Cuba. 1774-1899.* (Gainesville, 1976).
Klein, Herbert S., *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe,* trad. esp. (Madrid: Alianza, 1986).
Knight, Franklin W., *Slave society in Cuba during the nineteenth century.* (Madison: University of Wisconsin, 1970).
Konetzke, Richard. "El mestizaje y su importancia en el desarrollo de la población hispanoamericana durante la época colonial", *Revista de Indias,* VII. (Madrid, 1946).
Labra y Cadrana, Rafael M. de. *La abolición de la esclavitud en las Antillas españolas.* (Madrid, 1869).
Lapeyre, Henry. *Le trafic negrier avec l'Amérique espagnole.* (Barcelona, 1967).
Larrazábal Blanco, Carlos. *Los Negros y la Esclavitud en Santo Domingo.* Colección Pensamiento Dominicano, n. 35. (Santo Domingo, 1975).
Lebroc, Reinerio G., *Cuba: Iglesia y Sociedad. 1830-1860.* (Madrid, 1976).
Leclerq, Jacques. *Derechos y deberes del hombre según el Derecho Natural.* trad. esp. (Barcelona: Herder, 1965).
Lepelletier de Saint Remy, R., *Santo Domingo: Estudio y solución nueva de la cuestión haitiana,* trad. esp. 2 vols. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1978).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Le Riverend, Julio. "Los negros en Hispanoamérica", *Estudios Históricos,* I:2-3. (México, julio-septiembre 1957), 55-75.
Lizardo, Fradique. *Cultura Africana en Santo Domingo.* (Santo Domingo: Taller, 1979).
Lopetegui, León y F. Zubillaga (S.J.). *Historia de la Iglesia en la América Española desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX.* 2 vols. (Madrid: BAC, 1965-1966).
López García, José Tomás. *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII.* (Caracas: UCAB, 1982).
Lugo, Américo. *Historia de Santo Domingo: Edad media de la Isla Española.* (C. Trujillo: Librería Dominicana, 1952).
Lluberes, Antonio (S.J.), "La Iglesia ante el negro. 1492-1822", *Amigo del Hogar,* XLIII: 456. (Diciembre 1984), 23-24.
Mannix, Daniel P. y Malcolm Cowley. *Historia de la Trata de Negros,* trad. esp. (Madrid: Alianza Editorial, 1963.
Marqués de la Plata, F., "Documentos relativos a la introducción de esclavos negros en América", *Revista chilena de Historia y Geografía,* LIX: 61-63 (1928).
Marrero Aristy, Ramón. *La República Dominicana: Origen y destino del pueblo cristiano más antiguo de América,* I. (C. Trujillo: Ed. del Caribe, 1957).
Maxwell, John Francis. *Slavery and the Catholic Church: The History of Catholic Teaching concerning the Moral Legitimacy of the Institution of Slavery.* (Chischester & London, 1975).
Maza, Manuel (S.J.), "Clero católico y esclavitud en Cuba. Siglos XVI al XIX. Ensayo de síntesis", *Estudios Sociales,* XXIII: 79-80 (1990), 17-60.
———, "Pasado y presente de la evangelización de los afrocubanos", *Misiones Extranjeras,* nn. 112-113. (Madrid, julio-octubre 1989), pp. 475-485.
Meier, Johannes. *Die Anfänge der Kirche auf den Karibischen Inseln.* (Immensee, 1991).
Mellafe, Rolando. *Breve Historia de la esclavitud negra en América Latina.* (México: Sep Setenta, 1973).
———. *La esclavitud en Hispanoamérica.* (Buenos Aires: Editorial Universitaria, 1964).
Menéndez Pidal, Ramón, *El Padre Las Casas: Su doble personalidad.* (Madrid: Espasa-Calpe, 1963).
Merle, Marcel y Roberto Mesa. *El Anticolonialismo europeo desde Las Casas a Marx.* (Madrid: Alianza Editorial, 1972).
Miramón, Alberto. "Los negros del Caribe", *Boletín de Historia y Antigüedades,* XXXI. (Bogotá, 1944).
Morales Carrión, Arturo. *Auge y decadencia de la trata negrera en Puerto Rico. 1820-1860.* (Río Piedras, 1978).
Morales Padrón, Francisco. *Historia del descubrimiento y conquista de América.* (Madrid, 1971).
———. *Teoría y leyes de la conquista.* (Madrid: Cultura Hispánica, 1979).
Moreau de St. Mery, M.L. *Descripción de la parte española de la Isla de Santo Domingo.* trad. esp. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1976).
Moreno Fraginals, Manuel (ed), *Africa en América Latina.* Serie "El mundo en América Latina". (México: Siglo XXI, 1977).
———. *El Ingenio,* 3 vols. (Habana, 1978).
———, "Iglesia e Ingenio", *Revista de la Biblioteca Nacional José Martí,* nn. 1-4 (1963), 11-28.
———, F. Moya Pons and Stanley L. Engerman, *Between Slavery and Free Labor: The Spanish-Speaking Caribbean in the Nineteenth Century.* (Baltimore, 1985).
Mörner, Magnus. "Los jesuitas y la esclavitud de los negros", *Revista Chilena de Historia y Geografía,* n. 135 (1967), 92-109.
———. *La mezcla de razas en la historia de América Latina,* trad. esp. (Buenos Aires: Paidós, 1969).
Moya Pons, Frank. *Historia Colonial de Santo Domingo.* (Santiago: UCMM, 1974).
———. *La dominación haitiana,* 2da. ed. (Santiago, UCMM, 1972).
———. *La Española en el Siglo XVI: Trabajo, sociedad y política en la economía del oro.* (Santiago: UCMM, 1971).
———. "Notas para una historia de la Iglesia en Santo Domingo", *EME EME,* I:6 (1973), 3-18.
———. "Nuevas consideraciones sobre la historia de la población dominicana", en *Seminario sobre problemas de población en la República Dominicana.* (Santo Domingo: UASD, 1975).
Nau, Emilio. *Historia de los caciques de Haití,* trad. esp. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1982).
Nouel, Carlos. *Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo,* 3 vols. ed. fasc. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1979).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Ortiz, Fernando. *Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar.* (Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1985).
———. *Hampa afrocubana: Los negros esclavos.* (La Habana, 1916).
———. *Los Negros Curros.* (Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1985).
———. *Nuevo Catauro de Cubanismos.* (Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1985).
Ottenberg, Simon and Phoebe (ed.). *Cultures and Societies of Africa.* (New York: Random House, 1960).
Pacheco, Juan M. (S.J.), "El maestro de Claver, padre Alonso de Sandoval", *Revista Javeriana,* XLII:207. (Bogotá, 1954), 80-89; 208, 146-155.
Palm, Erwin W., *Los Monumentos arquitectónicos de La Española,* 2da. ed. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1984).
Palmer, Colin A., *Slaves of the White God: Blacks in Mexico, 1570-1650.* (Cambridge, 1976).
Paquette, Robert L., *Sugar is Made with Blood: The Conspiracy of La Escalera and the Conflict between Empires over Slavery in Cuba.* (Middletown, 1988).
Peña Battle, Manuel A., *Historia de la cuestión fronteriza Dominico-Haitiana,* 2da. ed. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1988).
———. *Las devastaciones de 1605 y 1606: Contribución al estudio de la realidad dominicana.* (C. Trujillo, 1938); *Obras Escogidas,* I. (Santo Domingo, 1968), 143-241.
Pérez Cabral, P.A., *La comunidad mulata: El caso sociopolítico de la República Dominicana.* (Caracas, 1967).
Pérez Cisneros, Enrique. *La abolición de la esclavitud en Cuba.* (Costa Rica, 1987).
Pérez Memén, Fernando. *El arzobispo Fernando Carvajal y Rivera: Un crítico de la política colonial española.* (Santo Domingo: UNPHU, 1985).
———. "La Iglesia y el Negro Esclavo", *Anuario de la Academia de Ciencias de la República Dominicana,* n. 6 (1982), 217-265.
———. "La mentalidad dominicana en el Siglo de las Luces", *Casas Reales,* VI:13 (1982), 47-96.
Polanco Brito, Hugo E., "El Concilio Provincial de Santo Domingo y ordenación de negros y de Indios", *Revista Española de Derecho Canónico,* XXV:72 (1969), 697-705.
Price, R. (ed.), *Sociedades Cimarronas: Comunidades esclavas rebeldes en las Américas.* (México: Siglo XXI, 1981).
Price-Mars, Jean. *La República de Haití y la República Dominicana.* trad. esp., 3 vols. (Puerto Príncipe, 1953).
Ramos Pérez, Demetrio. *Historia de la colonización española en América.* (Madrid: Pegaso, 1947).
Rivas Fernández, Carlos. "Esclavismo y misiones jesuíticas en la colonia", *Todo es Historia,* 206. (Buenos Aires, junio 1984), 60-71.
Rivera Pagán, Luis N., *Evangelización y violencia: La conquista de América.* (San Juan: Cemi, 1990).
Rodríguez Demorizi, Emilio. *Sociedades, cofradías, escuelas, gremios y otras corporaciones dominicanas.* (Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 1975), 147-159.
———. *Viajeros de Francia en Santo Domingo.* (Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 1979).
Rodríguez Martínez, Lorenzo. *Panorámica colonial de la Isla Hispaniola. Siglos VI-XVI.* Col. V Centenario. (Santo Domingo, 1989).
Rout, Leslie B., *The African Experience in Spanish America: 1502 to the Present Day.* (Londres, 1976).
Rubio, Fr. Vicente (O.P.), "Fray Bartolomé de las Casas no fué quien introdujo en América los esclavos negros", *Suplemento sabatino El Caribe,* XLIV:14317, (15 febrero 1992), 10-11.
Saco, José Antonio. *Historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo y en especial en los países Hispanoamericanos.* 4 vols. (La Habana: Cultural, 1938).
Sastre Varas, Lázaro (O.P.). "Teoría esclavista de Tomás de Mercado", en J. Barrado (ed.). *Los dominicos y el Nuevo Mundo.* (Salamanca, 1990), 288-300.
Scelle, Georges. *La traite négrière aux Indes de Castille,* 2 vols. (París, 1906).
———. "The Slave Trade in the Spanish Colonies", *American Journal of International Law,* IV:3 (1910), 612-661.
Sevilla Soler, Ma. Rosario. *Santo Domingo, tierra de frontera. 1750-1808.* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1980).
Shafer, Robert J., *The Economic Society in the Spanish World. 1763-1821.* (Syracuse, 1958).
Sierra, Vicente D., *El sentido misional de la conquista de América.* (Madrid: Consejo de la Hispanidad, 1944).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Silié Gatón, Rubén. *Economía, Esclavitud y Población: Ensayos de interpretación histórica del Santo Domingo español en el siglo XVIII.* (Santo Domingo: UASD, 1976).
Solano, Francisco de (ed.). *Estudios sobre la abolición de la esclavitud.* Anexos de Revista de Indias, n. 2. (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1986).
Tannenbaum, Frank. *Slave and Citizen: The Negro in the Americas.* (New York: Random House, 1946).
Tardieu, Jean Pierre. "Du bon usage de la monstruosité: la vision de l'Afrique chez Alonso de Sandoval. 1672", *Bulletin Hispanique,* XXXVI, 2. (Burdeos, 1984), 164-178.
Tolentino Dipp, Hugo. *Raza e Historia en Santo Domingo: Los orígenes del prejuicio racial en América.* vol. I. (Santo Domingo: UASD, 1974).
Toplin, Robert B., (ed.). *Slavery and race relations in Latin America.* (Westport, 1974).
Ugalde, Luis (S.J.), "Tres versiones de los cristianos sobre la esclavitud", *Montalbán,* n. 2. (Caracas, 1988), 7-38.
Utrera, Fr. Cipriano de (O.M.C.), *El Concilio Dominicano de 1622.* (C. Trujillo: Tipografía Franciscana, 1940).
———, *Historia Militar de Santo Domingo,* 3 vols. (C. Trujillo: Tipografía Franciscana, 1950).
———, "La condición social del negro en la época colonial", *EME EME. Estudios Dominicanos, III,* 17 (marzo-abril 1975), pp. 43-59.
———, *La Inmaculada Concepción: Documentos y noticias para la historia de la Arquidiócesis de Santo Domingo, primada de América.* (C. Trujillo, 1946).
———. *Nuestra Señora de la Altagracia: Historia documentada de su culto y su Santuario de Higüey.* (C. Trujillo: Padres Franciscanos, 1940).
———, *Santo Domingo: Dilucidaciones Históricas,* I. (Santo Domingo: Dios y Patria, 1927).
———, "Anecdotario Histórico: Un cura cimarrón", *BAGN,* XIV:69 (1951), 262-264.
Valle Llano, Antonio (S.J.). *La Compañía de Jesús en Santo Domingo durante el período hispánico.* (C. Trujillo: Seminario Santo Tomás, 1950).
Varela, P. Félix. *Escritos Políticos.* Colección Palabra de Cuba. (Habana: Ciencias Sociales, 1977).
Vega, Wenceslao. *Historia del Derecho Colonial Dominicano.* (Santo Domingo: Taller, 1974).
Vega Franco, Marisa. *El tráfico de esclavos con América: Asientos de Grillo y Lomelín. 1663-1674.* (Sevilla, 1984).
Verlinder, Charles. *L'Esclavage dans l'Europe Médiévale, I.* (Brujas, 1955); II (Gante, 1977).
Vila Vilar, Enriqueta. "En torno al Padre Sandoval, autor de un tratado sobre la esclavitud", en *Eglise et politique en Amérique.* (Burdeos, 1984), 65-76.
———. *Hispanoamérica y el comercio de esclavos. Los asientos portugueses.* (Sevilla, 1977).
———. *La esclavitud americana en la política española del siglo XIX.* (Sevilla, 1977).
Viñas, Carmelo. "La libertad de los indios y la esclavitud de los negros", *La Ciudad de Dios,* III:122. (San Lorenzo del Escorial, 1920), 273-287.
Voltes, Pedro. *Cinco siglos de España en América.* (Barcelona: Plaza y Janés, 1987).
Walton, William. *Estado actual de las Colonias Españolas.* trad. esp. 2 vols. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1976).
Williams, Eric. *The Negro in the Caribbean.* Washington, 1942).
Zavala, Silvio A., *La defensa de los derechos del hombre en América. Siglos XIV a XVIII.* (París: UNESCO, 1963).
———. *Servidumbres naturales y libertad cristiana, según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII.* (Buenos Aires, 1944).
Zelinsky, Wilbur. "The Historical Geography of the Negro population of Latin-America", *The Journal of Negro History,* XXXIV (1949), 153-221.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

I.

La Iglesia y el Negro Esclavo en Santo Domingo: Una Historia de Tres Siglos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Refiriéndose a la acción evangelizadora de la Iglesia en la América de influencia hispánica, los obispos reunidos en la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (Puebla, 1979), reconocían que "el problema de los esclavos africanos no mereció lamentablemente la suficiente atención evangelizadora y liberadora de la Iglesia".[1]

En sus conclusiones, la conferencia sólo aludirá dos veces más al papel que jugó en América el emigrante africano, sobre todo en la configuración de una nueva cultura.

"América Latina --decía el documento de Puebla-- constituye el espacio histórico donde se da el encuentro de tres universos culturales: el indígena, el blanco y el africano, enriquecidos después por diversas corrientes migratorias" (n. 307). Y, más adelante, aclaraba que ese encuentro de pueblos y culturas ha marcado y dinamizado el proceso histórico de la América Latina (n. 409).

En la misma tónica de esta nota de Puebla, el IV Congreso Internacional sobre la Reconciliación (Perú, 3-6 agosto 1989), confesará que "cuatrocientos años después del comienzo de la llega-

[1]Documento Final, 1ª parte, c. I, n. 8. *Puebla: La evangelización en el presente y en el futuro de América Latina* (Santo Domingo, 1979), 52, n. 1. La primera versión del documento incorporaba al texto el contenido de la nota (n. 2, 1.2). Cfr. *Documentos de Puebla* (Madrid, 1979), 26-27. Retomando el tema, el Encuentro Nacional Eclesial Cubano (ENEC), fue más explícito al decir que "ante los negros esclavos, en la mayoría de los casos, la evangelización fue precaria. La catequización y el bautismo de los mismos obedecía más bien a un trámite formal que a un sincero deseo de convertirlos, ya que existía pena de excomunión para quienes llevaran esclavos sin haber sido bautizados" (n. 26). *Documento Final e instrucción pastoral de los obispos* (Habana, 1987), 34.

da de los africanos de raza negra a América, sigue siendo una cuestión difícil el acercamiento pastoral a su realidad cultural".[2]

El tema de la esclavitud negra en América, sobre todo cuando se conecta con el papel de la Iglesia en el proceso de dominación colonial, centra sin querer la discusión en la polémica figura de Bartolomé de las Casas, como si se tratara del único responsable de la importación de obreros africanos a las colonias españolas y portugueses del Nuevo Mundo, a partir del siglo XVI.

Probablemente, han sido los historiadores populares y los libros de texto los responsables de convertir a Fr. Bartolomé en un símbolo de la Iglesia colonial. Porque, es preciso reconocer que no se puede señalar un culpable con nombre y apellidos: la sociedad colonial española, incluyendo los eclesiásticos, es la responsable de recurrir a la economía esclavista, probablemente como única salida para mantener el peso de sus conquistas ultramarinas de América. Por eso, pretender exculpar al más famoso de los dominicos, usando el cliché histórico de su arrepentimiento, --la protección de una raza débil condujo miserablemente a la esclavitud de otra--, nunca dejó conforme al crítico imparcial.

En realidad, no es tanto lo que habla el dominico del esclavo africano en su obra póstuma, y lo más importante es precisamente esa confesión de su error, que en su pensamiento se convierte en una imperdonable falta de visión histórica.[3] Por otra parte, hay que reconocer que el mismo autor de aquella alarmante exposición sobre la destrucción de las Indias (1552), había compuesto mucho antes una *Brevísima relación de la destrucción de Africa,* que denunciaba la amenaza de los tratantes portugueses, invasores de Cabo Verde y las costas de Guinea.[4]

[2]Mons. Oscar Andrés Rodríguez Madariaga, S.D.B., "La reconciliación personal y social en el peregrinar de América Latina", *Separata Boletín CELAM,* n. 229 (Julio-Agosto 1989), 8. El documento de trabajo de la IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (Santo Domingo, 1992), además de calificar la trata de "infame tráfico", reconoce que fue el pecado mayor de la expansión colonial del Occidente" (n. 21).

[3]El texto completo de la "confesión" de Las Casas (I ib. III, c. 129), dice así: "Deste aviso que dió el clérigo, no poco después se halló arrepiso, juzgándose culpado por inadvertente, porque como después vido y averiguó, según parecerá, ser tan injusto el captiverio de los negros como el de los indios, no fue discreto remedio el que aconsejó que se trujesens negros para que libertasen los indios, aunque él suponía que eran justamente captivos, aunque no estuvo cierto que la ignorancia que en ésto tuvo y buena voluntad lo excusase delante el juicio divino". *Historia de las Indias,* III (México, 1951), 275.

[4]El tratado, aparentemente poco conocido, se incorporó a su *Historia de las Indias* (Lib. I, Cap. XVII-XXVII); v. *Brevísima relación de la destrucción de Africa. Preludio de la destrucción de las Indias* (Salamanca, 1989), 195-272; *Historia de las Indias,* I (Santo Domingo, 1987), 90-148.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Su pensamiento en este área, no estaría completo si dejáramos a un lado el polémico tratado *De Regia Potestate* (Francfort, 1571), donde define con precisión filosófica la naturaleza puramente *accidental* de la esclavitud.[5] Apoyándose en Aristóteles y Santo Tomás, y sin poder demostrar su existencia en forma alguna, el dominico concluye que la esclavitud "no tiene su origen en causas naturales, sino accidentales; es decir, por haber sido impuesta o en virtud de una figura jurídica". Y así, concluirá que "se presume que el hombre es libre, mientras no se demuestre lo contrario", porque según las autoridades, "en caso de duda, hay que decidir en favor de la libertad".[6]

Buena parte de las discusiones acerca de la esclavitud y su aceptación por parte de la Iglesia o los eclesiásticos, adolece con frecuencia de un marco histórico y doctrinal adecuado. Por eso, interpretamos los hechos a base de extrapolaciones, y nos parece romántica e incoherente la defensa del indígena, aunque se trate de un gesto tan valiente como el de Montesino, cuando vemos cómo tolera la misma Iglesia la esclavitud negra, sin cuestionar apenas su base teológica o moral. Conceptos mucho más cercanos a nosotros, como los de Justicia y Libertad, incluso con el cuño de la Iglesia, obstaculizan una lectura más adecuada de hechos en cuya interpretación primaban los absurdos conceptos de Soberanía y Guerra Justa.

Por esa razón, cuando en el siglo XVII se hagan frecuentes las voces discordantes que denuncian lo injusto de cualquier forma de esclavitud, no importa el color o la procedencia, se nos antoja una ruptura de la unidad doctrinal o una posición clasista, cuando en realidad también puede ser un indicativo de la constante evolución del pensamiento teológico europeo, sobre todo en su concreción ética social.

La aparición del genial tratado *De instauranda Aethiopum salute* (1627), del jesuita andaluz Alfonso Sandoval (1576-1652), o las defensas de la libertad natural de los esclavos, obra de los capuchinos Epifanio de Moirans y Francisco José de Jaca durante su cautiverio en La Habana (1682), son suficiente evidencia de la evo-

[5] Parte I, q. I, nn. 2-3 ("Servitus non habet causam naturalem, sed accidentalem"). Cfr. Las Casas, *De Regia Potestate o Derecho de autodeterminación.* Corpus Hispanorum De Pace, vol. VIII (Madrid: CSIC, 1969), 17.

[6] *ibid.*, 18. Los autores a que se refiere en el texto citado son el *Digesto* del Derecho Romano (14, 1, 38); y las *Decretales* de los romanos pontífices (II, 19, 3).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lución del pensamiento, que se enfrenta una vez más a las estructuras del poder colonial, sin excluir el eclesiástico o el conventual, e incluso al prejuicio racial que prevalecería en algunos lugares, aún entre los eclesiásticos.

Un repaso de la documentación eclesiástica acerca de toda forma de esclavitud siempre será un punto de partida que iluminará el largo camino, lleno de titubeos, que ha recorrido nuestra Iglesia hasta definir con toda precisión el significado de la esclavitud a la luz de la fe en la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* (7 de diciembre 1965):

"Cuanto atenta contra la vida --homicidios de cualquier clase, genocidios, aborto, eutanasia y el mismo suicidio deliberado--; cuanto viola la integridad de la persona humana, como, por ejemplo, las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los conatos sistemáticos para dominar la mente ajena; cuanto ofende a la dignidad humana, como son las condiciones infrahumanas de vida, las detenciones arbitrarias, las deportaciones, *la esclavitud,* la prostitución, la trata de blancas y de jóvenes; o las condiciones laborales degradantes, que reducen al operario al rango de mero instrumento de lucro, sin respeto a la libertad y a la responsabilidad de la persona humana: todas estas prácticas y otras parecidas son en sí mismas infamantes, degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas y son *totalmente contrarias al honor debido al Creador*" (n. 27).[7]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

1. Los Papas frente a la esclavitud (1462-1890)

Aunque algunos dicen que el primer documento de condena solemne y explícita de toda forma de esclavitud es el breve de Gregorio XVI "In Supremo Apostolatus" (3 diciembre 1839), sin embargo, la Iglesia había intervenido ya en defensa de los abusos del comercio de esclavos, treinta años antes del descubrimiento de las Américas.

Escribiendo en 1462 a don Diego López de Illescas, nuevo obispo de Rubicón, en la isla canaria de Lanzarote, Pío II (1458-1464),

[7]Concilio Vaticano II. *Constituciones. Decretos. Declaraciones* (Madrid: BAC, 1965), 245-246.

condenaba el comercio esclavista de los portugueses en Guinea como el peor obstáculo a una verdadera evangelización e imponía penas eclesiásticas a aquellos "malvados cristianos que arrebataban a los neófitos para convertirlos en esclavos".[8]

Como la misma bula de Gregorio XVI mencionará, el odioso sistema esclavista, y no sólo la trata negrera, había sido denunciado también por Paulo III (19 de mayo de 1537), Urbano VIII (22 abril 1639), y Benedicto XIV (20 diciembre 1741).[9] Animado del mismo espíritu de sus predecesores, Pío VII (1800-1823), "interpuso celosamente su influencia sobre los poderosos para que se acabara definitivamente con el comercio de negros entre cristianos".[10]

Aunque Gregorio XVI reconoce que las cartas de los Romanos Pontífices contribuyeron a aliviar la suerte de las víctimas de la crueldad de los supuestos colonizadores, se lamenta de que "no se cortó del todo el mal, antes bien llega hasta nuestros tiempos el infame tráfico de negros." Con claridad y firmeza, amonesta el Papa a todos los traficantes para "que no se atrevan en adelante a capturar indios, negros u otros infelices semejantes, ni a ejercer el inhumano comercio de comprar y vender negros como si fueran animales, ni a prestar su auxilio y favor, por ser contra todo derecho de equidad y justicia el privarlos de su libertad y condenarlos a pasar la vida en durísimos trabajos".[11]

Para que no quede duda de la firmeza de su decisión, el Papa amplía su condena ordenando "que ninguna persona, ya sea eclesiástica o seglar, se atreva a defender por lícito con cualquier pre-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[8]Carta de Pío II a Diego López (Siena, 7 octubre 1462), O. Raynaldus, *Annales Ecclesiastici,* X (1482), p. 342, col. 1-2, nn. XLI-XLII; L. Pastor, *Storia dei Papi dalla fine del Medio Evo,* II (Roma, 1925), 184-185. La diócesis de Rubicón se erigió el 7 de julio de 1404, y López de Illescas había sido electo en 1460, aunque es obvio que no llegó a su sede, por lo menos, hasta fines de 1462. Cfr. P. B. Gams (ed.), *Series Episcoporum Ecclesiae Catholicae* (Ratisbona, 1873), 474.

[9]El breve de Paulo III "Veritas Ipsa" (19 mayo 1537) dirigido al Cardenal Arzobispo de Toledo, Juan de Tavera, declara ilícita no sólo la esclavitud *de los indios, sino la de "otros pueblos que más tarde lleguen a conocer los cristianos".* Lo mismo hará Urbano VIII en carta al colector de Portugal y los Algarbes (22 abril 1639), y Benedicto XIV en la encíclica "Immensa Pastorum" (20 diciembre 1741), emitida a instancia de los jesuitas, que se limita a proclamar la libertad e indemnidad de los indios del Paraguay, Brasil y Río de la Plata. Cfr. Benedicti XIV, *Bullarium,* I Prati, 1845), 123-125; F. J. Hernáez, *Bulario,* I (Bruselas, 1879), 112-114; F. Rodríguez (ed.), *Doctrina Pontificia,* III (Madrid, 1959), 3-11.

[10]Hernáez, *op. cit.,* 116; F. Rodríguez, *op. cit.,* 65.

[11]*Acta Gregorii Papae XIV,* II (Romae, 1901, 387-388; F. J. Hernáez, *op. cit.,* 116-117.

texto o colorido este comercio, ni a predicar o enseñar pública o privadamente contra lo que en estas Letras se ordena."[12]

Por fin, cuando en América aún estaba vigente el sistema esclavista, el Papa Pío IX reiteraría la posición de la Iglesia, precisamente en la bula de beatificación del P. Pedro Claver, "esclavo de los esclavos" (16 julio 1850) y, a fines del mismo siglo XIX, se sumaría León XIII con su encíclica "In Plurimis" (5 mayo 1888), a cuyo contenido se referiría en seis oportunidades más hasta 1895.[13]

Por si aún quedaba duda acerca del fundamento teológico del derecho de todo ser humano a la libertad, León XIII inicia la exposición doctrinal de su encíclica afirmando que el origen de la esclavitud no está en la naturaleza del hombre.

"El Supremo Creador de las cosas había decretado, en efecto, que el hombre tuviera un cierto dominio regio sobre las bestias no sólo de los campos y las aguas, sino también de las aves, pero no que igualmente los hombres dominaran sobre sus semejantes: No quiso que el raciocinio --según la sentencia agustiniana--, hecho a su imagen, dominara sino sobre los irracionales; no que el hombre sobre el hombre, sino el hombre sobre las bestias. De donde resulta que la condición de esclavitud se entiende impuesta por derecho al pecador. Por ello en ningún pasaje de las Sagradas Escrituras leemos la palabra *esclavo* antes de que el justo Noé reprendiera el pecado de su hijo. Este nombre, por tanto, lo mereció la culpa, no la naturaleza".[14]

Repasando la lista de las condenas de la Santa Sede a la trata, desde Pío II a Gregorio XVI, el Papa se alegra de los logros alcanzados en algunos países que han reconocido el derecho natural de todos a la libertad. Sin embargo, se preocupa y lamenta de la vigencia de algunas prácticas esclavistas modernas.

[12] *ibid.*, 117; F. Rodríguez, *op. cit.*, 66.

[13] Unas semanas después de la aludida encíclica, León XIII se dirigiría a los fieles de Africa y Lyon (24 mayo 1888), y siete meses más tarde, lo hacía dirigiéndose a los cardenales (24 diciembre 1888). El mismo tema de la abolición de la esclavitud estará presente en las cartas "Studiosissimam erga nos" (2 mayo 1889), "Mirifica delectati sumus" (17 julio 1890), así como en su discurso a los cardenales (23 diciembre 1891), en la epístola al episcopado norteamericano "Longinqua Oceani" (6 enero 1895), y la carta de 5 de marzo de 1895. Cfr. Leonis XIII, *Acta,* VII (1888), 169-192; VIII (1888), 488; IX (1890), 97; X (1890), 192; XI (1891), 415; XV (1895), 3-21, 64.

[14] Leonis XIII, Acta, vol. VII (Roma, 1888), 169; *Doctrina Pontificia,* III (1959), 258-259. La encíclica está dirigida a los obispos del Brasil con motivo de la proyectada abolición de la esclavitud en aquél país, que sería legalmente establecida por Pedro II unos días más tarde (15 mayo 1888).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Difundido por mahometanos el principio de que "el etíope y los de origen semejante apenas son más que una bestia" --dice León XIII--, "queda el paso abierto a la horrenda perfidia y crueldad de los hombres".[15]

Después de una dramática descripción del sistema de captura y venta de hombres, mujeres y niños en las costas del suroeste de Africa, revela el Papa que "cada año se venden, como si fueran bestias, unos cuatrocientos mil africanos; de los cuales cerca de la mitad caen extenuados por los largos caminos, y allí mueren, hasta el punto, y es triste decirlo, que a los que transitan por aquellos caminos les parecen hechos de huesos humanos".[16]

Celebrando las medidas concretas adoptadas por la monarquía en Brasil, que merecerá un puesto entre las naciones más cultas, el Papa expresa su esperanza de que todos los gobernantes "aúnen sus esfuerzos para reprimir, perseguir y desarraigar un tráfico semejante, culminación de la inmoralidad y del crimen". Sabiendo que no faltarán dificultades entre los antiguos amos y los nuevos ciudadanos, el Papa exhorta a los obispos brasileños para que el deseo que todos abrigan de borrar para siempre la esclavitud, "se realice prósperamente, sin menoscabo de los derechos ni divino ni humano, sin perturbaciones de la nación y, sobre todo, con sólida utilidad de los esclavos mismos, de quienes se trata".[17]

El mismo León XIII, seis meses antes de poner su firma al pie de su *Rerum Novarum,* emite un nuevo documento sobre la esclavitud en el centro de Africa. A propósito de la Conferencia Internacional Antiesclavista, celebrada en Bruselas (1889-1890), y en apoyo a las denuncias del Cardenal Charles M. Lavigerie, arzobispo de Argel, pareció oportuno al Papa que la voz de la Iglesia se sumara a los que condenaban la permanencia de la trata negrera casi en los umbrales del siglo XX, y el 20 de noviembre de 1890 emite su encíclica *Catholicae Ecclesiae.*[18]

[15] F. Rodríguez, *op. cit.,* 274.

[16] *ibid.,* 275.

[17] *ibid.,* 277. Las mismas ideas y casi la misma redacción, como ya decíamos, se repiten en la citada exhortación a los fieles de Africa y Lyon (Leonis XIII, *Acta,* VIII, 477) El Papa exhorta también a los obispos a meditar en el ejemplo de San Pedro Claver, a quien él mismo canonizó el 15 de enero de 1888, y de quien había dicho: "Después de la vida de Cristo, ninguna vida ha conmovido tan profundamente mi alma como la del gran apóstol San Pedro Claver".

[18] Leonis XIII, *Acta,* X (Romae, 1891), 312-318; *Doctrina Pontificia,* III (1959), 300-306. La Santa Sede tratará por última vez el tema de la esclavitud negra el 2 de febrero de 1916, en la carta *Quoniam Africanarum,* que Benedicto XV (1914-1922), envió al Cardenal Andrieu. Cfr. *AAS,* VIII (1916), 57.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Aunque no hay nuevos aportes doctrinales sobre el tema, destaca "en qué grado la esclavitud se opone a la religión y a la dignidad humana", como había dicho ya en su carta de 1888. A base de los informes recibidos de Africa, León XIII describe con dolor cómo "cerca de cuatrocientos mil africanos, sin distinción ni de edad ni de sexo, son arrebatados cada año violentamente de sus poblados, de donde son llevados, cubiertos de cadenas y a punta de látigo, a través de interminables caminos, al extranjero, para ser allí exhibidos y vendidos en los mercados cual si fueran bestias."[19]

Recordando que sus predecesores "dedicaron sus desvelos y esfuerzos a desterrar la institución de la esclavitud donde quiera que estuviera en vigor y a cuidar que no retoñaran sus vástagos donde hubiera sido cortada", el Papa exhorta en fin a propagar el Evangelio, y dispone una colecta en la fiesta de la Epifanía para distribuir esos fondos entre las misiones que tengan como fin principal abolir la esclavitud.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

2. La esclavitud negra en La Española

En los primeros cuatro años del siglo XVI se introducen en La Española los primeros esclavos para mejorar la ya escasa mano de obra disponible. Aunque algunos de esos primeros esclavos podían haber sido blancos o berberiscos, en 1505 llegarían los primeros diecisiete negros para construir el Castillo de la Fuerza. Podemos suponer que se trataba de negros *ladinos,* es decir, nacidos en territorio español del sur o levante, catequizados y bautizados.[20]

[19] *ibid.,* 301. En términos semejantes, aunque trata sólo de los indios, describirá San Pío X las penalidades de los esclavos en su carta *Lacrimabili Statu Indorum* (7 junio 1912). Cfr. *Acta Apostolicae Sedis,* IV (1912), 521-525; *ibid.,* 500-505.

[20] En el Caribe de habla hispánica, el adjetivo *ladino* designa al negro nacido en territorio español, que hablaba castellano con fluidez, mientras el *bozal* es el recién llegado de Africa que, una vez cumplido su primer año en la colonia, se comunicaría medianamente en un patois afro-español. Cfr. Robert L. Paquette, *Sugar is Made with Blood* (1988), 38; C. E. Deive, *La esclavitud del negro en Santo Domingo,* I (1980), 35. De modo similar, Pichardo dice que ladino era "el negro o negra africanos que ya está bastante instruído, esperto (sic) y civilizado, hablando y entendiendo suficientemente el castellano". Esteban Pichardo, *Diccionario provincial casi razonado de vozes y frases cubanas* (La Habana, 1985), 369. Parece ser que el término *ladino* (de latino), que originariamente se refería al Rotorrománico hablado en Bolzano (Italia), se aplicaba en general al que hablaba con facilidad otras lenguas. En el habla común dominicana ha quedado como sinónimo de "parlero". Cfr. Manuel A. Patín Maceo, *Obras Lexicográficas* (Santo Domingo, 1989), 127.

De las instrucciones de los reyes al gobernador Frey Nicolás de Ovando (16 septiembre 1501), se deducía con cierta claridad la política adoptada por la monarquía con respecto a la inmigración, tomando en cuenta que la conversión del indígena debía estar libre de obstáculos externos, sobre todo el que supone la presencia allí de "personas sospechosas en la fe". Por eso, le advertían que:

"...no consentiréis ni daréis lugar que allá vayan moros, ni judíos, ni herejes, ni reconciliados, ni personas nuevamente convertidas a nuestra Fe, salvo si fuesen esclavos negros que hayan nacido en poder de cristianos, nuestros súbditos y naturales."[21]

Es bien sabido que desde los primeros años del siglo XV, aun antes de iniciarse los viajes de exploración y, por supuesto, antes que Sevilla se convirtiera en uno de los mercados más importantes de Europa Occidental, muchas familias de Castilla, Andalucía y, sobre todo de Valencia habían comprado esclavos angoleños que, además de ocuparse en tareas domésticas, según su sexo y edad, se iniciaban como aprendices en los talleres de artesanía. Muy pronto, la novedad o el simple exotismo burgués los convertiría en símbolo de status social.[22]

A la muerte de Isabel de Castilla (24 noviembre 1504), siguiendo las sugerencias del gobernador Ovando, se revocaron las restricciones impuestas a la exportación de mano de obra negra. Por mucho que se apoyara la acción de la Iglesia, por encima de todo estaba el oro, y sólo un adecuado régimen impositivo a los particulares garantizaría a la corona el mayor beneficio posible de su riqueza mineral.

Al margen de las ordenanzas reales y sin miramiento alguno de índole religiosa, una vez agotadas las existencias españolas, la importación directa de esclavos del suroeste de Africa se intensificó

[21] "Instrucción al Comendador de Lares (Granada, 16 setiembre 1501)", n. 23. Joaquín Pacheco (ed.). *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía,* XXXI (Madrid, 1884), 23; Colección Muñoz, t. A/117, ff. 39-42; repr. R. Marte, *Santo Domingo en los manuscritos de Juan Bautista Muñoz* (Santo Domingo, 1981), 14-16.

[22] Según consta en los asientos de registro del denominado Mestre Racional de Valencia, –funcionario real encargado de la Hacienda en cada uno de los estados de la antigua corona de Aragón–, en 1461 entraron en Valencia sesenta y tres negros de Guinea, al año siguiente se registraron ochenta y tres, bajando a sólo sesenta y uno en 1464. Durante los sesenta y tres años que cubre el aludido registro (1415-1478), en el mercado de Valencia se ajustaron 316 esclavos negros (89 hembras y 227 varones), de los cuales un 2.3% eran ancianos e incluso impedidos, mientras los niños y adolescentes representan un 12.9% del total. Cfr. Vicenta Cortés, "Valencia y el comercio de esclavos negros en el siglo XV", en F. de Solano (ed.), *Estudios sobre la abolición de la esclavitud* (1986), 63-79.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

en la primera década del siglo XVI. No se trataba ya de un subsidio o una ayuda extraordinaria al gobierno para agilizar la construcción. Ahora eran las ciudades o los particulares los que solicitaban a la corona licencia general para importar negros.

Basándose la sociedad colonial en un modo de producción precapitalista, la esclavitud era el método de lograr una mayor rentabilidad del trabajo, convirtiendo al obrero en instrumento directo del proceso de producción. Cobra sentido así, a pesar de lo despectivo del vocablo, el término "pieza de Indias", con que se registraba el recibo de esclavos negros en los libros de aduana de muchos puertos de América: el esclavo era, al mismo tiempo, mano de obra y, por decirlo así, maquinaria del proceso de producción, sobre todo en la industria azucarera.[23]

Las sugerencias del obispo de La Concepción de La Vega (16 julio 1515), y sobre todo las repetidas peticiones de los Comisarios Jerónimos durante sus años de gobierno en la colonia (1516-1519), determinaron que la corona otorgase amplia licencia a los nuevos industriales de La Española de importar al fiado negros bozales de Cabo Verde o Guinea, para paliar la drástica reducciôn de mano de obra indígena.

Como apuntábamos antes, contribuyó también a este proyecto de desarrollo colonial Fr. Bartolomé de Las Casas, sobre todo a raíz de su viaje a España en 1517, y en sus gestiones ante el recién coronado emperador Carlos I. Siendo ya obispo de Chiapas, el dominico insistiría en 1531 en el problema de la despoblación de las Indias, cuando solicita al Consejo de Indias que se preste a cada una de las posesiones del Caribe quinientos o seiscientos negros. En la mente del dominico, los fautores de la crisis que amenazaba la subsistencia de la colonia eran la reducción drástica de la población y, sobre todo, disposiciones como la del regente Francisco Jiménez de Cisneros (1516-1517), prohibiendo la exportación de negros a las colonias ultramarinas.[24]

[23]Más adelante en la historia de la trata, la corona usó también el término *tonelada* para designar a las remesas de esclavos. Según dice C. E. Deive, citando a Saco y Melaffe, ese adjetivo aparece por primera vez en 1676 en un asiento concertado por Carlos II con el consulado y comercio de Sevilla, aunque no existía uniformidad en la cantidad de esclavos que componían una "tonelada". *op. cit.*, I, 255.

[24]Para evitar que la reducción de la población se convierta en un argumento romántico, es preciso puntualizar que los agentes de esa reducción no era sólo el exterminio de los indígenas, como resultado del clásico shock cultural o las frecuentes epidemias, sino también las expediciones de castellanos e indígenas a poblar los nuevos asentamientos de Puerto Rico, Cuba, Jamaica, Honduras, Nicaragua y Panamá. Cfr. Informe de los oidores Espinosa y Suazo al emperador (Santo Domingo, 30 marzo 1528), RAH. *Colección Muñoz*, t. A/105, ff. 78-89; R. Marte, *op. cit.*, 278-280.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

La licencia para importar negros bozales en los primeros años del siglo XVI, ante todo para agilizar la construcción de templos, se materializaría con la muerte del cardenal Cisneros y el levantamiento de la prohibición (1517), forzada además por la aparición de la industria azucarera, sustituto de la explotación minera como base de la economía colonial. La misma Iglesia se beneficiaría de la nueva política, porque en 1514 el regente Fernando el Católico concedió al primer obispo de La Concepción diez esclavos negros "para más pronto acabar la iglesia" de La Vega y, al concluir el siglo XVI, la Catedral de Santo Domingo recibió cien esclavos de la misma raza para las reparaciones del templo y la fábrica del Hospital de San Andrés.[25]

Como resultado obvio de esas migraciones negras a la isla, la raza de color adquirió carta de naturaleza con el nacimiento de grifos, mulatos y alcatraces, fruto de cruces entre etnias o simplemente del paso de generaciones de africanos aculturados. Lo inexacto de las cifras de las remesas, la frecuencia de epidemias que diezmaban la población, y la cantidad de los introducidos clandestinamente, nos nos permiten saber cuántos negros llegaron a la colonia durante los casi dos siglos que duró el comercio esclavista.[26]

A mediados del siglo XVI, en pleno *boom* de la trata negrera, sr decía que llegaban ya a 12,000 los negros de La Española, mientras la población blanca no pasaba de los 5,000. A fines del siglo XVII, la población negra y mulata de la isla llegaba a 3,835 (1,106 esclavos y el resto libres), mientras la población blanca alcanzaba la cifra de 2,517. Por último, según la Visita Pastoral del arzobispo Alvarez de Abréu (1739), la población esclava (negra y mulata) de la isla superaba las 2,509 almas. De un total de 1,800 vecinos

[25]La licencia otorgada al Dr. Pedro Suárez Deza, obispo de La Vega, consta en cédula fechada en Valladolid (27 setiembre 1514), Colección Muñoz: Perú, t. V, ff 35-36; repr. *Santo Domingo en los manuscritos de Juan B. Muñoz* (1981), 121. Felipe II concedió a la Catedral de Santo Domingo (Tarragona, 19 julio 1599), esa "limosna" de cien esclavos para el retablo del altar mayor y otras mejoras, a solicitud del Dean Pedro Duque de Rivera y Cabildo (3 setiembre 1577), unos días después de la muerte del arzobispo Fr. Andrés de Carvajal (28 agosto 1577). Es posible que la remesa no fuese para aumentar la mano de obra, sino sólo para vender algunos esclavos y, con el producto, aliviar los gastos. Cfr. AGI. *Santo Domingo,* 54-1-10; Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 276-277; AGI. *ibid.,* 868, lib. IV, f. 35; Utrera, *Noticias Históricas,* III (1979), 205.

[26]Según la *Relación* del arzobispo Fernández de Navarrete (1681), la población esclava de La Española sumaba 2,268, mientras los pardos y mulatos libres alcanzaban ya la cifra de 2,379, y los blancos, 1,727. Mientras 1,788 negros fueron vendidos legalmente en Santo Domingo en casi treinta años (1601-1630), en época baja de la trata, las entradas de contrabando en sólo tres años (1623-1626), sumaron 2,500. Cfr. C.E. Deive, *La esclavitud del negro en Santo Domingo,* II (1980), 606-607.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

en la ciudad de Santo Domingo, sólo unas doce o quince familias eran blancas, mientras la cifra de esclavos, dedicados en su mayoría al servicio doméstico, rozaba los seiscientos.[27]

3. Esclavos en manos de eclesiásticos y religiosos

Parece que la tenencia de esclavos se convirtió en cosa normal en la sociedad colonial, y no sólo en privativo de los oficiales de la corona, los hacendados o los militares. Incluso se detectan frecuentes casos de mulatos o libertos, que cuentan con uno o dos esclavos tan pronto adquieren su libertad.[28]

No debería sorprender, por esa misma razón, que los eclesiásticos de todo rango, desde el simple clérigo de hábito talar al Dean del Cabildo Catedral, dispusieran de esclavos para atender a sus haciendas o dedicados a cualquier modalidad de servicio doméstico.[29] (V. Tablas I y IV).

No disponiendo de cifras tan exactas, es imposible precisar si era realmente escandaloso el aumento de esclavos en manos de eclesiásticos en el siglo XVI. A raíz de la ejecución de una esclava acusada de asesinar a su ama, y ante la airada protesta de la Iglesia, que sacó a relucir anatemas y excomuniones, los oidores Gaspar de Espinosa y Alonso Suazo se quejaban ante el emperador de que los clérigos de la isla tenían comúnmente más haciendas y negros

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[27] Cfr. "Compendiosa noticia de la Ysla de Santo Domingo", *Clío* (Mayo-Junio 1934), 95-100.

[28] Además del Maestro Lázaro de Acevedo (1701-1774), que tuvo tres esclavos, en los libros parroquiales ha quedado constancia del "negro libre" Miguel de Acevedo, que asiste al bautizo de un hijo de sus dos esclavos (18 octubre 1768). Cfr. ASD. *Libro XII Bautismos,* f. 217; Buenaventura Mojica ("moreno libre"), que falleció en 1776, y bautizó a un niño de diez años (11 diciembre 1768), *ibid.,* f. 225; Antonia Segundo ("morena libre"), que bautizó al hijo de sus esclavos Luciano de los Reyes y María Concepción (26 enero 1783), Cfr. *Libro XVII,* f. 314; y Gregorio Mieses ("moreno libre"), asiste a mediados de 1786 al bautizo de una hija de sus dos esclavos. Cfr. ASD. *Libro XVIII,* f. 23.

[29] Entre muchos otros, sabemos que dispusieron de esclavos el P. Bernardo Hurtado (n. 1710), cura de El Seybo (1749) y capellán de San Lázaro (1763), el lic. Luis de Fonseca, cura de Bayaguana (1723-1757); Ignacio Alarcón Carvajal (n. 1645), cura de Higüey; José Meneses Vázquez (+1738), de la Catedral; Jerónimo Melchor Paredes y Pimentel, cura de El Seybo y residente en Bayaguana (1773-1796); Pedro o Martín Palomino, cura de Bayaguana (1738-1739); el provisor y vicario general Pedro Francisco de Prados (1739-1809), y los canónigos Alvaro de Castro (+1544), Martín de Aponte Hinojosa (+1779); Lorenzo Solano Garavito (1672-1768), y Manuel Hernández (+1794). Su tenencia de esclavos consta por las cartas de libertad o los contratos de trueque, venta o cesión de esclavos, depositados en el Archivo Real de Bayaguana. Cfr. *BAGN,* XX:94 (1957), 284; 97-98 (1958), 391; XXII: 101-102 (1959), 228.

que los seglares, pues algunos poseían hasta cien, y el que menos, no bajaba de veinte.[30]

Los conventos de la isla también tenían esclavos y esclavas negras para las labores domésticas y el trabajo en las haciendas, como antes habían tenido encomiendas de indios. Sabemos que los mercedarios de Santiago tenían seis hatos con 20,000 cabezas de ganado y 190 esclavos --además de una veintena en el Santo Cerro y los dedicados al servicio doméstico en Santo Domingo-- y, a fines del siglo XVII, los jesuitas contaban con 462 esclavos en las cinco haciendas que poseían en el suroeste, aunque la mayor parte se concentraba en el ingenio San Miguel de La Jagua, en la ribera del Nizao.[31] Otro tanto sucedía con los conventos de dominicos, propie-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

TABLA I
Esclavos negros en manos de instituciones religiosas
(1636-1802)[1]

Orden o institución	Total
Catedral de Santo Domingo	7
Colegio de la Compañía de Jesús (Jesuitas)	93
Ingenio y Haciendas de los Jesuitas	462
Convento de Regina Angelorum (Dominicas)	65
Convento de Sta. Clara (Clarisas)	93
Convento de Santo Domingo (Dominicos)	113
Convento de la Merced (Mercedarios)	21
Hospital de San Andrés	1
Hospital de San Lázaro	2
Real Colegio de San Fernando	1
Hospital de San Nicolás	18
Nuestra Señora de Aguas Santas	1
Nuestra Señora de Altagracia	1
Nuestra Señora del Amparo	1

Fuente: ASD. Catedral de Santo Domingo: Libros de Bautismo, II-XXVII.

[1] En este cuadro no se computan los esclavos personales de que disponían algunas instituciones, sobre todo las órdenes femèninas, sino sólo los que llamaríamos "esclavos institucionales".

[30] Carta de Espinosa y Suazo a Carlos I (Santo Domingo, 10 abril 1530), RAH. Colección Muñoz. A.7; repr. *Santo Domingo en los manuscritos de Juan B. Muñoz* (1981), 351. Los anatemas habían sido lanzados contra el Alcalde Mayor, por haber quemado viva a la esclava, propiedad de un clérigo, que pretendió envenenar a su ama con solimán. Parece que la excomunión solemne se convirtió en un piquete ante la casa del Alcalde ("hasta ir a su casa con el salmo i echalle muchas piedras"), de lo cual se quejaban los oidores porque la Iglesia interfería así en asuntos de justicia secular.

[31] Cfr. "Anuas y noticias de esta Isla y de este Colegio en el año de 1695", BM (Londres), MS. ADD 17627, ff. 14-15v; AGI. *Santo Domingo,* leg. 286; Félix Reyes, *Descripción histórica de las antiguas haciendas, estancias y hatos...* (1951), 51-55.

tarios de un ingenio cercano a Haina y del Hato Esperanza (Bayaguana) y, en menor escala quizás, con el convento franciscano de la misma ciudad de Santo Domingo.[32]

Es posible que las demás órdenes religiosas dispusieran de normas escritas para regular la vida y trabajo de sus esclavos. Al menos, sabemos que los coadjutores jesuitas de Nueva España diseñaron par ese fin unas *Instrucciones* en el siglo XVIII, que sin eliminar el castigo, humanizaban sensiblemente el trato de los obreros. Insistían, ante todo, en la instrucción religiosa adecuada, pero incluían también un servicio médico y cierta forma de salario familiar y jubilación.[33]

El caso de los dos institutos femeninos (Dominicas y Clarisas), establecidos en la ciudad de Santo Domingo durante la segunda mitad del siglo XVI, merecería un estudio aparte, sobre todo por introducir la modalidad de los esclavos de servicio personal, sin duda como parte de la dote de las religiosas al profesar en la orden. Como se comprenderá fácilmente, la sociedad colonial dominicana nunca tuvo la complejidad de la novohispana, por citar un ejemplo notable, y, por esa razón, aunque la raza fuese al principio el único requisito de admisión, parece que la dote nunca superó los 1.000 pesos, y el estilo de vida no distaba tanto de la pobreza religiosa.[34]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[32]En carta al arzobispo Portillo, el Prior dominico decía que su convento tenía "un ingenio con 34 caballerías de tierra y 52 esclavos, dos hatos de ganado mayor; dos sitios para criar y cuatro suelos o terrenos en la Capital". Fr. Mateo de Espinosa a F. Portillo (Santo Domingo, 12 noviembre 1795). AGI. *Estado: Santo Domingo,* leg. 11; repr. Incháustegui, *Documentos para estudio,* I (1957), 79. En 1802, sin embargo, se quejarán de haber sido despojados por los franceses de todas sus propiedades, que incluían "un ingenio de moler azúcar con treinta caballerías de tierra, sesenta y cuatro esclavos y demás utensilios que, con todo, ascenderá al valor de treinta mil pesos". AGI. *ibid.,* leg. 11; repr. Incháustegui, *op. cit.,* II (1957), 433-442. No parece que había sido tan próspera su situación en el siglo XVI, pues consta que se vieron en apuros económicos por sus gestiones en pro de la libertad de los indígenas. Cfr. Respuesta de los dominicos a una R.C. de Carlos I (Santo Domingo, 3 abril 1544), AGI. *Santo Domingo,* 54-i-11; repr. Utrera, *Universidades,* 164-167.

[33]Cfr. François Chevalier (ed.), *Instrucciones a los Hermanos Jesuitas administradores de haciendas* (México, 1950).

[34]En los ricos conventos mejicanos, que describe con riqueza de pormenores Octavio Paz, las dotes requeridas oscilaban entre tres y cuatro mil pesos en el siglo XVII. Cfr. *Sor Juana Inés de la Cruz o Las trampas de la fe,* 2ª ed. (Barcelona, 1988), 165-192. De las 66 dominicas de Regina (1699-1791), cuyo asiento de profesión se conserva, treinta y ocho aportaron 1.000 pesos de dote, quince aportaron entre 500 y 800, y sólo en tres casos no se registra la dote. Aunque los asientos detallan si la dote es en metálico o a tributo en manos de terceros, sin embargo, nunca especifican si ésta incluye los esclavos de familia. Cfr. ASD. *Libro Recerro de Regina* (1609-1846). La exigencia de la dote se reconoció por Derecho Canónico hasta 1962 (tit. XI, c. II, cc. 547-551), aceptándose su condonación (n. 37) en el motu proprio de Pablo VI, *Pastorale Munus* (30 noviembre 1963), *AAS.* 56 (1964), 5-12).

Las primeras religiosas establecidas en la ciudad de Santo Domingo alrededor de 1552 fueron doce franciscanas de Santa Clara de Asís, procedentes del Convento de San Antonio de Baeza (Jaén), gracias a las gestiones del arzobispo Alonso de Fuenmayor (1538-1554).[35] Nueve años después (6 diciembre 1561), con una base fundacional sólida y, a instancias del prior del Convento Imperial de Santo Domingo, llegan las primeras ocho dominicas andaluzas, fundadoras del Convento de Nuestra Señora de los Angeles o Regina Angelorum.[36]

Quizás a causa de la pobreza general de la colonia durante buena parte del siglo XVII, aumentó notablemente la población de esos conventos y, por la misma razón, el costo y las dificultades de manutención.[37] Aunque pequen de imprecisión o difieran en las cifras, los informes de fines del siglo XVI revelan que los dos conventos femeninos de Santo Domingo albergaban más de cien personas, incluyendo por supuesto una enorme cantidad de esclavas domésticas y sus hijos, que compartían y aliviaban a su modo la estrechez de las religiosas.[38] (V. Tabla II).

Mientras el patronazgo del prestamista y regidor Rodrigo Pimentel (+1683), aliviaría la situación de las clarisas, aunque sólo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[35]Sobre la fundación del convento de franciscanas, cuya iglesia llevó primero el nombre de Santa Ana, véase: Utrera, *Dilucidaciones,* I (1923), 293-299; Fidel de Legarza, O.F.M., "Expansión de las Clarisas en América y Extremo Oriente", *Archivo Ibero-Americano* (1954-1956), 129-190, 265-310, 393-455 y 5-85.

[36]Según todos los documentos, la fundadora del convento de dominicas fue María de Arana, viuda Solano y madre de un dominico del Convento de Salamanca, que legó unas casas en la ciudad, una estancia con siete esclavos en la ribera del Soco, y un hato de ganado vacuno en El Seybo. Cfr. Carta de Fr. Agustín Campuzano, O.P. a la Real Audiencia (Santo Domingo, 14 abril 1556), AGI. Santo Domingo, 54-1-11; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas y correspondencia de gobernadores de Santo Domingo,* II (1958), 381-396; Utrera, "Sor Leonor de Ovando", *BAGN,* XIII:67 (1950), 475-479; *Dilucidaciones,* I (1927), 265-269.

[37]Es obvio que la crisis ya había comenzado en 1582, cuando sólo albergaba treinta y seis religiosas, reclutadas de lo más selecto de la sociedad. Cfr. Información sobre las necesidades del Monasterio de Regina Angelorum (Santo Domingo, 27 abril 1582), AGI. *Santo Domingo,* leg. 96; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* III (1958), 649-665.

[38]Mientras el oidor Echagoian dice que entre los dos conventos había en 1581 "ciento ochenta monjas" (*BAGN,* IV: 19, 460), el cronista López de Velasco afirma que en 1517 eran sólo ochenta (*ibid.,* 470), cantidad que repite el visitador de los dominicos en su carta a Felipe III (13 octubre 1606). Un informe ya citado sobre las necesidades del convento (30 mayo 1584), añade que, siendo priora Sor Leonor de Ovando, las monjas eran treinta y seis (22 de coro y 14 legas), mientras otro informe de la Real Audiencia (10 noviembre 1599), dice que eran cincuenta. Sólo Utrera aclara que "en cualquiera de los dos conventos habría por aquellas kalendas unas 180 bocas y estómagos". *Noticias Históricas,* I (1978), 103, 188. Por último, en su visita pastoral, el arzobispo Alvarez de Abréu (1º abril 1740), dice que en ambos conventos había veinticuatro religiosas, "uno y otro tienen buenas iglesias, pero las habitaciones muy malas por causa de la pobreza". *Clío* (Mayo-Junio 1934), 96.

TABLA II
Esclavos personales de religiosas franciscanas
Convento de Santa Clara de Jesús
Siglos XVII-XVIII

Nombre de religión	Período	Cantidad
S. Aldonza Acevedo	1636-1670	2
S. María de Alvardo	1693-1696	3
S. Isabel María de Arce	1687-1696	1
S. Beatriz de Aybar	1687-1696	1
S. Catalina de Aybar	1687-1696	1
S. Mariana de Aybar	1639-1680	7
S. Francisca Calderón	1673-1748	3
S. Ma. Concepción Calderón	1748-1753	1
S. Aldonza de Castro	1639-1673	2
S. Josefa de Cereceda	1741-1748	1
S. Ma. de la Concepción	1673-1680	1
S. Isabel Coronado	1687-1696	2
S. Antonia Costilla Ledesma	1639-1673	3
S. Francisca Costilla Ledesma	1673-1696	9
S. Inés de Figueroa	1636-1696	3
S. Agueda Franco de Melgosa	1687-1696	3
S. Micaela Guerrero	1673-1680	2
S. Isabel Jiménez	1687-1696	2
S. María de Lara	1769-1774	2
S. María de Leyba	1673-1741	2
S. Ana Lucero	1636-1670	2
S. Beatriz Lucía	1741-1748	1
S. María Montero	1636-1670	3
S. Violante Montero	1636-1670	1
S. María Soledad Morla	1735-1741	1
S. Ma. de los Olivos Aillón	1636-1670	2
S. Ana Ponte	1673-1680	1
S. Juana de Quesada	1639-1696	4
S. Isabel Rendón	1741-1748	1
S. Francisca de Roa	1687-1696	3
S. María de Valdés	1636-1670	2
S. Ana Vásquez	1741-1748	1
S. Beatriz Zapata	1687-1696	4
S. Isabel Zapata	1639-1673	1

Fuente: ASD. Catedral: *Libros de Bautismo II-IX*

fuera temporalmente, un buen número de dominicas sin dote recibían vestido, calzado y comida a través de parientes o amistades. Otras, como hemos apuntado ya, disponían de "mulatos y negras

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

esclavas que les ganan cada día, y les entran a servir en el monasterio".[39] (V. Tabla III).

TABLA III
Esclavos personales de las religiosas dominicas
Convento de Regina Angelorum
Siglos XVII-XVIII

Nombre de religión	Profesión	Período	Cantidad
Petronila de Aguilera		1636-1670	4
M. Antonia Calderón	5.01.1669	1687-1696	1
Luisa de carrizosa		1636-1670	2
Ana María de Castro	26.03.1628	1687-1696	1
Ana de Cereceda		1636-1670	2
Ma. Teresa de Cereceda	10.08.1723	1748-1753	1
Mauricia S. José Cotes	+18.09.1799	1753-1758	1
Mencía de Cotes		1758-1762	1
Margarita S. José Escoto	20.08.1697	1741-1748	2
Isabel de Espinosa		1636-1670	2
Ma. del Rosario Fernández	20.06.1762	1741-1748	1
M. Ana María de Heredia	4.09.1647	1687-1696	3
Francisca de Heredia Melo	1661	1636-1670	2
Juana de Luna		1762-1764	2
Isabel Maldonado		1758-1769	4
Josefa de Mansilla		1735-1748	4
M. Ana de Miranda	24.06.1710	1741-1748	2
Leonor de los Olivos		1636-1680	5
Ma. Josefa de los Dolores Puertoalegre	19.12.1748	1762-1764	1
Leonor Ponce		1636-1670	1
Isabel de Quero		1673-1680	2
M. Olaya de Quero	2.08.1662	1639-1673	1
Antonia de los Reyes		1636-1670	4
Catalina Rodríguez		1636-1670	2
Mariana de Salamanca		1636-1670	2
María de Santa Cruz		1636-1680	2
Juana Sención		1753-1758	1
Magadalena Zumel		1741-1748	2

Fuente: ASD. *Libro Becerro del Monasterio de Regina Angelorum* (1820: *Libros de Bautismo II-XI.*

En la segunda columna, y sólo en los casos anotados, se da la fecha de profesión o la fecha de defunción, tal como aparece en el denominado *Libro Becerro,* reconstruído en el siglo XIX.

[39] Carta de Fr. Tomás de Blanes, O.P. a Felipe III (Santo Domingo, 13 octubre 1606). AGI. *Santo Domingo,* leg. 97, ramo 1. Col. Herrera, t. II, n. 22. Aunque la ley n. 12 de las *Ordenanzas* de la Real Audiencia de Santo Domingo (12 octubre 1528), prohibía que los esclavos o esclavas ganasen el jornal de los amos, los *Acuerdos sobre negras vendedoras* (20 mayo 1544), toleraron y regularon ese tipo de actividad, tratando de "satisfacer a las necesidades de algunas viudas pobres y otras personas de su calidad". J. Malagón B., *Código Negro Carolino* (1974), 146-147. Parece que el modelo era ya común en la Audiencia de Santo Domingo, cuando la reina regente se admiraba (6 julio 1674), de que el convento de Caracas sólo tenía 66 religiosas, pero albergaba más de 200 personas "de puertas adentro", sin contar otras 100 esclavas "demandaderas de afuera". AGI. *Santo Domingo,* leg. 874, lib. 20, f. 62; Konetzke, II (1958), 601.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Una solución a la sostenida crisis económica del convento se dio con la salida de algunas esclavas vendedoras de los productos de su huerta. No parece que ésto era suficiente, cuando ellas mismas u otras se prestaron a salir cada noche a ejercer la prostitución, remedando el sistema empleado ya, con carácter obligatorio por algunos hacendados. Como explicaba el Visitador Dominico en su informe de 1606 al rey, a esa evidente relajación de la regla monástica, y aunque las religiosas se preciaran de observantes y no saliesen del convento, se añadía eso de "tener las monjas criadas preñadas y criarse los hijos dentro del monasterio, estar la portería regular como si fuera puerta de cárcel, y tener más comunicación con seglares de lo que fuera razón."[40]

No hay noticia de que el panorama hubiese mejorado con la ayuda prometida por la corona. Es posible, además, que se mantuviese el mismo sistema, incluso hasta bien entrado el siglo XVIII, aunque a partir de 1774, los pocos asientos de bautismo de hijos de esclavas de religiosas, proceden de matrimonio legítimo y, en muchos casos, de esclava con liberto o viceversa. Por otra parte, hay evidencia de la atención pastoral de los esclavos moribundos (confesión y extremaunción), y la concesión de sepultura en el mismo convento, como consta en algunos registros parroquiales de defunción.

A la hora de los preparativos para el traslado a La Habana de esas comunidades religiosas, a poco de iniciarse la Era de Francia, y ante el evidente disgusto de las autoridades francesas, se incluiría buena parte de la servidumbre de ambos conventos.[41]

[40]La frecuencia con que se registran en la Catedral bautismos de hijos naturales, nacidos en ambos conventos desde 1670 hasta 1795, prueba que el informe del Visitador domínico no pecaba de exagerado. A pesar de todo, Fr. Tomás Blanes decidió mantener las cosas como estaban, sugiriendo al rey que, a falta de una ayuda económica, se llevaran más de la mitad de las religiosas a monasterios españoles. Cfr. *ibid.*, f. 3. El problema adquiría visos de escándalo con los crecientes rumores en torno al oidor Baltasar de Plasencia que, valiéndose de un supuesto parentesco, frecuentaba el trato de Sor Luisa de Molina, que aparentemente quedó embarazada. Cfr. "Causa contra Baltasar de Plasencia por sacrilegio en el Convento de Regina. Año 1605", AGI. *Escribanía,* leg. 11-A; *Santo Domingo,* leg. 17; cit. Deive, *La Mala Vida* (1988), 168-169. Tampoco se verían libres de problemas las clarisas a fines del siglo XVI, primero con la excesiva familiaridad del Can. Francisco de Liendo y López (1527-1584), y más tarde con los malos hábitos del comisario franciscano Fr. Alonso de las Casas (1584). *ibid.*, 168-169.

[41]"Expediente sobre evacuación del clero regular y secular (Santo Domingo 20 noviembre 1795)", AGI. *Estado: Santo Domingo,* leg. 11; repr. Incháustegui, *Documentos para estudio,* I (1957), 85-92. Al menos, consta que entre las 660 personas que llegaron a La Habana (27 de diciembre de 1795), en tres buques de guerra, había 25 monjas clarisas, y un total de 476 personas de color, incluyendo libres y esclavos. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 299. Véase la lista completa de las clarisas, *ibid.*, 498. Con respecto a los que se refugiaron en Coro (Venezuela) a partir del 21 marzo 1801, véase: "Expedien-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

4. Evangelización y promoción del negro inmigrante

A partir de 1538, coincidiendo con las primeras bulas de Paulo III contra el racismo (*Subimis Deus,* 2 junio 1537 y *Pastorale Officium,* 29 mayo 1538), la corona española insiste en la obligación que tienen indios y negros de aprender la doctrina cristiana.

Es posible que la Iglesia y los mismos clérigos hacendados, descuidasen la atención pastoral de los esclavos, porque fue el Cabildo Secular de Santo Domingo el primero que expuso a Carlos I esta necesidad el 1ro. de diciembre de 1531, sugiriendo que se obligase al Obispo a "poner clérigos en ingenios y riberas y partes donde concurre número de cristianos, y ahora están privados de todo socorro espiritual".[42] En respuesta a ese reclamo, la corona expediría sendas cédulas a la Real Audiencia y al obispo Alonso de Fuenmayor (1533-1554), ordenando que las capillas existentes en la zona de los ingenios se elevasen a la categoría de parroquias.[43]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

4.1. Disposiciones de los sínodos dominicanos (1539-1686)

Parece que la atención de la Iglesia institucional con respecto a los esclavos negros, se centraba hasta entonces en el problema del bautismo, y sólo poco a poco se dedicaría a planificar una acción pastoral sostenida. Así, cuando el mismo Fuenmayor reúne el I Sínodo Diocesano (c. 1539), lo que se plantea como urgencia es que los negros bozales importados de Guinea se bautizasen sin escrutinios ni requisito alguno acerca de su capacidad intelectual,

tes de emigrados e incidencias en la entrega de la Isla de Santo Domingo", Col. Lugo, libr. 12, *BAGN,* IV:17 (1941), 263-268. Se sabe que algunas sirvientas guardaban a partir de entonces el convento y, según anota García, el 16 de marzo de 1843, falleció la última, conocida como Señá Colasa. Cfr. L. García, "Miscelánea Histórica", *Clío,* XXIV:107 (1956), 100. Es probable que se trate de María Nicolasa, que según los libros de la Catedral, fue bautizada en 1758. Cfr. ASD. *Libro IX* (1753-1758).

[42]Carta de Juan Mosquera, Esteban de Pasamonte, Gaspar de Astudillo y Diego Caballero a S.M. (Santo Domingo, 1º diciembre 1531), Colección Muñoz, t. A, f. 22; repr. *Santo Domingo en los manuscritos de J. B. Muñoz* (1981), 355.

[43]Real Cédula de Isabel de Portugal a la Real Audiencia (Madrid, 4 febrero 1533), AGI. *Justicia,* leg. 12, ff. 1-2v; Col. Herrera, t. 17, n. 276. Insistiría en lo mismo Carlos I (Toledo, 25 octubre 1538), AGI. *Santo Domingo,* 868, lib. G. I; R. C. al arzobispo de Santo Domingo (Talavera, 29 marzo 1541), *ibid.,* lib. II, f. 52; Utrera, *Noticias Históricas,* II (1978), 26-27. Consta que por Real Cédula (26 febrero 1538), se nombró el primer cura capellán en el ingenio de Diego Caballero, en la desembocadura del río Nigua. Cfr. A. Camilo, *El marco histórico de la pastoral dominicana* (1983), 210.

una vez completado un mes de catequesis elemental, y antes de entregárselos al comprador.

El II Sínodo Diocesano, convocado en 1576 por Fr. Andrés de Carvajal, O.F.M. (1569-1577), no hace sino acogerse a las disposiciones del anterior, y pedir a Felipe II que gestionase un breve pontificio sobre la condición religiosa de los esclavos. Preocupaba a la Iglesia, ante todo, la gentilidad de los esclavos que habían de convivir con otros cristianos en la isla, además del evidente riesgo de contraer una epidemia y morir sin haber recibido el Bautismo.[44]

El 30 de junio de 1610 se reunía el III Sínodo Diocesano, presidido por Fr. Cristóbal Rodríguez Suárez, O.P. (1608-1611), que se preocupó, ante todo, por una atención pastoral continuada de los esclavos, y así dispuso que:

"Los señores de negros que tuvieren hacienda en el campo, si las tales haciendas estuvieren apartadas una legua y no más de las parroquias o iglesias donde se dijere misa cada domingo y fiesta de guardar, hagan que oigan misa. Y si estuvieren apartados más de una legua, sean obligados a hacer que todos oigan misa quince días una vez, repartiéndolos de arte que quede quien guarde la dicha hacienda, so pena de diez ducados para la iglesia donde habían de oir misa."[45]

En cuanto al sacramento de la Penitencia, establece este Sínodo que los párrocos mantengan un "padrón y minuta" público del cumplimiento pascual de sus feligreses, tanto libres como esclavos. Pero, sobre todo, ordena que siempre se dé preferencia a los segundos, a la hora de oir confesiones, aunque haya blancos que esperen turno para confesarse. Para que la norma tenga fuerza de ley, estipula que "en lo susodicho no tengan descuido, y si lo hubiere el Prelado lo castigue conforme a la culpa, como mejor viere que conviene."[46]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[44]Sólo a través de esta carta del arzobispo franciscano, sabemos que en el sínodo celebrado por su antecesor hacia 1540 se estipulaba que "los negros que trajesen a esta isla de Guinea y de aquellas provincias, que los tengan treinta días enseñándoles la doctrina, y después los bauticen sin hacer más diligencia si saben mucho o poco, y parecióme bien por el peligro grande que hay en esta tierra de morirse muchos, y así se mandó por un canon que se guardase en ésto del bautismo de los negros adultos". Carta de Fr. Andrés de Carvajal, O.F.M. a Felipe II (Santo Domingo, 17 julio 1576), Col. Lugo, lib. 44. *BAGN,* VII: 36-37 (1944), 369.

[45]Col. Lugo, lib. 57. *BAGN,* VIII: 40-41 (1945), 162.

[46]*ibid.,* 160. Con respecto al registro del cumplimiento pascual, ordena el Sínodo que los curas "cierren las confesiones a los blancos el día de Casimodo [Quasimodo], y a los negros el día de la Trinidad, de manera que después no los absuelvan sin licencia del Prelado". *ibid.,* 159. El día de Quasimodo, –así dice la estrofa del introito de esa misa ("Quasi modo geniti infantes")–, es aún el domingo después de Pascua, mientras la Trinidad ocurría seis semanas después, es decir, el domingo después de Pentecostés. Además de la excomunión, los esclavos negros que no cumplían con este mandamiento de la Iglesia eran obligados a una multa de dos ducados, aplicables a la fábrica de la iglesia, mientras los blancos pagaban seis ducados. Cfr. *ibid.,* 170.

Este sínodo también ordenó que los amos reconociesen y respetasen el derecho de sus esclavos a enterramiento en los templos, sobre todo si vivían a dos leguas del que les correspondía, castigándoles con una multa o recurriendo a la Santa Inquisición, si el hacendado incurría reiteradamente en esa falta.[47]

El IV Sínodo Diocesano o I Concilio Provincial de Santo Domingo (1622-1623), convocado por Fr. Pedro de Oviedo, S.O.C. (1621-1629), constituye un capítulo aparte en la legislación eclesiástica dominicana. Aunque buena parte de los cánones pastorales se refieran a los indios, hay una serie de alusiones y concesiones a los negros, tanto esclavos como libres.

Consta que Fr. Pedro de Oviedo se adhería a la opinión del arzobispo de Sevilla, don Pedro de Castro y Quiñones, sobre la dudosa validez del bautismo de los negros bozales. Por eso, reguló la práctica del bautismo *sub conditione,* y es posible que el canon VII del Concilio Provincial de Santo Domingo se haya inspirado en la conocida *Instrucción* del arzobispo sevillano, publicada en 1614.[48]

Sabiendo que los mercaderes mienten con respecto al bautismo de los esclavos que venden en los puertos, el Concilio ordena a los párrocos o encargados que, al llegar a los depósitos de entrada al puerto, pregunten a los mismos esclavos "si recibieron el agua bautismal antes de su partida de Etiopía en el mar, o en qué otro sitio; y si la recibieron en alguna de las partes principales del cuerpo".[49] Si de sus respuestas se deducía que no sabían qué era el Bautismo ni tenían intención de recibirlo, se recomendaba que fueran bautizados *sub conditione,* pero observando todos los ritos de la Iglesia.

[47]El sínodo establece para los violadores cien ducados de multa: "para la dicha iglesia la mitad, y la otra mitad para quien lo denunciare, y habiendo en ello notable descuido, sea caso de Inquisición". *ibid.,* 162.

[48]Sobre el bautismo a los recién llegados, el Canónigo Alcocer aclara que el mismo arzobispo "examinó a todos e hizo bautizar *sub conditione* a muchos que había probable duda y casar de nuevo a los que lo eran, guardando en ésto un parecer que trujo de Sevilla que le pidió al dicho Don Pedro Vaca de Castro (sic), firmado por grandes letrados, por donde él se había gobernado". *BAGN,* V:20-21 (1942), 99. El documento aludido, fruto de los teólogos jesuitas, es la "Instrucción para remediar y asegurar cuando con la divina gracia fuere posible, que ninguno de los negros que vienen de Guinea, Angola y otras provincias de aquella costa de Africa, carezca del sagrado bautismo" (Sevilla, 20 febrero 1614), repr. en Alonso de Sandoval, *Un tratado sobre la esclavitud* (Madrid, 1987), 493-503.

[49]Sesión II, título 1º, cap. I, VII-VIII, *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo* (1970), 22-23.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

En cuanto a la Confirmación, la segunda sesión del Concilio estableció que los párrocos debían advertir a los dueños de esclavos que, al menos, les facilitasen tiempo y lugar para la recepción del sacramento. Quedaba al arbitrio del arzobispo la imposición de penas a los amos que lo impidiesen.[50]

Aparte de ésto, quizás lo más importante de este Concilio es el asomo de tolerancia con respecto a la prudente admisión de negros, aun descendientes de esclavos, a las órdenes sagradas, como estudiaremos más adelante. A pesar de la gran limitante del prejuicio racial, la Historia demostraría con creces que varios "etíopes" admitidos al sacerdocio, gozaron de estima y buena fama entre la feligresía.

A partir de entonces, los documentos aluden con cierta frecuencia a la catequesis a que se sometía a los recién llegados de las costas de Africa. El arzobispo Francisco de la Cueva Maldonado (1661-1667), refería a Felipe IV a mediados de 1662 que eran ya "más de doscientos esclavos los que se han bautizado en esta ciudad e isla", apuntando que era tarea difícil porque "son rudos y no entienden nuestra lengua".[51] En el mismo informe se destaca que fueron agentes valiosos en esa difícil tarea los PP. Jaime de Torres y Francisco Alvarez de Barbosa, S.J., que se consagraron a catequizar a los esclavos llegados al puerto del Ozama.[52]

En el Sínodo de 1683, convocado por Fr. Domingo Fernández de Navarrete, O.P. (1677-1686), se insistió en que las estancias contasen con sacerdotes para atender a todo tipo de trabajadores. Para ello, estableció el arzobispo los curatos de las riberas del Haina, Nigua y Ozama. Sus conclusiones reiteran la obligación de enseñar los rudimentos de la Fe a "negros y mulatos, esclavos o

[50]Cfr. sesión II, cap. II, s III. *ibid.*, 25. Es curioso que, sólo en el denominado *Libro de Esclavos* de la Catedral, se asientan una o dos sesiones de confirmaciones (4 de agosto de 1659), celebradas en el Palacio Arzobispal por Francisco Pío Guadalupe Téllez (1650-1660), mezclándose tanto esclavos como libres e incluso unos quince o veinte religiosos. Cfr. ASD. *Libro de Bautismo de esclavos* (1636-1670), ff. 7-7v.

[51]Carta de Francisco de la Cueva a Felipe IV (Santo Domingo, 12 agosto 1662), AGI. *Santo Domingo,* 54-1-9; repr. Col. Lugo, libr. 45, *BAGN,* VII:36-37 (1944), 384; Utrera, *Universidades* (1932), 187.

[52]Jaime de Torres (1603-1663), nativo de Ibiza (Baleares), y Superiord de la Misión de Santo Domingo, falleció en ésta el 11 de noviembre de 1663. Francisco Alvarez de Barbosa (1628-1662), oriundo de Colombia, que había compuesto un diccionario y catecismo de la lengua aírica durante sus años de misionero en Los Llanos (Venezuela), regresó a su patria, y en Tunja falleció en olor de santidad. Cfr. J.M. Pacheco, *Los jesuitas en Colombia,* II (1962), 49; Valle Llano, *op. cit.,* 94-95.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

libres", amonestando una vez más a los amos que no pongan trabas o impidan a sus esclavos cumplir con sus deberes religiosos.[53]

4.2. El rito de iniciación en la pastoral dominicana

La simple lectura de los libros parroquiales, sobre todo los de Bautismo, nos revela que la Iglesia dominicana no se mostró tan descuidada como se suele decir con el esclavo emigrante y sus herederos. Durante el período 1590-1822, y sólo en la Catedral de Santo Domingo, se registran 11,516 esclavos y 1,765 libertos, de un total de 40,007 personas bautizadas.

Ni que decir tiene que la atención pastoral a unos y otros, no pudo ser sostenida, puesto que los vaivenes de la política colonial redujeron notablemente el clero disponible, sobre todo desde fines del siglo XVIII, cuando los conventos de dominicos, mercedarios y franciscanos quedaron vacíos.[54] Así, al hacerse el traspaso oficial de la colonia a Francia, la Arquidiócesis sólo contaba con 23 clérigos de habla castellana (13 sacerdotes seculares, 5 religiosos y 5 minoristas), además de dos sacerdotes franceses para atender a la feligresía de esa lengua en la Catedral.[55]

Esos mismos libros parroquiales nos revelan que la Iglesia se preocupó de la instrucción religiosa adecuada de la población esclava. En algunas ocasiones, y sobre todo tratándose de adultos o adolescentes, se menciona explícitamente que los neófitos fueron

[53]Cfr. Libro I, título VII, AGI. *Santo Domingo,* 90; repr. *Boletín Eclesiástico,* X: 123 (1893). Resulta curioso que el documento deje caer ciertos adjetivos despectivos, refiriéndose a los esclavos, como cuando ordena a los curas cuidar de la limpieza del templo, "no fiándose de negros y muchachos" (p. 23), o cuando prohibe guardar el Santísimo en las capillas de las estancias por peligro de "indecencias" e irreverencias (p. 59). Prohibe este sínodo a los eclesiásticos usar a sus esclavos para obtener el jornal diario, como solían hacer algunos señores en la zona urbana, y a pesar de la penuria de recursos que afectaba a sacerdotes y religiosos en esa época.

[54]La disminución del número total de bautizados se experimenta, sin embargo, en el período 1814-1816 (sólo 870), aunque el número de párvulos blancos había sufrido bajas desde 1762-1764, manteniéndose el promedio de esclavos en 99.48, el de blancos en 277.55, y el de libertos en 18.06, en el período 1748-1822. Véanse las tablas y gráficos en el apéndice de esta obra.

[55]Cfr. *Calendrier Historique et Statistique de L'lle Saint-Domingue* (Saint-Domingue, 1806), repr. E. Rodríguez Demorizi, *La Era de Francia en Santo Domingo* (1955), 252-254. Tres años después, sin embargo, se reduce el catálogo oficial del clero a ocho sacerdotes (uno de ellos, francés), encabezados por el obispo juramentado Guillaume Mauvielle, retirado ya en París. Una nota aclara que se omiten los demás, "porque han olvidado que los ministros de los altares son ministros de la paz, y que en lugar de conducir los espíritus a la sumisión, están en el número de los rebeldes, o son sospechosos de haber mantenido relaciones con ellos". *Almanach Colonial de Saint-Domingue pour l'annee 1809* (Santo Domingo, 1809); *ibid.,* 284.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

examinados de la doctrina e incluso quién los catequizó. Así ocurre, por ejemplo, con algunos adultos llegados en 1662 al puerto de Santo Domingo, cuya catequesis o simple exploración estuvo a cargo de los jesuitas.[56]

Quizás el más notable de los casos registrados, por tratarse del catequista, es el de Nicolás Frómesta, un "moreno adulto" de veinticinco años, propiedad del regidor Felipe Frómesta Balmaceda, bautizado el 28 de agosto de 1746, después de haber sido catequizado por el propio arzobispo Fr. Ignacio de Padilla, O.S.A.[57]

Hay que reconocer que no faltaron casos de bautizados en grupo, como sucedió el 13 de abril de 1667 con los primeros veinticuatro niños rescatados del Maniel de Azua, que fueron bautizados solemnemente en la Catedral por el mismo arzobispo D. Francisco de la Cueva Maldonado (1661-1667).[58] Algo semejante sucedería en 1819, aunque en menor escala, con más de cien esclavos de Guinea, probablemente los últimos en llegar a la isla, al menos por la vía legal.[59]

La costumbre sancionada por los sínodos diocesanos del siglo XVII establecía que los párvulos debían bautizarse entre los veintiun y veintitres días de nacidos.[60] Ese plazo se cumplía tanto en

[56]Cfr. ASD. Catedral: *Libro de Bautismos de Esclavos* (1636-1670), f. 13. Las partidas de bautismo en que se menciona a los jesuitas, están fechadas el 20 de enero y el 2 de febrero de 1662, y se refieren a esclavos del Depositario General, Juan Esteban Páez Maldonado (1631-1671). Aunque en ambos asientos, habla en plural, es probable que se refiera sólo al P. Domingo Molinelli o Molina (Superior), fallecido el 29 de septiembre de 1662, y quizás al H. Domingo Díaz (1633-1688), que se desempeñaba como "socius ad ministeria". Cfr. ARSI. *N.R. et Q.* 5, f. 4.

[57]Cfr. ASD. *Libro VII Bautismos* (1741-1748), f. 180. En los libros de Hincha, por ejemplo, consta haber sido catequizados Hipólito Mella, esclavo de Manuel de Mella (11 enero 1783), y María Cabral, esclava de José Cabral (24 abril 1784). Cfr. ASD. Hincha: *Libro de Bautismos* (1787-1794), ff. 9, 20v. Parece que, según la legislación sinodal del siglo XVIII, se consideraba al catecumenado como un estadio temporal previo, porque cuando la esclava de Miguel Ferrer, bautiza a su hijo (16 febrero 1763), se hace constar que la madre era "una negra catecúmena". Cfr. ASD. *Libro XI Bautismos* (1762-1764), 305. Cuando se trata de conversos, no importa la raza, se sometía al adulto al examen de una persona autorizada. Así sucedió con Gerónimo Ashley, un inglés de dieciseis años, al parecer protegido del gobernador Francisco Rubio Peñaranda, que fue examinado por el P. Andrés García, S.J., profesor de teología moral del Colegio de la Compañía, y bautizado el 25 de diciembre de 1755. Cfr. ASD. *Libro IX Bautismos* (1753-1758), f. 120.

[58]El 27 de mayo del mismo año, el párroco Domingo de Chavarri bautizaría otros siete niños, algunos huérfanos, rescatados también del Maniel. Cfr. ASD. Catedral: *Libro de Esclavos* (1636-1670), ff. 58-58v.

[59]Además de los inscritos en Santa Bárbara, en los libros parroquiales de la Catedral, se cuentan 93 esclavos bautizados desde febrero de 1819, siendo el mayor beneficiario de la remesa el comerciante catalán José Basora, que figura como propietario de treinta esclavos. Cfr. ASD. *Libro XXVII Bautismos* (1819-1822), ff. 3-109.

[60]Según el I Concilio Provincial (1622-1633), debía llpvarse a la parroquia al neófito "dentro de los veinte días, bajo pena de seis pesos de plata o multa mayor, según la gravedad de las personas y del delito" (Ses. II, tit. I, cap. I, s V). *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo* (1970), 21-22.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

el caso de libres como esclavos, aunque en varios libros parroquiales del siglo XVIII, se registran bautizos de esclavos celebrados a los dieciocho e incluso a los quince días.

Sabiendo qué costumbres imperaban en la sociedad colonial, no debe sorprendernos la elevada proporción de hijos naturales, que se registran en el siglo XVIII, tanto en un segmento de la población como en el otro.[61] Algo similar ocurre con el porcentaje de expósitos, casi siempre de raza blanca, depositados tanto a la puerta de los conventos como de casas particulares, y bautizados horas después de su hallazgo.[62]

Dada la estrechez que imperó en la colonia durante el siglo XVII, no es extraño que muchos de los bautizos fueran exonerados del pago de derechos parroquiales. Como denunciaría varias veces el arzobispo Fernando Carvajal y Rivera, la pobreza general de la colonia redujo obviamente las entradas de la iglesia, de modo que todos los servicios religiosos "se hacían de limosna o casi de balde".[63] Sin embargo, los bautismos exonerados son en su mayoría de párvulos de la población blanca o de esclavos adultos y, por una u otra razón, apenas se encuentran casos de hijos de libertos que usaran de ese privilegio.

Los nombres que se asignaban a los esclavos en el Bautismo varían según las devociones de la época, los patronos de los conventos u órdenes religiosas o simplemente el gusto de los amos o los clérigos. Abundan, por ejemplo, entre los esclavos de los domi-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[61] Durante los últimos diez años del siglo XVIII, los libros de la Catedral reseñan 391 bautismos de hijos ilegítimos: 186 blancos, 185 esclavos, y 36 libertos. Si se agrupan los totales por razas, los hijos ilegítimos de blancos representan el 43% y los descendientes de negros el 56%.

[62] Es curioso que del 4.09% de expósitos reseñados durante los siglos XVII-XVIII, sólo tres eran de raza negra. Cfr. ASD. *Libro IX Bautismo,* f. 216v; *Libro XVI Bautismo,* ff. 193v, 201. Parece que los conventos más del gusto de los que abandonaban recién nacidos, eran el de La Merced, San Francisco y Santo Domingo, aunque no faltan casos de expósitos en la puerta del colegio de los jesuitas y, por supuesto, hasta en casas particulares, y precisamente de libertos. Así le sucedió al "pardo libre" Clemente Aguilera, casado con María Blasina Ureña, que encontró a José, y lo bautizó el 3 de octubre de 1759. Cfr. ASD. *Libro X Bautismo* (1758-1762), f. 340; Larrazábal, *Familias Dominicas* (1967), 62. Es curioso, sin embargo, que del 4.09% de expósitos reseñados durante los últimos diez años del siglo XVIII, sólo tres eran de raza negra.

[63] Cfr. Carta del arz. Carvajal a Carlos II (Santo Domingo, 27 agosto 1692), repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas de Santo Domingo,* III (1957), 93-101. Parece que la práctica de apelar a la pobreza se mantendría por mucho tiempo, porque durante el siglo XVIII e incluso en pleno siglo XIX sigue apareciendo con suma frecuencia la nota de "gratis" al márgen de las partidas. La contrariedad que ésto suponía al clero, se revela en la nota escrita por el P. Juan Correa Cruzado en la partida de bautismo del Hijo de Juana Ariza (9 abril 1812): "gratis y de muy mala gana". ASD. *Libro XXIV Bautismo* (1811-1814), f. 51.

nicos los nombres de Domingo en el caso de varones, y Dominga y María del Rosario en el caso de las hembras. Como apellidos distintivos de la Orden, --los esclavos personales adquirían el apellido del amo--, figuran con cierta frecuencia Del Rosario, durante el siglo XVII, y Guzmán a partir del XVIII.[64]

Entre los esclavos de los jesuitas aparecen, naturalmente, los nombres de Ignacio y Francisco Javier en el caso de varones, y Francisca o María Ignacia en el caso de las hembras, aunque éstos no son exclusivos de esclavos, y se encuentran con mucha mayor frecuencia entre la población castellana e incluso veinte años después de la expulsión de los jesuitas (1767).[65] Apellidos que podríamos llamar jesuíticos, son ciertamente Loyola y De Jesús, pero sólo a partir del siglo XVIII.[66]

En el caso de los mercedarios, se encuentran los apellidos De la Merced o De las Mercedes, y entre las hembras, como es obvio, aparece frecuentemente el nombre de María. Al tener como patrona la Inmaculada Concepción de María, no faltan esclavas al servicio del Real Hospital de San Nicolás, que lleven por nombre y, en varios casos como apellido, De la Concepción.[67]

Entre los esclavos de las clarisas, son frecuentes los nombres de Clara de Jesús, María de la Luz o María de Belén. Los apellidos son casi exclusivamente castellanos, al tratarse en su mayoría de esclavas o esclavos a título personal. No parece haber uniformidad en

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[64]Entre los esclavos personales de los dominicos, se cuentan Sebastián Calderón, propiedad de Fr. Antonio Calderón (Lib. VII, f. 2v); y el niño Andrés de Frómeta, propiedad de Fr. Juan Antonio de Frómeta (ibid., f. 10).

[65]En varios asientos de bautismos administrados por los jesuitas, se registra el nombre del Apóstol de las Indias aplicado tanto a varones como a hembras. Así, el 20 de enero de 1742, el P. Joaquín Vizner bautiza *sub conditione* en la Catedral a Francisca Javier Arástegui Ortega (Lib. VII, f. 8v); una expósita encontrada a las puertas del Colegio de la Compañía el 29 de enero de 1761, fue bautizada ese mismo día como María Ignacia (Lib. X, f. 432); el 14 de noviembre de 1763, el mallorquín P. Antonio Colom bautiza al hijo de un esclavo con el nombre de Francisco Javier (Lib. XI, f. 503); y el 7 de mayo de 1767, cuando ya había llegado a Santo Domingo el decreto de extrañamiento de los jesuitas, el P. Rafael García "echó agua en su casa" a un esclavo de dieciocho años, y le impuso el nombre de Francisco Javier (Lib. XII, f. 149). El caso más notable de inspiración jesuítica se registra en 1764, cuando recibe el bautismo Ana Ignacia de Loyola Alvarez (Lib. XII, f. 14).

[66]Entre los esclavos de los jesuitas se encuentra aún a fines del siglo XVII el apellido Mangela (Lib. II, f. 42), y en más de una oportunidad Congo y Arará (Lib. III, f. 240). Mediado el siglo XVIII aún aparecerá el apellido Bámbara, aun cuando hayan caído en desuso los apellidos tribales, y se prefieran los castellanos.

[67]En los libros III y IV de Bautismo de la Catedral, se encuentran, por lo menos, cuatro ejemplos de María o Francisca de la Concepción, sobre todo entre 1673 y 1696. Aunque la Concepción también era patrona de la Orden Franciscana, no se han detectado ejemplos, dado el escaso número de esclavos dependientes de los franciscanos.

los nombres de pila entre los párvulos nacidos a esclavas de las dominicas.

Aunque hay una notable variedad en los nombres de pila de los esclavos, se podría decir que los más frecuentes entre los varones, además de José y Juan, son: Pedro, Francisco, Blas, Jacinto, Cristóbal, Bartolomé y Gaspar. Mayor variedad había, sin duda, entre los femeninos, como Juana, Josefa, María Magdalena, Ursula, Catalina, Melchora, Petrona, Petronila, Bárbara, Inés, Quiteria, Sebastiana, María Candelaria y María de la O. Sólo en dos casos aparece en los libros de la Catedral el nombre de María de Aguas Santas, y en uno sólo el de María de Altagracia, ambos a fines del siglo XVIII y entre esclavas de clérigos.[68]

Como apuntaba ya Fr. Cipriano de Utrera en 1940, es difícil hallar en los registros de bautismo el nombre de María de Altagracia antes de 1670, a pesar del arraigo de esa devoción en la isla desde comienzos del siglo XVI, antes de su expansión hacia el Este. Más curioso resulta aún el hecho de adjudicarse primero a esclavas en 1670, y sólo imponerse a la población blanca bien entrado el siglo XVIII, quizás por el acendrado respeto que inspiraba esa advocación mariana.[69]

Contrario a lo ocurrido en Cuba, por citar un ejemplo cercano, en Santo Domingo se abandonó pronto el uso de apellidos que identificaban al esclavo con la tribu de su procedencia (i.e. Congo, Mandinga, Mondongo, Bran, Solimán, Carabalí), y, a partir del siglo XVII, se les adjudicó a la hora del bautismo el mismo apellido del amo o ama. Así, el apellido deja de ser signo de filiación y se convierte en simple "señal de propiedad".[70]

[68]Las esclavas bautizadas como María de Aguas Santas o Aguasantas en los libros de la Catedral, eran propiedad del Can. D. Miguel García (libro XIII, 1769-1774), y del Santuario de ese nombre en Boyá (Lib. XVIII, 1785-1788). La que lleva el nombre de María de Altagracia pertenecía al P. Lic. Gerónimo Valdés y Ortiz (Libro X, 1758-1762).

[69]El autor añadía que en los libros de matrimonio de San Dionisio no se encuentra ni una mujer higüeyana que se llamase María de Altagracia entre 1739 y 1784, y "sólamente dos personas de Higüey tienen apellido (no nombre) De Altagracia: una esclava y un inglés convertido a la fe católica, bautizado probablemente en el Santuario y vecino de la villa. En general, a esclavos del Santuario se dió este apellido". Utrera, *Nuestra Señora de Altagracia* (1940), 65, nota 52.

[70]Sobre la extensión de los apellidos dominicanos entre la población mulata, véase: Utrera, "Don Luis Franco de Acevedo", *BAGN,* XII:63 (1949), 378. Por supuesto, en 1748 dejó de ser señal de propiedad la ignominiosa marca a fuego o *carimba,* con que se sellaba en el rostro a los esclavos al ser adquiridos por el dueño. Cfr. Institución de Vínculo y Mayorazgo de Francisco Dávila (22 agosto 1554), repr. E. Rodríguez Demorizi, *Familias Hispanoamericanas,* I (1959), 203.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Según Utrera, la carta de libertad otorgada a un párvulo a la hora del bautismo, era el reconocimiento implícito de filiación y procedencia de blancos, que compraban la libertad de sus hijos habidos en esclavas. Si no había carta de libertad, los hijos de madre esclava seguían la condición del vientre, ésto es, eran esclavos del dueño o dueña de la madre, y así se hacía constar en el márgen izquierdo de las mismas partidas de bautismo de las parroquias.

4.3. Las comadronas: Una modalidad de ministerio laico

Aparte de ser vendedores ambulantes, como mencionan las disposiciones del siglo XVI, sabemos que esclavos y esclavas de las ciudades se dedicaban a toda clase de servicios domésticos. Los adolescentes podían hacer de pajes en las visitas de sus amas o llevar los faroles o linternas en las salidas nocturnas de sus amos.

Las esclavas domésticas, al igual que en otros lugares de América, y según el status de la familia, desempeñaron el oficio de doncellas, cocineras, lavanderas y, por supuesto, el de amas de cría o nodrizas. Es obvio que cierta influencia podía ejercer el último en la configuración anímica del criollo e incluso en su actitud con respecto a la misma esclavitud.[71] Por eso, con marcado sarcasmo, el arzobispo Fr. Nicolás de Ramos se lamentaba a fines del siglo XVI de la incapacidad intelectual del mermado clero de su época:

"Naturalmente, son enemigos de estudiar, y así hay en esta Iglesia muchos ignorantes que aún no saben bien leer y son canónigos. No mereciendo lo que tienen, pretenden las dignidades, diciendo que son de los conquistadores, y que allá tienen muchos dineros para negociarlo, y si así no se entendiesen las cédulas de V.M., los muy ignorantes e idiotas llevarían las prebendas. Porque, aunque cuando niños estudian algo de Gramática, cuando mayores siguen las inclinaciones de las negras, cuya leche mamaron, y no hay hacerles leer una Summa ni estudiar, porque dicen que esta

[71] Los informes sobre corrupción de la población blanca por influjo de la servidumbre negra son escasos. Parece, sin embargo, que en la colonia occidental era cosa evidente, sobre todo entre los criollos. Citando a un colono, Pierre de Vaissiére dirá que los blancos de Saint-Domingue estaban "corrompidos por la leche y los vicios de las negras", mientras el misionero P. Jean Larcher, S.J. (Superior de los jesuitas franceses en 1726), se quejaba de que las jóvenes, por su parte, también "ayudaban al libertinaje de las esclavas". P. Vaissiére, *Saint-Domingue. 1629-1789* (París, 1909), cit. J. L. Franco, *Historia de la revolución de Haití* (1971), 152.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tierra es laxativa, y no lo es para otras cosas malas en que se ocupan."[72]

En los mismos libros de Bautismo de las parroquias se alude al oficio de partera o comadrona ("comadre" es el término usado algunas veces), ejercido en todos los casos por esclavas, siendo una de sus principales atribuciones el administrar el bautismo en caso de necesidad o *in articulo mortis.* No falta, sin embargo, el caso de esclavos que ejerzan el mismo ministerio, aunque sólo sea de manera esporádica, y tanto a hijos de esclavos como de libres.[73]

Como el oficio de comadronas o parteras se consideraba prácticamente ligado al Bautismo de urgencia, por lo menos en el siglo XVII, la 2da. sesión del I Concilio Provincial de Santo Domingo (6 noviembre 1622), se planteó la realidad del caso, y decidió legislar al respecto:

"Por cuanto algunas veces, la necesidad obliga a las parteras a que bauticen, es necesario que conozcan perfectamente la forma y el rito; y, por lo tanto, comparezcan ante el Vicario, y si no conocen perfectamente lo antedicho, sean privadas del oficio de parteras."[74]

Aunque ya no se menciona la necesidad de aprobación de la Iglesia, el IV Sínodo Diocesano (1683), advierte que en caso de administrar el Bautismo en la casa, y a falta de clérigos, "se prefiera la partera a todos los demás, o cualesquiera mujer que allí se hallare, por la honestidad que debe observarse."[75]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[72]Carta de Nicolás de Ramos a Felipe II (Santo Domingo, 24 julio 1595), AGI. *Santo Domingo,* leg. 93, n. 45. Cfr. Utrera, *La Inmaculada Concepción* (1946), 37. En una carta similar, enviada unos días después, el arzobispo aclara que el canónigo que no sabía leer era Pedro de Bardecí Mella (+1625), hijo del factor Lope de Bardecí, que llegaría a ser Provisor y Vicario General del Arzobispado (1605-1607, 1612-1616) y Dean desde 1623. Cfr. Carta de Fr. N. de Ramos a Felipe II (Santo Domingo, 29 julio 1595), *ibid.,* leg. 93; Utrera, *op. cit.,* 37.

[73]Entre los esclavos que bautizaron a otros esclavos en peligro de muerte, se mencionan Lorenzo Calderón y Miguel Payano. El primero era esclavo de Francisco Calderón, y bautizó a una hija natural de una esclava de Ana María Calderón (1º junio 1675). Cfr. ASD. *Libro III Bautismos,* f. 63, n. 269. Payano, que socorrió al hijo de una esclava de Juana de San Pedro, el 24 de septiembre de 1783, aparece el 16 de octubre del mismo año en el libro de Bautismos de Hincha. *ibid.,* f. 15v.

[74]Sessión 2ª, tit. I, cap. I, s IV. *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo* (1970), 21.

[75]Lib. II, tit. II, cap. 1º. AGI. *Santo Domingo,* leg. 93, n. 258-A, f. 18v. El Código de Derecho Canónico (canon 742, s 2-3), estipula lo mismo, aclarando que "nisi pudoris gratia deceat femina potius quam virum baptizare". C.I.C., lib. III, tit. I, cap. I ("De ministro baptismi").

Los libros parroquiales se refieren con suma frecuencia a esta modalidad de ministerio laico, diciendo que una esclava "le echó agua en casa por peligro de la vida", "le socorrió con el agua" o giros semejantes.[76] Aunque no en todos los casos de bautismo de urgencia se menciona explícitamente el oficio de comadrona o partera, hay constancia de que lo ejerció en el siglo XVII Gregoria Peláez, mientras Anastasia Aguilera y Paula Sánchez Valverde lo desempeñaron en el siglo XVIII.[77]

4.4 Cofradías y Hermandades: Una forma de pastoral popular

A pesar de aceptar en la práctica el régimen esclavista, es evidente que la Iglesia se preocupó de la educación en la Fe del inmigrante africano, y hacia fines del siglo XVII, según dicen algunos historiadores optimistas, ya había una generación de esclavos que no conocía más culto que el católico, sobre todo entre los negros y mulatos de la zona urbana. Sin embargo, los que vivían en la zona rural, y ciertamente los que formaban parte de los *manieles,* mantuvieron por lo menos hasta el siglo XVIII buena parte de sus ritos y creencias, aunque eso no generara un mestizaje ritual tan evidente como el de Cuba o Brasil.[78]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[76] La mención del bautismo de urgencia se hace siempre en conexión con la ceremonia solemne celebrada en la Catedral o la parroquial correspondiente, unas semanas después. En todos los casos, la redacción del asiento hace notar que sólo se le administró óleo y crisma, porque había sido "socorrido con el agua" por peligro de la vida. El mismo Derecho Canónico establece que, cuanto antes, deben suplirse esas ceremonias en la iglesia. Cfr. Can. 759, s 3.

[77] La comadrona Gregoria Peláez bautizó en su casa a una hija de la esclava Gregoria Castillo, cuyas ceremonias se completaron el 30 de abril de 1675 en la Catedral. Cfr. ASD. *Libro III Bautismos,* f. 59, n. 258. La partera Anastasia Aguilera, bautizó *sub conditione* al hijo de una esclava de Nicolás Guridi (13 mayo 1762), ASD. *Libro XI Bautismos,* f. 454v. Por fin, Paula Sánchez, esclava del P. Juan Sánchez Valverde, bautizó en Hincha a una hija de María Cabral (24 abril 1783). Cfr. ASD. Bautismos: *Parroquia de Hincha* (1782-1794), f. 20v. Entre los esclavos que bautizaron en peligro de muerte, se mencionan Lorenzo Calderón y Miguel Payano. El primero era esclavo de Francisco Calderón, y bautizó a un niño el 1º de junio de 1675. ASD. *Libro III Bautismos,* f. 63, n. 269. El otro aparece el 16 de octubre de 1784 en el libro citado de Hincha. *ibid.,* f. 15v.

[78] En carta a Felipe IV (15 septiembre 1662), el arzobispo Francisco de la Cueva Maldonado (1661-1667), explica que aquellos negros huídos "no tienen iglesia, ni usan de imágenes... algunos rezan la oración del Padre Nuestro y Ave María, y tienen algunos errores de idolatría". AGI. *Santo Domingo,* 54-1-9; repr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 260-263. Acerca del mestizaje religioso o ritual, véase: C.E. Deive, *Vodú y magia en Santo Domingo* (Santo Domingo, 1975), 211-243; Juana y Deoscoredes dos Santos, "Religión y cultura negra", en M. Moreno Fraginals (ed.), *Africa en América Latina* (1977), 103-128.

Aunque la legislación colonial regulase y limitase las expansiones festivo-religiosas del inmigrante africano y sus descendientes, parece que hubo suficiente tolerancia en las ciudades para este tipo de celebraciones, y sólo cierto control en haciendas, hatos e ingenios. La construcción de capillas en los ingenios o incluso en las zonas mineras, aun al márgen de la finalidad de los sínodos, concentró mucho más la dotación de esclavos, y probablemente facilitó que se agruparan por etnias, sobre todo a la hora de celebrar a su modo las ceremonias nupciales y funerarias o las mismas fiestas establecidas por la Iglesia.[79]

La permanencia en la zona rural de ese tipo de celebraciones a través de todo el siglo XVIII resulta evidente cuando el abortado Código Negro quiso dedicarle un capítulo. Reconociendo que los placeres lícitos e inocentes contribuyen también a mantener un pueblo bien gobernado -- el "panem et circenses" romano --, ordena que los hacendados vigilen e incluso presidan los bailes, evitando también que sus esclavos "se mezclen con los de otras haciendas aun para estas asambleas de diversión, ni que duren más que hasta el toque de las oraciones".[80]

No cabe duda que la proliferación de cofradías en la isla durante más de tres siglos (XVI-XIX), prueba la aculturación religiosa del esclavo negro, aunque no se niegue por eso la presencia de cierto grado de sincretismo religioso, sobre todo en los herederos del emigrante africano.

La Iglesia institucional y, en algunos casos, probablemente los religiosos, autorizaron y animaron la creación de cofradías, --una versión antillana de la hermandad africana--, tanto en la zona rural como en la urbana. Así surgieron a partir del siglo XVI la cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria, en la Catedral de Santo Domingo, compuesta por negros biafras y mandingas, y la de la Virgen

[79] Además de las capillas típicas de los ingenios, consta que el Dean de la Catedral de La Vega, Alvaro de Castro (+1544), fundador de una compañía de extracción de oro en Cotuí, construyó una capilla dedicada a San Gabriel para españoles y esclavos negros, dotándola de un cura con parte de los diezmos que le correspondían. Cfr. R.C. de Carlos I al obispo Alonso de Fuenmayor (Madrid, 12 diciembre 1539), AGI. *Santo Domingo,* leg. 868, lib. 1, f. 214; Utrera, *Noticias Históricas,* III, 305-306. Acerca de ese tipo de celebraciones y su interpretación, véase: C.E. Deive, *op. cit.,* 118-121. En algunas haciendas, la capilla fue el aglutinante que concentró la población esclava. Así sucedió con la ermita de Nigua, perteneciente al ingenio del secretario Diego Caballero de la Rosa (+1554), que dió lugar a la formación del poblado de San Cristóbal. Cfr. Larrazábal, *op. cit.,* 134; Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 387-388.

[80] Parte III, cap. 32, ley 1, *Código Negro Carolino* (1974), 229-230.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de los Remedios y Jesús Nazareno, en la Capilla del Hospital de San Andrés, fundada por morenos criollos.[81]

Al iniciarse el siglo XVII se establece la cofradía de San Juan Bautista, también de morenos criollos, y sus constituciones reciben la aprobación del Papa Paulo V en 1602.[82] La cofradía de Santa María Magdalena, de negros zapes de Sierra Leona, tenía su sede en la Catedral de Santo Domingo en el siglo XVII y, por fin, en el siglo XVIII surge en Baní la cofradía del Espíritu Santo, que tenía "rentas fuertes", edificó un hospital para esclavos de los ingenios y, con el paso del tiempo y la abolición de la esclavitud, derivó hacia el espiritismo.[83]

Las cofradías, como afirma Fr. Cipriano de Utrera, estaban plenamente sometidas a la disciplina pública de la Iglesia. Como se desprende del IV Sínodo Diocesano (1683), los únicos requisitos para la existencia legal de una cofradía eran la aprobación y supervisión canónicas, que se concretaban en una visita anual, la revisión de las cuentas y la asistencia de un delegado a la elección de sus autoridades.[84]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

4.5. Un reducto de libertad: San Lorenzo de los Minas

Con la cooperación decidida de la Iglesia, la colonia española de Santo Domingo creó a partir de 1676 una modalidad de organización social con un grupo de negros, hasta entonces dispersos,

[81] Cfr. Utrera, "Cofradías y Hermandades", *Dilucidaciones,* I (1927), 327-335; E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas de Santo Domingo,* ((1942), 225-227. De la primera de las cofradías se conserva el libro de mayordomía (30 febrero 1834), avalado por el entonces Vicario General, Dr. Tomás de Portes (7 febrero 1835). Cfr. ASD. *Papeles de Cofradías,* est. B, cajón 55, leg. 7. El abundante material de la segunda la convierte en una de las mejor documentadas. Cfr. R. Bello Peguero (ed.), *Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno. 1592-1872* (Santo Domingo, 1974.

[82] "Constituciones de la Cofradía de San Juan Bautista con Bula de Pío V (sic) 1606". ASD. *Documentos de Cofradías,* est. B, cajón 55, leg. 1, ff. 3-7v.

[83] En el caso de la Cofradía del Carmen, la autoridad eclesiástica se vió en la obligación de suprimirla el 23 de marzo de 1872, después de ochenta años de vida, por haber desconocido su dependencia de la Iglesia y, en frase del Delegado Apostólico, Fr. Leopoldo A. Santanché de Agua Santa, O.F.M. (1870-1874), haberse convertido en "sociedad masónica". Cfr. R. Bello P., *Cofradía de Nuestra Señora del Carmen* (19), 121, 131.

[84] Cfr. "Sínodo Arquidiocesano celebrado en Santo Domingo (5 noviembre 1683)". Lib. III, tit. VI, cap. I-III, AGI. *Santo Domingo,* leg. 93, n. 258, f. 30v; repr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 327-328. Algunos autores registran hasta 70 cofradías, incluyendo las de Azua, Bánica, Cotuí, La Vega, Hincha, El Seybo y Bayaguana, aunque no se sabe con precisión si eran de origen africano o si simplemente los "mulatos criollos" copiaron el modelo, en un caso más de transculturación.

que se habían refugiado de la parte francesa, creando así un sistema, que algunos historiadores calificarían luego de "abolición permanente de la esclavitud".[85]

Aunque la Iglesia no estuviese consciente desde el principio del verdadero objetivo que perseguían las autoridades coloniales españolas --restar mano de obra útil a los franceses--, ayudó decididamente a consolidar esa modalidad de reducción de los libertos de origen francés, en unas tierras baldías de Santo Domingo. Una razón más, de índole política, se desprendía del proyecto: el gobernador Padilla Guardiola esperaba que con la libertad dada a esos esclavos, "se invitaría a los demás que pueblan y cultivan la banda del norte, para que la desamparasen, y el enemigo experimentase este modo de hostilidad."[86]

Como había de esperarse, las autoridades francesas nunca cesaron en su forcejeo porque las españolas devolvieran los esclavos que se refugiaban en Santo Domingo, ofreciendo incluso abonar veinticinco pesos por cada esclavo devuelto a su legítimo dueño. Aparte de una devolución simbólica en 1722, los refugiados permanecieron en suelo dominicano y en calidad de libres.[87] La colonia española sabía bien que nada perdía al otorgarles casi automáticamente la libertad: cubría la deficiencia de mano de obra, y aunque en una economía básicamente esclavista se ampliase el sistema de salarios, los hacendados eran los primeros en defender el proyecto como solución práctica y viable.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[85] Cfr. F. Moya Pons, "La primera abolición permanente de la esclavitud en Santo Domingo", *Renovación,* XXXIX:255 (1974), 3.

[86] Cfr. Carta del gobernador interino Juan de Padilla Guardiola a Carlos II (Santo Domingo, 25 octubre 1677), AGI. *Santo Domingo,* leg. 63. Como oidor decano y, a la muerte de Ignacio de Zayas Bazán (15 julio 1677), Padilla fue gobernador interino de la colonia hasta el 16 de septiembre de 1678, en que tomaría posesión del cargo Francisco de Segura Sandoval (1678-1684). Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 151. No parece que todos los huídos ganaron su libertad sólo con pasar a territorio español, porque en los libros de la Catedral se registran como esclavos algunos "venidos de los franceses", del Guarico o La Yaguana. Cfr. ASD. *Libro III Bautismos* (1673-1680). Sin embargo, como apunta Moya, a pesar de la escasez de mano de obra y el alza de los precios, "el antagonismo político con Francia pudo más que el deseo de algunos vecinos de apropiarse de esos negros para sí". *op. cit.,* 3.

[87] A raíz del convenio matrimonial del futuro Luis XV de Francia con María Victoria, hija de cuatro años de Felipe V de España (27 febrero 1721), éste último ordenó que el gobernador Fernando Constanzo y Ramírez devolviese cerca de mil negros cimarrones, reclamados por los franceses desde 1717. Cfr. R.C. de Felipe V a F. Constanzo (16 marzo 1721), ASD. *Santo Domingo,* leg. 257. De muy mala gana, según comenta Moya, el gobernador arrestó casi al azar a cientos de los que convivían libremente con la población española. Pero, cuando iban a ser embarcados, se rebelaron los propietarios españoles, y entregaron armas a los negros, sosteniendo que eran libres. En fin, poco faltó para que el incidente tomase un matiz trágico. Cfr. F. Moya Pons, *op. cit.,* 4.

En una franja de tierra junto a la ribera oriental del Ozama se asentó el primer grupo de unos cincuenta libertos. Tratándose en su mayoría de negros procedentes de la factoría de San Jorge de Mina, en la colonia portuguesa de Angola, una vez constituído el pueblo hacia 1676, se denominó San Lorenzo de los Minas o simplemente San Lorenzo de los negros.[88]

El interés de la Iglesia en la atención adecuada de esa primera comunidad política de libertos, se manifiesta cuando destaca como primer catequista a Fr. Bernardino de San Juan, O.F.M., aun antes de crear la parroquia de San Lorenzo en el IV Sínodo Diocesano de 1683.[89] A partir de ese momento, y a pesar de las dificultades de ese trabajo pastoral, --la rudeza y "aviesa condición" de aquellos negros eran algunos de los problemas que confrontaba la cura de almas--, destacará un párroco permanente, aunque prefería agregar aquella parroquia a la de Santa Bárbara.[90] Sin embargo, nueve años después empezó a dudar del futuro del proyecto en todos los órdenes, e incluso se adhirió a la propuesta del Cabildo secular de demoler el joven poblado y repartir a los libertos entre la po-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[88]Sobre la procedencia de los denominados negros *minas,* véase: C.E. Deive, *Vodú y magia en Santo Domingo* (1979), 99. Es muy posible que el patronazgo de San Lorenzo provenga de la devoción ya extendida en toda América a este mártir aragonés, cuya fiesta de obligación en la Arquidiócesis aparece por vez primera en el Sínodo de 1610. Cfr. AGI, *Santo Domingo,* leg. 93, n. 67, f. 2v. Además, la iglesia del reducto indígena de Boyá --primer modelo de concentración o reducción--, tenía al mismo patrono desde el siglo XVI. Por eso, cuantas veces se refieren los obispos al nuevo poblado, usan siempre el nombre de *San Lorenzo de los negros,* contraponiéndolo así a San Lorenzo de los indios. Cfr. Domingo Fernández Navarrete a Carlos II (Santo Domingo, 18 febrero 1685), AGI. *Santo Domingo,* leg. 9, repr. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas* III (1957), 62-63; Fernando Carvajal Rivera a Carlos II (Santo Domingo, 27 agosto 1692), AGI. *Santo Domningo,* leg. 9; *ibid.,* 93-101. En México existía desde 1609 un poblado de antiguos negros cimarrones, bajo la autoridad de Yanga, un negro bran, precisamente con el nombre de San Lorenzo de los Negros.

[89]El Convento de San Francisco informaba a Carlos II de los frutos obtenidos por Fr. Bernardino de San Juan (Santo Domingo, 26 noviembre 1680). Col. Lugo libr. 15, *BAGN,* V:23 (1942), 294. Bernardino de San Juan sería lector de teología en el Convento de su órden en Santo Domingo (1684-1685), donde aún residia en 1690. Cfr. Utrera, "Franciscanos de la provincia de Santa Cruz", *Para la historia de América* (1958), 112.

[90]Parece que el primer párroco fue el Dr. Diego Sánchez Martínez, que sucedió a Fr. Bernardino de San Juan en 1693. Cfr. Utrera, *Universidades* (1932), 516. Sobre el plan de agregación a Santa Bárbara en 1684, véase el informe del provincial de los mercedarios a Carlos II (Santo Domingo, 13 noviembre 1685). Col. Lugo, libr. 15, *BAGN,* V:23 (1942), 294-295. Otros párrocos que registra historia fueron: Baltasar de la Cruz (1714), el Maestro José de Morales (1741-1743), Miguel García de Castro (1752), Fr. Diego de Escobosa Murtas, O.F.M. (1760), y José Martínez (1782-1793). Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* III (1979), 240; Larrazábal, *Familias dominicanas,* V (1978), III. Por fin, en un catálogo del clero (1885), se dice que Los Minas, "desde tiempos remotos", estaba auxiliada por el párroco de Santa Bárbara. Cfr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones geográficas de Santo Domingo,* I (1970), 274.

blación castellana, como recurso práctico de evangelización indirecta.[91]

Ni entonces ni a mediados del siglo XVIII, cuando la Universidad de Santiago de la Paz plantea también la demolición en el pleito de reclamo de los terrenos de la Compañía de Jesús invadidos por los habitantes de Los Minas, se materializó la destrucción del poblado ni la distribución de sus habitantes por el interior de la colonia.[92]

La emisión de las ordenanzas del Cabildo secular (1786), sobre la reducción de todos los negros libres del distrito y campos vecinos a Santo Domingo en el poblado de San Lorenzo, y el plan de reconstruir dos años después su deteriorada iglesia, para atender mejor a la creciente feligresía, son muestra del interés de uno y otro poder en mantener esa modalidad de comunidad política, —las ordenanzas siempre la llamarán *reducción*—, cuya población, a partir de entonces, abarcaría también a la población libre de origen español.[93]

Merece la pena destacar que las ordenanzas revelan una estructura política, ciertamente emparentada con el modelo eclesiástico de *reducciones* latinoamericanas, aunque es mucho menor el papel que se otorga al Cura de almas, mientras al mismo Fiscal se le asignan funciones de coadjutor espiritual, al convertirle prácticamente en catequista.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[91]Cfr. Carta del Cabildo Eclesiástico a Carlos II (Santo Domingo, 9 noviembre 1685), AGI. *Santo Domingo,* leg. 72, ramo 5. El rey había enviado una R.C. (30 diciembre 1684), respondiendo a la propuesta de Fernández de Navarrete. En el mismo sentido se expresaba el arzobispo en carta a S.M. (Santo Domingo, 18 febrero 1685); repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 62. Cfr. Deive, *La esclavitud del negro en Santo Domingo,* II (1980), 538-539.

[92]Los jesuitas poseían desde fines del siglo XVII, como a una legua de la ciudad, a orillas del Ozama, la finca denominada "El Tablazo", que los negros Minas cultivaban ya en 1714. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 188-189. A pesar de dos fallos positivos del tribunal ese mismo año, el problema no se había solucionado aún en 1730, cuando el P. Juan Jacobo Snellincq informa a Felipe V (Santo Domingo, 18 octubre 1731), AHN, *Jesuitas,* leg. 250, n. 23. Con un nuevo fallo del tribunal a favor de los jesuitas (21 octubre 1746), se hubiera procedido a demoler el pueblo, a no ser que el mismo rey detuviera la acción. Cfr. R.C. al Marqués de la Gándara Real (Buen Retiro, 21 agosto 1748), AGI. *Santo Domingo,* 54-6-32; Col. Lugo, libr. 14, *BAGN,* V:20-21 (1942), 139. Por fin, con la mediación del gobernador Manuel Azlor (1760-1771), se llegó a un acuerdo práctico de compensación entre los jesuitas y el pueblo de los Minas (10 abril 1760). Cfr. Valle Llano, *La Compañía de Jesús en Santo Domingo* (1950), 210-211; Sevilla Soler, *Santo Domingo, tierra de frontera* (1980), 78-79; Deive, *op. cit.,* II (1980), 540-542.

[93]En las ordenanzas del Cabildo de Santo Domingo (4 febrero 1786), se destaca que las siete caballerías aplicadas por el rey para ser cultivadas por los habitantes del pueblo, no se estaban explotando, y muchos de los de origen francés habían abandonado el lugar para vivir en el interior de la isla. Cfr. *BAGN,* IX:46-47 (1946), 161-164. Los planes de reparación del templo en 1788, se deben a la iniciativa del gobernador interino Pedro Catani (1788-1789). Cfr. *BAGN,* X:54-55 (1947), 259-260.

En cuanto a la organización del poder, aunque estipule que la autoridad máxima, es decir, el Juez de Comisión, "deberá ser uno de los oficiales reformados de esta ciudad", en la sexta ordenanza establece que de los mismos moradores de los Minas, el Gobernador nombrará un Capitán Ejecutor, "relevado de todo tributo y pensión, mientras ejerza el empleo, en tanto que el Juez nombrará dos alguaciles, y el Cura designará al sacristán.[94]

5. La acción pastoral en conflicto con el poder colonial

Fuente de roce permanente de la Iglesia con el gobierno colonial fue el asunto del matrimonio entre esclavos y libres e incluso el interracial, que la primera defendía y fomentaba, aunque su motivación fuese principalmente de índole moral, y el segundo obstaculizaba para evitar que surgiese en poco tiempo una nueva generación de libertos de derecho.[95]

Al parecer, la Iglesia sólo objetaba el matrimonio entre esclavos cuando se celebraba sin previo bautismo de uno de los contrayentes y, por eso, adelantó el remedio a ese tipo de irregularidad en el I Concilio Provincial de Santo Domingo (1622-1623).[96] Con suma frecuencia, los libros parroquiales de la Catedral de Santo Domingo registran el matrimonio entre esclavos de diferentes amos o de esclavos con libertos, mientras las leyes coloniales advertían el peligro que podrían acarrear esos matrimonios o tomaban medidas para controlarlos.[97]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[94]Cfr. *BAGN,* IX:46-47 (1946), 163.

[95]La libertad se otorgaba en muchos casos a propósito del concubinato de los amos o sus hijos con las esclavas. Muchos amos blancos sentían escrúpulo de conciencia, y no querían que "siguieran la triste condición de la madre los hijos nacidos de esas ilícitas uniones." C. Larrazábal, *Los negros y la esclavitud* (1975), 108. Por eso, la ley 5 ((, 19) del proyectado código negro carolino (1784), decretaba que "el dueño o señor a quien se justificare ser su concubinato las causas de estas concesiones, debe ser privado de una y otros, que serán vendidos y aplicados a favor de la caja pública". *Código Negro Carolino* (Santo Domingo, 1974), 203.

[96]En los casos de duda probable sobre el bautismo de uno de los contrayentes, el mencionado Concilio (sesión 2ª, cap. IV, s VII), recomienda al párroco que, hecha la amonestación, les exija de nuevo el consentimiento, según el rito de la Iglesia. Y añade: "Pero todas estas cosas háganse con brevedad, para que puedan libre y lícitamente usar del Matrimonio". *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo* (1970), 33.

[97]En clara alusión a la posición de la Iglesia, respecto a estos matrimonios, el malogrado Código Negro (1789), no se atrevía a prohibirlos "por no ofender los sagrados derechos de la elección de los contrayentes", pero manifestaba abiertamente el temor de

En el caso de casamientos o simple trato carnal de blancos con sus esclavas negras o mulatas, el propuesto Código Negro aclaraba que no se les puede otorgar por eso la libertad, aunque ésta "deberá sin embargo alcanzar a los hijos, que no pueden ser siervos de sus mismos padres".[98] Quizás previendo el problema que acarrearía esta costumbre, los planes de recuperación económica del gobierno colonial proponían a la corona en 1528 el envío a la isla de veinticinco castellanos casados y cien esclavos negros con sus mujeres.[99]

Parece que la práctica común en la isla durante el siglo XVIII, aunque con fines diversos a la predicación de la Iglesia, era el matrimonio entre esclavos, una vez establecidos en la colonia. Por eso, después de recibir el gobernador Fernando Constanzo Ramírez (1715-1724), una remesa de cien esclavos negros en 1717, solicitaba treinta esclavas para que se casaran con ellos, "a fin de evitar con esta providencia muchos excesos y pecados públicos y poca quietud de los dichos negros".[100]

A medida que se extendió la práctica de matrimonios mixtos, es decir, entre esclavos y libertos, parece que fue preciso definir su alcance y efectos legales. Por eso, el mismo *Código Negro Carolino* estipulará que negros y mulatos esclavos se casen con negras y mulatas de la misma condición, "pero no por eso conseguirá su libertad uno ni otro, aunque contraigan matrimonio con negros o mulatos libres".[101]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

que esa mezcla trajera como consecuencia insubordinación y falta de respeto. Por eso, recomienda a los amos que disuadan a sus esclavos de ese matrimonio, "ofreciéndoles una compañera fiel con quien puedan partir sus penas y fatigas, pues es justo hacer lo más llevadera que se pueda su triste suerte y condición, por cuantos medios sugiera la humanidad a favor de estos miserables." Parte II, cap. 26, ley 4, *Código Negro Carolino* (1974), 216-217.

[98]Parte II, cap. 19, ley 9, *Código Negro Carolino* (1974), 204.

[99]Relación de los oidores Espinosa y Zuazo al emperador Carlos I (Santo Domingo, 30 marzo 1528), Colección Muñoz, t. A/105, ff. 78-89; repr. R. Marte (ed.), *Santo Domingo en los manuscritos de Juan Bautista Muñoz* (Santo Domingo, 1980), 285.

[100]Carta de F. Constanzo a Felipe V (Santo Domingo, 19 marzo 1717), AGN. *Santo Domingo,* 253; Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* IV, 284-285. La petición se reitera cuatro meses después, aunque esa vez solicita 30 ó 40 negras "demás de que pudieran también ellas ayudar al trabajo en las cosas menos recias". Cfr. Carta de F. Constanzo a Felipe V (Santo Domingo, 4 julio 1717), AGI. *Santo Domingo,* 253; repr. *EmeEme. Estudios Dominicanos,* VI:33 (1977), 110. El coronel Constanzo Ramírez tomó posesión de su cargo el 11 de octubre de 1715, y falleció en el ejercicio del mismo, el 16 de julio de 1724. Por sus excesos moralizantes, dejó sentada fama de estricto perseguidor de toda relación carnal penada por las Leyes de Indias. Cfr. Fernando Constanzo Ramírez a Felipe V: Autos pertenecientes al remedio de pecados públicos. Año 1722, AGI. *Santo Domingo,* 256; cit. C. Deive, *La Mala Vida* (1988), 258.

[101]Parte II, cap. 19, ley 10, *ibid.,* 204. Aunque no sea cosa tan frecuente en los libros parroquiales, se detectan casos de matrimonio interracial, como el de Gregorio José

Es fácil de imaginar que otra causa de conflicto entre la Iglesia y los hacendados, se debió a las "exoneraciones" que éstos debían conceder a sus esclavos para que cumpliesen con el requisito de la instrucción religiosa y, sobre todo, con motivo del abultado calendario de fiestas religiosas.

A mediados del siglo XVI, el emperador Carlos I recordaba al gobernador Alonso López de Cerrato (1544-1548), la obligación que tenían los hacendados de garantizar que sus negros cumpliesen con el precepto dominical, como cristianos que eran.[102] Sin embargo, parece que los primeros se adherían a la interpretación laxa de la ley, y dejaban libre esos días a sus esclavos, con el tácito propósito de que los ocuparan trabajando en sus conucos, que en definitiva resultaría de ganancia para el mismo amo.

Según lo estipulado por el I Concilio Provincial (1622-1623), además de todos los domingos del año, había 38 fiestas de precepto en la Iglesia Dominicana (32 fijas y el resto móviles), incluyéndose también los patronos de las catedrales o parroquias y cualquier fiesta de costumbre local. Por eso, en cada una de esas fiestas, se imponía cerrar las tiendas y se prohibía ajustar o contratar a los esclavos negros, "bajo pena de diez pesos de plata por la primera vez, en los mismos días; mas si lo hicieren una segunda vez, incurrirán en excomunión".[103]

El IV Sínodo Diocesano (1683), adoptó la diferencia clásica entre fiestas de tres cruces (obligatorias para todos los fieles), de dos cruces, que exceptuaba por decisión de Paulo III a negros, mulatos y esclavos, y de una sola cruz, que no obligaban más que a los blancos, y en las que se podía obligar a los esclavos a trabajar.

Otra fuente de dificultades con la autoridad colonial fue el derecho de asilo de que gozaban los templos y conventos, dando

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Requillo, de Las Mesas (Cuenca, España), que se casó en 1759 con la mulata Isabel Catalina Soriano, de Santo Domingo. Cfr. ASD. *Libro X Bautismos* (1758-1762), f. 338v. Lo mismo sucedió el 17 de noviembre de 1773, con Pedro Alonso Cabezuda, de León (España), y la viuda Antonia Pimentel Fernández, "morena libre", de Santo Domingo. Cfr. ASD. *Libro V Matrimonios* (1771-1775), ff. 237-237v.

[102] C. R. a Alonso López de Cerrato (Valladolid, 21 setiembre 1544), AGI. *Santo Domingo*, 868, lib. II, f. 221; Utrera, *Noticias Históricas*, II (1978), 10.

[103] Cfr. Sesión III, tit. 2º, cap. I, s VI-VII. *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo* (1970), 45-47. Como los hacendados consideraban excesivas las fiestas de precepto con descanso completo, no pararon hasta conseguir que el Papa Benedicto XIV las redujera a diecinueve mediante el Breve *Venerabiles Fratres* (15 diciembre 1750), estipulando además que en otros días festivo, se podía trabajar "sin escrúpulos de conciencia", después de haber oído misa.

ocasión a que los eclesiásticos protegiesen a muchos que la justicia secular consideraba peligrosos y, por lo mismo, indignos de asilo.[104]

Como era frecuente que muchos perseguidos, incluyendo los esclavos, se acogiesen a la inmunidad de una iglesia o convento con sólo asirse de la argolla que tenían varios junto a la puerta, fue preciso que el gobierno colonial pusiera límite a lo que consideraba un abuso fomentado por la Iglesia. El gobierno temía que la proliferación de templos o lugares inmunes podía aumentar el peligro de sedición y, ciertamente, fomentar la delincuencia.[105] Además, estando la Iglesia dotada de un arma tan peligrosa como la célebre Bula *In Coena Domini* (1627), --un compendio de excomuniones contra los que burlaban la autoridad eclesiástica--, la inmunidad absoluta se convertía en una verdadera amenaza al ejercicio de la jurisdicción civil.[106]

Después de algunas tentativas de concordia, y sometiéndose a la Real Cédula de Carlos II (2 noviembre 1773), que había obtenido de Clemente XIV la Bula *Ea Semper fuit* (12 septiembre 1772), fue el arzobispo Isidoro Rodríguez Lorenzo (1769-1789), quien decidió en 1775 que la inmunidad se limitaría a la iglesia parroquial de cada población.[107] En la ciudad de Santo Domingo, sin

[104]La protección dada por algunos conventos a los esclavos perseguidos, hace creer a algún historiador que "el dominio de la clase eclesiástica sobre sus negros esclavos llegó a tal extremo que en algunas ocasiones intentaron suplantar a las autoridades judiciales". Larrázabal, *Los Negros y la esclavitud en Santo Domingo* (1975), 131.

[105]Previendo abusos, el Sínodo Diocesano de 1610 había estipulado ciertas normas para concesión de asilo a los perseguidos, ratificadas luego por el Concilio Provincial (1622-1623). AGI. *Santo Domingo,* 93; Cfr. E. Rodríguez Demorizi, "Apuntes y Documentos", *Clío,* XXIV:106 (1956), 60; *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo,* 54-55. Sin embargo, hay que reconocer que esta costumbre degeneraría un poco en el siglo XVIII. Entre los casos de abuso, merece citarse la ocupación de la Catedral de Santo Domingo el 21 de febrero de 1741, por unos 150 soldados armados de la dotación del presidio de la Ciudad, que exigían casi un año de sueldos atrasados. El tumulto llegó a tal extremo que el gobernador Alfonso de Castro y Mazo (1732-1741), solicitó al arzobispo Alvarez de Abréu, al P. Pedro López, rector del colegio de los jesuitas, y al oidor Antonio de Rojas Abréu, recién nombrado alcalde del crímen en México, integrar una "comisión mediadora" para desalojar de allí a los manifestantes. Cfr. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 61.

[106]La Bula *In Coena Domini* o "lecta in die Coenae Domini", porque se leía el Jueves Santo de cada año, se originó en el siglo XIII. Aunque sufrió varias modificaciones, consistió siempre en una lista de nueve penas reservadas a la Santa Sede, que iban desde la herejía a la violencia contra los clérigos. Los conflictos con la monarquía, sobre todo en Cuzco (1572), Lima (1584), Chile (1600), y la presión de los príncipes, hizo que Clemente XIV la suspendiera definitivamente en 1770. Cfr. Q. Aldea (ed.), *Diccionario de historia eclesiástica de España,* I (Madrid, 1972), 289-290; V. de la Fuente, *Historia eclesiástica de España,* VI (Madrid, 1875), 113-117; C. Bruno, *El derecho público de la Iglesia en Indias* (Salamanca, 1967), 199-202; *Dictionnaire de Droit Canonique,* II (París, 1935), 1132-1136.

[107]La Real Cédula revela que el mismo Carlos II había ordenado a su Ministro en Roma que Clemente XIV emitiese el Breve *Ea semper fuit* (12 septiembre 1722), limitan-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

embargo, en vez de escoger una de las dos parroquias (Catedral o Santa Bárbara), por tratarse de la más céntrica, se señaló la capilla del Real Hospital de San Nicolás como "iglesia única de refugio" o *iglesia caliente,* mientras las demás se redujeron a la categoría de *iglesias frías* y, por tanto, dentro de la jurisdicción de la justicia ordinaria.[108]

6. El clero y las vocaciones nuevas

Aunque ya se mencionó el tema al hablar de las conclusiones del I Concilio Provincial de Santo Domingo, conviene anotar de un modo más completo la actitud general de la Iglesia respecto a las que podríamos llamar vocaciones nuevas o al acceso de los descendientes de esclavos negros a las órdenes mayores, un caso totalmente nuevo en la Iglesia de la época.

La ordenación sacerdotal y la promoción a prebendas de clérigos de raza negra, tanto mulatos o negros criollos como descendientes directos de inmigrantes esclavos, prueba que las conclusiones de los sínodos diocesanos –el de 1622, por poner un ejemplo–, se desconocieron en la práctica, sobre todo ante la marcada escasez de clero en Santo Domingo.[109] ¿Prueba ésto, además, que había cierta liberalidad en la convivencia en el seno mismo de la jerarquía eclesiástica, como la había ya en la sociedad civil? ¿O más bien se trata de un caso excepcional, una vez que tenemos pruebas de las limitaciones severas que había en el resto de la América de origen hispánico?

Respecto a la admisión al sacerdocio de negros e indios, los cánones del I Concilio Provincial de Santo Domingo son suma-

do la concesión de asilo eclesiástico en todo el reino y particularmente en las Indias. Cfr. Hernáez, *Bulario,* II (Bruselas, 1879), 386ss; E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 65-68; C. Nouel, *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo,* I (Santo Domingo, 1979), 365-369.

[108] Cfr. Edicto de Isidoro Rodríguez Lorenzo (Santiago, 12 agosto 1775), repr. *Boletín Eclesiástico,* IV:70 (15 junio 1889); E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 66-68.

[109] Cfr. Hugo E. Polanco, "El Concilio Provincial de Santo Domingo y ordenación de negros y de indios", *Revista Española de Derecho Canónico,* XXV:72 (1969), 700. La misma escasez de clero hizo que Gregorio XIII (1572-1585), incluso dispensase del impedimento de ilegitimidad para ordenarse de mayores a los mestizos, "con tal que sepan la lengua de los indios". Cfr. Bula *Nuper ad nos* (Roma, 25 enero 1576), repr. Hernáez, *op. cit.,* I, 222-223. Según los analistas, las palabras "aut quemlibet alium defectum patientibus", ("y a los sufran otro defecto") incluyen también en el privilegio a "los que traen origen de español y etíope". *ibid.,* 223.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

mente claros: Se limita el acceso de los primeros, mientras se prohibe el de los segundos. Así, en la sesión segunda (6 noviembre 1622), se establece que, a causa de los escándalos que ésto provoca, los "etíopes u otros negros, vulgarmente llamados mulatos", no sean admitidos al orden sacerdotal. Se establece, sin embargo, una apertura:

"Si consta que una persona dista del tronco etíope por tres generaciones, puede permitírsele subir al sacerdocio, siempre que lo ameriten las virtudes y otros méritos, con la condición de que estos sus ascendientes hayan sido blancos y libres de toda esclavitud".[110]

La primera noticia que tenemos acerca de clérigos de raza negra en el siglo XVII es el informe preparado en 1650 por los jesuitas Damián Buitrago y Andrés Solís, acerca de la factibilidad de establecer una casa de la Compañía de Jesús en Santo Domingo. En ese interesante memorial, se cita el caso del Lic. Tomás Rodríguez de Sosa (c. 1605-1670), "un clérigo mulato, que es buen teólogo y predicador, tan único por la pinta y suficiencia como por lo solitario".[111]

Años más tarde, otro informe jesuita concreta aún más el caso de este eminente sacerdote, el primer esclavo en llegar al sacerdocio en La Española. Alabando la capacidad intelectual de los mulatos, una extensa relación del P. Francisco Cortés, S.J. recuerda cómo destacaba el Lic. Rodríguez de Sosa, "cuyas letras no lo bastan acreditar a los de su color, más son gloria de todos los de la Isla", y añade que fue reconocido ante todo por su humildad, rehusando honores y prebendas, y mereciendo sin embargo "el aplau-

[110] Sesión 2ª, tít. I, cap. III, s 1, *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo* (1970), 25-26. La expresión "según demuestra la experiencia y casos concretos" da a entender que ya habían sido admitidos algunos mulatos al sacerdocio o a las órdenes menores. La prohibición del sacerdocio a los indios y sus descendientes se justifica diciendo que nacen sin las cualidades imprescindibles al sacerdote, son "inclinados a la ebriedad, lujuria e idolatría", y por su forma de vida "son despreciados por todos, a tal punto que, en su comparación, los esclavos y los etíopes aparecen como superiores a ellos". (s 2). *ibid.*, 26-27. La exclusión de los indígenas aparecería de nuevo en la iglesia latinoamericana por medio de una declaración de la Sagrada Congregación del Concilio (13 febrero 1682), resolviendo un problema surgido en Charcas, cuando el arzobispo Cristóbal de Castro (1679-1682), determinó que "ningún oriundo de indios o mulatos dentro del cuarto grado se atreviese a acercarse a las ordenes", y en caso de hacerlo, su ordenación sería inválida, porque él "no tenía intención actual ni virtual para ordenarlos". *Fastos Ord.* 397; Hernáez, I, 95-96.

[111] "Informe sobre la fundación de nuestra Compañía de Jesús en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española (Santo Domingo, 1º agosto 1650)", ARSI. *N.R. et Q.* 17, f. 120v. Acerca de este sacerdote, véase: J. L. Sáez, S. J., "P. Tomás Rodríguez de Sosa: Un esclavo que se entregó a otro señor", *Cinco siglos de Iglesia Dominicana* (Santo Domingo, 1987), 47-60.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

so de las causas superiores, así eclesiásticas como seculares de esta ciudad".[112]

No parece que abundasen muchos casos como el de Rodríguez de Sosa, porque el arzobispo Francisco de la Cueva Maldonado (1661-1667), informaba al rey en 1664 que halló "algunos clérigos, aunque pocos, con sangre de mulatos". Además, es posible que el prejuicio racial hiciera mella entre los eclesiásticos, porque refiriéndose a un candidato mulato, rechazado por su antecesor, el mismo arzobispo añadía que, aunque no había ley alguna que lo prohibiese, "los que no tienen este defecto llevan a mal que entre en el estado eclesiástico".[113]

Sin embargo, uno de sus sucesores, el mínimo Fr. Francisco del Rincón, O.M. (1705-1712), deseoso de remediar la escasez de clero, solicitaba a Felipe V en 1706 que permitiera la promoción al sacerdocio de varios mulatos destacados por su virtud y ciencia. El rey recomendó cautela en el asunto, pero recordó al arzobispo la amplia facultad de dispensa de que gozaba, excepto en el caso de bigamia.[114]

Cierto afán de concentrar también el poder eclesiástico en una clase social, cada vez más reducida, parece que se mezcló con el absurdo prejuicio racial para impedir el ascenso de nuevas vocaciones al sacerdocio en una Iglesia empobrecida y débil.[115]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[112] "Anuas y noticias de esta Isla y de este colegio en el año de 1695", BM (Londres), *Manuscripts,* ADD 17627, ff. 3v-4. Una relación de los eclesiásticos más notables de Santo Domingo (12 agosto 1662), dice que Rodríguez de Sosa "nació esclavo, después lo libertó su señor, aplicóse a estudiar, un prelado le ordenó por verle aplicado; es de color pardo". AGI. *Santo Domingo,* 54-1-9; repr. Utrera, *Universidades,* 192. Del mismo tenor son las alabanzas que le dedica el arzobispo Francisco Pío Guadalupe Téllez (1649-1660), en carta a Felipe II solicitando renueve el nombramiento de Rodríguez como capellán de la Fuerza (Santo Domingo, 30 octubre 1658), AGI. *Santo Domingo,* 54-1-9; Utrera, *ibid.,* 541-542.

[113] Carta de F. de la Cueva a Felipe IV (Santo Domingo, 15 enero 1665), Col. Lugo, lib. 45. *BAGN,* VIII:38-39 (1945), 26. Según Larrazábal, el pretendiente era Diego Quesada (1645-1707), nieto de Jerónimo López de Torres, oficial de la Real Audiencia y Diputado de la Cofradía de Nuestra Sra. de los Remedios (1636), que a su vez era hijo de una esclava de su padre, "con que quedó libre". Cfr. Cfr. Larrazábal, *Los negros y la esclavitud en Santo Domingo* (1975), 140-141; *Familias Dominicanas,* IV (1978), 226.

[114] Relación de Fr. Francisco del Rincón a S.M. (Santo Domingo, 23 setiembre 1706), AGI. *Santo Domingo,* 316; cit. Utrera, "Morell de Santa Cruz", *Clío,* XIX:90 (1951), 67.

[115] La proporción de mestizos con respecto a los que se consideraban blancos en la parte española de la isla, aumentaría, sobre todo durante el siglo XVIII. Aunque se trate de un documento de fines de ese siglo y, sin duda exagerado en la apreciación, es interesante destacar que, cuatro años antes del Tratado de Basilea, decía el arzobispo Portillo que "de cinquenta y cinco mil havitantes que tiene la parte española, ni aun doce somos españoles blancos". Carta de F. Portillo a Carlos IV (Mayo 1791), Col. J. Marino Incháustegui, repr. *Documentos para estudio,* II (1957), 553.

Un caso notable de intolerancia en este área es el que protagonizó en pleno siglo XVIII Pedro Agustín Morell de Santa Cruz y Lora, futuro arzobispo de Santiago de Cuba, por aspirar a una vacante en el Cabildo Catedral de Santo Domingo. Sacando a relucir que doña Catalina de Lora, madre del aspirante, era descendiente de mulatos, algunos oficiales quisieron obstaculizar el ingreso del joven minorista, a pesar de contar éste con el beneplácito del rey, y una vez obtenido el grado de licenciado en ambos derechos por la Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino.

Pretendían los opositores, sobre todo del Ayuntamiento de la ciudad, poner coto a la entrada al Cabildo a título de estudios, como única vía posible de "eclesiásticos con sangre de mulatos". Entre otros "maculados por el referido borrón", se citaban los curas Nicolás de Aguilar, Juan de Gálvez y José Quesada y, por supuesto, el entonces Sacristán Mayor de Santiago, Pedro Agustín Morell.[116] Sin embargo, en las constituciones del Cabildo Catedral (9 de febrero 1624), no había regla alguna que prohibiera la presencia de eclesiásticos que no fueran de raza blanca, impidiendo únicamente el ingreso a los hijos o nietos de condenados por la Inquisición o a los descendientes de moros o herejes.[117]

Con el apoyo de los jesuitas, que habían sido sus profesores en el Colegio-Seminario de Gorjón, y el patrocinio del arzobispo Antonio Claudio Alvarez de Quiñones (1712-1725), que lo había nombrado promotor fiscal, y luego lo escogería como secretario de su Visita Pastoral en el verano de 1715, el joven aspirante Morell de Santa Cruz, completados sus exámenes, tomó posesión en forma interina de su canongía doctoral el 22 de diciembre de 1716.[118]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[116]Cfr. Carta del Cabildo de Santo Domingo al Consejo de Indias (Santo Domingo, 12 noviembre 1716), AGI. *Santo Domingo,* 320; cit. Utrera, *op. cit.,* 70-71. El gobernador Fernando Constanzo Ramírez escribiría al rey en apoyo a las aspiraciones de Morell que, además, era candidato único a la canongía doctoral (27 diciembre 1716), AGI. *Santo Domingo,* 320; Utrera, *Noticias Históriças,* VI, 219. La primera reunión ordinaria del Cabildo para estudiar el caso de Morell se había celebrado el 22 de octubre y, aparentemente, los únicos opositores a su admisión fueron el chantre José Fernández de Villafranca, el canónigo José Rengifo Pimentel y el racionero Manuel Carrión. Cfr. Utrera, "Morell...", *op. cit.,* 71. Otros autores incluyen también entre los mulatos que llegaron al sacerdocio a Lázaro de Acevedo (1701-1774), y los canónigos Juan Antonio Aguilar (+1741), Francisco González (1730-1768), Nicolás Valenzuela, Juan Agustín de Castañeda (n. 1659). Cfr. Larrazábal, *Los negros y la esclavitud en Santo Domingo,* 138-141.

[117]Cfr. Utrera, "Constituciones del Cabildo eclesiástico de Santo Domingo", *Clío,* XVIII:88 (1950), 86-93.

[118]Morell obtuvo mayoría de votos (12 aprobados), en el examen final (18 diciembre 1716). Cfr. AGI. *Santo Domingo,* leg. 320; c. Col. Herrera, t. V, n. 56. Poco duraría, sin embargo, en su oficio y en su patria. Los agrabios y serias acusaciones de que fue ob-

Algo semejante ocurriría ocho años después, cuando el mismo arzobispo apoyó también las aspiraciones de los hermanos Lázaro y Francisco Acevedo, el primero presbítero y el segundo minorista. Aludiendo a la oposición que había entre los canónigos a la admisión de algunos mulatos en el clero, Alvarez de Quiñone manifestó a Carlos III (3 diciembre 1724), que los Acevedo eran "de especial modestia y compostura; el presbítero graduado de Maestro, sin que su proceder se pueda censurar sin notoria temeridad y falta de cristiandad, a que se añade que son hijos del alférez José de Acevedo".[119]

Aunque el mestizaje se haría poco a poco la regla en la población de Santo Domingo, los hermanos Acevedo eran sólo descendientes lejanos de esclavos. Su abuela, llamada Isabel de la Cid, había sido esclava de doña Felícitas de Carvajal, junto con tres hermanos suyos, hijos todos de Inés Magdalena, pero fue libertada en su primera infancia, y tomó el apellido de su madre adoptiva, doña Elvira de la Cid.[120]

No se puede negar que algunas órdenes religiosas, sobre todo en Sudamérica, también estaban marcadas por una u otra forma de prejuicio racial, --antes había primado la "pureza de sangre"--, aún haciendo caso omiso de las Leyes de Indias.[121] Tanto en las congregaciones masculinas como femeninas, se mantuvo hasta bien entrado el siglo XVIII, por lo menos, cierto privilegio de raza, admi-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

jeto su familia, prácticamente forzaron su traslado a La Habana, en donde recibiría el sacerdocio el 23 de abril de 1718, para ser luego Obispo de Nicaragua (1749-1753) y, por fin, arzobispo de Santiago de Cuba (1753-1768). Cfr. Utrera, *op. cit.*, 73-74; César García del Pino, "Introducción", en Morell de Santa Cruz, *La Visita Eclesiástica* (La Habana, 1985), v-xxxiv.

[119]Este último, en compañía de sus hermanos, había sido habilitado por el rey para ostentar cargos honoríficos en el Cabildo Secular (Madrid, 6 octubre 1714), en pago de los servicios prestados a la corona por la familia Acevedo, y a pesar de que algunos se considerasen como pardos. AGI. *Santo Domingo,* leg. 905; Cfr. Utrera, *Noticias,* III, 59-60; AGN. *Santo Domingo,* leg. 316.

[120]Cfr. Utrera, "Don Luis Franco de Acevedo", *BAGN,* XII:63 (1949), 376. El P. Lázaro de Acevedo, el mayor de los cuatro hijos de José de Acevedo y María Nicolasa Olaverría, fue bautizado como hijo de la Iglesia en 1701, y legitimado después. Sería luego Maestro en Artes (1756), y teniente cura de la ayuda de parroquia de San Andrés. Falleció en 1774, cuatro años después que su padre. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* I (1967), 31.

[121]Así, los franciscanos de la Provincia de la Santa Cruz sólo admitían en su Orden a la cuarta generación de descendientes de mulatos o indios, Cfr. M. Errasti, O.F.M., *Presencia franciscana en Santo Domingo* (Santo Domingo, 1987), 9-11. De la lista de sesenta y seis nativos de la isla que ingresaron en la Orden entre 1623 y 1787 según Utrera, no se detectan siquiera descendientes lejanos de esclavos, ni siquiera los seis que ingresaron en el grado de legos. Cfr. Utrera "Franciscanos de la Provincia de Santa Cruz", en *Para la historia de América* (1958), 83-185.

tiendo a los negros únicamente como "familiares", donados o a lo sumo como hermanos legos.[122]

Quizás todo ésto no era sino reflejo de la actitud que la pequeña burguesía urbana mantuvo prácticamente hasta inicios del siglo XX, excluyendo a los negros y mulatos de los clubes sociales, y hasta del acceso a ciertas profesiones, y que en más de una ocasión, contagiaría también a los miembros del clero.[123]

7. La Iglesia Dominicana y la emancipación de los esclavos

Como sucedía en otras colonias españolas de las Américas, el más común de los procedimientos de manumisión vigentes en Santo Domingo, consistía en una serie de pagos parciales, con que el mismo esclavo amortizaba el monto total de su valor, según los precios de mercado o simplemente tasado por el amo.[124] Además

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[122]Los jesuitas del Río de la Plata, por ejemplo, se planteaban a mitad del siglo XVII, "si los cuarterones de negros se podrán recibir para Hermanos Coadjutores como los de indios, y en qué grado". Carta del Provincial Francisco Vásquez a Muzio Vitelleschi (Buenos Aires, 11 junio 1632), ARSI. *Congr.* 63, f. 334v. Otro tanto proponían al año siguiente los jesuitas de Quito, en cuyo colegio San Gregorio había "un mozo mestizo de mucha virtud y buenos talentos de escribir y contar, y sabe de botica; sirve de gracia por su devoción, y tiene el color y rostro como de español... Hasta ahora no sé que haya ningún mestizo en toda la Provincia, y no me parece conveniente abrir esta puerta, pero si V.P. (=Vuestra Paternidad) le quiere hacer esta caridad, parece que bastaría dar licencia porque le reciban *in articulo mortis*". El P. General accedió a la solicitud de recibir al mozo mestizo (28 julio 1633), pero advirtió: "sea sólo *in articulo mortis*". ARIS, *N.R. et Q.* 1-2, ff. 368-369v.

[123]En el siglo XVIII, la Real Audiencia se opuso a que el contador Alonso Muñoz tomase posesión de su cargo (6 marzo 1714), simplemente porque su esposa, Marcela de Acevedo de la Cid, era nieta de mulatas libertas. Cfr. Carta del Cabildo a Felipe V (Santo Domingo, 25 abril 1714). Col. Lugo, lib. 14, *BAGN,* V:22 (1942), 187; Utrera, *Noticias Históricas,* III (1979), 229-230. Por medio de Real Cédula (4 febrero 1715), Felipe V ordenó que Muñoz tomase posesión de su cargo, no obstante la contradicción. Cfr. Utrera, *op. cit.,* 229.

Ya en el siglo XX, se detectan algunos casos notorios de prejuicio racial, como la oposición del ex-sacerdote Apolinar Tejera Penson (1855-1922) a la graduación en 1906, del primer médico negro dominicano, el Dr. Heriberto Pieter Bennet (1884-1972), siendo el primero rector del Instituto Profesional de Santo Domingo. Otro tanto sucedió con el P. Armando Lamarche (1866-1932), que siendo Párroco de La Vega, se escandalizaba porque el P. Francisco Fantino (1867-1939), admitía como novicias de las HH. de los Pobres a "dos negras de pelo duro, de Las Maras y Cenobí". Carta de Lamarche a Nouel (La Vega, 6 enero 1915), ASD. *Correspondencia Oficial:* Vicaría La Vega (1915), estante B, cajón 49.

[124]Como el costo de un esclavo dependía de su edad, sexo y condiciones físicas, algunos padres compraron la *carta de libertad* de sus hijos, a un costo mucho más reducido, incluso antes de la celebración del Bautismo. Así sucedió, por ejemplo, con la hija de unos esclavos de los jesuitas, que acudió a la Catedral el 25 de abril de 1760, una vez extendida la carta de libertad, por la que su padre pagó 30 pesos. Cfr. ASD. *Libro X de Bautismos* (1758-1762), f. 333. La manumisión (lat. manu-missio) era la ceremonia en que el amo tocaba con su mano al siervo para conferirle la condición de libre en el imperio romano.

de algunos casos en que se concedía la libertad a los hijos de la esclava que había mantenido relaciones con el amo, otra forma de ganar la libertad gratuitamente, era la simple inclusión de una cláusula en el testamento del amo, que retribuía así la fidelidad y buenos servicios de su esclavo.[125]

Es de suponer que las limitaciones que se ponían en la práctica a estos recursos de manumisión, reflejaban tácitamente el temor que abrigaban ya los hacendados cubanos del siglo XVII, al ver cómo crecía la población mulata libre. Si la libertad se podía obtener de forma quasi gratuita, los libertos acabarían adueñándose de la tierra.[126]

El primer intento de abolir la esclavitud en la colonia española de la isla, sería obra de las autoridades francesas, a raíz del Tratado de Basilea. La correspondencia cruzada a fines de 1795 entre el gobernador saliente, Joaquín García Moreno, y el comisionado francés para gestionar el traspaso del mando, Juan Esteban Laveaux, son prueba evidente de ello.[127]

Cuando Toussaint Louverture recibe en nombre de Francia la plaza de Santo Domingo (26 de enero de 1801), supuestamente se proclama oficialmente la abolición de la esclavitud, cosa que veían ya como segura los habitantes de la antigua parte española desde cinco años atrás.[128] La expedición enviada por Napoleón, que lle-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[125]En el testamento de Jacinta de Castro y Urdaneta (Santo Domingo, 2 junio 1807), se stipulaba que "una negrita moza que tengo, nombrada María Josefa, que he criado, por lo bien que me ha servido, es mi voluntad que después de mi fallecimiento, goce de libertad, y que esta cláusula le sirva de escritura de forma." ADS. *Papeles Varios,* est. B., cajón 32, leg. 58, f. 3.

[126]Así lo verbalizaba el Capitán Juan Méndez, vecino de La Habana, al comparecer como testigo en el juicio contra dos misioneros capuchinos que predicaban abiertamente la inmoralidad de la esclavitud: "...el mayor número de gente se compone de negros y n negras, y si éstos fueran libres, generalmente se hicieran dueños de la tierra". Expediente del proceso seguido a Fr. Francisco José de Jaca, O.F.M. Cap. y Fr. Epifanio de Moirans, O.F.M. Cap., AGI. *Santo Domingo,* leg. 527, f. 33v; J. T. López G., *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII* (1981), 331.

[127]El gobernador español se quejaba de que Laveaux había defundido en la parte española un impreso del Decreto de Libertad General, divulgando que "los esclavos que se hallan en la parte española, desde el momento que la República estaría en posesión, gozarían de libertad". Carta de E. Laveaux a J. García (Port-au-Paix, noviembre 1795), repr. E. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 17. Como afirma Moya, lo que verdaderamente temían las autoridades españolas eran "las inquietudes que pudieran aparecer entre las masas trabajadoras de los pocos ingenios del sur de la colonia, y al disgusto de los propietarios, quienes ya comenzaban a hacer contactos con los ingleses, pues éstos prometían que si ellos, y no los franceses, ocupaban a Santo Domingo, la esclavitud sería mantenida". F. Moya Pons, "La primera abolición de la esclavitud en Santo Domingo", *Renovación,* XXXIX:255 (1974), 6.

[128]Los libros de Bautismo de la Catedral, interrumpiendo las partidas, y con letra grande, destacan así la entrega formal de la plaza: "St^{o} Domingo, veintiseis de enero de mil ochocientos y uno. Entregada la Capital a la República, después del medio día". ASD. *Libro XXII Bautismos* (1798-1802), f. 269.

garía a Santo Domingo el 25 de febrero de 1802, pondría fin al nuevo órden, y todo volvería al estado previo, borrando incluso las conquistas de la revolución haitiana de 1789.[129]

Como se podía suponer, ni al recuperar España graciosamente su antigua colonia con ayuda de Inglaterra (11 julio 1809), ni cuando más tarde, José Núñez de Cáceres propone el experimento efímero de estado federado de la Gran Colombia (1º diciembre 1821), sufre cambio alguno el régimen esclavista en la parte española de la isla.[130]

La abolición oficial y definitiva de la esclavitud, por medio de una disposición del general Jean-Pierre Boyer, el mismo día de su entrada en la ciudad de Santo Domingo (9 de enero de 1822), eliminaría para siempre de los libros parroquiales los términos *esclavo* y *liberto*, que habían sido definitorios del status social del negro desde el siglo XVI.[131] El temor al restablecimiento del sistema por parte de los separatistas de raza blanca, impuso que la tercera Junta Central Gubernativa ratificase en 1844 la abolición de la esclavitud en el territorio de la nueva República Dominicana, y condenase a pena de muerte al que se dedicara al tráfico negrero.[132]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[129]Cfr. F. Moya, *op. cit.*, 7 En los libros parroquiales ni siquiera se detecta el cambio, supuestamente ocurrido con la aplicación del Decreto de Libertad del 29 de agosto de 1793. La acostumbrada clasificación de *esclavo* o *liberto* sigue aplicándose sin interrupción durante estos años, y sólo se suprime a partir de marzo de 1822.

[130]Es sabido que en el Acta Constitutiva del gobierno provisional del Estado Independiente de la parte española de Haití (1º diciembre 1821), no consta en modo alguno la abolición de la esclavitud. Se cuenta que Núñez de Cáceres aceptó el estado de cosas, porque no quería ver arruinados, sin más, a muchos de sus conciudadanos. Sin embargo, en esa oportunidad él mismo otorgaría la libertad a todos los esclavos que poseía. Cfr. E. Rodríguez Demorizi, *Santo Domingo y la Gran Colombia* (1971), 72-73. Apenas veinte días después de proclamada la independencia, los vecinos de Santiago denunciaban el hecho y se adherían a Haití. Su aspiración era lograr "el auxilio necesario para obtener la independencia", bajo la Constitución de Haití. Y añadía: "La deseamos con la libertad general de los esclavos. Queremos vivir todos en la unión y la fraternidad". Cfr. Junta Central Provisional a J.P. Boyer (Santiago, 20 diciembre 1821), repr. J. Price-Mars, *La República de Haití y la República Dominicana,* I (1953), 118.

[131]El 3 de febrero de ese año, se había registrado el último asiento de bautismo de un esclavo en la Catedral. Se trata de José Vicente de Soto, nacido el 21 de enero, hijo natural de Petronila, esclava de Miguel de Soto, bautizado por el Dr. Pedro Manuel de Tellería, teniente Cura del Sagrario de la Catedral. Cfr. ASD. *Libro XXVII Bautismos* (1819-1822), ff. 277-278. A partir de esa fecha, y sólo durante unos meses, los libros de Bautismos y Matrimonio especificarán si la persona en cuestión es de raza negra ("mulato criollo", por ejemplo), especificando sólo si las personas son naturales de la ciudad y parroquianos de la Catedral o el templo de que se trate, como se había hecho durante dos siglos con las familias castellanas y sus descendientes.

[132]El decreto, que explicaba el contenido del Acta de Separación (16 enero 1844), fue emitido y publicado el 17 de julio de 1844. Cfr. *Colección de leyes y decretos* (1927), 19. La tercera Junta Central Gubernativa se había instalado la tarde del 16 de julio, susti-

Aunque la Iglesia Dominicana tardase bastante en asimilar ideológicamente el *hecho negro,* --ese complejo cultural que se convirtió en ingrediente ineludible del pueblo dominicano desde fines del siglo XVIII--, adoptó una postura prácticamente de relativa tolerancia, sobre todo si se compara con la de ciertos sectores de la sociedad civil, y que quizás sólo se explica en función de la pobreza de la colonia, sobre todo durante el siglo XVII.[133]

No son muchos los documentos eclesiásticos que se refieren a la abolición de la esclavitud en Santo Domingo. Pero, aunque la actitud práctica con respecto a la institución misma fue incluso liberal, cuando se trata de implementar el proyecto de *Código Negro* del siglo XVIII, --obra precisamente de un eclesiástico--, algunos se manifiestan abiertamente intransigentes en este punto.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

7.1. El oidor Agustín de Emparan y Orbe

Como redactor del proyecto de *Código Negro Carolino* (1784), el clérigo Agustín Ignacio de Emparan expone más de una vez su criterio respecto al derecho de los negros a la libertad, a pesar de su natural supersticioso y fanático, y su fácil inclinación al robo y los vicios.

Advierte que, a pesar de la opresión y trato violento a que han sido sometidos, los negros no son mera mano de obra ni autómatas incapaces de razón o virtud. Reconoce, además, que han sido privados de su derecho natural a la libertad --el único bien que realmente poseían--, y sacados violentamente de Africa para someterlos a esclavitud. Aunque reduzca cada vez más las razones para otorgarles la libertad, reconoce que la estructura social de la colo-

tuyendo así a la dominada por los trinitarios, surgida del primer Golpe de Estado de la República (9 junio 1844). Los temores al restablecimiento del sistema surgirán una vez más cuando las tropas españolas regresan a ocupar la recién recuperada colonia en 1861. Además de la rebelión de un grupo de mulatos de Moca (2 mayo 1861), precisamente ante los rumores de que España restablecería la esclavitud, se dice que los soldados procedentes de Cuba, ofendían contínuamente a los dominicanos por su color, aludiendo al precio que se les pondría para venderlos en Cuba o Puerto Rico. Cfr. R. González Tablas, *Historia de la dominación y última guerra de España en Santo Domingo* (Santo Domingo, 1974), 82-83; Fr. Moya Pons, *op. cit.,* 8.

133 Refiriéndose a la pobreza como elemento nivelador de la sociedad, Bosch habla de una "democracia racial en el trato", como característica del régimen esclavista dominicano. Cfr. J. Bosch, *Composición Social Dominicana: Historia e interpretación,* 10ª ed. (Santo Domingo, 1979, 79-80; F. Pérez Memén, "La Iglesia y el negro esclavo", *Anuario de la Academia de Ciencias de la República Dominicana,* 6 (1982), 217-218.

nia se compone de dos clases sociales diferenciables: esclavos y libres, dividiéndose los segundos en negros, mulatos y pardos.[134]

Aunque el preámbulo adelante que la decadencia de la agricultura de la isla y la reducción de su mano de obra esclava, imponen la adopción de leyes más estrictas para el gobierno de los negros, repetirá una y otra vez que las disposiciones contenidas en su código aliviarían o harían más llevadera la triste condición de los que son esclavos. Para que esas leyes no sean letra muerta, afirma Emparan que deben cimentarse en la educación, la moral y, sobre todo, en la religión, reduciendo así el papel de la última a mero instrumento de una supuesta paz política.

"Siendo pues la religión el objeto primario y ornamento de todo buen Gobierno, lo debe ser con mayor razón en el de los esclavos y negros libres, cuya miserable suerte y condición sólo puede recompensar el incomparable beneficio del conocimiento de su verdadera luz, que adquieren por su traslación a los dominios de Su Majestad, cuyo rústico y sincero carácter recibe benignamente sus benéficas impresiones; siendo de la mayor importancia a la seguridad interior y exterior de la Isla, su amor y adhesión a ella, pues su poderosa influencia ha preservado en muchas ocasiones importantes Provincias a la Corona Española."[135]

Como resultado obvio del papel instrumental de la religión, el negro se habituará a la sumisión y respeto a toda persona blanca "como si cada una de ellas fuera su mismo amo o señor del siervo".[136] Ese respeto se logrará o afianzará, sin duda, no permitiendo que los jóvenes negros alternen con los de raza blanca en las escuelas. Mediante este tipo de discriminación, pensaba Emparan

[134] Cfr. 1ª parte, cap. 30, ley 1ª J. Malagón (ed.), *Código Negro Carolino* (1974), 167-168. Según el complejo esquema de miscegenación, Emparan considera *pardos* o primerizos a "los hijos de blanco y negra, legítimamente casados, que serán la primera generación", apareciendo en sucesivas mezclas con blancos los *tercerones, cuarterones y mestizos.* Cfr. *ibid.*, 168.

[135] *ibid.*, 163. Según lo expuesto ya en la Ordenanza 34 de 1535, y adaptando la ley 2ª del Código Francés (1724), Emparan reitera en la 1ª Ley de su capítulo 1º, la necesidad de sólida instrucción religiosa, porque "se reconocen fácilmente en ellos sus resabios, por no decir la inclinación a los ritos africanos, que no ha podido desarraigar de su corazón la superficial instrucción que regularmente se les confiere". *ibid.*, 163. A pesar de resaltar el papel de la religión, Emparan regula con sumo cuidado e incluso limita las actividades de cofradías y hermandades, como si se tratase de una "piedad mal entendida". Cfr. Cap. 10, Leyes 1-4, *ibid.*, 188-189.

[136] Cap. III, ley 5; *ibid.*, 171.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

que se errradicarían desde la niñez "las siniestras impresiones de igualdad y familiaridad entre ellos".[137]

En cuanto a la manumisión del esclavo, --"la recompensa mayor que puede imaginarse"--, el proyecto del oidor decano prohibe la denominada "libertad comprada", y establece como única regla la gratificación por servicios prestados a la corona, como la denuncia de una conjura o la fidelidad en el servicio de su amo, llegando a la heroicidad.[138]

7.2 El Deán José Núñez de Cáceres

Poseedor de un elevado número de esclavos, si se compara con los demás miembros del clero de la época, el Dr. Núñez de Cáceres expuso su opinión sobre la esclavitud en 1784, respondiendo a la consulta del gobernador Joaquín García sobre el proyecto de *Código Negro,* diseñado por el oidor y minorista vasco Agustín de Emparan.[139]

En su informe del 18 de marzo de 1784, el entonces Dean Núñez de Cáceres declara que él ha puesto en práctica con sus esclavos una legislación benigna, evitando o moderando los castigos y el rigor, y facilitándoles vestido y alimentación. "Así --concluye el informe-- he conservado mis posesiones con aumento, y retenido la subordinación, sin que en tiempo alguno haya experimentado alteración o fugas dilatadas en la mísera condición de estos infelices".[140]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[137] *ibid.,* 171. La ley agrega que, a partir de su puesta en vigencia, todos los negros y pardos deberán dedicarse a la agricultura "sin que puedan por ésto mezclarse con los blancos", mientras los tercerones, cuarterones y demás, pueden asistir a la escuela, pero "en aulas separadas, pero dirigidas por personas blancas de probidad e instrucción, que impriman desde sus primeros años en su corazón los sentimientos de respeto e inclinación a los blancos, con quienes deben equiparse cada día." *ibid.,* 171-172.

[138] Cap. 19, leyes 1-11; *ibid.,* 201-205. Además de ayudar a apagar un incendio en una finca o salvar a cualquier blanco de un accidente o peligro, entre los servicios distinguidos que menciona la ley 1ª de este capítulo, está "el que haya alimentado a su señor e hijos por largo tiempo", quizás uno de los más frecuentes en la sociedad dominicana del siglo XVII. *ibid.,* 201.

[139] José Núñez de Cáceres Rincón Camarena nació en Santo Domingo (c. 1713). Después de estudiar con jesuitas y dominicos, y obtener el doctorado en Teología (1744), ingresó en el Cabildo Catedral como penitenciario (1747), pasando por las dignidades de tesorero (1754), maestrescuela (1756), chantre (1757), arcediano (1762) y, por fin, la de Deán (1765). Habiéndose jubilado en 1787, falleció en su ciudad natal el 19 de diciembre de 1789. Cfr. Hugo E. Polanco, "Los cabildos eclesiásticos", *Casas Reales* (1987), 138.

[140] Carta de J. Núñez a la Real Audiencia (Santo Domingo, 18 marzo 1784), ANB (Habana). *Asuntos Políticos,* 3.97 A: repr. Javier Malagón, *Código Negro Carolino* (1974), 106-107. Como consta en los libros parroquiales de la Catedral, el Deán Núñez de Cáceres llegó a tener ochenta esclavos entre 1758 y 1788, y parece evidente que no descuidaba su atención pastoral, pues de los veinticuatro asientos de bautismo de párvulos registrados durante esos treinta años, veintiuno procedían de matrimonio legítimo.

En resumen, la postura del Canónigo Núñez de Cáceres se acerca a la de los hacendados "humanistas" cubanos del siglo XIX, que defendían el buen trato como el mejor medio de aumentar la productividad del esclavo y su fidelidad, lo mismo que sus contemporáneos de otras latitudes defenderían pronto las mejoras y hasta la comodidad en el campo del trabajo, como una forma discreta de aumentar la plusvalía.

7.3 El racionero Antonio Sánchez Valverde

Quizás el más elocuente de los testimonios sea el de Antonio Sánchez Valverde (1729-1790), inserto en su obra *Idea del valor de la Isla Española* (1785). Aunque el pueblo considera "un acto de piedad dar o legar la libertad a los esclavos", el racionero lo llama "un acto de irreligión, de impiedad y pecaminoso gravemente". Como si no contase para nada su ascendiente mulato, Sánchez Valverde considera la libertad como un privilegio que corresponde a ciertas personas cualificadas: los demás parecen estar condenados a permanecer esclavos. Por eso, aclara:

"Cuando la libertad se otorga a un esclavo o esclava conocidamente aplicado, laborioso y exento de vicios, por un amo que no tiene ascendientes, descendientes o colaterales pobres, en quienes sería mayor virtud que quedasen estos esclavos, entonces es la libertad acto religioso y meritorio. Más ésto, o el caso también de un señalado beneficio del siervo que liberta la vida a su Señor, es rarísimo".[141]

Enumera Sánchez Valverde las razones que se aducen en Santo Domingo para otorgar tan gratuita y graciosamente la libertad: la delincuencia de los propios amos, el pago de un rescate cada vez más reducido y, por fin, la desorientación de muchos confesores inexpertos, cuyos consejos no han logrado otra cosa que llenar los pueblos de "ladrones, prostitutas y fautores de los vicios, quitándoles las manos más útiles para el trabajo, cuyo desorden tocamos y experimentamos visiblemente en nuestra Isla".[142]

[141] A. Sánchez Valverde, *Idea del valor de la Isla Española* (Santo Domingo, 1971), 171.

[142] *ibid.*, 171-172. Una cláusula en el testamento, haciendo constar los apreciables servicios y fidelidad del esclavo, era una de las formas más frecuentes de otorgar la libertad, que el racionero achaca a malos consejos de los confesores. De esa forma procedieron, por citar algunos, el arzobispo electo Francisco de Mendigaña y Armendáriz (Fabita, 24 agosto 1728), el Can. Lorenzo Solano Garabito (Santo Domingo, 19 mayo 1728), el arzobispo Fr. Fernando Portillo (Santafé, 10 julio 1804), Jacinta de Castro Urdaneta (Santo Domingo, 2 junio 1807), y Felipe de Acevedo (La Vega, 27 febrero 1815).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Como si tratase de vender a los europeos las bondades del sistema vigente en Santo Domingo, defiende con entusiasmo la comodidad del esclavo dominicano frente a la supuesta libertad de otros. Cuando no son dados a vicios, –dice el canónigo–, los esclavos reúnen en pocos años el suficiente capital para comprar su libertad o la de sus mujeres, y lograr así indirectamente la de sus hijos. Por eso, preguntará a sus lectores: "¿Cuándo se ve un jornalero de Europa en situación de tener siquiera dos mil reales, mantenida con escasez y desabrigo su familia?".[143]

Ante esas ventajas, y una vez regulada la aplicación de castigos, –argumento dramático de todo opositor del sistema–, el autor deja el campo abierto para exponer la necesidad de ese tipo de esclavos como el mejor agente de la recuperación económica de la isla.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

7.4 El arzobispo Fr. Fernando Portillo, O.P.

A pesar de coincidir en las notas descriptivas generales de la población negra de la isla, –vicios, libertinaje, crueldad–, las propuestas del arzobispo dominico para resolver la amenaza que pesa sobre la colonia española a fines del siglo XVIII por la revolución haitiana, transparentan por lo pronto una actitud más comprensiva de la situación de los esclavos, aunque predomine el interés por sacar el mejor partido de un hecho histórico irreversible, que podría acelerar el ocaso del dominio español en las Américas. Por eso, Portillo no tendrá empacho en decirle a Carlos IV de Borbón:

"Pero me atrevo a representar humildemente que ignoro haya leyes de conciencia, de caridad y de justicia que obliguen a V.M. a apurar sus fuerzas y a perder sus dominios por restituir a sus antiguos dueños los esclavos [que] se le entran por sus puertas, y a cuya fuga y traiciones han dado lugar aquellos con la inhumanidad de su trato, que es causa justa y legítima para perderlos, y que les da derecho para recobrar su libertad."[144]

[143] *ibid.*, 174 (nota 237).

[144] Carta de Fr. Fernando, arzobispo de Santo Domingo, a S.M. (s/f). Colección Incháustegui, vol. VI. *Documentos para estudio*, II (1957), 557. Aunque el autor catalogа el documento como de 1790, algunos datos adyacentes hacen pensar que debió ser escrito a fines de mayo de 1791. Portillo se refiere, entre otras cosas, al luto que mantienen los negros de Occidente por la muerte de Vicente Ogé (p. 594), y dice que acaba de regresar de su Visita Pastoral (p. 558). Como el primero fue ajusticiado, en compañía de Jean-Baptiste Chavannes, en Cap Français (23 febrero 1791), y la Visita Pastoral al Cibao le ocupó a Portillo los meses de Abril y Mayo de ese año, no es posible que redactase el documento antes de esas fechas.

Además de reconocer que esos negros prófugos de la colonia francesa "podrán ser ladrones, homicidas y fornicarios, pero que esclavos no lo son", propone el arzobispo que a negros y mulatos unidos se les asegure y garantice, ante todo, la libertad. Luego, como si intentase repetir el modelo ensayado en San Lorenzo de los Minas más de un siglo antes, propone que se les repartan suficientes tierras en cualquiera de las cinco islas adyacentes del Santo Domingo español.[145]

Como se puede observar, por muy airadas y aparatosas que resulten las denuncias, ningún documento de esta etapa se planteará la injusticia de la esclavitud como sistema, haciendo caso omiso de documentos papales ya citados, como los de Pío II (1462) y Paulo III (1537). Simplemente, la Iglesia reconoce ciertos derechos o concede ciertos privilegios a los esclavos de raza negra, pero nunca cuestionará la moralidad del sistema más allá de los argumentos de índole teológica o moral.

La acción pastoral de la Iglesia se basaba, sin duda, en una teología de la salvación definida, aunque no exenta de ciertos resabios maniqueos. Cuando proclama la necesidad de un bautismo consciente en 1576, dota a los ingenios y haciendas de capellanes permanentes a partir de 1603, y obliga en 1610 a los hacendados a que no obstaculicen a sus esclavos el guardar los días festivos como cualquier otro ciudadano, su intención primera es de índole espiritual.

Sin embargo, aun en su defensa de los derechos del negro esclavo, no oculta sus reservas o probables prejuicios, como parece entreverse en aquella recomendación del IV Sínodo Diocesano (1683): Mantener a los esclavos en ese estado, sobre todo si existen indicios de que no pueden vivir honestamente, porque lo contrario sería "libertarles los cuerpos y hacer esclavas las almas".[146]

[145] *ibid.*, 555-556. El estallido de la revolución en Bois-Caiman (22 agosto 1791), precipitó los acontecimientos, y dejó en simple proyecto del pasado las sugerencias de Portillo, que ya había advertido del peligro a la corona el 24 de enero de 1790. Cfr. *ibid.*, 547. Después de organizar el exilio de religiosos y religiosas, el arzobispo abandonaría la isla el 11 de abril de 1798. Cfr. Carta del gobernador García a Manuel Godoy (Santo Domingo, 15 abril 1798), repr. E. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 393.

[146] Tit. VI, cap. I. AGI. *Santo Domingo*, leg. 93, n. 258-A, f. 23v.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

8. Conclusión

Fuera de esa dolida advertencia del arzobispo Portillo a fines del siglo XVIII, la Iglesia Dominicana no registra casos de airada defensa de los negros o condena alguna de la esclavitud como institución social perversa. Es posible, sin embargo, que indirectamente llegasen noticias de Fr. Francisco José de Jaca y Fray Epifanio de Moirans, dos misioneros capuchinos procesados en La Habana en 1681, precisamente por su activa y temprana condena de toda forma de esclavitud.[147]

Lo más fácil sería que la Historia acusara a la Iglesia Dominicana de contemporizar con un sistema económico, que suponía el sometimiento de unos seres humanos al arbitrio de otros y, como consecuencia, el surgimiento de un sistema cerrado de clases sociales. En realidad, hasta el Consejo de Indias esgrimía en 1685 el argumento de la pasividad de la Iglesia y del mismo Papa ante la trata negrera ("a vista, ciencia y paciencia"), para justificar su legalidad y moralidad. Desde 1510, --así rezaba el informe--, tanto seculares como regulares "se han servido de esclavos para todo género de ministerios".[148]

Hay que reconocer que la Iglesia, aunque no se enfrentase abiertamente a la esclavitud, mantuvo su distancia del poder colonial en ciertas áreas cercanas, que aún esperan una investigación mucho más seria. Las disposiciones de los sínodos acerca del matrimonio, el derecho de asilo, y la apertura de los organismos eclesiásticos (docencia, sacerdocio y canongías, por ejemplo) a descendientes de esclavos negros, fueron unos cuantos puntos de roce permanente de los dos poderes.

Por un lado, la Iglesia cooperó en la construcción del pueblo dominicano, fruto innegable del mestizaje, pero también prestó su apoyo al gobierno colonial para evitar o eliminar cualquier levantamiento de esclavos, que pudiera engendrar a la larga un movi-

[147] Sobre la carrera y obra escrita de ambos, véase, ante todo: José Tomás López, *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII* (Caracas, 1981). Comparando su actitud con la defensa del indígena iniciada en 1511 por los diminicos, Manuel Maza, ha visto en ellos una nueva fase de la campaña en pro de los derechos humanos en América. Cfr. M. Maza, S.J., "Montesinos de los negros", *Coloquio* (Santo Domingo, 23 junio 1990), 7.

[148] El informe en cuestión respondía a un decreto de Carlos II (5 julio 1685). Cfr. Consulta del Consejo de Indias sobre la legitimidad del tráfico negrero (Madrid, 21 agosto 1685), AGI. *Real Patronato*, leg. 163; repr. Georges Scelle, *La traite négrière aux Indes de Castille*, II (1906), 837-840.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

miento separatista. Como vimos, su labor pastoral reagrupó a los negros dispersos del Occidente de la isla en el poblado de San Lorenzo de los Minas hacia 1676 --uno de los experimentos más interesantes de organización política de los libertos--, pero también había canalizado sin querer en 1665 el sometimiento violento de los cimarrones de la Sierra del Maniel, y en 1789 intervendría una vez más, sin resultado positivo, en la pacificación de los negros del Bahoruco.[149]

Es posible que un segmento de la población negra de Santo Domingo, sobre todo de los recién llegados, nunca llegase a *interiorizar* la nueva fe, a pesar de la sinceridad de su conversión y su aceptación del rito católico. La conquista de la libertad civil en 1822 y, por supuesto, el contacto frecuente con la población negra francesa, dejó al descubierto la dualidad ritual, reflejo de una compleja estructura religiosa mestiza. Como la Iglesia, además, no mostró un esfuerzo sincero por entender la cosmología religiosa del esclavo negro, hasta bien entrado el siglo XX, se podría decir que han convivido durante casi tres siglos y medio dos religiosidades importadas, --la centro-europea y la de raíces africanas--, aunque sea difícil decir si el producto de ese contacto tiene la misma dimensión que en el folklore o en la cultura popular en general.

Un análisis libre de ideologización de una u otra tendencia, sería la única forma de entender un pasado que generó, para bien o para mal, el presente de nuestra iglesia.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[149] Aunque las gestiones del arzobispo Francisco de la Cueva (1661-1667), no tenían otro fin que cuidar de los cimarrones, su informe al rey (1662), aceleró la eliminación por las armas de aquellas "ladronetas", y la reducción a esclavitud de seiscientas familias que vivían cerca de San José de Ocoa. Cfr. Carta de F. de la Cueva a Felipe IV (Santo Domingo, 15 septiembre 1662), AGI. *Santo Domingo,* 54-1-9; repr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 261-263; Col. Lugo, libr. 44, *BAGN,* VII:36-37 (1944), 386-387. La comisión eclesiástica encargada de la pacificación del Bahoruco, nombrada el 13 de julio de 1789 por el arzobispo Fr. Fernando Portillo, O.P., estaba compuesta por los canónigos Juan Bobadilla (+17 mayo 1799) y Manuel Hernández (+20 octubre 1794). Cfr. Nouel, *Historia Eclesiástica de Santo Domingo,* I (1913), 403-404 (nota 2); Larrazábal, *Familias Dominicanas,* I (1967), 310; IV (1978), 53. Sobre la fundación de San Lorenzo de los Mina, véase Utrera, *op. cit.,* 184-190.

TABLA IV
Eclesiásticos propietarios de esclavos
Siglos XVII-XIX

Nombre Fechas	Cargo	Cantidad
Acevedo Olaverría, Mtº Lázaro de (S.D. 1701-1774)	Cura S. Andrés	3
Aguilera Frías, Lic. Tomás de (S.D. 1672)	Canónigo	4
Alvarez de Abréu, Domingo Pantaleón (Canarias, 1685-Puebla, 1763)	Arzobispo S.D. (1737-1743)	1
Amaral Quintero, Salvador de (S.D. +1789)	Cura S. Carlos (1738-1739)	5
Aponte Hinojosa, Martín de (S.D. +1779)	Racionero	25
Bello Flores, Dr. Antonio (S.D. 1712-1754)	Canónigo (1716)	18
Bernal Castañeda, P. Santiago (S.D. 1710-1780)	Cura S. Miguel	6
Campos, P. Francisco de	Cura Higüey (1763)	9
Caravallo, Dr. Domingo Perfecto (S.D. c. 1691)	Cura Hincha	5
Carrión Rodríguez, Dr. Melchor (S. D. 1678-1753)	Canónigo Deán 1749)	6
Castro Aguilera, Dr. Gonzalo de (S.D. 1726-1702)	Pro. Vic. Gen. (1665-1667)	6
Concha Solano, Antonio de la (S.D. 1701-1752)	Can. Provisor	17
Correa y Cidrón, Dr. Bernardo (S.D. 1757-1837)	Rector UST (1822-1823)	5
Chavarri, Can, Domingo (S.D. +692)	Cura Catedral (1666-1669)	3
Estévez de Figueroa, Dr. Baltasar (S.D. 1624-1695)	Can. Chantre	7
Fernández Lara, Julián (S.D. +1750)	Tonsurado	9
Fernández de Castro, Baltasar (S.D. 1622-1705)	Can. Deán (1685)	20
Fernández de Montesdoca, Nicolás (S.D. 1640-1715)	Can. Deán (1712)	3
Figueroa Rodríguez, Dr. Francisco (S.D. +1752)	Canónigo	5
Figueroa Alvarez, P. Lorenzo (S.D. +1773)	Maestro	2
García de Castro, Miguel (S.D. c.1727)	Can. Tesorero	9
González Carrasco, Francisco (S.D. 1775-1844)	Can. Peniten.	3
González Mederos, Lic. Manuel (S.D. 1758-1827)	Can. Tesorero	2
Heredia Avendaño, Domingo de (S.D. +1743)	Tonsurado (1726)	2
Herrera, Pedro de (S.D. +1765)	Racionero	2
Leyba Cataño, Bach. Pedro de (S.D. +1761)	Cura Bánica (1741-1761)	12
López de Zamora, P. Esteban (S.D. 1633)		5

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Nombre Fechas	Cargo	Cantidad
López de Piña, Blas (S.D. +1713)	Racionero	2
Medina Delgadillo, Br. Pedro de (S.D. 1620-1699)		3
Mena, José de	Sacr. S. Nicolás (1766)	4
Morillas, P. José Ignacio Jiménez (S.D. 1739-1800)	Cura Baní (1769-1772)	2
Nolasco Mañón, P. José	Cura Bánica (1768-1783)	14
Mosquera Montiel, P. Luis (S.D. 1640)	Sacr. Catedral	4
Núñez de Cáceres Camarena, Dr. José (S.D. c. 1720-1789)	Can. Deán (1765)	80
Olaeta, Dr. Pedro de (S.D. +1757)	Cura S. Bárbara	2
Padilla Guardiola, OSA. Fr. Ignacio (+Mérida, 1760)	Arzobispo S.D. (1743-1753)	1
Palencia, Francisco José de	Prov. Vic. Gen. (1748)	2
Paredes, Lic. Pedro de Jesús	Can. Magistral (1769)	3
Pichardo Contreras, Juan Antonio	Can. Arcediano (1815)	5
Pimentel Paredes, Dr. Juan Francisco (S.D. +1792)	Racionero	3
Plasencia Troche, Br. Diego de (S.D. 1629-1698)	Canónigo	4
Portillo Torres, O.P. Fr. Fernando (+Fontivón, 1804)	Arzobispo S.D. (1789-1803)	1
Prado, Dr. Pedro Francisco del (S.D. 1739-1809)	Can. Deán (1794)	17
Quevedo Villegas, Antonio de (S.D. +1752)	Can. Magistral	2
Ramírez, P. Nicolás (S.D. +1793)	Cura Bayaguana	2
Rendón, Dr. José Lorenzo	Rector UST (1820-1821)	
Renjifo Pimentel, Dr. José (S.D. +1748)	Can. Deán (1729)	21
Rodríguez de Torquemada, Br. Jacinto (S.D. 1660-1707)	Can. Vic. Gen.	2
Ruiz de Ausmendi, Felipe (+S.D. 1766)	Arzobispo S.D. (1756-1766)	1
Sánchez Valverde Ocaña, Antonio (S.D. 1729-1790)	Racionero	8
Torres, Dr. Francisco de (S.D. +c. 1798)	Cura S. Bárbara (1765-1783)	2
Trespalacios Verdeja, Felipe José de (Asturias 1724-Habana 1799)	Can. Vic. Gen. Obispo Habana	6
Urrea, P. Diego de (S.D. +1748	Can. Chantre	2
Valdéz Mella, Lic. Pedro (S.D. 1696-1763)	Can. Deán (1754)	11
Valenzuela, Dr. Nicolás Antonio	Canónigo Cura Bayaguana (1760)	3
Villafañe Mejía, Lic. Miguel de (S.D. 1623-1676)	Canónigo	2
Zumel de Vargas, Dr. Bernabé (S.D. +1756)	Can. Lectoral	3

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

II.
Apéndice Estadístico

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

La información que ha servido de base a los cuadros estadísticos que siguen, proviene de los veintiocho libros de Bautismos de la Catedral de Santo Domingo, que cubren doscientos treinta y dos años, es decir, de 1590 a 1822. El primer libro de ese género que se conserva, se inicia el 12 de junio de 1590 y concluye el 7 de junio de 1638. Como a partir de 1626 se abrió un libro para registrar exclusivamente los bautizos de esclavos, y éste se eliminó en 1670, en los primeros treinta y dos años del segundo libro parroquial (1638-1673), se anotan sólamente los bautismo de blancos.

El deterioro propio del tiempo, y quizás por no disponer aún de un sistema adecuado de registro --ni siquiera en España lo había hasta finales del siglo XVI--, han quedado vacíos en esos libros que ni siquiera se encuadernaban del modo que se conservan ahora. Son notables los baches que se registran en el siglo XVIII (1707-1735) y a principios del XIX (1802-1805).

En las dos tablas que siguen se registran, con la mayor precisión posible, las cifras absolutas de bautismos durante el período indicado. En la primera tabla se incluyen los de blancos, libertos y esclavos negros. En la segunda, la cifra total por libros y períodos, se desglosa por edades canónicas, es decir, párvulos y adultos.

El tiempo promedio de cada período registrado en los dos gráficos, se ha estimado en porcientos del total de días, desde 1590 hasta 1822. Resultaron así treinta y seis (36) períodos, aunque para nueve de ellos no se conservan libros. El valor porcentual numérico viene dado por las cifras anotadas en el eje de abscisas X.

Para la interpretación gráfica de los cuadros, se debe recordar que la amplitud de cada período está representada por el mismo espacio, independientemente de su valor porcentual en días. Por ejemplo, el período 1590-1638, primero para el que hay libros, tiene la misma amplitud gráfica, a pesar de representar el 20% del tiempo estudiado, que el de 1891-1822 con sólo el 1.4% de ese tiempo. Esta representación resuelve en cierto sentido la dificultad que presentaría un gráfico de 36 períodos, de muy diversa duración. Una mejor representación gráfica se lograría atribuyendo a cada período una amplitud correspondiente al valor porcentual aquí indicado.

El cómputo, diseño y elaboración de estas tablas y gráficos se debe al P. José Luis Alemán, S.J. y a la colaboración del Centro Latinoamericano de Educación Matemática (CLIDEM), de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (Santiago).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

1. Bautismos celebrados en la Catedral de Santo Domingo según raza y condición social (1590-1822)

Libros	Períodos	Blancos	Esclavos	Libertos	Total
I*	1590-1638	1,422	—	—	1,422
ESC**	1636-1670	—	759	4	763
II	1638-1673	1,948	141	17	2,106
III	1673-1680	620	279	7	906
IV	1687-1696	1,053	534	94	1,681
V	1697-1707	1,145	942	137	2,224
VI	1735-1741	1,052	465	55	1,572
VII	1741-1748	1,293	1,033	114	2,440
VIII	1748-1753	812	687	38	1,537
IX	1753-1758	854	628	92	1,574
X	1758-1762	866	491	134	1,491
XI	1762-1764	524	386	50	960
XII	1764-1769	1,185	655	40	1,880
XIII	1769-1774	898	336	56	1,290
XIV	1774-1776	772	352	82	1,206
XV	1776-1778	815	320	89	1,224
XVI	1779-1782	999	319	92	1,410
XVII	1782-1785	847	381	122	1,350
XVIII	1785-1788	686	431	95	1,212
XIX	1788-1791	1,380	467	41	1,888
XX	1791-1795	754	500	48	1,302
XXI	1795-1797	970	284	30	1,284
XXII	1798-1802	1,045	261	14	1,320
XXIII	1805-1811	1,285	133	34	1,452
XXIV	1811-1814	1,036	120	100	1,256
XXV	1814-1916	683	107	80	870
XXVI	1816-1819	914	154	54	1,122
XXVII	1819-1822	869	350	46	1,264
Totales	1590-1822	26,726	11,516	1,765	40,007

Fuente: ASD. Catedral: *Libros de Bautismo.*

* El Libro I de Bautismos (1590-1638), sólo registra bautizos de párvulos blancos.

** La sigla ESC se refiere al libro denominado *Libro de Bautismo de Esclavos* (1636-1670) que, como es obvio, no incluye a la población blanca de la ciudad de Santo Domingo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

2. Esclavos bautizados en la Catedral de Santo Domingo según la edad canónica[1] (1590-1822)

Libros	Períodos	Total esclavos	Adultos	Párvulos
ESC	1636-1670	759	324	435
II	1638-1673	141	6	135
III	1673-1680	279	234	45
IV	1687-1696	534	397	137
V	1697-1707	942	634	308
VI	1735-1741	465	262	203
VII	1741-1748	1,033	565	468
VIII	1748-1753	687	421	266
IX	1753-1758	628	483	145
X	1758-1762	491	384	107
XI	1762-1764	386	214	172
XII	1764-1769	655	338	317
XIII	1769-1774	336	246	90
XIV	1774-1776	352	248	104
XV	1776-1778	320	238	82
XVI	1779-1782	319	275	44
XVII	1782-1785	381	332	49
XVIII	1785-1788	431	278	153
XIX	1788-1791	467	282	185
XX	1791-1795	500	334	166
XXI	1795-1797	284	225	59
XXII	1798-1802	261	215	46
XXIII	1805-1811	133	115	18
XXIV	1811-1814	120	113	7
XXV	1814-1816	107	100	7
XXVI	1816-1819	154	104	50
XXVII	1819-1822	350	185	165
Totales	1590-1822	11,516	7,793	3,723

Fuente: ASD. Catedral: *Libros de Bautismo.*

[1]Usamos aquí el término edad canónica, porque los libros parroquiales clasifican simplemente al neófito como *párvulo* o *adulto,* aunque tratándose de los segundos especificará siempre la edad en el texto de la partida de Bautismo. Se incluirían en la primera categoría desde los recién nacidos hasta la edad de diez años, y en la segunda, todas las personas que tienen más de esa edad. Sin embargo, muchas veces se recurre a términos populares como "niño" o "negrito", cuando el bautizado rebasa ya los cuatro o cinco años.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

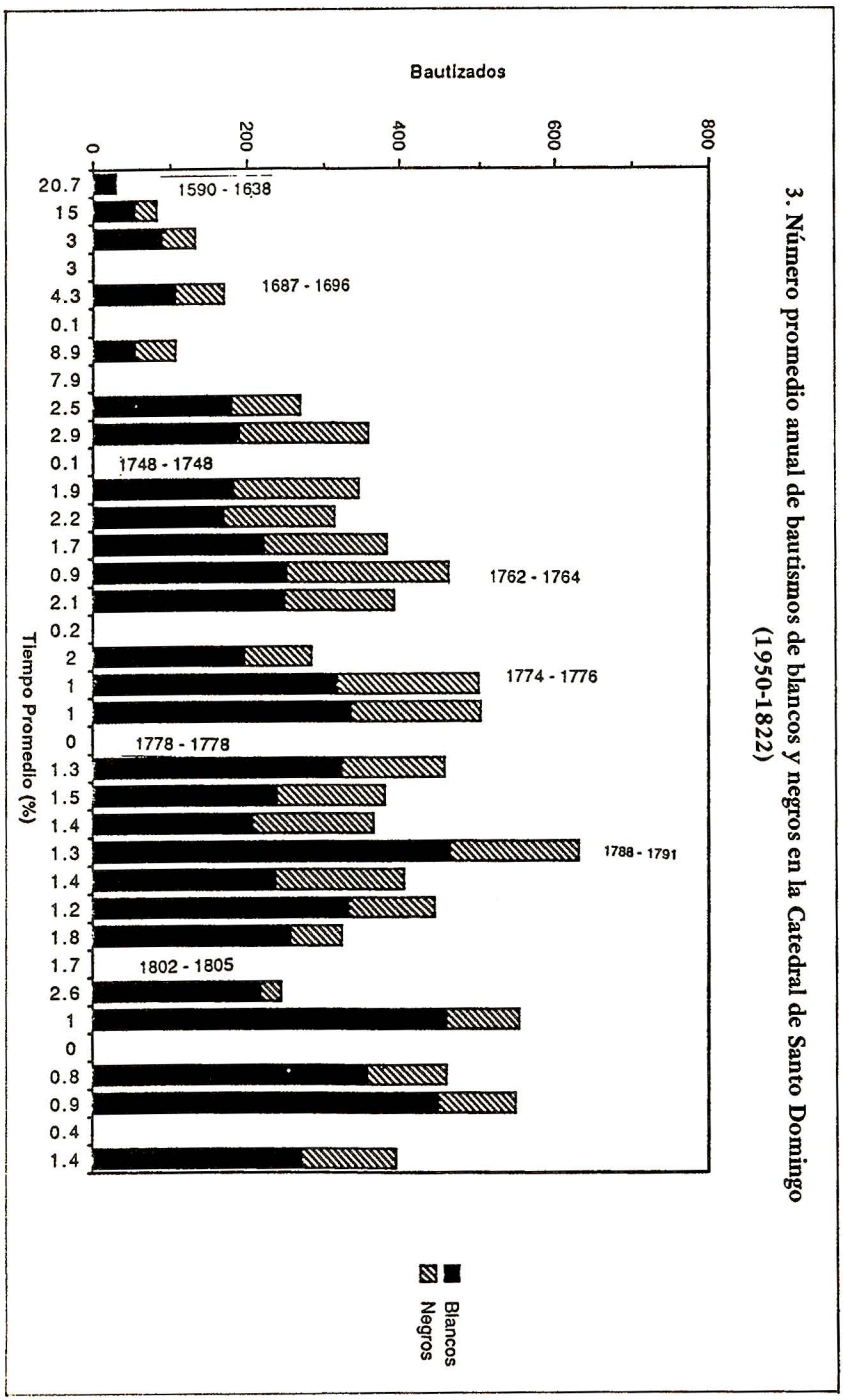

3. Número promedio anual de bautismos de blancos y negros en la Catedral de Santo Domingo (1950-1822)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

4. Número promedio anual de bautismos de esclavos adultos y párvulos en la Catedral de Santo Domingo (1590-1822)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

III.
Antología Documental

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Sobre la presente colección

Los 165 documentos reunidos en este volúmen, en su mayoría provenientes de colecciones impresas, tratan de ilustrar al estudioso de nuestra historia eclesiástica y social acerca de la actitud práctica que asumió la Iglesia, los eclesiásticos y religiosos frente a tres siglos de esclavitud negra en Santo Domingo.

Reconozco el valor que aún tienen los trabajos de Carlos Larrazábal Blanco, Carlos Esteban Deive y Fernando Pérez Memén que, de una forma u otra, han tratado el tema de la esclavitud negra en la parte española de la isla, aunque sólo el último se ha centrado exclusivamente en el papel desempeñado por la Iglesia Católica. A pesar de todo, siempre me pareció necesaria una antología general de textos sobre la materia, que facilitara al estudioso las fuentes principales de información y referencia. Además, era preciso apuntalar mejor la relación que hubo entre la Iglesia Dominicana y la esclavitud, y el mejor modo de abordar el tema era recopilando la documentación eclesiástica disponible, por muy incompleta que resultase.

Algunos de los documentos religiosos reunidos aquí, sobre todo los que se refieren a la Compañía de Jesús, han permanecido hasta ahora inéditos y, en buena parte, desconocidos aun de los historiadores jesuitas. Así sucede, por ejemplo, con la *Carta Anua* de la residencia de Santo Domingo (1695), cuyo hallazgo en la colección de manuscritos del Museo Británico (Londres), se debe al

Lic. Bernardo Vega, los memoriales sobre la esclavitud en las Indias (1606), y el informe sobre las tierras invadidas por los negros libertos de Los Minas (1731).

Los documentos oficiales de la Iglesia Dominicana también son inéditos, y provienen en su mayoría del preciado archivo general del Arzobispado de Santo Domingo. El grueso mayor de estos documentos lo constituyen los libros parroquiales de la Catedral, Santa Bárbara y San Carlos, las parroquias más antiguas de los alrededores del Santo Domingo colonial, y que cubren la mayor parte del período esclavista, es decir, de 1590 a 1822.

A base del cómputo sistemático de veintisiete libros de Bautismo de la Catedral, algunos en franco estado de deterioro, disponemos ahora de algunas cifras que nos permitan detectar mejor el papel desempeñado por la Iglesia e incluso trazar el perfil étnico que definirá a la población dominicana al cabo de esos tres siglos.

Aunque nuestra intención, como decía más arriba, es brindar al lector y estudioso las fuentes exclusivamente eclesiásticas o aquellas en que se involucra a la Iglesia o los eclesiásticos, ha sido preciso incluir una colección de documentos civiles, como algunas cédulas reales, precisamente para ampliar la perspectiva y enmarcar los primeros en el adecuado contexto político del momento.

De igual modo, la primera parte de la documentación --es decir, los Documentos Pontificios--, reúne los pronunciamientos de tipo doctrinal o moral de la Santa Sede, que aunque no se refieran directamente a la Iglesia Dominicana, permiten trazar un panorama de la evolución del pensamiento de la Iglesia acerca del tema. Al reunirlos aquí con el resto del material documental, facilitarán la consulta futura de cualquiera que se interese en saber qué dijeron los Papas acercas de la esclavitud desde el siglo XV al XIX.

Por su indudable valor documental, se incluyen también algunos breves papales, constituciones de las cofradías o hermandades más antiguas, testamentos o simple correspondencia episcopal de ese mismo período, procedentes del mencionado archivo del Arzobispado de Santo Domingo.

En la transcripción de los documentos anteriores al siglo XIX, he preferido adaptar el texto a la grafía, ortografía e incluso sintáxis moderna, apartándome de la reproducción cuasi romántica que, a pesar de ese gracejo que da la antigüedad, obstaculiza la lectura y comprensión del texto. Además, la denominada versión original, por mucho sabor y valor arqueológico que tenga, también está ex-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

puesta a los errores o el *lapsus calami* del primer copista, como sucede con algunas transcripciones de los fondos dominicanos del Archivo General de Indias, hechas con tanto mérito por Américo Lugo, J. Marino Incháustegui y César Herrera.

Por la misma razón, en muchos casos he tenido que alterar incluso la puntuación o abrir nuevos párrafos, mediante un punto y aparte, porque la caprichosa puntuación original hacía casi imposible la lectura adecuada del documento.

Exceptuando los documentos que se explican por sí solos, la mayor parte está ilustrado con notas biográficas o históricas e incluso algunas aclaraciones lexicográficas. De ese modo, aun prescindiendo del ensayo que sirve de introducción a esta obra, la simple lectura de los documentos en orden cronológico sirve para trazar un panorama de la esclavitud en el período colonial. Reconozco, sin embargo, que esta antología básica no es más que un comienzo para que historiadores y estudiosos se embarquen en un análisis mucho más serio de esos tres siglos que, sin duda, sentaron las bases del camino para pasar por nuestro presente.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Siglas y abreviaturas empleadas

AGI	Archivo General de Indias (Sevilla, España)
AGN	Archivo General de la Nación (Santo Domingo)
AHN	(Bogotá) Archivo Histórico Nacional
AHN	(Madrid) Archivo Histórico Nacional
ANC	Archivo Nacional de Cuba (La Habana)
ARSI	Archivo Romano de la Compañía de Jesús (Roma)
ASD	Archivo del Arzobispo de Santo Domingo (R.D.)
ASV	Archivo Secreto Vaticano (Roma)
BAGN	Boletín del Archivo General de la Nación (Santo Domingo, R.D.)
BE	Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Santo Domingo
BM	British Museum (Londres)
c	copia
Congr.	Congregaciones Generales y Provinciales de la Compañía de Jesús
IHSI	Instituto Histórico de la Compañía de Jesús (Roma)
N.R. et Q.	Provincia del Nuevo Reino y Quito de la Compañía de Jesús
o	original
RAH	Archivo de la Real Academia de la Historia (Madrid)
R.C.	Real Cédula
repr.	reproducido

1

Ordenanzas de Pío II a Don Diego López de Illescas, Obispo de Rubicón

(Siena, 7 octubre 1462)

Fuentes

c. O. Raynaldus. *Annales Ecclesiastici,* X (1462), n. XLII, 342, cols. 1-2; P.B. Gams (ed.), *Series Episcoporum Ecclesiae Catholicae* (Ratisbona, 1873), 474.

Bibliografía

L. Pastor, *Storia dei Papi dalla fine del Medio Evo,* trad. ital. II (Roma, 1925), 184-185; "Il Papato e la schiavitù", *La Civiltà Cattolica,* X:1271 (1903), 533; Juan Dacio, *Diccionario de los Papas* (Barcelona, 1963), 139-140; Gastón Castellana, *Historia de los Papas,* trad. esp. (Madrid, 1970), 253-254.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

XLII. Por obra de los porgugueses, se extendía el imperio cristiano hasta aquella parte de Africa bañada por el Océano Atlántico, y crecía la religión no sólo en las Islas Canarias, de las que se habló ya extensamente, se propagaba la religión, sino también en la extensa región de Guinea, donde habitaban los Etíopes, aún irredentos del error de la gentilidad.

Ciertamente que el culto divino se hubiese extendido más en aquellas costas, si los sacerdotes se hubiesen dedicado más al bienestar de las almas que al suyo propio. De hecho, eran pocos los que se atrevían a vivir en aquellas regiones a causa de la pobreza.

Habiendo sido enviado a aquellas playas el Obispo de Rubicón, el Papa pío le dió amplísimo poder para que llevase consigo y retuviera a cualquier religioso que quisiera consagrar su vida a Cristo. Y dijo:

"Puesto que, según nos dicen, tú te dedicas intensamente a la conversión de algunos infieles en las Islas Canarias y en la provincia de Guinea, y, conforme a tu oficio y ministerio pastoral, interpones afectuosamente tu ayuda para su conversión y salvación, pero que, por la extensión tan grande de la tierra y por la pobreza de los

habitantes de la misma, los presbíteros y clérigos seculares no quieren; y por la escasez, muchos de los convertidos a la fe viven sin los divinos auxilios, y, por lo común, mueren sin sacramentos, no sin peligro de sus almas:

Nos, deseosos de cuidar de su salvación y la de todos los fieles cristianos, a tu fraternidad encomiendo que, mientras dure la etapa de conversión y se mantenga esta escasez de clero, reúnas suficiente número de religiosos de cualquier orden, pedido por ellos el permiso a sus superiores, aunque no te lo den, [supuesta una vida ejemplar, buen trato y buena fama], los mantendrás en aquellas tierras &. Y abajo: Te damos la facultad, &."

Añadió el Papa Pío al mismo título una bendición especial a aquellos que habían mostrado su generosidad viajando hasta Guinea para propagar la luz del Evangelio. Al mismo tiempo, aplicaba censuras eclesiásticas a los malvados cristianos que reducían a esclavitud, por la fuerza, a los neófitos, llevados sólo de la codicia. Y todo ésto quedó consignado en esas letras apostólicas.

Dado en la Diócesis de San Pedro de Siena, en las Nonas de octubre del año mil cuatrocientos sesenta y dos, de nuestro pontificado el quinto.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

2

VERITAS IPSA

Sobre el derecho de los pueblos a la libertad y la propiedad

Paulo III

(Roma, 23 mayo 1537)

Fuentes

Bullarium Romanum, XIV (Torino, 1868), 712; *Annales minorum seu trium ordinum. 1516-1540,* 3ª ed., XIV (Florencia, 1933); "Cassatio literarum in forma brevis eiusdem Pontifici, per quas oriri poterat perturbatio Indiarum occidentalium et meridionalium", *ASV,* arm. 41, t. 10, epist. 543; c. AGI. *Patronato Real,* I, ramo 39; repr. C. Cantú, *Storia Universale,* VII (Torino, 1888), 128; J. Hersch (ed.), *El derecho de ser hombre,* 2ª ed. (Salamanca: UNESCO, 1976), 432.

Bibliografía

J. F. Maxwell, *Slavery and the Catholic Church* (1975), 68-70; Juan Dacio, *Diccionario de los Papas* (Barcelona, 1963), 160-165; Gastón Castella, *Historia de los Papas,* trad. esp. I (Madrid, 1970), 253-254; C. Nouel, *Historia Eclesiástica de Santo Domingo,* I (1979), 148-149; L. Lopetegui-F. Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América Española,* I (1965), 81-82; L. Hanke, "Pope Paul III and the American Indians", *Harvard Theological Review,* XXX (Cambridge, 1937), 65-102; *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America,* 2ª ed. (Boston, 1965), 72-73.

Sumario

Carlos I había emitido una Real Cédula (2 agosto 1530), prohibiendo la captura y esclavitud de los indios. Cfr. Diego de Encinas, *Cedulario Indiano,* IV, 364; Konetzke, *Colección de Documentos,* I (1953), 134-136. El mismo emperador, sin embargo, la derogó antes de los tres años (20 febrero 1534), estableciendo la forma en que se podían esclavizar los indios en la guerra o por medio de rescates. Cfr. AGI, *Indiferente,* 422, lib. 16, f. 61v; Konetzke, *op. cit.,* 153-159.

Informado por los dominicos de la situación real de las Indias, el Papa Paulo III emitió el Breve *Pastorale Officium* (29 mayo 1537), dirigido al Cardenal Juan de Tavera, Arzobispo de Toledo, prohibiendo la esclavitud de los indios, bajo pena de excomunión *ipso facto incurrenda.* Cfr. Denzinger-Schönmetzer, *Enchiridion Symbolorum,* 32ª ed. (Barcelona: Herder, 1953), 362. Creyéndola "perturbadora de las paz en Indias", el emperador Carlos I forzó al Papa a derogar la sanción, a lo cual accedería enseguida mediante la carta *Non indecens videtur* (19 junio 1538).

Con idéntico contenido que la primera carta al Cardenal Tavera, Paulo III había emitido el mismo año, las bulas *Altitudo* (1º junio 1537), en que otorgaba algunos privilegios a los indígenas, y *Veritas Ipsa* (2 junio 1537), que condenaba la esclavitud de los indios, extendiéndola a otros pueblos "cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro conocimiento".

Pocos días después, y casi con el mismo texto que la precedente, el Papa emitía la Bula *Sublimis Deus* (9 junio 1537). Ninguno de estos documentos fue derogado.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

PAULO OBISPO, siervo de los siervos de Dios. A todos los fieles cristianos que leerán las presentes, salud y bendición apostólica.

La Verdad misma, que no puede engañarse ni engañar, cuando asignó a los predicadores la misión de predicar la fe, es sabido que dijo: "Id y enseñad a todas las naciones". Dijo "todas", sin ninguna distinción, pues todas son aptas para recibir la enseñanza de la fe.

Viendo ésto el enemigo envidioso del género humano, que se opone siempre a las acciones de los hombres para hacerlas fracasar, imaginó un medio hasta ahora desconocido de impedir que la Palabra de Dios fuese predicada a las naciones para su salvación: empujó a algunos de sus secuaces, movidos por el deseo de satisfacer su codicia, a oprimir como a brutos animales sujetos a su poder a los indios occidentales y meridionales, así como a otros pueblos cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro conocimiento, bajo pretexto de que ignoraban la fe católica.

En consecuencia, Nos, que ejercemos sobre la tierra, aunque indignos, las funciones de Vicario de Nuestro Señor, y que no ahorramos ningún esfuerzo para llevar a su redil las ovejas de su rebaño, confiadas a nuestra guardia, que se encuentran fuera de él, comprobando que esos mismos indios, en cuanto verdaderos hombres, no sólo son aptos para recibir la fe cristiana, sino que, como se nos ha informado, acuden prestamente hacia esa fe. Y, queriendo llevarles los remedios apropiados, en virtud de nuestra autoridad apostólica, no obstante nuestras cartas anteriores y todas las disposiciones contrarias, decretamos y proclamamos lo siguiente:

Dichos indios y todos los demás pueblos cuya existencia llegue últimamente a conocimiento de los cristianos, aun cuando estén fuera de la fe, no están privados de su libertad y de la posesión de sus bienes, ni deben ser privados de esa libertad y de esa posesión; al contrario, pueden libre y lícitamente usar y disfrutar de tal libertad y posesión, y no deben ser reducidos a servidumbre. Todo lo que pudiera apartarse de este principio, será considerado nulo y sin valor, y convendrá invitar a esos indios y a los demás pueblos a abrazar dicha fe cristiana, predicándoles la Palabra de Dios y dándoles ejemplo de una vida virtuosa.

Dado en Roma, año MDXXXVII, día IV antes de las nonas de Junio, año II de nuestro pontificado.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

3

Bula de Paulo V a la Cofradía de San Juan Bautista de morenos criollos, establecida en la Catedral de Santo Domingo

(Roma, 13 Julio 1606)

Fuentes

c. "Bulas concedidas por Su Santidad á los Cofrades de la Hermandad del Glorioso Sn. Juan Baptista, que se venera en la Stª Iglesia Catedral de Santo Domingo en la Isla Española de Indias". ASD. *Documentos de Cofradías,* estante B, cajón 55, leg. 1.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

PAULO OBISPO, siervo de los siervos de Dios: A vos fieles cristianos de la universal Iglesia que verán la (s) presentes cartas, salud y Apostólica bendición.[1]

Considerándonos con muchos cuidados, y atendiendo a la salud, aunque indigno, por Divina dispensación, a la Cura y gobierno de las ovejas del Señor á Nos cometida (s), a todos y a cualesquiera fieles cristianos, cuyos méritos son muy inferiores a los deméritos, para que se ejerciten en las obras pías y meritorias, con espirituales dones e indulgencias, es á saber, y remisiones de pecados, de muy buena gana los invitamos para que, mediante el ejercicio de dichas buenas obras, quitada la mancilla de sus pecados, puedan merecer de llegar á gozar con facilidad los gozos de la eterna salud.

Y habiendo Nos sabido cómo en la Iglesia Catedral é Obra de Santo Domingo en la Isla Española, así llamada, en las Indias, sea instituída una pía y devota Cofradía de fieles cristianos de ambos sexos [bajo] la invocación y en el Altar de la Natividad de San Juan Bautista a loor del poderoso Dios y salud de las almas, y para ayuda y subvención del prójimo; y no por hombre (sic) de una particular arte y ejercicio, cuyos nuestros amados hermanos están acostumbrados de ejercitar en ella obras de piedad y misericordia; deseando Nos que ellos en este ejercicio de buenas obras sean favorecidos, y que otros se muevan á hacer semejantes obras, y entren

[1] A falta del original latino, y a pesar de las evidentes incorrecciones, he preferido mantener la rudimentaria traducción castellana del documento. Para facilitar la lectura lógica, sin embargo, se ha espaciado los párrafos, y se han introducido algunos signos de puntuación.

en la dicha Cofradía, y que la Iglesia y Altar de esta Cofradía sea tenida con la debida veneración, y que de los fieles con honores [f. 1v] debidos, sea frecuentada, y allí vayan con aquella buena voluntad y ánimo de devoción, viendo ellos que son gratificados con mucha abundancia de los dones de la celeste gracia, confiados de la misericordia de Dios, y por la autoridad de los bienaventurados Pedro y Pablo Apóstoles, concedemos a todos y cualesquiera fieles cristianos de ambos sexos, verdaderamente penitentes y confesados, que de aquí adelante entraren en la dicha Cofradía, en el primer día de su entrada, si tomaren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, la plenaria indulgencia y remisión de todos y cualesquiera de sus pecados. Y también tanto a aquellos, como a los que al presente son hermanos de la dicha Cofradía, también verdaderamente penitentes y confesados, [impedidos] de la Santa Comunión en el artículo de la muerte, invocando el nombre de Jesús con el corazón, no pudiendo con la boca, ganan indulgencia plenaria de todos sus pecados.

Otro. A los dichos hermanos, como otros fieles de ambos sexos, también penitentes y confesados, los cuales visitaren con devoción la Sta. Iglesia y Altar en el día de la Maternidad del dicho San Juan Bautista, de las primeras vísperas hasta la noche del día de la misma fiesta, cada año, que allí rogaren a Dios por la exaltación de Ntra. Sta. Madre Iglesia, reducción de los herejes, conversión de lōs infieles y paz entre los Príncipes Cristianos.

En el cual día, si ésto hicieren y también el Santísimo Sacramento de la Eucaristía recibieren, ganan ni más ni menos la plenaria Indulgencia y remisión de todos y cualesquiera de sus pecados, lo cual concedemos y amos por tenor de las presentes, por la nuestra Autoridad Apostólica a los [f. 2] hermanos. A los otros, que no son hermanos ni cofrades, les damos y concedemos siete años y otras tantas cuarentenas.

Otrosí. A los mismos hermanos y cofrades que, también penitentes y confesados y comulgados, visitaren la Iglesia y Altar sobredichos en las fiestas de la Asunción y Visitación de la Ntra. Sra. Madre de Dios, y degollación de Sn. Juan Bautista y de Santiago, y allí, como arriba, orasen, ganan también siete años y otras tantas cuarentenas de indulgencia.

Otrosí. A los mismos cofrades, siempre que asistieren a las Misas y demás Oficios Divinos en la misma Iglesia, según costumbre de cofrades o las congregaciones o otros actos públicos o secre-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tos de la dicha Cofradía o en las procesiones, así ordinarias como extraordinarias, que hicieren de licencia del Ordinario o acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía cuando fuere llevado a las procesiones o a los enfermos.

Y a los que estarán impedidos de hacer lo susodicho, en oyendo (la) señal de la campana, de rodillas rezasen el Pater Noster y el Ave María por el mismo enfermo o acompañaren los cuerpos, así de los cofrades como de otros, a la sepultura o visitaren los enfermos y encarcelados, y en sus adversidades les ayudasen, o fueren causa de hacer paces los enemigos así propios como ajenos, y a los ignorantes enseñasen los preceptos de Dios y lo que es necesario para la salud o redujesen a alguno que fuese desviado del camino de su salvación o rogasen por los difuntos o diesen limosnas para la celebración de Misa por las Almas sobredichas o procurasen que se den limosnas o examinaren su [f. 2v] conciencia antes que se vayan a acostar u oyesen Misa en los días feriados o hiciesen cualquiera obra de piedad o caridad; siempre que hicieren las sobredichas cosas o alguna de ellas, les relajaremos setenta días de las penitencias, a ellos en cualquiera manera dadas, usando misericordia, por la autoridad y temor sobre lo dicho.

Las cuales presentes cartas, respecto a los que no fuesen cofrades, que visitaren la Iglesia y Altar, como arriba se dice, queremos que duren por dos años en adelante venideros tan sólamente. En cuanto a los demás que fueren cofrades e hicieren lo susodicho, que dure perpétuamente y para siempre jamás. Empero, es nuestra voluntad que si a los cofrades y otros cristianos sobredichos, en razón de las dichas cosas, le habrá sido concedida alguna otra indulgencia perpétua o (por) cierto tiempo aún no acabado, que estas presentes cartas sean nulas y de ningún valor.

Fechadas en Roma, en San Marcos, año de la Encarnación de Ntro. Sr. Jesucristo de mil seiscientos y seis á los trece de Julio, de nuestro pontificado, año segundo. Gerónimo Reger (+) Lugar del plombo.=

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

4

INMENSA PASTORUM
Sobre la libertad e indemnidad de los esclavos en Sudamérica

Benedicto XIV

(20 diciembre 1741)

Fuentes

BENEDICTI XIV, Pontificis opt. Maxim, olim Prosperi Cardinalis de Lambertis, *Opera Omnia* t. 15 general, t. 1 del *Bullarium* p. 123-125 (Prati, in Typographia Aldina, 1845).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Uno de los problemas que provocó la atención de Benedicto XIV (1740-1758) y dió origen a esta Encíclica, fue la exposición hecha por los jesuitas de las misiones de América del Sur, más afectadas por el régimen de la esclavitud: Paraguay, Brasil y Río de la Plata.

Naturalmente, el Papa menciona varias órdenes religiosas (n. 5), incluyendo la Compañía de Jesús, y dice que se les aplica expresamente este documento, lo que ciertamente da el carácter de generalidad, independientemente de que estuviesen también involucradas en el sistema esclavista. Los comentaristas dicen, además, que los documentos papales con fuerza legal, que pretendían ser aplicables a todas las órdenes religiosas, debían enumerar incluso aquellas que gozaban de privilegios o exenciones.

Benedicto XIV se dirige, ante todo, a los obispos de la América de habla portuguesa, y les obliga bajo pena de excomunión a perseguir el secuestro y venta de indígenas o la simple defensa de la licitud de la trata.

BIBLIOGRAFIA

Astráin, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España* (Madrid 1902-1925) t.7 p. 418 y 474 ss.—Schepens, en "Recherches de Science Relig." (París 1920) t. 11 p. 388.—Schmidlin, S., "Katholische Missionsgeschichte" (Münster 1924) p. 400—.

Dutilleul, J., art. *Esclavage:* DTC t.5 col. 501.—Pastor, L., *Historia de los papas* (Barcelona 1937) vol. 35 p. 355.

SUMARIO

Introducción. La caridad del Pontífice comprende a todos los hombres de la tierra. Llama en su ayuda a los obispos.
1. Afán de la Sede Apostólica por la conversión de los infieles.
2. Crueldad de algunos para con los indios, tanto cristianos como infieles.
3. El rey de Portugal condena aquella crueldad.
4. El Pontífice exhorta a los obispos para que también ellos traten de reprimir tales conductas.
5. Confirma las Constituciones de sus predecesores. Manda que se publiquen edictos en favor de los indios. Y que se castigue a los contraventores con anatemas y censuras.
6. Deroga lo dispuesto en contrario.
7. [Cláusula de estilo]: Fidelidad de las copias.
8. Se insiste a los obispos sobre la ejecución del presente documento.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

La caridad del Pontífice comprende a todos los hombres de la tierra. Llama en su ayuda a los obispos

La inmensa caridad de Jesucristo, Príncipe de pastores, que vino a traer a los hombres una vida más copiosa y se entregó a sí mismo para redención de muchos, nos apremia de tal modo, que, como, sin mérito alguno, hacemos sus veces en la tierra, así estimemos que no hay mayor caridad que dar nuestra vida no sólo por los cristianos, sino en absoluto por todos los hombres. Aunque por el supremo gobierno de la Iglesia católica, confiado a nuestras débiles fuerzas, nos vemos obligados, según costumbre e institución de nuestros mayores, a mantener y regir esta Sede Apostólica, a la que se recurre de todos los puntos de la tierra en demanda del oportuno y saludable remedio tanto en los asuntos administrativos cuanto en las calamidades que afligen a la república cristiana aquí en Roma, sin que podamos acudir a las más apartadas y distanciadas regiones para ejercer allí mismo la obra de nuestro ministerio apostólico, ganando las almas redimidas por la preciosa sangre de Jesucristo y dando incluso la propia vida, como es nuestro deseo;

no obstante, pues no queremos que los beneficios todos de la providencia, de la autoridad y de la benignidad apostólica se echen de menos en nación alguna bajo el cielo, gustosamente os invitamos a vosotros, venerables hermanos, a quienes la misma Santa Sede ha unido a sí como cooperadores en el cultivo de la viña de Dios de Saboat, a compartir nuestra pontificia solicitud y vigilancia al objeto de que podáis cumplir cada vez más fácilmente el cometido que se os ha impuesto y más fácilmente ganar la corona que espera en el cielo a cuantos luchan por una causa justa.

Afán de la Sede Apostólica por la conversión de los infieles

1. Patente está, por lo demás, a vosotros, hermanos, cuáles y cuán penosos trabajos y dispendios pecuniarios han afrontado con ánimo decidido y generoso los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, y los príncipes católicos, benemeritísimos de la religión cristiana, para lograr mediante los sagrados operarios, ya con la predicación y los buenos ejemplos, ya con presentes, ayudas, socorros y auxilios, que la luz de la fe ortodoxa iluminara a los hombres, que andaban en tinieblas y yacían en sombras de muerte, haciéndolos llegar al conocimiento de la verdad;y con qué favor, con qué beneficios, con qué privilegios y prerrogativas se distingue aún hoy, como se hizo siempre, a los infieles, a fin de que, atraídos por estas cosas, abracen la religión católica y, permaneciendo en ella, mediante obras de cristiana piedad, alcancen la salvación eterna.

Crueldad de algunos para con los indios, tanto cristianos como infieles

2. Por todo ello hemos llegado a saber, con profundo dolor de nuestro espíritu paternal, que, después de tantos consejos de apostólica providencia dictados por nuestros mismos predecesores, después de tantas constituciones disponiendo que de la mejor manera posible se prestara a los infieles ayuda y protección, y prohibiendo, bajo las más graves penas y censuras eclesiásticas, que se los injuriara, se los azotara, se los encarcelara, se los esclavizara o se les causara la muerte, que todavía, y sobre todo en esas regiones del Brasil, hay hombres pertenecientes a la fe ortodoxa los cuales, como olvidados por completo del sentido de la caridad infusa en nuestras almas por el Espíritu Santo, o someten a esclavitud, o venden a

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

otros cual si fueran mercancía, o privan de sus bienes a los míseros indios, no sólo los carentes de la luz de la fe, sino incluso a los regenerados por el bautismo, que viven en las montañas y en las ásperas regiones tanto occidentales como meridionales del Brasil y demás regiones desiertas, y se atreven a comportarse con éstos con una inhumanidad tal, que más bien los apartan de abrazar la fe de Cristo y se la hacen profundamente odiosa.

El rey de Portugal condena todo esto

3. Intentando salir al paso, con todo el poder que Dios nos ha dado, a estos males, hemos procurado interesar primeramente la eximia piedad y el increíble celo en la propagación de la religión católica de nuestro carísimo hijo en Cristo Juan de Portugal e ilustre rey de los Algarbes, el cual, dada su filial devoción a Nos y a esta Santa sede, prometió que daría inmediatamente órdenes a todos y cada uno de los oficiales y ministros de sus dominios para que se castigara con las más graves penas, conforme a los edictos reales, a quienquiera de sus súbditos que se sorprendiera comportándose para con estos indios de una manera distinta de la que exige la mansedumbre de la caridad cristiana.

El Pontífice exhorta a los obispos para que también ellos traten de reprimir aquella conducta

4. Rogamos después a vosotros, hermanos, y os exhortamos en el Señor al objeto de que no sólo no consintáis que falte, con desdoro de vuestro nombre y dignidad, la vigilancia, la solicitud y el esfuerzo debido enesto a vuestro ministerio, sino que más bien, uniendo vuestro celo a los oficios de los ministros del rey, demostréis a todos con cuánto mayor ardor de sacerdotal caridad que los ministros laicos se esfuerzan los sacerdotes, pastores de almas, en amparar a estos indios y en llevarlos a la fe católica.

Confirma las constituciones de sus predecesores. Manda que se publiquen edictos en favor de los indios y que se castigue a los contraventores con anatemas y censuras

5. Nos, además, con autoridad apostólica y por el tenor de las presentes, renovamos y confirmamos las cartas apostólicas en for-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ma de breve dirigidas por el papa Paulo III, predecesor nuestro, al entonces cardenal de la Iglesia Romana por nombre Juan de Tavera, arzobispo de Toledo, con fecha 28 de mayo de 1537, y las escritas porel papa Urbano VIII, igualmente predecesor nuestro, al entonces recaudador general de derechos y presas debidos a la Cámara Apostólica en los reinos de Portugal y de los Algarbes con fecha 22 de abril del año de 1639; así como también, siguiendo las huellas de esos mismos predecesores nuestros, Paulo y Urbano, y deseando reprimir la insolencia de esos impíos hombres que aterran con actos inhumanos a los referidos indios, para atraer a los cuales a recibir la fe de Cristo hay que agotar todos los recursos de la caridad cristiana, recomendamos y mandamos a cada uno de vosotros y a vuestros sucesores que cada cual por sí mismo o por otro u otros, dictados edictos y propuestos y fijados en público, amparando en los mismos con la protección de una eficaz defensa a los referidos indios tanto en las provincias del Paraguay, del Brasil y del Río llamado *de la Plata* cuanto en cualquier otro lugar de las Indias occidentales y meridionales, prohiba enérgicamente a todas y cada una de las personas, así seglares, incluídas las eclesiásticas, de cualquier estado, sexo, grado, condición y cargo, aun la de especial nota y con título de dignidad, como de cualquier orden, congregación, sociedad —incluso la Compañía de Jesús—, religión e institutos de mendicantes y no mendicantes, monacales, regulares, sin excluir ninguna de las militares, ni siquiera los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén, bajo pena de excomunión *latae sententiae,* en que incurrirán por el solo hecho de contravenir a lo que se dispone, y de la cual no podrán ser absueltos, salvo *in articulo mortis* y previa satisfacción, a no ser por Nos o por el Romano Pontífice a la sazón imperante, que en lo sucesivo esclavicen a los referidos indios, los vendan, compren, cambien o den, los separen de sus mujeres e hijos, los despojen de sus cosas y bienes, los lleven de un lugar a otro o los trasladen, o de cualquier otro modo los priven de libertad o los retengan en servidumbre; igualmente que osen o presuman prestar consejo, auxilio, ayuda o colaboración a los que tal hicieren, bajo ningún pretexto ni cariz, o propalen y enseñen que hacer tal es lícito o a ello cooperen de cualquier modo; declarando que, quienes quiera que sean los contraventores y los rebeldes, así como los que no obedecieren en lo antedicho a cualquiera de vosotros, han incurrido en la pena de la indicada excomunión, y reprimiendo igualmente con otras censuras y penas

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

eclesiásticas y otros oportunos remedios de derecho y de hecho, pospuesta toda apelación y observados los procedimientos legales que fuere de rigor, agravando las censuras y las mismas penas en los casos de reincidencia e incluso invocando para esto, si fuere necesario, el auxilio del brazo secular. Nos, con superior autoridad, concedemos y otorgamos a cada uno de vosotros y a vuestros sucesores plena, amplia y libre facultad.

Deroga lo dispuesto en contrario

6. No obstante en contrario las constituciones generales y especiales del papa Bonifacio VIII, también predecesor nuestro de ilustre memoria, sobre la una, y la del concilio general sobre las dos dietas, y otras apostólicas, y las acordadas en concilios universales, provinciales y sinodales, ni las ordenaciones o leyes incluso municipales y de cualesquiera lugares piadosos y no piadosos y, en general, cualesquiera estatutos o costumbres, aun los que se sustentan sobre juramento, confirmación apostólica o cualquier otro apoyo; ni los privilegios, indultos y cartas apostólicas en contra de lo que antecede, sea cualquiera el modo como fueron concedidos, confirmados o renovados. Todos y cada uno de los cuales, aun cuando de ellos y de sus contenidos totales hubiera de hacerse mención especial, específica, expresa e individual y palabra por palabra, pero que no dicen lo mismo en sus cláusulas generales, o hubiera de mantenerse alguna expresión u observarse alguna otra determinada forma, considerando dichos contenidos como plena y suficientemente expresados e insertos en la presente cual si se expresaran e insertaran palabra a palabra, sin omitir nada y guardada la forma dada en los mismos, permaneciendo en lo demás en su vigor a efectos de lo que antecede, por esta vez al menos los derogamos especial y expresamente, así como toda otra disposición en contrario.

Se da fe a las copias

7. Queremos, además, que de la presente se hagan copias o ejemplares, incluso impresos, autorizados con la firma de notario público y refrendados con el sello de persona constituída en dignidad eclesiástica, y que se conceda a dichas copias, si hubieren de exhibirse o mostrarse en juicio o fuera de él, la misma fe que a la presente.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Se insiste a los obispos sobre la ejecución de la presente

8. Por lo demás, venerables hermanos, cuidando vigilantemente el rebaño que os ha sido confiado, poned empeño en vuestro ministerio y esforzaos en la diligencia, celo y caridad a que estáis obligados, exigiéndoos constantemente a vosotros mismos en vuestras almas la cuenta que habréis de dar a Jesucristo, Príncipe de pastores y eterno Juez de sus ovejas, y que El os exigirá muy estrechamente. Confiamos, pues, que habrá de ser de tal modo, que cada uno de vosotros ponga de su parte todo esfuerzo y decisión a fin de que no se haga desear en esta obra el oficio de tan eximia caridad. Entre tanto, para la próspera marcha del éxito, impartimos amantísimamente a vosotros, venerables hermanos, la bendición apostólica juntamente con la abundancia ubérrima de los celestiales carismas. Dada en Roma, junto a Santa María la Mayor y bajo el anillo del Pescador, el 20 de diciembre del año de 1741, segundo de nuestro pontificado.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

5

IN SUPREMO APOSTOLATUS
Sobre la trata de negros en todo el mundo
Gregorio XVI
(3 diciembre 1839)

Fuentes

Acta Gregorii Papae XVI, a cura Bernasconi (Romae: Typographia Polyglota, S.C. de Propaganda Fide, 1901) vol. 2, pp. 387-388.

Desde su proclamación como cardenal (13 marzo 1826), Bartolomeo Alberto Cappellari había sido prefecto de la Congregación de Propaganda Fide, dando nuevo impulso a las misiones. Elegido papa el 2 de febrero de 1831, para suceder a Pío VIII, continuó ese interés, y así lo hizo saber en su primer discurso al consistorio. Por eso, junto a Juan XXI y Pío XI, merecería el título de "Papa de las Misiones".

Además de los problemas estrictamente misionales, el papa lanza una voz de alarma ante el problema de la esclavitud. La encícli-

ca *In Supremo Apostolatus* se convierte por eso en un documento fundamental, por su abierta condena de la trata negrera, aún en vigencia y en vasta escala mediado el siglo XIX, por tratarse de una cosa indigna del nombre cristiano.

Como sus antecesores, Gregorio XVI también prohibe a todo fiel cristiano, eclesiástico o laico, que defienda la licitud de la trata bajo cualquier pretexto. Por eso, algunos comentaristas dicen que esta encíclica contribuyó más a poner fin a la trata negrera que todos los tratados firmados en ese siglo.

BIBLIOGRAFIA

Wisseman, *Recolection of the last four Popes* (London 1898) p. 429.—Sylvain, *Gregoire XVI et son Pontificat* (Lille 1890) p. 227.—Fliche, A., y Martin, V., *Histoire de l'Eglise,* por Leflon, J., t. 20 p. 511 (París, Blond et Gay, 19). Schmidlin, J., *Papstgeschichte der neusten Zeit* t. 1 p. 668.—Dutilleul, J., art. *Esclavage:* DTC t. 5 col. 501.— Moroni, art. *Schiavo,* en el "Dizzionario di erudizione storico-ecclesiastica" t. 62 p. 151 (Venecia, Tipografía Emiliana, 1853).— Mourret, *Histoire de l'Eglise* t. 8 p. 330.— Bibbliografía complementaria en la "Enciclopedia Cattolica", art. *Gregorio XVI,* t. 6 col. 1155-60.

SUMARIO

1. El Espíritu del cristianismo ha hecho desaparecer la esclavitud en las naciones cristianas; a pesar de ello, ha habido entre los fieles quienes han colaborado con este horrendo crimen.
2. Censuras y recomendaciones de Sumos Pontífices anteriores acerca de la esclavitud.
3. Eficacia parcial de tales condenaciones. Por ello insiste en la prohibición de la esclavitud y prohibe, asimismo, defenderla como lícita.
4. Publicación de la encíclica.

En la suprema cumbre del apostolado y haciendo las veces, sin méritos en absoluto, de Jesucristo, Hijo de Dios, el cual, hecho hombre por efecto de su desbordante caridad, se dignó incluso morir para redención del mundo, comprendemos que forma parte de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

nuestra pastoral solicitud el anhelo vehemente de apartar por completo a los fieles del inhumano mercado de negros o de otra cualquiera casta de hombres.

El espíritu del cristianismo y la esclavitud

[1] Indudablemente, tan pronto como empezó a difundirse la luz del Evangelio, sintieron que entre los cristianos se aliviaba mucho su situación aquellos desdichados que, en un tan gran número y principalmente con ocasión de las guerras, iban a parar a una durísima esclavitud. Pues, inspirados los apóstoles por el espíritu divino, enseñaban ciertamente a esos mismos esclavos que obedecieran a sus señores carnales como a Cristo y que cumplieran de corazón la voluntad de Dios, pero mandaban a los señores que se portaran bien con sus siervos, que les proporcionaran cuanto es justo y equitativo y que amainaran sus rigores, sabiendo que de unos y otros hay un Señor en el cielo y que ante El no hay acepción de personas[1] Recomendándose tan encarecida y universalmente por la ley del Evangelio la sincera caridad para con todos y habiendo declarado Nuestro Señor Jesucristo que El había de considerar como hecho a El mismo en persona lo que se otorgare o denegare de benignidad y de misericordia a los pobres e indigentes[2], fué fácil no sólo que los cristianos consideraran a sus esclavos más bien como hermanos[3], sino también que se sintieran más dispuestos a conceder la libertad a los que la merecían; lo cual dice Gregorio Niseno que, al principio, solía hacerse con motivo de la celebración de la Pascua[4]. Y no faltaron quienes, encendidos por el fuego de una más ardiente caridad, *se sometieron ellos mismos a esclavitud para redimir a otros,* testificando haber conocido a muchos de ellos el varón apostólico y predecesor nuestro, de santísima recordación, Clemente I[5]. Así, pues, disipada totalmente con el progreso de los tiempos la bruma de las supersticiones paganas y suavizadas las costumbres de los pueblos aun más rudos con el beneficio de la fe operante por medio de la caridad, llegaron las cosas a tanto, que desde hace muchos siglos no han existido esclavos en la mayor parte de las naciones cristianas. A pesar de todo, sin embargo, y lo decimos con dolor, ha habido después de entre los mismos fieles quienes, torpemente obcecados por el más sórdido afán de lucro, no han vacilado en someter a esclavitud, en apartadas regiones de la tierra, a los indios, a los negros o a otros desdichados, o, una vez

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

establecido y ampliado el comercio de los que habían sido cautivados por otros, en prestar su colaboración a este horrendo crimen.

Condenaciones pronunciadas por los Sumos Pontífices

[2] No omitieron ciertamente muchos Romanos Pontífices, predecesores nuestros de gloria memoria, reprender gravemente, según era su deber, la conducta de éstos, en cuanto nociva para la salud espiritual de estos mismos e ignominiosa para el nombre cristiano; previendo, además, que de tal comportamiento habría de seguirse que los infieles se obstinaran cada vez más en el odio a nuestra verdadera religión. A esto se refiere la carta apostólica de Paulo III, de 29 de mayo de 1537, al cardenal arzobispo de Toledo, y la todavía más extensa de Urbano VIII, de 22 de abril de 1639, al colector de derechos de la Cámara Apostólica de Portugal, en las cuales se reprende gravísimamente a los que osaren o presumieren *someter a esclavitud a los indios occidentales o meridionales, venderlos, comprarlos, cambiarlos o donarlos, separarlos de sus mujeres y sus hijos, despojarlos de sus cosas y sus bienes, llevarlos o transportarlos a otros lugares o privarlos de cualquier modo de la libertad, retenerlos en servidumbre, o prestar a los que hagan tales cosas consejo, auxilio, favor o ayuda bajo ningún pretexto ni color, o predicar o enseñar que esto sea lícito, o cooperar, sea de la manera que fuera, a lo predicho.* Posteriormente confirmó las sanciones de estos memorables Pontífices y las renovó Benedicto XIV en una nueva carta apostólica a los obispos del Brasil y de cualquiera otra región, con fecha 20 de diciembre de 1741, en la cual estimula hacia los mismos fines la solicitud de los referidos obispos. Ya antes otro predecesor nuestro más antiguo que éstos, Pío II, cuando el imperio de los portugueses se extendía a la Guinea, escribió, con fecha 7 de octubre de 1462, al obispo rubicense, que marchaba a aquellas tierras, una carta, en la que no sólo impartió al referido obispo las facultades oportunas para ejercer allí con mayor fruto el sagrado ministerio, sino también con la misma ocasión reprendió gravemente a los cristianos que tenían en servidumbre a los neófitos. Y en nuestros tiempos también Pío VII, llevado por el mismo espíritu de religión y de caridad que sus antecesores, interpuso celosamente su influencia sobre los poderosos para que se acabara definitivamente con el comercio de negros entre cristianos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Su eficacia

[3] Estas disposiciones y cuidados de nuestros predecesores favorecieron indudablemente no poco, con la ayuda de Dios, a los indios y demás antes indicados, contra la ambición de los empresarios y mercaderes cristianos, pero no tanto, sin embargo, que esta Santa Sede tuviera motivos para felicitarse por el pleno éxito de sus desvelos, puesto que el comercio de negros, aun cuando aminorado en parte, es ejercido todavía por muchos cristianos. Por lo cual Nos, anhelando vivamente apartar de toda tierra de cristianos un mal de tanta enormidad, y examinando el asunto con toda madurez, después de haber llamado a consulta a nuestros venerables hermanos los cardenales de la Santa Iglesia Romana, siguiendo las huellas de nuestros predecesores, advertimos con apostólica autoridad a todos los fieles cristianos de cualquier condición y les amonestamos gravemente que nadie se atreva de aquí en adelante a maltratar o despojar de sus bienes, o someter a esclavitud, o prestar favor y ayuda a otros que tal hagan, o ejercer ese inhumano comercio en que los negros, como si no fueran hombres, sino pura y simplemente bestias, sometidos en todo caso a esclavitud, se compran, se venden y se los dedica con frecuencia a trabajos pesados y extenuadores sin distinción alguna y contra todo derecho de justicia y de humanidad, y, además, antepuesta igualmente la razón de lucro, mediente el comercio, los primeros ocupantes de los negros fomentan en sus territorios disensiones y en cierto modo guerra perpetua. Así, pues, Nos reprobamos con apostólica autoridad todo lo antedicho como absolutamente indigno del nombre cristiano, y con la misma autoridad prohibimos estrictamente y mandamos que ningún eclesiástico o laico defienda como lícito, bajo cualquier pretexto o color, ese comercio de los negros, o predique algo contra lo que aconsejamos en esta carta, o presuma enseñarlo, como quiera que fuere, en público o en privado.

Publicación de la encíclica

[4] Y para que esta carta nuestra sea conocida más fácilmente por todos, ni nadie pueda alegar ignorancia acerca de la misma, decretamos y mandamos que se coloquen en el atrio de la basílica del Príncipe de los Apóstoles y de la Cancillería Apostólica, e igualmente de la Curia General en el Monte Citatorio, y en la plaza del

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Campo de Flora de la Urbe, mediante alguno de nuestros pregoneros, sea divulgada, según es costumbre, y se fije allí mismo un ejemplar.

Dada en Roma, junto a Santa María la Mayor, bajo el anillo del Pescador, el 3 de diciembre de 1839, año noveno de nuestro pontificado.

6

Breve de beatificación del Venerable Pedro Claver

Pío IX

(Roma, 16 julio 1850)

FUENTES

F. J. Hernáez, *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas,* II (1879), 503-504; repr. Angel Valtierra, S.J., *El santo que libertó una raza* (Bogotá, 1954), 859-863.

A los cuatro años de la muerte del P. Pedro Claver (1560-1654), se iniciaban en Cartagena las informaciones diocesanas con miras a su beatificación. Durante medio siglo, fueron muchos los que solicitaron directa o indirectamente a la Santa Sede que se reconociesen las virtudes del que se denominó a sí mismo "esclavo de los esclavos negros". Por ejemplo, la Congregación Provincial de los jesuitas del Nuevo Reino de Granada (1685), solicitaba al General P. Tirso González que activase el proceso, y el Obispo de Cartagena hacía otro tanto en 1690. El paso definitivo no se daría, sin embargo, hasta que Benedicto XIV emitiera la declaración de virtudes heróicas el 24 de septiembre de 1747.

A propósito de la beatificación del P. Pedro Claver, el Papa Pío IX (1846-1878), no duda en condenar a los culpables de la trata ilegal, que cambiaba "vidas humanas por oro", aunque reconozca que la labor del santo y sus antecesores se había limitado a suavizar la violencia de aquél negocio infame, como si se tratase de un mal inevitable.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

PIUS PAPA IX
Para perpetua memoria

La naturaleza y eficacia de la caridad cristiana es tal que engendra en el ánimo de aquellos a quienes posee, una maravillosa y sobrehumana diligencia para emprender obras árduas y difíciles, ya por la gloria del Divino Nombre, ya por la ayuda de las almas y cuerpos de los prójimos. Esto ciertamente puede verse desde los primeros predicadores del Evangelio a través de todas las edades en hombres esclarecidos por su santidad, a quienes el Padre de familias nunca deja de enviar a su mies como esforzados operarios; los cuales, encendidos en el fuego de la caridad cristiana, llevaron a término hazañas tan grandes y en tanto número, recogieron tan esclarecidos méritos trabajando con toda suerte de personas, que debe avergonzarse profundamente y guardar absoluto silencio aquella falaz filosofía contemporánea, vanísima y enemiga de la cruz de Cristo, si se atreve a parangonarse con estos héroes y a jactarse como ejecutora de semejantes obras de beneficencia.

Ahora bien, entre los egregios varones animados del espíritu apostólico que en las regiones antiguamente desconocidas de América trabajaron diligentemente tan pronto como fue abierto el camino hacia ellas, a fin de suavizar y someter a los pueblos bárbaros e inhumanos y ganárselos para Cristo; y entre los que allí mismo dejaron muy profundamente grabadas huellas gloriosas de caridad cristiana, con toda razón brilla el Venerable Siervo de Dios Pedro Claver, sacerdote profeso de la Compañía de Jesús.

Nacido en Verdú (Cataluña), en la diócesis de Solsona de la España Tarraconense, en 1585, a los diez y seis años pide la entrada a la Compañía de Jesús, con el fin de esclavizarse más estrechamente a Dios. Transcurrido fervorosamente el noviciado, se dirige a la mayor de las Islas Baleares, para los estudios humanísticos y filosóficos. Traba allí íntima amistad con el Beato Alonso Rodríguez, Hermano Coadjutor de la misma Compañía, quien le enseña a cuán árduos ministerios y trabajos es llamado por Dios. En efecto, el año 1610, por voluntad de Dios, pasa al Nuevo Reino de Granada, en la América del Sur, obedeciendo a sus superiores.

Termina allí el curso de sus estudios sagrados y es ordenado sacerdote. En esa época existía en el puerto de Cartagena un emporio a donde ilícitamente, para cambiar vidas humanas por oro, se transportaban cada año de 10.000 a 12.000 esclavos tratados

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

como bestias; venían sobre todo del Africa y, conducidos ferozmente, eran vendidos a muy alto precio.

Movido a compasión por esta desdichadísima gente, el Venerable Pedro consagró a ellos completamente y por voto su vida y todas sus acciones.

Es admirable cuántas asperezas e incomodidades sobrellevó con ánimo y fortaleza durante cuarenta y más años en su instrucción y bautizo; admirable también cuánta fuera la multitud de esclavos negros, que sustentado por la virtud de la caridad, regeneraba él sólo para Cristo y la Iglesia, de tal suerte que se cuenten hasta 100.000 de ellos. Ocupado en informar las almas en la verdadera religión, no descuidaba tampoco el cuidado de los cuerpos: no había oficio de piedad que no hiciera en bien de aquellos agobiadísimos hombres, medio muertos por la miseria y la suciedad. Cuando arribaban al puerto las naves cargadas, acudía presuroso, y, abrazando a aquellas gentes reducidas por la fuerza y la crueldad de hombres libres a esclavos, cuidaba solícitamente de ellos, en cuanto le era posible, aliviándolos con oportunos auxilios: a los desnudos proporcionaba vestidos; a los hambrientos, comida; a los enfermos, medicinas; con los apestados tenía especial atención, sin preocuparse para nada de su propia vida.

Cuanto mayores eran sus dolores de estómago en medio de tanta suciedad y desaseo, tanto más diligente y cuidadoso se si fueran ligeras las fatigas con los esclavos, con las que se consumía contínuamente, no descuidaba el atender a los pobladores y extranjeros de la ciudad.

Esforzábase en conducir a los licenciosos a la temperancia, y los herejes a la verdadera fe; a los esclavizados por la servidumbre de la superstición islámica se esforzaba en llevarlos hacia la libertad de Cristo. De las tardías horas nocturnas que le restaban de tan agotadores ministerios, una mínima parte empleaba en el descanso, y las otras en venerar y rogar a Dios, a la Santísima Virgen Madre de Dios, y a todos los habitantes del cielo. Tan encendido estaba en la divina caridad, que todo parecía hacerlo con los sentidos íntimamente elevados hacia Dios. Para con los demás, especialmente con los de genio difícil, se mostraba afable y benigno, mientras para sí era áspero y severo; castigaba sus miembros afligidos por tantos trabajos y vigilias continuamente; como que el Siervo de Dios desde sus primeros años acostumbró a esclavizar su cuerpo con el género severísimo de vida que llevaba. Finalmente, ilustre

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

con tantos méritos de virtud y, sobre todo, con tan eximias obras de caridad, murió el Siervo de Dios el 8 de septiembre de 1654, con una muerte totalmente de acuerdo con su santa vida.

Creciendo ampliamente la fama de su santidad, fue presentada la causa acerca de sus virtudesa la Sagrada Congregación de Ritos de Nuestros Venerables Hermanos, Eminentísimos Cardenales. Virtudes que examinadas diligentemente, después de fervientes oraciones a Dios, fueron sancionadas como heroicas por Nuestro Predecesor de feliz recordación Benedicto XIV, por decreto del 22 de agosto de 1747. Después, en nuestro pontificado, al cual hemos sido llamados para regir la Iglesia, aunque indignos, fueron aprobados por la Sagrada Congregación de Ritos dos milagros habidos por la intercesión del Venerable Pedro Claver; y Nos promulgamos el 25 de septiembre del año 1848 el decreto acerca de su verdad. Por último, con nuestro asentimiento, el día 30 de abril del presente año la misma Congregación de Cardenales, oídos los pareceres de los consultores, unánimemente pensó que, cuando a Nos parezca, se puede declarar Beato al Siervo de Dios con todas las concesiones e indultos, hasta el día de su canonización.

Nos, pues, movidos por los ruegos de toda la Compañía de Jesús, por consejo de la mencionada Congregación de Cardenales, y por asentimiento de Nuestra autoridad apostólica, por virtud de estas Letras, concedemos facultad de que el mismo Siervo de Dios, Pedro Claver, Presbítero profeso de la Compañía de Jesús, sea llamado con el nombre de Beato, y de que su cuerpo y reliquias (que no han de ser, sin embargo, conducidas en solemnes preces) sean expuestos a la pública veneración de los fieles. Además concedemos por la misma Autoridad, que cada año se recite el oficio y se celebre la Misa de *communi Confesoris non Pontificis,* con oraciones propias por Nos aprobadas, según las rúbricas del Misal y del Breviario Romano. Concedemos, sin embargo, que tal oficio sea recitado solamente en la ciudad de Cartagena y su diócesis, lo mismo que en todos los templos donde se encuentra instituída la Compañía de Jesús, por todos los fieles de Cristo, tanto seculares como regulares, que están obligados a recitar las horas canónicas; lo mismo declaramos en cuanto a la Misa, para todos los sacerdotes, en aquellas iglesias en las que la fiesta del Beato se conmemore.

Por último, concedemos que en el año primero después de la expedición de estas Letras se celebren las solemnidades de la bea-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tificación del Siervo de Dios, en los templos de la diócesis y de la Compañía arriba mencionada, con oficio y Misa de rito doble mayor; todo lo cual ordenamos se lleve a cabo en día fijado por los Ordinarios del lugar, después que en la Basílica Vaticana se hayan celebrado tales solemnidades.

No obstan constituciones, ordenaciones apostólicas, decretos de *non cultu,* ni cualesquiera disposiciones contrarias.

Queremos además que aun los ejemplares impresos de estas Letras, con tal que se encuentren firmadas de mano del Secretario de la antedicha Congregación, y refrendadas con el sello del Prefecto de la misma, tengan igual autoridad en todas controversias, aun judiciales, que tuviera la significación de Nuestra voluntad por medio de las presentes Letras.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 16 del mes de julio de 1850, de Nuestro Pontificado el año quinto.

(fdo.) A. Card. Lambruschini

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

7

IN PLURIMIS
Carta a los obispos del Brasil sobre la esclavitud
León XIII

(5 mayo 1888)

Fuentes

LEONIS XIII, Pontificis Maximi, *Acta* (Romae: ex Typographia Vaticana, 1888), vol. 7, pp. 169-192.

Acta Santae Sedis, vol. 20 (1887), pp. 545-559.

Con ocasión del jubileo sacerdotal de León XIII (1888), varias familias del Brasil habían devuelto la libertad a sus esclavos, y de eso se alegra el Papa en la introducción de su carta. Unos días después de la publicación de la encíclica *In Plurimis,* y mediante la ley del 15 de mayo de 1888, la princesa Isabel, hija del emperador Pedro II, abolía oficialmente la esclavitud en Brasil. Siete años antes, mediante ley también se había decretado la emancipación de los hijos de esclavos, a pesar de lo cual, aún quedaban alrededor de un millón y medio de esclavos en aquél país.

En carta dirigida a los fieles de Africa y Lyon --que se inserta en una nota al final de este documento-- reitera León XIII su condena de la esclavitud. Lo mismo hizo en un discurso a los cardenales (24 diciembre 1888), en el que llamaría al abolicionismo "la empresa más merecedora de ser sostenida por el honor de la humanidad y de la civilización" (LEONIS XIII, Pont. Max., *Acta*, vol. 8, p. 488).

Sobre el mismo tema insistiría por lo menos cuatro veces más, sobre todo en las cartas *Studiosissimam erga nos* (2 mayo 1889), *Mirifica delectati sumus* (17 julio 1890), y en otra alocución a los cardenales (23 diciembre 1891).

BIBLIOGRAFIA

Dutilleul, J., *Esclavage:* DTC vol. 5 col. 518— Martire, E., *Leone XIII:* Enciclopedia Cattolica vol. 7 col. 1161.— Degano, E., *Schiavitù;* ibid., vol. 11 col. 57.— Schmidlin, J., vol. 2 p. 529.— Brownlow, W. R., *Lectures on Slavery and Serfdom* (London 1892).

SUMARIO

I. Introducción.

1. Ocasión de la encíclica: las emancipaciones de esclavos hechas en Brasil.
2. Competencia del vicario de Jesucristo para proveer en esta cuestión.

II. El tiempo de la esclavitud.

3. El origen de la esclavitud no está en la naturaleza.
4. Olvido de la fraternidad original: se produce la dominación de muchedumbres inmensas por unas minorías, que se pretende justificar por filósofos y jurisconsultos. Consecuencias inhumanas.

III. La libertad predicada por el cristianismo.

5. La igualdad evangélica.
6. Recomendaciones a los esclavos y a los amos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

7. Actitud de la Iglesia: superar los males de la sociedad, actuando más sobre las conciencias que sobre las estructuras sociales.
8. Con lo que la esclavitud vino a quedar vacía de su antiguo y funesto sentido.
9. Como confirma Lactancio, no había diferencias entre los cristianos.
10. Comportamiento práctico de los cristianos, de los Padres, de los Papas, respecto a la emancipación de esclavos.

IV. Una reviviscencia pagana: la trata de negros.

11. Condenaciones de los Pontífices y declaración de Paulo III sobre el triple derecho de todos los hombres.
12. Modernas prácticas esclavistas en Africa. La difusión de la fe como el medio más adecuado para alumbrar la verdadera libertad.

V. Conclusión.

13. Elogio y esperanza sobre la legislación antiesclavista de Brasil. Entre tanto, los obispos deben difundir entre los señores un espíritu de clemencia y de justicia; y entre los esclavos, de moderación y de piedad.
14. Ese mismo espíritu debe difundirse también entre los libertos.
15. Bendición final.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[I. Introducción: ocasión y justificación de la encíclica]

[1] Entre las muchas y grandes manifestaciones de piedad que casi todas las naciones nos han dado y siguen dando cada día para felicitarnos al cumplir los cincuenta años de sacerdocio, nos ha emocionado singularmente una, procedente del Brasil, otorgando, para celebración de dicho acontecimiento, la libertad a muchos de los que, dentro de los vastos límites de aquel imperio, gimen bajo el yugo de la esclavitud. Tal obra, plena de cristiana misericordia, llevada a cabo por benéficos varones y matronas juntamente con el clero, ha sido ofrecida a Dios, autor y dador de todos los bienes, como testimonio de gracias por el obsequio de la edad e incolumi-

dad benignamente a Nos concedido. Ha sido recibido por Nos con agrado y alegría entre los primeros, tanto más cuanto que nos confirma en la grata opinión de que los brasileños están decididos a abolir y extirpar por completo ese horror de la esclavitud. Anhelo popular secundado con noble afán por el emperador e igualmente por su augusta hija, así como por los altos dignatarios del Estado, mediante la promulgación y sanción de algunas leyes. Cuán consolador ha sido para Nos este hecho, lo hemos declarado expresamente en el último mes de enero al legado ante Nos del augusto emperador, y añadimos que Nos mismo habríamos de escribir una carta, en defensa de los míseros esclavos, a los obispos del Brasil[1]

[2] Nos somos ante los hombres el vicario de Cristo, Hijo de Dios, que profesó al género humano un amor tan grande, que no sólo no rehusó, tomada nuestra naturaleza, vivir entre nosotros, sino que gustó del nombre de Hijo del hombre, dando público testimonio de que El había venido, además, a convivir con nosotros *para predicar la remisión de los cautivos*[2] y, una vez liberado el género humano de la detestable servidumbre del pecado, *instaurar en su ser cuanto hay en el cielo y en la tierra*[3], así como volver a su prístino estado a toda la progenie de Adán, sacándola de la profunda sima de su común desastre. Admirablemente escribe a este respecto San Gregorio Magno: *Puesto que nuestro Redentor y Creador universal quiso tomar carne mortal con la finalidad de, roto por la gracia de su divinidad el vínculo de esclavitud que nos tenía cautivos, restituirnos a la prístina libertad, es una obra saludable que los hombres, a quienes la naturaleza hizo primeramente libres y el derecho de gentes sometió al yugo de la esclavitud, por beneficio del manumitente, sean vueltos a la libertad en que nacieron*[4].—Conviene, por consiguiente, y cae plenamente dentro de nuestro cometido apostólico que Nos fomentemos y proveamos diligentemente todo aquello de que los hombres, tanto individualmente cuanto unidos bajo el vínculo social, puedan ayudarse para superar las múltiples miserias que, como frutos de un árbol corrompido, se han derivado de la culpa de los primeros padres; esas ayu-

[1] "Con ocasión de nuestro jubileo..., Nos deseamos dar al Brasil un testimonio particular de nuestro paternal afecto al propósito de la emancipación de los esclavos" *(Respuesta al mensaje del ministro del Brasil, De Souza Correa).*

[2] Is. 61,1; Lc. 9,19.

[3] Ef. 1,10.

[4] I, 4 ep. 12.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

das, conviene a saber, que, de cualquier género que sean, no sólo contribuyen poderosamente a la cultura y a la civilización, sino que también llevan adecuadamente a esa integral restauración de las cosas que estuvo en los deseos y en la voluntad de Jesucristo, Redentor de los hombres.

[II. El tiempo de la esclavitud]

[3] Ahora bien, entre tan enormes miserias tenemos que lamentar profundamente la esclavitud, a que se halla sometida desde hace muchos siglos una parte no pequeña de la familia humana, forzada a la humillación y a la miseria, y esto totalmente contra lo que Dios y la naturaleza inicialmente instituyeron.— El supremo Creador de las cosas había decretado, en efecto, que el hombre tuviera un cierto dominio regio sobre las bestias no sólo de los campos y las aguas, sino también de las aves, pero no que igualmente los hombres dominaran sobre sus semejantes: *No quiso que el racional —según la sentencia agustiniana—, hecho a su imagen, dominara sino sobre los irracionales; no el hombre sobre el hombre, sino el hombre sobre las bestias*[5]. De donde resulta que *la condición de esclavitud se entiende impuesta por derecho al pecador. Por ello en ningún pasaje de las Sagradas Escrituras leemos la palabra "esclavo" antes de que el justo Noé reprendiera al pecado de su hijo. Este nombre, por tanto, lo mereció la culpa, no la naturaleza*[6].

[4] Del contagio del primer pecado se originaron todos los demás, y sobre todo esta monstruosa perversidad de que unos hombres, olvidados de la fraterna unión originaria, desatendiendo la voz de la naturaleza, no guardaran ya entre sí aquella mutua benevolencia y aquel mutuo respeto, sino que, obedeciendo a sus pasiones, comenzaran a considerar que había otros hombres de inferior casta, y, por consiguiente, como las bestias, nacidos para el yugo. Así, pues, sucedió después que, sin consideración alguna ni de la naturaleza, ni de la dignidad humana, ni de la expresa semejanza divina, merced a las competiciones y a las guerras, que no tardaron en encenderse, los vencedores sometieron a su dominio a los vencidos, con lo que una muchedumbre indiferenciada en su

[5] Gén. 1,26.
[6] Gén. 1,26; Noé c. 30.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

naturaleza fué poco a poco dividiéndose en dos grupos: esclavos los vencidos de los vencedores, hechos amos.— La historia despliega, diríamos, su luctuoso teatro desde los primitivos tiempos hasta los de nuestro divino Redentor, en que la plaga de la esclavitud había invadido todas las naciones, y era tan escaso el número de los libres, que el poeta pudo presentar a César profiriendo estas atroces palabras: *El género humano vive para unos pocos*[7]. Y esto existió aun entre las naciones que sobresalieron por su universal cultura, entre los griegos, entre los romanos, en que una inmensa muchedumbre estaba dominada por una minoría; y este dominio era ejercido con tal crueldad y soberbia, que las turbas de esclavos no eran consideradas más que como bienes; no como personas, sino como cosas, sin derecho alguno y privadas hasta de la facultad de conservar la vida y disfrutarla. *Los esclavos están en la potestad de los señores, que es indudablemente una potestad de derecho de gentes; vemos, en efecto, con la más plena uniformidad en todas las naciones, que los señores tienen potestad de vida y muerte sobre los esclavos y que cuanto un esclavo adquiere, lo adquiere para los señores*[8]. De este desorden de cosas vino que fuera lícito a los señores cambiar, vender, legar, castigar, matar a los esclavos y abusar de ellos a la medida de su capricho y de su cruel superstición; y les fué lícito impunemente a la luz del día.— Más aún: los mismos sabios de entre los gentiles, filósofos insignes, famosos jurisconsultos, pretendieron demostrar para sí y para los demás, con grave injuria del sentido común, que la esclavitud no era otra cosa que una condición necesaria de la naturaleza; sin temor de afirmar que, pues la casta de los esclavos estaba muy por debajo de la condición de los libres tanto por la lucidez de su inteligencia cuanto por la prestancia corporal, era de necesidad que los siervos, como instrumentos carentes de razón y de consejo, se sometieran en absoluto, sin dignidad ni descernimiento, a los señores. Trato inhumano, iniquidad sobre todas detestable, una vez aceptada la cual no queda ya bárbara ni abominable opresión de los seres humanos que no pueda ser impúdicamente defendida bajo una apariencia de ley o de derecho.— Los libros están llenos de ejemplos de la corrupción y la ruina que han brotado de ello, como de un semillero de infamias; los odios se agudizan en los ánimos de los esclavos, los seño-

[7] Lucano, *Farsalia* 5, 343.
[8] Justiniano, *Inst.* I. 1 tit. 8 n.1.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

res viven en alarma y miedo perpetuos; unos preparan las teas incendiarias para dar rienda suelta a sus iras, los otros arrecian más en sus crueldades; los pueblos tiemblan ante el número de los unos, ante la violencia de los otros, y temen su ruina por instantes; los motines y las sediciones, los saqueos y los incendios, las guerras y las mortandades, todo se mezcla.

[III. La libertad del cristianismo]

[*La igualdad evangélica*]

[5] En tal abismo de abatimiento gemían muchos mortales, tanto más miserablemente cuanto que se hallaban sumergidos en las tinieblas de la superstición, cuando, maduros ya los tiempos conforme al designio divino, brilló una admirable luz del cielo y la gracia del Cristo Redentor se derramó copiosamente sobre todo el género humano, mediante cuyo beneficio aquéllos fueron levantados del cieno y de la aflicción de la esclavitud, siendo todos en absoluto llamados y elevados desde la más abyecta servidumbre del pecado a la suprema dignidad de hijos de Dios.— Los apóstoles, en efecto, entre otros santísimos preceptos de vida, nos transmitieron e inculcaron también éste, que Pablo escribió más de una vez a los regenerados en las aguas del bautismo: *Todos sois hijos de Dios por la fe que es en Cristo Jesús; pues todos los que habéis sido bautizados en Cristo, os habéis revestido de Cristo. No hay judío ni griego, no hay ya siervo ni libre, no hay hombre ni mujer, pues todos vosotros sois uno en Cristo Jesús*[9]. *No hay gentil ni judío, circuncisión ni prepucio, bárbaro ni escita, siervo ni libre, sino todo y en todos Cristo*[10]. *Ya que todos nosotros hemos sido bautizados en un mismo Espíritu y en un mismo cuerpo, judíos o gentiles, siervos o libres, y todos hemos bebido en un mismo Espíritu*[11]. Ciertamente áureas, honestísimas, salubérrimas enseñanzas, por cuya eficacia no sólo se da y se le aumenta al género humano su propio decoro, sino también, cualesquiera que sean su patria, su lengua y su condición, se une a los hombres entre sí y se los liga

[9] Gál. 3,26-28.
[10] Col. 3,11.
[11] 1 Cor. 12,13.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

estrechamente con los vínculos de un fraternal parentesco. San Pablo indudablemente había bebido esa caridad de Cristo, que lo apremiaba, en el mismo corazón de Aquél que tan benignamente se había dado como hermano a todos y cada uno de los hombres, y a todos, sin excluir ni despreciar a ninguno, había ennoblecido de sí hasta el punto de hacerlos partícipes de su naturaleza divina. En ella misma fueron a injertarse, y no pudo ser sino por intervención divina, que los vástagos, prosperando de una manera sorprendente, vinieron a florecer, para esperanza y felicidad pública, cuando en el transcurso del tiempo, por la perseverante labor de la Iglesia, ha venido a consolidarse la sociedad de las naciones al modo de una familia renovada, cristiana y libre.

[*Recomendaciones a los amos y a los obreros*]

[6] Pues el diligente afán de la Iglesia se dirigió al principio a que el pueblo cristiano recibiera acerca de este punto de la mayor importancia y mantuviera rectamente la doctrina auténtica de Cristo y de los apóstoles. Ahora ya, gracias a este nuevo Adán que es Cristo, mediaba una comunión fraterna entre los hombres y entre los pueblos; como todos tenían un único y mismo origen dentro de los límites de la naturaleza, así también había uno y el mismo origen sobrenatural de salvación y de fe; todos eran igualmente llamados a la adopción del único Dios y Padre, puesto que a todos los había redimido el mismo y al mismo elevado precio; todos miembros de un mismo cuerpo, todos partícipes de la misma mesa divina; a todos quedaban abiertos los cauces de la gracia, a todos igualmente los cauces de la vida inmortal.— Sentados estos a modo de principios y fundamentos, se afanó la Iglesia, cual madre amorosa, en llevar algún alivio a los sufrimientos y a la ignominia de la vida servil; por esta razón determinó y aconsejó insistentemente los derechos y los deberes que necesariamente deben mediar entre señores y siervos, tal como fueron establecidos en las cartas de los apóstoles.— Pues el Príncipe de los Apóstoles amonestaba de este modo a los esclavos que había ganado para Cristo: *Permaneced sumisos con todo temor, no sólo a los buenos y modestos, sino también a los díscolos*[12] *Obedeced a los señores carnales con temor y temblor, en la sencillez de vuestro corazón, como a Cristo; no sirvien-*

[12] 1 Pe. 2,18.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

do para que os vean, como para agradar a los hombres, sino como siervos de Cristo, cumpliendo la voluntad de Dios de corazón, sirviendo con buena voluntad, cual si lo hicierais a Dios y no a los hombres; sabiendo que cualquiera —siervo o libre— que hiciere algún bien, lo recibirá de Dios.[13]. Lo mismo dice San Pablo a Timoteo: *Todos los que se hallan bajo el yugo del esclavo, juzguen a sus señores dignos de todo honor; los que tienen señores fieles, que no los desprecien, puesto que son hermanos, sino que les sirvan mejor, pues que son fieles, y amados, y partícipes del beneficio. Esto debes enseñar y exhortar*[14]. Igualmente mandó a Tito que enseñara a los esclavos *a ser sumisos a sus señores, agradándoles en todo, no contradiciéndoles, no engañándolos, sino mostrando en todo buena fe, para hacer honor en todo a la doctrina de nuestro Salvador y Dios*[15]. Aquellos primeros discípulos de la fe cristiana entendieron perfectamente que con tal fraterna igualdad de los hombres en Cristo no disminuían ni se perdía nada del respeto, honor, fidelidad, ni de ninguna de las obligaciones que tenían para con los señores; con lo cual se conseguía no un solo bien, sino hacer exactamente esos mismos deberes más seguros, más ligeros y suaves de cumplir y más fructuosos en orden a merecer la gloria celestial. Profesaban, pues, a sus señores una reverencia y un honor cual si fueran hombres investidos de la autoridad de Dios, de quien proviene toda potestad; para ellos no valían ni el miedo de los castigos, ni la astucia de las pesquisas, ni los incentivos de la utilidad, sino la conciencia del deber, la fuerza de la caridad. Y, a su vez, la justa exhortación del Apóstol se dirige igualmente a los señores, al objeto de que éstos correspondieran al buen comportamiento de los siervos: *Y también vosotros, los señores, comportaos igualmente con ellos, moderando vuestras asperezas; sabiendo que tanto de ellos como vuestro hay un Señor en el cielo, ante el cual no hay acepción de personas*[16]; para que tuvieran presente que, como no es justo que el siervo se duela de su suerte, pues que es un *liberto del Señor,* tampoco es lícito en ninguna parte al libre envanecerse o mandar con soberbia, puesto que *es un siervo de Cristo*[17]. En lo cual se mandaba a los señores que en sus esclavos reconocieran

[13] Ef. 6, 5-8.
[14] 1 Tim. 6, 1-2.
[15] Tit. 2, 9-10.
[16] Ef. 6,9.
[17] 1 Cor. 7,22.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

y trataran convenientemente al hombre, por naturaleza no distintos de ellos, e iguales consigo en religión y consiervos ante la majestad de un común señor.— A estas leyes tan rectas, y sobre todo hechas para conformar a las partes de la sociedad doméstica, se atuvieron fielmente los apóstoles. Ejemplo insigne el de Pablo, cuando escribe tan generosamente en defensa de Onésimo, esclavo fugitivo de Filemón, a quien se lo remite con esta amantísima recomendación: *Tú, sin embargo, recíbelo como algo de mis entrañas...; no ya como siervo, sino, en vez de a un siervo, a un hermano carísimo tanto en la carne como en el Señor; y, si en algo te ha dañado o te es deudor, impútamelo a mí*[18].

[*Actitud de la Iglesia*]

[7] Quien quiera comparar el modo de comportarse para con los esclavos entre gentiles y entre cristianos, comprenderá fácilmente que los unos fueron inclementes y crueles, que los otros fueron suaves y de la mayor honestidad, y no consentirá que ni siquiera en apariencia se escamotee a la Iglesia, instrumento de tan grande indulgencia, el merecido elogio.— Y tanto más cuando se advierta diligentemente con qué suavidad y prudencia la Iglesia ha perseguido y desarraigado esa detestable peste de la esclavitud.— No ha querido, en efecto, apresurarse en la obtención de la manumisión y libertad de los esclavos, puesto que ello no podía realizarse así sin alboroto y sin daño de ellos mismos y de las naciones; sino que miró principalmente a que las almas de los siervos fueran instruídas según sus facultades en la religión cristiana y que adoptaran unas costumbres conformes con el bautismo. Por lo cual, si entre la multitud de los esclavos había algunos que, siendo del número de sus hijos, engañados por la esperanza de libertad, tramaban violencias y sediciones, la Iglesia desaprobó siempre sus intentos y los reprimió, ofreciendo, a través de sus ministros, los remedios de la paciencia. Esto es, que vivieran persuadidos de que ellos, por la santa luz de la fe recibida de Cristo, eran muy superiores en dignidad a sus señores gentiles, pero que por el mismo Autor y Padre de la fe religiosamente estaban más obligados a no permitirse nada en absoluto contra ellos, ni apartarse del respeto y de la obediencia que les eran debidos; que ellos, conociéndose elegidos

[18] Fil. 12-18.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

para el reino de Dios, ganada la libertad de hijos de El y llamados a unos bienes imperecederos, no debían incomodarse por la abyección y las molestias de una vida caduca, sino levantar los ojos al cielo y consolarse a sí mismos, reafirmándose en su santo propósito. A los esclavos antes que a nadie habló el apóstol San Pedro cuando escribió: *Gracia es si, por la conciencia de Dios, alguno soporta tristezas, sufriendo injustamente. A esto habéis sido llamados, puesto que Cristo padeció por nosotros, dejándoos el ejemplo para que sigáis sus huellas*[19].— La gloria de una tan gran solicitud, unida con la moderación, que adorna preclaramente la virtud divina de la Iglesia, es aumentada también por la fortaleza de ánimo invencible y excelsa por encima de lo que cabe imaginar, que ella misma pudo inspirar y sostener victoriosamente en muchos de los más ínfimos siervos. Cosa admirable: los que eran ejemplo de docilidad para sus señores y en atención a éstos soportaban pacientemente todos los trabajos, no hubo medio de doblegarlos a que antepusieran los mandatos inicuos de sus amos a los santos mandatos del Señor, llegando incluso a dar la vida en medio de los más crueles tormentos, firme el ánimo y con el rostro inalterable. Eusebio celebra la invicta constancia de la virgen *Patamiana,* la cual, antes que rendirse a la impúdica pasión de su amo, aceptó valientemente la muerte y conservó la fe de Cristo derramando su sangre. Cabe admirar otros ejemplos de esclavos que, ante la oposición de sus amos a la libertad de sus almas y a la fe obligada a Dios, lucharon tenazmente hasta la muerte; y, en cambio, la historia no guarda el recuerdo de ningún esclavo cristiano que por otras razones haya resistido a sus señores, o concitado conjuraciones o a las turbas funestas para los pueblos.

[*Ruina de la esclavitud con el cristianismo*]

[8] Pacificadas después las cosas y tranquilos los tiempos para la Iglesia, las enseñanzas apostólicas sobre la unión fraternal de los espíritus entre los cristianos fueron expuestas con admirable sabiduría por los Santos Padres y aplicadas con igual caridad a la defensa de los esclavos, esforzándose en refutar que los derechos de los señores sobre el trabajo de los esclavos fueran de absoluta honestidad y que, sobre todo, fuera lícito en modo alguno a su impe-

[19] 1 Ped. 2, 19-21.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

riosa potestad y cruel servicia atentar contra sus vidas. Entre los griegos sobresale el Crisóstomo, que ha tocado muchas veces este tema, y el cual, con ánimo decidido y elocuentemente, afirmó que la esclavitud, tal como se entendía antiguamente, en aquellas fechas, por beneficio grande de la fe cristiana, había desaparecido ya, hasta el punto de que entre los discípulos del Señor no sólo lo parecía, sino que realmente era un vocablo vacío. Puesto que Cristo (así razona en resumen) cuando lavó, por su infinita misericordia, en nosotros la culpa original, curó igualmente la múltiple corrupción que había derivado de ella a todos los órdenes de la humana sociedad; y, por lo tanto, lo mismo que la muerte, gracias a El, desechados los terrores, se convertía en un plácido tránsito a la vida bienaventurada, también había sido quitada la esclavitud. A un hombre cristiano, si no es que de nuevo sirve al pecado, no lo llames esclavo; hermanos son cuantos han renacido y han sido recibidos en Cristo; los méritos para esta nueva procreación e incorporación a la familia de Dios no dimanan de la alcurnia; es dignidad fundada en la verdad y no en la sangre; mas para que aun la misma apariencia de esta *fraternidad* evangélica tenga más amplio fruto, es necesario que hasta en el trato externo se vea una cierta reciprocidad espontánea de afanes y deberes, de tal manera que los siervos sean considerados poco más o menos en el mismo lugar que los domésticos y familiares y se les dé por el jefe de familia no sólo cuanto se requiere para el sustento, sino también todos los auxilios de la enseñanza religiosa. Finalmente, de la singular salutación de Pablo a Filemón, invocando la gracia y la paz de la *iglesia que hay en tu casa*[20], se establece la óptima enseñanza de que, entre los que existe comunión de fe, debe igualmente existir comunión de caridad[21].— Entre los latinos, con justa razón y derecho recordamos a Ambrosio, que en esta materia misma recorrió tan esmeradamente todas las maneras de sufrimientos y tan puntualmente atribuye lo propio a una y otra clase de hombres conforme a las leyes cristianas, que nadie lo ha hecho mejor, y respecto de cuyas sentencias nada cabe decir sino que concuerdan plena y perfectamente con las opiniones del Crisóstomo[22].

[20] Fil. 5,2.

[21] Hom. 29 sobre el Génesis or sobre Lázaro; Hom. 19 sobre 1 Cor.; Hom. 1 sobre la epístola a Filemón.

[22] De Abr., de Jacob y la vida bienaventurada c.3; De Patr. Joseph c.4; Exhortación a las vígenes c.1.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[9] Estas cosas se habían escrito, como está patente, con toda rectitud y provecho; pero ya antes, lo que es capital, se habían guardado íntegra y santamente desde los primitivos tiempos dondequiera que floreció la profesión cristiana.— De no haber sido así, Lactancio, aquel eximio defensor de la religión, no insistiera confidencialmente como un testigo presencial: *Alguno dirá: ¿No hay acaso entre vosotros unos que son ricos, otros que son pobres; los unos señores, los otros esclavos? ¿No hay entre ellos diferencia ninguna? Ninguna; y no es otra la causa por que nos damos recíprocamente el nombre de hermanos, sino porque creemos que somos iguales; pues, cuando medimos las cosas humanas no por el cuerpo, sino por el espíritu, aun cuando sea distinta la condición de los cuerpos, para nosotros, a pesar de ello, no son esclavos, sino que los consideramos y los llamamos hermanos en espíritu, consiervos en la religión*[23].

[*Conducta del mundo cristiano*]

[10] Avanzaban los desvelos de la Iglesia en el patrocinio de los esclavos y, sin desperdiciar oportunidad, hasta donde lo aconsejaba la cautela, para ver si, finalmente, podían ser donados con la libertad, lo cual habría de beneficiarles no poco para la salvación eterna.— Los anales de la antigüedad sagrada dan testimonio de que los acontecimientos respondieron bien. Las mismas nobles matronas, a que San Jerónimo tanto distingue en sus elogios, contribuyeron singularmente a llevar adelante esta obra; según refiere Salviano, en las familias cristianas, y no las más ricas, era frecuente que los esclavos fueran puestos en libertad con generosa manumisión. Y mucho antes, San Clemente había elogiado un ejemplo todavía más preclaro de caridad, pues algunos cristianos, invirtiendo los papeles, se habían sometido ellos mismos a esclavitud, negándose a otorgar de otro modo la libertad a algunos esclavos[24].— Por lo cual, además de que la manumisión de los esclavos comenzó a efectuarse en los templos, incluso como un acto de piedad, la Iglesia estableció que se recomendara a los fieles cristianos, al hacer éstos su testamento, como una obra sumamente grata a Dios y de

[23] Instituciones divinas 1.5 c.16.
[24] Sobre 1 Cor. c.55.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

gran mérito y premio ante El mismo; de donde las palabras *por amor de Dios, para salud o merced de mi alma* de la manumisión encomendada al heredero. Y no se reparó en medio alguno para pagar el precio de los cautivos: venta de bienes donados a Dios, fusión del oro y la plata sagrados, enajenación de ornamentos y de exvotos de las basílicas, cosa que más de una vez hicieron San Ambrosio, San Agustín, San Hilario, San Eligio, San Patricio y otros muchos santísimos varones.— Sobre todo trabajaron en pro de los esclavos los Romanos Pontífices; ellos se nos presentan siempre como los tutores de los débiles, los defensores de los oprimidos. San Gregorio Magno consiguió la libertad para el mayor número que pudo, y en el concilio Romano del año 597 dispuso que se concediera la libertad a todo el que quisiera abrazar el estado monástico; Adriano I defendió que los esclavos podían contraer libremente matrimonio, contra la voluntad de sus señores; Alejandro III, en el año 1067, ordenó terminantemente al rey moro de Valencia que no hiciera esclavo a ningún cristiano, pues nadie es siervo por naturaleza, sino que Dios los hizo a todos libres. Inocencio III aprobó y confirmó en el año 1198 la Orden de la *Santísima Trinidad para la Redención de los Cautivos* que hubieran caído en poder de los turcos, a ruegos de sus fundadores, Juan de Mata y Félix de Valois. Honorio III y después Gregorio IX aprobaron canónicamente la Orden, semejante a la anterior, de *Santa María de la Merced,* que San Pedro Nolasco había fundado bajo la dura ley de que los hombres pertenecientes a ella se entregaran a sí mismos a la tiranía de la esclavitud en lugar de los cautivos cristianos, si fuera de necesidad para redimirlos. El mismo Gregorio IX decretó, para mayor protección de la libertad, que los siervos de la Iglesia no se cambiaran; él mismo dirigió también a los fieles una exhortación para que donaran a Dios y a los santos sus siervos en expiación de las penas por sus pecados.— Quedan aún otros muchos beneficios de la Iglesia en este mismo sentido. Ella, en efecto, tuvo por norma siempre defender a los siervos de las crueles iras, de las dolorosas injurias de sus amos, incluso aplicando las más severas penas; abrir el refugio de sus sagrados templos a los perseguidos con violencia; recibir a los manumitidos a la fe y moderar con sus castigos a los que, recurriendo a malas artes, reducían a esclavitud a un hombre libre. De ahí que se sintiera más propensa a favorecer la libertad de los siervos que por cualquier causa, según los tiempos y lugares, considerara suyos, ya cuando dispuso que los obispos di-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

solvieran todo vínculo de esclavitud en aquellos que mostraran una laudable honestidad de vida, ya cuando confió sin dificultad a los obispos que declararan libres a los que se les adjudicara en testamento. A la conmiseración y poder de la Iglesia debe atribuirse igualmente que se mitigara para los esclavos, en parte, la crueldad de las leyes civiles en cuanto fué conseguido que se pusieran en vigor, aceptadas en las leyes escritas de las naciones, las moderaciones propuestas por Gregorio Magno, lo cual se hizo principalmente por iniciativa de Carlomagno, que las introdujo en sus *Capitulares,* igual que después serían incluídas en sus *Decretales* por Graciano. Finalmente, los documentos, las leyes y las instituciones enseñan y declaran de manera admirable la caridad suma de la Iglesia para con los esclavos, cuya triste situación jamás se vió privada de su tutela y a quienes ayudó siempre por todos los medios.— Nunca, por consiguiente, se podrá, en la medida que de la prosperidad de los pueblos lo tiene merecido, elogiar y agradecer bastante a la Iglesia católica, la cual, por inmenso beneficio de Cristo Redentor, pudo desterrar la esclavitud y realizar entre los hombres la verdadera libertad, fraternidad e igualdad.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[IV. La trata de negros]

[*Condenaciones de los Pontífices*]

[11] Al declinar el siglo XV, tiempo en que, vencida casi por completo entre los pueblos cristianos esa plaga de la esclavitud, las naciones trataban, con evangélica caridad, de consolidar sus dominios y aun de ampliarlos, esta Sede Apostólica cuidó con toda diligencia que no revivieran en parte alguna los gérmenes de semejante mal. Extendió, en efecto, su vigilante providencia hasta las regiones recién descubiertas de Africa, de Asia y de América, pues había circulado el rumor de que los jefes de esas expediciones usaban menos rectamente de las armas y del ingenio para fomentar e imponer la esclavitud a unos pueblos indefensos. Exigiendo la ruda naturaleza del terreno que se ofrecía a los cultivos, y no menos las minas de metales que se iban a explorar y explotar, el trabajo de hombres fornidos, se tomaron resoluciones a todas luces injustas e inhumanas. Se comenzó, pues, a introducir un cierto tráfico con el objeto de deportar negros de Etiopía para tales trabajos, el cual,

llamado después *trata de negros,* surtió ampliamente a aquellas colonias. Siguió también, con no menor desafuero, una opresión a modo de esclavitud de los hombres nativos (llamados universalmente *indios*). Tan pronto como Pío II se cercioró de estos hechos, sin dilación alguna dirigió, con fecha 7 de octubre de 1462, una carta al obispo rubicense, en la que refutó y condenó tamaña iniquidad. Algún tiempo después León X puso a contribución sus oficios y toda su autoridad ante los reyes de Portugal y de España a fin de que procuraran que una tal licencia, afrentosa por igual para la religión, para la humanidad y para la justicia, fuera extirpada de raíz. Pese a todo, aquella calamidad ya robustecida se resistía, pues persistía su impura causa en la insaciable ambición de poseer. Entonces Paulo III, angustiado en su paternal caridad por la situación de los indios y de los esclavos moros, llegó a tomar la resolución extrema de establecer, a la luz y como en presencia de todas las naciones, en un decreto solemne, que a todos ellos se les debe una triple facultad justa e inalienable: que cada cual sea dueño de sí mismo, que puedan vivir en sociedad según sus leyes, que puedan hacer suya una cosa y poseerla. Y, además de esto, en una carta dirigida al cardenal arzobispo de Toledo, dictó la interdicción de los sacramentos, reservada exclusivamente al Sumo Pontífice la facultad de reconciliación, contra los que quebrantaran dicho decreto[25]. Con igual caridad, con idéntica constancia, se constituyeron después en acérrimos defensores de la libertad de los indios y de los moros, aun cuando todavía no hubieran sido instruídos en la fe cristiana, otros pontífices, como Urbano VIII, Benedicto XIV, Pío VII, el cual además, en el Congreso de Viena de los príncipes confederados de Europa, logró inclinar la común decisión de todos a que las deportaciones de negros, de que hemos hablado, y que se hallaban abandonadas en muchos lugares, quedaran suprimidas en absoluto. Gregorio XVI amonestó también severamente a los que se olvidan de la humanidad y de las leyes, renovó los decretos de la Iglesia, así como las penas establecidas, y no omitió medio alguno para que las demás naciones, siguiendo la ejemplar mansedumbre de las europeas, abandonaran y detestaran ese deshonor y crueldad de la esclavitud[26]. Nos, en cambio, hemos llegado en tan feliz

[25] *Veritas Ipsa* (2 junio 1559).

[26] *In supremo apostolatus fastigio,* de 3 de diciembre de 1839 (publicada en la presente colección de textos sociales, p. 61).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

momento, que podamos responder con las más expresivas gracias a los supremos mandatarios de los Estados, a quienes ha sido suficiente con representarles perseverantemente los eternos y sumamente justos requerimientos de la naturaleza y de la religión.

[*Modernas prácticas esclavistas*]

[12] Queda, sin embargo, a Nos todavía otra preocupación, causa de no pequeña angustia y que apremia nuestra solicitud, sobre un punto casi de la misma naturaleza. El torpe tráfico marítimo de hombres ha dejado de existir indudablemente, pero sigue ejerciéndose en tierra en gran escala y con no menor barbarie, sobre todo en algunas regiones de Africa. Perversamente sentado por los mahometanos que el etíope y los de origen semejante apenas son más que una bestia, queda el paso abierto a la horrenda perfidia y crueldad de los hombres. Irrumpen de improviso sobre las tribus de los etíopes, sin temor alguno por semejante conducta, con ímpetu de ladrones; invaden las villas, los poblados, las chozas, devastando, derribando y salteándolo todo; capturados y encadenados fácilmente tanto los hombres cuanto las mujeres y los niños, se los saca para llevarlos violentamente a unos abominables mercados. Las odiosas expediciones suelen partir, como de estaciones iniciales, de Egipto, de Zanzíbar y en parte también del Sudán; los infelices se ven obligados a recorrer caminos interminables encadenados, sin alimento casi y muriendo no pocos bajo el rudo látigo; sucumben los más débiles; los que logran salir salvos, van gregariamente, con el resto de la turba, al mercado, a exhibirse ante un comprador exigente y sin escrúpulos. Bajo la potestad de aquel a quien cada cual es vendido o cedido, con lamentable separación unos de sus esposas e hijos, otros de sus padres, se le somete a una servidumbre dura y ominosa, que no es bastante para impedir ni aun la misma religión mahometana. Nos hemos sabido esto, con gran aflición de espíritu, hace muy poco, por algunos que vieron, no sin lágrimas, una tal infamia y atropello. Con sus noticias coinciden plenamente los relatos de los recientes exploradores del Africa equinoccial. Y, conforme a los testimonios y a la fe de éstos, aparece claramente que cada año se venden, como si fueran bestias, unos cuatrocientos mil africanos; de los cuales cerca de la mitad caen extenuados por los largos caminos, y allí mueren, hasta el punto, y es triste decirlo, que a los que transitan

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

por aquellos caminos les parecen hechos de huesos humanos.— ¿Quién no se conmoverá con el pensamiento de tan enormes miserias: Nos ciertamente, que representamos la persona de Cristo, amantísimo protector y redentor de todos los pueblos, y que tanto nos alegramos con los muchos y gloriosos merecimientos de la Iglesia para con los afligidos de todo orden, apenas podemos expresar cuánta es la compasión que nos inspiran aquellas tan desdichadas gentes, con qué inmensa caridad tendemos a ellas nuestros brazos, con cuánta vehemencia deseamos llevarles todos los consuelos y auxilios, a fin de que, rota al mismo tiempo que la esclavitud de los hombres la servidumbre de sus errores, puedan servir al único Dios verdadero bajo el yugo suavísimo de Cristo y ser copartícipes nuestros en la herencia divina. ¡Ojalá los gobernantes todos, todos los que creen en la santidad del derecho de gentes y de la humanidad, cuantos se afanan de corazón en los progresos de la religión católica, todos, dondequiera que sea, como Nos se lo exhortamos y pedimos, aunen sus esfuerzos para reprimir, perseguir y desarraigar un tráfico semejante, culminación de la inmoralidad y del crimen! — Entre tanto, mientras un mayor progreso de los ingenios y un más acelerado ritmo de las cosas permiten establecer nuevas vías de comunicación con las tierras africanas y nuevos comercios, vean los varones apostólicos cómo, de la mejor manera posible, se atiende a la salvación y libertad de los esclavos. Con ninguna otra ayuda, en efecto, podrán aprovechar más aquí como dedicándose, robustecidos por la gracia divina, por entero a extender nuestra santísima fe y consolidarla con mayor esfuerzo cada día, cuyo fruto más señalado será el alumbramiento de esa admirable libertad *con que Cristo nos libertó*[27]. Así, pues, los exhortamos a que mediten, como un ejemplo de virtud apostólica, sobre la vida y los hechos de *San Pedro Claver,* a quien hemos elevado recientemente a los altares; eleven sus ojos hacia el que, con suprema constancia en los trabajos, durante cuarenta años consecutivos se consagró totalmente a las misérrimas turbas de esclavos moros, verdadero apóstol de aquellos de quienes se llamaba y a quienes se daba como perpetuo esclavo. Si los hombres se ocupan de tener caridad y paciencia y de transmitirla, son efectivamente dignos ministros de la salvación, portadores de consuelo y mensajeros de la paz, que podrán convertir, con la ayuda de Dios, el de-

[27]Gál. 4,31.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

sierto, la incultura y la ferocidad en felicísima abundancia de religión y de cultura.

[V. Conclusión]

[13] Y ya, venerables hermanos, el pensamiento y la pluma desean estar junto a vosotros para significaros una vez más y unir de nuevo con vosotros el gozo que nos causa el hecho de que en ese imperio se tomen resoluciones oficiales acerca de la esclavitud. Nos estimamos bueno, feliz y saludable de por sí que se haya provisto y establecido legalmente que cuantos aún se hallan bajo la condición servil sean admitidos al orden y a los derechos de los libres, y abrigamos la firme esperanza de que podremos celebrar en el futuro grandes mejoras en las cosas tanto civiles como sagradas. De este modo, el nombre del imperio brasileño se hallará justamente en la memoria y el elogio de las naciones más cultas, y juntamente florecerá el nombre de su augusto emperador, respecto del cual circula el grato rumor de que nada podrá serle más grato que ver cuanto antes borrada toda huella de esclavitud en sus dominios.— No obstante, mientras las disposiciones legales entran en vigor, dedicaos con todo empeño, os lo rogamos encarecidamente, a trabajar previsoramente sobre este asunto, que comporta, sin duda alguna, no pequeñas dificultades. Queda por entero a vuestro cuidado que entre señores y siervos reinen los mejores ánimos y buena fe, que nadie se aparte de la clemencia o de la justicia, procurando vosotros suavizar adecuadamente las cosas para que lo que se haya de transigir, se transija cristianamente. Hay que tratar de que lo que todos desean, es decir, que la esclavitud se quite y se borre, se realice prósperamente, sin menoscabo de los derechos ni divino ni humano, sin perturbaciones de la nación y, sobre todo, con sólida utilidad de los esclavos mismos, de quienes se trata.— A cada uno de los cuales, tanto los que ya son libres como los que habrán de serlo un día u otro, os recomendamos que deis consejos saludables, sacados de las sentencias del gran Apóstol de las Gentes, con celo pastoral y ánimo paterno. Y que ellos se afanen en conservar grata memoria y afecto y manifestarlo diligentemente hacia aquellos por cuyo consejo y esfuerzo han logrado la libertad. Que nunca se muestren indignos de tan elevado don, ni confundan jamás la libertad con la licencia de las pasiones, sino que se sirvan de ella como conviene a ciudadanos morigerados, para el ejercicio

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de una vida laboriosa, para el bien y el decoro tanto de la familia cuanto de la nación. Que teman y reverencien la majestad de los príncipes, que obedezcan a los magistrados, que se sometan a las leyes, y que hagan todo esto y otras cosas semejantes puntualmente, no tanto inducidos por el miedo cuanto por la religión; igualmente que se repriman y contengan el deseo de las riquezas y la posición ajena, el cual es lamentable que atormente cotidianamente a muchos de los más desamparados y ofrezca tantos instrumentos de maldad contra la seguridad del orden y de la paz. Que, contentos con lo suyo y con su estado, no consideren nada más estimable, no apetezcan nada más ardientemente como los bienes del reino celestial, merced a los cuales han sido llamados a la luz y redimidos por Cristo; que sean piadosos para con Dios y para con su Señor y Libertador, que lo amen con todas sus fuerzas, que guarden con todo cuidado sus mandamientos. Que se feliciten de ser hijos de su Esposa, la santa Iglesia; que se esfuercen en ser cada día mejores y que le respondan con amor en cuanto les sea posible.

[14] Insistid vosotros mismos, venerables hermanos, en persuadir sobre estas enseñanzas a los libertos, para que lo que constituye nuestro sumo deseo, y debe serlo también de todos vosotros, la religión, obtenga y conserve a perpetuidad, en toda la extensión de este imperio, los mayores frutos de esta libertad.

[15] Para que todo esto se logre felizmente, imploramos y suplicamos la inmensa gracia de Dios y el auxilio de la Virgen inmaculada. Como portadora de los dones celestiales y testimonio de nuestra paternal benevolencia, os impartimos amantísimamente a vosotros, venerables hermanos, al clero y a todo el pueblo la bendición apostólica.

Dada en Roma, junto a San Pedro, el 5 de mayo de 1888, año undécimo de nuestro pontificado[a].

[a] León XIII volvió a insistir en la abolición de la esclavitud en la *Carta a los fieles de Africa y de Lyón* de 24 de mayo de 1888 (Leonis XIII, Acta vol. 8 p. 477):

"...lo que por encima de todo no ha cesado de llenar nuestra alma de tristeza y de conmiseración es el pensamiento de ese gran número de criaturas humanas reducidas por la fuerza y la avaricia a una esclavitud vergonzosa y degradante. —En estos mismos días, Nos hemos publicado la carta-encíclica de la que acabáis de hablarnos, Sr. Cardenal, dirigida a los obispos de Brasil. Después de haberles felicitado por el feliz suceso que acaba de producirse en su país, después de haber expuesto la doctrina de la Iglesia católica y recordado la constante solicitud de los pontífices romanos sobre este asunto, siguiendo el ejemplo de nuestros predecesores, Nos hemos invitado y vivamente comprometido a

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

todos los que tienen el poder entre sus manos a poner término a este odioso tráfico denominado la trata de negros y a emplear todos los medios para que esta plaga no continúe deshonrando el género humano. Y, puesto que el continente africano es el teatro principal de este tráfico y como la tierra propia de la esclavitud, en esta misma carta Nos recomendamos a todos los misioneros que allí predican el santo Evangelio consagrar todas sus fuerzas, su vida misma, a esta obra sublime de redención, a ejemplo del glorioso Pedro Claver, que Nos hemos recientemente canonizado. A esos misioneros Nos les recomendamos también rescatar tantos esclavos como sea posible, o, al menos, procurarles todas las facilidades de la más tierna caridad de padres y de apóstoles. Pero es sobre vos sobre todo, Sr. Cardenal, con quien Nos contamos para el éxito de las difíciles obras y misiones de Africa. Nos conocemos vuestro celo activo e inteligente, Nos sabemos todo lo que vos habéis hecho hasta estos días, y Nos tenemos la confianza de que vos no la dejaréis antes de haber llevado a buen fin vuestras grandes empresas.

Vosotros, piadosos católicos de Lyón, tenéis derecho especial de juntaros a esa peregrinación, porque vuestra muy antigua e ilustre ciudad es la cuna de la bella Obra de la Propagación de la Fe. Desde que ella allí nació, no ha cesado de engrandecerse y de suscitar siempre dedicaciones nuevas. Si hoy las circunstancias parecen menos favorables, Lyón y Francia no permitirán que esta gran institución llegue nunca a decrecer o a perder algo de su esplendor y de su providencial fecundidad.

Antes de terminar, Nos queremos todavía, una vez más, volver nuestras miradas hacia nuestros queridos de Africa. Nos queremos decir cuánto Nos os felicitamos de la gran gracia que Dios misericordioso os ha hecho arrancándoos a las tinieblas del paganismo y aún, a algunos de vosotros, a los hierros de la esclavitud para estableceros en la luz y en la santa libertad de la fe cristiana. Perseverad en vuestros piadosos sentimientos; sed constantemente fieles a las promesas de vuestro bautismo y, a vuestra vez, transformaos en apóstoles y en mensajeros de la buena nueva cerca de vuestros innumerables hermanos menos afortunados que vosotros".

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

8

CATHOLICAE ECCLESIAE
A todos los obispos del orbe católico
León XIII

(20 noviembre 1890)

Fuentes

LEONIS XIII, Pontificis Maximi, *Acta* (Romae: ex Typographica Vaticana, 1891), t. 10, pp. 312-318.

El mismo Papa que enunciaría la doctrina social de la Iglesia un año después, vuelve aquí a plantear el tema de la esclavitud como había hecho ya en *In Plurimis,* aunque esta vez se centre en Africa, precisamente donde el Congreso de Bruselas y la acción del cardenal Charles M. Lavigerie habían actualizado el problema.

La Conferencia Internacional Antiesclavista, reunida en Bruselas a instancia de la reina Victoria e inaugurada el 18 de noviembre de 1889, había concluido el 2 de julio de 1890. Por eso, cuatro meses después, el Papa juzgó que también la voz de la Iglesia,

que no estuvo representada en aquella reunión, debía oirse y apoyar el esfuerzo de los antiesclavistas.

BIBLIOGRAFIA

Schmidlin, J., *Papstgeschichte der neuesten Zei* t. 2 p. 529.— T'Serclaes, *Le Pape León XIII* (Lille 1894) t. 2 p. 4 y 20.— Guillermín, J., *Vie et Pontificat de León XIII* (París 1902) t. 1 p. 409.

SUMARIO

1. Constante preocupación de la Iglesia y de los papas en desterrar la esclavitud.
2. Preocupación de León XIII. La situación en Africa. Elogio a las conferencias de Bruselas y París.
3. Necesidad de propagar el Evangelio en aquellas regiones.
4. La colecta de Epifanía.
5. Destino de las colectas que han de celebrarse ese día.
6. Compatibilidad con la Obra de la Propagación de la Fe.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[Preocupación de la Iglesia en desterrar la esclavitud]

[1] Apenas hubo para la Iglesia católica, que con maternal amor abraza a todos los hombres, nada más antiguo ya desde los mismos orígenes, como sabes, venerable hermano, que ver suprimida y totalmente abolida la esclavitud, que oprimía con ominoso yugo a una gran parte de los mortales. Guarda celosa de la doctrina de su Fundador, que por sí mismo y por medio de la palabra de los apóstoles había enseñado a los hombres el fraternal parentesco que a todos une, en cuanto descendientes de un mismo origen, redimidos al mismo precio y llamados a idéntica bienaventuranza eterna, tomó a su cargo la causa abandonada de los esclavos y se constituyó enérgica defensora de la libertad, aunque actuara paso a paso y con cautela, según las circunstancias y los tiempos. Mostróse, en efecto, con prudencia y ponderación al solicitar constantemente lo que pretendía en nombre de la religión, de la justicia y de la humanidad; por ello se hizo benemérita del progreso y de la civilización de los pueblos.— Y no languideció al correr de los tiempos este deseo de la Iglesia por conseguir la libertad para los esclavos; es más, era tanto mayor su entusiasmo cuanto mayores eran

los éxitos alcanzados de día en día. Dan testimonio de ello los documentos más autorizados de la historia, que precisamente por este desvelo ha legado a la posteridad a muchos de nuestros predecesores, entre los cuales sobresalen San Gregorio Magno, Adriano I, Alejandro III, Inocencio III, Gregorio IX, Pío II, León X, Paulo III, Urbano VIII, Benedicto XIV, Pío VII, Gregorio XVI, que dedicaron sus desvelos y esfuerzo a desterrar la institución de la esclavitud dondequiera que estuviera en vigor y a cuidar que no retoñaran sus vástagos donde hubiera sido cortada.

[La situación en Africa]

[2] Nos no podíamos desentendernos de herencia tan honrosa legada por nuestros predecesores. Por ello no hemos desaprovechado ocasión de reprobar públicamente y condenar esta tétrica peste de la esclavitud. De modo directo hemos tratado este asunto en la carta dirigida a los obispos del Brasil con fecha 5 de mayo de 1888, en la que nos congratulábamos de todo lo hecho oficial y privadamente, con laudable ejemplo, en pro de la libertad de los esclavos en aquel país, y manifestábamos, a la vez, en qué grado la esclavitud se opone a la religión y a la dignidad humana. Ciertamente, al escribir sobre todo esto, nos afligía de una manera profunda la condición de los que se hallan sometidos al dominio ajeno; pero nos afectaba mucho más amargamente la narración de las penalidades con que se aflige a los habitantes de ciertas regiones de Africa central. Es penoso verdaderamente, es horrendo, recordar tan siquiera lo que hemos sabido por testigos fidedignos: que cerca de cuatrocientos mil africanos, sin distinción ni de edad ni de sexo, son arrebatados cada año violentamente de sus poblados, de donde son llevados, cubiertos de cadenas y a punta de látigo, a través de interminables caminos, al extranjero, para ser allí exhibidos y vendidos en los mercados cual si fueran bestias.— Referidas estas cosas por testigos presenciales y confirmadas recientemente por exploradores del Africa equinoccial, hemos ardido en ansias de socorrer, según nuestras fuerzas, a aquellos desdichados y de mitigar su calamidad. Por ello, sin dilación alguna, encargamos a nuestro amado hijo el cardenal Carlos Marcial Lavigerie, cuyo denuedo y celo apostólico son de Nos conocidos, que recorriera las principales naciones de Europa con objeto de que hiciera conocer la ignominia de este abominable mercado e inclinar los ánimos de los go-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

bernantes y de los ciudadanos a prestar auxilio a esta desventurada gente.— Nos hemos de dar gracias a Cristo Nuestro Señor, redentor amantísimo de todos los pueblos, que con su benignidad no ha tolerado que nuestros desvelos cayeran en el vacío, sino quiso que fueran como semilla depositada en tierra fértil, prometedora de feliz cosecha. En efecto, tanto los gobernantes de las naciones como los católicos del mundo entero, todos aquellos, en suma, para quienes son sagrados el derecho de gentes y el derecho natural, han entablado una noble competición para encontrar la mejor manera posible de extirpar desde su raíz aquel inhumano comercio. La solemne asamblea celebrada no hace mucho en Bruselas, en la que se reunieron delegados de los jefes de Estado de toda Europa, y el congreso más reciente aún de ciudadanos particulares que, acuciados por idéntico anhelo, se reunieron en París, ponen de manifiesto la necesidad de defender la causa de los negros con tanta mayor energía y firmeza cuanto más grandes son las penalidades que los agobian. No queremos, pues, dejar pasar la ocasión de nuevo ofrecida sin testimoniar nuestro elogio y agradecimiento a los jefes de Estado europeos y a los demás hombres de buena voluntad, y rogamos fervientemente al sumo Dios que quiera conceder éxito feliz a unos acuerdos e iniciativas suyos de tanta importancia.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[Necesidad de propagar el Evangelio]

[3] Pero, además del cuidado de defender la libertad, existe otro más grave que atañe con mayor urgencia a nuestro ministerio apostólico: el que manda que Nos cuidemos de que en las regiones de Africa se propague la doctrina del Evangelio, que a sus habitantes, sumidos en las tinieblas, ofuscados por la ciega superstición, los ilumine la luz de la verdad divina, mediante la cual se hagan partícipes con nosotros de la herencia del reino de Dios. Y procuramos esto con tanto mayor ahinco cuanto que ellos, recibida esta luz, sacudirán también de sí el yugo de la esclavitud humana. Pues donde se hallan en vigor las costumbres y las leyes cristianas, donde la religión educa a los hombres de modo que observen la justicia y estimen la dignidad humana, donde ha manado abundantemente el espíritu de la caridad fraterna, allí no puede haber ni esclavitud, ni ferocidad, ni barbarie, sino, todo lo contrario, florecen la suavidad de costumbres y la libertad cristiana con el ornato de la civilización.— Son muchos los varones apostólicos que, como

abanderados de Cristo, han ido ya a aquellas regiones y derramado en ellas por la salvación de sus hermanos, no sólo el sudor, sino la vida misma. Pero *la mies es mucha, y los operarios, pocos;* por eso es necesario que otros muchos, movidos por el mismo espíritu divino, sin temor a los riesgos, incomodidades ni trabajos, salgan para aquellas regiones en que se ejerce ese ignominioso comercio a fin de llevar a sus habitantes la doctrina de Cristo unida con la verdadera libertad.— Acometer una otra de tales proporciones requiere, sin embargo, medios adecuados a su amplitud. No se puede proveer sin enormes gastos a la formación de misioneros, a los largos viajes, a los oportunos alojamientos, a la construcción y dotación de templos y a otras necesidades de este género, gastos a que se habrá de hacer frente durante algunos años, hasta tanto que los predicadores del Evangelio puedan valerse por sus propios medios allí donde se asentaren. ¡Ojalá que nos sobraran fuerzas con que pudiéramos soportar esta carga! Mas, oponiéndose a nuestros deseos las graves penurias por que atravesamos, encomendamos a ti, venerable hermano, y a los demás prelados, así como a todos los católicos, con voz paternal, una obra tan santa y saludable. Porque deseamos que todos se hagan partícipes de esta obra aun mediante una exigua limosna, a fin de que, repartida la carga entre muchos, sea más llevadera para cada uno y de que la gracia de Cristo se derrame en todos, ya que se trata de la defensa de su reino, y esa gracia otorgue a todos la paz, el perdón de los pecados y todo género de singularísimos dones.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[Colecta de Epifanía]

[4] Determinamos, por consiguiente, que todos los años, en el día y en los sitios en que se celebren los cultos de la Epifanía del Señor, se colecte dinero, en concepto de limosna, para sostenimiento de la citada obra. Hemos elegido este solemne día entre todos los demás porque, como bien sabes, venerable hermano, en él se manifestó el Hijo de Dios por primera vez a los gentiles al dejarse ver de los Magos, quienes, habéis de saber, fueron por ello llamados por San León Magno *primicias de nuestra vocación y de nuestra fe.* Así, pues, alimentamos la feliz esperanza de que Cristo Nuestro Señor, movido por la caridad y las preces de sus hijos que recibieron la luz de la verdad, ilumine con la revelación de su divinidad también a aquella misérrima porción del

género humano y la saque del cieno de la superstición y de la afrentosa condición en que yace, desde hace tanto tiempo, arrojada y abandonada.

[5] Y es de nuestro agrado que el dinero recogido dicho día en las iglesias y capillas de tu jurisdicción se envíe a Roma, al sacro Consejo, para la propagación del nombre cristiano. A cargo de este Consejo estará distribuir el dinero entre las misiones que, *con la finalidad principal de abolir la esclavitud,* existen o han de existir en Africa; distribución que se hará de modo que el dinero procedente de las naciones que tienen sus misiones católicas propias para libertar a los esclavos, según hemos indicado antes, se dedique a sostener y ayudar a esas misiones. El dinero restante será distribuído prudentemente por el mismo sacro Consejo, a que se habrán dado a conocer las necesidades de las referidas misiones, entre las más necesitadas.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[La Obra de la Propagación de la Fe]

[6] No dudamos, ciertamente, de que Dios, rico en misericordia, acogerá con benignidad nuestros deseos en pro de los infelices africanos y de que tú, venerable hermano, has de aportar tu celo y trabajo para que tales deseos tengan pleno cumplimiento. Confiamos, además, en que esta ayuda temporal y peculiar que los fieles han de prestar para la extirpación de esa vergüenza del inhumano comercio y sostenimiento de los predicadores del Evangelio en los lugares en que dicho comercio está en vigor, no sea en detrimento de la generosidad con que suelen ayudar a las misiones católicas mediante las colectas para el instituto que, fundado en Lyón, se ha llamado *de propagación de la fe.* A esta saludable obra, que hace tiempo recomendamos al interés de los fieles, le testimoniamos nuevamente, en la ocasión que ahora se nos ofrece, nuestro elogio, con el deseo de que extienda profusamente su beneficencia y florezca en feliz prosperidad. Entre tanto, venerable hermano, a ti, al clero y a los fieles encomendados a tu pastoral vigilancia os impartimos amantísimamente la bendición apostólica.

Dada en Roma, junto a San Pedro, a 20 de noviembre de 1890, año decimotercero de nuestro pontificado.

9

Resoluciones del I Sínodo Diocesano de Santo Domingo sobre el bautismo de los esclavos negros

(Santo Domingo, 7 Julio 1576)

o. Carta de Fr. Andrés de Carvajal, O.F.M. a Felipe II (Santo Domingo, 17 julio 1576), AGI. *Santo Domingo,* 93; repr. Colección Lugo, libreta 44. *BAGN,* VII:36-37 (1944), 369; A. Camilo González, *El marco histórico de la pàstoral dominicana* (1983), 152-153.

A siete de este mes de Julio, de este año de setenta y seis, empezamos el Sínodo en esta Santa Iglesia de Santo Domingo, a donde sólamente se congregaron los beneficiados de las iglesias catedrales de Santo Domingo y de La Vega, y los beneficiados de las iglesias de toda esta isla.[1] Porque, por los grandes peligros que hay en estos tiempos de corsarios y de tempestades de mar, no vinieron los obispos sufragáneos de este Arzobispado.[2]

Ordenáronse muchas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y al culto divino y a la reformación de los eclesiásticos y seglares. En una cosa hubo duda y votos contrarios: que unos decían que los negros bozales que traen de Guinea y de todas aquellas provincias, siendo tan bozales y de ningún entendimiento, no se habían de bautizar hasta que supiesen la doctrina cristiana y entendiesen qué cosa es Dios y qué les prestaba el bautismo.

Otros fueron de contraria opinión, diciendo que se morían muchos sin bautismo y que se iban al infierno porque no tenían entendimiento ni habilidad ninguna para aprender la doctrina, y por eso no se bautizaban, y que bastaba que tuviesen un conocimiento mediano de Dios y de la Iglesia para que pidiesen recibir el bautismo como los niños, pues no tienen más entendimiento

[1] Entre los asistentes a este Sínodo se contarían el Br. Melchor Fernández de Castre y los canónigos Francisco de Escobar, Cristóbal Rodríguez y Guillermo Domecq (La Vega); Juan de Grado, Antonio Moyano, Alonso de Peña (Cura de Santa Bárbara), el Dr. Pedro Duque de Ribera, el Lic. Sancho de las Mariñas y Juan Cedrón (Santo Domingo); Blas González (Santiago); Francisco de Reina (Azua); Pedro Monsalve y Vicente Bello (Higüey).

[2] En virtud de la Bula *Super universas orbis Ecclesias* (12 febrero 1545), Paulo III creó la Provincia Eclesiástica de Santo Domingo, cuyas iglesias sufragáneas eran las de La Vega, San Juan (Puerto Rico), Santiago de Cuba, Coro (Venezuela), Santa Marta y Cartagena (Colombia), y Trujillo (Honduras), sumándose más tarde la Abadía de Jamaica.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

que ellos. Yo fui desta opinión, mayormente que vimos el Sínodo que se celebró en tiempo de nuestro predecesor don Alonso de Fuenmayor, el cual hizo un canon acerca del baptismo de los negros, que dice:

"Que los negros que trajeren a esta isla de Guinea y de aquellas provincias, que los tengan treinta días enseñándoles la doctrina, y después los bauticen sin hacer diligencia si saben mucho o poco."

Y parecióme bien por el peligro grande que hay en esta tierra de morirse muchos. Y ansí se mandó por un canon que se guardase en ésto del bautismo de los negros adultos el canon de nuestro predecesor. Y propuse en el mismo Sínodo que lo escribiría a V. M. y a su Real Consejo, y le suplicaría mandase escribir a Su Santidad sobre este caso, pidiéndole haga este bien y merced a esta isla por su breve apostólico desta manera o de la que Su Santidad mandase, declarando lo que debemos hacer para que no se condenen tantas almas.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

10

Ordenaciones del III Sínodo Diocesano, convocado por Fr. Cristóbal Rodríguez Suárez, O.P., sobre los esclavos

(Santo Domingo, 30 junio-1º julio 1610)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 93, n. 67, ff. 1-9v; repr. Colección Lugo, libreta 57. *BAGN,* VIII:40-41 (1945), 145-173; *Arquidiócesis de Santo Domingo. Sínodos* (Santo Domingo, 1990), 1ª p., 1-45.

De los curas y su oficio y cómo han de administrar los sacramentos

[f. 4v] Los curas u otra persona cualquiera que por ellos bautizare, haga el dicho bautismo por aspersión, echándoles con algún vaso agua encima de la cabeza, diciendo [f. 5] al tiempo que echare la dicha agua juntamente "Ego te baptizo in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti", de manera que las palabras se comiencen y aca-

ben con el echar del agua, y no se bautice de aquí adelante a ninguno, especialmente criatura pequeña, por submersión, por el peligro que hay de hacerlo en esta tierra.

Aunque por dilatarse el bautismo de los adultos de que en esta isla hay tanto número, que son los esclavos negros, suele haber mucho peligro y riesgo de que mueran sin bautizarse, mas porque es muy grande el inconveniente de que sean bautizados sin tener alguna noticia de nuestra Santa Fé, amonestamos a los señores de los dichos negros y esclavos que siempre tengan mucho cuidado de enseñarles o hacerles enseñar lo que es necesario saber Cristiano, especialmente le tengan treinta días antes que el dicho adulto se haya de bautizar, porque no vaya del todo ignorante del don que va a recibir ni de lo que le conviene saber para recibir.

Le mandamos a los curas que no los bauticen si primero el señor del tal bautizando no jurare delante del que le ha enseñado o hecho enseñar con mucho cuidado por espacio de los dichos treinta dias, procurando que sepa lo que para bautizarse y ser Cristiano le conviene saber, lo cual hagan y cumplan los dichos curas, so pena de diez ducados por cada vez que lo quebrantaren, aplicados para la iglesia donde sirvieren.

Los curas tengan padrón y minuta de todos sus parroquianos, el cual hagan cada año antes de Cuaresma, y la primera semana de Cuaresma lo muestren hecho y acabado al Prelado o a su Provisor, y después de Pasqua de Flores lo requieran y por él sepan los que no están confesados y los que no han cumplido con el precepto de la Iglesia, y avisen luego dello al Prelado o a su Provisor para que se proceda contra ellos por censuras, so pena que el año que dejaren de hacer lo susodicho o alguna parte dello paguen [f. 5v] dos ducados a la fábrica de la iglesia donde fueren curas y sóla dicha pena. Cierren las confesiones a los blancos el día de Quasimodo, y a los negros el día de la Trinidad, de manera que después no les absuelvan sin licencia del prelado.

Los curas no tengan por confesados a los que ellos no hubieren confesado o no mostraren cédulas de confesor nombrado y aprobado por el Prelado, el cual digan haber confesado a la tal persona, la cual se haga sin diferencia ni respecto de personas.

Los curas confiesen a los negros lo más presto que pudieren, de manera que, aunque haya blancos que quieran confesar, no se prefieran a los dichos negros, antes los susodichos sean preferidos a las personas blancas y confesados antes que ellos, porque con la dila-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ción se les resfría la devoción y buen propósito que llevan, y los amos son defraudados de su servicio, y en lo susodicho no tengan descuido, y si lo hubiere, el Prelado lo castigue conforme a la culpa como mejor viere que conviene.

Doctrina

[f. 6] Los señores de igenios y estancias tengan cargo de enseñar a sus esclavos por sí o su mayordomo y oficiales la doctrina Cristiana y las demás oraciones de nuestra Santa Madre iglesia, cada día de trabajo antes de cenar, cuando les quieran dar las raciones, y los Domingos y fiestas a las mañanas y a las noches, al tiempo así mismo de dar las raciones. Sobre lo cual encargamos a todos los señores de esclavos las conciencias y los apercibimos que, habiendo descuido notable en lo susodicho, serán apremiados con censuras y otros medios al cumplimiento de ellos.

Los señores de negros que tuvieren hacienda en el campo, si las tales haciendas estuvieren apartadas una legua y no más de las parroquias o iglesias donde se dijere misa cada domingo y fiesta de guardar, hagan oir misa. Y si estuvieren apartados más de una legua, sean obligados a hacer que todos oigan misa cada quince días una vez, repartiéndolos de arte que quede quien guarde la dicha hacienda, so pena de diez ducados para la iglesia donde habían de oir misa.

Negro o indio esclavo bautizados que murieren, apartados de la iglesia por espacio de dos leguas o menos, sea el Sr. obligado o hacerlo llevar a enterrar a la dicha iglesia, so pena de cien ducados: para la dicha iglesia la mitad, y la otra mitad para quien lo denunciare. Y, habiendo en ello notable descuido, sea caso de Inquisición.

Puedan llevar y lleven los curas desta ciudad metropolitana por un entierro de cruz alta a los oficiales y gente morena quince reales plata en su propia iglesia, y por la vigilia otros tantos, si la hubiere, y otros tantos por la misma de cuerpo presente o votiva.

[f. 7] De los diezmos y cómo han de ser pagados

Los señores de los negros que tuvieren granjerías sean y son obligados a enseñar y encaminar a sus esclavos a que diezmen y el cómo han de diezmar o tener mayordomos y criados que les enseñen y encaminen en ello, y los curas de los dichos ingenios, hatos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

y estancias y otras haciendas, sean así mismo obligados a los encaminar y enseñar a que diezmen, y así de nuevo se les manda a los unos y a los otros, so pena de excomunión, que los enseñen y encaminen, y siendo ésto así, enseñados y encaminados los dichos esclavos y negros, mandamos a los señores de los tales esclavos y a sus mayordomos, mayorales y estancieros de sus haciendas y a cada uno de ellos, so pena de excomunión, que manden a los dichos esclavos y los apremien con toda verdad, como Cristianos de todas sus granjerías, siendo primero requeridos por los clérigos.

Reformación de vida y costumbres

[f. 8v] Los casados se velen dentro de quince días que corran y se cuenten desde el día que se casaren por palabras de presente. El cual término pasado, si no se hubieren velado, hayan incurrido en pena de veinte ducados para la fábrica donde fueren parroquianos y la otra mitad para el denunciador y hospital de la tal iglesia por iguales partes. Esto se entiende con las personas libres: a los esclavos se les señala término de cuatro meses para que se velen, so la pena que arbitrare el juez.

Los fieles cristianos se confiesen y comulguen en el tiempo que manda la Iglesia, el cual declaramos ser la Cuaresma hasta el Día de Quasimodo inclusive, y los que así no lo hicieren, sean excomulgados por el mismo no lo haber hecho, sin otra sentencia ni declaración alguna e incurran en la pena de seis ducados para la fábrica de la iglesia donde fueren parroquianos, y los que fueren esclavos negros o indios sean obligados a se confesar en la Cuaresma hasta el día de la Trinidad inclusive, sola dicha pena de excomunión y de dos ducados, aplicados según arriba se contiene en la capítulo del título.

11

Instrucción de D. Pedro Castro de Quiñones, arzobispo de Sevilla, sobre el bautismo de los negros bozales

(Sevilla, 20 febrero 1614)

"Instrucción para remediar y asegurar, cuanto con la divina gracia fuere posible, que ninguno de los negros que vienen de Guinea,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Angola y otras provincias de aquella Costa de Africa, carezca del sagrado Bautismo", repr. Alonso Sandoval, S.J., *Un tratado sobre la esclavitud* (Madrid, 1987), 493-503.

Cuenta el genial tratadista jesuita Alfonso Sandoval (1576-1652), que el arzobispo de Sevilla diseñó esta instrucción a la vista de los informes de los misioneros de Cartagena de Indias, que aun antes de la incorporación a ese difícil apostolado de San Pedro Claver, vieron lo sospechoso que era el valor del bautismo administrado a los negros antes de su salida de las costas de Africa.

Lo que aquí plantea el arzobispo Castro y Quiñones e incluso el mismo edicto e instrucción fue conocido y usado por Fr. Pedro de Oviedo, S.O.C., arzobispo de Santo Domingo (1620-1629), y sin duda inspiró las deliberaciones sobre ese tema del I Concilio Provincial de Santo Domingo (1622-1623). Refiriéndose a la labor del arzobispo, la *Relación Sumaria* del Canónigo Luis Jerónimo Alcocer asegura:

"Platicó (i.e. practicó) la opinión del Arzobispo de Sevilla, Don Pedro Vaca de Castro, acerca del Bautismo de los negros y él mismo examinó a todos e hizo bautizar sub conditione a muchos que había probable duda, y casar de nuevo a los que lo eran, guardando en ésto un parecer que trajo de Sevilla que le pidió al dicho Don Pº Vaca de Castro, firmado de grandes letrados, por donde él se había gobernado. Y, como nuestro Arzobispo tuvo noticia que en este Arzobispado había negros, cuidadoso de la salud de sus ovejas, desde allá tenía cuidado de ellas, y se le pidió".[1]

Por mandado del Illustrissimo Señor Don Pedro de Castro y Quiñones, Arzobispo de Sevilla, del Consejo del Rey nuestro Señor, etc.

La importancia y necessidad, de poner eficaz remedio en este negocio, tiene muy clara prueva, constando, como consta, por informacion muy plena y fidedigna, que son muchos los negros que vienen de varias naciones de Africa, sin recibir el baptismo, y que muchos otros lo reciben de manera que no les es de ningún valor.

[1] *BAGN*, V:20-21 (1942), 99. Al parecer, Alcocer confunde el nombre del arzobispo de Sevilla con el del licenciado Cristóbal Vaca de Castro, visitador de la fortaleza de Santo Domingo (1540). El texto reproducido aquí, apareció inserto en la obra de Alfonso Sandoval, S.J., *De instauranda Aethiopum salute*, editada por vez primera en Sevilla en 1627 (libro III, cap. XXII). Se ha conservado la ortografía original en esta transcripción.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

De lo cual resultan dos inconvenientes principales, sin otros que a ellos se siguen. El primero, carecer tantas almas del unico remedio de nuestra salvación, y por tanto no poderla alcanzar,con la mas facil disposicion, y mas acomodada a su poca capacidad, que es la atricion, sino ser necessario tener contricion, y aun para tenerla, carecer de grande copia de auxilios, que la divina bondad comunica por el sagrado Baptismo. El segundo es, darse despues los demas Sacramentos a personas totalmente incapazes de recibirlos; la cual obra de suyo es muy grave sacrilegio: y ya despues de sabido lo que passa en el hecho, no podra esta culpa escusarse con la ignorancia. Por otra parte los negros son tantos en numero, y comunmente tambien inclinados, y por virtud de la divina gracia les assienta tambien la fè, que es gran lastima, que mueran sin el Sacramento de el baptismo; estando entre tanta copia de ministros, y frequencia de Sacramentos.

Padron o Catalogo

En todas las Parrochias hagan los Curas un padron o Catalogo, en que se escrivan todos los negros, varones y mugeres, captivos y libres: escrivase el nombre del negro, declarando si es libre, y si es captivo, declarando cuyo es. Y de todos escriva y si fue baptizado en España, o no, y si es casado.

Item se escriba si es bozal, o si es tan ladino, y bien instruido, y con tan buena noticia de alguna lengua de su nacion, que pueda servir de interprete para los bozales de su lengua, y de que lengua es.

En este padron con una señal o raya en el margen, se noten los negros y negras y que estuvieren enfermos, por que mas facilmente conste cuales son las personas que tienen mas urgente necesidad de que se les dé remedio espiritual, con mas diligencia y brevedad, y los dichos Curas por sus personas, o por medio de otros Sacerdotes, que ayuden a esto; procuren con toda diligencia de acudirles a tiempo con el remedio del baptismo, precediendo el Catechismo y exortacion que se dira despues.

En esto sera forzoso, que tomen algun trabajo mayor los Curas del Sagrario de Santa Maria la Mayor, buscando y enpadronando los negros, extravagantes o forasteros, que no tienen casa cierta, ni parrochia, sino la Iglesia mayor, informandose como y donde los podran hallar cuando los busquen. Y tanto mas cuidado han

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de poner en el remedio de sus almas, cuanto mas dificiles y menos cuidan ellos del.

Tambien pertenece a los Curas de el sagrario, el cuidado de las Armazones de negros, que fueren de aqui adelante viniendo de nuevo, para tratar de su remedio espiritual, pidiendo a su señoria Illustrissima el socorro de operarios, que fuere menester.

Suavidad de padre espiritual

"En lo dicho, y en todo lo que resta por dezir que hizieren los Curas, examinadores, o catechistas, o cualesquier otros ministros que intervenga, pocurando cuanto con la divina gracia fuere possible, vestirse de las entrañas de nuestro Señor Jesu Christo, con verdadera caridad, paciencia y mansedumbre sazonada con la devida autoridad de padres espirituales, procurando ganar las voluntades: assi de los que uvieren de ser baptizados, como de sus amos, porque mejor ayuden al remedio destas almas, y no pongan ningun estorvo."

Examen

"Cuatro son los puntos substanciales, para cuya averiguacion se endereza principalmente todo el examen presente. Primero, si en su tierra, o al salir del puerto les hecharon agua, diziendole las palabras del baptismo. Segundo, si por medio de algun interprete que supiesse su lengua y la nuestra, les dixeron algo de el fin, o utilidad, o significacion del baptismo. Tercero, si entendieron entonces algo de lo que se les dixo acerca desto, siquiera tosca y groseramente, conforme a su capacidad. Cuarto, si dieron entonces verdaderamente su libre consentimiento con la voluntad, para recebir lo que sus amos, y el Cura pretendia darles con aquel lavatorio corporal: o solamente sufrieron a mas no poder, lo que sus amos hazian, de suerte, que aunque no contradijeron exteriormente, o aunque fingieron que tenian voluntad de recebir el baptismo, pero en su corazon, o no tenian tal voluntad determinada, o dezian entre si, que no consentian.

Y sea regla general, que aviendo faltado uno solo de estos puntos substanciales, cualquiera que sea, aunque ayan concurrido los demas, sera menester baptizar de nuevo algun negro, y si constare con certeza moral, que huvo falta en alguno dellos, sera baptizado sin condicion.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Si constare con certeza moral, que no faltó ninguno de estos puntos substanciales, no sera baptizado; pero suplirse an las ceremonias usadas en la Iglesia: si constare que no los á recebido. Para esto se hara un catalogo, aparte, en que se escrivan los nombres suyos, y de sus amos, y como les deven suplir solamente las ceremonias del baptismo.

Para fundamento del examen, se á de advertir, que los que vienen de Guinea, Xolofe, Mandinga y otras naciones, que todos se embarcan en el puerto de Cacheo: casi todos vienen sin baptismo que sea valido, porque no se les dize nada del baptismo, ni de la fè, o religion Christiana: ni ellos entienden otras cosas mas de lo que veen, y por conseguiente, deven ser baptizados sin condicion. Mas porque de alli acontece tambien venir tal o cual negro baptizado validamente, precediendo la instrucion y consentimiento necessario: para esto es forzoso examinar a cada uno, en particular si le alcanzó a el este particular y extraordinario modo de baptizarlo.

Pero los de Congo y Angola, tienen de ordinario alguna manera de enseñanza, y de pedirles su consentimiento, y por esto requieren mas examen, para que conste si huvo lo necessario para que valiesse el baptismo. Porque algunos vienen tarde acabada ya la declaracion y exortacion que les avian hecho. Otros no entienden la declaracion y exortacion, porque no lo oyeron, que estavan lejos cuando los enseñavan, o divertidos con la turbacion. Y todos estos deven ser baptizados sin condicion. Otros llegaron a tiempo y oyeron y entendieron lo que se les enseñava: y con estos sera mas necessario el examen de el numero sexto, para que en todos sus puntos no acontezca algun engaño: segun estas reglas se podran tambien governar y examinar los negros que vienen de otros puertos, que son menos en numero.

"Esto supuesto: El examinador pregunte lo primero de que tierra o nacion es el negro, y en que puerto de Africa lo compraron los mercaderes que los trujeron a España, si se hallò presente cuando baptizavan a los demas negros de su Armazon. Y si le dixeron en su lengua para que fin le lavavan la cabeza con agua, y si entendio lo que le dixeron, y si fue su voluntad entonces de tomar la ley de los blancos, que le baptizavan, o de adorar al Dios que ellos adoravan.

Segun lo que a esto respondiere: veran si an de preguntar mas o mudar maneras de preguntar; lo cual se dexa a la prudencia del

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

examinador, y principalmente a la enseñanza interior del Espiritu Santo, porque no es posible reduzirlo a regla general.

Aviendo hecho las preguntas, que a su parecer bastasen, si de ellas y de sus respuestas constare, con certeza moral; que tuvo verdaderamente los cuatro puntos sustanciales que se dixeron en el numero sexto, escrivan en un memorial, que para esto tendran, diziendo: fulano libre, o captivo de fulano, en tal parrochia, fue examinado tal dia, mes y año: y se averiguo que su baptismo avia sido valido, y que desto no avia razon bastante para dudar.

Si de las preguntas y respuestas constare con certeza moral que le faltò alguno de los dichos cuatro puntos substanciales, escrivalo en el memorial, diziendo los nombres del captivo y de su amo, y de la parrochia y que aviendo sido examinado se halla que no está validamente baptizado, y que se deve baptizar sin condicion.

Si el examinador no pudiere averiguar cosa cierta, y quedare con alguna duda probable, aunque le parezca ser mas probable que está baptizado: escriva en el memorial que por el examen constó, que el dicho fulano examinado deve ser baptizado *sub conditione,* por aver duda probable si fue valido su baptismo.

Advierta el examinador, que dexar de baptizar, es de mayor peligro que baptizar *su conditione,* al que está ya verdaderamente baptizado. Y por tanto para determinar que no se baptize, no baste el parecer de un examinador, sino sea menester que otro vea si le parece lo mismo, sí concordaren ambos en que està ya validamente baptizado, no se baptize: pero si discordaren, sigase el parecer de el que dixere que se baptize *sub conditione.*

En las dudas que tuvieren acerca del hecho, y el derecho, puedan y deven los examinadores pedir consejo a Theologos doctos, y especialmente a los Padres de la Compañia de Jesus del Colegio de S. Hermenegildo a quien su illustrissima encargò tomar plena informacion del hecho, de los cuales se podran informar lo que dudaren acerca de la nacion o lengua a que pertenece el negro, y la conjectura que desto se puede tomar, porque en este negocio la mayor dificultad es de averiguar el hecho.

Este examen es de suma importancia que se haga con gran secreto y advertencia: particularmente cuando se examinare alguno de los mas ladinos, que se corren mucho de que ayan menester baptismo, despues de averse tratado como Christianos tanto tiempo, y por no vencer esta repugnancia, niegan cuanto pueden la verdad.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Por esta misma causa en sintiendo esta dificultad el examinador, assegure al examinado, y le certifique con grande asseveracion y verdad, que le guardaran todo secreto; y que le daran a escoger, que se baptize en oculto, sin que lo sepa mas que el examinador, o algun otro Sacerdote que le guarde con fidelidad el mismo secreto; y si por el examen hallare, que es necessario baptizar al examinado, y que en ninguna manera quiere baptizarse en publico: acuda el tal examinador a uno de los Padre de la Compañia de Jesus de el Collegio de San Hermenegildo, que tienen este negocio a su cargo, para que den orden de que se baptize en secreto.

Y si aconteciere, que los amos dificulten la publicidad de el Baptismo, por escusar la costa, les asseguren tambien con toda certeza, que se les dará; quien los baptize, sin que les cueste nada, conforme al numero treinta y cuatro.

"En todo el examen es menester ir con mucho espacio y paciencia, dandoles tiempo de pensar, lo que dizen, porque vienen turbados, y son de corta capacidad; y fácilmente se arrojaran a responder si o no, sin saber lo que se dizen. Avisenles, que les và la salvacion en dezir verdad, no sea que la honrilla vana les haga dezir lo que no es. No les aprieten mucho, de manera que se aflijan, pero con todo esso no se contenten con que le respondan una vez, o dos, que estan ya baptizados, y que assi lo entendieron y quisieron. Y despues de moderadas y suaves preguntas, si no uviere claridad, ponganlos en el numero de los que se han de baptizar *sub conditione.*

"Tambien es menester advertir, que algunas vezes responden segun lo que despues acá han entendido, y querido del baptismo, y no responden segun lo que entendieron o quisieron antes que los baptizaran, o en el tiempo que los baptizavan. Por lo cual es necessario avisarles, que no les preguntan, sino de lo que antes del baptismo entendieron, y quisieron: y si no constare que responden a proposito, ni se hizieren capazes de entender esta diferencia, baptizense *sub conditione.*

Para examinar, o catechizar los negros bozales que no entienden bastante nuestra lengua, se ayuden de interpretes que sean de aquella lengua, preguntando a los Curas, quien podrá hazer este oficio mejor. Para lo cual importará mucho, que el interprete sea muy ladino; y de buen ley, y que trate verdad, y tenerle ganada la voluntad con algunos premios, y buen modo de tratalle, porque de otra manera facilmente diran uno por otro, y abreviarà por irse a lo que le diere gusto.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Todo lo dicho se entiende de los que salieron de su tierra, teniendo ya cumplidos siete años de edad: los que constare, que en su tierra fueron baptizados antes de tener siete años de edad, no ay que examinar mas, sino escrivirlos en el catalogo de los baptizados. Si se dudare, si tenia ya siete años de edad o no; o si tenia ya uso de razon o no, cuando fue baptizado en su tierra: baptizese *sub conditione*."

Catechismo

Los que se uvieren de baptizar sin condicion, o con ello se deven primero catechizar, y disponer con dolor de sus pecados, y proposito de la enmienda.

Los misterios substanciales que seran forzoso enseñarles, y que los entiendan conforme a la capacidad de cada uno, son: Un solo Dios criador de todas las cosas: el misterio de la Santissima Trinidad, Padre, y Hijo, y Espiritu Santo, tres personas, y un solo Dios. Que el Hijo de Dios se hizo hombre por salvarnos, y que murio, y resucitò, y está glorioso en el cielo: que ay otra vida; y en ella gloria para siempre o tormento para siempre; que no se pueden salvar sin el baptismo, y sin la ley de nuestro Señor Jesu Christo: que todo esto creemos los Christianos, porque nos lo enseñò Dios nuestro Señor, que no es possible engañarnos; y por esta causa lo han creido, y guardado todos los Santos, y sabios que ha avido: exortandolos a creer estos articulos, y a hazer actos de esperanza.

Este Catechismo principalmente toca a los Curas; pero abra otros muchos, que por su devocion les ayuden. Y convendra en general, y en particular encomendar a los amos, que les enseñen las oraciones; que aunque no sera forzoso saberlas de memoria; pero con todo esso ayudara mucho, y lo dispondra mejor.

En el mesmo dia, que uvieren de baptizar, poco antes del baptismo les exorten a dolor de sus pecados, diziendoles de la gloria, que por ellos se pierde, y el tormento eterno que merecen; y cuan gran mal es ofender al que nos criò, y nos sustenta, y nos ha hecho tantos beneficios. Y sera conveniente, hazarles dezir algunas palabras, que signifiquen dolor de sus pecados, sobre todas las cosas, y proposito firme de guardar la ley de nuestro Señor, y nunca mas pecar. Tambien es tiempo entonces de dezirles a los mas bozales, que aquella agua que les quieren echar en la cabeza, es agua de Dios, para que sean hijos de Dios, y vayan al cielo, con nuestro

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Señor Jesu Christo, para desta manera sacarles su libre consentimiento, e intencion de recebirlo que los demas Christianos reciben.

De todas estas cosas, no les digan mucho, sino muy poco, y muy toscamente dicho a su modo, y repetido muchas vezes, y dandoles tiempo, y espacio para entenderlo.

Enfermos

En los enfermos se abrevie todo lo dicho, tanto mas cuanto menos tiempo asegurare la enfermedad, y su peligro.

De los enfermos abra sin duda algunos desfallecidos y necessitados de socorro corporal: y en tal ocasion es doblada la obligación de hazarles limosna, y regalalles con algo, porque con esto se remedia juntamente el cuerpo y el anima. Por tanto los Curas, y los demas Sacerdotes, que a esto acudieren, procuren de la limosna de la Parrochia, o del limosnero de su señoria illustrissima, o de alguna persona piadosa, con que regalar y socorrer al tal enfermo; y con esto ganarles la voluntad, y alentarlos, para ayuda de su salvacion.

Los que por enfermedad fueren baptizados en su casa, se note en el padron, para que si nuestro Señor les diere salud, se supla despues en la Iglesia toda la solenidad, que faltó de las ceremonias.

A los enfermos que baptizaren, deven darles el santissimo Sacramento por viatico, si la enfermedad lo requiere, y tiene disposicion, y noticia para recebirlo sin notable irreverencia: advirtiendo en los que fueron baptizados *sub conditione,* que deve preceder el Sacramento de los penitencia, como se dirá en el num. 41.

Modo de baptizar

Los baptismos de los sanos, han de ser siempre en su parrochia, y con la solenidad y ceremonias, que manda la santa madre Iglesia: y siempre seà por mano de los Curas, si no fuere que algun otro Sacerdote tuviesse para baptizar legitima licencia; pero en tal caso, el que no fuere Cura, no han de llevar ninguna limosna por el baptismo: y los Curas baptizaran a los pobres sin ofrenda.

Adviertan cuando baptizan, que el agua no quede en solo los cabellos, sino llegue a bañar la piel de la cabeza, y rostro por lo menos: y si quisieren bañar mas del cuerpo, sea con toda la decencia y decoro possible.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El baptismo *sub conditione,* se haga desta forma; *si es baptizatus, non te baptizo; si autem non es baptizatus, ego te baptizo in nomine Patris et Filii et Spiritus sancti, Amen.* Y en estas ultimas palabras se infunda el agua, como se advirtió en el numero precedente.

En el libro del baptismo se escrivan con cuidado, y sin faltar ninguno, todos los baptismos de estos adultos; y si fueron sin condicion, o con ella, por ser esto necessario para el govierno de otros Sacramentos.

Negras que sirven a Monjas

Las negras que estan sirviendo en conventos de Monjas, si fueren sujetas al Ordinario, o a cualquier Clerigo seglar su visitador, tomará a su cargo dar orden en lo que se huviere de hazer: pero si los conventos fueren sujetos a Religiosos, se remite a la prudencia, y santo zelo de los Prelados, que den orden como se assegure la salvación, y baptismo de las negras, que en sus conventos sirvieren.

Sacramento de Penitencia

El que uviere baptizado *sine conditione,* en la confession, que despues hiziere, no ha de confesar sino solamente los pecados que hizo despues del baptismo.

Pero el que se uviere baptizado *sub conditione,* no le oigan de penitencia, hasta que tenga de que acusarse pecados hechos después del ultimo baptismo, y de estos (primero que de otros ninguno) le examine el confessor; y luego le examine de los pecados, que avia hecho desde la ultima confession, hasta el baptismo: y absuelvale con la forma acostumbrada, sin condicion ninguna, teniendo intencion, que la forma caiga sobre todos los pecados, que fueren cometidos despues del verdadero baptismo.

A los enfermos, que estan peligrosos, si uvieren sido baptizados *sub conditione,* deven preguntarles luego los pecados hechos despues de la ultima confession, y absolverlos diziendo: *Si es capax absolutionis, ego te absolvo, etc.*

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Confirmación

Los que se baptizaren *sub conditione,* si estavan antes confirmados, no se confirmen; pero si se baptizaron *sine conditione,* aunque antes fuessen confirmados, se podran confirmar.

Matrimonio

Cuando de las dos personas, que avian contraido matrimonio, la una de nuevo se baptizare sin condicion, y la otra no fuere menester baptizar, ni aun *sub conditione,* es menester, que de nuevo consientan en el matrimonio, avisandoles, que estan libres del vinculo, y que pueden dexar de casarse; pero que conviene, que de nuevo consientan; cuya execucion se encomienda al Cura, si no hallare alguna justa causa de divorcio; y sea esto con la mayor brevedad possible, porque les sea licito el uso del matrimonio. Cuando uno de los contrahentes, o ambos se baptizaren *sub conditione,* se les avise, que para mas seguridad, consientan de nuevo en el matrimonio; pero no deven ser tenidos por libres del vinculo del matrimonio, aunque no quisiessen consentir. Cuando ambas personas se baptizaren sin condicion, no es menester revalidar el matrimonio.

En los demás pueblos del Arzobispado, el Vicario de cualquiera distrito darà orden en todo el, para que se execute todo lo que arriba està dicho, exceptuando las averiguaciones, que allá no fueren possibles por no aver tanta copia de personas, que informen como en Sevilla.

Señale los varones de mas letras, prudencia y zelo de las almas, assi Religiosos, como seculares, para que le ayuden en los examenes, y catechismos arriba dichos: y le den consejo, en lo que conviniere pedirlo.

Aviendo establecido esto en el principal pueblo de su vicaria donde reside, vaya personalmente a los demas pueblos de su vicaria, y establezca lo mismo: y si estuviere legitimamente impedido, embie un Sacerdote Religioso, o seglar, el que hallare de mayor confianza, para negocios tan importante.

Aviendose comenzado esta execucion, los Vicarios den aviso a su Señoria Ilustrissima, de las personas que han señalado, para que ayuden en los examenes, y catechismos: y si se ofrecieren algunos impedimentos, avisen dellos, y de las personas que los causan, y de cualquier buen sucesso, que aya en este negocio.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Los pueblos que fueren muy pequeños, y tuviesen pocos vezinos, seran para este efeto governados, examinados y catechizados por algun pueblo mas grande, el que mas vezino estuviere. Hasta aqui la instrucion.

Y porque se eche de ver cuan bien se le luzió a su señoria illustrissima su santo zelo, y providos medios, pondre aqui por complemento deste capitulo, una carta, que dize el fruto que destas diligencias se siguieron, y confio en nuestro Selor que cada dia se iran experimentando mayores, con que este santo ministerio se autorize, y aya muchos que engolosinados de sus maravillosos sucessos, quieran tener parte en los trabajos que cuestan, y ser de los llamados a la dichosa suerte de obreros desta viña, que podran entrar allà con mas gusto, por estar vencidas muchas dificultades, que a los principios parecieron incontrastables: la carta es del padre Mateo Rodriguez letor de Sagrada Teologia en Sevilla, bien conocido por su singular prudencia, y aventajadas letras, y dize: Aunque con la flota passada escrivi a v.R. agraciendole la caridad que me hizo, de embiarme la relacion del baptismo de los morenos autenticada: pero como estas cartas de Indias son tan inciertas, quiero de nuevo agradecerselo a v.R. porque si bien para Sevilla ya no es menester, porque a la relación simple que v.R. embiò, se diò tan entero credito, que en virtud della se hizo lo que v.R. ha visto, de que tanta gloria ha resultado a nuestro Señor, y tanto bien a tan gran numero de almas, que por no saberse su mal, y enfermedad, estavan en tan manifiesto peligro de eterna condenacion, pero en otros Obispados sera menester hazer la diligencia, como yo he empezado a hazerla, embiando algunos papeles a varias partes, y de otros los embian a pedir, y de todo se saca muy gran fruto para esta pobre gente, y v.R. tiene que dar muchas gracias a nuestro Señor, que le ha tomado por instrumento para tal obra, y procurar llevarla adelante con el afecto que hasta aqui, aunque aya contraditores, que al fin la verdad vencerá, y si no uviera esta contradicion, no fuera el servicio que a N.S. se haze de tanta estima, ni para v.R. de tanto merito: muy bien me parece la pratica que v.R. me dizen que tiene en esse negocio, porque es muy conveniente a la necessidad, y al tiempo: confio en nuestro Señor lo ha de llevar adelante con muy copioso fruto.

"El Licenciado don Gonzalo de Campo Arcediano de Niebla Canonigo Provisor, Oficial y Vicario General de Sevilla y su Arzobispado. Por su señoria illustrissima don Pedro de Castro y Quiño-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

nes mi señor Arzobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad etc. Mando a vos los Vicarios de las ciudades, villas y lugares de vuestros districtos, se hallaren para ser baptizados, conforme a la dicha instrucion, para lo cual leereis primero el ultimo capitulo, que comienza desde el numero 44 hasta el fin de la instruccion; y luego leereis, o dificultareis: cuanto a su execucion lo comunicareis con las personas de mas letras, y mas experiencia, y zelo de la salvacion de las almas, que hallareis presentes, y publicareis edicto y mandato general, para que todos los amos embien a sus negros a la Iglesia, para que a todos se les dè noticia de lo que deven creer y guardar brevemente, y conforme su capacidad, y para que sean examinados: y si se hallare ser necessario, se baptizan, conforme la regla de la dicha instruccion, y con mucho cuidado procurareis que los amos no se entremetan en el examen de sus negros, ni les sean ocasion de algun miedo que estorve la claridad y verdad deste negocio: sino que se trate a solas, entre el examinador, y el que fuere examinado. Advirtireis, que tambien los que dixeren que son baptizados en España, es menester preguntarles, si les echaron agua, porque se hallan algunos que solamente les dixeron los exorcismos y ceremonias, suponiendo aquel baptismo invalido que traian de su tierra. Todo lo cual cumplid, so pena de excomunion mayor, y que procedere contra los inobedientes, a agravacion de censuras, so las cuales mando lo notifique cualquier Clerigo, Notario o Sacristan. Dado en Sevilla, a veinte dias del mes de Febrero de 1614 años. Licenciado D. Gonzalo de Campo. Pedro Heriega de Valdez."

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

12

Cánones del I Concilio Provincial de Santo Domingo referentes a negros y mulatos

(Santo Domingo, 1622-1623)

o. "Sanctiones Concilli Dominicani (Feb. 9, 1623)", *Archivo Arzobispado de Caracas,* n. 1 (latine); repr. *Boletín Eclesiástico de la Arquidiócesis de Santo Domingo,* I, n. 29 a II, n. 37 (1938-1940); Fr. Cesáreo de Armellada, O.F.M. (ed.). *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo. 1622-1623* (Caracas: UCAB, 1970). ed. bilingüe.

SESION SEGUNDA del Concilio Provincial Dominicano, celebrada el día 6 del mes de noviembre de 1622

Título I. DE LOS SACRAMENTOS

Capítulo I. Del Bautismo

III. El Bautismo de quienes nacen en los campos.,— Los niños que nacen en casas del campo, que disten de la iglesia parroquial dos leguas, pueden ser bautizados en las mismas por los peligros naturales y comunes; pero luego, lo más pronto posible y cuando ya hayan pasado los peligros para los niños, deben ser llevados a la iglesia, por aquellos a quienes incumbe su cuidado, para que reciban el óleo y el crisma. Y sobre ésto gravamos su conciencia, y el Obispo reprenda a los negligentes.

IV. Las parteras sean examinadas por los Vicarios sobre la forma del Bautismo.— Por cuanto algunas veces la necesidad obliga a las parteras a que bauticen, es necesario que conozcan perfectamente la forma y el rito; y, por lo tanto, comparezcan ante el Vicario, y, si no conocen perfectamente lo antedicho, sean privadas del oficio de parteras.[1]

VII. Inquisición sobre el Bautismo de los etíopes.— Sabiendo, por experiencia, que los etíopes, traídos de Etiopía y de otras partes a esta Indias, carecen del beneficio del Bautismo, aunque los mercaderes digan, por otra parte, que sí están bautizados, se ordena que los tales sean interrogados sobre su Bautismo, cuando llegaren a nuestras tierras, de este modo: si recibieron el agua bautismal antes de su partida de Etiopía en el mar, o en qué otro sitio; si la recibieron en alguna de las partes principales del cuerpo. Del mismo modo averígüese si, cuando recibieron el Bautismo, tenían alguna comprensión, aunque sólo imperfecta y bárbara, del Bautismo y de su efecto, que es dar salud al alma; si tuvieron intención o deseo de recibir esta agua de salvación. Y si no consta que estas condiciones de su Bautismo existieron, sean bautizados nuevamente.

[1] Más de medio siglo después (16 julio 1884), con ligeras variantes, incorporará esta disposición el Sínodo de Santiago de Cuba (Lib. III, t. XI, cons. X). Cfr. *Sínodo de Santiago de Cuba de 1681.* Sínodos Americanos, n. 1 (Madrid-Salamanca, 1982), 117.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

VIII. ¿Qué debe hacerse en caso de duda sobre la validez del Bautismo?.— Pero si surge duda probable sobre la validez del Bautismo de dichos etíopes, sean bautizados de nuevo bajo condición, cada uno de ellos, de este modo: "Si non es baptizatus, ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti". Porque el bautismo es absolutamente necesario. Y celébrese su Bautismo con todos los ritos de la Iglesia, aun en el caso de conferírselo bajo condición; porque, de este modo, se da a este Sacramento el debido culto, y los etíopes entenderán que son bautizados de la misma manera que ven serlo todos los otros, que son engendrados por la Iglesia en el Bautismo.

IX. No sea administrado el Bautismo a los adultos que ignoren la doctrina cristiana.— Ningún párroco administre el Bautismo a los etíopes, sin antes instruirlos en la doctrina y preceptos de Cristo, a saber: el Símbolo de los Apóstoles o artículos de la fe; la Oración Dominical; los diez Mandamientos; lo relativo a los Sacramentos, sobre todo el Bautismo. Pero si sucediere que los etíopes, por su poca pericia y su rudeza de bárbaros, no entendiesen ni aprendiesen todas esas cosas, a pesar de haber tenido interés por la doctrina durante dos o tres meses, y constando ésto por el testimonio jurado de sus dueños, entonces el párroco podrá administrarles el Bautismo con tal que conozcan los misterios y los medios que son únicos y necesarios para la salvación, se duelan y den muestras del dolor de sus pecados, y reconozcan la virtud del Bautismo de alguna manera.

X. Los etíopes sean catequizados por un sacerdote inmediatamente que lleguen al puerto.— Porque sucede, muchas veces, que los etíopes (llamados vulgarmente *bozales*), llegan y desembarcan en estos pueblos de las Indias, y permanecen mucho tiempo en los mismos en espera de ser vendidos; y careciendo durante ese tiempo del beneficio del Bautismo, sin que sus dueños se preocupen de su catequización; y sucediendo que, con frecuencia, se mueren con evidente peligro de no salvarse, se decretó que el Prelado o Vicario del respectivo puerto inmediatamente encargue a un sacerdote que instruya a los etíopes en la doctrina de Cristo. El cual (sacerdote) les enseñe el Catecismo y todo lo necesario a la salvación para que, sin tardanza, les pueda ser administrado el Bautismo por los párro-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cos. Y el Prelado o Vicario señale estipendio a dicho sacerdote, que será pagado por los mercaderes de los etíopes, y a lo cual pueden ser obligados con censuras y otros medios de ley.[2]

Capitulo II. De la Confirmación

III. Procuren todos los fieles recibir la confirmación.— Exhortan los Padres Conciliares a todos los fieles cristianos de cualquier condición, a recibir el Sacramento de la Confirmación, por la cual gozamos de los frutos divinos. Y si pareciere que la negligencia en recibir este divino Sacramento envuelve menosprecio del mismo, los Prelados amonesten y, si fuere necesario, obliguen con precepto a corregir este error. El párroco advierta a los dueños de etíopes que les faciliten tiempo y lugar para que también reciban este divino Sacramento; y quienes hicieren lo contrario, pueden ser castigados al arbitrio del Prelado.

Capítulo III. Del Sacramento del Orden

I. Los negros no sean admitidos a las Sagradas Ordenes.— No pudiendo hallarse debajo del cielo mayor dignidad que la del sacerdote de Dios, consagrado para administrar los Sacramentos celestiales (raza elegida, gente santa, sacerdocio real, pueblo de conquista, para anunciar las obras poderosas de aquél que se dignó llamar al género humano de las tinieblas a su luz admirable), de ninguna manera sean ascendidos a esta dignidad quienes hayan sido condenados por la Santa Inquisición, en primero o segundo grado, en cuanto al padre; pero, en cuanto a la madre, en primer grado. Y tampoco los etíopes u otros negros, vulgarmente llamados *mulatos*. Porque de aquí, según demuestra la experiencia y casos concretos, se originan escándalos y desprecio de la Iglesia.

Por consiguiente, ninguno de ellos lleve hábito clerical, ni presuma ser promovido a las Sagradas Ordenes. Pero si consta que una persona dista del tronco etíope por tres generaciones, puede permitírsele subir al sacerdocio, siempre que lo ameriten las virtudes

[2]El Sínodo de San Juan de Puerto Rico (1645), retoma esta disposición (Constitución XXXV), obligando a los armadores y dueños de los negros a constear el trabajo de los sacerdotes. Cfr. *Sínodo de San Juan de Puerto Rico de 1645.* Sínodos Americanos, n. 4 (Madrid-Salamanca, 1986), 48. Tanto ésta como las disposiciones acerca del bautismo *sub conditione* de los bozales, aparecerán también en el ya citado Sínodo de Santiago de Cuba (Lib. III, tit. XI, cons. IV-V), *op. cit.*, 114-115.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

y otros méritos, con la condición de que éstos sus ascendientes hayan sido de color blanco, y libres de toda esclavitud.

II. Los indios y sus hijos no reciban Ordenes.— Nada hay que invite y mueva tanto a los otros fieles a venerar la dignidad de los sacerdotes y de los Sacramentos, cuanto la virtud, la ciencia, la gravedad y modestia de los consagrados al ministerio divino; cosas todas, sin las cuales nacen los indios y sus hijos. Ellos, además, son, por su naturaleza, inclinados a la ebriedad, lujuria e idolatría; y fácilmente regresan a su gentilidad, y, con frecuencia, fueron encontrados ídolos en sus ranchos por los Ordinarios en sus visitas. Además, ellos, por su barbarismo y la forma abyecta de su vida, son despreciados por todos, a tal punto que, en su comparación, los esclavos y los etíopes aparecen como superiores a ellos.

Por todo ésto, este Concilio, que reverencia el estado sacerdotal y desea que sea reverenciado, decreta también que los hijos de los indios no pueden llegar a esa alta dignidad. Pero a sus nietos, a saber, a aquellos descendientes de los vulgarmente llamados *mestizos,* se les permite recibir las Sagradas Ordenes. De este modo los otros, nobles y beneméritos de nuestra fe, no despreciarán la recepción de las Ordenes, y se dará siempre el honor debido a los sacerdotes.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Capítulo IV. Del Sacramento del Matrimonio

VII. Qué debe hacerse en el Matrimonio contraído con un infiel.— Porque algunas veces sucede que los etíopes han contraído Matrimonio sin estar bautizados, o que surge duda probable sobre su Bautismo, declaramos: Si uno sólo de ellos era infiel al contraer Matrimonio, procure el párroco, hecha la amonestación, exigirles de nuevo el consentimiento y repetir la celebración del Matrimonio, según la constitución de la Iglesia. Pero todas estas cosas háganse con brevedad para que puedan libre y lícitamente usar del Matrimonio.

VIII. Cómo debe hacerse en el Matrimonio cuando ambos cónyuges vuelven a bautizarse bajo condición.— Cuando suceda que uno de los contrayentes, o ambos, a causa de duda probable, deban ser bautizados, conviene aconsejarles que, para mayor seguridad de conciencia, procuren renovar el consentimiento del Matrimonio antes contraído. Pero no debemos considerarlos libres y sueltos del vínculo matrimonial si no quieren renovarlo.

IX. El Matrimonio contraído entre infieles no debe ser renovado después de recibido el Bautismo.— Pero si sucede que ambos contrayentes reciben el Bautismo de manera absoluta, habiendo venido entonces a la fe, el Matrimonio celebrado antes no debe ser renovado, ni necesita nueva celebración.

Capítulo V. Del Sacramento de la Penitencia

I. De qué modo deben los confesores tratar a los penitentes.— El clementísimo Salvador, como médico celestial y sapientísimo, previendo la flaqueza y que los hombres habían de caer después de la gracia del Bautismo, proveyó también de medicina y dispuso el Sacramento de la Penitencia directamente contra los pecados mortales, concediéndoles a los sacerdotes un poder que ni a los ángeles quiso conceder. De tal modo que los sacerdotes, a quienes se ha concedido la facultad de amarrar y de soltar, deben instruir, con sumo esmero, a todos los fieles cristianos sobre este beneficio y el modo cómo deben acercarse a recibir este Sacramento. También se manda que suspendan la absolución a los que ignoren la doctrina cristiana y las cosas que, por precepto, deben saber. Pero si fuesen etíopes, que superan a todos los otros en rudeza e impericia, se les podrá dar la absolución, si saben y creen firmemente los artículos de la fe y el símbolo de los Apóstoles (que es la nota distintiva entre los fieles e infieles), y saben, además, las cosas que son necesarias para recibir el Sacramento de la Penitencia.

VI. El confesor absuelva a los etíopes de los casos reservados o que se reserven al Obispo.— Todo confesor, señalado para oir confesiones de los etíopes y cualquiera otro que legítimamente oiga confesiones, puede absolverlos de los casos reservados, o que en el futuro se les reserven a los Obispos.

Capítulo VII. De la Extremaunción

IV. Adminístrese la Extremaunción a los etíopes.— Sin excepción alguna, adminístrese la Extremaunción a los etíopes. Oigales que es lo que saben y conocen de ella, y, de su parte, explíqueles los frutos y efectos de la Extremaunción.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

SESION TERCERA del Concilio Provincial Dominicano, celebrada el día 13 del mes de Noviembre del año mil seiscientos veintidós

Título II. DE LOS CINCO MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA Y OTRAS COSAS PERTENECIENTES A ELLA

Capítulo I. Del oir Misa

IV. Los etíopes que viven en campos distantes oigan misa por lo menos seis veces en el año.— Siendo verdad que el Señor alimenta a todas las almas de modo permanente con el pasto de la doctrina celestial, no se debe pensar que la ineptitud de los etíopes se extinguió y quedó borrada por defecto de tal doctrina, ni porque les faltaron los otros remedios. Por consiguiente, si los etíopes no pueden quedar libres del trabajo de sus señores o de la guarda de sus posesiones, y, además, distaren mucho de la iglesia, traten sus dueños de enviar, ya a unos, ya a otros, alternativamente, a oir misa y visitar la iglesia por lo menos seis días festivos cada año, por el peligro inminente de su salvación, a la que están expuestos al vivir en lugares desiertos. Y si los dueños de los etíopes rehusaren hacerlo, el Prelado aplíqueles todos los remedios de derecho.

V. Los esclavos no sean ajustados por nadie, ni contratados en los días festivos, bajo pena de excomunión.— Ningún dueño de etíopes arriende sus esclavos en días festivos para ejecutar trabajos serviles, ni nadie los contrate, bajo pena de diez pesos de plata por la primera vez, en los mismos días; mas, si lo hicieren una segunda vez, incurrirán en excomunión.

Capítulo V. De las Décimas y primicias

II. Los etíopes paguen las décimas de todos los frutos que ellos cosechan.— Cuando los etíopes, por permiso tácito o explícito de sus dueños, cultivan campos o crían animales y recogen sus frutos, deben pagar las décimas de los mismos; porque no hay ninguna costumbre o razón en contra, que tenga vigor.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

SESION CUARTA del Santo Concilio Provincial, celebrada el día 21 de noviembre del año 1622

Título III. DE LOS MINISTROS Y OFICIALES DE LA IGLESIA

Capítulo VII. De los Párrocos

II. De la doctrina cristiana que el párroco debe enseñar.— El párroco explicará el sentido, por lo menos, del Evangelio todos los domingos y fiestas. Además, los mismos días y, sobre todo, en tiempo de Adviento y Cuaresma, mandará reunir, a toque de campana, después de mediodía, a los esclavos y etíopes, a los muchachos y a otros ignorantes en la iglesia, y allí les explicará la doctrina cristiana y el catecismo, y, a la vez, lo que se contiene en los artículos de la fe; y explicará los frutos de los Sacramentos. Y de lo contrario será multado con seis pesos de oro.

Capítulo IX. De la vida y honestidad de los Clérigos

III. Del castigo de los clérigos concubinarios.— Los Obispos, por sí o por otros, hagan venir a la continencia y a la norma de la Iglesia a los sacerdotes incontinentes y a los clérigos concubinarios. Y si, amonestados, no desisten, sean castigados con penas saludables, según los decretos de los Santos Padres y Concilios. Pero si hay sospecha de crimen con alguna esclava, entonces, el Prelado o su Vicario, oblíguenlos a apartarlas de sí. Y, si fueren contumaces, los mismos jueces hagan la venta de tal esclava.

SESION QUINTA del Santo Concilio Provincial, celebrada el día 19 del mes de diciembre del año 1622

Título IV. DE LA REFORMA DE OTRAS COSAS, SUJETAS AL CUIDADO Y REGIMEN DE LOS OBISPOS

Capítulo X. De las Cofradías

I. Las Cofradías estén sujetas al Ordinario.— En adelante, ninguna Cofradía sea erigida sin licencia del Ordinario; y, en las ya erigidas, sean visitados, cada año, sus Ecónomos por el mismo; y si no dieren razón cumplida sobre los réditos, oblíguelos el Ordinario inmediatamente y con todo rigor. Pero en la elección de los mismos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

asista el Vicario, o el párroco del lugar; y ninguno sea reelegido sin licencia del Ordinario.

SESION SEXTA del Santo Concilio Provincial, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año del Señor 1622

Título V. DE LAS COSAS PERTINENTES A LOS INDIOS

Capítulo VII. De los Párrocos de Indios

VIII. Que los párrocos eviten etíopes y huéspedes entre los indios.– Etíopes y los de color oscuro, vulgarmente llamados *mulatos,* no se permitan, de modo alguno, en los pueblos de indios. Y los párrocos no hospeden hombres vagos, jugadores y otros de sospechosa o mala fama, para que así gocen de la tranquilidad sacerdotal y se eviten los pecados, en que las mujeres, por su gran fragilidad, fácilmente resbalan. Y no reciban huéspedes seglares más allá de tres días en sus casas; ni parientes suyas, fuera de la madre y hermanas, para que los neoconversos no sufran escándalo, desconociendo el parentesco.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

13

Cánones del IV Sínodo Diocesano, convocado por Fr. Domingo Fernández Navarrete, O.P., sobre negros y esclavos
(Santo Domingo, 5 noviembre 1683)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 93, n. 258-A, ff. 1-38; repr. *Arquidiócesis de Santo Domingo: Sínodos* (1990), 1-111.

[f. 2] **II. De la doctrina Christiana y su enseñanza**

Capítulo 1º

Concil. Later. sub Innoc. 3 relato in cap. inter caetera extra de offi. iudicis ord. Constantino polit. 6 can. 19. Triden. sess. 24 de reform. cap. 4 et 7.

En consideración de que no sólo es necesario para salvarse el bautismo y ser cristiano; sino que también se requiere en los adul-

tos la noticia de los misterios de nuestra Santa fe de que se forma la fe explícita de ellos y de los mandamientos de Dios y de la Iglesia para obrar conforme a ellos, a cuya causa está determinado por diferentes concilios generales que los rectores de las parroquias la enseñen a sus feligreses, mandamos a todos los curas, así a los de esta ciudad como a los de las parroquias de la tierra dentro, enseñen y expliquen la doctrina cristiana en la iglesia públicamente, a lo menos todos los días de fiesta por tiempo de una hora, la que les pareciere más acomodada y de menos embarazo para los que hubieren de aprehenderla, a la cual precederá el tocar la campana para que todos tengan noticia cierta del cuándo deben acudir.

Y encargamos y exhortamos a los padres de familia que tuvieren hijos, criados o esclavos, no lo estorben ni impidan, antes si tengan cuidado de enviar a los de su cargo, y saber si van, sobre [f. 2v] que les encargamos las conciencias. Y a los curas que faltaren a esta obligación, les multamos en cada vez por cuatro reales de plata, aplicados para cera al Santísimo Sacramento, y les encargamos den a entender las muchas indulgencias que ganan los que enseñan y aprenden la Doctrina.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[f. 5v]

Título VI. De las iglesias parroquiales de sus ministros y obligaciones
Capítulo 1°

Siendo uno de los principales cuidados y obligaciones de los prelados el proveer de rectores a sus ovejas para que las dirijan con su ejemplo y enseñanza, y les administren los Sacramentos en los tiempos convenientes, y atendiendo a que en diferentes ocasiones, por la distancia tan grande que hay de los ingenios, hatos y estancias que están pobladas en esta Isla a esta ciudad y a los pueblos de la tierra adentro, se habían nombrado dos curas, uno para la ribera de Jaina, y otro para los ingenios de Nigua. Y habiendo ascendido el uno a prebendado de esta catedral, y faltando el otro por cierto accidente, se dejaron de proveer sujetos, con grande daño de las almas de los esclavos que asisten en dichas estancias y hatos e ingenios, no oyendo misa los días de fiesta ni teniendo la enseñanza necesaria de la doctrina cristiana, y muriendo muchos en los campos sin sacramentos.

Trid. sess. 25. cap. 4 de reform.
cap. ad audientiam 2º eccles.
edificandis.

L. 10. tit. 1. lib. 1. recopil.
Indiar. iusta lege 11 et 13.
eiusdem tituli.

Usando de la facultad del Concilio de Trento, y atendiendo a lo encargado por su majestad en sus Leyes de Indias con consentimiento del señor vicepatrón, hemos erigido tres curatos de estancias, con asignación de términos y estipendios para la cóngrua y decente sustentación de los curas: el uno en la ribera de Jaina, el otro en la de Nigua y Baní, y el otro en el río arriba del puerto de esta ciudad, los cuales determinamos que sean títulos bastantes para poderse ordenar los eclesiásticos que se opusieren a ellos, y que se provean como los [f. 6] demás curatos de esta diócesis por presentación Real y Canónica Instrucción, y gocen de las preeminencias que gozan los demás de este arzobispado.

[f. 6v] **Capítulo 5º**

Ordenamos y mandamos que los curas de la tierra adentro pongan todo cuidado en encargar a sus feligreses que enfermando alguno de las estancias circunvecinas le traigan luego al pueblo para que se le administren los Sacramentos antes que agravándosele la enfermedad no le puedan traer, sin peligro probable de acelerársele la muerte, de cuyo descuido ha sucedido morirse algunos en los caminos sin poder llegar a alcanzar los Sacramentos, sobre lo qual encargamos la conciencia así a los curas como a las personas a cuyo cargo estuvieren los enfermos.

Capitulo 6º

Y porque el fin de la creación de los curas de estancias es el que no se queden sin misa los días de precepto y tengan a mano los esclavos y los demás que las residen padre espiritual que les administre el pasto de sus almas, ordenamos y mandamos que vayan alternando todos los días de fiesta con las misas, diciendo la primera en la estancia donde durmieren la noche antecedente, y la segun-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

da en otra, de forma que no se digan dos misas sucesivamente en una, y avise antes a la que hubiere de ir a decir la siguiente, para que se prevengan y concurran los circunvecinos y procure tener la residencia en la que estuviere, como en el medio respecto de las demás o en la más cómoda, de donde pueda, con mayor brevedad, acudir a todas partes cuando le llamaren, procurando siempre que tengan noticia dónde se halla, para que le busquen con certeza.

Capítulo 9º

Sínodo del Señor Oviedo Marg. a
S. Th. 2 p. doctrin. Mandamiento de la Iglesia.

Y porque suele haber pocos operarios, y éstos se hallan embarazados la Semana Santa con el concurso de esclavos, negros, mulatos, etc., mandamos que los curas declaren a sus feligreses que dichos negros, mulatos y mestizos cumplan desde el primer domingo de Cuaresma en adelante, hasta Quasimodo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Capítulo 10

Mandamos que los curas de las estancias en las que dijeren la misa los días de fiesta, hagan que se junten en la iglesia los negros y mulatos esclavos o libres que concurrieren, antes o después de la misa, y les enseñen la doctrina cristiana, y los de los pueblos tendrán padres de los que asisten en las estancias y haciendas de sus distritos para hacer lo mismo cuando la enseñaren a los del pueblo, conforme a la Constitución de la doctrina cristiana.

Capítulo 11

Y por cuanto así en lo contenido en la constitución antecedente como en no oir misa, se ha entendido son causa algunos dueños de las haciendas impidiendo a sus esclavos y sirvientes (por entender se adelantarán más en su útiles, cuando en la realidad se atrasan, escaseándoles Dios los frutos en castigo de esta culpa), ordenamos que, reconociéndose por el padrón que faltan algunos a semejantes obligaciones, amonesten a los dueños de dichas haciendas o a sus mayordomos o [f. 7v] administradores, para que remitan las personas de su cargo que faltaren. Y, si precediendo tres amonesta-

ciones, no cuidaren de que vayan a oir misa, distando al menos legua y media, quedando los que sea (n) necesarios para la guarda y custodia de dichas haciendas, los cuales se han de alternar cada día de fiesta, nos den cuenta para proveer de remedio.

Capítulo 12

Trident. sess. 24 derecho cap. 4.
Sess. 5. cap. 8 de reform. p. totum.

Mandamos que, en conformidad de lo determinado por el Santo Concilio, todos lo curas de los pueblos y estancias prediquen todos los domingos a sus feligreses, al menos los de Adviento y Cuaresma. Y en los sermones que les hicieren, les expliquen en cada uno algún misterio de nuestra santa fe con toda claridad, procurando darse a entender usando de algunos símiles para este fin.

Y, asimismo para que sepan confesarse, y que no ignoren las circunstancias que deben expresar en las confesiones, sucesivamente les expliquen los mandamientos, dándoles a conocer la fuerza dellos, y en lo que pueden quebrantarlos, con tal cautela en algunas materias que, sin enseñarles modos de pecar, les ponderen la fealdad de la culpa para que la eviten, y la hermosura de la virtud para aficionarlos a ella. Y, juntamente apliquen toda eficacia y conato para apartarles de cualquier cosa que pueda oler a superstición, explicándoles con individualidad los casos más ordinarios en que el Demonio acostumbra a engañar a los simples y de corta razón.

Capítulo 13

Ordenamos y mandamos que todos los curas y confesores de nuestro arzobispado tengan el Concilio de Trento, *Cathecismo ad Párrocos* del beato Pío V, y otro breve para enseñar a la juventud y a los demás, como hemos determinado en lo antecedente y, a lo menos, una suma de casos de conciencia, y que escriban en la primer hoja de dichos libros su nombre con apercibimiento que, hallándolas defectuosas en ésto, se les castigará a nuestro arbitrio.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[f. 8v] **Capítulo 18**

Encargamos a todos los curas y sacristanes de nuestro arzobispado cuiden mucho de la limpieza y aseo de los templos y altares, mirándolo todo por sí mismo, y no fiándolo de negros o muchachos. Y, muy en particular, de que estén siempre ardiendo las lámparas que alumbran al Santísimo, cuya omisión es culpa grave en el común sentir de los doctores. Y juntamente pongan cuidado que se cierren las puertas a prima noche y también de día, a horas extraordinarias, para que no entren animales con apercibimiento que en las visitas no se les admitirán excusas en esta materia.

[f. 10] **Capítulo 29**

Ex manuali D.
Joan Palafox

Fórmula para escribir los bautizados

En la ciudad de N. en tantos días de tal mes y tal año, yo N. cura de esta iglesia N. bauticé a fulano, nacido tal día, hijo de N. y de N. su muger, feligreses de esta parroquia, naturales de tal parte. Fueron sus padrinos N. hijo de N. feligreses de tal parroquia y N. hijo de fulano, y si fuere uno sólo el padrino, expecificarle sólo, y no será necesario con ésto firmar en cada partida.

Si la criatura no hubiere nacido de legítimo matrimonio, se escribirá alguno de los padres, si constare, procurando quitar toda ocasión de infamia, y ignorados los nombres de ambos, se dirá "bauticé a N. hijo de padres no conocidos", y si fuere expuesta la criatura, se declare qué días, dónde y por [f. 10v] quién fue hallado, y cuantos días, de edad tendrá verosimilmente, y bautizarle debajo de condición, si hubiere alguna duda, aunque no sea urgente de su bautismo.

Título II

[f. 18v] **Del Sacramento del Bautismo**

Mandamos que ningún cura ni sacerdote, ni persona secular pueda bautizar lícitamente a ninguna criatura ni adulto en casa particular, si no fuere en caso de necesidad, y en este ha de preferir

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

siempre el más digno que asistiere. Vg. presente el párroco, prefiera a los [f. 18v] demás el sacerdote o de orden sacro, etc. al que no lo es, pero no habiendo nacido perfectamente la criatura, y siendo necesario bautizarla por algún peligro en la parte que mostrare, prefiera la partera a todos los demás o cualquiera mujer que allí se hallare, por la honestidad que debe observarse.[1]

Capítulo 2º

Quintanad. lib. 1. singuli de baptis. singul.
9 Tumbur. de bapt. tom. 2. lin. 2. cap. 1. n.7. ad 9.

Y porque el peligro que puede haber de no quedar bautizada la criatura en caso de necesidad cuando le echó el agua alguna persona lega, o por defecto de forma o de intención, o de otro contingente, y por ser tan necesario este Sacramento para la salvación, mandamos que cuando se trajeren los niños a la iglesia a recibir los Sacramentales, habiéndose bautizado en casa por persona secular de cualquiera calidad y condición que sea, y no por sacerdote, se vuelva a bautizar sub conditione, al menos mental, sobre lo cual encargamos las conciencias a los curas. Lo mismo se observará en los negros bozales de las armazones, no trayendo testimonio auténtico de estar *recte et rite* bautizados.

Capítulo 7º

Y para evitar que algunos dueños de negros a quienes suelen comprar sin estar bautizados, difieren el bautizarlos porque les sirvan en las haciendas de campo, por no instruirles como es debido, de que se puede seguir el morir sin bautismo, con irreparable daño de sus almas y gravísima culpa de sus amos, mandamos que hasta que no les [f. 19v] instruyan y les bauticen, no los lleven a servir al campo, sino que les tengan en esta ciudad, y si hubieren de quedar en ella para otro servicio, estén obligados a instruirles y bautizarle (s) dentro de dos meses.

[1]En el Derecho Canónico de 1971 (c. 742, s 2-3), aún se especificará que "nisi pudoris gratia deceat feminam potius quam virum baptizare, vel nisi femina noverit melius formam et modum baptizandi." (Cfr. C.I.C., lib. III, tit. I, cap. I.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[f. 20] **Capítulo 12**

En orden a las criaturas que nacen en las estancias y haciendas del campo distantes de las parroquias o iglesias donde se deben y pueden bautizar, por evitar los riesgos que se pueden seguir de llevarlas, permitimos que siendo la distancia de tres leguas, y no pudiendo cómodamente llevarlas, las pueden bautizar donde nacieron y, cesando la causa, cuanto antes, las lleven a recibir los Sacramentales, observando en lo demás lo que queda dispuesto y ordenado en los capítulos antecedentes de este título.

[f. 20v] **Título IV. Del Sacramento de la Eucaristía**
Capítulo 3

Mandamos y ordenamos que en los curatos de las estancias no se guarde este divino Sacramento en Sagrario, ni se exponga en custodia, por no ser posible se haga ésto sin indecencias y peligro grande de alguna irreverencia.

[f. 21v] **Capítulo 9**

En los lugares de la tierra dentro y en las estancias, donde se carece de médicos, reconozcan los curas los enfermos, y continuándose el achaque, aunque no les parezca ser muy grave y de peligro por el que puede haber de morir sin Sacramentos, les den el Viático, [so] pena de suspensión de beneficio por dos meses, cuyos frutos aplicamos a la fábrica de la parroquia.

Título VI. Del Sacramento de la Penitencia
Capítulo 1º

Inducit. 1. 4. tit. 19. Lib. 1. recopil. Indiar.
Sanchez tom. I. Concilior. Lib. 1. cap. 1. Dub. 10.
Simanch. de Cathol. institut. tit. 6. n. 6.

[f. 23v] Para que los fieles, especialmente los enfermos, no carezcan de este sacramento tan necesario, y se dispongan con una buena confesión para conseguir la vida eterna, ordenamos y mandamos a todos nuestros confesores que, siendo llamados para confesar, acudan luego sin dilación ni alguna excusa, y exhorten al en-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

fermo a verdadera contrición, y le aconsejen haga testamento con toda claridad, y que si tuviere parientes y deudores pobres, particularmente mujeres, no dejen su hacienda a extraños, en que puede haber materia de mucho escrúpulo, y de algún escándalo, y les persuadan mucho no dejen libres esclavos y esclavas, especialmente a los que por sí no pueden vivir honestamente, porque será libertarlos los cuerpos, y hacer esclavas sus almas.

[f. 24] **Capítulo 6º**

Y por que conviene que todos conozcan la gravedad de las culpas por la dificultad de la absolución, reservamos en Nos los casos siguientes:

[f. 24v] 11. Impedir a los esclavos o criados oir misa los días de precepto, y acudir a la doctrina cristiana.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Título IX. Del Sacramento del Matrimonio
Capítulo 4º

[f. 26] Y porque es bien que los que se casan sepan la obligación que tienen de recibir la gracia de este Sacramento, se les haga saber por la persona que asistiere a él, que necesitan de estar en gracia y amistad de Dios, y de otra manera no recibirán la especial que causa en el alma dicho Sacramento. Y así deben persuadirles a que tengan acto de contricción o se confiesen, que es más fácil.

Y a los negros, mulatos, etc., no les casarán sin que primero se confiesen y sepan la Doctrina Cristiana, de que les examinarán, y hallándolos defectuosos, diferirán el casamiento hasta que la sepan, lo cual guardarán todos los curas, [so] pena de cuatro reales de plata para cera del Santísimo.

Capítulo 5º

Por la omisión que se ha reconocido en cuanto a velarse los que se casan, dilatando unos mucho tiempo, y haciendo otros poco caso en recibir las bendiciones de la Iglesia tan antiguas, tan santas y tan encargadas de ella para todos los fieles, mandamos que los curas no casen a negros ni mulatos libres o esclavos, sin velarles juntamente, cuando según el ritual se pueden velar. Y sien-

do españoles se les advierta que no pudiendo hacerlo todo junto por algún impedimento, lo hagan dentro de veinte días, siendo el tiempo para ello. Y, no cumpliendo con esta constitución, nos lo hagan luego saber.

Libro III
Título I. De la vida y honestidad de las personas eclesiásticas y sus obligaciones

Capítulo 9

Synodo Dioces. Limens. 1º Cap. 20

Tenemos entendido que hay en esta ciudad personas que tienen [f. 28] esclavos y esclavas que llaman *ganadores,* a los cuales obligan que todos los días les contribuyan un tanto de hornal, de que se origina que, particularmente las mujeres se valen de medios ilícitos y menos honestos para adquirir dicho hornal. Y así mandamos que ningún eclesiástico de cualquier calidad y preminencia que sea, eche a ganar hornal a sus esclavas, no teniendo a qué alquilarlas para algún ministerio honesto, [so] pena de perder los hornales que ganaren, y más cien reales de plata, en que desde luego les condenamos, cuya aplicación queda a nuestro arbitrio.

Y encargamos a los jueces de su Magestad hagan reflexión sobre este punto, por lo que toca a los seculares, por ser muy digno de reparo, y que se evitaren muchas ofensas de Dios.

[f. 29] **Título III. De la observancia y guarda de las fiestas**

Capítulo 1º

Porque las ocupaciones y cuidado de las cosas temporales no impidiesen a los fieles el dar a Dios Nuestro Señor culto y veneración interior, determinó nuestra Madre la Iglesia señalar algunos días del año para que vacasen a este ejercicio espiritual los mulatos de esta ciudad, porque cesa en ellos la razón del privilegio, pues tienen bastante capacidad. Y que los que gozaren de él, no pueden ser compelidos a trabajar en las fiestas, pero podrán hacerlo si quisieren. Y porque siendo los más oficiales de diferentes

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

oficios, en que se mezclen con gente blanca sin separación de barrios, no será bien visto el que no confirmase en la guarda de este precepto.

Capítulo 2º

Y porque somos informados, que los dueños de las estancias y otras haciendas, con título de madrugadas, hacen trabajar a sus esclavos los días de fiesta por la mañana dos o tres horas, ocupándolas en diferentes ministerios, ordenamos y mandamos que en las fiestas de +++ u dos ++ no los ocupen tiempo alguno, ni los envíen en tales días con recuas, no siendo largo el camino en que habiendo principiado la hornada día de trabajo, es forzoso el continuarla en las fiestas que ocurrieren, con apercibimiento que se procederá contra los transgresores.

[f. 30] **Título IV. De la observancia del ayuno**
Capítulo único

Bulla Paulo III apd. Acuerd. Ubi. Supra
Cap. 18.

Declaramos que todos los que no son españoles o europeos, conforme al privilegio de Paulo III, sólo están obligados a ayunar los viernes de Cuaresma, el Sábado Santo y Vigilia de la Natividad del Señor. Los demás días de Cuaresma, Cuatro Témporas, vigilias y viernes del año, sólo les obliga a abstenerse de los manjares de que se abstienen los españoles, pero no será bien que los que pudieren ayunar, se priven de los frutos del ayuno, tan celebrado en la Iglesia y encargado por ella y por los santos.

Título V. De las procesiones
Capítulo único

Cédula de 6 de octubre 1679

Mandamos y ordenamos que todas las procesiones que se hacen e hicieren en la Cuaresma, salgan de día, de modo que pueda volver y acabarse a la hora de las Ave Marías. Y la que sale de San Andrés, con nombre de la Quinta Angustia, cuando más, sea a las

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cuatro de la mañana, para que se recoja ya de día claro, advirtiendo a los mayordomos y hermanos que lo tiene mandado así su Majestad, que Dios guarde, a quienes se les encarga y ordena que cada un año comparezcan ante nos [f. 30v] o nuestro Provisor a hacernos saber de cómo salen procesiones, para que se les den las órdenes que sean necesarias para la puntual observancia de esta Constitución, y en ningún modo vayan en ellas mejores vestidas de penitentes, ni anden por las calles en este hábito, [so] pena de excomunión mayor *late sententiae,* y que se procederá a lo más que hubiere lugar con nombre de fiestas de guardar, porque en ellos se deben guardar y abstener de toda obra servil y trabajo. Y porque ninguno ignore las que debe guardar conforme a su calidad y condición y al decreto del señor Urbano VIII, las mandamos poner aquí, y son las siguientes:

Enero
+++ 1. La circuncisión del Señor. +++ 6. La Epifanía
Febrero
+++ 2. La purificación de Nuestra Señora.
++ 24. San Matías Apóstol
Marzo
+ 19. San José. +++ 25. La Encarnación.
Mayo
++ 1. San Felipe y Santiago. ++ 3. La Invención de la Cruz.
Junio
++ 24. San Juan Bautista. +++ San Pedro y San Pablo.
Julio
++ 25. Santiago Apóstol. + Santa Ana.
Agosto
+++ 4. Santo Domingo. ++ 10. San Lorenzo
+++ 15. Asumpción de Nuestra Señora. ++ 24. San Bartolomé.
+ 28. San Agustín. ++ 30. Santa Rosa.
Septiembre
+++ 8. Natividad de Nuestra Señora. ++ 21. San Mateo
++ 29. San Miguel.
Octubre
++ 28. San Simón y Judas.
Noviembre
++ 1. Todos Santos. ++ 30 San Andrés

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Diciembre
-++ 8. La Concepción de Nuestra Señora. +++ 21. Santo Tomé
+++ 25. Natividad del Señor. ++ 26. San Esteban.
++ 27. San Juan Evangelista. + 28. Los Inocentes
+ 31. San Silvestre

Fiestas Movibles
+++ Todos los Domingos del año.
++ Dos días siguientes al de Resurrección
++ Los dos siguientes al de Pentecostés
+++ La Ascensión del Señor. +++ Día de Corpus Christi.

Avendaño Thesauro indico. 2 p. tit. 12. cap. 15. de quo late cum solos. Quintar. et aliis.

Las fiestas de tres cruces obligan a todos los fieles, sin exceptuar persona alguna, aunque sea neófito o recién convertido. Las notadas con sola una + no obligan más que a la gente blanca y europea, y así pueden obligar a trabajar en ellos a los naturales esclavos y criados que no fueren blancos.

De las fiestas de dos ++ están exentos por privilegio de Paulo tercio los negros, mulatos y esclavos, y así declaramos que los que deben gozar de él en nuestro Arzobispado, precisamente son los indios y mestizos, negros venidos de Angola o de otra parte de la India oriental, mulatos libres o esclavos, excepto los mulatos de esta ciudad, porque cesa en ellos la razón del privilegio, pues tienen bastante capacidad. Y que los que gozaren de él, no pueden ser compelidos a trabajar en las fiestas, pero podrán hacerlo si quisieren. Y porque siendo los más oficiales de diferentes oficios, en que se mezclen con gente blanca sin separación de barrios, no será bien visto el que no confirmase en la guarda de exte precepto.

Título VI: De las cofradías y Hermandades
Capítulo 1

Trid. sess. 22. De Reform. Cap. 8

Todas las cofradías y hermandades que por devoción y aumento de la religión cristiana están erigidas y fundadas en este Arzobispado, y en adelante se fundaren, mandamos que se visiten todos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

los años por Nos o por quien lo cometiéremos, para que reconozca si perseveran en su loable instituto, y guardan sus constituciones.

Capítulo 2

Barbos. de iure ecclesiast. universelibro 2. cap. 11. n. 37. recip 6. letanias. 1655.

Mandamos que en esta ciudad no se haga elección alguna de mayordomos ni otros oficios en los cabildos que se juntaren de cualesquier cofradía o hermandad, sin asistencia de nuestro Provisor o de otra persona por Nos señalada, y en las ciudades, villas y lugares de nuestro arzobispado, con la de los Vicarios, y donde no los hubiere, de los curas de los partidos.

Capítulo 3

Y ordenamos que todos los años se tomen cuentas a los tesoreros o personas que deban darlas, de los bienes y limosnas de dichas cofradías, con cargo y data, en las cuales no se les pase gasto profano, sino sólo los que se hicieren para el servicio y culto de dicha cofradía, y obras pías de misas por los hermanos, y otras conforme a sus constituciones. Las cuales cuentas presenten ante Nos o nuestro Provisor en esta ciudad. Y en los lugares de la tierra adentro, ante los vicarios o curas, para que las aprueben y hagan pagar los alcances.

Libro IV: De los aranceles

[f. 34v] **Derechos Parroquiales**

Por las tres amonestaciones que preceden al matrimonio lleven los curas de las personas nobles labradores y de caudal, ocho reales de plata por tidas. Y siendo sirvientes, cuatro reales.

Por las misas de las velaciones, siendo en la Parroquia, se lleven quince reales, y fuera de ella veinte y cinco. Y los esclavos sólo darán ocho reales, cinco por la misa, y tres por las amonestaciones. Y si no se hubieren de velar, lleven cuatro reales, respecto de que son personas miserables, y que las más veces se casan contra la voluntad de sus dueños, a quienes no se les puede obligar a la contribución de derechos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Pero si sucediere casarse esclavo con libre, lleven la mitad de lo tasado para libres en cuanto a las velaciones, y cuatro reales de las amonestaciones.

A los oficiales y gente morena se lleven de gruesa (i.e. en los entierros), quince reales de plata, y otros tantos por la vigilia y misa, como está dicho arriba, siendo en la parroquia, y fuera de ella, la cuarta parte más.

Los curas de los pueblos, villas y lugares de la tierra adentro, y de ingenios y estancias, llevarán la cuarta parte más de todo lo tasado para los de esta ciudad, atento a que en ellos son más caras las cosas, y pocas las obligaciones.

[f. 35] Y ordenamos y mandamos que todos los curas y sacristanes de todo este Arzobispado, sin que ninguno se excuse, entierren graciosamente y sin llevar derechos algunos, a los pobres de solemnidad, como está determinado en el título de curas de este Sínodo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Derechos de la Audiencia Arzobispal

Por el auto en que se manda despacho [de] licencia para casarse, y la licencia llana, siendo personas libres y no sirvientes: 272 mrs. (= maravedíes).

Por el auto en que se manda despachar licencia, y la licencia llana para casarse personas libres sirvientes: 136 mrs.

Si fueren esclavos, llevará el notario sólo dos reales para papel. Y casando libre con esclavo, se llevará como personas sirvientes.

[f. 38] Dado en la ciudad de Sancto Domingo en cindo días del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años.

(fdo.) Fray Domingo Arzobispo

Por mandato de su señoría ilustrísima el arzobispo mi señor:
(fdo.) El licenciado Don Antonio Girón

14

Constituciones del II Sínodo de Santo Domingo, celebrado por Fr. Domingo Fernández Navarrete, O.P., sobre negros y esclavos
(Santo Domingo, 28 de octubre 1685)

o. AGI. *Santo Domingo*, leg. 93, n. 270, ff. 1-15; repr. *Sínodos Arquidiócesis de Santo Domingo* (Santo Domingo, 1990), 3ª parte, 1-46.

Título VII. De las Iglesias Parroquiales, de sus Ministros y obligaciones

[f. 4v] **Capítulo 5º**

Sacr. Congreg. Consilii Trident. dia 19 Novembr. refert. Selliung. in select. canonic. cap. 35. n. 8. Barb. Collect. 132 n. 2. a S. Th. en la explicación del 3º Mandamiento de la Iglesia

Y porque somos informados, que así en esta ciudad como en los lugares de la tierra adentro hay muchas mugeres españolas, tan pobres, que para cumplir con los preceptos de la Iglesia, se valen de pedir vestidos prestados, y les es difícil el hallarlos la Semana Santa y la de Pascua siguiente, por usar entonces sus dueños dellos, de que se sigue no poder muchas cumplir con dichos preceptos dentro de los quince días, desde el Domingo de Ramos hasta el de Quasimodo, que asignamos por término a los que [f. 5] no fueren negros, mestizos o mulatos por la constitución 9 del título 6 de la Sínodo antecedente, conformándonos con lo declarado por la sagrada congregación, declaramos que indistintamente todos pueden cumplir con los preceptos eclesiásticos de la confesión y comunión, desde la primera Dominica de Cuaresma hasta la Dominicana in albis; y así lo adviertan los curas a sus feligreses.

[f. 6v] **Libro II**
Título 1º: del Sacramento de la Penitencia
Capítulo 2º

Y porque por experiencia estamos conociendo que, aunque se les advierte y amonesta a muchos en el fuero exterior la obliga-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ción que tienen para que no pequen, no basta para que desistan de algunas operaciones, y enderecen otras por la recta razón; y es forzoso aplicar otros medios en el fuero interior de la conciencia y penitencia; ordenamos y mandamos a todos los curas y confesores particulares, seculares y regulares, que cuando administraren este Sacramento, entre las preguntas generales, incluyan las siguientes:

Si son dueños de esclavos, se les preguntará, si dan de comer y vestir a sus esclavos, conforme están obligados, sin que por este defecto les constriñan a trabajarlos días de fiesta.

Si en las enfermedades los curan y asisten con caridad o los despiden de sus casas, para que se curen por sí y, después de sanos, vuelvan a su servicio. Y si estando ciegos o viejos cadentes, los desamparan para que anden pidiendo limosna, queriendo que otros los alimenten cuando ellos se utilizaron en su servicio cuando pudieron hacerlo.

Si envían a ganar a sus esclavos los días de fiesta, y les obligan que les paguen jornal, como si fuera día de trabajo; y así mismo de los días que están enfermos. [f. 7]

Y hallando que algunos han faltado o faltan a cualesquiera obligaciones de las referidas, les amonesten con toda severidad lo que deben obrar. Y si de ello no hicieren firme propósito, se les deniegue o dilate la absolución, como entendieren es mas conveniente al bien espiritual de los penitentes.

Capítulo 3º

Tenemos entendido que los dueños de hatos y estancias (en cuyos partidos se han creado y puesto curas, para que sus esclavos vivan racional y cristianamente, y se les administren Sacramentos, y oigan misa, y sepan la doctrina cristiana, conforme al orden que sobre ésto está dada por su Magestad en sus Leyes de Indias), por excusarse de asistir a los curas con el estipendio para su cóngrua que se les repartió con asistencia de los commisarios de la ciudad; envían los esclavos y sirvientes a que se confiesen y comulguen para cumplir con los preceptos de la Iglesia a esta ciudad; y con ésto dicen que sus negros no necesitan de curas de estancias, y se substraen de pagarles; lo cual es contra el fin de la erección de estos curatos, y que estos miserables esclavos tengan asistencia espiritual.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Demás de que, siendo feligreses de otra Parroquia, no pueden los curas desta ciudad administrarles los Sacramentos para cumplir con el precepto, no habiendo causa. Por tanto, mandamos que todos los confesores de esta ciudad, cuando confiesen esclavos, inquieran si pertenecen a las Parroquias de las estancias y, hallando que pertenecen, y no teniendo la Bulla de la Santa Cruzada, no los confiesen, y los remitan a su cura, y teniéndola, les den cédula de confesión, y les manden vayan a comulgar a su Parroquia, y en ningún modo se les administre la comunión en esta ciudad, no estando enfermos o legítimamente impedidos, [so] pena de ocho reales a los curas que se la administraren.

[f. 7v] **Título III: Del Sacramento del Matrimonio**
Capítulo 1º

Trid. ss. 24 de reform. Mat. cap. 9. Limens 1. art. 2. dap. 36 et 2 act. cap. 29. Deconiug. serv. ubi Gloss. et DD.. et Theologi in 4. dist. 36 D. th. ubique unica art. 2 item in addis. q 52. art. 2. Reboll. de oblig. ius. 2. p. 1. 3. q. 3. Sánchez de Matr. lib. 7. disp. 21. Leandr. Tract. 9. de Matr.

Mandamos que ningún dueño de esclavos les impida directe ni indirectemente el que contraigan matrimonio, ni después de contraído, los separen enviándolos a partes y lugares remotos en odio a haberse casado contra su voluntad, de forma que no pueden tener uso del matrimonio dos o tres veces a la semana, porque no es bien que quieran derogar la ley del matrimonio, que es natural con la humana de la servidumbre.

Capítulo 2º

Leandr. ubi supr. q. 16. cum multis aliis.

Declaramos que ninguno puede embarcar esclavo casado o esclava casada, para ser vendidos fuera de la Isla, y no volver a ella, dejando al consorte acá, sin incurrir en culpa mortal; salvo en los casos que exceptúan los autores, en los cuales mandamos haya de preceder conocimiento de juez competente en las ocasiones que alguno pretendiere valerse de alguno de ellos, y no de otra manera,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[so] pena de doscientos reales de plata al que lo contrario hiciere, aplicados a la Santa Cruzada.

[f. 12v] **Título VIII; De los padres de familias y dueños de esclavos**
Capítulo 1º

Ordenamos y mandamos que ningún dueño de hacienda de campo, ni otra persona alguna, oculten en ella o en sus casas o esclavos fugitivos, ni den auxilio, consejo o de otro modo cooperen a ello, [f. 13] pena de excomunión mayor; y se les advierte a los que hicieren semejantes ocultaciones que, demás de la culpa mortal que cometen y censura en que incurren, de aquí adelante, *ipso facto* quedan obligados a pagar a los dueños de los mismos esclavos los jornales o a reparar los daños y menoscabos que se les siguieron por la ausencia y ocultación. Y declaramos ser comprehendidos en esta constitución los mayorales, mayordomos y esclavos de los hatos y haciendas de los regulares.

Capítulo 3º

Y porque en esta ciudad se nota con escándalo de personas piadosas, que algunos dueños de esclavos, después de haberse servido de ellos mientras están buenos y con vigor y fuerzas para el trabajo, y cuando están enfermos, ciegos y viejos, de forma que se hacen inútiles para servirlos, los expelen de sus casas, y les niegan los alimentos necesarios para vivir, obligándoles a salir por las calles de la ciudad a pedir *ostiatim* limosna. Acción que, fuera de ser poco christiana y menos caritativa, es contra razón natural y política, pues aquella les obliga a alimentar a los que les ayudaron a adquirir hacienda y mantenerse, debiendo por la otra no gravar a la república con la limosna que les obliga a pedir la necesidad; exponiendo a la caridad de otros, a los mismos a quienes ellos la deniegan indebidamente (sobre que suplicamos a los señores jueces de su Magestad, que provean del remedio que convenga en su fuero). Y por lo que toca al nuestro, exhortamos a los dueños de esclavos, que los asistan con caridad en sus dolencias y enfermedades, dándoles lo necesario para la vida humana, y no los expelan de sus casas en la mayor necesidad, sin ocasionar el que Dios Nuestro Señor haga lo mismo con ellos, cerrándoles las puertas de la suya,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

y quitándoles los demás esclavos en pena de su mala administración y como a indignos de ella. [f. 13v]

Capítulo 4º

Lib. 2. tt. 1. cap. 2

También se entiende que algunos dueños de esclavos tienen por costumbre el enviarlos a ganar jornal (que llaman) todos los días, sin reservar los de fiesta, y que les cobran también del tiempo que están enfermos, sobre no curarlos. En lo cual obran contra justicia, obligándoles que les paguen jornal que no han ganado ni podido ganar, por impedimento legítimo.

Por lo cual, exhortamos a dichos dueños desistan de semejantes compulsiones, en algún modo tiránicas, contra unos pobres miserables. Y, no teniendo efecto esta exhortación pastoral, mandamos a todos los confesores, así seculares como Regulares, que en cuanto a lo contenido en esta constitución y la inmediata precedente, usen de la Instrucción que se les ha dado en la Constitución del título 1º libro 2º de esta Sínodo, en que se trata del modo con que se deben portar con los penitentes sobre las preguntas generales, obrando en todo con celo, entereza y valor cristiano, sin atender a otro respecto que al cumplimiento de su obligación.

Capítulo 5º

Amonestamos y hacemos saber a todos los que poseen y gobiernan esclavos, que trabajando éstos en días de fiesta por mandato de sus amos o mayordomos (no instando grave necesidad ni peligro de pérdida considerable de hacienda), o porque no dándoles el sustento y vestuario necesario, se apliquen ellos a trabajar para comer y vestir (como se dice lo hacen de ordinario), o porque los envíen a ganar jornal en días de fiesta, necesitándolos con eso a que trabajen para pagarlo; quedan los dichos esclavos libres de culpa. Pero, sus amos y mayordomos pecan mortalmente contra la observancia de la fiesta, por cada dia que trabajaren, con cualquiera destas causas, sin que se puedan excusar con pretexto alguno.

Y para que sepan cuan antigua prohibición ha sido ésta, les intimamos la precisión del precepto que dió Dios a su Pueblo dicien-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

do: *Que no el Señor, ni sus hijos, ni hijas, ni esclavos ni esclavas, ni criada, ni los jumentos han de trabajar en día de fiesta* [Exod. 22. Levit. 26]: Persuadiéndose que en la guarda de ellos están librados los frutos de la tierra.

Capítulo 6º

Y porque es bien que sepan los dueños de esclavos cómo deben usar de dominio de ellos, advertimos a todos que, en el orden espiritual no hay distinción entre libres y siervos, porque todos [f. 14] tienen un padre y creador, que es Dios, un Redentor que es Jesucristo, una Madre que es la Iglesia, y que todos fueron formados de una misma masa; distinguiéndose sólo en cuanto a lo temporal en el beneficio de la libertad que quiso hacer Nuestro Señor a unos y negar a otros. El cual no merecimos nosotros por nuestras obras, sino que se nos dió por su infinita bondad, en cuya consideración los deben mirar como a hombres de nuestra misma especie y naturaleza, como a cristianos de la misma profesión y del rebaño de la iglesia, como a prójimos y hermanos, sin exceder en los castigos, conteniéndose en el modo de la corrección y enmienda que les permite el derecho; y excusando el mal tratamiento de palabras que se acostumbran en estas partes, llamándolos *perros,* lo cual incluye siempre alguna culpa.

Y pues Dios los crió a su imagen y semejanza, como a nosotros [Mathei cap. 28 et alibi.], y a todos indiferentemente nos nombra Cristo (aun después de glorioso), hermanos, no es bien que afrenten con palabras tan viles a los que tanto honró Dios.

Capítulo 7º

Somos informados que algunas mujeres preñadas suelen salirse a las haciendas de campo fuera de las ciudades y poblaciones de esta Isla, para parir en ellas, en que se divisa el inconveniente grave, así por el peligro de las madres, como de las criaturas, que pueden morir sin bautismo; y para obviarlo, ordenamos y mandamos que ninguna mujer preñada salga de las ciudades y poblaciones para este efecto a los campos y haciendas particulares; y siendo casadas, mandamos también a sus maridos, y si esclavas, a sus dueños o administradores, que no consientan ni den lugar a ello, [so] pena

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de excomunión mayor *latae sententiae* y privación de sepultura eclesiástica a todos los que contravinieren.

[f. 15] (fdo.) +Frai Domingo Arzobispo de la Española

Por mandato de su señoría ilustrísima el obispo mi señor
(fdo.) Licenciado don Antonio Girón

15

Indulgencias concedidas por Gregorio XV y ampliadas por el arzobispo Rodríguez Lorenzo, a todos los que aprendan o enseñen el Catecismo

(Santo Domingo, c. 21 febrero 1772)[1]

o. "Indulgencias concedidas á toda la Christiandad", ASD. *Bulas y otros documentos,* est. B, cajón 32, leg. 1.

El Papa Gregorio XV, en su Bula de 6 de septiembre de 1622, concedió las siguientes:[2]

Todos los fieles que se ocuparen media hora en aprender la Doctrina Cristiana o asistieren a su declaración oyéndola, 100 días; y lo mismo los que se ocuparen en su enseñanza.

Los que en días de las estaciones de Roma, concurrieren a la Iglesia u oratorio privado a oir la Doctrina Cristiana y a aprenderla, ganan las mismas indulgencias que si visitaren la Iglesia de las mismas Estaciones.

Todos los Padres y Madres de familia que en sus casas declara-

[1]Aunque la copia manuscrita que se conserva sólo indica el año (1772), es probable que esta disposición emanase del cabildo celebrado el 21 de febrero de ese año, donde se tomaron otras resoluciones para la mejora del culto. Cfr. Nouel, *Historia Eclesiástica,* I (1913), 353-354. Una medida similar para la renovación teológica de los eclesiásticos, fue la creación en la misma Catedral de una Escuela Pública de Moral Práctica (1º Junio 1772), que funcionaría todos los jueves, bajo la dirección de Can. Francisco Javier de Aguilar. *ibid.,* 354.

[2]A pesar de la brevedad de su pontificado (1621-1622), Gregorio XV se preocupó por la difusión de la enseñanza religiosa. Como una respuesta al Concilio de Trento y al avance del Protestantismo, estableció la Congregación de Propaganda, y fomentó las misiones católicas. Con el mismo fin, desde 1560 funcionaba ya en Milán la Cofradía de la Doctrina Cristiana.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ren la dicha Doctrina Cristiana a sus hijos, criados y domésticos; por cada vez, 100 días.[3]

Todos los arriba dichos, que fueren causa y ocasión que vayan otras personas, cualesquiera que sean, a la Doctrina Cristiana, ganan 200 días. Las cuales indulgencias quiere Su Santidad sean perpétuas.

Todos los arriba dichos, habiendo confesado y comulgado, o si éstos no pudieren, estando contritos, invocando el nombre de Jesús a lo menos con el corazón, si no pudieren con la boca, en el artículo de la muerte, ganan indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados.

Los mismos que, una vez cada mes, confesaren y comulgaren, ganan 7 años y cuarentenas de perdón.

Todos los que, en días de trabajo o en público o en particular, declaren la Doctrina Cristiana, ganan 100 días de perdón.

El Señor Doctor D. Isidoro Rodríguez concede 80 días a todos los que preguntaren o explicaren o respondieran algún punto de la Doctrina Cristiana, sea quien fuere y a quien fuere.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

16

Edicto del arzobispo Isidoro Rodríguez Lorenzo sobre limitación del derecho de asilo impuesta por Clemente XIV

(Santiago, 12 agosto 1775)[1]

c. AGN. *Epistolario de Carlos Nouel;* repr. E. Rodríguez Demorizi, "El derecho de asilo", *Clío,* XXIV:106 (1956), 66-68; *Apuntes y Documentos,* I (1957), 359-366.

Nos Dr. Don Isidoro Rodríguez Lorenzo, Maestro en Sagrada Teología del Orden de San Basilio Magno, por la gracia de Dios y

[3]Es posible que el arzobispo Rodríguez Lorenzo quisiera intensificar la participación de todos los fieles en la catequesis, en vez de reducir esta función a los eclesiásticos, que son los únicos que aparecen como catequistas de esclavos adultos en las partidas de bautismo.

[1]Basándose en las declaraciones de sus antecesores, desde Gregorio XIV (1590-1591) a Benedicto XIV (1740-1758), el Papa Clemente XIV (1769-1774), había emitido la Bula *Ea semper fuit,* el 12 de setiembre de 1772, limitando el derecho de asilo a las iglesias que determinaran los ordinarios. Cfr. *Cedulario Arz. Quit.,* t. 5, 154 ss; Hernáez, *op. cit.,* II (1879), 378-382. El arzobispo emitió el presente decreto en Santiago, mientras se encontraba en visita pastoral, iniciada probablemente el 1º de junio de 1772, llegando a La Vega en los primeros días del mes de Julio. Cfr. Nouel, *Historia Eclesiástica,* I (1913), 354-355.

de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Santo Domingo y Primada de las Indias, del Consejo de S.M. &.

A todos los fieles cristianos vecinos y moradores, naturales y habitantes en este nuestro Arzobispado, salud y gracia en Cristo Señor Nuestro, en el que se bendijeron todas las gentes, envía bendición. Hizo uno de diversos pueblos, y fundó su Santa Iglesia, que es congregación de todos los dispersos en uno, en la que sólo hay y está la verdadera remisión de todos los pecados, y a la que, por divina voz, llamó a todos los pecadores a penitencia.

A ésta, pues, todos los contritos y verdaderamente arrepentidos, son admitidos y en ella son absueltos de todos sus pecados, excesos y delitos. Es el mismo Señor Nuestro Jesús su cabeza, y como Padre y Pastor que vino a buscar la oveja perdida, recogió y amparó a cuantos a él se acogieron. A éstos hizo salvos de todos sus pecados, lavándolos a todos en su preciosa sangre. De ella hizo un baño o piscina en que se juntó todo, para remedio de todos. Y porque todos no podían ocurrir a un lugar material por haberse difundido por todo el mundo, Su Divina providencia dispuso y ordenó por un modo admirable que en diversas partes, pueblos y lugares se agregase toda, sin disminuirse su divina Virtud en alguna.

Es su humanidad sacratísima templo vivo de la Divinidad, de la que, desde el instante de su Encarnación, es inseparable. Esta quiso se quedase con nosotros hasta el fin del mundo, no sólo en una provincia o ciudad, sino en todas las del mundo que le quisieren recibir por la fe. Y en ellas tener él fijo tabernáculo material y templo, así para su culto y veneración, como para mayor consuelo y amparo.

En reverencia, pues, de tan alto y soberano Señor, fueron siempre por derecho divino y eclesiástico, los sobredichos templos, casas de asilo y refugio a todos los delincuentes de cualquier delito, porque la piedad siempre los mira como efectos de la humana miseria [y] flaqueza. Mas, habiendo la malicia e iniquidad de los hombres ido con la edad creciendo hasta perder el respeto a los mismos Sagrados Lugares, y valerse de él (sic) para iniquidades, ha obligado a muchos sumos pontífices a privar de asilo y goce [de] la inmunidad a todos los que, protegidos por la Iglesia, y faltando a su debida veneración, cometiesen en ella ciertos desacatos.

Y se han visto asimismo como necesitados, de motu proprio, a privar del beneficio del asilo a los que cometiesen otros delitos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

enormes, que todos están contenidos y referidos en la novísima Bula de N.S. Padre Clemente XIV, su data en Roma el día 12 de septiembre del año pasado de 1772, remitida por N. Católico Monarca, que Dios guarde, don Carlos III, que manda publicar, guardar y cumplir en estos Reinos de las Indias por su real cédula, fechada en San Lorenzo a 2 de noviembre de 1773.

En la que, no sólo confirma todas las de sus predecesores, sino que quiere y manda que, así como aquellos limitaron el beneficio del asilo y goce de inmunidad a tales y tales delincuentes, excluyendo de él a otros, así Su Santidad, condescendiendo con las reverentes súplicas de N. sobredicho Católico Monarca, y declarándolas por justas y piadosas, quiere, encarga y manda que, para bien y quietud de sus reinos y pueblos, y para impedir los abusos de la malicia humana, todos los arzobispos, obispos y demás ordinarios señalen, elijan y declaren una o a lo más dos iglesias en cada una de las ciudades, villas y poblaciones, en la o en las que sólamente, y no en otra alguna, se habrá de guardar y observar únicamente inmunidad eclesiástica y el sagrado asilo, según la forma de los sagrados cánones y apostólicas constituciones.

Nos, pues, usando de la dicha comisión y encargo, y en obediencia del soberano mandato, señalamos, asignamos y nombramos por iglesia de refugio y asilo para los delincuentes que gocen de inmunidad, la Iglesia Parroquial de cada una de las ciudades, villas y poblaciones de este nuestro Arzobispado. Y, por cuanto, en vuestra Capital de Santo Domingo, de las dos parroquiales, la una que es la Catedral, está inmediata a la real cárcel; la otra que es la de Santa Bárbara, tan retirada del comercio de la ciudad, que linda con las murallas, por tanto, en dicha Capital de Santo Domingo señalamos por iglesia única de refugio a la del Real Hospital de San Nicolás, por hallarse más en el centro de la ciudad.

Declaramos que, desde el día de la publicación de este nuestro edicto, ninguna otra iglesia, convento, ermita u oratorio, lugar pío o sagrado, ya esté en poblado o en el campo, goza de inmunidad para lo que es refugio y asilo de malhechores, quedando todas, en todo lo demás, con todos sus privilegios, gracias, exenciones e inmunidades. Porque, fuera de lo que es asilo y refugio de delincuentes, ni S.M. pidió, ni Su Santidad innovó en cosa alguna, antes bien lo quiere y encarga, y con vivísimas expresiones que, para que sirvan de instrucción a todos y en particular a aquellos a quienes directamente tocan, las ponemos aquí a la letra:

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

"Y por cuanto nos consta que la gran piedad y religión del mismo rey Carlos no ha de permitir de ningún modo que, quitado el beneficio de la inmunidad local a tantas iglesias y a tantos lugares santos, como los que quedarán excluídos por virtud de la referida declaración que han de publicar los mismos ordinarios, ellas y ellos queden y se reputen como casas y calles profanas, expuestas por ésto a procedimiento, tal vez, no correspondiente y menos recto de los ministros de Justicia. Por tanto, queremos y ordenamos que a las mismas iglesias y lugares, aunque ya no gocen de la inmunidad local, se les tenga el conveniente respeto, culto y veneración debida en lo porvenir; de suerte que no se haga en ellos o en ellas ninguna acción menos reverente o violencia, según la Sma. persuasión infundida por [el] antiguo, universal y siempre constante espíritu de la Iglesia, expuesto por el mismo Benedicto XIV en su Bula Officii nostri ratio."[2]

Y para que pueda haber la facilidad de extraer cualquier reo, sea eclesiástico o secular, que por cualquier delito se halle retraído en las dichas iglesias o lugares que, en adelante, no han de gozar de inmunidad, y al mismo tiempo se guarde la reverencia que, sin embargo de eso, se les debe, prescribimos y mandamos que cuando algunas personas eclesiásticas o seculares hubieren de ser extraída de las mismas iglesias o lugares, de aquí en adelante no inmunes, se haga con la reverencia y respeto debidos a las casas y lugares consagrados al Altísimo.

En cuanto a las personas, ya sean eclesiásticas o seglares, prescribimos que, en cuanto a las primeras, se respete ante todo su codición de consagradas, y no se proceda sino con potestad eclesiástica.

En cuanto a los laicos, ante todo, los ministros de la curia secular practicarán el oficio del ruego de urbanidad, pero sin usar de ningún escrito, y exponiendo antes la causa de la extracción, solicitada por el eclesiástico, que con título de Vicario General, foráneo o cualquier otro que ostentase la autoridad y jurisdicción episcopal en la ciudad o lugar. Si éste falta o esta ausente, o en cualquier caso de repugnancia, se deberá hacer el mismo ruego de ur-

[2]El texto original de la bula dice: "...que expone en sus letras ya citadas, en el párrafo que se inicia con las palabras *Illud etiam*". Hernáez, *op. cit.*, II (1879), 381. Como a partir de este párrafo, el texto de Rodríguez Lorenzo reproduce al pie de la letra el de la Bula, dadas las frecuentes lagunas de que adolece la copia de Carlos Nouel, he preferido usar el original. *ibid.*, 381-382.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

banidad a otro eclesiástico, que en la ciudad o lugar sea el más visible de todos y de edad provecta.

Y el Vicario General o foráneo o como quiera que se llame, es a saber, el Rector o el Párroco de la Iglesia o el superior local, si se trata de una iglesia de regulares, y hasta el denominado Prefecto de Iglesia, debidamente amonestados, sin demora alguna, y con suficiente conocimiento de causa, permitan la extracción, que debe ejecutarse por los ministros del Tribunal Eclesiástico, si se hallaren prontos, y si no, por los ministros del brazo secular, pero siempre y en cualquier caso, con la presencia de un eclesiástico.

Todo ésto hemos querido que quede bien establecido en la presente circunstancia, sólo a fin de evitar desórdenes cuando se extrae a un supuesto delincuente de la Iglesia u otro lugar religioso, y para que el culto y honra de Dios, cuanto sea posible, se guarde también en lo sucesivo en los lugares sagrados y santos, aunque no gocen ya en adelante del amplio privilegio de inmunidad local.

En cuanto a la Iglesia o iglesias, lugar o lugares, que según los ordinarios se señalen y publiquen como inmunes, ordenamos y mandamos que se atengan en todo a las disposiciones de los sagrados cánones y las constituciones apostólicas, para así verse libres de cualquier atentado. Y los que se acogiesen y refugiasen en ellas, no puedan ser extraídos del lugar, sino en los casos permitidos por la ley, y se observen con cuidado en el modo de extraerlos, ateniéndose a lo prescrito por los mismos cánones y constituciones.

Como parte de nuestro sagrado ministerio, encomendamos al Señor con el mayor afecto paternal que somos capaces, la insigne y singular piedad del mismo rey Carlos y sus sucesores, para que cuiden y conserven con su protección todas las demás iglesias y locales santos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

17

Partidas de Bautismo de esclavos y libertos negros en la Catedral de Santo Domingo

(1635-1822)

o. ASD. Catedral de Santo Domingo: *Libro de Bautismo de Esclavos* (1636-1670); *Libro de Bautismo* V (1697-1717); VII (1741-1748); VIII (1748-1753); IX (1753-1958); X (1758-1762); XI (1762-1764); XIII (1769-1774); XVIII (1785-1788).

[BE, f. 13]
Joseph

En St° Domingo en 20 de enero [de 1661], bauticé solemnemente a un negro llamado Joseph, esclavo del Depositario General, Juan Esteban [Páez] Maldonado, porque habiéndolo catequizado los padres de la Compª (=Compañía de Jesús), se halló no estar bautizado. Fue su padrino Juan, criollo esclavo del dicho depositario. fho. ut supra.

(fdo.) D. Gregorio de Cabiedes

[BE, f. 13]

+ En St° Domingo en 2 de f° (=febrero) de sesenta y dos años, hice los exorcimos, y puse óleo y crisma a un negro esclavo del Depos° Genl., porque habiéndole examinado los Padres de la Compª, se halló estar bautizado y faltarle los exorcismos. Fue su padrino Juan, mulato esclavo de dicho depos°. fho. ut supra.

(fdo.) D. Greg° de Cabiedes

[BE, f. 49]
María

En St° Domingo en veinte y siete días del mes de Mayo de mil seiscientos y sesenta y cinco años, el Señor racionero Dr. D. Gonzalo de Castro y Aguilera, Juez Provisor y Vicario General de todo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

este Arzobispado, bautizó solemnemente, puso óleo y crisma a María, negra que trajeron del Maniel, esclava de su Sría. Ilma, el Sr. Arzobispo D. Franc° de la Cueva Maldonado. Fue su padrino el Ber. (=Bachiller) D. Manuel Fdez. de Frías, Teniente Cúra de esta St^a^ Iglesia Catedral. fha. ut supra.

(fdo.) El Ber. D. Manuel de Frías

[BE, f. 58]

En S. Domingo en trece de Abril de mil seiscientos y sesenta y siete años, Su Srí^a^ Ilma. del señor Arzobispo Doctor Don Franc° de la Cueva Maldonado bautizó solemnemente, puso óleo y crisma en esta Iglesia Catedral a los niños esclavos que trajeron del Maniel. Fueron veinticuatro, y fueron los siguientes:

Su madre en el Maniel. Ambrosio: Fue su padrino Don Gregorio de Cabiedes, Capellán Mayor.

Matías. Fue su padrino Manuel de Ribera, sacristán; su Madre: Isabel.

Andrés. Fue su padrino Juan de Puerto Alegre, de corona; su madre en el Maniel.

Simona. Fue su padrino Miguel de Villafañe, de menores; su madre: Ana.

Ciprián. Fue su padrino el Aférez P° Morales; su madre Leonor, del depositario.

Marcela. Fue su padrino Diego Salomón de Quesada; su madre: Leonor del dicho.

Mateo. Fue su padrino Don Miguel Colón; su madre otra Isabel.

Lorenzo. Fue su padrino Manuel Sardina, de menores; su madre: la Isabel de arriba.

Juana. Don Ant° de Heredia, de menores, su padrino; su madre: Isabel.

Manuel. Fue su padrino P° Nolasco, de menores; su madre: Antonia.

Catalina. Fue su padrino D. Tomás de Bastidas; su madre en el Maniel.

Nicolás. Fue su padrino Ant° Mosquera, de menores; su madre: Julia de Payano.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Franc°. Fue su padrino D. José de Paredes, de menores; su madre murió.

Petronila. Fue su padrino Bartolomé de Escoto, de menores; su madre: la de Payano.

Juan. Fue su padrino Gaspar Adames, de menores; su madre: Isabel.

María. Fue su padrino D. Manuel Caballero; su madre: Antonia.

Sebastián. Fue su padrino Santiago Alberto, monacillo; su madre: Isabel.

Gaspar. Fue su padrino Luis Adames, de menores; su madre en el Maniel.

Gerónimo. Fue su padrino D. Juan Bautista de Escoto, diácono; su madre: Antonia.

Paula. Fue su padrino Juan Bautista, de menores; Mariana.

Catalina. Fue su padrino Diego Sánchez, clérigo de menores; en el maniel.

[f. 58v] Gerónimo. Fue su padrino P° Romero; su madre: Antonia.

Beatriz. Fue su padrino D. Hipólito Saldaña, de menores; su madre: otra Isabel.

María. Fue su padrino Franc° Padrón, de menores; su madre: Antonia.

fho. ut supra.

(fdo.) D. Diego de Placencia

[V, f. 9]
Gregoria

En la ciudad de Sto. Dgo. en diez y siete de Junio de mil seiscientos y noventa y siete años, Yo el Bachiller Dn. Ignacio de Labastida y Avila, Teniente Cura de esta St^a^ Iglesia Cathedral, puse óleo y crisma solemnemente a Luisa por haberle echado agua en casa por riesgo de la vida Dn. Luis Garavito Costilla, teniente Cura de esta Iglesia, hija legítima de Antonio y de Francisca, negros esclavos de las monjas de St^a^ Clara. Fue su Padrino Juan de Quesada. fha. ut supra.

(fdo.) Dn. Ignacio de Labastida

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[V, f. 13]
Petronila

En la ciudad de Sto. Domingo en catorce de Agosto de mil seiscientos y noventa y siete años, Yo Don Luis Garavito theniente Cura de esta Stª Iglesia Cathedral bauticé, puse óleo y crisma a Petronila, hija legítima de Mateo del Rosario, esclavo de los Padres de la Compañía, y de Francª Martín, libre. Fue su Padrino Juan del Gadillo (sic). fha. ut supra.

(fdo.) Don Luis Garavito Costilla

[V, f. 29]
Juan

En la ciudad de S. Dgo. en diez del mes de Mayo de mil seiscientos y noventa y ocho años, Yo Don Luis Garavito Costilla, teniente Cura de esta Stª Iglesia Catedral, bauticé, puse óleo y crisma a Juan, hijo de Petronila, mulata esclava de Dª Juana de Quesada, religiosa de Stª Clara de Jesús. Fue su Padrino Juan de Quesada. fha. ut supra.

(fdo.) Don Luis Garavito Costilla

[V, f. 43]
Gaspar

En la ciudad de Santo Domningo, en primero de febrero de mil seiscientos y noventa y nueve años, Yo Don Luis Garavito Costilla, teniente de Cura de esta Stª Iglesia Catedral, bauticé, puse óleo y crisma a Gaspar, hijo de Ana, negra esclava del Licdº Don Lorenzo Solano, Canº Doctoral de esta Sta. Iglesia. Fue su Padrino Germán de Garavito. fho. ut supra.

(fdo.) Don Luis Garavito Costilla

[V, f. 80v]
Francisco

En la ciudad de Santo Domingo, en veinte de noviembre de mil y setecientos años, Yo Don Luis Garavito Costilla, teniente Cura

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de esta Stª Iglesia Catedral, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Francisco, negro adulto de los Padres Dominicos. Fue su Padrino Gregorio de Carvajal. fdo. ut supra.

(fdo.) Dn. Luis Garavito Costilla

[V, f, 89v]
Pedro

En la Cdad. de Stº Domingo en diez y siete de junio de mil setecientos y un años, Yo, el Bachiller Dn. Francº Martínez, theniente Cura de esta Stª Iglesia Catedral, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Pedro Javier, adulto escº (=esclavo) de la Compañía de Jesús. Fue su Padrino Antonio, escº de dicha Compañía. fho. ut supra.

(fdo.) Br. Don Francisco Martínez

[V, f. 113]
Domingo

En la Ciudad de Stº Domingo en cuatro de Febrero de mil setecientos y cuatro años, Yo el Bach. Don Francº Martínez, teniente Cura de esta Stª Iglesia Catedral, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Domingo, negrito escº de la Compañía de Jesús. Fue su Padrino Antonio, escº de dicha Compañía. fho. ut supra.

(fdo.) Br. Dn Francisco Martínez

[VII, f. 180]
Nicolás

En la ciudad de Santo Domingo en veintiocho días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y seis años, Yo el infrascrito, teniente Cura desta Stª Iglesia Catedral bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Nicolás, moreno adulto, al parecer de veinticinco años, esclavo de Don Felipe Frómesta, al que catequizó Su Señoría Ilustrísima, el Sr. Obispo Dn. Fr. Ignacio de Padilla, dignísimo arzobispo de esta Santa Iglesia. Fue su Padrino Nicolás

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Martínez, a quien advertí el parentesco espiritual y obligación. Testigos: Dn. Pedro Galán y Joseph Montero. fho. ut supra.

(fdo.) Dr. Joseph Núñez

[VIII, f. 61v]
Antonia

En la ciudad de Stº Domingo en nueve días del mes de Abril de mil setecientos y cincuenta años, Yo, el infrascrito, teniente cura desta Stª Iglesia Catedral, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Antonia, hija de Manuela, esclava de Dn. Félix Garay, la cual no era cristiana.[1] Tenía la dicha Antonia como diez y ocho meses de edad, por haber estado la madre fugitiva en los montes por más de dos años, y cuando se halló fué con esta cría de la edad referida. Fue su Padrino Damián de las Mercedes, al que advertí el parentesco y obligación. Testigos: Andrés Ascanio y Tomás Espinosa. fdo. ut supra.

(fdo.) Manuel Sánchez

[IX, f. 216]
Juana María
Adulta

En la Ciudad de Stº Domingo en diez y siete días del mes de Mayo de mil setecientos cincuenta y siete años. Yo Francº Hernández, teniente Cura de esta Stª Iglesia Catedral, bauticé *sub conditione* a Juana María, negra de Angola, la q. (=que) había bautizado el Padre Joseph Lugo, Presbítero, en peligro, bajo la misma condición, por estar muy bozal, la cual es esclava del Cap. Joseph Antonio. Fue su Madrina Valeriana, esclava del dicho Dn. Joseph Antonio. Advertíle la obligación y parentesco. Testigos: Pedro Báez y Tomás Espinal. fdo. ut supra.

(fdo.) Francº Hernández

[1]Se refiere a Félix Francisco de Garay Salcedo, regidor de la ciudad de Santo Domingo, fallecido el 3 de mayo de 1753. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* III (1975), 257; Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 475.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[X, f. 333]
María de la Luz

En la Ciud. de Stº Domingo en veinticinco días del mes de Abril de mil setecientos y sesenta as. Yo Anttº Bruno Campuzano, Thete. Cura de esta Stª Iglesia Cath. bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a María de la Luz, la que nació el día siete de este presente mes, hija legítima de Bartholomé y María de la Encarnación, morenos esclavos del Colegio de la Compañía de Jesús. Fue su Padrino Manuel Milchez, a quien advertí su obligación y parentesco. Testigos: Domingo Fernández y Diego de Morales. Y es de advertir que qdo. (=cuando) esta niña vino a ser bautizada traía ya hecha la carta de libertad por treinta ps. (=pesos), en que dho. su Padre la libertó. Su fha. en diez y ocho de este mismo mes, siendo Vice Rector del Colegio de la Compª de Jhs (=Jesús), el Pe. Pedro Zabala, como todo consta de la dha. carta de libertad, otorgada por ante Dn. Juan de Lavastidas, escribano ppcº (=público). de esta Ciudad. fha. ut supra.

(fdo.) Antonio Bruno Campuzano

[X, f. 338]
Joseph de la Rosa

En la Ciudad de Stº Domingo, en diez y nueve días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y nueve años, el Sr. Dr. D. Pedro Prados, canónigo de esta Iglesia Catedral, bautizó solemnemente, puso óleo y crisma a Joseph de la Rosa, el que nació el día veintinueve de Agosto, hijo legítimo de Joseph Gregorio Ruiz, natural de la ciudad de Cádiz, y de Isabel Catarina Soriano, mulata, natural de esta Ciudad. Fue su padrino el Sr. Dr. D. Juan Joseph Aponte, canónigo de esta dicha Iglesia, el que fue advertido del parentesco y obligación. Testigos Dn. Thomas de Mieses y yo, el presente Cura semanero. fha. ut supra.

(fdo.) Francº Hernández

[Al márgen izquierdo]: Nota: el Padre de este niño se llama Gregorio Joseph Reguillo, natural de la villa de las Mesas, del Obis-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

pado de Cuenca; y el haber dicho se llama Ruiz y q. era de Cádiz, fue por ignorancia, como lo ha justificado ante el Sr. Prov., q. manda se note aquí.

[XI, f. 454]
Bonifacio
esc°

En la ciudad de Sto. Domingo en veintisiete días del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y dos años, yo el infrascrito, Cura teniente de esta Stª Iglª Catedral, bauticé solemnemente *sub conditione,* puse óleo y crisma y conferí bendiciones según el ritual romano a Bonifacio, hijo natural de Lucía, mulata esclava de Dn. Nicolás Guridi, la que nació el día trece del presente mes, y a quien, por necesidad, al tiempo de nacer le echó agua en casa la partera Anastasia Aguilera. Fue su Madrina, que lo tuvo en la Iglª, Rosa María, negra esclava del dho Dn. Nicolás, a quien advertí su obligación. Testigos: Dn. Domingo Villavicencio y Domingo Montaño. fho. ut supra.

(fdo.) Dn. Juan Joseph de Oropeza

[XI, f. 491]
José Joaquín
negrito de Guinea
esc°

En la ciudad de Santo Domingo, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y dos años, yo el infrascrito, Cura teniente de esta Stª Iglª Catedral, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma y conferí bendiciones según el ritual romano, a Joseph Joachin, negrito de Guinea, como de un año de nacido, hijo de una negra bozal que acaba de llegar en un barco inglés apresado por el corsario de Juan Silvestre Filpo, la cual con dicho negrito es esclava de Dª Teresa Cano. Fue su Madrina Phelipa Caro, a quien advertí el parentesco espiritual y su obligación. Testigo: Antonio de la Concha. fho. ut supra.

(fdo.) Juan Joseph de Oropeza

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[XIII, ff. 253v-254]
Antonio
Adulto
Esclavo del Presbº
Dn. Antº Valdés

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y uno de Noviembre de mil setecientos y treinta y un años: Yo, Juan de Mena, Capellán del Santº de Ntrª Srª de Aguas Santas, estando supliendo por Dn. Manuel Hernández, Cura Teniente de esta Stª Iglª Cath. con licencia del Rdmo. Sr. Dr. D. Isidoro Rodríguez Lorenzo, Dignísimo Arzobispo de esta Metrópolis y del Vener. Cabildo, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a un moreno adulto, nombrado Antonio, de edad al parecer como veinte años, esclavo del Presbítero Dn. Antonio Valdés, parroquiano de esta Stª Iglª, con declaración que, por estar en duda si estaba bautizado, por haber declarado el mismo moreno que en poder de extranjeros, le había un hombre echado agua, sin dar otra razón, lo bauticé *sub conditione.* Fue su Padrino Fabián Caballero, esclavo del Cap. Caballero, a quien advertí el parentesco espiritual y las demás obligaciones. Fueron testigos Dn. Joseph Fermín y Gregorio Moreno, y pª que conste lo firmo ut supra.

(fdo.) Juan de Mena

[XVIII, f. 8v]
María de los Dolores
Adulta escª

En la Ciudad de Stº Domingo y Octubre seis de mil setecientos ochenta y cinco años, Yo el infrascrito, Cura The. de esta Stª Iglª Catedral, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a María de los Dolores, adulta, al parecer de veinte años, esclava de Joseph Ramón de Oviedo, ntrº parroqº, quien la compró a Dn. Juan Barrios en una conducción que hizo de negros el año pasado de ochenta y cuatro.

(fdo.) Dr. Bernardo Correa y Cidrón

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[XXIV, f. 66]
Carlota de la Trinidad
adulta esclava

En la ciudad de Santo Domingo a veinticuatro de Mayo de mil ochocientos doce años: Yo, el infrascrito Cura Teniente de esta Santa Iglª Cath., bauticé solemnemente, puse óleo y crisma *sub conditione* (por dudarse si estaría bautizada, mediante haber estado en lugar donde hay Iglª Católica), a Carlota de la Trinidad, de nación bozal, de edad como de quince años, esclava del Sr. Contador de la Real Hacienda, Dn. Felipe [Fernández] de Castro. Fue su Madrina Francª Morillo, a la que advertí la obligación y espiritual parentesco. Testigos: Dr. José Arenas y Dr. Felipe de la Cruz. fho. ut supra.

(fdo.) Leonardo Pichardo

[XXVI, f. 106]
Pedro. Adulto

En la ciudad de Santo Domingo, en cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y seis años. Yo, el Dr. D. Tomás Correa, canónigo lectoral y cura semanero de esta Stª Iglª Catedral, Certifico: Que el día de la fecha he bautizado solemnemente *sub conditione,* puesto óleo y crisma a un pardo adulto, de edad como de treinta años, y natural de la isla de Jamaica (de cuyo bautismo, recibido allí, tuvo dicho Sr. graves razones para dudar), habiéndole examinado antes por sí mismo en unión mía, y mediante la interpretación del capitán graduado de Teniente Coronel Dn. Francisco Solá (sujeto instruído en el idioma inglés), en los artículos principales de la Fe, los cuales aseguró creer con la mayor firmeza. Y habiéndole yo excitado al verdadero dolor de sus pecados, ponderándole la gravísima injuria hecha a Dios con ellos, y explicándole la absoluta necesidad de su sincero arrepentimiento para poder recibir la gracia del sacramento, que le administré (pareciéndome compungido y lleno de gozo), según el rito especial del Ritual Romano. Púsele por elección suya el nombre de Pedro. Fueron sus padrinos Pedro González y Anselma Arné. De todo fueron testigos los dos sacristanes de la propia Iglesia, Dn. Marcos Mota y

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Dn. José Bidó, con otras muchas personas que concurrieron a dicho acto. Y para que conste, lo firmo y de ello doy fe.

(fdo.) Dr. Tomás Correa

[XXVII, f. 43]
María de los Angeles
parv[a]

En la M.N. y M.L. (=Muy Noble y Muy Leal) Ciudad de Santo Domingo, agosto once de mil ochocientos diez y nueve años, Yo el infrascrito, Cura Teniente de esta Santa Iglesia Catedral, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a María de los Angeles, con once días de nacida, hija natural de María Desiderio, negra encausada por comprehendida en la muerte de Dn. Juan Bautista Alcalá, y residente en el Real Hospital del Sr. Sn. Nicolás de Bari. Fue su Madrina María Magdalena, a quien advertí su obligación y espiritual parentesco. Tgos. (=testigos) Dr. Ramón López y José de la Rosa. De que doy fe.

(fdo.) Agustín Tabares

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Bautismos de esclavos de eclesiásticos en la Parroquia de Hincha (1782-1794)

o. ASD. Parroquia de Hincha: *Libro de Bautismos* (24 abril 1782 a 18 octubre 1794, estante B, cajón 29, leg. 12.

[f. 9]
Hipólito
adulto esc[o]

En la villa de Hincha, en once de enero de mil setecientos ochenta y tres años, Yo el infrascrito sacristán mayor, teniente de Cura en esta parroquial, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Hipólito, negro adulto de Guinea, esc[o] de Manuel de Mella, vecino, habiendo antes examinádolo en la Doctrina Xptiana y en los misterios de Ntra. Sta. Fe. Fue su Padrino Juan José Arriola, a

quien advertí el parentesco espiritual y su oblig°. También es vecino. Y para que conste, lo firmo. fho. ut supra.

(fdo.) Bro. Bernardo Correa y Cidrón

[f. 18v]
Policarpo
parv° esc°

En la villa de Hincha a veintiseis de febrero de mil setecientos ochenta y cuatro años, Yo el infrascrito Sachn. (=Sacristán) Mayor y Then. (=Teniente) de Cura de esta Parroquial, bauticé solemnemente, puse óleo y crisma a Policarpo, parv° esc°, hijo de Teresa, esc^a^ del Presbítero Dn. Antonio Martínez Fajardo. Nació [el] día catorce del mismo mes. Fue su Madrina María Josefa de los Reyes, de este vecindario. Y para que conste, lo firmo. fh. ut supra.

(fdo.) Br. Bernardo Correa y Cidrón

[f. 20v]
María adulta esc^a^

En la villa de Hincha en veinticuatro de Abril de mil setecientos ochenta y cuatro años. Yo, el infrascrito Schn. (=Sacristán) Mor. y Thet. Cura en esta Parroquial, bauticé *sub conditione,* por haberle socorrido con el agua en su casa una mujer, puse óleo y crisma a María, adulta esc^a^ de Joseph Cabral. Le socorrió con el agua Paula, negra esclava del Cura Rector dn. Juan Sánchez Valverde. Habiendo antes examinádola en la Doctn^a^ Xptn^a^ y en los misterios de N. St^a^ Fe. Fue Madrina Juana, esc^a^ de Santiago Labat, y se le advirtió el parentesco espiritual y su oblign. Todos son vecinos. Y p^a^ que conste lo firmo. fha. ut supra.

(fdo.) Dr. Bernardo Correa y Cidrón

Matrimonio de esclavos de eclesiásticos en la Catedral de Santo Domingo (1665-1675)

o. ASD. Catedral de Santo Domingo: *Libro I de Matrimonios* (1644-1675), est. B, caj. 12, leg. 1; *Libro V* (1771-1775), est. B, caj. 13, leg. 6.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[I, f. 56]
Pedro y Catalina, esclavos de los padres de la Merced. Veláronse.

En Stº Domingo, en veinte y seis días del mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y seis años, desposé por palabra de presente, que hicieron verdadero matrimonio a Pedro y Catalina, negros esclavos de los Padres de Nª Srª de la Merced, siendo testigos Juº Maldonado y María Maldonado. fho. ut supra.

(fdo.) el Br. Manuel Fernández de Frías

[I, f. 63]
Sebastián Congo y María Conga

En Sº Domingo, en 30 de Octubre de 1667 años, el Bachiller Don Baltasar Estévez de Figueroa, con mi licencia, desposó de presente, que hicieron verdadero matrimonio a Sebastián Congo, esclavo del Convento de Regina y a María Conga, esclava del Sr. Ror. (= Regidor) Don Miguel de Villafañe. Testigos el Bachiller Don Antº Girón y Diego Mendoza. fho. ut supra.

(fdo.) Don Diego de Placencia (sic)

[I, f. 79]
Blas y Gregoria Velose

En Sº Domingo, en dos de Noviembre de 1669 años. El Canº Francº Díez [de] Madera desposó por palabras de presente, que hicieron verdadero matrimonio a Blas de Palacios, mulato esclavo de las monjas de Regina, y a Gregoria Rodríguez, mulata libre. Testigos Jerº de Puerto Alegre, y este día los veló. fha. ut supra.

(fdo.) Don Diego de Placencia

[I, f. 81]
Alejandro y Juana

En Stº Domingo, en 2 de febrero de 1670 años, el Sr. Canº Francº Díaz Madera desposó por palabra de presente y dijo que

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

hicieron verdadero matrimonio a Alejandro y Luna, negros criollos, esclavos de los Padres de la Compañía. Testigos Manuel de Ribera y Juº de Puerto Alegre. fha. ut supra.

(fdo.) Domingo de Chavarri

[V, ff. 237-237v]
Pedro Alonso y
Antª Pimentel
viuda

En la ciudad de Stº Domingo y Noviembre diez y siete de mil setecientos setenta y tres años, habiéndose leído tres amonestaciones en tres días festivos *inter misarum solemnia* en esta Stª Iglesia Cath., precediendo pª ello despacho del Señor Provisor y Vicario Gral., Licdo. Dn. Felipe José de Trespalacios, dado en treinta días del mes de Octubre del presente año, por ante el Notario Dn. José Rendón Sarmiento, y no habiendo resultado impedimento alguno, siendo antes confesados y examinados de la doctª cristª, contrajeron matrimonio por palabra de presente, según orden de Nra. Stª Madre la Iglesia, y no se velaron por ser viuda la mujer, Pedro Alonso, natural de la Ciudad de León en Castilla, hijo legmº de Toribio Alonso y Agueda Cabezuda, y Antª Pimentel, morena libre, natural de esta Ciudad, hija legmª de Juan Pimentel y Dominga Fernández, ntros. parroquianos. Fueron testigos presentes José Rodríguez, José Manuel de Morla y Juana Segura, y Yo, el infrascrito Cura teniente de esta Stª Catedral que asistí presente. fho. ut supra.

(fdo.) Manuel Hernández

Defunciones de esclavos o libertos en la Catedral de Santo Domingo (1666-1798)

o. ASD. *Libro I. Defenciones* (1666-1701), est. B. caj. 16, leg. 1; *Libro VII* (1778-1798), est. B. caj. 17. leg. 1;

[I, f. 143]
Ambrosio

En la ciudad de Stº Domingo en 28 de enero de 1684 años. Ambrosio, negro esclavo de las Monjas de Stª Clara de Jesús, se

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

enterró en dicho Convento, a que asistí Yo, Domingo de Chavarri, teniente Cura de esta Catedral. fecho ut supra.

(fdo.) Domingo de Chavarri

[I, f. 145]
Juana

En la ciudad de Santo Domingo en 28 de Enero de mil seiscientos ochenta y cuatro años. Juana Codorín, mulata libre, se enterró en el Hospital de St. Nicolás, ntra. parroquiana, a que asistí Yo, Domingo de Chavarri, teniente Cura de esta Catedral. Y otorgó su testamento ante Gerom° de Quesada. fho. ut supra. Y dejó por albacea al Sr. Can° Medrano.

(fdo.) Domingo de Chavarri

[I, f. 225]
Ana

En la ciudad de Santo Domingo, en diez de Agosto de mil seiscientos y ochenta y siete años. Ana párvula, hija de Petrona, esclava de los Padres de la Compañía, nuestra parroquiana, se enterró en el Hospital de San Andrés, a que asistí yo, el Ber. Dn. Ignacio de la Bastida y Avila, teniente Cura desta Santa Iglesia Catedral. fho. ut supra.

(fdo.) Br. D. Ignacio de la Bastida y Avila

[II, f. 65v]
Bartolomé Mina

En la Ciudad de St° Domingo en quince días del mes de Diciembre de 1714 años. Bartholomé Mina, parroquiano del pueblo de San Lorenzo, se enterró en esta St^a^ Iglesia Cathedral, habiéndole el Padre Baltasar de la Cruz, Cura de dicho pueblo, administrádole los Santos Sacramentos, a lo cual asistí yo el presente Cura. Testigos: Francisco de Alarcón y Pedro de Mésquita. fho. ut supra.

(fdo.) Don Diego Camarena

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[VII, f. 4]
Ursula Guzmán
esc[a]

En la Ciudad de Santo Domingo a diez de Octubre de mil setecientos noventa y ocho años, se enterró en esta Santa Iglesia Catedral Ursula Guzmán, esclava de los PP. Predicadores, mujer de Alexandro Figueroa, natural y nuestra parroquiana. Recibió los sacramentos, murió en la obediencia de nuestra Madre Iglesia, y Yo, el infrascrito Cura de esta Cath. asistí a su entierro, fho. ut supra.

(fdo.) Dn. Pedro Valera

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[VII, f. 9]
Franc[o] Cabrera
esclavo

En la ciudad de Santo Domingo, en nueve días del mes de enero de mil setecientos setenta y nueve años, se enterró en el Hospital Real de S. Nicolás, en el oratorio de Altagracia, Franc[o] Cabrera, marido que fue de María Cabrera, esclava del Cap. Dn. Joaquín Cabrera, ntro. parroquiano, el que habiendo recibido todos los sacramentos, murió en la obediencia de N. S. M. Iglesia, y Yo, el infrascripto, Cura teniente de Sn. Miguel, que actual [mente] sirvo en esta Sta. Igl[a] por Dn. Manuel Hernández, asistí presente. fho. ut supra.

(fdo.) Juan de Mena

[VII, ff. 100v-101]
Agustina Rondón
Libre

En la ciudad de Santo Domingo y diciembre 12 de mil setecientos y ochenta y dos años, se enterró en el Convento de N. S. de las Mercedes en sepultura propia Agustina Rondón, parda libre y ntra. parroquiana, la que no recibió ninguno de los sacramentos por haberla hallado muerta. Murió en la obediencia de N.S.M. Igle-

sia, y Yo, el infrascripto, Cura teniente de esta Sta. Iglesia Catedral que asistí presente. fecho ut supra.

(fdo.) Manuel Hernández

[X, f. 12] **Santo Domingo, 12 de febrero de 1818.**

Nota: Que habiendo entrado en la sacristía en esta fha. a las siete de la noche, me encontré con un párvulo muerto con su ataud. Y habiéndole preguntado al sacristán quién lo condujo al lugar donde estaba, me contestó diciendo que vió unos negros que lo condujeron, y éstos le aseguraron lo habían arreglado todo con el mayordomo, el que contestó diciendo no tenía más conocimiento, sólo el de saber [que] estaba en dicha sacristía tal párvulo. Lo anoto en estos términos pª que se vea no es por defecto del Cura el no asentar las partidas, sino que es de no sé quién.

(fdo.) Antº Pérez de Mendoza (fdo.) Agustín Tabares

[X, f. 20]
Antonº adulto
esclavo

En la M.N. (=Muy Noble) y M.L. (=Muy Leal) Ciudad de Stº Domingo, Junio diez y nueve de mil ochocientos diez y ocho años. Yo el infrascripto, Cura teniente de esta Stª Iglª Catedral, dí sepultura eclesiástica en el campo Stº de la misma a Antonio, de doce años de edad, de las costas de Guinea, y esclavo de Dn. Francº Pou, quien recibió el Stº Oleo, y le hice el oficio rezado con todo lo demás de estilo. De que doy fe.

(fdo.) Agustín Tabares

[X, f. 22]
Félix. esclavo

En la M.N. y M.L. Ciudad de Stº Domingo, Julio quince de mil ochocientos diez y ocho años. Yo, el infrascrito, Cura Teniente de esta Stª Iglª Catedral, dí sepultura eclesiástica en el campo Stº de la misma a un párvulo nombrado Félix, hijo natural de Juana Cata-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lina, esclava del Sr. Doctoral Dr. Dn. José Rendón, a quien hice el oficio rezado gratis con todo lo demás de estilo. De que doy fe=

(fdo.) Agustín Tabares

18

De la instrucción del Gobernador Ovando sobre la exportación de esclavos negros a las Indias

(Granada, 16 septiembre 1501)[1]

o. AGI. *Indiferente,* leg. 418, lib. 1, f. 39; repr. Encinas, *Bulario Indiano,* I (1945), 455.

Iten, por cuanto Nos, con mucho cuidado hemos de procurar la conversión de los Indios a nuestra Santa Fe Católica; y si allá fuesen personas sospechosas en la Fe a la dicha conversión, podría ser algún impedimento, no consentiréis ni daréis lugar que allá vayan Moros ni Judíos[2], ni herejes, ni reconciliados, ni personas nuevamente convertidas a nuestra Fe, salvo si fueren esclavos negros u otros esclavos negros o que hayan nacido en poder de cristianos, nuestros súbditos y naturales.

[1]Frey Nicolás de Ovando, nacido en Brozas (Extremadura), probablemente en 1451, como caballero de la Orden de Alcántara, ostentaba el título de Comendador de Lares desde 1478. Fue designado gobernador de las Indias en 1501, sustituyendo así a Bobadilla. Salió del puerto de Sanlúcar (13 febrero 1502), llegando a la isla el 15 de abril del mismo año, gobernando la colonia hasta 1509, cuando los Colones regresaron al poder. Cfr. Ursula Lamb, *Frey Nicolás de Ovando: Gobernador de las Indias,* trad esp. (Santo Domingo, 1977).

[2]La prohibición que pesaba contra los judíos se refleja en varias reales cédulas incluso del siglo XVI. Así sucede en las Ordenanzas a la Casa de Contratación (1552), y sobre todo, en una Real Cédula (Valladolid, 13 julio 1559), Felipe II ordena a los arzobispos de Santo Domingo, Lima y México que informen si en sus diócesis hay luteranos, moros o judíos y que procedan contra ellos. Cfr. Encinas, *Cedulario Indiano,* I (1945), 454-455.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

19

De una carta de Fernando II al Obispo de La Concepción sobre envío de mano de obra esclava

(Valladolid, 27 septiembre 1514)[1]

o. AGI. *Indiferente General,* leg. 419, lib. 5, ff. 35-36; repr. L. Arranz, *Repartimientos y encomiendas* (1911), 279-281; c. RAH (Madrid). *Colección Muñoz:* Secretaría del Perú, t. 5; repr. R. Marte (ed.), *op. cit.,* 121.

El Rey.

Reverendo in Christo Padre Don Pedro Suárez de Deza, obispo de la Concepción, del nuestro consejo.

Recibí vuestras letras de 28 de Abril y 11 de Junio de este presente año, y todo lo que en ellas me escribís os tengo mucho en servicio. Y en lo que decía que todo el bien de esa tierra son los indios, y que como van faltando así se van las cosas disminuyendo, y que si en breve no se remedia, se despoblará la tierra, yo lo mandaré proveer como mejor pareciere que conviene al bien de esa tierra.

En lo que decís que será buen remedio para la población de esa isla que de Castilla se llevasen algunos pobladores casados con sus mujeres e hijos, ésto no será posible hacerse por ahora.

En lo que toca a llevar a esa Isla algunos caribes, y a quien fueses entregados hubiesen de dar alguna suma para en pago de la costa que se hiciese en prenderlos, yo mando hacer armada contra los dichos caribes, y todos los que se tomaren se llevarán a esa isla.[2]

Cerca de lo que decís que haya por bien que todos los indios de esa isla que fuesen hábiles para poder vivir políticamente, se puedan casar y vivir en lugares poblados, ya ésto está proveído por las Ordenanzas que mandamos hacer, como por ellas veréis.

[1]Consta que Pedro Suárez Deza, primer Obispo de la Concepción de La Vega, sería consagrado por el arzobispo de Sevilla a mediados de 1512. Cfr. Fernando II a Oficiales de Sevilla (Burgos, 22 mayo 1512), RAH. *Colección Muñoz:* Secretaría del Perú, t. 3, f. 293; R. Marte, *op. cit.,* 110. Es posible que llegase a la isla a fines de 1513, puesto que el 26 de marzo de 1514 bendecía el solar de la catedral de Santo Domingo. AGI. *Justicia,* leg. 58; Cfr. Utrera, *La Inmaculada Concepción* (1946), 34-35.

[2]El mismo rey, mediante Real Provisión (Burgos, 23 diciembre 1511), había autorizado esclavizar a los indios caribes de Trinidad, Dominica, Santa Lucía, Barbudos y San Vicente. Cfr. AGI. *Indiferente General,* leg. 418, lib. 3, f. 211v; repr. Konetzke, *op. cit.,* I (1953), 31-33.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[f. 35v] Lo que decís que se debe dar lugar a que los naturales de Castilla se puedan casar con mujeres de esa tierra, porque aquellos serán buenos pobladores, me ha parecido bien, y lo he mandado proveer, como allá veréis.[3]

En lo que decís que en esa isla veis estar muy pocos con pensamiento de permanecer, y que la causa es la disminución de los indios, y que habéis enviado por el Obispado a los curas de las iglesias a que hagan registro de los que nacen y mueren, para poderme certificar de la verdad, me ha parecido bien, y os tengo en servicio el cuidado que tenéis de avisarme de las cosas de allá, y así continuadlo juntamente con nuestros oficiales, como arriba digo, porque yo pueda mejor proveer lo que convenga. Y así mismo os agradezco mucho el cuidado que mostráis tener de vuestro [f. 36] oficio pastoral, y yo escribo al Almirante y otras justicias de esa Isla que para ello os den el favor y ayuda que hubiéreis menester, como veréis por una mi cédula que sobre ello mandé despachar, que va con la presente.[4]

De la prisa que hacéis dar en la Iglesia, he holgado mucho; y en lo que me suplicáis mande dar licencia para pasar a esa Isla esclavos para que anden en la dicha obra, con la presente os envío una mi cédula para que podáis pasar diez esclavos.[5]

Los negros que decía que debo mandar enviar, porque en esa tierra aprueban bien, así se ha hecho hasta aquí. Pero ahora, porque parece que hay muchos esclavos allá, he mandado que no dejen pasar más esclavos varones, sino hembras. Porque en dejar pasar mujeres no parece que hay el inconveniente que en dejar pasar hombres.[6]

[3]Se refiere a las "Ordenanzas para el tratamiento de los Indios" (Valladolid, 23 enero 1513), copia de las 35 Leyes promulgadas en Burgos (27 diciembre 1512). AGI. *Indiferente,* leg. 419, lib. 4, f. 83; repr. Konetzke, *op. cit.,* I (1953), 38-57. Mediante Real Cédula (Valbuena, 19 octubre 1514), autorizaría el matrimonio de indias con españoles y, cuatro meses después, enviaría al virrey Colón otra en el mismo sentido (Valladolid, 5 febrero 1515). AGI. *ibid.,* lib. 5, ff. 98, 156v; Cfr. Konetzke, *op. cit.,* 61-63.

[4]Se refiere a la emitida en la misma fecha, y que supuestamente acompañaba a la petición a la Real Audiencia de favorecer la jurisdicción del Obispo de la Concepción. AGI. *Indiferente General,* leg. 419, lib. 5, f. 36v.

[5]La licencia en cuestión está fechada el 19 de octubre del mismo año. AGI. *Indiferente General,* leg. 419, lib. 5, f. 42v.

[6]La primera Real Cédula prohibiendo la importación de negros ladinos a La Española sería emitida en Sevilla (11 mayo 1526), AGI. *Indiferente General,* leg. 420, lib. 10, f. 342; Konetzke, *op. cit.,* I (1953), 80-81. Sin embargo, el tesorero Miguel de Pasamonte había sugerido la suspensión de la trata en 1513, logrando que el Cardenal Jiménez de Cisneros la prohibiese durante su corta regencia (1516-1517). Consta que a mediados de 1510, se habían enviado ya 60 de una partida de 100 negros. Cfr. Carta de Fernando II a Pasamonte (Monzón, 3 julio 1510), RAH. *Colección Muñoz:* Perú, III, f. 41; R. Marte, *op. cit.,* 88.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Decís que para fundar la iglesia convendría criar algunos muchachos naturales de allá, y que alguno podría salir tal, que hiciese mucho fruto. Y, que para tener estudio, os debo ayudar y hacer mercedes. Ya sabéis que los maestrescuelas se ordenaron por ésto, y demás de ésto, yo mandé dar salario al bachiller [Hernán] Suárez para que enseñase los hijos de los caciques, y con esta provisión parece que basta.[7]

De Valladolid a 27 días de Setiembre de 1514 años. Yo el Rey. = Refrendada del secretario. [Lope de] Conchillos, y señalada del Obispo.

20

La comunidad de dominicos de Santo Domingo a Monsieur de Xevres, sobre presencia de negros entre los indígenas

(Santo Domingo, 4 junio 1516)[1]

c. RAH (Madrid), *Colección Muñoz,* t. A/102, ff. 403-418v; repr. R. Marte, *op. cit.,* 174-175.

Estas crueldades e injusticias y abominaciones, con otras muy muchas que decir no se podrían sin usar de muy grande prolijidad, se usaban con estos pobres indios, y aunque decían que les dejaban sus caciques o señores por no usar de injusticia con ellos, pero en la verdad no era sino por no tenerlos todos cojidos llegados a su cacique, como hacen los carniceros con el manso, y también para que se les diese cuenta de los indios, porque cuando iban a recogerlos otros cristianos que se llamaban recogedores, y no se los daba el cacique, porque por ventura no habían ido allá o porque se habían muerto en el camino, amarrado a un palo le daban tantos azotes que le dejaban casi muerto.

[7] Dirigiéndose a los jueces de apelación, Fernando II citaba que el Bachiller Hernán Suárez ("clérigo que ha estado en esa mucho tiempo"), enseñaba Gramática a los hijos de los caciques, asignándole para ello 200 pesos oro. Fernando II a Jueces de Apelación (Medina del Campo, 24 febrero 1513), RAH. *Colección Muñoz:* Secretaría del Perú, t. 4, f. 107; R. Marte. *op. cit.,* 120.

[1] El destinatario de esta larga relación es el flamenco Guillermo de Croy, Señor de Chièvres (1458-1521), mentor de Carlos I y luego su favorito.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Y estos mineros por recogedores siempre, por la mayor parte, eran gentes viles, en tanto que acaecía los cristianos poner por minero a un esclavo negro, el cual lo mismo hacía con las indias que si fuera blanco, con tan poca cortesía y acatamiento.

Donde un religioso de la casa de Santo Domingo oyó decir a un oficial de su Alteza, como si contara otra cosa en que nada fuere, que tenía un negro por minero, el cual se le echaba con todas las indias, y de las que no bajaba, de tal manera que a las que eran muchachas de poca edad, las hacía viejas, y una de ellas le rogó un día este sobre dicho oficial de su Alteza que no la pusiese con fulano, minero negro, porque dos años había que le decía que era muchacha, y él la había hecho vieja.

Firman: Fr. Tomás Ansano (Provincial inmeritus de Santa Cruz), Fr. Juan de Tavira, Fr. Domingo Velázquez, Fr. Domingo de Betanzos, Fr. Tomás de Berlanga (Superior), Fr. Antonio Montesino, Fr. Pablo Trujillo, Fr. Tomás Ortiz, Fr. Pedro de Córdoba (Provincial), y qtros.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

21

Parecer de la comunidad de dominicos en respuesta a los Comisarios Jerónimos, sobre repartimientos de indios y necesidad de negros

(Santo Domingo, 27 Mayo 1517)

c. RAH (Madrid). *Colección Muñoz,* t. A/102, ff. 379-397; repr. R. Marte, *op. cit.,* 203-204.

Que son ilícitos los repartimientos y deben ser puestos en libertad los Indios, bien estén en pueblos por sí, o entre los Españoles. Y cuando ni uno ni otro se hiciese, antes los deben dejar ir a sus Yucayeques[1] que encomendarlos, pues así, cuando no fuesen dapnados[2], no se morirían como ahora.

Que los Españoles son (i.e. están) obligados a restituir lo habido con Indios, y, para quitar escrúpulos convendría hacer Relación

[1]Se refiere a los caseríos o plantaciones de yuca de los indios, aunque algunas veces se escribe *yucayecos* y otras *incaieques.* Cfr. Emilio Tejera, *Indigenismos,* II (Santo Domingo, 1977), 1302.

[2]Dañados, perjudicados. Pudiera tratarse de una corrupción del latín *damnatus* o simplemente de una lectura incorrecta de *dagnado,* en que se sustituiría la ñ por su forma antigua de *gn.*

de sus excesos al Papa, el cual proveyese de Remedio a las conciencias.

Que Vuestras Reverendísimas (sic)[3] atajen las idas de Españoles a islas y tierra firme, porque son fuego que todo lo abrasan, y que fuesen solos Religiosos a convertir, según es obligado el Rey por la Bula de Alejandro Sexto.[4]

Cerca de los dapnados, remédianse con licencia general para traer Negros y, a quien no tuviese, se los prestase el Rey, e hiciese alguna merced más en los derechos del oro, que ahora es al 1/5.

Vuestras Reverendísimas se acuerden cuan grande y cuan peligroso negocio es éste, y cómo ahora, llegado a ser puesto en sus manos, ha de quedar en lo uno y en lo otro. Provean en que no quede, después de hecho, perpetua angustia para sus conciencias.

Firman: Fr. Pedro de Córdoba (Viceprovincial), Fr. Tomás de Berlanga (Superior), Fr. Juan de Tavira, Fr. Tomás de Santiago, Fr. Tomás de Toro, Fr. Pablo de Tropillo, Fr. Pedro de la Magalena, Fr. Pablo de Santa María y Fr. Domingo de Betanzos.[5]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

22

De la carta de los Jerónimos al regente Cardenal Cisneros, sobre la necesidad urgente de esclavos negros en la isla

(Santo Domingo, 22 junio 1517)

o. AGI. *Patronato Real,* leg. 174, ramo 4; c. RAH (Madrid), *Colección Muñoz,* t. A/103, ff. 14-18; R. Marte, *op. cit.,* 228-233.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor:

Esta es para traer a la memoria de vuestra Reverendísima Señoría algunas cosas que en otras cartas ya habemos escrito, y

[3]Se refiere a los Comisarios o Visitadores Jerónimos, Luis de Figueroa, Alfonso de Santo Domingo y Bernardino de Manzanedo, que habían solicitado estos informes a dominicos y franciscanos, incluyendo su Comisario General, además de trece testigos. Cfr. R. Marte, *op. cit.,* 202-214.

[4]Se refiere a la Bula *Inter Coetera* (3 mayo 1493), que amenazaba con excomunión *latae sententiae* a cualquiera que pretendiese "ir a las islas y tierras predichas... para granjear mercaderías o por cualquier causa", sin especial licencia de los reyes.

[5]Fr. Pedro de Córdoba (1482-1521), era Vicario Provincial de los dominicos desde 1513. Los religiosos firmantes de esta nota, vinieron a la isla en las dos expediciones que el mismo Córdoba trajo ese año de España. Con ligeras variantes, aparece una nota semejante en J.M. Chacón y Calvo, *Cartas censorias de la conquista* (La Habana, 1938), 26.

para suplicarle sea servido de las mandar con toda brevedad proveer. Porque sin duda van ya tan por el cabo, que si este remedio se tarda, será mucho perjuicio para el deseo santo que Vuestra Señoría tiene de dar vida a lo que a más andar muere.

Porque como esta tierra esté tan sobresaltada y sin asiento fijo, de cada día se despuebla, y los que en ella moran están como de paso. Y para proveer a esta necesidad, porque de verdad no es tierra para dejar perder, conviene que cuanto más posible fuere vuestra Señoría Reverendísima con los remedios escritos, lo mande remediar y favorecer.

Hay una tercera necesidad, como ya bien a la larga tenemos escrito, que Vuestra Señoría mande dar Licencia General a estas Islas, en especial a ésta y San Juan, para que puedan traer a ellas negros bozales. Porque, por experiencia se ve el gran provecho de ellos, así para ayudar a estos indios, si por caso hubiesen de quedar encomendados, y para ayuda de los castellanos, no habiendo de quedar así, como para el gran provecho que a Sus Altezas de ellos vendrá.

Y ésto suplicamos a Vuestra Señoría tenga por bien conceder, y luego, porque esta gente nos mata sobre ello y vemos que tienen razón.

Quedamos con mucho deseo que Nuestro Señor guarde y en su Santo Servicio conserve el Reverendísimo y muy Ilustre estado de Vuestra Señoría, como nosotros lo deseamos.

De esta Ciudad de Santo Domingo a 22 días de Junio de 1517 años. Hijos [de] vuestra Reverendísima e Ilustrísima Donación.

Fray Ludovicus, Prior de la Mejorada. Fray Alfonsus, Prior de Ortega. Fray Bernardinus de Manzanedo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

23

Los Comisarios Jerónimos al emperador Carlos I, solicitándole envío de esclavos negros

(Santo Domingo, 18 enero 1518)

o. AGI. *Patronato Real,* leg. 174, ramo 6; repr. J.M. Incháustegui, *Reales Cédulas,* I (1958), 48-52.

Muy alto y muy poderoso Señor:

[f. 1] Ciertas cartas habemos escrito a vuestra alteza después que Dios, por bien de nos consolar a todos con su bienaventurada venida a esos sus Reinos de España. Y en todas, según lo habrá mandado ver, le habemos suplicado quiera hacer mercedes a estas islas, mandándolas favorecer con algunas cosas que convienen para el remedio dellas. En especial que a ellas se puedan traer negros bozales. Y para los traer de la calidad que sabemos que para acá conviene, que Vuestra Alteza nos mande enviar facultad para que desde esta isla se arme para ir por ellos a las islas de Cabo Verde y tierra de Guinea o para que ésto se pueda hacer por otra cualquiera persona desde esos Reinos para los traer acá.

Y crea Vuestra Alteza que si ésto se concede, demás de ser mucho provecho para los pobladores de estas islas y rentas de Vuestra Alteza, serlo ha para que estos indios, sus vasallos sean ayudados y relevados en el trabajo, y puedan aprovechar a sus ánimas y a su multiplicación, mayormente ahora que los ponemos en pueblos, juntándolos de muchas partes por donde andan derramados.

Así mismo, le habemos suplicado que si es servido que estos sus indios pobrecillos vivan y no se acaben, que conviene que en ninguna manera se tornen los que tiramos a los caballeros que están en estos Reinos, los cuales les quitamos, porque éstos eran los peor tratados, por causa de andar en manos de mayordomos, y así se lo tornamos otra vez a suplicar, y que mande revocar ciertas cédulas que mandó dar al Comendador de Santiago Don Hernando de Vega y Almazán para que se los tornen, porque así conviene así mismo que Vuestra Alteza desde allá no mande proveer ninguno de estos dichos indios a persona que sea.

[f. 2] Nuestro Señor a Vuestra Magestad deje vivir por muchos y luengos tiempos en su servicio, con acrecentamiento de muchos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

más reinos y señoríos, como todos deseamos. Desta ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española, a 18 de enero de 1518 años.

Capellanes y servidores de Vuestra Real Alteza. Fr. Ludovicus, Prior de La Mejorada.— Fr. Alphonsus, Prior de Ortega.

24

Del Memorial que Fr. Bernardino de Manzanedo, O.S.H. entregó a Carlos I, sobre la repoblación de la isla

(Valladolid, 1518)

o. AGI, *Real Patronato,* leg. 177, n. 1, ramo 2; repr. J.M. Incháustegui, *Reales Cédulas,* I (1958), 35-48; RAH (Madrid), *Colección Muñoz,* t. A/103, ff. 29v-32v; repr. R. Marte, *op. cit.,* 242-247.

[f. 2v] Según el parecer de muchos, la cosa que más aprovecharía para conservación y buen tratamiento de los indios es que V.A. les haga merced de que saquen oro; porque como los indios es gente flaca y de pocas fuerzas, y sus mantenimientos son débiles, porque beben agua y comen cazabe, que es de poco mantenimiento, y el oficio de andar en las minas es trabajoso, piénsase que por esta causa han muerto y mueren muchos dellos.

Y puesto que al principio las [f. 3] rentas de V.A. fueren disminuídas, andando el tiempo se cree que serían muy más crecidas, por razón de las haciendas que se harían con ellos; y desta manera se cultivaría la tierra, lo cual agora no se hace, porque el deseo deste oro es tanto, que apenas hay quien saque un indio de las minas para entender en las grangerías, que en aquella tierra se pueden hacer, y así se poblaría y asentaría la tierra; pero desto yaa hablaré más adelante.

Y si lo dicho pareciere que no se debe hacer, a lo menos mande V.A. que el jamurar y descopetar[1] se haga por esclavos negros o por otros esclavos de fuerzas, y no por indios, porque es muy trabajoso oficio para ellos, y que las bateas sean menores de lo que son, y se haga que se guarden las ordenanzas que dicen: "Los viejos y niños y las mujeres paridas y preñadas no trabajen, sino con

[1]Según el diccionario de la Real Academia, *jamurar* significa extraer o achicar el agua, y *descopetar* (i.e. escopetar) significa cavar y sacar la tierra en las minas de oro.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cierta moderación", porque no se cumplen ni ejecutan, y va mucho en ésto para que los indios no mueran como mueren.

[f. 9] Población: El fundamento para poblar aquellas islas es, a mi parecer, que vayan muchos vecinos casados, así labradores como de otra manera, pero de trabajadores hay más necesidad. Estos han de entender principalmente en labrar y rasgar la tierra, sembrando trigo y poniendo viñas y algodonales y otras cosas semejantes; porque la tierra es aparejada, y piénsase que de ésto será V.A. más servido andando el tiempo, que lo es ahora del oro, y si hasta aquí no lo ha sido, es porque ninguno se ha dado a las dichas grangerías de propósito.

[f. 9v] Hay muchas islas que se dicen de los Caribes y están despobladas, y piénsase que, si tuviesen gente, serían provechosas. Sería bien, pareciéndole a V.A., que todos los que por sus culpas, merecen muerte, los desterrasen perpetuamente para ellas, y los que mereciesen penas corporales, *ad tempus.* Esto he dicho porque allá me importunaron sobre ello.

Todos los vecinos de la Española suplican a V.A. les mande dar licencia para poder llevar Negros, porque dicen que los indios no es suficiente remedio para sustentarse en ella. Aquellos Padres y yo (i.e. Jerónimos), con los oficiales de V.A. y jueces, con algunos regidores de Santo Domingo, hablamos sobre este artículo, y vista la necesidad de aquella isla, nos pareció [f. 10] a todos que eran bien que se llevasen, con tanto que sean tantas hembras como varones o más, y que sean bozales y no criados en Castilla ni en otras partes, porque éstos salen muy bellacos, y éstos aprovechará mucho para acrecentar las rentas de V.A., las cuales disminuirán de cada día de otra manera, y sobrellevar mucho el trabajo de los indios, si quedasen encomendados; y también los vecinos se asentarán viéndose tener cosa propia y que no se la pueden quitar.

Si a V.A. parece que se debe conceder lo sobredicho, hase de mandar que se traigan los tales negros de ciertas tierras donde son de mejores costumbres y condición, y no de las otras, que comúnmente salen siniestros.

Habiendo pobladores en cantidad, poca dificultad habría en dar lugar que fuesen los dichos negros; pero estando tan despobladas como ahora lo están, peligro parece habrá en ello; mas como se han de remediar aquellas partes que no se pierdan, fuerza es que se tome el medio dicho o se dé otro mejor, el cual nosotros no alcan-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

zamos, y haciéndose así, convendrá que se guarde con ellos las ordenanzas que los portugueses guardan con los suyos.

Ha de proveer V.A., si la dicha licencia se diere, que sólamente se conceda a los vecinos de las dichas islas y a los que allá quisieren ir a vivir, y no a otros; porque los tales no quieren las tales licencias, sino para cohechar con ellos; pero V.A., si fuere servido, podría hacer mercedes a algunos de sus servidores para que, no residiendo en las dichas Indias, puedan tener en ellas los tales esclavos que les saquen oro.

También suplican a V.A. que no sean obligados a pagar derechos algunos de almojarifazgo por los dichos negros, lo cual parece razonable, pues V.A. ha de llevar [f. 10v] el quinto de lo que con ellos se ganare.

En la Española poco es el peligro que hay en que vayan los dichos negros, siendo la cantidad de ellos moderada, pero en la isla de Cuba y San Juan hay mucho más peligro, según lo que yo pienso; porque en Cuba hay mucha copia de indios, y en la isla de San Juan pueden entrar Caribes todas las veces que quieren. Para mover V.A. a que vayan muchos a poblar las dichas islas, y porque los que allá están, y los que comúnmente van son pobres, aprovechará mucho que V.A. les haga las mercedes siguientes:

Que a los que fueren a poblar no se les lleven derechos de almojarifazgo de todas las cosas de su casa que pasaren, y les mande dar el pasage y mantenimiento, sin que paguen alguna cosa por ello, y a los vecinos que no se les lleve derechos de almojarifazgo de las cosas que, con juramento, llevaren para el mantenimiento de sus casas y minas e indios y esclavos.

Y proveerá V.A., si fuere servido, a los vecinos que hicieren cosas y otras haciendas, que sean ayudados; proque desta manera todos tengan gana y se animen para hacer otras cosas semejantes.

Y porque muchos de los dichos son pobres, como ya dije, y no podrán acometer a poner estas cosas a su costa en efecto, será bien que V.A. les ayude con mandarles dar de sus ganados, bueyes y trigo y cebada y otras simientes, sin que por ello paguen nada, y si a V.A. parece, será gran limosna ayudarles con algunos esclavos fiados, para que puedan comenzar a labrar la dicha tierra, y todo ésto se puede hacer a poca costa, y serán grandes mercedes y limosnas las que V.A. hará a aquellas tierras y a los que a ellas fueren, y dello V.A., andando el tiempo, muy servido. [f. 11] Yo sé poco de po-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

blar. Suplico a Vuestra Alteza me perdone en lo que menos bien he dicho, y me haga merced de darme licencia para que me vaya a nuestro Monasterio, y aquellos Padres que allá están, para venirse al suyo; porque, como ya he dicho otras veces, no son cosas éstas en que entendemos, convenibles a nuestro hábito y Religión.

25

Licencia de Carlos I para que Alonso de Avila pueda importar seis esclavos negros a la isla

(Zaragoza, 7 junio 1518)

o. AGI. *Indiferente General,* est. 139, caj. 1, leg. 5, t. 7; repr. *BAGN,* V:14-16 (1941), 125.

El Rey. Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias:

Sabed que yo he dado licencia y por la presente la doy a Alonso de Avila, teniente de nuestro Contador en la isla Española, para que él o la persona que su poder para ello hubiere, pueda pasar y llevar de estos reinos a la dicha isla, seis esclavos negros, con tanto que sean cristianos.

Por ende, yo os mando que le dejéis y consintáis pasar y llevar los dichos seis esclavos, con la limitación y moderación que está mandado, sin ponerle en ello ningún impedimento, siendo primero tomada la razón de esta mi cédula en los libros de esa casa.

Fecha en Zaragoza, a siete días de Junio de [mil] quinientos diez y ocho años. Yo el Rey.= Refrendada de Covos.= Señalada del Obispo de Burgos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

26

Carta de los Comisarios Jerónimos al emperador Carlos I, insistiendo en el envío de esclavos negros a la isla

(Santo Domingo, 10 enero 1519)

o. AGI, *Patronato Real,* leg. 174, ramo 11; repr. *Colección de documentos inéditos,* I (Madrid, 1865), 302-304; J.M. Incháustegui, *Reales Cédulas,* I (1958), 133-134.

Muy alto y muy poderoso católico Rey y Señor nuestro: Fr. Luis de Figueroa y Fray Alonso de Santo Domingo, de la orden de San Gerónimo, que por mandato de Vuestra Alteza residimos en las islas del mar Océano, besamos sus Reales manos, y le hacemos saber que después que vino en España le hemos escrito muchas veces sobre el remedio de estas partes, y enviamos a Vuestra Alteza nuestro compañero Fray Bernardino de Manzanedo, y hasta hoy no hemos recibido respuesta de ninguna carta ni capítulo que hayamos escrito. Entre los cuales, escribimos a Vuestra Alteza que habíamos hecho en esta Isla Española 30 pueblos, donde se recogiesen los pocos indios que habían quedado, en los cuales dichos pueblos se había puesto mucha yuca, que es el pan de los indios, más de ochocientos mil montones, provisión para más de siete mil personas en un año; y que habíamos hecho traer ornamentos para las iglesias de los lugares de los dichos indios.

Y lo que ahora ha acontecido es que, ya que estaban para salir de las minas en el mes de Diciembre del año pasado e ir a sus pueblos, ha placido a Nuestro Señor de dar una pestilencia de viruelas en los dichos indios que no cesa, y en la que se han muerto y mueren hasta el presente casi la tercera parte de los dichos indios. Y crea Vuestra Alteza que se les ha hecho y hace todo el remedio posible.

No le es menester a su generoso y Real corazón amonestarle a paciencia, sino que Su Magestad mande remediar cómo a estas partes pasen esclavos negros y negras sin imposiciones (i.e. impuestos), y hacer otras muchas mercedes a los vecinos de las islas, que quedan muy perdidos y destruidos de esta pestilencia; que le certificamos a Vuestra Magestad que si la dicha pestilencia dura dos meses más, el año presente no se sacará oro ninguno en dicha Isla

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Española, y si algunos indios pocos quedasen, han de ser para guardar los ganados y sostener las haciendas, y Vuestra Alteza perderá en esta Isla más de 53.000 castellanos, y se acabará de despoblar la Tierra. Y de ésto no dude Vuestra Alteza, pues Nos se lo certificamos, que somos testigos de vista. Y aún dicho nos han que en la isla de San Juan han comenzado a morir algunos indios de las dichas viruelas.

De la dicha pestilencia de viruelas han sido heridos algunos poquillos de los nuestros españoles, y no han fallecido; empero todos estamos temerosos, o de las dichas viruelas o de otra pestilencia.

Nuestro Señor el muy alto y poderoso Católico Estado y real persona guarde y prospere. Amén.

De la Isla Española, a 10 de Enero de 1519, de Vuestra Magestad capellanes y servidores.— Fray Ludovicus de Figueroa.— Fray Alfonsus de Santo Domingo.—

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

27

De la relación de los vecinos de la isla a los Jerónimos proponiendo remedios para evitar su ruina

(Santo Domingo, finales de 1517)[1]

o. AGI. *Santo Domingo*, leg. 77, ramo 1, n. 13-B, ff. 1-9v; repr. L. Arranz, *Repartimientos y encomiendas* (1991), 508-526.

Muy Reverendos Señores:

Los alcaldes y procuradores y vecinos de esta Ciudad de Santo Domingo, que aquí firmamos nuestros nombres, y algunos vecinos de la Villa de la Buenaventura, que al presente aquí se hallaron, besamos las manos de Vuestras Paternidades.

Y, movidos con celo del servicio de Dios y de la Reina y Rey, nuestros señores, y bien y pro de esta Isla Española y de los indios

[1] Firman esta relación Francisco de Cisneros, Diego de Alvarado, Francisco Vallejo, Alonso Dávila, Gerónimo de Agüero, Francisco Tostado, García de Solís, García de Aguilar, Pedro de Salcedo, Juan de León, Jerónimo de Mendoza, Fernán Velázquez, Gonzalo de Guzmán y Lope Bardecí. La testifican además Cristóbal Alonso Gutiérrez de Aguilón, procurador general de Azua; Lucas de Morales, procurador de Salvaleón de Higüey, y veintisiete vecinos más. *ibid.* ff. 9-9v.

vecinos y moradores de ella, visto como es muy notorio la perdición y destrucción que de cada día, muy claramente se ve en la población y perpetuidad de los pueblos de esta dicha isla, y cuan necesario es el remedio antes que del todo se acabe, a vuestras paternidades, después de haberles para ello comunicado y pedido licencia, como a personas que para el remedio de estas partes por encaminamiento y provisión divina fueron enviados y proveídos por sus altezas, acordamos hacer en la más breve manera que pudimos esta relación o manera de información de las cosas que, como personas que tienen fin y deseo de que las cosas de esta isla se provean como convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de sus altezas, y al bien y pro de los vecinos y pobladores de ella, nos pareció, después de haberlas hablado y platicado muchas veces.

[f. 2v] Otrosí: Ya vuestras paternidades habrán visto o pueden ser informados cuánta grandeza de tierra hay en esta isla y cuán pocos españoles. Y, aunque los españoles que hay, los menos son labradores y personas de trabajo. Y, para que la tierra se pueble, hay necesidad de que sea rompida (i.e. roturada) por personas de trabajo. Y los indios, aunque los hubiese, no son para el trabajo que se requiere, cuanto más que no los hay. Y para ésto conviene que su alteza y vuestras paternidades en su nombre, manden dar licencia para que a esta isla se puedan traer esclavos negros libremente, y que éstos sean traídos de las islas de Guinea y de otras partes donde los hay, sin que hayan tocado en Castilla, porque no puedan tomar otras costumbres, sino en las que les pusieren como conviene a la tierra.

Y de esta manera, con ellos se podría sacar oro, y labrar y plantar todas las cosas de Castilla y de otras partes. Y del oro se daría mucha renta a su alteza, y la tierra quedaría rompida y plantada y edificada perpetuamente. Porque, como se ha visto, la tierra es muy aparejada para todas las cosas, y los negros se conservan mucho en ella.

Bien creemos que la principal causa por qué esta licencia no se ha dado, es por tener algún temor que la tierra se alzaría con haber muchos negros y pocos cristianos. Lo cual es inconveniente que para ésto no se debe temer, porque como es notorio, en las islas de la Madera y de los Azores y de Canaria hay muchos más negros que cristianos y más aparejo para alzarse, porque las [f. 3] islas de Canaria están muy comarcanas a la Bervería, y por ser, como es siendo bozales gente muy doméstica, y aun por haber

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

muy buenas ordenanzas para castigar a cualquiera de ellos que alguna cosa hiciere, se sustentan. Cuánto más que, por ser dada licencia para que se traigan negros, ocurrirá tanta y más gente de Castilla que nunca ha habido en estas partes; y por cualquiera manera de éstas se excusa el peligro que algunas personas, que no tienen fin de permanecer acá, y para ser ricos tienen hartos indios, han puesto.

[f. 4] Otrosí: Para que los indios sean más relevados del trabajo, hay necesidad de que las personas que tuvieren indios de repartimiento, tengan algunos negros de premio, conforme a los indios que tuvieren, para que las cosas de trabajo de minas y de la hacienda, se haga con los negros y no con los indios. Y, para ello, sería bien que tuviese el diezmo de negros, de los indios que tuviese.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

28

Rebelión de los esclavos del ingenio de Diego Colón según el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo

(Santo Domingo, 25 diciembre 1521)[1]

Lib. IV, cap. IV, *Historia General y Natural de las Indias,* I (Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1959), 98-100; repr. Oviedo-Las Casas, *Crónicas Escogidas.* Biblioteca de Clásicos Dominicanos, IV (Santo Domingo, 1988), 122-126.

Fue un caso de mucha novedad en esta isla, y principio para mucho mal, si Dios no lo atajara, la rebelión de los negros. Y no sería razón que cosa tan señalada se dejase de escribir; porque si se callase la forma de cómo pasó, también se callaría el servicio que algunos hombres de mucha honra de esta ciudad en ello hicieron. Y porque esta culpa no se me pueda dar, ni se crea que queda por mí de inquirir la verdad del hecho, diré lo que en este caso

[1]Gonzalo Fernández de Oviedo nació en Madrid en 1478. Después de vivir en Italia al servicio de varias familias de la nobleza (1497-1502), inició su carrera "política" en España, hasta que en 1514 se enroló como soldado en una expedición al Nuevo Mundo, llegando por primera vez a Santo Domingo. Después de ejercer el cargo de teniente gobernador del Darién (1519-1523), y vivir retirado en España, regresa a La Española (1533), como alcaide de la fortaleza y dedicado a sus haciendas, hasta su muerte en 1557. Cfr. Oviedo-Las Casas, *Crónicas Escogidas* (1988), 9-18.

he podido saber de personas que en ello pusieron las manos; y tenga por cierto el que lee, que si algo se deja de decir, que será por falta de los que informan, y no del que escribe.

Así que diré lo sustancial de este movimiento y alteración de los negros del ingenio del almirante don Diego Colón: que por sus esclavos fue principiado este alzamiento (y no por todos los que tenía), y diré lo que del mismo almirante y de otros caballeros y hombres principales supe de esta materia, y es ésto.

Hasta veinte negros del almirante, y los más de la lengua de los jolofes[2], de un acuerdo, [el] segundo día de la Natividad de Cristo, en principio del año de mil quinientos veintidos,[3] salieron del ingenio y fuéronse a juntar con otros tantos que con ellos estaban aliados, en cierta parte. Y después que éstos estuvieron juntos, hasta cuarenta de ellos, mataron algunos cristianos que estaban descuidados en el campo y prosiguieron su camino para adelante, la vía de la villa de Azua.

Súpose luego la nueva en esta ciudad, por aviso que dió el licenciado Cristóbal Lebrón, que estaba en un ingenio suyo. Y sabido el mal propósito y obra de los negros, luego cabalgó el almirante en seguimiento de ellos, con muy pocos de caballo y de pie. Pero, por la diligencia del almirante y buen proveimiento de esta Audiencia Real, fueron tras él todos los caballeros e hidalgos, y los que hubo de caballo en esta ciudad y por la comarca.

Y el segundo día, después que aquí se supo, fue a parar el almirante a la ribera del río de Nizao, y allí se supo que los negros habían llegado a un hato de vacas de Melchor de Castro, escribano mayor de minas y vecino de esta ciudad, [a] nueve leguas de aquí, donde mataron a un cristiano albañil, que estaba allí labrando, y tomaron de aquella estancia un negro y otros doce esclavos indios,

[2]Los autores difieren bastante en cuanto al nombre correcto de esta cultura de la actual Senegambia: Ouolof, Wolof, yolof, jolofo, xolofo y gelofe son las más frecuentes. Es muy posible que el apelativo proceda de la comarca de Djolof, una de las tres o cuatro localidades donde se concentraba el grupo, que algunos llaman grupo occidental o atlántico (semi-bantú). Cfr. Walter Hirschberg, "Los pueblos de Africa" en H.A. Bernatzik (ed.), *Razas y pueblos del mundo,* trad. esp., I (Barcelona, 1957), 239. Según Deive, se trataba de "negros islamizados", lo cual puede ser la causa de que Oviedo enfatice tanto la odiosa diferencia entre los "rebeldes negros", y los "cristianos". Cfr. Larrazábal, *Los negros y la esclavitud* (1975), 81; Deive, *La esclavitud del negro,* I (1980), 250; *Los guerrilleros negros* (1989), 35-36.

[3]Como destaca Carlos E. Deive, la fecha exacta del levantamiento fue el 25 de diciembre de 1521, lo que parece quería decir Oviedo con un evidente rodeo ("el segundo día de la Natividad"), añadiendo que fue "en principio del año de 1522", es decir, cuando faltaban pocos días para iniciarse el nuevo año. Cfr. Carlos E. Deive, *Los guerrilleros negros* (1989), 33.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

y robaron la casa. Y hecho todo el daño que pudieron, pasaron adelante, haciendo lo mismo y pesándoles de lo que no se les ofrecía para hacerlo peor.

Después que en el discurso de su viaje hubieron muerto nueve cristianos, fueron a asentar real a una legua de Ocoa, que es donde está un ingenio poderoso del licenciado Zuazo, oidor que fue en esta Audiencia Real, con determinación que al día siguiente, en esclareciendo, pensaban los rebeldes negros de dar en aquél ingenio y matar otros ocho o diez cristianos que allí había, y rehacerse de más gente negra. Y pudiéronlo hacer, porque hallaran más de otros ciento veinte negros en aquél ingenio, con los cuales, si se juntaran, tenían pensado de ir sobre la villa de Azua y meterla a cuchillo y apoderarse de la tierra, juntándose con otros muchos más negros que en aquella villa hallaran de otros ingenios. Y sin duda se juntaran a su mal intento, si la Providencia Divina no lo remediara de la manera que lo remedió.

Así que, llegado el almirante a la ribera del Nizao, como se ha dicho, y sabidos los daños ya dichos que los negros iban haciendo por el camino que llevaban, acordó de parar allí aquella noche, para que la gente que con él iba reposase, y los que atrás quedaban le pudiesen alcanzar, para partir de allí al cuarto del alba en seguimiento de los malhechores.

Es de saber que entre los que allí se hallaron con el almirante, estaba Melchor de Castro, vecino de esta ciudad, al cual había hecho en su hacienda y estancia el daño que se dijo de suso. Y como le dolía su propio trabajo (demás y allende del general de todos que se aparejaba), acordó de adelantarse con dos de caballo, sin decir cosa alguna al almirante (porque creyó que si le pedía licencia, no se la daría ni le dejaría ir tan solo adelante), quedando el almirante donde se ha dicho.

Allí se juntó con él otro cristiano de caballo, y determinó de ir adelante, y desde allí envió a decir al almirante que él se iba en seguimiento de los negros con tres de caballo que con él estaban, y que le suplicaba que le enviase alguna gente, porque él iba con determinación de entretener los negros, en tanto que los cristianos con su señoría llegasen, puesto que él y los que con él iban eran pocos. Sabido ésto por el almirante, le envió nueve de caballo y siete peones, los cuales le alcanzaron, y juntados con Melchor de Castro, fueron por todo doce de caballo, y siguieron a los negros hasta donde se ha dicho que estaban.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Entre esta gente de caballo que el almirante envió a tener compañía a Melchor de Castro para detener los negros rebelados, fue el principal Francisco Dávila, vecino de esta ciudad, que ahora es uno de los regidores de ella. Y prosiguiendo su camino, al tiempo que el lucero del día salía sobre el horizonte, se hallaron a par de los negros. Los cuales, así como sintieron estos caballeros, se acaudillaron, y con gran gritería, hechos un escuadrón, atendieron a los de caballo. Los caballeros, viendo la batalla aparejada, sin atender al almirante por las causas que he dicho y no esperar que los negros se juntasen con los de aquél ingenio, determinaron de romper con ellos, y embrazaron sus adargas, y puestas sus lanzas de encuentro, llamando a Dios y al apóstol Santiago, todos los doce de a caballo, hechos un escuadrón de pocos jinetes en número, pero de animosos varones, estribera con estribera, a rienda tendida, dieron por medio del batallón contra toda aquella gente negra, que los atendió con mucho ánimo para resistir el ímpetu de los cristianos. Pero los caballeros los rompieron y pasaron de la otra parte.

Y de este primer encuentro cayeron algunos de los esclavos, pero no dejaron por eso de juntarse en continentes (i.e. *in continenti*), tirando muchas piedras y varas y dardos, y con otra mayor gritería, atendieron el segundo encuentro de los caballeros cristianos. El cual no se les dilató, porque no obstante su resistencia de muchas varas tostadas que lanzaban, revolvieron luego los de caballo sobre ellos, con el mismo apellido de Santiago,[4] y con mucho denuedo dando en ellos, los tornaron a romper, pasando por medio de los rebelados. Los cuales negros, viéndose tan de improviso, apartados unos de otros, y con tanta determinación y osadía de tan pocos y tan valientes caballeros acometidos y desbaratados, no osaron esperar el tercer encuentro, que ya se ponía en ejecución. Y volvieron las espaldas, puestos en huída por unas peñas y riscos que había cerca de donde este vencimiento pasó, y quedó el campo y la victoria de los cristianos, y allí tendidos, muertos, seis negros, y fueron heridos de ellos otros muchos. Y al dicho Melchor de Castro le pasaron el brazo izquierdo con una vara, y quedó mal herido.

Y los vencedores quedaron allí en el campo hasta que fue de día, porque como era de noche y muy oscura, y la tierra áspera y

[4]El término *apellido* se usa aquí en el sentido de "convocación o llamamiento de guerra".

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

arborada en partes, no pudieron ver a los que huían, ni por dónde iban. Pero, sin apartarse del mismo lugar donde ésto había pasado, hizo llamar Melchor de Castro, por voz de un vaquero suyo, al negro e indios suyos que le habían robado los negros de su estancia. Y luego como conociera la voz del que los llamaba, los recogió y vinieron todos, porque estando ahí cerca, escondidos entre las matas, y de oírle y conocerle en la voz, se aseguraron, y se fueron a su señor con mucho placer.

Así como fue de día claro, Melchor de Castro y Francisco Dávila y los otros pocos de caballo, que en este trance honroso se hallaron, se fueron al ingenio del licenciado Alonso Zuazo a reposar. Y llegó el almirante y la gente que con él iban aquél día casi a hora de vísperas. Y de lo que hallaron hecho, todos los cristianos dieron muchas gracias a Dios Nuestro Señor por la victoria habida. Porque, aunque estos negros rebelados no eran de mucho número, iban encaminados, con su mala intención y obra, donde dentro de quince días o veinte, no yéndoles a la mano, fueran tantos y tan malos de sojuzgar, que no se pudiera hacer sin gastar tiempo y muchas vidas de cristianos. Sea Dios loado por el buen suceso de esta victoria, que en calidad fue grande.

El almirante mandó a Melchor de Castro que viniese a esta ciudad de Santo Domingo para que se curase, como lo hizo. Y quedando el almirante en el campo, hizo buscar con tanta diligencia los negros que habían escapado de la batalla y eran culpados, que en cinco o seis días se tornaron todos, y mandó hacer justicia de ellos, y quedaron sembrados a trechos por aquél camino, en muchas horcas.

Pero como los que escaparon de la batalla se habían metido en partes ásperas, fue necesario que los siguiese gente de pie, de la cual fue por capitán Pedro Ortíz de Matienzo, el cual los siguió y peleó con ello, y mató a algunos, y prendió a aquellos de quien se hizo la justicia que he dicho.

Y en la verdad, este hidalgo se hubo como muy varón en ésto, según la dificultad y aspereza de la tierra donde los alcanzó y desbarató a los fugitivos. Por manera que la diligencia de Melchor de Castro (mediante Dios y su esfuerzo y de Francisco Dávila, que fue en su ayuda y socorro por capitán, como es dicho, de aquellos ocho caballeros, que juntados con Melchor de Castro fueron doce de caballo), salió el vencimiento a tan buen fin y victoria, como se ha dicho. Y el castigo tuvo perfecta ejecución por el animoso eje-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cutor que siguió [a] los negros, y mató parte de ellos, y prendió los restantes para colocarlos en la horca y horcas.

Y hecho este castigo, al almirante se tornó a esta ciudad, en lo cual él cumplió muy bien con el servicio de Dios y de sus Magestades y con quien él era. Y de esta manera, quedaron los negros que se levantaron, penitenciados como convino a su atrevimiento y locura, y todos los demás espantados para adelante, y certificados de lo que se hará con ellos, si tal cosa les pasare por [el] pensamiento, sin que se tarde más en castigarlos de cuanto se tardare la ventura suya en descubrir su maldad.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

29

De la carta de Alesandro Geraldini, Obispo de Santo Domingo, al Papa León X, sobre las ventajas de la esclavitud

(Santo Domingo, 1522)

A. Geraldini, *Itinerarium ad Regiones sub Aequinoctiali Plaga constitutas* (Roma, 1631); trad. esp. *Itinerario por las regiones subequinocciales.* Fundación Rodríguez Demorizi, vol. I (Santo Domingo, 1977), 181-186.

Lo que yo, Alexandro Geraldini, Obispo, suplicantemente pido a la Santidad del Señor Nuestro, es lo que sigue:

Por otra parte, como aquella isla, que es mayor que Europa y Asia, a la que los ignorantes llaman continente asiático, y otros América o Paria,[1] y en otras islas, con las cuales comenzaron los españoles a hacer algún comercio, y comenzaron los bárbaros de ellas a tener en esclavitud a otros bárbaros de lejanísimos pueblos y a venderlos de mutuo acuerdo a los españoles, y como algunos religiosos por las plazas públicas y desde los púlpitos de los templos prohiban comprarlos por considerar tal compraventa un crimen inexpiable; suplico a Vuestra Santidad que permita comprarse es-

[1] Según comenta Pedro Mártir de Anglería en sus *Décadas,* Colón pensaba que Paria –aquella mítica región paradisíaca en las laderas del monte terráqueo–, era una isla. Al bordear sus costas en el tercer viaje (1498-1500), descubrirá que es un continente, identificándolo con Asia.

clavos no sujetos a ley, vendidos por gente sin ley, para que se hagan cristianos, y que sea lícito al pueblo tenerlos públicamente como esclavos, aun después de bautizados.

Es preferible que un hombre infiel sea comprado y tolerar que, recibida la verdadera ley del eterno Dios, viva esclavo en el pueblo cristiano, que sin nuestra fe, gozar de libertad en la sola ley de la región. Cuánto más que los no-sujetos-a-ley son esclavos de los no-sujetos-a-ley. En lo cual Vuestra Santidad alcanzará gran mérito ante Dios.

Además, porque si mi Vicario lanza algunos entredichos o si les priva a algunos de la comunión; inmediatamente son recibidos y absueltos públicamente por otros en los templos de aquellos que afirman que en modo alguno son justos los entredichos de mi Vicario.[2]

En tan confusas circunstancias, parece no convenir que tú, Vicario del Dios verdadero, toleres tales cosas.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

30

Licencia otorgada por Carlos I al Deán de La Concepción para importar doscientos esclavos negros

(Toledo, 8 julio 1525)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 153, 4-6-I, f. 95; repr. G. Scelle, *La traite négrière aux Indes de Castille,* II (1906), 758-760.

El Rey

Por cuanto, por parte de Vos, el Bachiller Alvaro de Castro, Dean de la Concepción de la Isla Española, nuestro capellán[1], me

[2]Se supone que el Vicario mencionado aquí es su sobrino Onofre Geraldini, a quien el mismo obispo presenta en carta al clero de Santo Domingo (Londres, 18 septiembre 1517). Cfr. Geraldini, *Itinerario* (1977), 203-204.

[1]Parece que Alvaro de Castro era nativo de Palencia, y con el título de Capellán de S.M., llegó a la isla probablemente antes de 1512. Fue Arcediano de La Vega en 1512, y Dean en 1522, renunciando en 1528, pasando luego a ocupar el puesto de Arcediano de Santo Domingo hasta su muerte en 1544. Consta que dejó casas y solares por valor de más de 4,000 ducados para fundar un convento de monjas en la Capital. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* II (1978), 219-220.

fué hecha relación que, a causa del descubrimiento de la tierra firme y Nueva España y de otras islas y tierras, la gente de la Isla Española se ha ido a las dichas tierras y descubrimientos, por la manera que la dicha isla está muy despoblada, especialmente el Obispado de la Concepción, siendo tierra tan rica y de tantas y tan buenas minas, donde se coje y hay mucho oro y otras granjerías, pastos y crías de ganados e ingenios de azúcar y caña fistolares, y otras cosas de muchos y grandes aprovechamientos, a cuya causa nuestras rentas se han disminuído y disminuyen de cada día.

Y que Vos, por servicio de Nuestro Señor y nuestro, y bien de la dicha Isla y población y acrecentamiento de ella, queríais llevar a la dicha Isla doscientos negros bozales para sacar oro en las minas de cabao (i.e. Cibao), y entender y trabajar en vuestras haciendas y granjerías. Y que los pondréis en vuestra instancia (i.e. establecimiento) de Cabao o en otras partes de las dichas minas de Cabao, y sacaréis con todos ellos oro, salvo con las hembras que estuviesen preñadas, o con los que de ellos no estuviesen dispuestos para ello y que no puedan trabajar. Y que no venderéis ninguno de ellos, macho ni hembra, por término de diez años cumplidos, primeros y siguientes que se cuenten desde el día de la fecha de esta carta en adelante.

Y que haréis poner y pondréis de vuestro ganado en la dicha Isla carnicería pública en las dichas minas, para mantenimiento de los dichos esclavos y de los españoles que con vos anduvieren y fueren a las dichas minas, y daréis la carne por peso a los dichos cristianos españoles que anduviesen en las dichas minas al precio que hubiere en la dicha ciudad de Santo Domingo de la dicha isla, fiado por tajo o cédula, para que os lo paguen de año a año o en fin de la demora, cuando fueren a fundir su oro, porque de esta manera y con esta ayuda y socorro, irán muchos cristianos a cojer oro a las dichas minas.

Y me suplicastes y pedistes por merced os diese licencia y facultad para que, después de pasados los dichos cuatro mil esclavos por que tengo dada licencia a Lorenzo de Gorrehod (i.e. Laurent de Garrebot), mi Mayordomo Mayor y de mi Consejo, pudieres pasar los dichos doscientos esclavos o como la mía merced fuese, y yo os hiciese merced.

Habido respecto a la voluntad y deseo con que os movéis a hacer lo susodicho y al servicio que de ello esperamos recibir,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

provecho y beneficio que de ello vendrá a la dicha Isla y vecinos de ella, por la presente os doy licencia y facultad para que, después de pasados los dichos cuatro mil esclavos de la dicha licencia del dicho Mayordomo Mayor o cumplidos los ocho años, en los cuales él los ha de pasar, que podáis pasar y paséis a la dicha Isla los dichos doscientos esclavos negros, o la mitad hombres y la otra mitad mujeres, con tanto que los tengáis y pongáis en las dichas minas y hagáis y cumpláis las otras cosas de suyo contenidas, y que os obligáis según y como en ellas y en cada una de ellas se contiene.

Y que me suplicastes y pedistes por merced que, porque Vos habíais de tener compañía en lo susodicho con Pero Benito de Basiniana, genovés, y si hubieres de comprar y llevar los dichos negros desde estos reinos a la dicha Isla, os sería muy costoso y dificultoso, os diéremos licencia y facultad para que Vos o el dicho Pero Benito o cualquiera de vos o la persona que él nombrase de su nación, pudiéseis tratar y comprar una nao portuguesa, y llevar en ella los portugueses que fueren menester para ir por los dichos negros a Portugal y a las islas de Guinea o a otra parte donde quisiéreis y por bien tuviéreis, desde donde los compraséis o hubiéseis a la dicha Isla Española, sin que en ellos os fuese puesto embargo ni impedimento alguno.

Por la presente os doy licencia y facultad para que Vos o quien vuestro poder tuviere o el dicho Pero Benito de Basiniana, o la persona que para ello nombrare, aunque sea de su nación, podáis fletar o comprar el dicho navío de portugueses e ir por los dichos negros a las islas de Guinea o a Portugal o a cualquiera de las otras partes donde se acostumbran traer a estos nuestros reinos, y los podáis llevar a la Isla Española y estar allá con ellos Vos o cualquiera de vos no embargante, que el dicho Pero Benito o la persona que él nombrare, no sean naturales de estos reinos, con tanto que en la dicha nao que así compráreis o fletaréis no vayan ni puedan ir más de cuatro portugueses, y que toda la otra gente sean naturales de estos nuestros reinos.

Y mandamos al nuestro Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de las Indias, que residen en la Isla Española y a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, y a otras cualesquier justicias de estos nuestros reinos y de las Indias e islas y tierra firme del mar Océano, que os dejen y consientan en la forma que dicho es, pasar los dichos doscientos esclavos negros, sin que en ello os pongan ni

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

consientan poner embargo ni impedimento alguno, con tanto que seais obligados a pasarlos dentro de un año, después de cumplidos ocho meses de la licencia del dicho mayordomo mayor, y que os guarden y cumplan esta mi cédula y lo en ella contenido, y que contra el tenor de ella Vos no vayáis ni paséis en manera alguna.

Y mandamos que se tome la razón de esta nuestra carta por los dichos nuestros oficiales que residen en Sevilla. Fecha en Toledo, a ocho días del mes de Julio, año de mil quinientos veinticinco.

Lo cual mandamos que así se haga y cumpla, con tanto que los dichos negros hayan de ir y vayan a uno de los puertos de Santo Domingo y Puerto de Plata, y se asiente en las espaldas de esta nuestra Cédula el número de los dichos esclavos que así se llevaren, para que, por virtud de ella, no se puedan llevar más de los doscientos esclavos= Yo el Rey= Por mandato de Su Magestad. Francisco de los Cobos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

31

Real Cédula del emperador Carlos I prohibiendo el envío a la isla de negros ladinos sin su expresa licencia

(Sevilla, 11 mayo 1526)

o. AGI. *Indiferente,* leg. 420, libro 10, f. 342. repr. Encinas, *Cedulario Indico,* IV (1946), 384; R. Konetzke, *Colección de Documentos,* I (1953), 80-81.

EL REY. Por cuanto yo soy informado que a causa de llevarse negros ladinos de estos nuestros reinos a la Isla Española, los peores y de más malas costumbres que se hallan, porque acá no se quieren servir de ellos, e imponen y aconsejan a los otros negros mansos, que están en la dicha isla, pacíficos y obedientes al servicio de sus amos, han intentado y probado muchas veces de alzarse, y se han alzado, se han ido a los montes y hecho otros delitos, y nos fue suplicado y pedido por merced [que], acerca de ello mandásemos proveer de remedio, mandando que ahora, y de aquí adelante, en tiempo alguno, no se pudiesen llevar ni llevasen los dichos negros [erróneamente: indios] ladinos de éstos nuestros reinos, ni de otras partes, si no fuesen porque los tales bozales son los que

sirven y están pacíficos y obedientes, y los otros ladinos los que los alteran e inducen a que se vayan y alcen y hagan otros delitos, o cómo la mi merced fuese, y yo lo tuve por bien.

Por ende, por la presente declaramos y mandamos que ningunos ni algunas personas, ahora ni de aquí adelante, no puedan pasar ni pasen a la dicha isla Española ni a los otras Indias, islas y Tierra firme del mar Océano, ni a ninguna parte de ellos, ningunos negros que en estos nuestros Reinos o en el Reino de Portugal hayan estado un año, salvo de los bozales que nuevamente los hubieren traído de sus tierras, y que los que de otra manera llevaren y pasaren, sean perdidos para la nuestra cámara y fisco, si no fuere cuando Nos diéremos nuestras licencias para que sus dueños los puedan llevar, para servicio de sus personas y casas, que los tengan y hayan criado.

Y porque lo susodicho sea notorio, y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por las plazas y mercados, y otros lugares de la ciudad de Sevilla.

Fecha en Sevilla, a once días del mes de Mayo, de mil y quinientos y veinte y seis años. Yo el Rey. Por mandato de su Magestad. Francisco de los Cobos. Señalada del Consejo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

32

De una carta de Carlos I a la Real Audiencia sobre la manumisión de los esclavos negros

(Granada, 9 noviembre 1526)

o. AGI. *Indiferente,* leg. 421, lib. 11, f. 300; repr. *Colección de documentos inéditos,* IX (1885), 249; Konetzke, I, 88.

Asimismo soy informado que para que los negros que se pasan a esas partes se asegurasen y no se alzasen ni ausentasen, y se animasen a trabajar y servir a sus dueños con más voluntad, demás de casarlos, sería que sirviendo y dando cada uno a su dueño hasta veinte marcos de oro, por lo menos, y den de arriba lo que a vosotros pareciere, según la calidad y condición y edad de cada uno, y a este respecto subiendo o bajando en el tiempo y precio sus mujeres e hijos de los que fueren casados, quedasen libres y tuviesen

de ello certinidad (i.e. certeza), será bien que entre vosotros platiquéis en ello, dando parte a las personas que vos pareciere que convenga y de quien se pueda fiar, y me enviéis vuestro parecer.

33

Provisión del emperador Carlos I sobre los efectos del matrimonio de los esclavos de La Española

(Sevilla, 11 mayo 1527)

c. Diego de Encinas, *Cedulario Indiano,* IV (1946), 385-386.

Don Carlos &. A vos los nuestros Oidores de la nuestra audiencia Real de las Indias que reside en la isla Española, y al nuestro Gobernador y otras justicias cualesquiera de la dicha isla, y a cada uno y cualquiera de vosotros, salud y gracia.

Sabéis que el Bachiller Alvaro de Castro, Dean de la iglesia de la Concepción de esa dicha isla, nuestro capellán, nos hizo relación, diciendo que bien sabíamos cómo le habíamos dado licencia para pasar a la dicha isla doscientos esclavos, los medios machos y los otros hembras, para entender en el ejercicio de sus grangerías, como en la dicha licencia más largo se contiene.

Y, porque llevado que hubiese aquellos a la dicha isla, por lo que le parecía que sería servicio de nuestro Señor y beneficio de la tierra, tenía intención de casar los dichos esclavos a ley y bendición, para los enseñar y hacer vivir como cristianos, y que se temía que casándolos, los dichos esclavos y sus hijos dirían que eran libres, no lo siendo según las leyes de nuestros Reinos, de lo cual él recibiría mucho daño.

Y nos suplicó y pidió por merced mandásemos declarar que no eran libres puesto que los casase, o cómo la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los de nuestro Consejo de las Indias, por cuanto entre las leyes y pragmáticas de nuestros Reinos, hay una ley que sobre lo susodicho habla, en la partida cuarta, título quinto, ley primera, su tenor de la cual es éste que se sigue.

Ley

Usaron largo tiempo acá, y túvolo por bien la Santa Iglesia, que casasen comúnmente los siervos y las siervas en uno. Otrosí,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

puede casar el siervo con mujer libre, y valdrá el casamiento si ella sabía que era siervo cuando casó con él. Eso mismo puede hacer la sierva, que puede casar con hombre libre, pero han menester que sean cristianos para valer el casamiento. Y pueden los siervos casar en uno, y maguer lo contradigan sus señores, valdrá el casamiento, y no debe ser deshecho por esta razón, si consintiere el uno con el otro, según dicen en el título de los matrimonios: y como quiera que pueden casar contra la voluntad de sus señores, con todo ésto tenidos son de los servir tan bien como lo hacían de antes. Así, como muchos hombres hubiesen dos siervos que fuesen casados en uno, si acaeciese que los hubiese de vender, débenlo hacer de manera que puedan vivir en uno, y hacer servicio aquellos que lo compraren, y no puedan vender el uno en una tierra y el otro en otra, porque hubiesen de vivir departidos. Y si siervo de alguno casase con mujer libre, u hombre libre con mujer sierva, estando su señor delante o sabiéndolo, si no dijese entonces que era su siervo, sólamente por este hecho que lo ve y lo sabe y cállase, hace al siervo libre, y no puede tornar después a servidumbre, y maguer que de suyo dice que el siervo se torna libre, porque ve o lo sabe su señor que lo casa y lo encubre, con todo ésto no vale el casamiento, porque ella no lo sabía que él era siervo cuando casó con él, fueras endesí después lo consintiese por palabra o por obra.

Fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, inserta la dicha ley, en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien. Por la cual vos mandamos a todos y a cada uno y cualquiera de vos que veais la dicha ley que de suyo va incorporada, y la guardéis y cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en ella se contiene, y contra el tenor y forma della, no vais (i.e. vayáis) ni paséis, ni consintáis ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís para nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en la ciudad de Sevilla, a once días del mes de Mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quinientos y veinte y siete años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Cobos, secretario de sus Cesárea (sic) y Católicas Magestades, la hice escribir por su mandato.

Mercurin Chanchiller. Fr. García Episcopus Oxomens. ele. Episc. Canariens. El Doctor Beltrán García. Episc. Civitatens. Registrada, Juan de Samano. Urbina por Chanciller.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

34

Real Provisión de Carlos I
sobre el casamiento obligatorio de los esclavos negros
y sus efectos legales
(Valladolid, 28 junio 1527)

o. AGI. *Indiferente,* leg. 421, lib. 12, f. 151; repr. *Recopilación de Leyes de Indias,* (Madrid, 1680), lib. 7, tít. 5, ley 5; Konetzke, I (1953), 99-100.

Don Carlos &. Por cuanto Nos somos informados que, a causa de haberse pasado y se pasan cada día muchos negros a la Isla Española, y de haber pocos cristianos españoles en ella, podría ser causa de algún desasosiego o levantamiento en los dichos negros, viéndose pujantes y esclavos o se fuesen a los montes y huyesen de las estancias y haciendas donde están, como algunas veces lo han intentado, y no se tendría de ellos entera seguridad, y podrían suceder otros daños e inconvenientes.

Y platicado en ello en el nuestro Consejo de las Indias, ha parecido que sería gran remedio mandar casar los negros que de aquí adelante se pasasen a la dicha Isla y los que ahora están en ella, y que cada uno tuviese su mujer, porque con ésto y con el amor que tendrían a sus mujeres e hijos, y con la orden del matrimonio, sería causa de mucho sosiego de ellos, y se excusarían otros pecados e inconvenientes que de lo contrario se siguen.

Y así mismo somos informados que, como quiera que algunos cristianos españoles los han querido casar por esta consideración, lo han dejado de hacer con temor que les dicen que casándolos serían horros (i.e. libertos), no lo siendo, y no serían obligados a más los servir.

Y consultado todo conmigo el Rey, fue acordado que debíamos mandar nuestra carta en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien, por la cual mandamos que ahora y de aquí adelante todas y cualesquier personas que tuvieren licencias nuestras así generales, por la facultad que tenemos dada a la dicha isla, como especiales a personas particulares para pasar esclavos negros a la dicha Isla Española, sean obligados a pasar la mitad de las personas para que así tuvieren licencia, de varones y la otra mitad de hembras, de manera que lleve tantos de unos como de otros, y de los casar a ley y

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

a bendición queriendo los dichos negros y de su voluntad, so pena que el que de otra manera pasare negros, aunque de Nos tenga licencia expresa, los haya perdido y pierda para nuestra Cámara y fisco.

Y asimismo mandamos que todas y cualquier personas, vecinos y estantes en la dicha isla, que en ella tienen o tuvieren adelante esclavos negros, sean obligados a los casar, y los casen dentro de quince meses después del pregón desta nuestra carta, siendo de voluntad de los dichos negros y negras, porque el matrimonio ha de ser libre y no premioso, so pena de que no los casando como dicho es, sean aplicados, y por la presente los aplicamos, para la dicha nuestra Cámara y fisco, que por la presente declaramos que por los casar y consentir en ello sus amos y señores, no se entiende ser libres, sino esclavos, como si el dicho matrimonio no pasase.

Lo cual todo lo dicho es en esta nuestra carta contenido, mandamos al nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de las Indias que reside en la dicha isla y otras justicias de ella, que así lo hagan guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo, según merced y perdimento de todos sus bienes para la nuestra Cámara y fisco.

Y porque lo susodicho sea notorio y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por las plazas y mercados de la ciudad de Sevilla y de las ciudades, villas y lugares de la Isla Española, por pregonero y ante escribano público.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

35

De la relación de los oidores Espinosa y Suazo al Consejo de Indias, proponiendo soluciones a la situación de la isla

Santo Domingo, 30 marzo 1528)

o. AGI, *Patronato Real,* leg. 172, ramo 35; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* I (1958), 200-212; c. RAH (Madrid). *Colección Muñoz,* t. A/105, ff. 78-89; repr. R. Marte, *op. cit.,* 277-290.

[f. 1] Su Cesárea Católica Magestad.— La relación de lo que nos parece que conviene al servicio de Vuestra Magestad que se

podría tener para poblar esta Isla Española, de manera que tuviese perpetuidad:

Buscando medios y maneras para que esta isla se pudiese poblar y poblase de asiento; visto como casi todos los pueblos que hasta aquí estaban poblados, se han consumido, y otros deshecho y despoblado del todo, excepto la ciudad de Santo Domingo, que está poblada y edificada de la manera que los Padres Religiosos harán Relación, demás que llevan la traza de ella, porque de diez años a esta parte se han despoblado en esta isla:

La villa de Santa Cruz de Yzagua (i.e. Icayagua), y de Yáquimo, y de Lares de Guahava y de la Buenaventura y del Bonao.

[f. 3v] Por manera que de toda Relación que a Vuestra Magestad se hace, de suyo contenida, se puede colegir claramente que en todo lo que Vuestra Magestad tiene en este Nuevo Mundo y tierra de las Indias que están descubiertas y comenzadas a poblar, no hay cosa poblada de asiento, ni que tenga manera de perpetuidad ni que se espere adelante, excepto esta ciudad de Santo Domingo, a causa de los edificios de Ingenios y gente de negros que se han metido en ella, porque toda la gente que ha pasado a poblar en las otras tierras y provincias y reside en ellas, van más a despoblar y disfrutar la tierra y los naturales de ella, que no a poblarla ni a permanecer en ella, mas de cuanto hubiere entradas y oro en poder de los indios que tomarles, que creemos será tan breve como fue lo de estas islas, porque tanto por tanto tan pobladas fueron estas islas como lo que hasta ahora se comienza a poblar, y los españoles que a ella vinieron, estuvieron de más asiento que están los que ahora van a estas nuevas poblaciones y gobernaciones.

[f. 6] Dicen que tomarán a su cargo el hacer cada uno un pueblo en esta isla, en la parte que él pidiere o señalare, con tanto que sea sin perjuicio de los pueblos que están ahora poblados, y particularmente de los vecinos que tuvieren haciendas en la parte que le fuere señalado, dándole término convenible para ello. Un pueblo de cincuenta vecinos casados, con sus mujeres, por lo menos con tanto que sean la mitad de españoles y la otra mitad de negros, y que los unos y los otros sean traídos de España y no los pueda tomar, ni entren (n) en este número los vecinos que de la isla se quisieren avecindar en el dicho pueblo.

Todo lo cual que dicho es, harán y cumplirán, y para ello se obligarán en forma, y los Padres Dominicos llevan poderes parti-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

culares de algunas personas principales de la tierra, mandándoles Vuestra Magestad conceder lo siguiente:

Primeramente: Que a cada uno de estos pobladores que hubieren de hacer la dicha población, les mande dar licencia para poder pasar a esta isla cien negros con sus mujeres, sin que allá ni acá les puedan pedir ningunos derechos ni almojarifazgo.

[f. 7] Las dos principales cosas con que se pueden al presente sostener y favorecer son con tener ejercicio de minas y grangerías de azúcar a los pueblos que están en parte cercana a las minas ricas que hay en esta isla, y les han de mandar Vuestra Magestad favorecer a hacer merced de que se dé orden cómo entiendan en lo de las minas y lo tengan por principal grangería, y se les provea de facultad y posibilidad para ello, y ésto se ha de proveer con que Vuestra Magestad les haga merced de les mandar socorrer con mil negros bozales, mandándoselos dar fiados a un precio que Vuestra Magestad fuere servido, y éstos se han de dar y fiar de la manera que aquí dice a los vecinos de la Ciudad de la Vega y Puerto Real y Santiago [f. 7v] y en San Juan de la Maguana.

Y la paga será muy segura y cierta, porque del oro mismo que cogieren, se puede cobrar en la fundición, y los mismos negros irán hipotecados a la paga, por manera que no se pueda perder cosa de ello, y se pagen en breve tiempo. Y Vuestra Magestad será servido en el precio de los dichos negros, y en los diezmos del oro que cogieren, demás de acrecentamiento y provecho de los pueblos de esta isla, y que estos negros, porque siempre estén en pie y anden juntos de vecino en vecino, que el tal vecino a quien se dieren fiados y de la manera que dicha es, no los pueda vender ni trocar ni cambiar ni apartar de sí ni de su hacienda. Y si por caso, el vecino que los tuviere, se consumiere por muerte o por perdimento de bienes o por ausencia, que se den en el mismo precio y fiados de la misma manera al vecino que sucediere, porque por esta manera se sostendrá siempre el número de vecinos y no vendrán en disminución.

Porque los negros son acá hacienda tan segura y tan perpetuamente, especialmente siendo casados, y la tierra muy favorable para ellos, porque no tienen riesgo, suplicamos a Vuestra Magestad este capítulo se vea y provea porque nos parece que es uno de los más principales que se pueden proveer para la población y perpetuidad de esta isla, y a los vecinos a quienes se dieren con esta

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

condición, se les hace muy señalada merced, y a sus herederos y sucesores, porque será hacienda que nunca la podrán perder, y ésta es otra manera que tuvieron los antiguos para poblar tierras nuevas, como parecen por todas las leyes que en este caso hablan.

Y en caso de que Vuestra Magestad no sea servido que estos negros se traigan por los oficiales de Vuestra Magestad y de su Hacienda Real, para ver este provecho que de ellos se puede haber, que Vuestra Magestad haga merced a los vecinos de esta ciudad de Santo Domingo con los que de la isla se [f. 8] juntaren con ellos, para que ellos tengan maña cómo se traigan los dichos negros, y se den fiados a precios justos a los dichos pueblos, según y como pareciere que convendrá para la sustentación de ellos y de esta isla; y en lo de repartir los dichos negros, se cometa a esta Real Audiencia, para que se haga según y como más convenga a servicio de Vuestra Magestad y a la sustentación de los dichos pueblos.

En lo de los ingenios, hay así mismo muy gran necesidad se ser siempre socorrido con negros, porque los hechos y que están aviados son doce; y los comenzados y que están muy adelantados de se acabar, siendo favorecidos de gente, son otros doce o trece, todos los cuales, los unos y los otros, han menester siempre irse cebando de negros y gente de servicio, porque de otra manera, faltándoles la gente, pinjan (i.e paran), dejan de moler, aunque tengan todo lo necesario para ello.

Vuestra Magestad será más en particular informado, de manera que [se consiga] el remedio principal de éstos ingenios y darle todo el ataviamiento necesario para ello, y éste en ninguna manera lo pueden tener, y como aquí se dice, [si] no se mete gente de servicio de negros y aun de indios, y por esta falta que ha habido y al presente hay, están por acabar los que están principiados, y los acabados dejan de moler y hacer hacienda la mitad del año.

36

Ordenanzas de los oidores de la Real Audiencia para el sosiego y gobierno de los esclavos negros

Santo Domingo, 9 octubre 1528)

o. "Diligencias pª la formación del Código Negro de esta Isla Española (14 diciembre 1784)", ANC (Habana). *Documento Secreto*

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

243, leg. 3, n. 97 A; ff. 24-33; repr. J. Malagón (ed.), *Código Negro Carolino* (1974), 128-137.

A propósito de las consultas abiertas en Santo Domingo el 8 de marzo de 1784 para la redacción y aprobación del denominado Código Negro Carolino o Español, obra del oidor Agustín Ignacio de Emparán y Orbe, se incluyeron en el grueso expediente cuantas normas y disposiciones habían estado en vigencia desde el siglo XVI para regular la vida de los esclavos en la colonia.

Estas Ordenanzas de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hacen eco de algunas reales cédulas sobre la materia, son obra de los oidores Lic. Gaspar de Espinosa (1527-1530), Lic. Alonso Suazo (+1539), el tesorero Esteban de Pasamonte (1525-1534) y Hernando Cano, como consta al pie del documento. En el expediente ya citado para la formación del Código Negro, se incluyen también otras ordenanzas de 1535-1542, 1544 y 1545, así como los acuerdos de 20 de mayo de 1544 sobre negras vendedoras. J. Malagón, *op. cit.*, 137-154.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ORDENANZAS DE OCTUBRE DE 1528

AUTO Y CONSULTAS DE LOS SEÑORES OIDORES

Nos, los oidores de la Audiencia y Cancillería Real del emperador y rey nuestro señor, que por su mandato en estas partes residimos, y los oficiales de S.M. de esta Isla Española, por virtud nos han enviado a mandar sobre que tenga todo buen recaudo y diligencia que conviene para el sosiego y seguridad de los esclavos negros.

Estando para ello ajuntados en la Casa de Contratación de S.M., y habiéndose visto las ordenanzas pasadas que hicieron para lo tocante a los dichos negros, platicado sobre ello con los regidores y otros vecinos y personas principales de la Isla, que tienen experiencia de lo que conviene proveer para lo susodicho, se acordó y asentó que [se] debe guardar y ordenar lo siguiente:

[1]

Primeramente, ordenamos y mandamos que todos los esclavos, negros y blancos de cualquier calidad que sean, que al presente

están en esta Isla Española y vinieren de aquí adelante, que estando en el servicio de sus señores, cuyos fueren, se huyeren y fueren al monte, ausentándose del servicio de sus señores, sean obligados y esta ordenanza les obligue, por el mismo caso de se volver al servicio de sus señores dentro de quince días después que se hayan huído y alzado, y después de pasados los quince días fueren tomados e traídos contra su voluntad, les sean dados cien azotes y les echen argolla de fierro que tenga de peso veinte libras y la traigan todo un año e por la segunda vez que estén ausentes quince días que muera por ello y le sea dado aquel género de muerte que pareciere al juez que lo sentenciare, la cual dicha pena se remite a los que de su voluntad se volvieren y mandamos que no se ejecute en ellos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Otra

[2]

Ordenamos y mandamos que porque acaece muchas veces que el esclavo o esclavas que así se huyen son bozales y comúnmente no se van si cometen delitos, sino por otros ladinos e impuestos, que por el término de los quince días primeros, en la ordenanza antes de ésta contenidos sea cincuenta días, salvo si no llevaren capitán ladino, con cuyo consejo fagan el dicho levantamiento, porque en tal caso ordenamos y mandamos que se guarde la ordenanza arriba dicha, que en esto habla y que caso que los tomaren yendo solos, pasados los cincuenta días, y les den por la primera vez, cien azotes, y que por la segunda y tercera, se ejecute en ellos la pena de la ordenanza.

Otra

[3]

Ordenamos y mandamos porque no se podría saber tan presto del aliamiento de los negros y esclavos si no hubiese quien de ello diese aviso, para que cerca de ello se pusiere el remedio que conviniese, mandamos que los señores, mayordomos o ministros estancieros a cuyo cargo estuvieren los dichos esclavos sean obligados a denunciar la tal fuga del tal esclavo o esclavos que se huyeren o estuvieren al presente huídos, a la parte que para la ejecución de esto fuere nombrada, o a la justicia ordinaria del más cercano lugar, dentro de ocho días, después de ser pasados los dichos quince días arriba [indicados], so pena que por cada vez que así no lo hiciere,

dé cuatro pesos de oro aplicados para el lugar adonde abajo se hará mención.

Otra

[4]

Otrosí: Ordenamos y mandamos, que todos los esclavos de cualquier calidad que sean que al presente anden alzados e huídos en esta Isla, sean obligados de volver, y tornar a sus señores y a su servicio, dentro de veinte días después que estas ordenanzas fueren pregonadas, so pena que si en el dicho término no fueren reducidos y recogidos de la dicha fuga en que andan, que por el mismo hecho caigan e incurran en pena que le sea cortado un pie, e si otros veinte días estuvieren en la dicha fuga, caiga e incurra en pena de muerte natural, y sea por ello ahorcado y esto se entiende en los que no sean bozales, porque los que son bozales se ejecute la ordinaria que entre ellos habla.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Otra

[5]

Ordenamos y mandamos que los señores cuyos los esclavos fueren que *ansí andan huídos* que dentro del dicho término de los primeros veinte días de la primera fuga y los otros veinte de la segunda, sean obligados a buscar y reducir los dichos esclavos a su servicio, so pena que se ejecutará en los dichos esclavos, no los reduciendo la pena y penas en la ordenanza antes de ésta, contenidas.

Otra

[6]

Otrosí ordenamos y declaramos que si el tal esclavo o esclavos hubieren cometido delitos estando en la fuga porque según derecho merezcan pena según la calidad del delito o delitos que hubieren cometido, que en tal caso las justicias provean del remedio o del castigo que convenga según la calidad del delito, aunque el término o términos arriba dichos no se hayn pasado.

Otra

[7]

Ordenamos e mandamos que porque podría ser que en la manifestación hubiere alguna dilación de que se podría seguir mucho inconveniente en esta Isla, que la tal persona por nos nombrada de

su oficio pueda hacer pesquisa e información de las cosas y causas particulares y generalmente en estas ordenanzas contenidas, para que sepa de las fugas de los dichos esclavos e puedan en ellos ejecutar las penas en que los tales esclavos y otras personas han incurrido, lo cual asimismo rogamos y encargamos a las justicias de esta Isla, so pena que incurran e caigan en las penas que incurren y caen las justicias que son negligentes, e no prenden los delincuentes e que la tal persona nombrada para ello, incurra en privación de oficio, y sea obligada a los intereses que por su negligencia se recrecieren al señor o administrador de los tales esclavos, a la cual pena se obligue antes que se le dé el dicho cargo.

Otra

[8]

Otrosí porque como dicen, las armas y el traer de ellas hacen los hombres más osados, y dan ocasión que se oculten de sitios que no se consentiría ni cometerían sin ellas, por ende, ordenamos y mandamos, que de aquí adelante ninguno de los dichos negros sean osados a traer armas ofensivas, de hierro, ni de madera, ni de otro género alguno en esta Isla en poblado, ni yendo en camino con su señor, ni sin él, ni en otra manera alguna, ni lugar, salvo si no fuere oficial, que tenga necesidad de un cuchillo, como es un carnicero o desollador del ganado o arriero, el cual pueda traer un cuchillo de un palmo, poco más o menos, para el ejercicio de dicho oficio, asimismo pueda llevar las herramientas necesarias para labrar y usar de su oficio, so pena que por la primera vez lo haya perdido, y pague en pena dos pesos de oro y en defecto de no los pagar le sean dados cien azotes amarrado al royo de esta ciudad, y por la segunda vez le echen unos hierros de veinte libras que traiga un año, y lo corten un pie y una mano, y que los dichos esclavos entreguen dentro de seis días a sus amos o a las personas que los tuvieren a cargo, todas las armas que tienen, so la pena de cien azotes y que los dichos esclavos e oficiales no traigan las dichas herramientas en domingo ni fiestas.

Otra

[9]

Otrosí porque las juntas y comunicaciones que entre los dichos esclavos se hacen así en las estancias e ingenios como en los campos e otros lugares, unos con otros suelen haber pláticas dañosas,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lo cual tiene mucha necesidad de remedio por evitar los daños, que de semejantes juntas se suelen recrecer, ordenamos y mandamos, que ningún esclavo de los de arriba dichos sean osados de ir las fiestas de unas haciendas a otras o días de facer algo, ora sea ingenio o estancia, salvo si no fuere con sus señores o con las personas que de ellos tengan cargo y con licencia por escrito, la cual les encargamos no la den sin justa causa, so pena que si en hacienda alguna el tal esclavo fuere tomado por el señor o la persona a cuyo cargo fueren, sea obligado de le dar luego cien azotes, e por la segunda le doble la pena, la cual pena puede dar cualquier señor o mayordomo de cualquier ingenio o estancia donde se hallare el tal negro o esclavo, aunque no sea suyo, so pena queel que no le hubiere pague cada vez un peso de oro para el dicho depósito de esta arca y la tercera parte para el juez, salvo si no fuere hacienda de su amo o casa de su señor.

Otra

[10]

Ordenamos y mandamos que ningún esclavo ni otra persona alguna sea osado de desherrar, soltar, desaprisionar ningún esclavo ajeno sin licencia del señor cuyo fuere, so pena que si fuere hombre español pague de pena medio marco de oro para la dicha arca y sea obligado el interés del señor y en defecto de no le pagar le dan cien azotes y si fuere esclavo, por la primera vez, le corten un pie y por la segunda muera naturalmente y otrosí, que [si] el tal esclavo que así desherraren y soltaren cometiere delitos e daños sea obligado la tal persona como si el mismo lo cometiese.

Otra

[11]

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona que hallare algún esclavo o esclavos fuera de la hacienda de su señor o del término de ella sin cédula de su señor o mayordomo o minero o estanciero o los hallare en parte o lugar que se presuma que andan fugitivos, los puedan prender por su propia autoridad, y traerlo a las personas para esto nombradas o a las justicias ordinarias más cercanas, así de esta ciudad, como de otro cualquier lugar, para que se examine y sepa donde ha andado el tal esclavo y cuanto ha que anda ausente y le castigue y den la pena en que pareciere haber incurrido en porque esto haya más efectos mandamos que el

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

señor del tal esclavo sea obligado de le dar un peso de oro por la traída y más si le pareciere, habida consideración del lugar donde lo trujo.

Otra

[12]

Ordenamos y mandamos, que por experiencia se ha visto que en esta ciudad de Santo Domingo hay muchos negros esclavos traviesos, borrachos y ladrones, los cuales hacen muchos hurtos y excesivos con sus atrevimientos dan anchazón a los otros malos de que podría recrecer mucho daño que de aquí adelante ninguno en esta ciudad tenga esclavo para andar a ganar jornales y alquileres, si no fuere con licencia del Cabildo y Regimiento de esta ciudad, la cual no se dé sin que conste de necesidad que el que la pidiere tenga y dé abono del tal esclavo y con tanto que los señores de los tales esclavos no les obliguen a les dar un cierto tanto cada día, salvo si el tal esclavo no fuere oficial, so pena que por la primera vez pague tres pesos de oro el señor de tal esclavo y por la segunda, seis pesos de oro e por la tercera, le pierda, e se venda públicamente y el precio se ponga en el arca donde asimismo se pongan las penas arriba en esta ordenanza contenidas.

Otra

[13]

Otrosí, ordenamos y mandamos que ningún señor de esclavo ni estanciero, ni minero ni mayordomo ni otra persona sea osado de avisar ni enviar directa ni indirectamente ninguno de los dichos esclavos cuando el Ejecutor o la Justicia lo fueren o enviaren a prender, so pena que el que lo contrario hiciere, siendo averiguado, pierda el tal esclavo que ansí enviare a prender y se vendan y el tal precio se ponga en el Arca sin la pena que el tal esclavo mereciere no siendo de muerto, pero en caso que merezca pena de muerte si se la dieren pague el señor de tal esclavo diez pesos de oro para la dicha arca, la cual dicha pena pague cualquiera persona de las arriba dichas.

Otra

[14]

Ordenamos e mandamos que porque la ejecución de estas ordenanzas no se podría ejecutar si no hubiere depósito del dinero de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

las penas y otras cosas arriba dichas, y que abajo se declaran, que haya una Arca grande con tres llaves donde se depositen los maravedises y pesos de oro que se recogen de penas y otros derechos que se declaran adelante, la cual está en casa del tesorero Esteban de Pasamonte, el cual tenga una de las dichas llaves y otra uno de los Alcaldes ordinarios de esta ciudad y la otra el Escribano del Cabildo, los cuales tengan cargo como el dicho oro esté a recaudo, haciendo poner en un libro que esté en dicha Arca, la cuenta y razón de todo ello.

Otra

[15]

Ordenamos y mandamos que cuando del dicho depósito se hubiere de sacar dinero alguno para las cosas que conforme están en esta ordenanza hubiere de proveer, no saquen dinero de la dicha caja sin que los libramientos de la justicia que entienden en ello y del ejecutor y diputado de la dicha ciudad en que si el ejecutor enviare alguna libranza de costas que ha hecho, que el diputado y un Alcalde lo libre y pague.

Otra

[16]

Ordenamos y mandamos que el tal ejecutor, que por nos fuere nombrado para tener las dichas llaves, antes que se encarguen de los dichos oficios fueren en forma debida de derecho que ejecutará bien y diligentemente el dicho oficio de ejecutor y que ninguna persona por ningún tenor, ni ruego, ni otra causa alguna, será en hecho ni derecho, ni consejo, que le sea faltado cosa alguna ni disminuído de lo que por razón de esta ordenanza está obligado pague.

Otra

[17]

Ordenamos y mandamos que por cuanto para la ejecución de las dichas ordenanzas haya con que se pueda pagar los trabajos que ende la ejecución entendieren que todos los señores de esclavos negros y blancos y canarios, con tanto que no sean de los naturales de estas partes, paguen por cada uno de los dichos esclavos que tengan en su poder de que no hayan pagado, y de aquí adelante tuviere de los traídos de España o berberiscos o Guinea que sean varones un peso de oro para el dicho depósito de la dicha caja y

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

porque se pueda saber cuáles son los que hasta ahora no han pagado mandamos que de los que hasta ahora han entrado en la Isla pague lo que pareciere en las copias que se restan, debiendo de ellos y los que adelante vinieren de cada uno, el dicho peso de oro.

Otra

[18]

Ordenamos y mandamos que porque haya cuenta y razón de los esclavos que entran en esta ciudad, que los mercaderes que trajeren esclavos para vender antes que los saquen de los navíos donde vienen los registren ante el escribano de Cabildo, el cual será obligado de ir con el mercader cuando lo llamare, so pena que si los sacare por registrar pague el dicho peso de oro doblado para la dicha arca y después de registrados los pueda sacar e porque la paga del dicho peso de oro haya efecto y no se dilate, mandamos que si el tal mercader tuviere los dichos esclavos sin los vender hasta treinta días, que sea obligado a pagar el dicho peso de oro para la dicha arca y depósito, y si dentro del dicho término los vendiere, que el tal dicho comprador sea obligado a pagar el tal dicho peso de oro por cabeza, el cual dicho peso e las otras penas en esta ordenanza contenidas, mandamos que los cobren de los que fueren en ellas condenados y las debieren, al receptor que tuviere cargo de cobrar y recibir el dicho peso de oro.

Otra

[19]

Otrosí, porque como las leyes dijeron hacer ordenanzas, sería de muy poco efecto si no hubiese quien las ejecutare, mandamos que por esta ciudad y sus términos haya una cuadrilla de seis hombres, continua, con los cuales ande una persona, cual por nos fuere nombrada, a quien los otros obedezcan, los cuales serán obligados a llevar continuos dos perros bravos, los cuales con los dichos perros anden la tierra y término de esta ciudad e haya información de los negros y esclavos que andan alzados en la parte donde se cree que anduvieron y los sigan con mucha diligencia, aunque anden y vayan en seguimiento de los tales esclavos fuera del término de esta ciudad y no los dejen de seguir fasta tanto que los prendan y presos y a buen recaudo los envíen o traigan a la cárcel pública de ciudad, para que por la persona que de esto tuviere cargo se haga justicia conforme a estas ordenanzas y a lo en ellas contenido

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

y ordenado y mandado, los cuales hayan y lleven de su salario cada año lo que con ellos se concertaren, lo cual se pague de los pesos del depósito de la dicha arca y lo mismo se proveerá como conviniere para la tierra adentro.

Otra

[20]

Ordenamos y mandamos que del pregón público que se dará para que estas nuestras ordenanzas vengan a noticia de todos, y ninguno de ellas, pueda tener ignorancia a los señores de ingenio y de hacienda que tuvieren en él los esclavos sean obligados de tener un traslado de estas ordenanzas para que las hayan y hagan entender a sus negros, que se guarden de cometer los delitos y excesos de que en ellas se hará mención, porque por ignorancia no se excusen, la cual no será recibida y que sean obligados cada mes a ser las tornar a leer, so pena de tres pesos de oro al que no las tuviere después que por la persona por nos nombrada lo mandare, la mitad para el Arca Real y la otra mitad para el juez o denunciador.

Otra

[21]

Y porque la más principal causa de estas nuestras ordenanzas es el según a los dichos negros y esclavos sean certificados que han de ser continuamente perseguidos de las dichas personas que ansí han de andar continuamente por esta Isla, ordenamos y mandamos que no puedan estar ni estén las tales personas por nos nombradas para la dicha ejecución, en ningún ingenio, ni estancia más de una noche y a lo más hasta otro día a mediodía, salvo si no hubiere para ello causa, so pena de un tomín por cada día a cada uno de los que al contrario hicieren, del cual se les descontará su salario, excepto los domingos y fiestas y día de fiesta.

Otra

[22]

Ordenamos y mandamos que por cuanto esta negociación que es de mucha importancia y cuanto más daño se espera tanto mayor remedio es necesario, y porque parece ser que algunas veces los tales negros esclavos se alzaren por los malos tratamientos así en el comer como en el beber, como en los castigos excesivos que les

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

dan sin causa, por las personas que los tienen a su cargo, mandamos que la tal persona que por nos fuere nombrada, se informe del tratamiento de los dichos esclavos, y así en lo que toca a los mantenimientos y vestuarios como en los tratamientos que les hacen los que los tienen a su cargo, para que sabida la dicha información paguen y castiguen, manden y ejecuten aquellos que les pareciere según la calidad de lo que por dicha información hallare, sobre lo cual lleva a cargo la conciencia, teniendo delante de sí el temor de Dios y lo que conviene a su servicio y la paz y sosiego de esta Isla, que por el dicho cabildo se ha de conservar.

Otra

[23]

Otrosí porque conviene una de las causas principales para que los dichos negros sean seguros y pacíficos es en el tratamiento de ellos, mandamos que los señores de los tales ingenios les den de vestir, por lo menos de calzones y camisetas de angeo y mantas en que duerman y les den ansí mantenimientos de casave, maíz y ages y carne abantadamente, y no los trabajen los domingos y fiestas e sobre ello se encarga a la persona que visitare lo susodicho que lo haga luego proveer a la costa de sus dueños de los tales negros y entretanto que los provea, les suspenda el trabajo, e no proveyéndole la venda en pena un negro para cumplir lo que ansí gastare y, principalmente, se le encarga al tal visitador, que haga proveer en cada ingenio o estancia que haya cantidad de labranza según el número de gente que tuviere de manera que no las gaste.

Otra

[24]

Otrosí, que la persona que por nos nombrada que fuere a visitar lleve instrucción particular de la orden y manera que ha de tener y hacer la dicha visitación y aquella orden, y cumplan por conformidad a lo que se ofreciere a la ocasión que hubiere de ir a hacer las dichas manifestaciones, ansí se les dará la forma como en ellos se ha de tener.

Otra

[25]

Otroso, ordenamos y mandamos que cualesquier mercader que trujeren de Castilla negros ladinos no sean osados de los sacar de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

los navíos, hasta tanto que por los oidores e por la persona que por ellos fuera puesta, sean visitados y sabido donde son y cómo vienen y de quién se compraron y si han hecho delito o otra cosa por donde no deban entrar en esta Isla ni en las otras. Y así vistos y examinados se les dé licencia so pena que el que lo contrario hiciere y sacare los dichos negros de los navíos sin hacer la dicha visitación los haya perdido y aplicado para el arca las dos tercias partes y la otra para el juez y acusador, y que dentro de seis meses después de la publicación de estas ordenanzas, cualquier persona que trujere los dichos negros ladinos sea obligado a traer testimonio de la persona a quien lo compró y que el vendedor declare si el dicho negro ha hecho algún delito o tiene maldad, especialmente de huidor, alborotador y con el dicho de otros dos hombres que conozcan el dicho negro e que los dichos negros ladinos que de otra manera vinieren, se hallen por perdidos aplicados para la dicha arca y juez acusador.

Otra

[26]

Ordenamos y mandamos, que por cuanto en algunas partes y miinas hay negros y sus señores los envían a trabajar sin cristiano que con ellos vaya, algunas veces ha acaecido de estar algunos días y una semana sin visitarlos, ni verlos cristianos, ni aun su señor, por donde podrían venir algunos daños y a cometerlos como han hecho otras veces, por lo cual mandamos, que ninguna persona que tenga esclavos negros sea osado enviarlos a sacar oro en cuadrillas y en parte donde no podrían volver a dormir a sus casas, y duerman en ellas cada noche sin que vaya con ellos un cristiano y resida con ellos a la continua, hasta número de seis negros y de que aquí abajo los que enviaren a mazamorrear y coger oro, sean obligados a los recoger a la noche de bajo de la mano de su señor, del cristiano que los tuviere a cargo, e si los quisiere enviar donde no pueda volver a la noche a sus casas, sean obligados a enviarlos con cristiano aunque sea un negro solo el que quisiere enviar porque si quisieren juntarse hasta el número de seis negros puedan enviar con ellos el cristiano.

Otra

[27]

Otrosí, por cuanto en esta ciudad y en otras partes donde hay negros, ha acaecido que por razón de haber taberna donde venden

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

vino se juntan negros a hacer hurtos para emborracharse y compran vino, de donde podría resultarse mayores daños, por tanto mandamos que ninguna persona sea osada de vender vino a negro, sin que lleve licencia y escrito de su señor, la cual licencia sea obligado a guardar el dicho tabernero, al cual no se reciba otro descargo, salvo la dicha cédula, so pena que por la primera vez caiga en pena de seis pesos de oro y la segunda doblada, aplicando la mitad para la dicha arca y la otra mitad para el juez y acusador y por la tercera vez, cien azotes al tabernero que lo vendiere.

Otra

[28]

Otrosí, ordenamos que por cuanto hay en cada casa muchos negros y en cada casa no hay cepo aunque el visitador lo ha mandado antes de ahora, mandamos que los hayan y tengan e que lo provea el visitador para que haya efecto e lo hagan en que donde hubiere cuatro negros sea obligado el señor de ellos a tener cepo y cadena, dentro del término que el visitador le pusiere.

Otra

[29]

Otrosí, por cuanto las juntas que se hacen con los atabales son alcahuetes de ellas mandamos que el dicho visitador provea en ello como convenga, al cual damos poder cumplido para que ansí de oficio como por denunciación y que en ella, dé parte de persona de pueblo pueda conocer del conocimiento e inquisición de pesquisa y imposición de pesquisa y imposición y castigo y ejecución de los delitos, fuga y excesos de los dichos negros, conforme a esta ordenanza e pedir instrucción que por esta real Audiencia le fuera dada, procediendo breve y sumariamente contra ellos, sabida la verdad.

Otra

[30]

Otrosí mandamos que cada y cuando que dicho ejecutor y otras justicias en su ausencia tuviere necesidad de gente, favor y ayuda para ir en seguimiento de los dichos esclavos puedan tomar personas que vayan con él y si por su mandado y seguimiento de los dichos negros, cuando necesario fuere, e tomar y prender los dichos delincuentes en que los que por él fueren nombrados e comprados e compelidos, así en esta ciudad como fuera de ella,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

sean obligados a ir donde el visitador les mandare y le den favor y ayuda el que le fuere pedido, so pena de diez pesos de oro, para la dicha arca la mitad, y la otra mitad, para el juez y acusador, y que si para les pagar fuere menester dineros les pueda mandar pagar de la dicha arca del dicho depósito.

AUTO:

Todo lo cual que dicho es, se manda que así se guarde y cumpla como en las dichas ordenanzas se contiene, so las penas en ellas contenidas. Fecho en Santo Domingo nueve días del mes de octubre de mil quinientos y veinte ocho años.

El Lic. Espinosa — El Lic. Suaso — Pasamonte Hernando Ca.

Yo, Diego Caballero, escribano de sus majestades lo hice escribir por mandado de sus oidores e oficiales.

PREGON:

En la dicha ciudad de Santo Domingo, Puerto de esta Isla Española de las Indias del Mar Océano, lunes, que contaron a doce días del mes de octubre de mil quinientos y veinte y ocho, en la plaza pública de ella, se pregonaron las dichas ordenanzas ante mí, Martín de Aldana, escribano público y del Consejo de esta dicha ciudad y por voz de Francisco de Roa, pregonero público en presencia de mucha gente que se hallaron, en especial el señor alcalde Cristóbal de Santa Clara y Esteban Justiniano y Pedro de Medina e Juan de Avila, escribano público e Gonzalo Gómez, escribano de sus majestades, vecinos de la dicha ciudad.— Martín de Aldana, Escribano público.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

37

De la Real Cédula que Carlos I envía al obispo de Santo Domingo y La Vega permitiendo a los nuevos pobladores importar esclavos negros

(Toledo, 15 enero 1529)

o. AGI. *Patronato Real,* leg. 18, ramo 5; repr. Pacheco (ed.), *Colección de documentos inéditos,* I (1864), 470; Konetzke, I (1953), 120-126.

El Rey. Reverendo in Cristo padre, el licenciado Sebastián Ramírez y [Fuenleal] obispo de Santo Domingo y de la Concepción de la Vega de la Isla Española, y nuestro presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la dicha isla.

El devoto Padre fray Tomás de Berlanga, vuestro provincial de la orden de Santo Domingo de esas partes, movido con celo del servicio de Dios, nuestro Señor, y nuestro, y bien universal de esa isla, vino en presencia a nuestra Corte, a ruego y pedimento de los nuestros oidores oficiales de esa dicha isla, a Nos informar de cosas provechosas y necesarias para el reparo y defensión de esa isla y población y acrecentamiento de ella. El cual fue oído muchas veces, así por mi Real persona, como por lo de mi Consejo de las Indias. Y, vistas las peticiones y suplicaciones que acerca de ello dió, juntamente con las escrituras que trajo y presentó, todas aquellas cosas que por su parte fueron pedidas, mandamos proveer, teniendo intento principal al bien universal desa isla y al ennoblecimiento y población de ella, y al particular de los vecinos y moradores de ella.

Y, como quiera que el dicho padre viceprovincial trajo suplicación firmada de algunos particulares y poder de ellos, especialmente del licenciado Alonso de Zuazo, nuestro idor de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de esa dicha isla, y de Diego Caballero, nuestro escribano de ella, y Esteban de Pasamonte, nuestro tesorero de esa dicha isla, y el licenciado Cristóbal Lebrón, y Juan de Vitoria (i.e. Villoria), y el licenciado Pedro Vázquez, y Lope de Bardecía, y el licenciado Francisco de Tapia, y Jácome Castellón, y Alonso de Avila, para tomar cerca de ello el asiento que Nos fuésemos servidos, conforme a su súplica, y si pudiera tomar con el dicho provincial en el dicho nombre alguna resolución.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Primeramente es nuestra merced y voluntad que cualquier de los susodichos y otras cualesquier personas, vecinos y moradores de esta isla o que de nuevo se quisieren ir a vivir y morar en ella, y quisieren prometer y se obligar y dar fianza y seguridad bastante de hacer y que harán nueva población en la dicha isla con gente que no sea de ella ni de las otras Indias, isla y tierra firme del mar Océano. Y en la cual población, haya a lo menos cincuenta vecinos casados, los veinticinco libres y los otros veinticinco negros también casados, todos llevados de estos Reinos o del Reino de Portugal o de los otros lugares que de Nos tuvieren licencia para ir a poblar y tratar en las dichas Indias.

Asimismo haremos merced a las personas que así fueren a poblar, hasta el dicho número de los dichos cincuenta vecinos casados, libres y esclavos, que todo lo que llevaren para sus casas y mantenimiento en el primer viaje que pasaren, con que no lo puedan vender ni vendan, sea todo franco del almojarifazgo y de otros cualquier derechos que nos pertenezcan, o de los dichos esclavos por razón de almojarifazgo o licencia de ellos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

38

Carta de los oidores Espinosa y Suazo al emperador Carlos I, sobre interferencia de eclesiásticos en la Justicia

(Santo Domingo, 10 abril 1530)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 49; c. RAH (Madrid. *Colección Muñoz,* t. A/105, f. 246v; R. Marte, *op. cit.,* 351.

Por el Presidente se nos ha notificado Cédula de Vuestra Magestad mandándonos suspender nuestros oficios, si era verdad que estando prohibido con especial provisión dejar que nuevos Gobernadores saquen gentes de esta isla, habíamos (i.e. teníamos que) hacer más de 600 hombres a Pedro Vadillo, al Factor [Juan de] Ampiés, y al Capitán Diego Alvitez.

El Presidente envía la información, y se verá que nada hemos hecho contra la población de la isla y mantenimientos de Vuestra Magestad. Suplicamos se provea cómo nadie tenga osadía de hacer tan falsas relaciones.

Porque el Alcalde Mayor, por su sentencia confirmada por esta Audiencia, hizo quemar a una negra de un Clérigo que [dió Solimán] a su ama, no obstante haberle querido inhibir el Eclesiástico, se ha procedido contra él por la Iglesia, le han descomulgado solemnemente hasta ir a su casa con el salmo y echádole muchas piedras: nueva manera de proceder contra la Justicia y de mucho escándalo.

O no tengan negros los clérigos, pues los hay de 100, de 30, de 20 Negros, y todos comúnmente tienen más negros y grangerías que los seglares. O si los tienen, conozca de sus delitos la Justicia seglar.

La 11. de las Ordenanzas enviadas a la Audiencia es que no puede condenarse a muerte o mutilación, sino por 3 votos conformes; y en esta Audiencia rara vez habrá 3 Oidores según el costo numeroso.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

39

Carta a Fr. Bartolomé de las Casas, O.P. al Consejo de Indias, sugiriendo la importación de esclavos negros

(Puerto Plata, 20 enero 1531)

c. RAH (Madrid). *Colección Muñoz* (1531-1533), t. 49, ff. 77-90; repr. A. M. Fabié (ed.), *Vida y escritos de Don Fr. Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas,* II (Madrid, 1879), 80-82.

El remedio, Señores, desta isla é destas otras al derredor está mui claro, é se ha acá mui bien pensado, é todos conoscen que es éste: que se liberten los Indios, é se sacar de poder de los cristianos, porque padescen, como han padescido cruel tiranía; é esta es la questas islas han totalmente despoblado; é puestos en pueblos donde ellos quisiesen estar, con que estén en alguna cantidad juntos, é vivan é descansen sin dar tributo ninguno, porque harto lo han sudado; é S.M. es obligado, é los que los han tenido á dalles de valde que tengan haciendas é casas á donde se metan, para alguna satisfacción de lo mucho que injustamente se les ha llevado, é proveer mui mucho que ningún agravio se les haga, é puedan estar sus pueblos cerca de los pueblos de los cristianos, con que allí se les de sin costa suya ninguna el ayuda ya dicha.

El remedio de los cristianos es este, mui cierto: que S.M. tenga por bien de prestar á cada una de estas islas quinientos ó seiscientos negros, ó los que paresciere que al presente vastaren para que se distribuyan por los vecinos, é que hoy no tienen otra cosa sino Indios; é los que más vecinos vinieren, á tres, é a quatro, é a seis, según que mejor paresciere a la persona que lo oviere de hacer, é se los fíen por tres años, apotecados los negros á la mesma deuda, que al cabo del dicho tiempo será S.M. pagado, é terná poblada su tierra, é havrán crescido mucho sus rentas, así por el oro que se sacará de las minas, como por las aduanas e almojarifasgos é otros intereses que mucho crescerán.

E tengan por cierto V.S. é mercedes, que no havrá millar de Castellanos que el Rey en ésto gaste, que no tenga otro millar dentro de tres o cuatro años de renta, é si veinte mill o treinta mil gastare, veinte mil [o] treinta mil en sus rentas aumentará. E sobre ésto pornía la vida; eso piensen V.S. é mrs. que á mí sólo es creíble, que todos acá con quien lo he platicado, me lo conceden.

Esto es, Señores míos, lo que cerca de estas Indias, con muy larga experiencia que dellas tengo, é de los yerros en ellas pasados, i el cuidado de su enmendamiento é prosperidad con mucho desvelarme he conoscido. Esto todo he querido decir é poder delante de los ojos á V.S. é mercedes, aunque con trabajo é ocupación mía; pero yo lo doy por mui bien empleado, con tanto que V.S. é mercedes me lo tengan en servicio. La paga é mercedes dello yo se las renuncio, para de aquí adelante, el oficio divino.

Rueguen á Dios por mí, si por bien lo tuvieren, que en esta casa adonde yo estoy, se ruega noches é dias por la prosperidad é lumbre de ese Santo Colegio, el qual plega al divino poder que, de tal manera alumbre i encienda en celo é amor de su fee é su santo nombre, que alcanzen en los palacios celestiales, no sólo ser consejeros, pero coronas imperiales.

Desta casa de Santo Domingo de Puerto Plata, desta isla Española, á veinte de Henero de 1531 años.[1]

Por tener tanto cuidado de abreviar en esta carta, aunque no he podido, dejo muchas cosas hasto necesarias de decir en ella; é una es, que en las fortalezas que se han de hacer, se puedan también hacer pueblos de los cristianos que allí quisieren ir a vivir, no

[1] La carta reproducida por A.M. Fabié está fechada en 1535, en vez de 1531. Probablemente se trata de un simple error de transcripción. Cfr. *Vida y escritos de Don Fr. Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas,* II (Madrid, 1879), 81.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

por sueldo del Rey, sino de las granjerías de la tierra, é podrían llevar esclavos negros ó moros de otra parte, para servirse ó vivir con sus amos, ó de otra manera que no fuere con perjuicio de los indios.

Una, Señores, de las causas grandes que han ayudado á perderse esta tierra, é no se poblar más de lo que se ha poblado, á lo menos de diez ó onze años acá, es no conceder libremente á todos quantos quisieren traer, las licencias de los negros, la qual yo pedí á alcancé de S.M.; no, cierto, para que se vendiese á Genoveses ni á los privados qye están sentados en la corte, é a otras personas, que por no afligillas dejo de decir, sino para que se repartiese por los vecinos é nuevos pobladores que viniesen á estas tierras despobladas, é para remedio é libertad é resuello de los Indios que estaban oprimidos, que saliesen de tal cattiverio; pues Dios me havía puesto el remedio dellos é la población desta tierra en las manos, é todo me lo concedió S.M.

Pero poco aprovechó por las causas dichas, é porque no entendí yo más en los negocios, tomándome Dios para mi mayor seguridad.

Tengan V.S. é mercedes por mui malos servidores del Rey á quien pidiere merced i licencia para negros, si saben el daño que hazen, é si no lo saben, avísenles de ello; é antes S.M. saque diez mil ducados de su Cámara, é haga merced dellos á quien le pareciere darle licencia de negros; que manos daño verná á su servicio que si sólamente concediese licencia de treinta negros; porque quitan treinta vecinos cristianos, é, por consiguiente, quinientos é mil, andando por precio el repartir destas licencias. Abran la puerta á todos, que no saben el daño que al Rey le hacen, é poblarse ha la tierra muy largamente, i verán el provecho que resultará de no vender las dichas licencias.

Una copia de la Bulla del Papa, por la qual concedió estas tierras á los Reyes de Castilla, impresa envío á V.S. é mercedes, la qual hize yo imprimir.[2]

Siervo de V.S. é mercedes. Fr. Bartolomé de las Casas.[3]

[2]Se refiere a la Bula *Inter Caetera* (3 mayo 1493), de Alejandro VI, que otorgaba a los soberanos y sus sucesores "todas y cada una de las islas..., así las desconocidas como las hasta aquí descubiertas por vuestros enviados, y las que se han de descubrir en lo futuro".

[3]A esta carta, sin duda, alude el mismo Las Casas en su *Historia* (lib. III, cap. CII), cuando dice: "Este aviso de que se diese licencia para traer esclavos negros a estas tierras dió primero el clérigo Casas, no advirtiendo la injusticia con que los portugueses los toman y hacen esclavos; el cual, después de que cayó en ello, no lo diera por cuando había en el mundo, porque después los tuvo por injusta y tiránicamente hechos esclavos, porque la misma razón es dellos que de los indios". *Historia de las Indias,* III (1987), 177.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

40

Cómo introdujo Portugal la trata en gran escala en Africa, según Fr. Bartolomé de las Casas

Fr. Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias,* libro I, cap. XVII-XXVII; *Brevísima relación de la destrucción de Africa. Preludio de la destrucción de Indias* (Salamanca, 1989), 195-272.

Descubrimiento de Cabo Verde y primeros negros hechos esclavos en Guinea

En este mismo año de 46, un Dinís Fernández, movido por las mercedes que el infante hacía a los que descubrían, determinó con un navío ir e pasar adelante de todos los otros que habían descubierto, el cual pasó el río de Saiaga (i.e. Senegal), donde otros habían llegado, que está junto al cabo Verde, noventa leguas adelante del cabo Blanco, y este río divide la tierra de los moros azenegues de los primeros negros de Guinea, llamados jolofos; vido ciertas almadías o barcos de un madero, en que andaban ciertos negros a pescar, de los cuales, con el batel que llevaba, por popa alcanzó uno en que estaban cuatro negros y éstos fueron los primeros que, tomados o salteados por los portogueses, a Portogal vinieron; y puesto que (i.e. aunque) el dicho Dinís Fernández halló rastro y señales de espesas poblaciones, y pudiera, si quisiera, saltear gente y hacer esclavos, pero por agradar más al infante, no quiso gastar su tiempo sino en descubrir tierra más adelante; y navegando vido un señalado cabo que hacía la tierra y salía hacia el Poniente, al cual llamó cabo Verde, porque le pareció mostrar no sé qué apariencias de verduras.

Y según parece querer decir Juan de Barros en el cap. 9 de su primer libro y primera *Década,* éste trujo más negros de cuatro salteados, porque dice que aqueste capitán tornó a Portogal con nuevas de la novedad de la tierra que había descubierto, y con la gente que llevaba de negros, no resgatados de los moros como otros que habían traído al reino, sino tomados en sus propias tierras; por manera, que debía de traer más de los cuatro, (y así parece que no hacían diferencia de los negros a los moros, ni la hicieran en cualquiera nación que hallaran; todos los robaban y captivaban, porque no llevaban otro fin sino su interés propio, y hacerse ricos a costa de las angustias ajenas y sangre humana).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Otras dos expediciones enviadas por el infante D. Enrique, acompañadas de grandes estragos, escándalos, robos y captiverios y destruiciones de pueblos.[1]

En el mismo año de 446 envió el infante otro navío y descubrió adelante del cabo Verde sesenta leguas, y después envió otro que pasó ciento, todos los cuales hicieron grandes estragos, escándalos, robos y captiverios (y destrucciones de pueblos), también de los negros, porque no había moros del cabo Verde adelante; tantas y más y muy graves ofensas que siempre en sus descubrimientos hacían contra Dios y en daños gravísimos de sus prójimos.

Perseveró el infante D. Enrique susodicho en estos descubrimientos, tan nocivos a aquellas gentes, por cuarenta años cumplidos y más (comenzólos siendo de edad de diez y ocho o veinte años, y vivió sesenta y tres). Dejó descubierto, sin las islas de Puerto Santo y la de la Madera, por la costa de Africa y Etiopía[2], desde el cabo del Bojador, que está en treinta y siete [grados] de altura desta parte de la equinoccial, hasta la Sierra Liona, que está de la otra parte de la equinoccial en siete grados y dos tercios, que hacen trecientas setenta leguas.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Descubrimiento de las islas del Cabo Verde

En este tiempo también se descubrieron las islas de Cabo Verde por un Antonio de Nollé[3], genovés, noble hombre, que había venido a Portogal con dos naos, y trujo un hermano suyo que se llamaba Bartolomé de Nolle y un Rafael de Nolle, su sobrino, los cuales, desde el día en que salieron de Lisboa, en diez y seis días, llegaron a la isla que nombraron de Mayo, porque la descubrieron [el] primer día de mayo, y el día de San Felipe y Santiago hallaron la otra, y por eso la nombraron la isla de Santiago; y porque ciertos criados del infante D. Pedro, hermano del susodicho infante D. Enrique, habían también ido a descubrir por aquella vía, descubrieron las otras islas comarcanas déstas, que todas las prin-

[1] Se refiere a la expedición de Diogo Gomes (1446), y a la de Antonio de Nolle (1456).

[2] El término *Africa* comprende desde Tánger al río Senegal, y *Etiopía*, cubre desde el río Senegal hacia el Sur.

[3] En realidad se refiere a 1460 y no precisamente a 1449, cuando sucedió lo anteriormente narrado.

cipales son siete, y otras chiquitas, hasta diez. Llámanse las islas de Cabo Verde, porque están frontero de dicho cabo al Poniente; las dos dichas de Mayo y Santiago están Leste Güeste en quince desta parte de la línea equinoccial; las demás en diez y seis y diez y siete, como son Buena Vista, San Nicolás, Santa Lucía, San Vicente y San Antón; la isla del Fuego e isla Fuerte están en catorce: dista la más cercana cerca de cien leguas del Cabo, y algunas ciento y sesenta, al menos la postrera.

Expedición enviada por el rey D. Juan II de Portogal para la toma de posesión de toda la región de Guinea, centrada en San Jorge da Mina

Después sucedió el rey D. Juan, segundo deste nombre, hijo del susodicho rey D. Alonso, el cual salió más inclinado y aficionado a proseguir este descubrimiento, hasta llegar a la India y saber del preste Juan, por muchos indicios que tuvo o le pareció que tenía, estar su señorío en las regiones sobre la tierra de Guinea.[4]

El años, pues, de 1481 despachó una buena armada para hacer un castillo y fortaleza en el río que llaman de San Jorge, que es la mina del Oro, para comenzar a tomar posesión del señorío de Guinea, por virtud de las donaciones que los Sumos Pontífices a los reyes de Portugal habían hecho.

Esta fortaleza hizo en el reino de un rey negro, que se llamaba Caramansa, con cierta cautela que llevó, mandada hacer por el rey de Portugal, el capitán del armada. Este fue diciendo que el rey, su señor, era muy poderoso, y que le amaba mucho por las nuevas que dél había oído por las personas de los navíos que allí habían llegado a contratar y resgatar oro, y deseaba mucho haber su amistad y comunicarle los bienes que él en su reino tenía; de los cuales, el principal era darle cognoscimiento de su Dios y Criador verdadero de todos, etc., y que para ello le enviaba en aquellos navíos muchos bienes temporales, y para guardarlos habían menes-

[4]Se pensaba que el señorío del mítico Preste Juan estaba en la tierra de Guinea adentro, es decir, al sur del río Senegal y hasta el cabo de Santa Catalina. Parece que a partir del siglo XVI, se identificó en Europa al negus Claudio de Etiopía con el legendario Preste Juan. Cfr. L. Lefèbre, "La legenda del Prete Gianni", *Annali Lateranensi*, 8 (1944), 9-89; R. García-Villoslada, *San Ignacio de Loyola. Nueva Biografía* (Madrid, 1986), 994-1008.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ter hacer allí en su tierra una casa, la cual sería para él y su reino, como adelante vería, muy provechosa, y para conservación mayor de la paz y amistad que asentarían, y por tanto, que le rogaba de parte de su señor, el rey de Portugal, le diese licencia para edificalla.

Después al cabo destruyeron los portugueses aquél lugar, porque al fin en ésto había el amistad de parar. Fundó allí una ciudad de portugueses; rescatóse mucha cantidad de oro entonces, y después ha habido por allí mucho resgate, y, cuando los portugueses podían, según dice la historia, trataban con los negros pacíficamente, por vía de comercio y contratación.

Hecho en castillo de Sant Jorge, de la manera dicha, pareció al rey de Portugal que había tomado posesión de aquellos reinos, por lo cual añadió este título a los demás de su corona, y venido aquél capitán, que a hacer la fortaleza envió, que fue desde a tres años, rey o señor de Guinea se intituló.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Expedición enviada por el rey D. Juan II por la que se descubrió el Congo

Tornó a enviar otros descubridores el año de 1584, que descubrieron el reino de Congo[5], y más adelante hasta veinte y quatro grados desa parte de la línea equinoccial hacia el Sur, donde ha habido grandes contrataciones y se han tornado muchos negros cristianos y salido mucho fruto, según dice la *Historia portoguesa,* pero cada día creemos que hacen grandes daños en el captivar esclavos, y dan motivo los portugueses a que ellos a sí mismos se captiven por codicia, y se vendan, y este daño y ofensas que se hacen a Dios, no fácilmente serán recompensables.

En estos viajes y descubrimientos, o en algunos dellos, se halló el Almirante D. Cristóbal Colón y su hermano D. Bartolomé Colón, según lo que puedo colegir de cartas y cosas escritas que tengo de sus manos.

Corrupción en la trata de negros que ahora se inicia en La Mina

En tiempo deste rey D. Juan el 2º y del rey D. Mánuel que le sucedió, hubo grandísimas corrupciones en los portugueses con el

[5]Diogo Cao descubrió el Congo en 1482.

resgate que tuvieron de los esclavos negros, resgatándolos en el reino de Benii (i.e. Benín) y en otras partes de aquella costa, llevándolos a trocar por oro a la mina donde se hizo el castillo de San Jorge; porque la gente de allí, aunque negros también, todos holgaban de comprar esclavos negros de otras partes por oro, para sus comercios que tenían con otros negros, sus vecinos, ellos o los otros con los moros.

Remedio adoptado por D. Juan III de Portugal

Sabida esta corrupción por el rey D. Juan el 3º, que sucedió al rey D. Manuel, queriendo excusar tantos y tan grandes pecados, porque las ánimas que él es obligado a convertir, en cuanto en él fuere, y darle camino de se salvar, las entregaban a los moros, donde sobre sus ritos y errores de idolatría les habían de añadir la pestífera ley de Mahoma, como rey cristiano, posponiendo los provechos temporales que le venían, quitó del todo, según dice la *Historia,* y prohibió el dicho comercio y trato infernal. Pero a lo que vemos y hemos visto, quitó el trato que no se vendan a los moros, más no quitó el resgate y mil pecados mortales que se cometen en ello, hinchiendo el mundo de negros esclavos, al menos España, y [hasta] hacer rebosar nuestras Indias dellos; y que de cien mil no se cree ser diez legítimamente hechos esclavos como abajo, si Dios quisiere, más largo se dirá. Porque, como ven los negros que los portugueses tanta ansia tienen por esclavos, por codicia de lo que por ellos les dan, como también carezcan de fe y temor de Dios, cuantos pueden roban y captivan, como quiera que sea, y sus primeros debdos no perdonan, y así no es otra cosa sino aprobarles sus tiranías y maldades y guerras injustas, que por ésto unos y otros hacen.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

41

Introducción de esclavos negros en la isla e inicio de la industria azucarera, según Fr. Bartolomé de las Casas, O.P.

Fr. Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias,* libr. III, cap. CXXIX. Sociedad Dominicana de Bibliófilos, vol. 61, III (Santo Domingo, 1987), 274-276.

Antes que los ingenios se inventasen, algunos vecinos, que tenían algo de lo que habían adquirido con los sudores de los indios y de su sangre, deseaban tener licencia para enviar a comprar a Castilla algunos negros esclavos, como veían que los indios se les acababan, y aun aquellos hubo que prometían al clérigo Bartolomé de las Casas que si les traía o alcanzaba licencia para poder traer a esta isla una docena de negros, dejarían los indios que tenían para que se pudiesen en libertad.

Entendiendo ésto el dicho clérigo, como venido el rey a reinar tuvo mucho favor (como arriba vista se ha), y los remedios de estas tierras se les pusieron en las manos, alcanzó del rey que para libertar los indios, se concediese a los españoles destas islas que pudiesen llevar de Castilla algunos negros esclavos.

Determinó el Consejo (con parecer de los oficiales de Sevilla), que debía darse licencia para que se pudiesen llevar 4.000, por entonces, para las cuatro islas, esta Española y la de San Juan, y de Cuba y Jamaica. Sabido que estaba dada, no faltó español de los destas Indias, que a la sazón estaban en la corte, que diese aviso al gobernador de Bresa, caballero flamenco que había venido con el rey y de los más privados, que pidiese aquella merced. Pidióla, y luego concedida, y luego vendida por 25.000 ducados a genoveses, con mil condiciones que supieron pedir, y una fue, que dentro de ocho años no pudiese dar licencia ninguna para traer esclavos negros a las Indias. Vendieron después cada licencia los genoveses, por cada negro a ocho Casas hubo alcanzado para que los españoles se socorriesen de quien les ayudase a sustentarse en la tierra, porque dejasen en libertad los indios, se hizo vendible a mercaderes, que no fue chico estorbo para el bien y liberación de los indios.

Deste aviso que dió el clérigo, no poco después se halló arrepi-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

so, juzgándose culpado por inadvertente, porque como después vido y averiguó, según parecerá, ser tan injusto el captiverio de los negros como el de los indios, no fue discreto remedio el que aconsejó que se trujesen negros para que se libertasen los indios, aunque él suponía que eran justamente captivos, aunque no estuvo cierto que la ignorancia que en ésto tuvo y buena voluntad, lo escusase delante el juicio divino.

Había entonces en esta isla hasta 10 ó 12 negros que eran del rey, que se habían traído para hacer la fortaleza que está sobre y a la boca del río, pero dada esta licencia y acabada aquélla, siguiéronse otras muchas siempre, de tal manera que se han traído a esta isla sobre 30.000 negros, y a todas estas Indias más de 100.000, según creo, y nunca por eso se remediaron ni libertaron los indios.

Como el clérigo las Casas no pudo más proseguir los negocios, y el Rey ausente, y los del Consejo cada día nuevos e ignorantes del derecho que eran obligados a saber, como muchas veces por esta *Historia* se ha dicho; y como crecían los ingenios de cada día, creció la necesidad de poner negros en ellos, porque cada uno de los de agua ha menester al menos 90, y los trapiches 30 y 40, y por consiguiente, la ganancia de los derechos del rey; siguiose de aquí también que, como los portugueses, de muchos años atrás, han tenido cargo de robar a Guinea, y hacer esclavos a los negros, harto injustamente, viendo que nosotros mostrábamos tanta necesidad, y que se los comprábamos bien, diéronse y danse cada día priesa a robar y captivar dellos por cuamtas vías malas e inicuas captivallos pueden. Item, como los mismos ven que, con tanta ansia, los buscan y quieren, unos a otros se hacen injustas guerras, y por otras vías ilícitas se hurtan y venden a los portugueses, por manera que nosotros somos causa de todos los pecados que los unos y los otros cometen, sin los nuestros que en comprarlos cometemos.

Los dineros destas licencias y derechos que al rey se dan por ellos, el emperador asignó para edificar el Alcázar que hizo de Madrid y la de Toledo, y con aquellos dineros, ambas se han hecho.

Antiguamente, antes que hubiese ingenios, teníamos por opinión en esta isla, que si al negro no acaecía ahorcarle, nunca moría, porque nunca habíamos visto negro en su enfermedad muerto. Porque, cierto, hallaron los negros, como los naranjos, su tierra, la cual es más natural que su Guinea. Pero, después que los metieron en los ingenios, por los grandes trabajos que padecían y por los

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

brebajes que de las mieles de cañas hacen y beben, hallaron su muerte y pestilencia, y así muchos dellos cada día mueren. Por ésto se huyen cuando pueden a cuadrillas, y se levantan y hacen muertes y crueldades en los españoles, por salir de su captiverio, cuantas la oportunidad poder les ofrece. Y así no viven muy seguros los chicos pueblos desta isla, que es otra plaga que vino sobre ella.

42

Del informe del Cabildo Secular de Santo Domingo a Carlos I sobre las necesidades de la isla

(Santo Domingo, 1º diciembre 1531)[1]

c. RAH, *Colección Muñoz*, t. A 106, ff. 21-22; repr. R. Marte, *op. cit.*, 357-358.

Con el Veedor Gonzalo Hernández (sic) de Oviedo, vecino de esta Ciudad, que partió en Marzo del presente, suplicamos las cosas varias de esta Isla. No sufren dilación, y así, insistimos.

1. Licencia general a los vecinos para traer negros sin pagar más derechos que almojarifazgo. Los que han beneficiado licencias, destruyen la Isla vendiendo caro, y de ésto Vuestra Magestad y todos reciben gran daño.

4. Mande Vuestra Magestad pagar la gente que en tiempo de Ovando y el Almirante, y que nadie pueda cabalgar a mula de silla ni traer seda, si no tienen caballos en caballeriza y las armas necesarias. Con ésto habrá siempre caballos prestos para cualquier rebato de indios o negros alzados, que suele haberlos, como en estos días pasados.

7. Que se obligue al Obispo a poner clérigos en ingenios y riberas y partes donde concurre número de cristianos, y ahora están privados de todo socorro espiritual.

9. Vuestra Magestad en 1525 proveyó el beneficio simple y curazgo de esta Iglesia en el Bachiller Alvaro de Castro, su capellán,

[1] Firman el informe los regidores Juan Mosquera, Esteban de Pasamonte, Gaspar de Astudillo, Diego Caballero, y Martín de Landa (Secretario). Era presidente interino de la Audiencia el oidor Alonso de Suazo (1531-1533), hasta la llegada del P. Alonso de Fuenmayor, que luego ocuparía la sede episcopal (1538-1554).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

para que hiciese una capilla en su Real nombre, él fuese Capellán Mayor y la proveyese de ornamentos. No la ha presentado, temiendo que acá le fatigarían Obispo y Canónigos, los que han llevado los frutos, que serán 600 pesos. Podría mandarlos restituir Vuestra Magestad para hacer la Capilla del atraso. Y de lo corriente se mantengan cinco o seis capellanes, siéndolo Mayor dicho Castro, y los otros patrimoniales.

11. Que frailes ni clérigos no se entrometan en testamentos so graves penas. Es indecible cuánto daño hace a la población el dejar herederos a ellos en daño de hermanos, parientes y aun de herederos forzosos, contra quien lo defienden los eclesiásticos, si una vez lo hubieron, bajo el amparo de sus jueces conservadores, en perjuicio de la jurisdicción Real.

Hay en ésto gran abuso, porque los frailes asisten a los enfermos, y ellos mismos hacen los testamentos y, cuando menos, a título de capellanías y aniversarios perpétuos en sus monasterios, llevan la hacienda. Por do aquél vecino ya no tienen otro que le reemplace, y se va acabando la población. Aun a veces vienen parientes del difunto por sus bienes, y se vuelven gastados. Remédiese en breve.

Igual y mayor daño se teme si vienen acá monjes jerónimos, los cuales donde quiera procuran arraigarse y aposesionarse. Oimos que, a su pedimento, Vuestra Magestad les ha hecho ciertas mercedes para que vengan. No se consienta, al menos mientras haya tan poca población: que basta la mitad de los frailes que hay.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

43

De una carta de Suazo e Infante a la emperatriz Isabel sobre clérigos y abuso de los refugios

(Santo Domingo, 20 febrero 1532)

c. RAH (Madrid). *Colección Muñoz,* t. A/106, ff. 144-148; R. Marte, *op. cit.,* 357-358.

Aquí, con no haber indios, con la libertad dada a los pocos que hay, y con los cimarrones, y [en] especial con la nueva de riquezas en los nuevos descubrimientos, no para gente, y aun la establecida desea marchar.

Convendrá hacer a la isla las siguientes mercedes:

1° La licencia general de negros, pagando sólo los derechos de almojarifazgo. 2° Efectúese el pasar labradores a ésta, entre ellos portugueses. 3° Ayuda para las experiencias del trigo. 4° Licencia general para llevar los azúcares, cañafístola y corambres y otras grangerías a todos los puertos y señoríos del Emperador sin el graves tributo de salir y entrar por el río de Sevilla. 5° Franqueza en cuantas armas vengan, que está la tierra muy desarmada.

Entre otras cosas que mucho impiden la población de estas partes, es una muy principal: Que, como los más, son personas de guerra y solteros, acaece comúnmente que, luego que cualquiera de éstos enferma, a la hora tiene a su cabecera clérigos y frailes que, casi por fuerza, les hacen hacer sus testamentos, en los cuales les compelen que instituyan a sus monasterios por herederos, en manera que después de la muerte del tal, no queda memoria de aquella casa y sin ningún morador en ella. A cuya causa, los vecinos y lugares se van consumiendo, y los bienes de los difuntos incorporando en los monasterios. Parece que convendría que en esos Reinos, siendo poblados de 2000 años y más, se sintió el mismo inconveniente por el rey Don Juan el 2°, se proveyese del remedio de aquella ley para estas partes, mandando que ninguna persona sujeta a su jurisdicción real pueda enajenar ningunos bienes a personas exentas, colegio ni Universidad. Y como aquella ley habla de bienes raíces, se añada que de ningunos otros.

Negros vellacos que han hecho delitos, han tomado por costumbre huir a los monasterios, y los Frailes les esconden y defienden, de que viene mucho atrevimiento. Y aunque el Audiencia ha proveído lo conveniente, todavía será útil darnos Vuestra Magestad comisión para ello. Y mucho ha servido lo que Vuestra Magestad mandó, que todos los esclavos de monasterios estén sujetos a la jurisdicción Real.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

44

Real Cédula de la reina regente prohibiendo el envío a las Indias de esclavos gelofes
(Segovia, 28 setiembre 1532)

c. Diego de Encinas, *Cedulario Indiano,* IV (1946), 383.

La Reyna. Nuestros oficiales que residis en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias.

Yo he sido informada que todo el daño que en la Isla de San Juan y otras islas ha habido en el alzamiento de los negros y muertes de Cristianos que en ellas han sucedido, han sido la causa los negros gelofes que en ellas están, por ser como, dizque son, soberbios e inobedientes y revolvedores e incorregibles, y que pocos dellos reciben castigo, y que siempre los que han intentado de alzarse y cometido muchos delitos, así en el dicho alzamiento como en otras cosas, han sido ellos, y que los que están pacíficos y son de otras tierras y de buenas costumbres, los traen a sí y a sus malas maneras de vivir, de que Dios nuestro Señor es deservido, y nuestras rentan reciben daño.

Lo cual, visto por los de nuestro Consejo de las Indias, conviene que no vayan a ellas ningún esclavo gelofe, vos mando que de aquí adelante tengáis mucho cuidado, que persona ni personas algunas, no pasen a las dichas nuestras Indias, islas y Tierra firme del mar Océano ningunos esclavos de la isla de Gelofe, sin nuestra licencia expresa para ello. Y de otra manera mandamos que sean perdidos y aplicados a nuestra cámara lo cual mandamos sea pregonado en las gradas de Sevilla.

Fecha en Segovia, a veinte y ocho días del mes de Setiembre de mil y quinientos y treinta y dos años. Yo la Reyna. Por mandato de su Magestad, Juan de Samano. Señalada del Consejo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

45

Real Cédula de la reina Isabel de Portugal para dotar de capillas y curas a los ingenios y haciendas

(Madrid, 4 febrero 1533)

o. AGI. *Justicia,* leg. 12, CXLIX, ff. 2-2v; Col. Herrera, t. 17, n. 276, 1-3.

La Reina

Presidente y oidores de la nuestra audiencia y Cancillería Real que está y reside en la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y nuestros oficiales de ella.

Por parte del Consejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de esa dicha ciudad, me ha sido hecha relación que ya sabíamos: cómo nos habían suplicado mandásemos a los prelados de esa isla que pusiesen y pagasen de los diezmos que cobran, clérigos en los ingenios, términos y riberas donde concurren número de cristianos, porque a causa de no ponerse, dejaban de administrar los santos sacramentos en los tales lugares, y fallecían muchos de ellos sin confesión y comunión, y los que nacían se habían muerto sin bautismo, de que todos recibían daño y eran en gran deservicio de Dios y nuestro.

Por lo cual, nos fue suplicado fuese servida de mandarlo remediar [f. 2v] mandando a los dichos prelados que pusiesen los dichos clérigos en los tales ingenios y riberas, y les pagasen lo que mereciesen los dichos clérigos de los diezmos, y que si no lo proveyesen como conviniese al servicio de Dios, vosotros, en su lugar, lo hiciéseis o como la mía merced fuese.

Por ende, yo os mando que juntamente con el Provisor de esa isla y dos personas calificadas, diputadas la una por el Cabildo de esa ciudad, y la otra por el Cabildo de esta Iglesia Catedral, y platiquéis la forma y orden que tendrá en el hacer y efectuar y edificar de las dichas iglesias en lugares y partes de los dichos ingenios, términos y riberas. Y en aquellas que a todos o a la mayor parte, que más cómodamente se deben hacer y edificar, proveáis cómo se hagan luego a costa de los diezmos y rentas pertenecientes a la fábrica de la iglesia. Y que el dicho Provisor, a costa de los diezmos que hubiere en las partes donde se manden hacer las dichas iglesias,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ponga en ellas los clérigos y servicio que viere que conviene, por manera que en las tales iglesias se puedan administrar los santos sacramentos. Y de lo que en ello se hiciere y proveyere, me enviaréis relación y no hagáis en deal.

Fecha en la ciudad de Madrid a cuatro días de febrero de mil quinientos y treinta y tres años. Yo la Reina.= Por mandato de Su Magestad. Juan Vázquez.=

46

Relación de ingenios y haciendas de La Española hecha por el regidor Alonso de Avila, para la dotación de capillas y asignación de curas

(Santo Domingo, 28 julio 1533)

o. AGI: *Justicia,* leg. 12, env. CXLIX, ff. 10v-15; repr. Col. Herrera, t. 17, n. 276, pp. 17-23.

Magníficos señores.

Alonso de Avila, vecino y regidor de esta ciudad de Santo Domingo, dice que por el Cabildo y Regimiento de esta ciudad le ha sido cometido y encargado que se junte con vuestras mercedes para platicar y dar asiento en el negocio que por S.M. les ha sido cometido acerca de hacer y edificar las iglesias y proveer de clérigos en esta isla en los ingenios, términos y riberas que parecieren tener necesidad de ello, y que el por mejor acertar, ha comunicado este negocio con el mismo cabildo y con muchos vecinos de los más principales de esta Ciudad. Y que, después de haberlo platicado, le parece que se debe cumplir y efectuar la cédula de Su Magestad por el presente en los ingenios y partes siguientes:

El ingenio de Sanate.

El ingenio que es de Juan de Villoria está cinco leguas de la villa de Higüey. Residen en este ingenio cien negros y veinte españoles, y algunos de ellos casados. Están en esta comarca haciendas de labradores. Concurren a él a la contínua cuarenta españoles sin mucha copia de negros e indios de las estancias.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El ingenio de los Trejos.

El ingenio de los Trejos está en el río de Quiabón, en el mismo término de Higuey. Hay en este ingenio ochenta negros y quince españoles. Hay haciendas de labradores en este río. Vienen a él a la contínua veinticinco labradores de las estancias, sin los negros e indios de estos dos ingenios y dos riberas. Convendría que [f. 11v] estuviese a cargo de un clérigo, el cual residiese en el ingenio de Sanate porque parece que tiene al presente y cierto todo lo necesario para el servicio del culto divino, los cuales dos ingenios están dos leguas el uno del otro.

Riberas.

Las riberas del Cocoimagua y el Cacay, está todo en la comarca de cuatro leguas y quince leguas de esta ciudad, muy poblado de labranzas y hatos de vacas, donde reside cantidad de gente. Parece que para todo ésto convendría que residiese un clérigo y se hiciese una iglesia en el lugar más competente. Residen a la contínua en estas riberas más de setecientas personas: españoles, negros e indios.

El ingenio de Sant Espíritus.

El ingenio de Santiespíritus está en el río de Cacay, doce leguas de esta ciudad de Santo Domingo. Residen en él doce españoles, algunos de ellos casados. Habrá noventa negros, chicos y grandes alrededor de este ingenio, y hatos de vacas y haciendas de labradores. Parece que en este ingenio residiese un clérigo, y que la mitad del salario de él se pagase de los diezmos.

El ingenio del Señor Almirante.
La Isabela. El ingenio de Astorga

El ingenio del señor Almirante está en la ribera de Ibuca, cinco leguas de esta ciudad de Santo Domingo. Residen en él veinte españoles. Tiene ochenta negros. Concurren a esta comarca todas las haciendas del río de la Isabela y el ingenio de Benito de Astorga, que está una legua de ahí, y en él quince españoles y setenta negros. Vendrán de las comarcas de las haciendas doscientas personas.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

De todo ésto convendría que tuviese cargo un clérigo, y que al presente residiese en el ingenio del Almirante.

El ingenio del contador Diego Caball°

El ingenio del contador Diego Caball° está en el ribera de Yuca, dos leguas de Santo Domingo y hay en él diez españoles y setenta negros. Hay en esta comarca muchas haciendas de vecinos, que ocurren de ellas más de doscientas personas. Parece que en este ingenio resida un clérigo, y que la mitad del salario se pagase de los diezmos, y que tuviese cargo de este ingenio y de esta comarca.

Ingenio de Pedro Vázquez.
Ribera de Haina.

El ingenio del licenciado Pedro Vázquez está en la ribera de Haina, tres leguas de esta ciudad, donde hay veinte españoles y ciento veinte negros. Hay en esta ribera muchas haciendas y labranzas de vecinos que, por lo menos, concurren más de [f. 12v] cuatrocientas personas.

Ingenio de Tapia.

Está [a] una legua de este ingenio, otro ingenio de Francisco de Tapia, que residen en él doce españoles y ochenta negros. De todo ésto, parece que un clérigo tenga cargo y que, por el presente, resida en el ingenio del licenciado Pedro Vázquez.

El ingenio de Arbol Gordo.

El ingenio de Arbol Gordo, que es de los herederos del licenciado Lebrón, está legua y media del pueblo de la Buenaventura. Hay en él seis españoles y setenta negros. Parece que en este ingenio convendría que el clérigo que reside en la Buenaventura les dijese los domingos y fiestas misa o como mejor pareciese o que le ayudasen con la mitad del salario de los diezmos.

Los ingenios y haciendas de Nigua.

Está la ribera de Nigua, que es seis leguas esta ciudad, con el río de Yamán, que es todo junto en comarca de tres leguas desde

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

la cabeza de Nigua hasta Yamán. Están cinco ingenios, que son el del factor Juan de Ampiés y el del tesorero Estéban de Pasamonte, y el de Francisco Tostado y el de los herederos del alcalde Francisco de Tapia y el del Secretario Diego Caballero. Demás de éstos, hay [f. 13] muchas haciendas de labradores que están en estas riberas, en todo lo cual habrá por lo menos setecientos negros y doscientos indios y ciento cincuenta españoles, porque es la más poblada ribera que al presente hay en esta isla.

Nigua.

Parece que en los extremos de esta ribera residiesen dos clérigos que tuviesen cargo de todos los cinco ingenios y de las haciendas que están más a propósito de ellas: el uno en el ingenio del tesorero Pasamonte, y el otro en el ingenio del Secretario, porque más sin pesadumbre sostendrán los clérigos, y tienen iglesias y ornamentos, con todo lo necesario para el servicio del culto divino.

Los ingenios de la ribera de Nizao.

Está la ribera de Nizao [a] diez leguas de esta ciudad. Hay tres ingenios: el de Lope de Bardecí y el de Alonso de Avila, y el otro, que ahora se beneficia por los herederos de Miguel de Pasamonte. Concurren a esta ribera las riberas de Paya y Baní y el Iguare, que todo ello es muy poblado de asientos de ganado vacuno y ovejuno, que por lo menos en lo uno y en lo otro, hay doscientos cincuenta negros y algunos indios y sesenta españoles. Parece que por de presente, hasta que otra cosa pareciere, convendría que en esta ribera hubiese un clérigo, el cual residiese en el ingenio del Contador Alonso de Avila, que está en el comedio de todo y tiene iglesia y todo lo necesario, porque lo mismo se hace al presente, y que éste tuviese cargo de este ingenio y del de los herederos del tesorero y de estas riberas, y quepara el ingenio de Lope de Bardecí se le ayudase de sus mismos diezmos con la mitad del salario de un clérigo.

Ingenio de Orcia y Capecipi.

En el río de Ocoa, de dieciseis leguas de esta ciudad, está el ingenio del licenciado Alonso Orcia, oidor de esta Real Audiencia, en que habrá doce españoles y noventa negros y algunos indios. Y

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tres leguas de este ingenio, está el ingenio de Capecipí, que es del Secretario Diego Caballo, en que había ochenta negros y diez españoles. Y no hay en esta comarca otras haciendas ni cosa poblada. Parece que para estos dos ingenios bastaría un clérigo que tuviese cargo de ellos, y entendiese que en los lugares que hubiese de residir, puedan administrar y administren todos los santos sacramentos y puedan bautizar.

Así mismo, me parece que porque vuestras mercedes saben la fábrica de esta iglesia Catedral está el presente alcanzada, y tiene mucha necesidad de ayuda y socorro para acabar de hacer el cuerpo de la Iglesia que se está eidificando, que por el presente no se entendiese en la labor de las iglesias en estas partes que va declarado, hasta en tanto que la Iglesia Catedral fuese acabada de cerrar el cuerpo de ella, y que ésto fuese sin perjuicio del derecho de esta isla para que adelante de la renta de la fábrica, se hiciesen las iglesias como S.M. lo manda. Y así, protesto que en ningún tiempo pare perjuicio este mi parecer a esta ciudad e isla y a los vecinos de ella, en cosa que puedan demandar sobre razón de ésto en su tiempo y lugar, como vieren que les compelen.

[f. 14v] Así mismo, me parece que para más ayudar a que ésto se haga y efectúe, y sin perjuicio de los ingenios, términos y riberas, por el presente, hasta tanto que otra cosa parezca y la tierra se vaya más poblando, que los señores de los ingenios y los labradores de las riberas sostengan a su costa las iglesias que ahora tienen, y las adormen de todo lo necesario para el servicio del culto divino, y sostengan a los clérigos de los mantenimientos de la tierra.

Parece por esta relación que con diez clérigos se satisfaría medianamente a las necesidades de la tierra, aunque con mucho trabajo y peligro, porque de necesidad, en algunos ingenios y riberas se han de juntar a la misa cantidad de negros, que es la cosa que menos conviene para seguridad de la tierra. Porque, en estas juntas suelen concertar sus alzamientos y huídas, pero tolerarse ha, hasta que la experiencia muestre otra cosa.

Y porque sepan cuan justificadamente se pide, hago saber a vuestras mercedes, que en las partes y lugares susodichas han residido y residen al presente a la contínua doce clérigos a costa de los dueños de los ingenios.

[f. 15] Lo demás de los otros ingenios y riberas de la isla y pueblos de ellos, con el Obispado de La Vega vuestras mercedes se informen de los concejos y de otras personas que tengan noticia de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ellos, y provean en ello lo que les pareciere, como Su Magestad lo manda. En especial provean cómo en las iglesias de los pueblos haya capillas de piedra, para en que esté el santo sacramento.

Y ésto es lo que alcanzo que se debe hacer cuanto a Dios y mi conciencia. Fecho lunes a veintiocho de julio de mil quinientos treinta y tres años.= Alonso Dávila.

47

Real Cédula del emperador Carlos I a la Real Audiencia sobre obligación de enviar los esclavos a la doctrina

(Toledo, 25 octubre 1538)

c. Diego de Encinas, *Cedulario Indiano*, IV (1946), 392.

El Rey.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española de las nuestras Indias:

Sabed que a Nos es hecha relación, cómo en esa ciudad hay muchos esclavos indios y negros, y no están doctrinados en las cosas de nuestra santa Fe Católica como debieran, y que convenía que mandásemos dar orden como se juntasen alguna hora en el día en la iglesia Catedral y monasterios de esa ciudad, cuando pareciere más conveniente, para que allí fuesen doctrinados.

Por ende, yo os mando que luego proveáis cómo todas las personas que tienen los tales esclavos residentes en esa ciudad, los envíen a cierta hora a la iglesia o monasterios que os pareciere más aparejado para ello, para que allí les sea enseñada la dotrina cristiana, y encarguéis de nuestra parte al Deán y Cabildo de esa ciudad, y al Prior y frailes del monasterio donde os pareciere que deben concurrir los dichos esclavos, que tengan personas puestas para que les enseñen la dicha doctrina.

Y entenderéis en ésto con diligencia, como cosa que importa al servicio de Dios y bien de las ánimas de los esclavos de esa ciudad, y avisarnos héis de lo que en ello proveáis.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Fecha en la ciudad de Toledo, a veinticinco de Octubre, de mil quinientos treinta y ocho años. Yo el Rey.

Por mandato de su Magestad, Juan de Samano. Señalada del Consejo.

48

De una carta del arcediano Alonso de Castro al Consejo de Indias sobre la amenaza de los esclavos alzados

(Santo Domingo, 26 marzo 1542)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

c. RAH (Madrid. *Colección Muñoz,* t. A/110, ff. 42v-44v; R. Marte, *op. cit.,* 396-398.

Estando yo en esa Corte sirviendo en la capilla de Su Magestad como Capellán suyo,[1] muchas veces fui preguntado de esta isla, por haberla andado toda una vez, muchas partes de ella cuatro y cinco, visitando [tanto] indios, [y] españoles como religiosos.

Creo yo que pasan de 25 o 30 mil negros los que hay en esta isla, y no hay en toda ella 1.200 vecinos, digo, que tengan haciendas en el campo y saquen oro, a quien yo tengo por Vecinos y pobladores: porque hay muchos de ellos alzados, que creo yo son más de 2 o 3 mil en el Cabo de San Nicolás, y en los ciguayos, y en la Punta de Samaná, y en el Cabo de Higüey.

Y anda ya entre ellos una contratación y mercadería tan grande y de tanto valor y astucia, para la cual se hacen tantos y tan famosos robos en todas las grangerías del campo, que no hay negro en esta isla, por bozal que sea, que no tiene ya por cierto que cada día ha de robar poco o mucho: unos para pagar el jornal, que dan un tomín cada día a sus amos por avenencia, otros para darlo a negros, otros para vestir y calzar, hurtando y robando de noche y de día todo cuanto hay en el campo, y entre ello oro por fundir.

[1] Había sido Dean de la Concepción de La Vega probablemente desde 1522, renunciando a fines de 1528, puesto que unos meses después, el obispo de Santo Domingo en carta al emperador, decía que "el Deanazgo de la Concepción está vaco, porque lo renunció el Bachiller Alonso de Castro". Sebastián Ramírez Fuenleal a Carlos I (Santo Domingo, 1º marzo 1529), AGI. *Patronato Real,* leg. 174, ramo 51; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* I (1958), 219. El bachiller Castro falleció en Santo Domingo en 1544.

Estos hurtos encubren por medio de 200 o 300 negras que llaman ganadoras, que andan en esta Ciudad a ganar, como he dicho, veriguadas a pagar su jornal cada día o cada mes o por año, que salen y corren toda la isla, y llevan robos a vender, y traen y encubren todos cuantos se hacen por la tierra adentro. Y andan los negros, a lo menos de esta Ciudad, tan ricos de oro y vestidos, y tan sobre llevados, que a mi parecer ellos son más libres que nosotros.[2]

Muchas veces lo he dicho al Audiencia para el robo, porque si los negros se quieren alzr a la clara, 100 bastan para sujetar la Isla, y para ellos no bastan 20.000 españoles, según es grande y abundosa la Isla, y ellos belicosos y diestros y diestros para colar por montes.

He dicho, y cada día digo, que se manden quitar las mulas y el excesivo gasto de vestidos, que no creo haya hoy en el mundo otro tal como el de esta Ciudad: que no hay zapatero ni de otro oficio que no trae a su mujer e hijos cargados de seda, y todos en mulas para llevarlos a las ancas; que sólo en esta Ciudad hay 200 mulas con guarniciones de terciopelo y guardarropas de paño.[3] Y que traigan y tengan caballos, pues que los hay buenos y de balde, necesarios para socorros de mil sobresaltos, que cada hora vienen de nueva, de franceses y de negros alzados.

En mis haciendas, [a] 10 leguas de aquí, tengo descubierto en unas sierras mucho oro, plata, cobre, azul, verde, y lapizlazuli y alcohol. Yo he hecho en la labor de iglesias, conversión de muchos indios, cultivar, plantar e ingerir, más que todos juntos; y tengo haciendas en el campo, y [para] coger del oro, tantas y tan buenas, y sin trabajo ni deuda como sé de cuantos acá hay. Temo perderlas por falta de gobierno y de justicia, y sobra de jueces y salarios.

[2]La misma observación hacían en 1650 los jesuitas Buitrago y Solís, acerca de la vestimenta de los negros de Santo Domingo. Cfr. Informe sobre la fundación de nuestra Compañía de Jesús en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española (1º agosto 1650), ARSI, N.R. et Q., 17, f. 121v. Todo lo contrario sucedía en Cartagena en la segunda mitad del siglo XVII, cuando la reina gobernadora ordenó a todos los gobernadores de Indias que prohibiesen a negros y negras andar prácticamente desnudos, R.C. (Madrid, 1 diciembre 1672), AGI. *Indiferente,* 430, lib. 41, f. 271; lib. 6, f. 284; repr. Konetzke, II (1958), 587-589.

[3]Fernando el Católico había escrito una pragmática a Diego Colón (Valladolid, 12 noviembre 1509), intentando poner coto a ese desórden, ordenando con todo detalle que nadie pudiera usar "brocados de seda, ni chapado de plata ni de oro de martillo, ni filado ni tejido, ni de otra cualquiera manera", so pena de perder las ropas la primera vez, "y sea repartido la mitad para el juez que lo juzgare y la otra mitad para el juez que lo acusare". AGI. *Indiferente,* leg. 418, lib. 2, f. 87v; repr. Konetzke, *op. cit.,* I (1953), 23-25.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

49

Real Cédula del Príncipe Felipe II al juez Alonso López de Cerrato, sobre descanso dominical de los esclavos

(Valladolid, 21 setiembre 1544)

c. AHN, Manuel de Ayala, *Cedulario Indico*, vol. X, f. 271. n. 455; repr. Diego de Encinas, *Cedulario Indiano*, IV (1946), 392; *Disposiciones Complementarias*, I (1935), 246; Konetzke, I (1953), 231.

El Príncipe. Oficiales del Emperador [el] Rey mi Señor, digo [al] licenciado Cerrato, Juez de residencia de la Isla Española.

Yo soy informado que en esa isla, los españoles que tienen negros en ella, los hacen trabajar ansí los Domingos y fiestas como los otros días que son de trabajo, sin hacer ninguna diferencia de un día a otro. Lo qual, de más de ser contra conciencia, es cosa de mal ejemplo, y a que no se debe dar lugar.

Por ende, yo vos mando que proveáis cómo los Domingos y fiestas de guardar no trabajen los dichos negros, antes déis orden que oigan todos misa, y guarden las fiestas como los otros cristianos son obligados a guardarlas, y de lo que en ello pasa, y de la orden que diéredes, nos daréis aviso.

Fecha en la villa de Valladolid, a veinte y un días del mes de Setiembre, de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo el Príncipe. Por mandato de su Alteza, Pedro de Covos. Señalada del Consejo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

50

Ordenanzas para el tratamiento de los negros que se refieren a la atención religiosa

(c. 1545)[1]

o. AGI. *Patronato*, leg. 171, n. 2; repr. *Colección de documentos inéditos*, t. 11 (Madrid, 1864-1888), 82; Konetzke, *op. cit.*, (1953), 237-240.

Primeramente se encarga, manda y ordena, que todos los señores de negros tengan cuidado de hacer buen tratamiento a sus esclavos, teniendo consideración que son próximos y cristianos, dándoles de comer y vestir conforme a razón, y no castigarles con crueldades, ni ponerles las manos sin evidente razón. Y que no puedan cortarles miembro ni lisiarlos, pues por ley divina y humana es (i.e. está) prohibido, so pena que pierdan el tal esclavo para S.M., y viente pesos para el denunciador.

Item que todos los señores de haciendas, así ingenios de azúcar, como vaquerías y otras cualesquier haciendas adonde estuvieren negros esclavos o indios en su servicio, tengan en ellas un hombre blanco como mayordomo o mandador, el cual tenga cuidado que en la dicha hacienda esté una casa o bohío como iglesia, con su altar, con la señal de la cruz e imágenes. Y allí, cada día por la mañana, antes que vayan los tales negros e indios a trabajar al campo, vengan a hacer oración y encomendarse a Dios, que los crió y redimió.

Y todos los domingos y fiestas, después de comer, habiendo aquella mañana tenido misa con el santísimo sacramento de la eucaristía, se junten en la dicha iglesia o casa de oración, y allí les enseñen la doctrina cristiana, de manera que estén instruídos en la fe. Y para ésto, se les encarga de parte de S.M. y de la mía, en su Real nombre[2], las conciencias a los tales amos y señores de los

[1] El documento incluye nueve ordenanzas "acerca de la orden que se ha de tener en el tratamiento con los negros para la conservación de la política que han de tener". Excepto las tres reproducidas aquí, las otras seis coinciden en lo esencial con las establecidas por el Cabildo secular de Santo Domingo el 12 de octubre de 1528. Cfr. J. Malagón (ed.), *Código Negro Carolino* (1974), 128-137.

[2] Parece que el texto original está calzado con el nombre de la emperatriz, Isabel de Portugal, firmante de un buen número de reales cédulas en ausencia del emperador Carlos I.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

dichos negros e indios, demás de que les pone de treinta pesos, por cada vez que el dicho Señor Gobernador fuere a visitar la gobernación y no hallare que se cumple esta orden, y que está en costumbre cotidiana.

Item se les encarga la conciencia de parte de S.M. y de la mía, en su Real nombre, y se les manda a cualquier señor de negro o negros, que como compren un negro esclavo, dentro de seis meses tengan cuidado como entrare en su poder, de hacerles aprender nuestra lengua vulgar y darles a entender el sacramento del agua del santo bautismo, y hacerlos bautizar y cristianar; pues todos los negros, de su inclinación, son amigos de ser cristianos y fáciles de convertir a ello, y lo tienen por presunción y valor ser cristianos como nosotros. Y aquello en que sus amos les imponen, eso hacen, como vemos muchos negros siendo impuestos, ser muy buenos cristianos y muy devotos y virtuosos y amigos de toda razón.

Y si se les probare haber tenido descuido en ésto, y que se le ha pasado el término y no ha procurado hacer lo que así arriba se declara, incurra en pena del valor de la cuarta parte del negro la primera vez. Y por el Gobernador que fuere, le sea puesto otro término, cual le pareciere, para que lo haga. Y si la segunda vez fuere remiso, pierda la mitad del valor del negro; y por la tercera, todo el negro.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

51

Real Cédula del Príncipe Felipe a la Real Audiencia prohibiendo construir la torre de la Catedral

(Madrid, 23 diciembre 1546)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 868, lib. G.2; f. 312v-313; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* II (1958), 352-353.

El Príncipe.

[f. 312v] Presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de la Isla Española.

A mí se ha hecho relación que la Iglesia Catedral de esa Ciudad de Santo Domingo y los clérigos de ella, de tres años a esta parte,

poco más o menos, fundan una gruesa y fuerte torre en la dicha Iglesia sobre la plaza principal, y en parte dizque sojuzga toda la ciudad, si a ello se diese lugar.[1]

La cual, demás de ser en perjuicio de esa ciudad, lo es también de la fortaleza que el Emperador rey, mi señor, en ella tiene, y que no conviene que el tal edificio pase adelante, porque de ello de podrían seguir graves inconvenientes.[2]

Y visto por los del Consejo de las Indias, se [f. 313] fue acordado que debía mandar dar ésta mi Cédula para vos, y yo túvelo por bien. Porque vos mando que veáis la dicha obra que de suso (i.e. arriba) se hace mención, y nos informéis del daño o perjuicio que se puede seguir si se acabase o si es bien que se haga, para que visto, se provea lo que convenga.

Y entretanto, pareciéndoos que la dicha obra es perjudicial, proveáis, [y de lo] que en ello proveyéreis, nos daréis aviso.

Fecha en la Villa de Madrid, [a] veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años.

Firmada del Príncipe.— Refrendada de [Juan de] Sámano. Señalada del Marqués, y [Licenciado] Gutierre Velázquez, y [Licenciado] Gregorio López, y [Licenciado] Salmerón y [Doctor] Hernán Pérez.

52

Dotación de esclavos del Ingenio Santiago de la Paz legado por Hernando Gorjón para la creación de un Colegio

(Azua, 17 diciembre 1547)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 173, n. 1, ramo 8, ff. 5-8v; repr. J. M. Incháustegui, *Reales Cédulas y correspondencia,* I (1958), 236-243.

[f. 5] En el ingenio de Santiago de la Paz, que es de Hernando Gorjón, difunto, [en el] término de su villa de Azua, de esta Isla Espa-

[1] La torre a que alude este documento, se empezó a edificar en 1543 junto a la sacristía, es decir, cerca de la Capilla Mayor. Obedeciendo a la decisión de la corona, se demolió en 1547. Cfr. Luis E. Alemar, *La Catedral de Santo Domingo* (Santo Domingo, 1933), 25; Erwin W. Palm, *Los monumentos arquitectónicos de La Española,* 2ª ed. (Santo Domingo, 1984), 33, 36. Despojada de su torre original, la Catedral construyó un pequeño campanario con su reloj, sobre la sala del Cabildo, encima de la puerta norte, que aún se conservaba en 1892. Cfr. E. Rodríguez Demorizi, *Lugares y monumentos históricos de Santo Domingo* (Santo Domingo, 1980), 145.

[2] Dada la frecuencia de los alzamientos de negros en diferentes lugares de la isla, no parece aventurado ver en este documento una alusión al mismo problema, temiendo que la Iglesia se valiera del derecho de asilo y protegiera a los alzados.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ñola de las Indias del mar océano, sábado diez y siete días del mes de diciembre, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y [f. 5v] siete años. En este dicho día, pues, ante mí, Francisco de Ribas, escribano público y del Concejo de la dicha villa, Francisco García, mayordomo del dicho ingenio, hizo el inventario siguiente del dicho ingenio con bienes, esclavos y cañaverales, y tierras y hato de vacas y ovejas y estancia, el cual es éste que se sigue:

La gente de esclavos negros y negras, muchachos y muchachas que hay en el dicho ingenio:

Hernando: mandador, que al parecer será de edad de setenta años, poco más o menos.
Marcos: maestro de azúcar, que era de edad de cuarenta años.
Lucas: maestro de templar espinos, de cincuenta años al parecer.
Perico: tachero de treinta años.
Canguey: tachero de treinta años.
Francisco Calabar: calderero de la caldera de melar, de cuarenta años.
Pedro Zape: calderero de cuarenta años.
Ganbu: calderero de cuarenta años. [f. 6].
Domingo Carabí: calderero de cincuenta años.
Pie de Palo: aserrador y calderero de cincuenta años.
Rosa: calderero de cincuenta años.
Luis: prugador (i.e. purgador) de azúcar, de treinta años.
Juan Cosyna: purgador de azúcar, de treinta años.
Sebastián Zape: calderero y hachero de saber labrar de hacha, de cuarenta años.
Christóbal Lucumí: maestro de hacer ladrillo o teja, de cuarenta años.
Campecho: moledor de cuarenta y cinco años.
Juan Bran: tumbador, de edad de treinta años.
Rodrigo: gañán de treinta años.
Juan Zape: tuerto, tumbador, de edad de cincuenta años, y tiene una llaga en una pierna.
Gonzalo Tierranova: encajador y de treinta y cinco años.
Gonzalo Mandinga: vagacero (i.e. bagacero) de cincuenta años.
Jauja O: prensero de treinta años. [f. 6v].
Juan Zape: prensero de treinta años.
Sonaco Coculí: prensero de cincuenta y cinco años.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Gonzalo Bran: prensero de treinta años.
Antón Melón: prensero de treinta años.
Perico Maga: carretero de treinta años.
Barva: carretero de setenta y cinco años.
Ambo: carretero de cuarenta años.
Francisco Zape: carretero de cuarenta años.
Felipillo: herrero que está en la ciudad de Santo Domingo, que será de edad de treinta y cinco años.
Baltasar: herrero que está tuerto de los pies, será de edad de setenta años.
Banón: de trabajo, de cincuenta y cinco años.
Pedro Bran: negro de trabajo.
Mateo: del trabajo, de treinta años.
Tenguerengue: estanciero de cincuenta años. [f. 7]
Roque: pastor de setenta años.
Mandinga: pastor de setenta años.
Diego Olofe: vaquero de setenta años.
Culí: vaquero de setenta años.
Andrés Cuero: vaquero de cuarenta años.
Lorencillo: vaquero diz que está ausente de dos años.
Jorge: tuerto, que está sirviendo en la guerra, será de cuarenta años.
Hernando Lucumí: sabidor (=experto) de caldo, de cuarenta años.
Sona Bran: de trabajo de cincuenta y cinco años.
Diego: viajero de treinta años.
Christóbal Bran: pierniquebrado, que está depositado por la justicia en la villa de Azua.

negras mujeres

Inés, que al parecer será de treinta años.
Felipa, de cuarenta años.
Leme: cocinera de los negros, de cincuenta años.
Leonorica, de veinticinco años. [f. 7v].
Luisa, de veinte años.
Juanica, de diez y siete años.
Violante, de cincuenta años.
Lucrecia, de cincuenta años.
Marta Alonsa, de setenta años.
Marta, de setenta años.
Ana Holofa, con una llaga en la pierna, de cincuenta años.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Francisca: cocinera de cincuenta años.
María Bran, de cincuenta años.
Catalina Manga, de setenta años.
Felipilla, de setenta años.
Isabel, de sesenta años.
Elvira, de treinta años..
María Olofa, de cuarenta años, con una llaga.
Leonor Bran, de sesenta años.
Catalina, de cuarenta años.
Ana Luque, de cincuenta años.
Guiomar, de treinta años.
Juana, mujer de Pedro Zape, de cincuenta años.
María, de veinticinco años.
Isabel, de ochenta años.
Leonor, la vieja, de noventa años, según el parecer della.

[f. 8] Muchachos negrillos

Migallejo: carretero, de diez y ocho años.
Dieguillo: carretero, de diez y ocho años.
Luisillo: de diez años.
Christobalillo, de diez y siete años.
Alonsillo, de siete años.
Luisillo, de seis años.
Dieguito, de cuatro años.
Andresillo, de siete años.
Perico, de dos años.
Hernandillo, de ocho años.

Muchachas negrillas

Julianica, de quince años.
Beatrizilla, de ocho años.
Isabelica, de ocho años.
Juanica, de ocho años.
Catalinilla, de seis años.
Catalinilla, de tres años.

Estos son los negros y negras que se han muerto, después que Francisco González [f. 8v] está por mayordomo en el dicho ingenio:

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Domingo Biafatra (sic).
Juan Grande, que mataron en la guerra.
Otro negro viejo, pastor, que mataron en la guerra.
Catalina, que murió de parto.
Un muchacho, Martinico, que sería de siete años cuando falleció.

53

Real Cédula de Isabel de Portugal a la Casa de Contratación de las Indias prohibiendo la exportación de negros criados entre moros

(Valladolid, 16 Julio 1550)

c. Encinas, *Cedulario Indiano*, IV (1946), 383-384.

El Rey.

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias.

Nos somos informados que a causa de haberse encarecido el precio de los esclavos negros en Portugal y en las islas de Guinea y Cabo Verde, algunos mercaderes y otras personas que entienden en pasar a las nuestras Indias, han ido y enviado a comprar negros a las islas de Cerdeña, Mallorca, Menorca y otras partes de Levante, para pasarlos a las dichas nuestras Indias, porque dizque por allí valen más baratos.

Y porque los negros que hay en aquellas partes de Levante, muchos de ellos dizque son de casta de moros, y otros tratan con ellos, y en una tierra nueva, donde se planta ahora nuestra Santa Fe Católica, no conviene que gente de esta calidad pase a ella, por los inconvenientes que de ellos podían suceder, Os mando que en ninguna manera ni por ninguna vía dejéis ni consintáis pasar a las nuestras Indias, islas y tierra Firme del mar Océano, ningún esclavo negro que sea de Levante ni se haya traído de allá, ni otros ningunos negros que se hayan criado con Moricos, aunque sean de casta de negros de Guinea.

Fecha en Valladolid, a dieciseis días del mes de Julio de mil quinientos cincuenta años. La Reina.

Por mandato de su Magestad (sic), sus Altezas, en su nombre. Juan de Samano. Señalada del Consejo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

54

Real Provisión de Felipe II sobre impuestos a la importación de esclavos

(Valladolid, 6 junio 1556)

c. Diego de Encinas, *Cedulario Indiano,* IV (1946), 398-399.

Don Felipe &. Por cuanto somos informados que a causa de no haber en las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano labradores y gente de trabajo, es necesario en lugar de ellos servirse los españoles que en ellas residen de negros, así en sus haciendas y grangerías como en otros aprovechamientos. Y que como la necesidad que hay en aquellas partes es grande, los que los llevan a vender los han subido a excesivos precios, y de cada día se van subiendo el precio y valor de ellos. Por lo cual, si no lo mandásemos proveer y remediar con tiempo, se caerían las grangerías de aquellas partes, y los ingenios de azúcar se despoblarían, y las minas no se beneficiarían.

Y para que todo ello se pudiese sustentar y fuese en aumento y no en disminución, convenía que mandásemos poner tasa en el valor de los dichos negros, dando moderada ganancia a los mercaderes y personas que los llevaren a vender. Y queriendo proveer en ello, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, y conmigo el Rey consultado, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien.

Por la cual, queremos y expresamente mandamos que los negros de San Tomé y Guinea que se llevaren a las ntras. Indias y tierra firme del mar Océano y mar del Sur, desde el día que esta nuestra carta fuere pregonada en las gradas de la ciudad de Sevilla en adelante, no se puedan vender ni vendan a más precios de éstos:

En la isla Española, San Juan y Cuba, y en las demás islas de las dichas nuestras Indias, a cien ducados cada pieza, y en las provincias de Cartagena, Tierra firme y Santa Marta y Venezuela y Cabo de la vela y Honduras y Guatemala, a ciento y diez ducados, y en la provincia de Nicaragua y en la Nueva España, a ciento y veinte ducados, y en las provincias del Perú y Río de la Plata, a ciento y cincuenta ducados, y en las del nuevo Reino de Granada y Popayán a ciento y cuarenta ducados, y en las provincias de Chile a ciento y ochenta ducados: y las negras que fueren de Cabover-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de se puedan vender en las islas y provincias veinte ducados más por pieza de los precios susodichos, y no más, so pena que el que vendiere los negros susodichos por más precio, haya perdido y pierda por el mismo caso el precio que por ellos le dieren, y el que los comprare pierda el negro o negros que comprare. Y sea aplicado lo uno y lo otro de esta manera: la tercia parte para la Cámara y fisco, y la otra tercia parte para el denunciador, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare.

Y por excusar todo fraude, prohibimos y defendemos que los que llevaren los dichos negros a las dichas nras. Indias, aunque los lleven así de estos ntros. Reinos y señoríos, como del Reino de Portugal y de otras cualesquier partes y lugares que sean, no los puedan vender por sí ni por interpósitas personas, directe ni indirectamente, a más de los dichos precios, so la dicha pena. Y si llevaren algunos negros de los permitidos llevar a las dichas nuestras Indias, aunque no conste que son de Cabo Verde ni de Guinea ni San Tomé, sino donde quiera que sean, llevándose de las dichas nuestras Indias: porque no haya duda de los precios a que se han de vender, cuando constare ser de Caboverde o de S. Thomé, sean habidos y se entienda ser de S. Thomé, y no se puedan vender a más precio de lo que está declarado arriba que se vendan los de S. Thomé.

Los cuales dichos precios se guarden así en las partes que están expresadas, como en otras cualesquiera de las nras. Indias, islas e tierra firme del mar Océano descubiertas y por descubrir, aunque no vayan aquí expresadas, así en los negros ladinos como en los bozales que se llevaren a las dichas nuestras Indias, sin que, so color de ser ladinos, se defrauden de los dichos precios.

En las partes que aquí no van expresadas se vendan a los precios que están tasados para los lugares más cercanos de los expresados.

Y así mismo mandamos que ninguna persona pueda comprar en las dichas nras. Indias los dichos negros para los vender directe ni indirectamente, por sí ni por interpósitas personas, si no fuere a los dichos precios, so pena de perder el precio porque los comprare: el cual se reparta por tercios como arriba está dicho, y los que compraren los dichos negros para sí, no los puedan tornar a vender dentro de los dos años, so pena que sea visto haber comprado para revender, y se ejecute en ella dicha pena, salvo si el tal comprador quisiere vender a los precios susodichos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Y mandamos a los nros. Visoreyes, Presidentes y Oidores de la nras. audiencias reales de las dichas nras. Indias, y a cualesquier nros. gobernadores y otras justicias de ellas, y a cada uno y cualquiera de ellos en sus lugares y jurisdiciones, ante quien esta carta fuere mostrada, o su traslado signado de escribano público, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir lo en ella contenido, y ejecuten las penas que en ella se mandan en las personas y bienes de los que contra ello fuere y pasaren.

Y porque lo susodicho sea público y notorio a todos, y ninguno dello pueda pretender ignorancia, lo hagan pregonar en cada isla y provincia donde están tasados los precios de los dichos negros, por pregonero y ante escribano público. Y ansí mismo mandamos a los nuestros oficiales que residen en la dicha ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias, que la hagan pregonar en las gradas de la dicha ciudad y poner en las espaldas de ella el testimonio del dicho pregón, para que desde en adelante se guarde y cumpla lo en ella contenido, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de nra. merced y de cien mil maravedís para la nra. Cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en la villa de Valladolid, a seis días del mes de Junio, de mil quinientos y cincuenta y seis años. La Princesa. Yo Francisco de Ledesma, secretario de su Magestad, la hice escribir por su mandato [de] su Alteza, en su nombre. El Marqués. El licenciado Tello de Sandoval. El licenciado Briviesca. El Licenciado Villagómez. Registrada: Ochoa de Luyando. Por Chanciller: Juan de Angunciana.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

55

Real Cédula de Felipe II a la Real Audiencia, sobre esclavos que muriesen en la travesía a las Indias

(Madrid, 28 agosto 1561)

c. Diego de Encinas, *Cedulario Indiano,* IV (1946), 415.

El Rey.

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Stº Domingo de la Isla Española.

A Nos se ha hecho relación que en esa audiencia ha habido y se ofrecen dudas en algunos casos tocantes a esclavos negros que se llevan a esa Isla en virtud de cédulas de licencias nuestras, sobre si habiéndose cargado en Cabo Verde o en otra parte esclavos de los contenidos en los registros de los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, se mueren algunos de ellos por la mar, y con los que quedaban vivos sólamente se viene y juntan el número de los dichos registros al tiempo que entran en esa Isla, de forma que aunque se carguen demasiados esclavos, sólamente entran en ella otros tantos como los que despacharon por los dichos registros en Sevilla, si averiguándose lo susodicho, se puede y debe tener por fraude o no contra nuestra hacienda y derechos que nos pertenecen, y tomar por perdidos de los que llegaren vivos en otra tanta cantidad como la que pareciere haberse cargado de más de los contenidos en los dichos registros, si habiéndose visto por los de nuestro Consejo de la Indias en declaración de ella, como quiera que los esclavos negros que se cargan en Cabo Verde o en otra parte en más cantidad y número de los contenidos en los registros de los dichos nuestros oficiales de Sevilla, deben ser perdidos y tomados en la misma cantidad de los que quedaren vivos, conforme a lo que se declara por las dichas cédulas de licencias que mandamos dar.

Pero, por relevar el daño que reciben sus dueños en los esclavos que se les mueren por la mar, habemos tenido y tenemos por bien que sólamente se tenga consideración con los que hubieren entrado y entraren en esta isla, para guardar y ejecutar lo por Nos ordenado, en los que se metieren de más de los contenidos en los dichos registros, y no con los que se cargaren en Cavoverde ni en otra parte, aunque sea en mayor cantidad y número, averigüándose que los que faltasen de los que se hubieren cargado demasiados, son muertos en la mar, y no se han llevado ni vendido en otra parte de las nuestras Indias.

Y así os mando que conforme a lo susodicho hagáis y proveáis que se haga justicia en los casos y pleitos que se ofrecieren y hubiere de esta calidad en esa audiencia y fuera de ella.

Fecha en Madrid a veintiocho de Agosto, de mil quinientos setenta y un años. Yo el Rey.

Refrendada de Antonio de Eraso. Señalada del Consejo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

56

Relación del oidor Juan de Echagoien a Felipe II sobre los esclavos de la Isla Española

(Madrid, 1568)

"Relación de la Isla Española, enviada al rey D. Felipe II por el Licenciado Echagoien, oidor de la Audiencia de Santo Domingo," repr. Torres de Mendoza (ed.), *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento,* I (Madrid, 1864), 9-35; *BAGN,* IV: 19 (1941), 441-461.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Esta ciudad, hasta la dicha villa de Yayguana (sic), tiene más de treinta ingenios de azúcar y algunos de ellos son trapiches, que no muele la rueda con agua, sino con caballos. Los dos de estos ingenios que son de un Melchor de Torres, caballero de la dicha ciudad, tienen más de novecientos negros, y los demás doscientos, y algunos trescientos, y los hay de ciento, y de ciento cincuenta negros.

Los labradores de estos ingenios y estancias, que están ya dichas, son negros, porque sólamente el mayordomo y mandador son españoles, y algunos maestros de hacer azúcar; los demás oficios, de herreros y carpinteros y otros enseñan a los dichos negros que lo sepan; que como sea tanta la leña que hay para que ardan las calderas donde cae el zumo y miel de las cañas, no hay tierra en la cristiandad ni fuera de ella tan aparejada para que haya ingenios, como en la dicha Española, y también por la mucha carne de que gastan mucho los negros, aunque ya va faltando.

El mantenimiento de estos negros de estancias e ingenios, y de los que están en la ciudad trabajando y sirviendo a sus amos, que serán por todos veinte mil negros, es comer *casabi* (i.e. cazabi o cazabe), que se hace de una raíz que ponen en montones; que cuando está crecida y gorda en el montón esta raíz, la raen, y lo que raen lo lavan, y con el molde que tienen para ello, hacen una torta muy grande, algo tostada. Y de esta raíz, se apura más, y se hace otro casabi muy delgado, sabroso de comer, que se llama *sablao.*[1]

[1]Sobre las variantes del alimento indígena, véase: Emilio Tejeda, *Indigenismos,* I (Santo Domingo, 1977), 364-371.

En esta dicha ciudad se comenzó a hacer una cerca muy fuerte y alta, y están acabadas tres portadas muy principales[2]; y como al principio que se comenzó la dicha cerca, estaba muy poblada la dicha isla, y se esperaba que la dicha ciudad iría cada día en crecimiento, hicieron la dicha muralla tan larga, que ahora hay arboleda mucha y estancias dentro de la dicha muralla; y ésto no es inconveniente para que se deje de proseguir y se acabe de cercar la dicha ciudad, gastando alguna parte del dicho dinero de la isla.

Y de esta manera sería cosa muy fuerte y segura, así para los enemigos de fuera como para los de dentro de la tierra, que son los negros, y los que más se temen; y es tan necesario ésto que se ennoblecerá mucho aquella ciudad, y tiene S.M. aquella entrada y principio de Indias segura, y no en tanto peligro como está, que de otros remedios para la población de la tierra también se tratará.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Del estado eclesiástico

Item: Es de tener mucho en la memoria que la mayor población de esta ciudad de Santo Domingo y lugares declarados son negros, y como está dicho, cada ingenio es un lugar y estancia. Los hay que tienen tanta cantidad de negros como algunos ingenios, y en los más de estos ingenios y estancias grandes, no hay sacerdote que administre los Santísimos Sacramentos y les enseñe la doctrina cristiana; y muchos de ellos mueren sin confesión, y aun sin recibir el agua del bautismo; y no sólamente son muy maltratados en el cuerpo, como es con el trabajo que tienen, que no duermen de noche, y así mismo no comen, y en muchos ingenios no les dan casabi, si no es vaca y algunos plátanos, y andan en cueros los más.

Si alguno se mueve a alguna piedad, da órden cómo la mitad de los negros duerman, entre tanto que la otra mitad trabajan. Y así entiendo que la principal causa porque esta isla se ha despoblado, y va tan al cabo su perdición, es por la poca cristiandad que en ésto hay, y poco cuidado de los beneficiados de la Iglesia. Yo, cada día, los hacía predicar, y ordené que los domingos y fiestas, un capellán, a la una de la tarde, les enseñase la doctrina, y los llamase con campana a los de la ciudad, que son muchos, y puse alguacil,

[2]Se refiere a la Puerta de San Diego, junto al palacio del Almirante, la denominada Puerta Grande o de la Misericordia, al extremo suroeste, y la Puerta del Conde, también al oeste.

que ahora está en esta corte, para que echase en la cárcel a los que no iban a la doctrina, y ésto ya ha cesado, y está en tanto descuido como ésto.

Del estado seglar

Por relación que yo hice muchas veces a este Real Consejo, representando lo dicho, signifiqué que convenía que Su Magestad hiciese merced a los vecinos de 2.000 licencias de esclavos, aunque las tales licencias se pagasen en la dicha ciudad con buena moneda, y fiadas al tiempo que a la Audiencia pareciese confianzas que para ello diesen, y que la Audiencia hiciese el repartimiento de estas licencias, con que la mitad de los negros se echasen a sacar oro y no pudiesen salir de la tierra, y en ésto hubiese cuenta y razón, y la otra mitad, los vecinos pudiesen venderlos para fuera de la tierra.

Su Magestad concedió esta merced. Se comenzaron a llenar dos o tres navíos de negros, y se comenzó a echar un hierro a cada negro, para que fuese conocido y no se pudiese sacar de la tierra.[3] Y lo que en ésto se ha hecho, es que ningún negro se echó a sacar oro, ni se prosiguió esta orden, ni han ido más negros; antes la Audiencia ha tomado la buena moneda para sus salarios; y los oficiales de la Real Hacienda lo mismo, y ha sido de ningún fruto, siguiéndose muy grande de que mil negros anduviesen a las minas, porque sacando oro haría contratación y más vecindad, y muchos se acodiciaran a echar negros a minas y para otros muy buenos efectos, y continuando ésto, es parte muy principal de remedio.

[3]Se denominaba *carimbo* al "ceremonial" de marcar con hierro al fuego al esclavo recién llegado. Cfr. Deive, *La esclavitud del negro en Santo Domingo,* I (1980), 258. Coincide el informe del oidor con lo indicado en el recuento de los bienes del regidor Francisco Dávila, poseedor de 250 esclavos, "todos herrados de mi nombre en la cara". Cfr. "Institución de Vínculo y Mayorazgo (Santo Domingo, 22 agosto 1554)", repr. E. Rodríguez Demorizi, *Familias Hispanoamericanas,* I (1959), 203.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

57

Real Cédula de Felipe II a la Casa de Contratación prohibiendo la exportación de esclavos negros casados, a no ser llevando a su esposa e hijos

(Guadalupe, 1º febrero 1570)

o. AGI. *Contratación,* leg. 5012; repr. Encinas, *Cedulario Indiano,* IV (1946), 385; Konetzke, *op. cit.,* I (1953), 451.

El Rey.

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias.

Ya sabéis cómo Nos mandamos dar licencia a algunas personas, mercaderes y tratantes, para que puedan pasar y enviar a las nuestras Indias alguna cantidad de esclavos negros, así para venderlos y contratar, como para su servicio. Y hásenos hecho relación que algunos de los dichos esclavos negros, siendo casados en estos Reinos, y teniendo sus mujeres e hijos en ellos, los pasan sin llevarlos consigo, de que se siguen inconvenientes en deservicio de Dios y nuestro.

Y porque nuestra intención y voluntad es que cesen, y los dichos esclavos lleven consigo las dichas sus mujeres e hijos, Os mando que no dejéis ni consintáis llevar ni enviar a las dichas nuestras Indias a ninguna persona de cualquier calidad que sea, esclavos negros, siendo casados en estos Reinos, si no fuere llevando consigo a sus mujeres y llevar sus hijos.

Y para que se entienda si los dichos esclavos son casados, al tiempo que hubieren de pasar y hacerse el registro de ellos, tomaréis juramento de las personas que los llevaren, de cómo los dichos esclavos no son casados en estos Reinos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

58

Respuesta de Felipe II a la Real Audiencia sobre la importación de esclavos negros e indios de Brasil

(El Carpio, 26 mayo 1570)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 899, lib. 2, f. 165v; repr. Konetzke, *op. cit.*, I (1953), 455-456.

El Rey.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española.[1]

Ví vuestra letra de 26 de agosto del año pasado de 1569, y en lo que decía que esa isla va cada día en disminución, porque como en ella no hay indios, el estado de los labradores que la han de sustentar son esclavos negros, y éstos ha muchos días que no van a esa isla, y como se mueren y sacan de ella, han venido los frutos en disminución, y lo irán cada día, si no se remedia, con que en esa dicha isla entren esclavos, y que les debemos dar licencia para que los puedan llevar, con pagar en ella los derechos de las licencias de los que así se llevaren, y que puedan ir en cualquier tiempo sin flota, porque se lleven con menos costa.

Acá parece que por ahora no conviene hacerse novedad en ésto, y así no hay disposición para lo que decís.

La licencia que así mismo pedís se dé a esa isla para poder comprar de los indios del Brasil para la labranza de ella, atento que son esclavos, sin que puedan salir por tales a otra parte, o que habiendo servido doce años, queden libres para hacer algunas poblaciones, no ha lugar de permitirse ésto por algunos inconvenientes que se nos representan. Y así tendréis cuenta con que no se metan en esa Isla de los dichos brasiles.

[1] Los destinatarios son el gobernador Antonio Mejía (1568-1572), y los oidores Dr. Alonso Cáceres de Ovando, Lic. Alonso de Grajeda y Lic. Gaspar de Peralta. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 145; *Noticias Históricas,* I (1978), 50.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

59

Real Cédula de Felipe II que obliga al pago de tributos a todos los negros y mulatos libres

(Madrid, 27 abril 1574)

o. AGI. *Indiferente,* leg. 427, lib. 30, f. 248; repr. Encinas, *Cedulario Indiano,* IV (1945), 390; repr. Konetzke, *op. cit.,* I (1953), 482-483.

El Rey.

Por cuanto Nos somos informados que muchos de los esclavos y esclavas negros y negras, mulatos y mulatas, que han pasado a las nuestras Indias, y en ellas han nacido y habitan, con la mucha riqueza que en aquellas partes hay, han venido a ahorrarse y ser libres, y que estos tales tienen muchas granjerías y riqueza, y que así, por muchas causas justas, y particularmente por vivir en nuestras tierras y ser mantenidos en ellas en paz y justicia, y haber pasado por esclavos, y ser al presente libres en ellas, y también porque así mismo, en sus naturalezas, tenían costumbre de pagar a sus reyes y señores tributos, y en mucha cantidad, con justo y derecho título se les puede pedir nos lo paguen, y que éste fuese un marco de plata en cada un año,[1] cada uno de ellos en la granjería que tuviesen.

Y habiéndose platicado sobre ello por los de nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta, y Nos lo hemos tenido por bien.

Por ende, por la presente mandamos a los nuestros visorreyes, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias Reales de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, y nuestros gobernadores de ellas, a cada uno en su distrito y jurisdicción, que luego que la reciban, repartan a todos los negros y negras, mulatos y mulatas libres que hay y hubiere en aquellas partes, la cantidad que les pareciere, con que buenamente nos puedan servir por sus personas, haciendas y granjerías en cada un año.

Y, luego que les hayan hecho el dicho repartimiento, den rela-

[1] En España y sus colonias de América, el *marco de plata* equivalía a media libra (230.046 granos).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ción de la cantidad que fuere, a los nuestros oficiales de nuestra hacienda de cada provincia, para que lo cobren como hacienda nuestra. Que por la presente les mandamos que así lo hagan y cumplan. Y, lo que de ellos procediere, metan en la arca de las tres llaves, que está en su poder, y se hagan cargo de lo que en ello montare, como se le hacen y deben hacer de las demás cosas de nuestra hacienda, que son y fueren a su cargo, que Nos les damos poder para ello. Y mandamos a los dichos visorreyes, Audiencias, gobernadores y otras justicias que, para la cobranza de ellos, siendo necesario, les den favor y ayuda.

60

La Real Audiencia de Santo Domingo a favor de los dominicos de Puerto Plata que solicitan limosnas y esclavos a Felipe II

(Santo Domingo, 15 marzo 1575—

o. AGI, *Santo Domingo*, leg. 899, repr. BAGN, XV:72 (1952), 81-82.

El Monasterio de la Orden de Sor. Santo Domingo del puerto de Plata de la isla Española.— (fdo.) Secretario Ledesma.

Suplican, atento a lo que refiere, se les haga merced de algunas Licencias de esclavos o que se les haga merced de ocho mil pesos en cuartos, que serán hasta setecientos pesos, los cuales cierta (sic) ordinario que se hizo por los de la Audiencia de unos esclavos que fueron al licenciado Zorrilla (rubricado).

Que el monasterio fue robado y quemado de luteranos año 1555.

Que el año 1562, de un temblor, cayó el dormitorio, y no se ha reedificado.

Que no tiene iglesia, enfermería ni sacristía.

Que si no se socorre con limosnas de su magestad, no se puede reedificar.

Que se ha hecho mucho provecho con la doctrina, y administra los sacramentos, y no hay clérigo.

Muy poderoso Señor:

El monasterio [de] frailes y convento de la orden de Sor. [=del Señor] de Santo Domingo, que residen en la Villa y puerto de Pla-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ta de la isla Española dice que, a causa de la pobreza de la tierra, padecen necesidad.

Y, pues ellos se ocupan en servir a Nuestro Señor, así en lo tocante a su orden, como en la administración y servicio del culto divino, y en las confesiones y predicaciones, con lo cual, y con su buena vida y ejemplo, han hecho y hacen mucho fruto, así con los vecinos naturales, como con todas las demás personas que vienen [a] aquél puerto, como más particularmente a Vuestra Alteza constará por esta información y parecer de Vuestra Real Audiencia que presenta.

La cual parte de ella rompieron los franceses por haber tomado el navío en que venía.[1] Y, pues el dicho monasterio hace tanto fruto en aquél puerto y es tan necesario, suplican a Vuestra Alteza que, para que se puedan conservar y sustentar, se les haga merced de algunas licencias de esclavos o mandar se les haga merced de ocho mil pesos en cuartos, que serán hasta setecientos pesos, con que pueda restaurarse dicho monasterio, que está muy destruido de un temblor de tierra que tuvo.[2] Los cuales dichos setecientos ducados procedieron de unos esclavos que fueron sin licencia ni registro, y se aplicaron por perdidos para vuestra cámara por Vuestra Real Audiencia y oficiales de la Española, que en ello recibirá merced.— Juan de la Peña (rubricado).

[Hay una rúbrica] Que se le haga merced de seiscientos ducados en bienes de difuntos, de que hechas las diligencias no parecieren dueños. En Madrid, a 17 de noviembre [de] 1575 años. El Licenciado Zorrilla (rubricado).

[1]Según Fr. Cipriano de Utrera, se refiere al saqueo de los franceses a Puerto Plata y otros puertos del norte en 1557. Cfr. Utrera, "El convento de dominicos de Puerto Plata", *BAGN,* XV:72 (1952), 80.

[2]Mayor daño recibió el convento con el terremoto de la noche del 2 de diciembre de 1562, que afectó también a La Vega, Santiago, Cotuí y la Yaguana. *ibid.,* 80.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

61

Real Cédula de Felipe II a la Real Audiencia limitando a cuatro por persona la importación de esclavos negros

(Lisboa, 27 julio 1582)

c. Encinas, *Cedulario Indiano,* I (1945), 364.

El Rey.

Por cuanto Nos somos informados que los nuestros Presidente y oidores de la nuestra Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y el nuestro fiscal de la dicha audiencia, y el alguacil mayor de ella, y sus tenientes suelen comprar de los navíos que van cargados de negros a la dicha Isla, muchos más negros de los que han menester para su servicio.[1] Y, a esta causa acaece faltar para los vecinos que tienen necesidad de ellos para sus labranzas y grangerías, y resultan muchos inconvenientes, porque los frutos de la tierra y nuestros derechos se disminuyen, y los vecinos, especialmente los casados y con hijos, como no pueden labrar ni sustentarse, procuran de irse, y así se despuebla la tierra. Y los que llevan los esclavos vuelven tan quejosos por los muchos que les toman los dichos Presidente y Oidores, fiscal y alguaciles, que no quieren volver más a la dicha Isla, diciendo que para sólamente la Audiencia es menester llevar sólamente la mitad de los esclavos, y que se los toman por el costo. Y, si acaso vuelven, sacan de los vecinos lo que con los dichos Presidente y oidores pierden, vendiéndoles negros a mucho más precio de lo acostumbrado. Y, además de los inconvenientes de suso referidos, se engendra género de escándalo en la república, porque aunque les ven comprar los dichos esclavos, no se los ven después poseer.

Y habiéndose platicado sobre lo susodicho en el nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula. Por la cual mandamos que ahora, ni de aquí adelante, en tiempo alguno, los dichos nuestro Presidente, oidores, fis-

[1] Ejercía entonces el cargo de Presidente interino el oidor decano Lic. Pedro de Arceo (1588-1590), por muerte de Gregorio González de Cuenca, y eran sus oidores el Lic. Cabezas Meneses y Alonso de la Torre, suspendido en 1583, mientras juan de Larieta (1579-1583) era fiscal de la Audiencia, y Juan Francisco de Rojas era alguacil mayor de la misma desde 1581.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cal, alguacil mayor, ni sus tenientes de la dicha audiencia, así los que ahora son como los que adelante fueren, teniendo cada uno de ellos cuatro esclavos para su servicio, entre varones y hembras, no pueda comprar más en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de que lo contrario haciendo, seremos muy deservido, y mandaremos proveer en ello lo que convenga.

Y para que ésto sea notorio, y no se pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra cédula se lea públicamente en presencia de todos los susodichos en la dicha audiencia, y con el testimonio de ello, se guarde originalmente con las ordenanzas y demás cédulas y provisiones dadas para la dicha audiencia, y que al dicho nuestro Consejo se envíe un testimonio de la publicación.

Fecha en Lisboa, a veintisiete de Julio de mil quinientos ochenta y dos años. Yo el Rey.

Por mandato de su Magestad. Antonio de Erazo. Señalada del Consejo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

62

De una carta del arzobispo Alonso López de Avila a Felipe II, sobre reparto desigual de esclavos

(Santo Domingo, 1582)

o. AGI. *Santo Domingo,* est. 54, ramo 1, leg. 9; repr. Utrera, *Universidades* (1932), 48.

A algunos mercaderes de negros he oído quejarse de que vuestro Presidente y oidores y oficiales les toman mucha cantidad de negros en precios muy bajos, de que se les sigue mucho daño.[1] Y los vecinos también se quejan de que, tomando los dichos Presidente y oidores y oficiales los mejores negros, y tan baratos, quedan para ellos los ruines, y han de pagar lo que los dueños pierden en los otros.

[1]Por esos años, gobernaba la colonia el oidor decano Pedro de Arceo (1581-1583), que sucedió a Gregorio González de Cuenca (+13 abril 1581), aunque parece que el Lic. Cabezas de Meneses también fue gobernador interino, acompañado del oidor Alonso de Torre. Simón de Bolívar era Secretario de Cámara de S.M., y el Lic. Diego Larreta era fiscal (1579-1583). Otros oficiales eran el factor Garci Fernández de Torquemada, el contador Bernabé Ortegón, el tesorero Melchor Ochoa de Villanueva. Ejercía el cargo de Visitador General el Lic. Rodrigo de Ribero. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* I (1978), 206-207.

Sé cierto que en ésto hay exceso. Vuestra Magestad lo mande remediar. Y también soy informado que, por esta causa, dejan de venir navíos de negros. En lo demás, los jueces que V.M. ahora tiene aquí, entiendo que desean hacer justicia, y la hacen.

Esto que escribo es contra mi voluntad, y forzado de la obligación y querellas con que acuden a mí, y porque no padezca quien no merece la pena. Entiendo que el factor Pero Fernández de Torquemada no [se] excede en ésto, y que siempre se ha ido a la mano, y así está pobre.[2]

63

Cédula Real de Felipe II al Gobernador Lope de Vega pidiéndole informes sobre poblado de negros huidos en La Yaguana

(Madrid, 3 julio 1587)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 868, lib. G. 3, ff. 130-130v; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* III (1958), 713-714.

[f. 130] Lope de Vega, que va por gobernador y Capitán General de la Isla Española, con la copia de una carta de la villa de La Yaguana en que avisa de cierta población que se ha hecho allí cerca, de negros huídos, y que llegado allá lo remedie con brevedad y cuidado.[1]

El Rey.

Lope de Vega Puerto Carrero, a quien he proveído por mi gobernador y Capitán General de la Isla Española, y por Presidente de [la] Real Audiencia de ella.

[2]Parece que se refiere a García Fernández de Torrequemada, factor real desde 1576, y regidor desde 1581, que falleció en Santo Domingo probablemente en 1594. Su hijo, Lope Fernández de Andrada, que usó el apellido Barcedí Torrequemada († 1629), fue Diácono en 1608, y Dean de la Catedral desde 1626.

[1]Aunque la carta está fechada en 1587, parece que Lope de Vega Portocarrero, natural de Zamora (España), no llegó a la isla hasta el mediados del verano de 1589, y ejerció el cargo hasta su suspensión en 1594. Decretada ésta ilegal por una comisión, fue repuesto por Real Cédula de 8 de marzo de 1595. Cfr. Emiliano Tejera, "Gobernadores de la Isla de Santo Domingo", *BAGN,* IV:18 (1941), 368-369. Concluído su segundo gobierno en 1597, falleció el 21 de setiembre de 1603. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* IX (1980), 45.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de La Yaguana de la dicha isla, me ha escrito que, de negros huídos y alzados, se ha hecho allí cerca una población que llaman el Baoruco, donde salen a hacer muchos robos y daños por la comarca, y que por no ser haber remediado en los principios, ha crecido el número de los dichos negros, y cada día será mayor, y podrá su atrevimiento ser mucho desasosiego para la tierra, como lo entenderéis más particularmente por la copia de la dicha carta que se os entregará con ésta.

Y, porque es negocio de consideración, y en que conviene mirar mucho, os mando que luego que lleguéis a la dicha isla, informéis de lo que hay en lo sobredicho, proveáis del remedio con brevedad y cuidado, y de lo que hiciéreis me avisaréis.

[f. 130v] Fecha en Madrid a tres de julio de mil y quinientos y ochenta y siete años. Yo el Rey.

Por mandato del rey nuestro señor. Juan de Ibarra. Señalada del Consejo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

64

Autorización del Arzobispado de Santo Domingo para que la Cofradía del Carmen construya su capilla

(Santo Domingo, 2 julio 1592)

o. ASD. *Cofradía del Carmen y Jesús Nazareno,* f. 113; repr. R. Bello Peguero, *Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno.* 1592-1872 (1974), 77-78.

Julián Hernández, Cosme Sánchez, Francisco Benítez, Mateo Rodríguez, Juan Becerra y Luis de Peña, oficiales nombrados por el Señor Deán Don Pedro Duque de Rivera[1], Provisor de este Arzobispado para la Cofradía y Hermandad que está instituída en

[1]Nacido en Sevilla (c. 1514), llegó a la isla en 1553. Ocupaba el cargo de Provisor desde 1553. Por dificultades con la Real Audiencia, fue deportado a España en 1559, pero regresó a los tres años, para hacerse cargo de la cátedra de Teología del Colegio de Gorjón. Fue electo Obispo de Panamá (28 enero 1594), pero falleció en Cartagena probablemente ese mismo año, en camino a su sede. Cfr. Hugo. E. Polanco, "Los cabildos eclesiásticos de Santo Domingo y La Vega", *Casas Reales,* II, n. 14 (1987), 128; E. Dussel, *El Episcopado Hispanoamericano,* IV (1970), 37-38.

el Hospital del Señor San Andrés, de la Advocación de Nuestra Señora de los Remedios, decimos:

Que nosotros, para servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de dicha Cofradía, queremos hacer en el mismo Hospital una Capilla y entierro de la dicha advocación de Nuestra Señora de los Remedios. Y porque los gastos que en ella, mediante Nuestro Señor, haremos, han de ser muchos, queríamos que vuestras mercedes, como comisarios que son de los Señores Dean y Cabildo, y por virtud del poder que de ellos tienen, nos manden señalar sitio acomodado, y nos diesen en el dicho nombre título de él.

A vuestras mercedes suplicamos sean servidos de nos señalar y nombrar el dicho lugar y sitio acomodado, donde hagamos la dicha Capilla y entierro, y darnos título de él bastante, cual convenga para nuestro derecho.

Otrosí hacemos presentación de estos Capítulos y Constituciones, que son las que todos los Hermanos de la dicha Cofradía han de guardar.[2]

A vuestras mercedes suplicamos las manden ver, y estando buenas, las manden aprobar, y que se (a) sienten en el Libro de la Cofradía, que en ello recibiremos merced con justicia, etc.

Julián Hernández, Cosme Sánches, Pedro Gómes, Luis de Peña.

En la ciudad de Santo Domingo [a] dos días del mes de Julio de mil quinientos y noventa y dos años, estando en el Hospital de San Andrés de esta ciudad el Deán, Provisor de este Arzobispado [Pedro Duque de Rivera] y el Licenciado Don Sancho de Mariñas[3], Arcediano de esta Santa Iglesia, y el Tesorero Don Alonso de Peña, Diputado del dicho Hospital[4], y en presencia de mí, Pedro Bauptista, Notario, parecieron presentes Julián Hernández y Luis de Peña, Cosme Sánchez y Pedro Gómez, de color morenos, y presentaron la petición de esta otra parte contenida.

Y presentada, y leída y vista por el dicho Provisor y Diputados, dijeron que se les dá y señala el lugar que piden para que hagan la Capilla a la entrada de la puerta del dicho Hospital, que está enfren-

[2]Es evidente que se trata de las primeras Constituciones de la Cofradía de los Remedios del Carmen, aunque su aprobación definitiva no llegase hasta el 1º de julio de 1615. Cfr. R. Bello, *op. cit.*, 14-23.

[3]Era natural de Toro (Zamora), y ocupaba el cargo de Arcediano desde 1566. Fue Provisor y Vicario General (1566-1568), y en 1595 sería Deán del Cabildo Catedral.

[4]Alonso de Peña era sobrino del Tesorero Real del mismo nombre, fallecido el 6 de mayo de 1563. Estudió en el Colegio Gorjón (1546-1552), entrando al servicio de la catedral en 1552, y ordenándose probablemente dos años después.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

te del pozo, para que aquella entrada y puerta sirva de puerta a su Capilla, con que a su costa hagan otra entrada a la dicha puerta, con sus puertas, como está la que se les dá. Y que en lo demás que piden, se verá y proveerá.[5]

Ante mí: Pedro Bauptista, Notario.

65

Real Cédula de Felipe II a la Casa de Contratación, regulando el envío de criados y esclavos a Indias

(San Lorenzo, 25 julio 1593)

c. Encinas, *Cedulario Indiano,* I (1945), 412-413.

El Rey.

Mis Presidente y jueces oficiales de la contratación de Sevilla.

Como ya sabéis, las personas que van a servir en oficios y cargos a las Indias y a otras cosas, acostumbran dar licencia para llevar criados, esclavos, armas, ropa, joyas, libros de derecho para su servicio. Y he entendido que algunas veces no lo llevan, o parte de ello, y dejan poder para que les envíe, y que así se deja llevar a las personas que lo tienen por su poder y orden.

Y porque no se extiende a ésto la licencia que yo les he dado y doy estaréis en que si las tales personas a quien he dado y diere las dichas licencias, no usaren de ellas, llevando consigo y en su nombre lo que en las tales licencias se les ha permitido y permitiere después, no se han de cumplir con quien tuviere su poder u orden para llevárselo o enviárselo, ni parte de ello, en manera alguna, y así lo ejecutaréis.

Fecha en San Lorenzo, a veinticinco de Julio de mil quinientos noventa y tres años. Yo el Rey.

Por mandato del Rey nuestro Señor. Juan de Ibarra. Señalada del Consejo.

[5]Según Utrera, la Capilla de la Cofradía no se había iniciado aún en 1615, como consta en las Constituciones de 1615 (nn. 6, 40), y probablemente no se concluyó hasta 1630. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 283-284.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

66

Consulta del Consejo de Indias a Felipe III apoyando la petición de esclavos hecha por los vecinos de Higüey

(Madrid, 16 septiembre 1600)

o. AGI. *Santo Domingo*, est. 53, ramo 1, leg. 1; repr. Utrera, *Nuestra Señora de Altagracia* (1940), 26-27*.

Señor.

Por parte de la villa de Higüey, que es en la Isla Española, se ha representado que ha muchos años que la dicha villa estuvo poblada de muchos vecinos, que tenían haciendas y caudal con que pasaban bien, y por ser la tierra muy pobre, no se han podido sustentar ni conservar en ella, a cuya causa se han muerto muchos de los vecinos, y otros se han ausentado, y al presente no hay sino catorce o quince, y éstos tan pobres, que no tienen más caudal y hacienda que una yegua o caballo y perros, con que van a buscar caza con que sustentarse.[1]

Y que en la dicha villa sólo hay una iglesia, y en ella un retablo de la imagen de Nuestra Señora de Altagracia, que es de grande devoción, y está allí desde que se fundó la villa. Y nuestra Señora, a invocación suya, ha hecho y hace grandes milagros, y cada día va creciendo la devoción.

Y está cerca del puerto de Yuma, donde de ordinario vienen muchos barcos de Puerto Rico y otras partes, y es el paso y camino para ir a la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla.

Y suplica a V.M. que, porque no se desampare la dicha villa, que sería causa de que quedase sola la iglesia a donde está la dicha imagen, por la pobreza de los vecinos, les hiciese merced de mandarles enviar 100 esclavos negros, para que se repartan entre ellos,

[1] Según Utrera, muchos vecinos de Santo Domingo tenían sus propiedades en tierras del Seybo e Higüey, como sucedía con el obispo Rodrigo de Bastidas, propietario de decenas de miles de cabezas de ganado vacuno. Parece que la decadencia de la ganadería se debió, ante todo, al comercio de pieles, que hizo bajar de valorr a la carne de res. Esto trajo como consecuencia una notoria abundancia de perros cimarrones, –se llegaron a contar 80.000 en 1580–, que de auxiliares del hombre en la caza, pasaron a ser una amenaza a la población. Cfr. Utrera, *op. cit.*, 27. A causa de las despoblaciones decretadas por Osorio, cinco años después de este informe, la población de Higüey tenía unos veintidos vecinos. *ibid.*, 60.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

y que el precio de ellos se les fíe por ocho o diez años, para que puedan labrar y grangear sus haciendas, y asistir en dicha villa, obligándose de que, dentro del dicho tiempo, meterán en la Caja Real el valor de los dichos esclavos.

Y, por información hecha de oficio en la Audiencia Real de la dicha isla, consta de lo sobredicho, y el Presidente de ella, en su parecer, refiere ser grande la necesidad de los dichos vecinos, y que ésta los obligaba a dejar el pueblo, si no fuera por habérselo él estorbado, diciendo daría noticia de ello a V.M., a quien suplica el dicho Presidente les haga la merced que piden, con lo cual se repararán, y aumentará la población, porque es de mucha importancia que el lugar se conserve.[2]

Y, habiéndose visto en el Consejo, ha parecido, por lo que conviene procurar ésto y aumentarse la población de la dicha isla, que se escriba al dicho Presidente que socorra a los vecinos de la dicha villa de Higüey con cuarenta negros (o menos, si no fueren menester tantos), fiados por cuatro años, cautelando la restitución de lo que costaren, como conviene para que esté segura la deuda y se cobre al plazo, y que el mismo Presidente se encargue de hacerlos cobrar. Y para ello, le den los oficiales reales el dinero que fuere menester de la Real Caja, fiado por el dicho tiempo.

Y anime a los vecinos que hay, y a los demás que quisieren ir a poblar allí, dándoles también algunos negros en la misma forma. Y favorezca a los unos y a los otros en lo que se permitiere, y avise en lo que V.M. lo podrá hacer para que se conserven los vecinos y se acrecienten otros, y de las diligencias que hiciere y del efecto que de ésto resultare.

En Madrid a XVI de septiembre de 1600. [Hay siete rúbricas].

[Al dorso: "Si este lugar se ha perdido porque el suelo y fundamentos de él no sufren población, ni hay alguna contratación, en balde sería la ayuda que se le quiera hacer, y más, siendo tan poca para tan gran necesidad. Vuélvase a ver ésto, y trátase de entender la causa del daño, para que, conforme a eso, se le aplique el

[2]En aquellos años, era Presidente de la Real Audiencia el Diego Osorio, que después de ocupar la gobernación de Venezuela, –había sido fundador de La Guaira–, fue nombrado el 16 de marzo de 1597, embarcándose allí el 18 de mayo de ese año, fecha en que empieza su período de gobierno para fines de contaduría. Falleció en Santo Domingo el 26 de octubre de 1600. Cuando se emite esta información, era visitador de la Audiencia el obispo Fr. Agustín Dávila y Padilla (1599-1604).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

remedio o, si conviniere, se despueble. Que el Presidente y Audiencia de Santo Domingo informen de ésto."][3]

67

De una carta del Arzobispado Dávila Padilla a Felipe III, sobre necesidad de mano de obra esclava para las nuevas minas

(Santo Domingo, 20 noviembre 1601)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 93; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones históricas,* II (1945), 194.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Minas nuevas y falta de negros que las labren

Ahora se han descubierto de nuevo minas riquísimas de plata, que acuden con más riqueza que todas las de las Indias, y el año pasado escribí a Vuestra Majestad se habían descubierto otras de un metal muy blando que se beneficia con grande facilidad.

Pero es lástima que por la falta de negros, se queda la tierra con estas riquezas, sin que los moradores se aprovechen de ellas. Siendo Vuestra Majestad servido de mandar enviar mil negros a esta ciudad en las primeras naos, y que en las otras se vayan cebando con algunos, será el interés de los quintos de Vuestra Majestad muy grande, y la tierra con su riqueza llamará gente que la defienda y habite.

Nuestro Señor a Vuestra Majestad guarde &. De Santo Domingo, 20 de noviembre 1601.

(fdo.) + Fray Agustín Arzobispo de Santo Domingo

[3]Según comenta Utrera, el apoyo de la Real Audiencia no era todo lo sólido que requería la Corona para otorgar la gracia solicitada. Por eso, añade el historiador capuchino que "no hay sino suponer que pueblo que nunca pudo cumplir obligaciones semejantes (de que es testimonio el hecho de no haber pagado el fisco los dineros que se dieron en calidad de préstamo para la obra del Santuario), mal podía ser atendido por aquella vía". *op. cit.,* 54.

68

Constituciones de la Cofradía de San Juan Bautista, establecida en la Capilla del mismo nombre en la Catedral de Santo Domingo

(Santo Domingo, 9 julio 1602)

o. "Constituciones de la Cofradía de Sn. Juan Bautista". ASD. *Documentos de Cofradías,* estante B, cajón 55, leg. 1, ff. 3-7v.

[f. 3] Hermanos: Porque sabemos que el Espíritu Santo, por boca del profeta David, dijo cuán buena cosa y agradable a Dios eran los hombres morar en uno, y congregarse y juntarse para alabar y servir a Dios, y el mismo Dios, Maestro y Redentor nuestro, que nos hizo cristianos y nos trajo a la Santa Fe Católica, no por nuestros merecimientos, de nuestros Padres ni de otra pura criatura, sino por su bondad y misericordia, nos enseñó que adonde hubiere dos o tres congregados en su nombre, allí estaba él metido en medio de ellos.

Reglas y Constituciones q. los Cofrados deben
observar pª el buen régimen de la Congregación de hermanos
[f. 3v] en la Cofradía. Y es como sigue:

Nosotros, los morenos criollos, nacidos en esta tierra, deseando todos juntos servir a Dios y emplearnos en obras santas, aceptas a Su Divina Magestad y a la fe santa que recibimos y profesamos tratarla con obras y reconocimiento de las mercedes que recibimos cada día de su piadosa mano, hacemos y ordenamos una Hermandad y Cofradía que bajo de la invocación y título del bienaventurado San Juan Bautista, a quien tomamos por intercesor ante Dios Ntro. Sor. y su bendita Madre, para que rueguen a su precioso Hijo, y para comenzar y proseguir adelante nuestro buen propósito y voluntad, y porque tenemos nuestra Hermandad y Cofradía en la Iglesia Mayor de esta Ciudad de Santo Domingo, y en ella una Capilla con la devoción y título de San Juan Bautista, que nos tienen concedida los Señores del Cabildo de esta Santa Iglesia para ntra. Hermandad y Cofradía, para servir a Dios Ntro. Sor. y su bendita Madre y al glorioso San Juan Bautista.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Queremos y ordenamos que la dicha Cofradía y Hermandad esté perpétuamente, para siempre jamás, en la dicha Iglesia Mayor de esta Ciudad en la Capilla del bienaventurado San Juan Bautista, y que en ningún tiempo ni por ninguna causa se saque ni quite de ella, y que si ésto se quisiere hacer o quitarse de ella se intentare, que los dichos Señores de esta Sta. Iglesia nos puedan compelir por todo rigor de derecho a que la volvamos a la dicha Iglesia Mayor a donde tiene su Capilla, y si acaso de hecho la quisiéramos [f. 4] nosotros y los que fueran de aquí adelante, perdamos las limosnas y caudales que tuviere la dicha Cofradía aplicada para el Santísimo Sacramento, y se oigan cada mes dos Misas rezadas de los cofrados.

1º. It. (=item) ordenamos que los que quisieren asentarse por cofrados en nuestra Cofradía y Hermandad paguen de limosna de la entrada cuatro reales o el valor de ellos, y los que fueren pobres, dos reales, y los que no tuvieren, den lo que tuvieren; y que los cofrados de esta Cofradía puedan moderar el precio a los que les pareciere.

2º. It. queremos que habiendo hijos de los dichos naturales, puedan tener y guardar la Cofradía y ordenanza y continuaciones y reglas de ella.

3º. It. ordenamos y queremos que los que fueren más aparentes para oficiales, sean los más suficientes de confianza que de ellos se hallaren.

4º. It. queremos y ordenamos que el dicho día del Glorioso Sn. Juan Bautista, que este día se junten todos los cofrados, y juntos en su congregación en la dicha Capilla, se elijan dos diputados y dos mayordomos que sean cabezas de la dicha Cofradía y Hermandad, y tengan cuidado de hacer cumplir y guardar todos los capítulos y ordenanzas contenidas en esta nuestra regla, y así mismo un tesorero, hombre libre, y tenga su libro se debe y ha de haber, para que en todo haya buena cuenta. Y que un Diputado y un Mayordomo sirva en [cada] semana, y todo lo que se gastare e hiciere por ésto, [en] un solo libro que sirva a todos cuatro oficiales, y que cumpliendo la dicha su semana, tomen los dos que entraren el propio libro para asentar lo que se ha llevado de limosna, y lo que sale entregue al Tesorero, y tenga éste Libro de Gastos. [f. 4v]

5º. It. ordenamos que dicho Tesorero, de lo que hubiere entregado o gastado, ministre Carta de Pago, y si no, se lo tomen en cuenta, y estas Cartas de Pago estén firmadas de quien recibe, y

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

que el dicho Tesorero no entregue ni dé nada de lo que tenga a cargo de la dicha Cofradía a ningún Diputado ni Mayordomo, sin que le den firmada.

6º. It. ordenamos que los diputados y mayordomos que entraren tomen cuenta a los oficiales pasados, particularmente al Tesorero, de lo que ha gastado y entregado, mostrando las Cartas de Pago, como arriba está referido. Y así mismo, los diputados de lo que hubieren gastado. Y si no dieren buena cuenta el Tesorero, como todos los demás oficiales, de los que se alcanzaren, lo paguen luego.

7º. It. ordenamos que el día de las elecciones, porque en los dichos cofrados no haya algunas indiscreciones, se halle presente el Cura de la Iglesia, para que haya conformidad, y nos ponga por camino, y el Cura tenga el primer voto, y los dos diputados, y dos mayordomos y un Tesorero que han de ser el año siguiente, y este órden se guarde cada año sin faltar un puesto.

8º. It. ordenamos que el dicho día del bienaventurado Sn. Juan Bautista se diga su Misa con sus Vísperas y se cuelgue y se enrame la Iglesia, y la Misa por los cofrados y difuntos, y se pongan luminarias y dos pipas, y se hallen presentes a la Misa todos los cofrados, y estén los oficiales con sus velas de ceras encendidas en las manos, mientras dicen el Evangelio, y se alza el Santísimo Sacramento, y comulguen en la misma Misa con sus velas.

9ª. It. queremos y ordenamos que los días de Corpus Christi se saque el bienaventurado Sn. Juan Bautista en andas, y lo lleven cuatro oficiales, y si no quisieren, que ocho días antes salga por voto o en pago de limosna las andas y estandarte, y ésto a quien más diere por ello, dando luego la limosna la Tesorero [f. 5] de la dicha Cofradía. Y si no fuere cofrade el que lo sacare, luego en efecto se meta por cofrade. Y si no, que no lo saque, y se dé a otro cofrade por dos reales menos o lo que los oficiales quisieren, o lo saque u oficial.

10ª. It. ordenamos que todas las limosnas que se pidieren, el diputado o mayordomo que fuere semanero lo asienten en su libro, y entregarlo al Tesorero, y el dinero hacerle cargo de él.

11ª. It. ordenamos y queremos que el día de Todos los Santos, se digan por todos los difuntos una Misa cantada con su vigilia, y ofrenda de pan y vino, que si ese día no pudiese ser [roto] en la Iglesia. Y por la Misa se dé la limosna acostumbrada, y ocho días antes, salga un cofrade que tenga cuidado de hacer señal con la

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

campanilla de la dicha Cofradía, avisando a todos los hermanos que acudan, así de la dicha Ciudad como del campo, a la dicha Cofradía.

12ª. It. ordenamos que dos meses del día del bienaventurado Sn. Juan Bautista, salga un diputado y un mayordomo, con licencia del Sr. Arzobispo y su Provisor, a pedir limosna para la dicha Cofradía del Bienaventurado Sn. Juan Bautista.

13ª. It. queremos y ordenamos que cada dos semanas se diga una misa rezada por todos los cofrados vivos y difuntos, y que ningún oficial pueda quitar de la dicha Cofradía a ningún mulato, so pena de dos libras de cera: la una para el Santísimo Sacramento, y la otra para el bienaventurado Sn. Juan Bautista. Y queremos que los mulatos se puedan recibir y meter por cofrados dando dos reales más.

14ª. It. queremos que se acuda a todas las obras de misericordia, como es cuando hay algún ahorcado, y es obligación que salga un diputado y un mayordomo con las insignias en las manos y platos, demandar hacer bien por él [f. 5v], y en acabando el dinero que cogieren, se diga de misas, sin aplicar nada para la Cofradía. Y el día que en la plaza se hiciere sentimiento que tomemos el dinero que se cogiere, los diputados y mayordomos den para las misas que les pareciere, y lo demás vaya a la caja de la dicha Cofradía para las misas, obras, etc.

15ª. It. queremos y ordenamos que, cuando algún hermano o hermana estuviese enfermo, los oficiales le vayan a visitar como es uso y costumbre, no llevando dinero ninguno, y que el dicho mayordomo o diputado para ésto ponga un visitador que le visite a una casa de corredor, y si quisiere hacer servicio en ésta la Cofradía de balde, y si no, se le pague un concierto moderado cada año o cada mes.

16ª. It. mas ordenamos que si el dicho cofrade o cofrada estuviere muy enfermo, los mayordomos avisen a los hermanos para que sea de ellos visitado, y que los oficiales le vayan a velar llevando dos o tres cofrados consigo, y así vaya cada oficial llevando hermanos a la dicha vela, hasta que Dios sea servido de darle salud o llevarle.

17ª. It. queremos que todos los cofrados oficiales puedan meter por cofrados a sus madres, aunque sea quienes fueren, que no haya desprecio de ellas. Y que ningún alguacil no quite toca ni sombrero a ningún cofrado ni cofrada, sino que vaya por su gusto

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ni quisiere, teniendo gran cuenta con él para lo que adelante sucediere.

18ª. It. ordenamos que cuando algún cofrado muriere, si fuere tan pobre que no tuviere con qué enterrarse, conforme les pareciere a los oficiales de ella, y acudir a la obra de misericordia.

19ª. It. ordenamos que si algún cofrado esclavo muriere, sea obligada la Cofradía a dar la mitad del entierro, y su amo la otra mitad, y se lleve su insignia y dos cirios de cera.

20ª. It. queremos y ordenamos que si algún cofrade muriere y dejare algunos bienes a la Cofradía, sea obligación a [f. 6] que se le diga su Misa de cuerpo presente con su vigilia y, después de hacho lo necesario, se venda el caudal, y vaya todo a la Caja y se entregue al Tesorero. Y si por él se hiciere sentimiento en la Plaza, los oficiales de la Cofradía recojan toda la limosna, y se digan las Misas, conforme fuere la voluntad de los oficiales, y que si tuviere herederos, se le dan las Misas que les pareciere. Y al dicho heredero, después de dichas las Misas, traiga firma de sacerdote que las dijo, y si no, que les pida por justicia para que se digan.

21ª. It. ordenamos que si el dicho difunto tuviere arriba de cien reales, y la Cofradía fuere heredera, que se obligue la Cofradía a pasarlos, apartando cincuenta reales para pagar las deudas, y lo demás vaya a la Caja de la Cofradía, y que ningún oficial sea obligado a pagar deuda ninguna de difunto, sin mandato del Señor Cura o su Provisor, para que haya muestra cómo se los deben. Y si algún natural muriere no siendo cofrade, y en el artículo de la muerte se metiere por cofrade, y no dejare a la Cofradía algo arriba de veinte reales, no se lleva más de las insignias y dos cirios.

22ª. It. ordenamos que los oficiales que hubieren sido con fidelidad puedan ser reelegidos una o dos veces, y que los hermanos quisieren. Y si los que fueren cofrades, y entre ellos hubiere alguna soberbia o enojo a que se saque armas o mujer, se descompusiere con oficial, puédanlos dichos oficiales amonestarle cuatro o cinco veces [f. 6v] a que sean humildes, porque si no, los echarán de la Cofradía borrándoles sus nombres.

23ª. It. más ordenamos que si algún cofrade, así viejo como mancebo, anduviere echando rogadores y pidiendo votos, no se le de, porque lo pretende para vana gloria, y no para servicio de Dios, y estos tales, no es justicia se le dé. Y porque somos obedientes hijos de la Santa Madre Iglesia, estamos obligados a ésto.

24ª. Queremos y ordenamos que el día que se eligieren los ofi-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ciales y se tomaren las cuentas de la Cofradía, luego in continenti le llevan al Señor Cura para que apruebe, y firme y apruebe la dicha elección, y firme las dichas cuentas, y vea cómo hay en todo buena cuenta y fidelidad.

Pedimos humildemente y suplicamos al Señor licenciado Lorenzo Bernáldez de Lorca, Provisor y Vicario General de esta Santa Iglesia Catedral, por el reverendísimo Sr. Don Agustín de Avila y Padilla, arzobispo de este Arzobispado de Santo Domingo y de la Concepción de la Vega, que nos haga esta merced de confirmar esta nuestra Regla y continuaciones, y darnos licencia para seguirla y guardarla, y para que tengamos nuestra Cofradía de la manera y forma que está aquí dicho y ordenado, que nosotros, los que ahora son y serán, damos y daremos la obediencia como fieles hijos y obedientes. Y, porque así cumpliremos los que ahora somos hermanos, lo firmamos de nuestro nombre. Fecha en Santo Domingo de La Española, en nueve días del mes de Julio del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesus Christo, de mil setecientos (sic) y dos [f. 7] años.[1]

Aquí se manda que en esta Cofradía haya un Rector que sea Prelado de esta Santa Iglesia, y se elegirá cada año por Año Nuevo con los demás oficiales de la Iglesia, y este Rector se halle en todos los cabildos que los cofrades tuvieren, y vea las cuentas, por lo menos tres veces al año, y con ésto, y con que el Maestro de Escuela Dn. Pedro de Baldecí Mella ponga en estilo estos estatutos y ordenanzas que le han menester, les damos vigor y fuerza, y queremos que se confirmen, como desde luego confirmamos todo lo que contienen, reservado para sola nuestra persona el poder añadir o mudarlas, que por el discurso del tiempo nos pareciere convenir.

Dada en Santo Domingo a veinte de Agosto de mil seicientos setenta y cuatro años. Con que va con el original al que me refiero. Francisco de Frías.=

Según consta y parece todo lo referido del dicho libro de que ha hecho mención en el pedimento que va por principio de este testimonio, de donde lo que corregí y comenté y concuerda con la Bula que él corre desde ff. 73 hasta 20 cont. Licencia y erección por 82 a 87 a que me refiero, el cual volví al Tesorero de la Cofra-

[1] Una nota al pie del folio, de diferente mano, dice: "debe ser 1602, porque el Vicario al cual se refiere anteriormente y el arzobispo Padilla (i.e. Dávila y Padilla) vivieron en ese tiempo".

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

día de Nuestra Señora de los Remedios del Carmen, y en virtud de lo mandado por su merced el Sr. Provisor y Vicario General de este Arzobispado, a pedimento del Tesorero de la Cofradía del bienaventurado [f. 7v] Sn. Juan Bautista, doy el presente. Fechado en la Ciudad de Santo Domingo en doce de mayo de mil setecientos diez y siete años. En testimonio de verdad Lorenzo Jiménez Maldonado, Notario.=

69

De una carta del Gobernador Osorio a Felipe III sobre eclesiásticos que apoyaron la rebelión de Guaba

(Santo Domingo, 20 octubre 1605)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 52; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* III (1958), 821-823.

+

Señor

De las cosas eclesiásticas de esta Isla he dado a V.M. algunas veces cuenta, y ahora la vuelvo a dar por la necesidad que tienen de remedio, pues de ellas pende una muy grande parte para que, de todo punto, se desarraiguen los rescates, que tan acabada y destruida tienen esta tierra.[1]

La predicación, confesiones, pláticas y las demás cosas espirituales, como V.M. sabe, mueven y atraen a sí generalmente a los pueblos, y cuando corre ésto por mano de personas que padecen algún mal, fácilmente le pegan a los circunstantes, como se ha visto en las herejías: que uno sólo ha sido bastante a perder y turbar un reino. Y cuando son muchos los tocados de estos errores, más y mayores daños podrán hacer.

Todo ésto digo a V.M., porque los rescates han sido aquí favorecidos y defendidos de las personas eclesiásticas como de los se-

[1] A estas alturas, hacía ya dos meses que el mismo Osorio había estado visitando los lugares despoblados (2 agosto 1605), en su intento de hacer salir a los rebeldes, encabezados por Hernando Montoro, aunque varios autores prefieren leer Montero. Cfr. AGI. *Santo Domingo,* leg. 11, f. 746; repr. *BAGN,* VII:36-37 (1944), 334-336.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

glares, y con más ventajas, pues eran más poderosos para hacerlo, por las razones dichas.

Esto se verifica en que se ha disputado públicamente que el trato con quien quiera era lícito, y que era pecado mortal matar a cualquiera de los extranjeros que venían a contratar, siendo tan notoriamente herejes. Y a este propósito, un millón de errores, todos encaminados a que no cesase esta maligna contratación.

[f. 1v] Sin ésto, que eran disputas, se ha visto ir a rescatar clérigos y frailes prelados de las órdenes que aquí hay, a donde con el hecho verificaban por cuan ciertas tenían sus opiniones, pues con hacerlo ellos mismos, daban a entender al vulgo que se podía hacer.[2]

Y en esta desobediencia de Guaba y La Yaguana, en la una parte fue el munidor (i.e. defensor) un cura de Bayajá llamado Diego Méndez de Redondo, el cual estuvo con los alzados de Guaba, diciéndoles misa, y haciendo con ellos el oficio de cura, hasta que le descomulgaron dos o tres veces, y entonces pienso que se salió porque supo que yo iba con gente [a] la vuelta de ellos, y que aquello no se podía sustentar, pues hasta que pasó todo lo dicho se estuvo quedo.[3]

Y en La Yaguana, un fraile llamado Fray Rodrigo de la Vega, que estaba por guardián de un convento que allí había de San Francisco, tomó armas y convocó gente para defender que su convento no se quemase, estándolo ya todo el pueblo, y dijo palabras para mover y alborotar los de él, e iba públicamente a rescatar a los navíos que allí había.[4] Y el Vicario de aquél lugar se ha quedado en

[2]Como también en otras circunstancias y lugares, los clérigos se dedicaban al comercio, mediante la Bula *Cum Sicut* (7 mayo 1607), el Papa Paulo V (1605-1621), prohibió esa actividad, castigando a los que siguieran con ese "detestable abuso", con severas penas *ipso facto incurrendis*. Cfr. Hernáez, *Bulario*, II, 361. De un modo semejante, el III Sínodo Diocesano (1610), reiteraba la prohibición en el capítulo dedicado a la reforma de vida y costumbres de los clérigos. Cfr. AGI. *Santo Domingo*, leg. 93, n. 67, ff. 8-8v. No parece que la actividad lucrativa de los eclesiásticos se detuvo, porque Clemente IX (1667-1669) reiteró la prohibición (17 junio 1669), y el rey Carlos II ordenó su cumplimiento por Real Cédula (Madrid, 10 octubre 1671), Cfr. AGI. *México*, 1071, lib. 23, f. 182; repr. Konetzke, *op. cit.*, II (958), 568.

[3]Según la lista del informe de Osorio, los vecinos y hacendados de Guaba eran veintiseis, mientras Bayajá tenía veintiocho, y veinticinco se consideraban "extravagantes". La lista de los vecinos de Guaba la encabeza Hernando de Montoro. Cfr. "Inventario de residencia (2 agosto 1605)", AGI. *Santo Domingo*, leg. 11, f. 746; cit. por A. Lugo, *Historia de Santo Domingo* (1952), 149-153.

[4]El episodio del fraile solitario de La Yaguana ("como esos capitanes legendarios que permanecen erguidos en proa cuando el barco se les hunde por la popa"), ha dado pie a la hermosa versión de Pedro Mir en *El gran incendio*, 3ª ed. (Santo Domingo, 1980), 119-120.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

él hasta hoy, sin saber que haya salido[5], no habiendo quedado en aquél lugar otra persona que se sepa, pues lo que ha pasado en la Orden de Santo Domingo y con el provincial, ya lo tengo escrito a V.M.

Supuesto todo ésto, puede V.M. juzgar la necesidad que tienen de [f. 2] remedio estas cosas. Y el que a mí me parece que Vuestra Magestad debería mandar poner, es que enviase a esta Iglesia un arzobispo santo, celoso del servicio de Dios, de cuyo ejemplo y virtud ha de pender el gobierno de todo lo espiritual de esta Isla[6], y que [a] los generales de las tres órdenes que aquí hay, --de Santo Domingo, San Francisco y La Merced--, les mandase V.M. que enviasen a esta provincia frailes de aprobación, y de vida y costumbres de verdaderos religiosos, que es cosa lastimosa lo que en estos casos pasa.

He dicho a V.M. así mismo otras veces cuan a propósito serían para aquí padres de la Compañía de Jesús, pues para lo que es platas nuevas y enseñanza de niños, que es lo que mucho ha menester esta tierra, pienso que hacen ventaja a todas las demás religiones.[7]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[5]No hay documentación precisa acerca de ese Vicario que permaneció en La Yaguana. El único que estuvo un tiempo en Montecristi fue el Deán Nicolás de Añasco (+1605), enviado por el arzobispo Dávila como visitador de la banda noroeste, siendo ésta una de sus primeras medidas al hacerse cargo de su sede a mediados de 1600. Al mismo Deán se debe la información sobre las "trescientas biblias en romance, glosadas conforme a la secta de Lutero", que luego quemó frente a la Catedral de Santo Domingo. Cfr. G. González Dávila, *Teatro eclesiástico,* I (1649); repr. *BAGN,* V:20-21 (1942), 19; Cfr. M. A. Peña Battle, *las devastaciones de 1605 y 1606* (C. Trujillo, 1938), 22-27; *Historia de la cuestión fronteriza domínico-haitiana,* 2ª ed. (Santo Domingo, 1988), 20-26.

[6]Es sabida la rivalidad que existió entre el arzobispo Fr. Agustín Dávila Padilla, O.P. (1599-1604), y el gobernador Osorio, precisamente con respecto a la prohibición del contrabando en las ciudades del noroeste de la isla. Cfr. Carta de Dávila a Felipe III (Santo Domingo, 20 noviembre 1601), AGI. *Santo Domingo,* leg. 54-1-9. Como Dávila había fallecido el 26 de julio de 1604, la petición de Osorio se refiere al sucesor, que había sido ya propuesto tres meses antes de redactarse la presente. Se trataba del también dominico, Fr. Domingo de Valderrama Centeno, que no sería preconizado hasta el 26 de setiembre de 1606. Cfr. Utrera, "Episcopologio Dominicopolitano", *BAGN,* XVIII:86 (1955, 245-246.

[7]Pronto cambiaría de opinión el gobernador, cuando el P. Martín de Funes (1561-1611), el primer jesuita en poner el pie en la ciudad, predicara en febrero de 1607, en medio de la Plaza de la Catedral, en contra de las despoblaciones de la banda noroeste. Cfr. Carta de Felipe III a Claudio Aquaviva (Madrid, 20 setiembre 1607), AGI. *Santo Domingo,* leg. 869, lib. G. 5; repr. Incháustegui, *op. cit.,* (1958), 844-845. La Compañía de Jesús no se establecería en la isla hasta 1658.

70

Memoriales del P. Martín de Funes, S.J. a la VI Congregación General de la Compañía de Jesús sobre la condición de los esclavos negros de las Indias

(Santafé, agosto 1606)[1]

o. ARSI. Congr. 52, ff. 198-198v, 199-200.

[198] Memorial segundo: De la necesidad extrema corporal y espiritual de los negros, y de los remedios q. se les pueden dar.

Los negros y negras en las Indias Occidentales serán más de quinientos mil, y cada día van creciendo, así por ser el temple de la mayor parte de esta tierra caliente, semejante al de Guinea, donde nacen muchos, como porque cada año vienen navíos cargados de negros de Guinea. En el distrito de la Viceprovincia del Nuevo Reino [de Granada] habrá de estos negros doscientos mil, los cuales sirven en lugar de los indios, donde los indios son acabados o notablemente disminuídos: en algunas ciudades hay diez mil, en otras menos, y en otras más.

Todos los negros tienen extrema necesidad, así del alma como del cuerpo. La extrema necesidad del alma se conoce en que toda esta nación de negros ha venido de tierra infiel, donde no tuvieron noticia alguna de la Ley de Christo nuestro señor. Traídos a estas tierras, muchos se quedan por bautizar por el descuido de sus amos, que ellos no hacen resistencia en recibir el santo bautismo. Los que se bautizan como recién llegados, no entienden nuestra lengua, no se les declara el catechismo, y así se quedan tan ignorantes de la fe y vida cristiana, como antes de bautizados. Luego, los llevan los amos a las minas, estancias, hatos de ganado e ingenios de azúcar, donde no atienden a otra cosa que a las grangerías de sus amos. No tienen cura ni persona que les enseñe la fe y vida cristiana, no oyen misa ni sermón, ni se les enseña la doctrina, no se confiesan, están

[1] En su viaje a Roma, el P. Funes (1561-1611), se detuvo en la ciudad de Santo Domingo en febrero 1607 y, aparentemente frente a la Catedral, ("un viernes de febrero"), predicó contra las arbitrarias medidas del gobernador Osorio de despoblar las ciudades del noroeste. Cfr. Carta de Felipe III al P. Claudio Aquaviva (Madrid, 20 setiembre 1607), AGI. *Santo Domingo,* leg. 869, lib. G 5. Por la precisión de algunos detalles del texto, es posible que algunos de sus diez memoriales fueran redactados o ampliados durante su estancia en la isla. El P. General de la Compañía respondería positivamente al presente memorial el 10 de junio de 1608. Cfr. ARSI. *Congr.* 52, ff. 213v-214v.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

toda la vida amancebados, y de esta manera mueren sin confesión ni otro sacramento, y a los más los entierran en el campo o los comen los perros como alimento.

Los que quedan en las ciudades en servicio de sus amos, tampoco tienen cura o dotrinero que cuide de su enseñanza, y aunque oyen misa, en todo lo demás son como los que están en el campo. Y ésto es más de culpar por ser los negros generalmente de razón y de buenos sentimientos, que reciben la fe católica de corazón, sin ficción ni resistencia, y están en reinos del Rey Católico, y son vasallos suyos.

La extrema necesidad corporal que los negros padecen se conoce de los muchos que cada día mueren en las minas, pesquerías de perlas, ingenios de azúcar, estancias y ciudades, consumidos del mucho trabajo que sus amos les dan. De ordinario, los negros y negras pagan cierto jornal a sus amos, y éste es tan grande que han menester trabajar de día y de noche para ganarle, y muchos amos les apremian a que también paguen jornal los días de fiesta, y a las negras a que paguen dos jornales, uno por el día, y otro por la noche, y con ésto les dejan vivir a sus anchuras, dormir fuera de casa, y en casa [198v] con los negros y criados.

Al que quiebra o pierde alguna cosa, se la hacen luego pagar. Si en casa falta algo, y no se sabe quien lo hurtó, entre todos los negros y negras lo han de pagar. Pocos amos dan de vestir a sus negros y negras, y los que les dan de comer es tan poco, que no les basta para sustentarse. De aquí viene que tienen necesidad de trabajar los domingos y fiestas para comprar su vestido y comida. Y muchos amos riñen a los esclavos porque los días de fiesta no trabajan para su vestido y sustento. Los que no tienen negros, alquilan los días de fiesta los ajenos para que les labren y cultiven sus campos, y los pobres negros con la necesidad que tienen, se alquilan y quebrantan las fiestas, que no lo hicieran si sus amos les dieran siquiera lo muy forzoso para su vestido y sustento.

No les permiten casarse, y si alguno se queja de estos agravios, véndenlos [a otras] tierras, por lo cual muchos se huyen, y otro[s] se rebelan con notable peligro de la república.

Parece que en conciencia está obligado su Santidad y la Magestad católica, y quien quiera que supiere estas dos extremas necesidades, a ponerles el remedio, el cual es único. Que, como a los demás cristianos, se señalen a los negros determinados curas y pastores que les enseñen la Ley de Dios con diligencia; y se duelan de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

los agravios que sus amos les hacen, y les defienda [n] poniendo si fuere necesario, como buenos pastores, la vida por sus ovejas. Y no se remedia esta necesidad con las doctrinas que los Padres de la Compª hacen en todas partes, si no en muy pocas, y donde se hacen no acude la vigésima parte de los negros; y un día acuden unos y otro [día] otros, y no se sabe quiénes no acuden y es más apariencia que fruto la tal doctrina como al presente se hace.

1. Es pues el remedio de asentar las dichas doctrinas único, el cual a mi parecer no tendrá efecto, aunque Su Santidad y su Magt. manden que se ponga en ejecución, si la Compañía no lo toma a su cargo, y así viene toda la extrema necesidad de los dichos negros a cargar sobre Vª Paternidad que puede mandar se tome este negocio de veras y se trate con quien se debe tratar, hasta tanto que se hayan vencido todas las dificultades.

2. Y no serán necesarios muchos sujetos, teniendo en los principales puestos donde se han de poner las dichas doctrinas, colegios ya fundados. Y donde no los hubiere, con esta ocasión se podrán comenzar residencias y misiones, que con mucha razón se pueden llamar misiones de Guinea.

3. A quien se le cometiese este negocio, se le deberá procurar de Su Santidad [201] y del Rey Católico la mayor autoridad que fuese posible, aunque fuese de Obispo, Patriarca y Legado Apostólico, que toda la habrán menester para fundar las dichas doctrinas, y deshacer agravios de tantos años.

(fdo.) Martín de Funes

[199] Memorial 3. De los modos de ejecutar el memorial de los negros.

Habiéndose de dar a los negros Pastores, se pueden hallar ordinarios que apacienten ex oficio, o extraordinarios que apacienten ex charitate.

(1) Para darles Pastores ordinarios, que apacienten ex oficio, es menester que Su Santidad escriba al Rey de España o que inmediatamente se trate con el Rey y su consejo de la necesidad que los negros tienen de enseñanza, y pedir que en todos los lugares donde hay copia (i.e. cantidad) de negros, se mande a los obispos que hagan doctrinas de negros, edifiquen iglesias y las provean de lo necesario, para todo lo cual se podría mandar que los amos de los ne-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

gros pagasen a la iglesia parroquial un peso en cada un año por cada negro, y los libres pagasen por sí mismos. Todo lo cual tiene muchas dificultades.

(2) La primera, de parte al Consejo del Rey, el cual no dará orden de tanta importancia, sin primero informarse de todos los obispos de las Indias, si conviene darla, los cuales tardarán en responder algunos años, y al cabo unos responderán que conviene, y otros que no conviene, y no se determinará nada.

(3) La segunda, de parte de los Obispos, que no querrán inmiscuirse con los españoles por asentar estas doctrinas, ni tomar el trabajo de visitar todas las estancias para señalar el lugar donde se han de poner, ni obligar a los españoles a pagar un nuevo tributo. Y sin toda esta diligencia, no se hará nada.

(4) La tercera, de parte de los amos de los negros, que se sirven de ellos así los domingos y fiestas, como los demás días. Y las amas dirán que sus esclavas les acompañan a la iglesia, demás de ésto, el gasto del cura e iglesia les parecerá intolerable.

(5) La cuarta, de los clerigos que han de ser curas, los cuales no se querrán tomar estas dificultades a su cargo, ni fiarán de cobrar su estipendio de tantos deudores. Y aunque los Padres de la Compª tomasen a su cargo de suplir por algún tiempo el oficio de curas, las tres primeras dificultades se quedan en pie, que son al parecer insuperables. Y así no se debe tratar de dar a los negros pastores ordinarios.

(6) Pastores extra ordinarios que apacienten ex charitate, pueden ser [199v] Padres de la Compª que, conforme su instituto, trabajen cuanto pudiesen por enseñar los negros de estas Indias, la cual con mucha razón se podrá llamar Misión de Guinea, para la cual son necesarias cuatro cosas:

(7) 1ª. Que nuestro Padre General encarge esta enseñanza y misión a algún Padre, el cual discurra por todas las Indias, y lleve la autoridad que convendrá sobre los Provinciales y Rectores, para que apliquen a la enseñanza de los negros algunos sacerdotes, y les deje el orden que habrán de guardar.

(8) La 2ª. En las ciudades principales donde hay más cantidad de negros y la Compª tiene colegio o resª (=residencia), se señale un Padre con un hermano compañero, que contínuamente anden por todo el distrito en misión enseñando los negros del campo y estancias, y otro que asista en la ciudad a los negros que en ella moran, los cuales se muden y truequen, de manera que siempre

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

haya diputado para los negros un padre en la ciudad y otro fuera de ella. Y estas misiones se hagan a pie, sin gasto ni estruendo, y sin tomar cosa ninguna que los negros ofrezcan.

(9) La 3ª. El Padre a quien tocare trabajar dentro de la ciudad, procure todo favor del obispo, y si pudiere alcanzar iglesia de por sí, los domingos y fiestas diga Misa y sermón en ella, y haga la doctrina a los negros, y los demás días de entre semana procure en el Collº (=Colegio) de la Compª ayudar a sus negros con varias invenciones que se ofrecerán, y vaya entablando poco a poco la parroquia de los negros.

(10) La 4ª. donde no pudiere tener iglesia propia para los negros, procure o en nuestra iglesia o en otra de la ciudad, a buen hora se diga la misa de los negros, y en ella predique, y a la tarde haga la doctrina cristiana, y de los más aprovechados haga su Congregación, que atienda a la buena enseñanza de todos los negros, y a librarlos de cualquier agravio, y socorrerlos en cualquier necesidad, en el mejor modo que pudiere.

(11) La 5ª. donde la Compª no tiene Colegio se puede ir por modo de misión, como a la Isla de Santo Domingo, a la Margarita, a la Habana, a Zaragoza, a los Remedios y a otras partes, y estar lo que pareciere convenir. Y, dejando entablada la enseñanza de los negros en la ciudad y fuera de ella [200], volverse al Collº que los envió. Y sería bien que a estas misiones no fuesen menos que dos Padres y dos hermanos: el uno para la ciudad y el otro para la comarca, y que llevasen precepto de no tomar cosa ninguna de los negros, ni para sí ni para el Colegio que los envió.

(fdo.) Martín de Funes

71

Censo de esclavos negros y libertos de la isla, y algunos vecinos que los poseen, según el informe del Gobernador Antonio de Osorio

(Santo Domingo, 11 octubre 1606)

o. "Autos y testimonios tocantes a las cosas del estado de la Isla Española, hechos por don Antonio Ossorio", AGI. *Santo Domingo,* leg. 83; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* II (1945), 374-444.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Vecinos de Santo Domingo

Catatalina de Ciria, viuda: Tiene hacienda y esclavos.
Doña Ana Peraza, viuda: Tiene esclavos y familia.
Esteban Gómez Portes: Tiene hacienda, esclavos y familia.
Mariana Suazo, mulata: Tiene esclavos y familia.
Inés de Carmona, morena libre: Tiene familia.
Pascuala de Carvajal, morena horra: Tiene hijos y familia.
Lucía, mulata libre: Tiene tienda.
María la de San Esteban, viuda, morena horra: Tiene familia.
Isabel de Morales, negra horra: Tiene familia.
Andrés Hernández, mulato: Tiene mujer y familia.
Inés de Aguilar, mulata libre: Tiene familia.
Cristóbal Anozues, mulato libre: Tiene familia.
María Magdalena, mulata libre: Tiene familia.
Paulo de Araujo: Tiene esclavos.
Ana de Benavides, mulata horra: Tiene familia.
Brígida Díaz, mulata libre: Tiene familia.
María Díaz, negra libre: Tiene familia.
Ana de Guzmán, mulata libre: Tiene familia.
Simón, moreno horro: Tiene mujer.
Dominga, morena horra.
Luisa Govea, morena libre: Tiene familia.
Paula de Almansa, morena libre: Tiene de por sí casa.
Olaya Dávila, mulata: Tiene de por sí casa.
Jerónimo, negro horro: Tiene mujer y familia.
Alejandro Martel, moreno horro: Tiene mujer y familia.
Luisa Rodríguez, morena libre: Tiene hijos y familia.
María Núñez, mulata libre: Tiene hijos y familia.
Bernardina Solano, morena libre: Tiene hijos y familia.
Marcela Suaso, mulata libre: Tiene familia.
María de la Requena, mulata libre: Tiene familia.
Antón Baptista, moreno horro: Tiene mujer y familia.
Francisco Martín de Torres: Tiene esclavos.
Ana de la Roca, mulata libre: Tiene familia.
Constanza Pérez, mulata libre: Tiene familia.
Francisca de Minaya, mulata libre: Tiene familia.
Juana Desquivel, horra: Tiene familia.
Pedro Cedeño, mulato: Tiene mujer y casa.
Gerónimo Díaz, moreno horro: Tiene familia.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Rodrigo Vásquez, moreno horro: Tiene mujer.
Bartolomé Rodríguez, cimarrón: Tiene mujer y familia.
Felipa de Tapia, mulata horra: Tiene familia.

Vecinos de la ciudad de Santiago de los Caballeros desta Isla Española

Domingo Rivas, de color moreno, horro.
Marcelo López, de color moreno, horro.
Elena Carresco, de color morena, horra.

Vecinos de la ciudad de la Vega desta Isla Española

Tomás Franco, de color moreno, libre: zapatero.
Francisco González, mulato.
Juan Biafara, negro libre.

Vecinos de la ciudad de San Juan Bautista de Bayaguana

Domingo Hernández, negro libre.
Marta Jiménez, mulata libre.

Vecinos de la ciudad de San Antonio de Monte de Plata

Juan de Medina, moreno libre.

Vecinos de la villa de Azua

Marcelo Méndez, de color mulato.

Vecinos de la villa de Cotuí

Beatriz Hernández, morena libre.

Número de esclavos en la Isla Española: 9,648

Y así mismo doy fe que, por las manifestaciones de esclavos, que por mandato del Señor Presidente se hicieron en esta dicha ciudad de Santo Domingo e Isla Española, consta haber en ella nueve mil y seiscientos y cuarenta y ocho esclavos, de los cuales

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

manifestaron los dueños de los ingenios de azúcar ochocientos ochenta y ocho esclavos, de los cuales deben de andar ocupados en el ministerio del azúcar los ochocientos de ellos, y los demás deben de servir en casa.

Y así mismo, deben de estar ocupados en el servicio de casa la sexta parte de los demás esclavos, que es mil cuatrocientos sesenta y ocho, en los ciento setenta hatos de vacas y otros de ovejas y de ganado de cerda, que parece haber en esta isla, deben de andar ocupados quinientos cincuenta esclavos, los cuales, y los mil cuatrocientos y setenta del servicio, y ochocientos ochenta y ocho de los ingenios de azúcar, montan dos mil ochocientos cincuenta y ocho esclavos, los cuales, descontados de los nueve mil seiscientos cuarenta y ocho que parece acrecento de esta isla, restan [los] que están ocupados en las labranzas de gengibre, cazabe, maíz, seis mil setecientos noventa esclavos.

Como todo lo susodicho, más largamente consta y parece por los testimonios, papeles, relaciones y otros recaudos que quedan en mi poder, a que me refiero. Y para que de ello conste, de pedimento y mandamiento del dicho Señor Presidente, doy el presente, que es fecho en Santo Domingo, once de octubre de mil seiscientos y seis años.

En fe de lo cual, hago aquí mi signo en testimonio de verdad= Gaspar de Azpichueta, escribano= No he recibido derechos.[1]

[1]Gaspar Díaz (algunos le llaman Ruiz) de Azpichueta había nacido en Madrid, pero era de origen vasco. Parece que llegó a la isla en 1589, habiendo sido nombrado escribano público el 19 de diciembre de 1583. Más adelante, sería Escribano Real de Indias (8 de marzo de 1593), secretario de la Real Audiencia desde 1600, y Relator de 1609 a 1617. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* I (1978), 244; II (1978), 184; E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 397, nota 494.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

72

Del informe del Visitador Fr. Tomás de Blanes, O.P., a Felipe III, sobre la pobreza del Convento de Dominicas

(Santo Domingo, 13 octubre 1606)[1]

AGI, *Santo Domingo,* leg. 54-1-11; c. Colección Lugo, Libr. 34, *BAGN,* V;23 (1942), 313-314.

Lo que más me ha afligido el alma es un monasterio de ochenta monjas que hay fundado en esta Provi[a] y ciudad, llamado Regina Angelorum, que por su extrema pobreza y necesidad está puesto en algunas cosas de notable relajación, principalmente en tener deudos que les den el vestido y calzado y aun la comida a las que no tienen caudal alguno, que no son pocas, y en tener otras, mulatos y negras esclavas que les ganan cada día y les entran a servir en el monasterio de suerte que, durmiendo dentro del convento, entran y salen fuera cada día quebrando la clausura monástica, de que resultan, después de éste, que es el daño principal, otros bien substanciales, como tener las monjas criadas preñadas y criarse los hijos dentro del monasterio, estar la portería seglar como si fuera puerta de cárcel, y tener más comunicación con seglares de lo que fuera razón.[2]

Visitando yo el convento, hallé que la casa, aun para darles la comida necesaria, está imposibilitada. A las enfermas no se les da médico ni botica ni comida, más que un muy poco de vaca.

Y así, con parecer y consejo del oidor, el licenciado Martínez Tenorio[3], hombre muy docto y gran cristiano, y el que es menes-

[1]Fr. Tomás de Blanes, natural de Valencia, pertenecía al Convento de San Pablo (Valladolid), de donde fue enviado al Perú, siendo allí profesor de Artes y Teología, y obteniendo el grado de Maestro. Fue calificador del Santo Oficio y, como vemos por este documento, visitador de la Provincia de Santa Cruz en 1605. AGI. *Indiferente General,* leg. 2873, I, f. 36v; Utrera, *Noticias Históricas,* II (1978), 242. Cuatro años después, sería nombrado Obispo de Chiapas (12 enero 1609), en cuya sede falleció el 5 de enero de 1612). En ese cargo, se destacó por su defensa de los indígenas, oponiéndose a que pagaran diezmos. Cfr. Enrique D. Dussel, *El Episcopado Hispanoamericano,* IV (Cuernavaca, 1970), 264-267.

[2]Poco después de su llegada a Chiapas, y en su extenso informe a Felipe III (2 diciembre 1609), se admira de que un convento de religiosas albergase 236 doncellas, amparándose en una Real Cédula de Felipe II (El Pardo. 30 noviembre 1595). AGI. *Guatemala,* leg. 161; cit. E. Dussel, *op. cit.,* 266-267.

[3]Se trata de Juan Martínez Tenorio, que llegó a la isla el 10 de julio de 1605, y fue oidor en los gobiernos de Osorio (1602-1608), y Gómez de Sandoval (1608-1623), ocupando luego el cargo de gobernador interino (1624), y jubilándose el 5 de diciembre de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ter para tierra tan estragada como ésta, suspendí el quitarles las dichas esclavas, que entran y salen en el dicho monasterio, atenta su extrema necesidad, hasta informar a Vuestra Magestad.[4]

73

Informe el Gobernador Antonio Osorio a Felipe III sobre construcción del convento dominico de Puerto Plata

(Santo Domingo, 13 octubre 1606)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 52; repr. Incháustegui, *op. cit.,* III (1958), 890; Colección Lugo, libr. 15, *BAGN,* V:23 (1942), 312.

+

El convento de frailes de la Orden de Santo Domingo que estaba en la villa de Puerto de Plata[1], que se despobló, prueba por esta información con cinco testigos, que dicen les parece que el dicho convento que tenían en la dicha villa, costaría y podría costar, si se hiciera ahora de nuevo en aquella parte despoblada, de veinticinco, cuarenta a cincuenta mil ducados de buena moneda.

Y dicen así mismo los testigos que mil ochocientos y veintisiete reales de buena moneda, que el dicho convento tenía de renta en cada un año, con que se sustentaba, los mil y seiscientos cin-

1626. Cuando estaba a punto de embarcarse, solicitó al Consejo de Indias que le permitieran llevar a Santo Domingo un ama, ocho criados, 1,500 ducados libres de impuestos, 1,000 ducados en joyas y un adelanto de 500 pesos de su salario. El Consejo respondió que se le diera el mismo tratamiento de los demás oidores: 400 ducados prestados, seis criados (uno casado), 1,500 ducados en joyas, tres esclavos y armas. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* II (1978), 332-333.

[4]El informe sugería al rey que se otorgase una limosna sustancial al convento o que se ordenase que la mitad de las religiosas pasaran a México. Como respuesta, y con anuencia de Felipe III, el Consejo de Indias ordenó al Visitador Dominico la reforma y corrección de las religiosas, y a la Tesorería de Santo Domingo que les entregase 2,000 ducados (2 octubre 1607). Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* III (1979), 9.

[1]El convento, que tenía de patrono a San Pedro Mártir, había sido fundado en 1526, y su primer prior sería Fr. Bartolomé de Las Casas (1474-1566), que había ingresado en la Orden en 1519. Mientras ejercía el cargo (1527-1531), empezó a trabajar en su *Apologética Historia de las Indias,* que concluyó prácticamente en 1550. Cfr. H. Polanco Brito, "Fray Bartolomé de Las Casas en la Isla Española", en *Bartolomé de Las Casas e Historia de la Iglesia en América Latina* (Barcelona, 1976), 83-88. El convento tuvo una azarosa vida: incendiado por corsarios franceses en 1555, semidestruído por el terremoto de 1562, restaurado en 1575 y, por fin, abandonado a raíz de las devastaciones de 1605. Cfr. Utrera, "El convento de dominicos de Puerto Plata", *BAGN,* XV:72 (1952), 79-96.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cuenta y un pesos, impuestos sobre hatos de vacas, y ciento cuarenta y cuatro pesos sobre una estancia de labor de negros, y cincuenta y dos pesos, que es el resto, sobre unas casas y una estancia, están casi perdidos por haberse mudado los ganados y los negros de lo despoblado a lo que ahora se pobló, sin advertir que quedan vivas las dichas estancias y negros, y vivos los deudores y obligados. [f. 15] Sobre ésto, en otro traslado que llevó el padre Fr. Juan Mejía, Vicario Provincial, que solía ser de esta Orden, dí mi parecer.[2]

Y así, siendo Vuestra Magestad servido, podrá con su poderosa mano hacer merced y limosna a los dichos padres, con que puedan hacer en el lugar donde se mudó la dicha villa, otra casa y convento, conforme a él y a la disposición del tiempo y estado en que están hoy las cosas de esta Isla.[3] Y este es mi parecer.

Fecho en Santo Domingo, a trece de octubre de mil seiscientos y seis años.

(fdo.) Don Antonio Osorio

Por mandato de su señoría. (fdo.) Fernando del Río.

74

Carta de Felipe III Al arzobispo Fr. Domingo de Valderrama, O.P. sobre fomento de la industria minera en la isla

(Madrid, 20 septiembre 1607)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 869, lib. G. 5. ff. 115v-116; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* III (1958), 843.

El Rey.

[f. 115v] Muy reverendo in Christo padre, arzobispo de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, de mi Consejo.

[2]Fr. Juan Mejía, O.P. había sido promovido al grado de Presentado por el Capítulo General (11 mayo 1600). Cfr. Utrera, *Universidades,* (1932), 169.

[3]Se entiende aquí que Osorio aboga en favor de los dominicos para que, dadas las pérdidas sufridas en el forzado traslado de 1605, construyan el convento de Monte Plata, que permanecería allí, por lo menos, hasta mediado del siglo XVIII, bajo la advocación de San Antonio, nombre de su espontáneo patrono. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 205-210. Parece que el gobernador concedió por su cuenta al nuevo convento una limosna de 560 ducados en la primera entrega, y 260 en la segunda, pues este es uno de los cargos de la acusación presentada por Bartolomé Cepero y Gaspar de Xuara en 1608. Cfr. AGI. *Escribanía de Cámara,* leg. 110; Utrera, *Noticias Históricas,* III (1979), 219.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Por cartas de don Antonio Osorio, mi gobernador y capitán general y presidente de mi Real Audiencia de ella, he entendido que presupuesto la grosedad de esa tierra y del mucho beneficio y utilidad que se tiene por cierto será para ella y mi real hacienda la labor de las minas de oro y plata que hay en esa isla.

Con ocasión de ciertos negocios que aportaron a ella, fomentó a algunos de los vecinos a que labrasen cuatro ingenios, y que el uno de ellos, conforme lo que le habían dado a entender, molería desde principio de marzo de este año, y otros dos los de abril siguiente en adelante, y el cuarto comenzaría también con brevedad, y que así, muy presto, iría llegando plata a esa ciudad donde se irá viendo el aprovechamiento [f. 116] que los dueños de ingenios irán sacando, que sin duda será mucho. Y que así convendría que yo mandase que, con mucho esfuerzo y calor, se trate del beneficio de las dichas minas, pues de otra suerte, será imposible pasar adelante con lo que ha comenzado, respecto de estar los naturales y vecinos que al presente tienen caudal, inclinados a otros tratos y grangerías, que les parece son de mucho más aprovechamiento para ellos.

Y porque como don Antonio dice conviene a mi servicio y aumento de esa tierra alentar cuanto fuere posible la labor y beneficios de las dichas minas, para que vayan entablando, os ruego y encargo que de vuestra parte procuréis encaminar y alentarla en cuanto pudiéredes, de manera que se consiga lo que se pretende, como confío lo haréis, que dello y de que me aviséis de lo que fuere haciendo, me tendré por servido.

De Madrid a 20 de septiembre de 1607 años.= Yo el Rey.= Refrendada de Juan de Cirisa y señalada de los del Consejo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

75

Memorial del Cabildo Catedral a Felipe III solicitando levantar la prohibición del cultivo del tabaco

(Santo Domingo, 17 mayo 1608)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 94; repr. Sánchez Valverde, *Idea del valor de la isla Española,* (1971), 64-65.

Muy poderoso Señor:

El Deán y Cabildo de la Metropolitana de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española,[1] dice:

Que por otras peticiones ha significado el daño, pérdida y menoscabo que se sigue a vuestra Real Hacienda como a la de los particulares de la dicha provincia y rentas de aquella Iglesia en ejecutar la Real Cédula en que V.M. prohibe el trato y sementera del tabaco que se siembra y coge en aquella provincia,[2] por ser, como es, la más pobre de todas las Indias, y pender, como pende, la mayor parte del sustento y conservación de los vecinos de ella el trato de dicho tabaco, y ser, como es, el sustento principal de los esclavos que tienen para su servicio en ella, a quien si el dicho tabaco les faltase, no sería posible asegurarse de ellos en habiendo seguridad de algún alzamiento o motín.

Por lo cual, y para el provecho que, como dicho es, resulta a la Real Hacienda de V.M. y bien común de toda aquella tierra, y no tener ni seguirse del dicho trato y sementera ningún inconveniente, pues todo lo que se siembra y coge se trae a estos Reinos, sin tener salida para ninguna parte, que por ser flojo y de menos fuerza que lo de Tierrafirme (sic) y otras partes, nadie lo apetece ni lo busca.

Y para que a V.M. le conste ser todo así lo sobredicho, pide y suplica mande a D. Diego Gómez de Sandoval, que va por Presidente de aquella Audiencia[3], informe, y siendo necesario y conveniente suspender la ejecución de la dicha Cédula, lo haga, hasta dar

[1] Se trata del Dr. Juan Francisco Mancera Talaverano, nacido en Santo Domingo y fallecido en 1623. Aunque Felipe II le había nombrado Chantre de Santo Domingo en 1596, no regresó a su país probablemente hasta 1601, donde cinco años después sería nombrado Deán por R.C. de Felipe III (14 Junio 1606). Pfr. H. Polanco B., "Los cabildos eclesiásticos de Santo Domingo y La Vega", *Casas Reales,* 14 (1987), 129.

[2] Se refiere a la Real Cédula del mismo Felipe III (San Lorenzo, 26 agosto 1606), dirigida a los gobernadores de Santo Domingo, Cuba, Margarita, Puerto Rico, Cumaná y Nueva Andalucía, prohibiendo por diez años el cultivo del tabaco, que tanto había crecido en las antiguas ciudades del noroeste. Cfr. *Disposiciones complementarias de las Leyes de Indias,* III (Madrid, 1930), 323.

[3] El gobernador Gómez de Sandoval y Rojas, que era entonces Presidente de la Casa de Contratación de Indias, fue nombrado en su nuevo cargo el 30 de octubre de 1607. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* II (1978), 331. Se embarcó el 10 de junio de 1608, y estaba ya en su puesto el 17 de julio, falleciendo en 1623. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 148.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cuenta de todo a V.A., y provea lo que convenga, que en ello recibirá merced.[4]

76

De una carta del arzobispo Fr. Cristóbal Rodríguez, O.P. a Felipe III, sobre el bautismo de los esclavos negros

(Santo Domingo, 18 de julio 1610)[1]

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 93; repr. E. Dussel, *El Episcopado Hispanoamericano,* IV (1970), 60-61.

Atendiendo a los negros que aquí traen en navíos, ya adultos, a vender de diversas partes, si vienen suficientemente bautizados o no, procuré saber este día.

Y, pasado informe de unos que venían a vender los dichos negros, de cómo sabían ser bautizados y en qué manera y forma los habían visto bautizar, resuelta esa información, a V.M. [la] envío, por la cual consta [que] el negocio está tan en duda, que es menester una resolución.[2]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[4]El mismo gobernador, una vez recogidos los pareceres de los involucrados en el comercio del tabaco, y con las cautelas adecuadas para evitar el contrabando, solicitaba al rey que levantara la prohibición (12 mayo 1609). Cfr. AGI. *Santo Domingo,* leg. 94; Sánchez Valverde, *op. cit.,* 65.

[1]Fr. Cristóbal Rodríguez Suárez, natural de Salamanca (c. 1543), era prior del Convento de Alcalá de Henares, y fue nombrado arzobispo de Santo Domingo el 5 de noviembre de 1607. Es posible que ya estuviese en la isla el 31 de julio de 1609, acompañado de su secretario y notario Marcos de Villaverde, porque el 26 de abril de 1609 se le había otorgado licencia de llevar a su sede doce criados (6 casados). Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* II (1978), 225. Trasladado a Arequipa (16 enero 1612), salió de la isla a mediados de ese año, pero falleció en la Villa de Rivera del Valle de Camaná (4 noviembre 1613), antes de tomar posesión de su sede. Cfr. E. Dussel, *El Episcopado Hispanoamericano,* VI (1970), 156-157.

[2]El III Sínodo Diocesano, celebrado tres semanas antes (30 junio 1610), había establecido ya las normas en esa materia (Tit. III, n. 50), imponiendo penas a los dueños de esclavos que no cumpliese con la catequesis prebautismal de un mes, en el caso de adultos. Cfr. AGI.*Santo Domingo,* leg. 93, n. 67, f. 5.

77

La Real Audiencia de Santo Domingo a Felipe III sobre las cofradías de negros y mulatos de Santo Domingo

(Santo Domingo, 12 diciembre 1631)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 54, ff. 1-1v; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* IV (Madrid, 1958), 1079-1080.

+

Señor

V.M., por una su Cédula de 9 de setiembre de 612, manda a esta Audiencia informe quién y con qué orden se fundó la cofradía de los viáfaros (i.e. biafras) en la Iglesia Mayor de esta ciudad, y qué gente se junta en ella, y si hay otra alguna de negros, y si ofrece inconveniente de que las haya.

Y lo que acerca de ésto se satisface a V.M. es que, ante el Ldº Lorenzo Bernáldes[1], provisor de este Arzobispado, en 16 de setiembre de 602, pareció un negro biáfaro (i.e. biafra) llamado Antón López, y le pidió licencia para fundar la cofradía de Nuestra Señora la Candelaria.

En una capilla que en la Iglesia Mayor tenían hecha los de su nación, para efecto de enterrar sus difuntos y acudir a otras obras pías, y el Provisor se la dió, y que hiciesen sus ordenaciones, para que siendo justas, se las confirmase. Las cuales llevaron el año de 605, y se las confirmó el Provisor que le había sucedido.[2]

Hay en esta cofradía más de 300 cofrades negros y españoles, y entre ellos gente principal, y demás de esta cofradía hay otras dos en la misma Iglesia Mayor y una en San Francisco, y otra en

[1]Se trata de Lorenzo Bernáldez de Lorca, abogado y provisor del Arzobispado, que residía en la ciudad desde 1554, y luego sería regidor (1578-1588). Según consta, también aprobó las constituciones de la cofradía de la cofradía de San Juan Bautista (9 julio 1602). Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 328.

[2]Parece referirse a la Cofradía de San Juan Bautista, cuyas constituciones se copian en esta colección, y que fueron aprobadas por el mismo Lorenzo Bernáldez (9 julio 1602), habiendo sido elaboradas por el maestrescuela Pedro de Bardecí. En virtud de un breve (13 julio 1606), Paulo V le otorgó privilegios e indulgencias. ASD. *Papeles de Cofradías,* est. B, caj. 55, leg. 1. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 328-329.

[3]Sorprende que, siendo el Hospital de San Nicolás casi exclusivamente para enfermos blancos, existiera también una cofradía mixta, quizás distinta a la de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 328.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Santo Domingo, y otra en la Madre de Dios de las Mercedes, y otra en el Hospital de San Nicolás, de negros de diferentes naciones, y en todas ellas hay cofrades españoles.[3] Y, por orden de nuestro Presidente, no se hacen juntas entre ellos, que no se halle un hombre principal de los cofrades.

Hasta ahora no [ha] habido ningún inconveniente de estas cofradías, antes hacen buenas obras, y tienen sus capillas y buenos ornatos en ellas y cruces altas [f. 1v] a que acuden a procesiones y entierros, y se ve caridad en los que acuden a ellas.

Guarde Dios la C.R.P. (=Católica Real Persona) de V.M. muchos años. De Santo Domingo diciembre 12, 1613.

(fdo.) Don Diego Gómez de Sandoval.— Lid° Juan Martínez Méndez.— El Dr. Narbáez y Baldelomar.— El licenciado Herrera.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

78

Constituciones de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno

(Santo Domingo, 1° julio 1615)

o. ASD. *Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno* (188), ff. 12v-30v; repr. R. Bello Peguero (ed.), *Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno.* 1592-1872 (1974), 14-23.

En la ciudad de Santo Domingo de la Española [f. 13] en primero días (sic) del mes de Julio de mil seiscientos y quince años, ante el Señor Dean Dn. Juan Francisco Mancera Talaverano, Provisor y Vicario General de este Arzobispado por los Señores Dean y Cabildo, sede vacante, por ante mí, el presente Notario, parecieron presentes Francisco de Bazán y Diego de Arias, diputados de la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios del Carmen, que está fundada canónicamente en el Hospital del Señor San Andrés de esta dicha ciudad, y Pedro Dávila e Isidro de Revilla, mayordomos de la dicha Cofradía, y dijeron que, por cuanto esta Cofradía se fundó [13v] por el mes de Julio del año pasado de mil quinientos y noventa y dos, como prarece de la dicha fundación que está por cabeza del pleito que esta dicha Cofradía ha tratado con las demás Cofradía (sic) de los morenos sobre la antigüedad, y los

oficiales que entonces eran, presentaron ciertas Constituciones, y hasta ahora no estaban confirmadas respecto del dicho pleito, y porque era justo que la dicha Cofradía no estuviese sin Regla y Constituciones, para que los Oficiales y Cofrades sepan a lo que están obligados, pedían y suplicaban al dicho Señor Provisor les haga merced de confirmarles y aprobarles las Constituciones [f. 14] siguientes, que son las que se han de guardar en la dicha Cofradía.

1.— Primeramente, se ordena que, para que esta Hermandad y Cofradía vaya adelante en honra y servicio de Dios nuestro Señor y de su benditísima Madre, se suplica y pide al dicho Señor Provisor que ahora es, y adelante fuere en esta ciudad y Arzobispado, sea servido de ser nuestro Patrón y Juez de dicha Hermandad y Cofradía, para que en todo lo que le ofreciere la favorezca y ampare como cosa suya propia, a quien desde luego suplicamos sea su Patrón y amparo, y se halle a todos los cabildos que los Diputados, Mayordomos, Tesorero y cofrades hiciesen, y por [f. 14v] su ausencia, enfermedad ó ocupación, se hallen los Señores Prebendados que son ó fueren diputados del dicho Hospital del Señor San Andrés, ambos o uno de ellos.

2.— Item, se ordena que la Regla y Capítulos de esta Cofradía se lean y publiquen a los cofrades que entraren en ella para que sepan a lo que se obligan, y las guarden y cumplan, y así mismo se lean antes de hacer elección de oficiales todos los años, para que sepan cómo la deben hacer.

3.— Item, que todas las personas que se admitan por Cofrados y Hermanos en dicha Cofradía, sean obligados a asentarlos en el libro, y ha de pagar [f. 15] por la entrada, de limosna, cuatro reales de plata, así hombres como mujeres. Y, si por ser pobre, alguna persona no tuviere los cuatro reales, se asienten sin interés, y los que se asentaren en artículo de muerte, darán ocho reales de plata.

4.— Item, se ordena que los morenos que fueren cofrades, no tengan voto en ningún Cabildo que se hiciere, y los españoles que entraren, si quisieren hallarse en los cabildos, tengan voto en ellos, pero no han de tener oficios en ella, sino tan sólamente han de gobernar la dicha Hermandad y Cofradía los cofrades de color mulato, cuarterones y mestizos, que [f. 15v] han sido los que fundaron la dicha Cofradía y la han sustentado.

5.— Item, se ordena que ningún Diputado ni Mayordomo reciba en sí ningún dinero de entrada de cofrade, sino que luego lo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lleve al Tesorero para que le asiente en el libro y se haga cargo en presencia del oficial que lo llevare, respeto (sic) de que, por negligencia o descuido, no se deje de asentar el Cofrade que paga la limosna para ello.

6.– Item, se ordena que esta dicha Hermandad y Cofradía ha de hacer a su costa una capilla en el Hospital del Señor San Andrés, en la parte y lugar donde [f. 16] está señalado por el Ordinario, la que ha de ser del tamaño y modo que a los oficiales les pareciere, y ha de tener por abogación Nuestra Señora de los Remedios y el Carmen.

7.– Item, se ordena que esta dicha Hermandad y Cofradía, y sus cofrades, han de hacer tres cabildos generales en el año: el uno por un año nuevo, el otro el domingo de los cinco panes, y el otro, el segundo día de Pascua de Espíritu Santo, para hacer elección de oficiales, conforme el auto del Señor Provisor, y en ellos se traten de la utilidad de la dicha Cofradía.

8.– Item, se ordena que en los [f. 16v] dichos cabildos de los mayordomos y diputados, se dé por escrito o en voz la elección.

9.– Item, se ordena que en el dicho Cabildo se han de elegir diputados y mayordomos y un tesorero que sepa leer y escribir, que sea persona de confianza y satisfacción. Y luego que sean electos, si estuvieren presentes, juren de estar y pasar por la Regla de esta Santa Cofradía y Hermandad, y no intervenir contra ella en cosa alguna, y de favorecerla y defenderla en todo, procurando su aumento y congregación en todo lo posible a los cofrados de la dicha Hermandad [f. 17], y si no estuvieren presentes dichos oficiales, lo han de hacer ante el Secretario.

10.– Ote, se ordena que haya de quedar y quede siempre de un año para otro un Diputado y un Mayordomo, para que adviertan a los que entraren de las cosas que convinieren, y si pareciere a los dichos cofrades ser importante, pueden reelegir a los demás oficiales o parte de ellos.

11.– Item, se ordena que ninguna persona que no sea cofrade de la dicha Hermandad, no pueda ser electo por oficial, si no fuere que a la tal persona [. 17v] se tenga la experiencia que servirá bien a la dicha Cofradía. Y, siendo electo, tenga obligación, dentro de ocho días, a asentarse por cofrade, y de no pasado dicho término, sea ninguna y nula la dicha elección, y se pueda nombrar otro oficial.

12.– Item, se ordena que en caso que salgan iguales los votos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

para cualquiera oficial que se ha de elegir, pueda el dicho Señor Provisor o la persona que precediere, escoger y escoja de las personas encontradas en votos, la que pareciere convenir, y ésto se guarde inviolablemente.

13.— Item, se ordena [f. 18] y manda que esta dicha Cofradía tenga un sudario, un pendón blanco y otro negro, y una insignia, para salir con ella en las procesiones y entierros y actos públicos que se ofrecieren y tuviere obligación, conforme a lo que se mandare por el dicho Señor Provisor y estas constituciones.

14.— Item, se ordena que el día de la fiesta de Nuestra Señora haya, el día antes, vísperas, y el día de la fiesta misma procesión y sermón, con asistencia de los señores Dean y cabildos, y asistan todos los hermanos con el regocijo y fiesta que pueda ser. Y a los oficiales les toca en dicha [f. 18] procesión la imagen de Nuestra Señora con cuatro cirios y el pendón, guardando en todo el orden que hasta aquí.

15.— Item, se ordena que el dicho día se hayan de hallar en la fiesta los cofrades y cofradas de esta Hermandad y Cofradía, si no fuere los que estuvieren legítimamente ocupados, y han de estar obligados a pagar, para ayuda de la fiesta, un real de plata. Y cualquiera oficial lo pueda cobrar de la persona que faltare y entregarlo al Tesorero, y si no pagaren, no haya obligación de decir la Misa cuando se muera.

16.— Item, se ordena [f. 19] que esta dicha Cofradía tenga obligación de salir acompañando con su pendón a la Imagen de la Quinta Angustia, cuando saliere de dicho Hospital para cualquiera parte, como hasta aquí se ha hecho, y volver con ella.

17.— Item, se ordena y manda que el día del Jueves Santo salga esta dicha Cofradía con todas las insignias y ocho hachas de cera, acompañando la procesión de la Quinta Angustia en conformidad de lo acordado por los oficiales de dicha Cofradía y de ésta, y los cofrades de esta dicha Hermandad tengan obligación de azotarse en la dicha procesión, y no [f. 19v] en otra.

18.— Item, se ordena que esta Cofradía y Hermandad tenga obligación de venir a la Iglesia Mayor de esta ciudad a acompañar su pendón a el Santísimo Sacramento, así el día del Corpus como toda su octava, y los domingos del Santísimo, para que los cofrades ganen la indulgencia de la Bula de la Cofradía del Santísimo y de ésta del Carmen, que son muy grandes.

19.— Item, se ordena que todos los cofrades y cofradas de esta

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Cofradía traigan consigo el escapulario de la Virgen de los Remedios del Carmen, para que ganen todas las gracias, indulgencias y [f. 20] jubileos, contenidos en las bulas que los sumos pontífices han concedido a las personas que traen los dichos escapularios, los cuales han de ser benditos por los que tienen facultad para ello.

20.– Item, se ordena que por cuanto, en la Bula de esta Cofradía se declara que el día que se celebra la fiesta de Nuestra Señora del Carmen, toda la sagrada religión, así en España como en otras partes, es a diez y seis de Julio o un domingo antes, y entonces se ganan muchas y muy grandes indulgencias, y para que sepan los hermanos de esta Cofradía de todas las que la dicha [f. 20v] Orden del Carmen tienen concedidas por los sumos pontífices, y de los sufragios, oraciones, limosnas y otras buenas obras que el dicho día se hacen en todo el mundo, por estar congregada (i.e. agregada) esta Cofradía a la dicha Orden.

Y en esta ciudad se hace la fiesta el día de la Visitación, por haberle salido por voto, se declara que esta Cofradía tenga obligación de decir una Misa el dicho día diez y seis de Julio o el domingo antes, de la forma que le pareciere a los oficiales, para que los cofrades acudan a ella y ganen las dichas indulgencias. La cual Misa ha de ser [f. 21] responso para que alcancen los cofrades difuntos de ello. Y los que quisieren, se confiesen y comulguen el dicho día.

21.– Item, se ordena que cada diputado tenga por compañero un mayordomo, para que acudan por sus meses a las cosas necesarias a la dicha Cofradía, y particularmente para pedir la limosna y a buscar quien la pida todos los domingos, miércoles y viernes del año, conforme a la facultad que se ha dado por el Ordinario. Y el dicho Mayordomo y Diputado, en caso que no haya quien pida, han de salir ellos a pedir. Y el cofrade y oficial que lo dejare de [f. 21v] hacer el día que le cupiere, pague dos reales de plata de peña, y al cabo del mes, lleven el dinero al Tesorero para que se haga cargo, y tenga cuidado de enviar las insignias al oficial que le cupiere, conforme su antigüedad. Y el que se ausentare o estuviere enfermo, encomiende su mes a otro cofrade.

22.– Item, se ordena que el Diputado y Mayordomo que le tocare el mes, tenga obligación a sacar las insignias en los entierros que hubiere en su mes, comenzando por el Mayordomo, para que se haga ésto con más solemnidad. Y el oficial que dejare de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

sacar la dicha [f. 22] insignia tocándole, no teniendo justo impedimento, desde luego se da por nula su elección, y los demás oficiales, juntamente con el Señor Provisor, se junten y elijan luego otro oficial, y ésto se ha de entender sacándole una vez uno y otra vez otro.

23.— Item, se ordena que ningún cofrade de la dicha Hermandad, siendo electo para servir en ella en cualquier oficio, se excuse de hacerlo, si no fuere teniendo para ello muchas y justas causas que parezcan al dicho Señor Provisor que son bastantes para excusarlo, que sólo en ésto se ha de estar por el parecer del dicho Señor [f. 22v] Provisor, y no por otro oficial ni cofrades.

24.— Item, se ordena que ningún diputado ni mayordomo ni cofrade pueda retener en sí ningunos bienes ni hacienda tocante a la dicha Cofradía, sin entregarlos con cuenta y razón al Tesorero. Y al oficial o cofrade que hiciere lo contrario, y tuviere en su poder un mes cualquiera cosa o dinero de la dicha Cofradía, sin dar noticia de ello a el dicho Tesorero, pague de pena media libra de cera, y ésto se ejecute con muy gran puntualidad.

25.— Item, se ordena que ninguna persona de mala vida y costumbres sean admitidos [f. 23] para cofrades en dicha Cofradía, y en caso que lo sea, y fuere adelante con su mala vida, de suerte que causare escándalo a los demás cofrades, y haya murmuración entre ellos de su mal vivir, los dichos oficiales se junten con dicho Señor Provisor, y traten secretamente y sin nota de borrarlo de la dicha Cofradía, guardando en ésto lo que acordaren la mayor parte de los dichos oficiales.

26.— Item, se ordena de entrar y entre en poder del dicho Tesorero todos y cualquiera bienes que pertenezcan a la dicha Cofradía, sin exceptuar cosa alguna. Y tenga poder [f. 23v] y facultad para cobrar los bienes y ventas de la dicha Cofradía de cualquier persona que los debiere, haciéndole cargos los oficiales de lo que entrare en su poder.

27.— Item, se ordena que la dicha Cofradía tenga en poder del Tesorero una caja en que el sobredicho tenga el dinero y los demás bienes de la dicha Cofradía. Y cualquiera de los oficiales que fueren, se hallen presentes a entregar al dicho Tesorero cualquiera dinero que se le juntare de limosna, para que se haga cargo de él, y dicho Tesorero, en presencia de dicho Mayordomo o Diputado dé [f. 24] cargo y descargo de la caja y lo demás de la Cofradía que ha de estar en su poder.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

28.— Item, se ordena que no se gaste ninguna cosa en esta Cofradía ni se haga en ella obra ninguna, si no fuere acordándolo primero los oficiales, y lo que la mayor parte determinare se guardar, y libre la cantidad que fuere necesaria para lo que se hubiere de hacer en el Tesorero. Y las libranzas han de ir firmadas de un diputado y dos mayordomos a lo menos.

29.— Item, se ordena que si el Tesorero gastare alguna cosa en pro de la Cofradía, aunque sea sin libranza de los oficiales, se le pase y [f. 24v] reciba en cuenta, y habiendo alguna duda de éste, por lo que el dicho Tesorero dijere bajo de juramento.

30.— Item, y se ordena que el dicho Tesorero haya de dar cuentas cada año de lo que fuere a su cargo, y estas cuentas se las tomará el Tesorero que entrare en presencia de los oficiales viejos que quedaren y uno de los nuevos, para que en todos haya la cuenta y claridad necesaria, y luego se haya de dar cuenta al Señor Provisor para que confirme las dichas cuentas. Y en caso que el Tesorero alcanzare a la Cofradía, tengan obligación de pagárselo [f. 25] dentro de quince días, y lo mismo haga el sobredicho si lo alcanzare.

31.— Item, se ordena que, por cuanto el Señor Tesorero que fuere de dicha Cofradía, sirviere de Notario en ella excusar gastos en esta conformidad, se ha dicho, como parece por el auto que está en este libro, que en conformidad de lo dicho y de la costumbre que se ha guardado, se hagan los cabildos y elecciones ante el Tesorero que fuere como Notario de la Cofradía, como hasta aquí se ha hecho.

32.— Item, se ordena que cualquier oficial que faltare por muerte, [f. 25v] dejación o ausencia, no sea necesaria juntar a cabildo para nombrar el tal oficio, sino que los oficiales que quedaren, juntamente con el Señor Provisor, elijan otro oficial dentro de ocho días, y el que faltare o hiciere dejación la hará por petición ante el Señor Provisor o ante quien se la pueda conceder.

33.— Item, se ordena que todos los cofrades tengan mucha amistad unos con otros, tratándose y comunicándose como hermanos, porque de esta suerte será servicio de Dios y de su bendita Madre e irá en aumento la dicha Hermandad. Y, si acaso entre algunos [f. 26] hubiere alguna discordia, tengan obligación los demás de manifestarla en cualquiera de los cabildos para que allí se reconcilien, y si en otro cabildo fueren desconformes, se ha de borrarle del libro el que pareciere tener culpa a la dicha enemistad.

34.— Item, se ordena que si algún cofrade estuviere enfermo y

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

fuere pobre, tenga esta Cofradía obligación de prestarle el dinero que acordaren los oficiales para curarse. Y si Dios Nuestro Señor les diere salud, los vuelva a la Cofradía dentro de cuatro meses, y los oficiales y cofrades tengan obligación a visitarle, y si estuviere peligroso, a acompañarle hasta [f. 26v] que disponga Dios Nuestro Señor de él.

35.— Item, se ordena que si algún oficial fuere nombrado para lo contenido en el capítulo antes de éste, y faltare de su obligación una, dos o tres veces, se borre de esta Cofradía como persona que no guarda las Constituciones. Y lo mismo se haga al cofrade que haga o faltare a los entierros, siendo avisado por cualquiera oficial o cofrade una, dos o tres veces.

36.— Item, se ordena y manda que esta dicha Cofradía haya de tener una campanilla para que se toque por las calles el día del cabildo, y cuando hubiere algún difunto, para [f. 27] que acudan todos los cofrades a enterrarlo y a los dichos cabildos.

37.— Item, se ordena que tengan obligación los dichos cofrades a salir acompañando las insignias cuando fueren a algún entierro de cofrade, el cual se ha de enterrar con dos hachas encendidas con la insignia, y tenga obligación la Cofradía de decirle una Misa por su ánima en el altar del Carmen o en la Capilla del Anima, y si fuere pobre se ha de enterrar a costa de la Cofradía en la forma que acordaren los oficiales.

Y los cofrades tengan obligación a rezar por el difunto tres Ave Marías y tres Padre Nuestros.

38.— Item, se ordena que si la persona [f. 27v] que muriere fuere oficial de dicha Cofradía, y actualmente, cuando falleciere, estuviere sirviendo, se acompañe con la insignia y cuatro hachas, y se le digan dos misas en el Altar del Carmen o de la Anima. Y si fuere pobre, lo entierre la Cofradía a su costa, como pareciere a los oficiales, y si alguno convidare la insignia, ha de pagar ocho reales.

39.— Item, se ordena que el día de los finados o después, como no pasen de seis misas, tenga obligación esta Cofradía de decir una Misa y Vigilia cantada, ofrenda de pan y vino y cera, a voluntad de los oficiales, en el Hospital del Señor San [f. 28] Andrés o en la Capilla de la Anima de la Iglesia Mayor, por los cofrades difuntos, hallándose en ella los oficiales y cofrades, la cual Misa se ha de decir por los Señores Curas.

40.— Item, se ordena que acabada la Capilla, haya en ella una lámpara encendida de día y de noche, con aceite o manteca, a cos-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ta de la dicha Cofradía, y el Tesorero entregue con cuenta y razón a la persona que tuviere a cargo lo sobredicho, lo que sea necesario para encender dicha lámpara.

41.– Item, se ordena que cada año se elijan cuatro mayordomos mujeres, para que acudan a lo necesario a la dicha Cofradía, [f. 28v] la cual elección se ha de hacer el mismo día que se nombrasen oficiales.

42.– Item, se ordena que en todo lo que se ofreciere tratar tocante a la dicha Cofradía, se guarde, cumpla y ejecute lo que la mayor parte de los oficiales acordaren, juntándose para ello en el dicho Hospital o en casa del diputado más antiguo, y lo que allí se resolviere por la mayor parte, se guarde inviolablemente, sin omisión o remisión alguna.

Las cuales dichas constituciones, en la forma y manera que están escritas, el dicho Señor Provisor Don Juan Francisco Talaverano Mancera (sic), dijo que las confirmaba [f. 29] y confirmó, y mandaba y mandó se guarden, cumplan y ejecuten, como en ella se contienen, reservando, como reservaba para sí, el añadir o quitar lo que adelante pareciere convenir, conforme al estado que tuviere la dicha Cofradía en los tiempos venideros. Y, desde luego, se obliga a favorecer y amparar la dicha Cofradía en aquello que pudiere como Patrón de ella, lo cual hace por sí y en nombre de los demás Señores Provisores que fueren en adelante, por estar como está fundada la dicha Cofradía [y] Hermandad debajo de la protección y amparo del Ordinario.

[f. 29v] Y en caso que Su Merced o el que le sucediere en el dicho oficio estuviere ocupado o legítimamente impedido, se podrá hallar en los cabildos que hicieren los dichos hermanos uno de los Señores Prebendados que fueren diputados del dicho Hospital, conforme a la primera Constitución de la dicha Cofradía. Y para que conste lo referido, lo firmó de su nombre. Ante mí, el dicho Notario, que es fecho en el dicho día primero de Julio de mil seiscientos y quince años.

Don Juan Francisco Mancera Talaverano, Dean. = Ante mí, Fernando Mallarte, Notario.=

Concuerda este testimonio [f. 30] de Constituciones con las originales que están puestas y escritas en el libro antiguo de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno, que está sita en el Hospital del Señor San Andrés de esta dicha ciudad, con las cuales las correjí y concerté, y están ciertas y verda-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

deras. Y, para que conste y, que según lo mandado por Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi Señor, se guarden, cumplan y ejecuten, según y en la conformidad que por ellas se ordena y manda, doy el presente en la ciudad de Santo Domingo en diez y siete días del mes de Abril [f. 30v] de mil setecientos once años. Dn. Manuel Calba Zorrilla, Escribano de Cámara y Visita.=

79

Real Cédula de Felipe IV que prohibe a los funcionarios de Indias llevar negros armados

(Madrid, 4 abril 1628)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

o. AGI. *Indiferente,* leg. 536, lib. 2, f. 449v; Ayala, *Cedulario,* t. 51, f. 208v; repr. Konetzke, *op. cit.,* II (1958), 317.

El Rey.

Por cuanto el Licenciado Juan Pardo, mi fiscal en mi Consejo Real de las Indias, me ha hecho relación que, aunque por cédulas mías está prohibido a mis virreyes, presidentes y Audiencia, gobernadores, consejeros y alcaldes mayores de las Indias Occidentales, que no den licencias a ningunas personas de cualquier estado y condición que sean para traer negros con espadas, alabardas, ni otras armas ofensivas ni defensivas, por los grandes daños e inconvenientes que pueden resultar, ha tenido noticia que, sin embargo de ésto, se han dado y se dan dichas licencias en gran daño y perjuicio de la causa pública, de que han resultado y pueden resultar conocidos inconvenientes a que no se debe dar lugar, para cuyo remedio me ha pedido mandase despachar cédulas para que se cumplan las dadas en esta razón.

Y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, lo he tenido por bien, y por la presente mando a mis virreyes, presidentes y audiencias, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores de las dichas mis Indias, guarden lo contenido en las dichas cédulas. Y, en su cumplimiento, no den las dichas licencias a ninguna persona de cualquier calidad, estado, condición y preeminencia que sea para traer negros con espadas, alabardas, ni otras armas ofensivas ni defensivas. Y, si las hubieren dado, las

recojan, mandando no usen de ellas, con apercibimiento que, no lo haciendo así, se les hará cargo de ello en sus residencias, y serán condenados en las penas en que hubiesen incurrido por esta causa.

80

Del memorial de un religioso al Consejo de Indias sobre la existencia de moneda en manos de los negros

(Santo Domingo, 1631)

o. AGI, *Santo Domingo,* leg. 84; repr. Utrera, "Documentos para la historia de la moneda provincial de la Isla Española", *BAGN,* XII:63 (1949), 437.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Algunos quieren soñar, y decir para fomentar el haber hoy moneda en Santo Domingo, que los negros tienen muchos cuartos, porque es muy ordinario entre ellos guardarlos y atesorarlos debajo de tierra para ahorrarse y salir de cautiverio.[1]

Esto es meramente sueño e imaginación sin fundamento; porque, dejando a una parte que [haya] tierra donde los españoles no alcanzan un cuarto, ¿cómo se puede entender que los alcancen los negros y atesoren muchos?[2]

La misma experiencia deshace cada día este pensamiento y nos desengaña, pues es milagro cuando, de mil a mil años, hay un negro que se ahorra con su dinero. Porque, aunque hay muchos horros, es por haberles dado libertad sus amos; y aunque cada día mueren muchos de los esclavos libres, no hay ninguno que deje cuatro maravedís, y si los tuvieran, no se podría encubrir en estas ocasiones.

[1] El verbo *ahorrar* tiene aquí el sentido de librar, es decir, de convertirse en *horro* (del árabe: *horr,* libre).

[2] Convencido de que hasta los esclavos guardaban dinero, el capitán Luis de Narváez proponía pregonar que todos, "hombres y mujeres de cualquier estado, calidad y preeminencia que sean, así españoles como mulatos, negros, zambaigos, indios, vecinos, estantes y habitantes de la dicha isla", trocasen los cuartos de cobre, fundidos clandestinamente, por moneda nueva. Cfr. AGI. *Santo Domingo,* leg. 84; repr. Utrera, *ibid.,* 434-435.

81

Informe de Damián Buitrago y Andrés Solís, S.J. sobre la población de Santo Domingo

(Santo Domingo, 1° agosto 1650)[1]

o. ARSI. *N.R. et Q.* 17, ff. 118-127; repr. A. Valle Llano, S.J., *La Compañía de Jesús en Santo Domingo durante el período hispánico* (C. Trujillo, 1950), 323-339.

1. Estado temporal y político de la ciudad de Santo Domingo

[f. 118v] Hay otros achaques en el discurso del año, como paperas, calenturas, cámaras, opilaciones, lazarinos, erisipelas, postemas, corrimientos, y, finalmente, todo el año hay gente falta de salud. Con todo, hay muchos viejos en todos estados de pobres y ricos, regalados y trabajados. Personas hay, entre españoles y morenos de a setenta, noventa y cien años, argumento de que la vida larga o corta más pende de la disposición divina que de las de la tierra.

[f. 119v] Hablando generalmente, esta tierra es pobre por faltar gente que la cultive; que si hubiera indios o muchos morenos, tiene migajón para todo el que se quisiere cultivar, tanto que los arcabucos están llenos de naranjas, limones y otros frutos. [f. 120] Hay un Estudio de latín, que llaman el Colegio de Gorjón, que es el nombre de su fundador: no hay colegiales, sino tres aulas donde tres clérigos enseñan la gramática, y tendrá cada uno cien pesos de renta. Hay un Rector que lo gobierna y vive con su familia utriusque sexus en él: es un prebendado. Los estudiantes no llegan a cincuenta... Hay muchos negros y mulatos y alguna gente de mar, que de todo género habrá hasta ochocientas casas.

[1] Damián Buitrago era oriundo de Toledo (c. 1596), había sido rector del Colegio-Seminario San Bartolomé (Bogotá), y Maestro de Novicios en Tunja. Andrés Solís era nativo de Córdoba (c. 1605), y había sido rector de los colegios de Honda y Pamplona (Colombia). Cumpliendo órdenes del P. Rodrigo Barnuevo, Provincial del Nueva Granada (1645-1651), y en compañía del H. Juan Dias, el 6 de febrero de 1650 llegaron al puerto de Santo Domingo para estudiar las posibilidades que fundar un colegio con los bienes legados a la Compañía por el capitán Juan Jerónimo de Ribera y Quesada. Cfr. Valle Llano, *op. cit.*, 85-88; Juan M. Pacheco, *Los jesuitas en Colombia*, I (1959), 231-235. Víctimas de una epidemia, el P. Buitrago falleció el 10 de marzo de 1651, y su compañero el 10 de mayo del mismo año, siendo ambos enterrados en la Catedral de Santo Domingo. Cfr. ARSI. *Hist. Soc.* 48, ff. 3, 30v.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

2. El estado espiritual de la tierra

[f. 120v] En el Estudio no hay más que cien días de lección, y con muchas quiebras, y a este respecto es el aprovechamiento de sus discípulos. Los de cuarto y quinto no saben leer latín, ni pronunciarlo, ni construir una fábula. De aquí es que apenas hay un eclesiástico que se pueda decir que es hombre de letras, si no es un clérigo mulato que es buen teólogo y predicador, tan único por la pinta y suficiencia, como por lo solitario.

Esto hace mayor lástima, considerando las buenas habilidades de los criollos, que son de ingenios vivos, despiertos y dóciles; y en los pocos días que ha que estamos aquí, y se han hecho doctrinas, se han adelantado mucho en saber y entender Catecismos, el general de todos los misterios y otro especial de la comunión. Hasta los negritos y mulaticos los saben muy bien, de que esta ciudad está admirada, dando infinitas gracias a Dios, y teniendo grande estima de la Compañía y deseo de su fundación.

Reina el apetito de la carne tan licencioso como autorizado, pues apenas hay estado ni condición de gente donde no se vean estragos lastimosos: éstos ocasiona la turbamulta de mulatas, especialmente horras, que por sustentar comidas y galas, andan a competencia de grangear galanes: no singularizo más porque no tropiece la modestia.

[f. 121v] Lástima es ver los templos solitarios en los días más festivos. Sólo acuden hombres y dos viejas y una docena de mulatas con mantellinas de gasa y olán, muy galanas y afeitadas, con sus sombreros pespuntados, toquilla y pluma y franjones de oro.

Si ésto pasa en las cabezas de las familias, ¿qué habrá en la gente de servicio, negros y mulatos? En las confesiones de la gente se ha tocado con las manos la extrema necesidad que padece, viviendo toda la vida en vicios de asiento y en muchas ignorancias, por faltar obreros que se apliquen a este ministerio como se requiere. Mucho se ha trabajado con esta gente desvalida, y reconociéndolo los curas, se han confesado este año los morenos.

3. Conveniencias de esta fundación

[f. 123] La octava: Porque lo que aquí se da para fundar es una cantidad considerable, en una hacienda de ingenio de azúcar, aviado con esclavos y hatos de ganado mayor y menor... [f. 123v]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Está como una legua del ingenio un hato de una señora que nos hace donación, con más de doscientas reses y doscientas ovejas y algunos esclavos, donde hay tierras a propósito para cacao, y como tales, las ha pretendido comprar persona de respeto, pero por darlas a la Compañía, las ha negado a todos esta señora con mucho valor... Es el temple benigno, no muy caliente y tierra sana; hay para el avío del ingenio carretas, bueyes, carpintero, hornero, hornos para cal y ladrillo, muchas maderas, y habrá cuanto es menester habiendo más negros.

Lo tercero, puede asistir un Hermano en esta hacienda con un Padre que sea cura de nuestra gente y de las de otro ingenio, que está del nuestro media legua, con lo cual el Hermano vivirá bien acompañado y el Padre bien ocupado en doctrinar la gente y sacramentarla, con general consuelo de toda la vecindad; y en ésto no habrá embarazo, porque faltan clérigos para estos curatos, y se dan a los Religiosos. Lo cuarto: En el estado que hoy tiene este ingenio con negros, fondos cañaverales, hatos [f. 124] y géneros que hay en ser, vale cuarenta mil pesos largos; y ésto se entiende después de pagados los legados y tributos de patronazgo y misas.

Fecho en esta ciudad de Santo Domingo en 1 de agosto de 1650.

(fdo.) Andrés de Solís

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

82

De una carta de Francisco de la Cueva Maldonado a Felipe IV sobre la catequesis de los esclavos recién llegados

(Santo Domingo, 12 agosto 1662)[1]

o. AGI. *Santo Domingo,* est. 54, ramo 1, leg. 9; repr. Col. Lugo, libr. 45, *BAGN,* VII:36-37 (1944), 382-384; Utrera, *Universidades* (1932), 187.

[1] Francisco de la Cueva Maldonado llegó a la isla el 30 de agosto de 1661, y tomó posesión de su sede el 27 de setiembre de 1663, en calidad de obispo preconizado. Casi un año después, se ausentaría para recibir la consagración en Puerto Rico (15 agosto 1664). Falleció en su sede el 15 de octubre de 1667, que se mantuvo vacante hasta el nombramiento de Fr. Domingo Fernández de Navarrete en 1677. Cfr. Utrera, "Episcopologio Dominicopolitano", *BAGN,* XVIII:87 (1955), 326-327.

Hallé, Señor, en estos naturales que todos los esclavos negros que compran en el puerto, sin cuidar de su salvación ni valerles a estos pobrecitos la dicha de haberlos traído Dios nuestro Señor a tierra de católicos, los enviaban luego a los campos. Y los que se han muerto, por ser infieles, los echaban en la mar o enterraban en los campos sin haber cuidado de que se bauticen ni catequicen.

Publiqué edictos para que los trajesen a esta ciudad, y los que estaban en tierras distantes, [que] los llevasen a los curas más cercanos para el mismo fin. Hasta hoy son cerca de doscientos los que se han bautizado y catequizado, cómo le constará a V.M. del testimonio que remito, y prosíguese en la obra.

Hanme ayudado a ésto dos Padres de la Compañía, que están en esta ciudad, y ésto tendrá entera perfección en pudiendo yo salir a la visita.[2] Ha costado mucho trabajo, así por no tener entendimiento de nuestra lengua, y porque no sabían que tenían alma, y así ignoran su inmortalidad, que es en lo que han estado más duros de creer.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

83

De una carta del arzobispo Fr. Francisco de la Cueva Maldonado a Felipe IV, sobre los negros cimarrones del Maniel

(Santo Domingo, 15 setiembre 1662)

o. AGI. *Santo Domingo,* est. 54, ramo 1, leg. 9; repr. Utrera, *Dilucidaciones Históricas,* I (1927), 261-263.

Señor: En lo despoblado de esta isla, cincuenta leguas de esta ciudad, hay unas sierras (cuyo sitio llaman Maniel), muy dilatadas y fértiles. Después que se acabaron del todo los indios naturales desta isla, y que para cultivar la tierra fue forzoso valerse los españoles de negros esclavos, todos los fugitivos esclavos se recogen a estas sierras, adonde viven sin doctrina ni sacerdotes que les enseñen. Es una ladronera de bárbaros, porque todos los años huyen de las estancias de sus dueños que están en el campo, esclavos,

[2]Se trata de los PP. Jaime de Torres (1603-1663), y Francisco Alvarez Barbosa (1628-1687), a que ya se refiere la introducción, que también acompañaron al arzobispo en su visita pastoral.

que es una de las principales causas del miserable estado en que se haya esta isla.

Hay en esta sierra cuatro pueblos, que dicen constan de seiscientas familias que, con hijos y mujeres, pasan de dos mil personas. No tienen iglesia ni usan de imágenes, si bien algunos que huyeron bautizados, ponen cruces en sus casas, no se bautizan ni tienen ley. Gobiérnanse por negros ladinos; sus armas son flechas en que están diestros; usan de espadas anchas, cortas, que hacen del hierro y acero que compran de otros negros en esta ciudad. Cultivan la tierra necesaria para su sustento, porque de carnes y frutas de la tierra tienen abundancia. Cojen tomines de oro en los ríos, y de plata, y con ésto compran a otros negros ropa para vestirse, vino, aguardiente, y lo que necesitan.

Algunas entradas les han hecho la gente de milicia, en que les han cojido mugeres y niños, porque los demás huyen a lo alto de la sierra, y hasta ahora no se ha podido extinguir esta ladronera. Algunos rezan la oración del Padre nuestro y Ave María, y tienen algunos errores de idolatría. Guardan y vigilan su sierra con cuidado. Si alguno hace algún delito grave, lo despeñan, y si se les huye, porque no les descubra, lo buscan, y hasta que le matan no se aquietan, y si no pueden conseguirlo, mudan los pueblos a otras partes, porque no sirvan de espías para cojerlos.

Todos los que tienen esclavos viven con desconsuelo, porque no tienen esclavo seguro, y si su gobierno bárbaro no fuera riguroso, estuvieran en el Maniel todos los esclavos por verse libres de servidumbre.

A pocos días que llegué a esta ciudad, lastimándome que se perdían tantas almas, y que los vecinos que son los interesados, decían se les ofreciese libertad hasta aquél día, y cuán del servicio de Dios y de V.M. era reducir esta gente, comunicada la materia con el presidente Don Pedro de Carvajal y con los que convenía, me valí de escribirles una carta, en que les prometí suplicaría a V.M. su perdón, y que serían todos libres, con que dejasen el Maniel y pasasen sus pueblos a los sitios que se les señalase, a donde por V.M. se les pondría justicia, y por mí ministros de la Iglesia que los enseñasen, con que para adelante viviesen como cristianos, en que le daríamos forma, y con que no admitiesen más esclavo fugitivo, y que si alguno faltase, estuviese a su cargo buscarlo y entregarlo.

Valime para que llevase esta carta de un esclavo del tesorero

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

don Diego de Soria Pardo,[1] que era hermano del capitán del mayor pueblo, y aunque sabemos llegó con ella y les persuadió, le han detenido y no me han respondido, aunque una tropa de ellos bajó a una estancia y dijo que me dijesen que no se fiaban de blancos, que otra vez les faltaron a la palabra.

Y me han dicho que si voy solo con un criado, bajarán a hablar conmigo, con que no lleve más gente, y si se reducen a hablarme, conociendo seguridad, les reducirá Dios. Resuelvo para los principios de noviembre acercarme a ellos, y procurar hablarles.

Esto importa, Señor, al servicio de V.M. por ser ésta una ladronera (como he dicho) de esclavos fugitivos, y tienen noticias de cuanto pasa en la ciudad de otros negros, y tenemos a las espaldas estos bárbaros, que si el enemigo intenta volver a invadir esta isla, es forzoso nos recelemos de ellos también como del enemigo, aunque en la ocasión del año 55. se estuvieron quietos. No hacen más daños que venir a hurtar negras y admitir los negros esclavos que se huyen.

De lo que resultare, daré cuenta a V.M., porque como hasta ahora no se ha conseguido nada, y tiene por imposible reducirlos por bien el Presidente, no la dará hasta reconocer si esta materia tiene hechura, si bien que de intentarlo no se va a perder.

Santo Domingo, Isla Española y septiembre 15 de 1662 años.

(fdo.) +Francisco, electo arzobispo de Santo Domingo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

84

Del informe de Pedro Carvajal y Covos a Carlos II sobre los negros alzados de la sierra del Maniel

(Santo Domingo, 6 marzo 1666)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 61; c. PUCMM. *Colección Incháustegui;* repr. "Campaña militar contra negros alzados en el Maniel en 1665", *EME EME,* I:2 (1972), 113-116.

[1]Diego de Soria Pardo, nacido el 4 de mayo de 1626, fue tesorero desde el 8 de mayo de 1651 hasta su muerte (3 abril 1669).

V.M., por su Real Cédula de 8 de abril del año pasado de 1664, fue servida de decirme que el Arzobispo de esta Stª Iglesia[1], por carta de 30 de agosto de 1663, dió cuenta a V.M. del embarazo que causaban en esta Isla los esclavos negros de las montañas del Maniel, y cómo aunque le habían ofrecido bajar a hablarle, no lo había podido conseguir, representando a V.M. lo mucho que importaba que esta gente se redujese, sobre lo cual V.M. me tenía mandado informar con mi parecer para que, con vista de él, se pudiese tomar resolución, y así mismo todo lo demás contenido en dicha Real Cédula sobre la falta de esclavos de esta isla para el servicio común de la República y haciendas que, por esta causa, se dejaban de cultivar.

Y habiendo respondido a esta Real Cédula en carta de 31 de Diciembre de 1664, dí cuenta a V.M. cómo, luego que llegamos el Arzobispo y yo a esta ciudad, tratamos de ver si había algún medio o camino cómo reducir a esta gente que vive en lo áspero de unas sierras y montañas que llaman de Maniel, no teniendo sitios ciertos en ellas, por mudarse los pueblos que forman de unas partes a otras.

E informados de que estos negros proceden de los que, desde que se ganó esta Isla, se han alzado y huído de sus dueños o por malos tratos que les han hecho o sobrada malicia suya, buscamos un esclavo negro ladino de esta ciudad, deudo de otro que asiste allá, y a quien los demás tenían algún respeto, y a otro práctico que le guiase, y le dimos un papel firmado de entrambos en que le asegurábamos sus libertades y formales pueblo en que viviesen, según y como viven los vasallos de V.M., en que no tuvimos resulta ninguna.[2]

Y así por ésto como porque, aunque los más de los Presidentes han tratado de ir con gente a coger estos negros, y algunos han ido con efecto, y haber sido muy poco el fruto que de ésto se ha sacado, porque siempre tienen tiempo de huirse, y han sido muy pocos los que se han cogido, y mucho el gasto que se ha hecho, y sólo ha servido de darles avilantez.

[1] Se refiere al arzobispo Francisco de la Cueva Maldonado (1661-1667), que en realidad había escrito al rey sobre ese tema el 15 de septiembre de 1662. Cfr. AGI. *Santo Domingo,* 54-1-9; repr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 262-263.

[2] Consta que el esclavo ladino era propiedad del tesorero Diego de Soria Pardo (+1669), y que estaba emparentado con uno de los cimarrones. Cfr. C. E. Deive, *op. cit.,* II (1980), 467.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Y así, por estas razones, como por hallarme ocupado en los reparos de que necesitaba esta Plaza, así de la artillería y armas, como en todo lo demás que miraba a su seguridad y defensa, y haber poca infantería para ocuparla en otros ejercicios, más que en estar prevenidos para cualquier accidente que se ofreciese de enemigos, reservé para mejor tiempo de inquirir y saber por todos los medios y caminos que he podido de la asistencia (sic) de estos negros, enviando algunos buscadores por diferentes partes de las serranías del Maniel, que son de tierra muy fragosa, para que, aunque fuese con el riesgo evidente de la vida a que iban expuestos, pudiesen descubrir algún pueblo de que poder darme aviso, y con él yo pudiese, si no fuesen sentidos, con conocimiento del sitio y parte donde estaban, dar sobre ellos de forma que se lograse y tuviese efecto negocio de tanta importancia. Que por las muchas espías que estos negros tienen de los demás negros, que asisten en las haciendas de sus amos en las partes más cercanas a aquellas sierras, para saber cualquier movimiento que haya de gente en esta ciudad, tiene mucha dificultad el cogerlos.

Sin embargo, por febrero del año pasado de 1655, tuve noticia cierta del sitio donde estaba un pueblo de estos negros, nombrado Siete Cabezas, como veinte leguas de esta ciudad. Y, habiendo premeditado la forma que había de tener para cogerlos sin hacer ruido ni que se llegase a entender el fin para que disponía la gente, armas y matalotajes que son necesarios, con ocasión de una embarcación que había llegado a este puerto, hice se derramasen nuevas por toda la Isla que había tenido avisos cómo venía una armada inglesa a invadir esta Plaza, de que era necesario defendernos. Y lo escribí así a diferentes partes, y convoqué y señalé día para una muestra general.

Y, en el ínterim que llegaba, hice se hiciese mucha carne salada y cazabe, que es el pan de esta tierra, diciendo era para entrar en los almacenes reales para la ocasión. Y todo, de noche y sin sentir, lo hice ir conduciendo a la parte donde convenía estuviese. Y, habiendo llegado el día de la muestra general, y pasándola en diferentes partes, se fueron juntando los que tenía señalados para ir al Maniel, y desde allí marcharon sin saber donde iban, hasta hallarse con los negros y órdenes que llevaban los cabos de los que habían de obrar.

Y, habiendo llegado al pueblo y dado con él, cogieron cuarenta piezas entre negros y negras, pequeños y grandes. Y, por estar algo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tendido, se le escaparon algunos y mataron a otros. Y, habiendo cogido a una espía, y sabido por ella cómo estaban nueve de ellos a tomar noticias de lo que pasaba en esta ciudad, y otros de los que se habían huído, cerca, hicieron emboscadas por donde los unos y los otros habían de ir, aunque en diferentes partes, y los cogieron, y mataron a uno, habiéndose logrado negocio de tanta importancia y tan del servicio de Dios, de V.M. y bien de esta República, por el sumo secreto con que se ejecutó, que fue de forma que no se supo hasta que me dieron el aviso.

Y se me remitieron todos, los que fueron hasta sesenta, y de ellos se le fulminó causa a uno de fundador del pueblo, veintiseis años había, y a otro de gobernador de él. Y, con estas causas y otros indicios de delitos que se les llegaron en los veintiseis años que había que se conservaban en aquél sitio, fueron condenados a muerte estos dos, y otros a azotes, que se ejecutó para su castigo, y escarmiento de los demás esclavos que estaban a la mira.

Y, habiéndose traído la presa a esta ciudad, y entrándolos en la cárcel, la ciudad nombró cuatro regidores para que, en conformidad del acuerdo que en su cabildo tenía hecho, en que señalaron la mitad del valor de los esclavos que se cogiesen a la gente que fuese nombrada para ir a la conquista de los Manieles, los apreciasen como lo hicieron. Y hecho, se mandó a los dueños [que] entregasen la mitad de su valor al Depositario que estaba nombrado, que habiénsode juntado todo lo que montó, se sacó y pagó de ello los gastos que se habían hecho, municiones y demás pertrechos de guerra, que en la ocasión se habían sacado y gastado de los almacenes de V.M. Y lo que quedó se repartió entre los lanceros y soldados que habían ido a la facción, que a cada les vendría a tocar a veintiocho pesos, habiéndose hecho todo sin costa ninguna de la Real Hacienda de V.M.

Y, aunque después, por esta ciudad se me pidió se prosiguiese con la conquista del Maniel, y se envió alguna gente más para que, con la que estaba en aquellas partes, se buscasen otros pueblos como se hizo, no tuvo efecto ninguno, ni lo tendrá hasta que, habiendo pasado algún tiempo, con alguna nueva traza que no descubra el fin para que se hacen los movimientos y prevenciones, que es bien dificultoso en esta tierra, se puedan coger descuidados.

Por ahora, lo obrado parece servirá de aquietarse los esclavos que cada día se iban, y de haberles quitado recurso tan cercano de esta ciudad para sus fugas, y de haberse remediado algunas perso-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

nas pobres con las crías que trajeron algunas negras que se le habían ido y tenían ya por perdidas, en que ha habido personas que no habiéndosele ido más de una negra, se ha hallado con cinco esclavos, por las crías con que volvió.

Doy cuenta a V.M. de ello, para que teniéndolo entendido, me mande lo que sea más del Real servicio de V.M., cuya católica y Real Persona guarde Dios Nro. Sr. como la cristiandad ha menester.

Santo Domingo, 6 de Marzo de 1666.

(fdo.) Don Pedro de Carvajal y Cobos.

85

Real Cédula de doña Mariana de Austria ordenando que negros y negras anden vestidos

(Madrid, 2 diciembre 1672)

o. AGI. *Indiferente General,* leg. 430, lib. 41, ff. 271, 537; *Cedulario de Ayala,* t. 51, f. 207, n. 162; repr. Konetzke, *op. cit.,* II (1958), 587-589.

La Reina Gobernadora

Por cuanto, por diferentes avisos y noticias que se han tenido de personas celosas del servicio de Dios nuestro señor, se ha entendido que en Cartagena de Indias y otras provincias y lugares de ellas, andan desnudos los negros y negras, siendo ésto tan ajeno de la honestidad cristiana, y materia muy escrupulosa.[1]

Y habiéndose considerado lo mucho que conviene poner remedio en abuso tan perjudicial para evitar las ocasiones de pecados, y atendiendo a que lo es en la total desnudez (especialmente de las mujeres), y muy contra la pudicia y honestidad cristiana, se acordó dar la presente. Por la cual, mando a los virreyes, presidentes y

[1]Aunque la presente cédula se envía en primer lugar a Cartagena de Indias, consta que también en Santo Domingo se detectaría el mismo problema cuarenta años después. El arzobispo Antonio C. Alvarez de Quiñones (1712-1725) se dirigiría al rey Felipe V en dos ocasiones (10 febrero 1713 y 8 junio 1715), denunciando los abusos de los amos con respecto a lan esclavas ganadoras. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* II (1978), 307. Parece que la última comunicación del arzobispo se cruzó con la respuesta del rey, puesto que Felipe V firmaba una Real Cédula en ese sentido el 19 de junio de 1715. *ibid.,* 193.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

gobernadores de todas las Indias, islas y tierra firme del Mar Océano, que cada uno de ellos en su jurisdicción, cuide muy particularmente de que los negros y negras anden vestidos o por lo menos cubiertos, de forma que puedan parecer con decencia y sin peligro en quien los mira, estando advertidos que la culpa u omisión que en ésto hubieren, será capítulo de residencia, y se castigará con pena grave.

Y, para que en la ejecución y cumplimiento de esta disposición, haya la puntualidad que es justo, mando asimismo a los dichos virreyes, presidentes y gobernadores, que cada uno en su distrito haga pregonar que los negros y negras comparezcan ante ellos cubiertos con aquél género de vestidura que conduce a la decencia y honestidad natural.

Y a los que fueren libres, si no comparecieren vestidos en la forma referida, y después no anduvieren con esta decencia, les impongan multa por pena por la primera vez, en la segunda de cárcel, y en la tercera de azotes u otra correspondiente a reiterada reincidencia.

Y por los que fueren esclavos e incurrieren en la misma culpa, se sacará la multa a sus dueños por la primera vez, aplicando su procedido al hospital del lugar o provincia donde ésto sucediere, y les obligarán a que los vistan luego, y por la segunda, cárcel al dueño, constando que tienen la culpa de no haberlo vestido. Y si la tuviere el esclavo, le castiguen según su arbitrio correspondiente a ella, y por la tercera vez (si la tuviere el dueño por no haberlo vestido), que pierda el esclavo, y se aplique o se venda para los hospitales.

Y ruego y encargo a los Arzobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las dichas Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, y a los provinciales de las religiones de ellas, que por lo que tocare a los esclavos de los eclesiásticos, obren cada uno en su jurisdicción en la misma conformidad, pues ésto se dirije a tan honesto fin como evitar pecados contra la pureza, y mantener la decencia cristiana, que es tan propia de la obligación de los prelados y padres de la Iglesia. De cuyo celo, a la mayor gloria de Dios nuestro Señor, y servicio suyo, fío que atenderán tanto al remedio de este abuso, que no sólamente ayudarán por su parte a la ejecución de obra tan santa, pero que serán celadores para que los virreyes y gobernadores no falten a lo que por esta mi cédula les mando.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Y si no la observaren con la precisión que conviniere, me darán cuenta de ello, para que se proceda al castigo y enmienda de la transgresión de esta orden. Por lo que conviene no permitir contravención ni omisión alguna en la puntual observancia de cosa tan justa y tan del servicio de Dios, nuestro Señor, y del Rey, mi hijo.[2]

86

Real Cédula de doña Mariana de Austria prohibiendo salir de noche a las negras esclavas

(Madrid, 2 diciembre 1672)

o. AGI. *Indiferente General,* 537, lib. 6, f. 285; repr. Konetzke, *op. cit.,* II (1958), 589-590.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

La Reina Gobernadora

Por cuanto, por diferentes avisos y noticias que se han tenido de personas celosas del servicio de Dios nuestro señor, se ha entendido el gran abuso que se ha introducido en las Indias por los dueños de las esclavas, de enviarlas a vender cosas y géneros con que se hallan. Y, si no traen de retorno aquellas ganancias que presuponen podrían producir, que salgan de noche a que, con torpeza y deshonestidad, las consigan.[1]

Y habiéndose oído este delito en el Consejo Real de las Indias, con el horror y escándalo que se deja considerar, se acordó dar la presente. Por la cual, mando a los virreyes, presidentes y gobernadores de todas las Indias, islas y tierra firme del mar océano, que cada uno de ellos en su distrito y jurisdicción, procedan al castigo de abuso tan escandaloso con el rigor y ejemplar demostración que le debe corresponder.

Y para que se eviten pecados tan feos e indignos de la pureza cristiana, den las órdenes que tuvieren por convenientes e impo-

[2]Se refiere a Carlos II, apodado El Hechizado, a quien reemplazó hasta su mayoría de edad (1669-1675), Mariana de Austria, segunda esposa de Felipe IV, pasando luego a ocupar el puesto de primer ministro.

[1]Aunque no conste que se incurría en el mismo vicio, el caso de las esclavas del Convento de Regina Angelorum a comienzos del mismo siglo XVII (c. Colección Herrera, t. II, n. 22), prueba que debió ser también la pobreza lo que impulsó al desarrollo de esta modalidad de la prostitución.

niendo penas competentes para que las negras esclavas ni libres no salgan de casa de sus dueños después de anochecido. Y hagan ejecutar con toda observancia esta prohibición, mandando que ronden los ministros inferiores, y a los transgresores los castiguen la primera vez con la pena que fuere competente, y en la segunda y tercera, se la agraven en la forma y grado que reconocieren ser necesario, para que lo contenido en esta mi cédula tenga el debido cumplimiento, sobre que les encargo la conciencia, y que atiendan con especial cuidado a que, en la puntual observancia de ella, no haya omisión ni contravención alguna.

Y ruego y encargo a los arzobispos y obispos de las iglesias metropolitanas y catedrales de las dichas Indias, islas y tierra firme del mar océano, procuren con todo desvelo el remedio de semejante abominación, como cosa tan propia de la obligación de su oficio pastoral, valiéndose de los medios necesarios para con los que fueren eclesiásticos, y de las armas espirituales para los seculares, dándose la mano con los dichos virreyes y gobernadores para que se consiga la reformación que tanto conviene, pues para este fin (que es tan de la obligación cristiana), se deben conformar ambas jurisdicciones, eclesiástica y secular, y poner cada uno en la parte que le tocare la vigilancia y eficacia con que se debe procurar corregir y enmendar un delito de tanta fealdad y escándalo.

Que además de ser el escarmiento que se hiciere en ésto, muy agradable para Dios nuestro señor, le tendré yo por particular servicio mío, y me irán dando cuenta de lo que, en razón de lo referido, se ejecutare y resultare de ello, para que yo lo tenga entendido.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

87

Carta del Gobernador interino, Juan de Padilla Guardiola, a Carlos II, sobre fundación del pueblo de Los Minas

(Santo Domingo, 25 octubre 1677)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 63; repr. *EME EME,* V:25 (1976), 147-148.

Señor:

En Cédula de quince de Junio del año seiscientos y setenta y cinco, fue V.M. servido mandar al Presidente de esta Real Audien-

cia[1] diese orden a los oficiales reales para que vendiesen todos los esclavos que habían huído del Francés, y que, por cuanto dicha venta la habían embarazado algunos particulares de esta Ciudad por servir de ellos, se cobrase de los referidos jornales que podían haber ganado.

La cual cédula he visto, Señor, con ocasión de dar cuenta a V.M. que, desde que gobierno[2], han venido doce negros huídos del enemigo con la noticia de que a los comprendidos en dicha orden, se les había dado libertad en contencioso juicio por sentencias de Vista y Revista de la Audiencia con su fiscal. Lo primero porque se consideró no tenía título para que se declarasen por esclavos pertenecientes a la Real Hacienda todos aquellos que legítimamente procuraron haberlo sido de los franceses, y que por salir de su dominio, se habían venido voluntariamente a los nuestros, y porque también conste que dichos esclavos no los adquirió el francés en piraterías, ni quitó a ningún español, porque los que han sido de esta calidad, siempre se han entregado a sus dueños, y los que en guerra justa manutenídoles en la libertad que, por su diligencia adquirieron.

Y porque también se consideró que, con el medio de darles libertad, se invitaría a los demás que pueblan y cultivan la banda del norte, para que la desamparasen, y el enemigo experimentase este modo de hostilidad. Por lo cual, no se ha podido ejecutar la venta de dichos negros ni cobrar ningunos jornales, y porque no hay noticia de que ningún vecino haya impedido venta de esta calidad, ni se ha ofrecido hasta hoy.

Después de lo referido, considerando, Señor, que el número de estos negros con las mujeres llega a cincuenta personas, y que andaban perdidos mendigando, los he recogido y congregado en unas tierras baldías, que distan aún no una legua de esta ciudad, para que hagan población, que ya la han comenzado, con el nombre de San Lorenzo.

Espero que ha de ser de mucho útil a esta Plaza, así para que no falten los bastimentos, como porque puede ser que, en breve,

[1]Se refiere al Maestre de Campo Ignacio de Zayas Bazán, nombrado el 8 de abril de 1670, que falleció en el desempeño de su cargo el 15 de julio de 1677.

[2]A Padilla le correspondió gobernar, como oidor más antiguo de la Audiencia, desde el 15 de julio 1677 al 16 de setiembre de 1678, cuando tomó posesión del cargo de gobernador Francisco de Segura Sandoval y Castilla (1678-1684). Padilla sería oidor desde el 1º julio 1669 hasta su traslado a la gobernación de Cumaná (29 octubre 1679).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

llegue la noticia a más de dos mil negros que tiene el francés en excesivo afán que, por salir de él y ser libres, se vendrán y se aumentará mucho dicha población, que servirá también para tomar las armas cuando se ofrezca, sin ningún costo de V.M., y en el interin los que aquí hay, he dispuesto se adiestren en las lanzas.

Dios guarde L.C.P. (=la Católica Persona) de V.M.

Santo Domingo, isla Española, octubre 25 de 1677 años.

(fdo.) Dr. D. Juan Padilla Guardiola y Guzmán

88

De una carta al arzobispo Domingo Fernández Navarrete, O.P. al rey Carlos II, sobre emigración de esclavos casados y ubicación de los fugitivos de la parte occidental

(Santo Domingo, 18 julio 1679)

o. AGI. *Santo Domingo;* repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 34-35.

En cuanto a impedir no salgan de esta isla negros casados sin llevar consigo sus mujeres, siendo conveniente, según parece, podrá V.M., siendo servido, remitir la ejecución de lo que hubiere de hacer a vuestro Presidente o fiscal, con que se excusarán enfados.

Actualmente quedo solicitando se junten los negros huídos del francés, donde puedan ser instruídos en nuestra santa ley y recibir el bautismo los que aún no están bautizados.[1]

Para que se conserven y vivan con quietud, y puedan acudir al servicio de V.M., parece será a propósito el que V.M. les señale por protector a alguno de los de vuestra Real Audiencia, y que les dejen en su pueblo con su cura,. sin ponerles cabo español a quien hayan de servir un día cada semana, como lo tienen hoy, causa de no haberse congregado en un lugar, y haberse seguido desconsuelos a estos miserables.

[1] Esta parece ser la primera indicación por parte de la Iglesia de reducir a los negros libertos en un poblado de la orilla oriental del Ozama. La tradición, recogida por los historiadores del siglo XVIII, atribuye a la expropiación de media caballería de tierra de Luis Estévez de Melo, la ubicación definitiva del poblado de San Lorenzo de los negros Mina. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 184-190.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Si el pueblo de indios de la villa de Boyá se gobierna por sí, sin dar molestia alguna y sin que español se meta con ellos, parece que los negros podrán gobernarse también así.

89

Real Cédula de Carlos II al Fiscal de la Audiencia sobre reducción de los esclavos fugitivos de los franceses

(Aranda de Duero, 25 noviembre 1679)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 874, lib. 21, f. 60v; repr. Konetzke, *op. cit.* II (1958), 688.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El Rey.

Licenciado Don Juan Garcés de los Fayos, Fiscal de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo.[1]

En carta de 24 de marzo pasado de este año, dais cuenta de los esclavos fugitivos de franceses que había en esa ciudad, que se reducen a tres clases, y que habiendo sido los más, declarados en justicia por libres, les formó pueblo el Oidor Don Juan de Padilla, gobernando en interin esa isla, y los hizo trabajar en la obra de la muralla. Y, siendo 16, llegaban ya a más de 60 los libres, porque con la noticia de la libertad, se huyen muchos del francés, y se aumentan cada día.

Visto en mi Consejo de las Indias, ha parecido avisaros del recibo de esta carta, y estimaros el cuidado que en ésto habéis puesto, que es muy conforme a vuestro celo de mi servicio.

[1]Juan Garcés de los Fayos o Fallos, que había sido nombrado oidor y luego se desempeñaría como Fiscal, se embarcó en Cádiz el 7 de julio de 1675, y tomó posesión de su cargo el 1º septiembre del mismo año. Aparentemente, ocupó el cargo hasta el 16 de junio de 1684. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas* I (1978), 143-144.

90

Real Cédula de Carlos II al Gobernador Segura sobre empleo de los esclavos fugitivos de los franceses

(Madrid, 3 septiembre 1680)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 874, lib. 21, f. 181v; repr. Konetzke, *op. cit.,* II (1958), 708-709.

El Rey.

Maestre de Campo, Don Francisco de Segura, mi Gobernador y Capitán General de la Isla Española.[1]

En carta de 28 de marzo de 1679 decía haber ordenado y dado vista al Fiscal de la cédula de 2 de junio de 1678, en que ordené se vendiesen los esclavos fugitivos de franceses que hubiese en esa iglesia,[2] para que pidiese su cumplimientos y se aplicase su procedido a la obra de la muralla, y que la Audiencia declaró no poderse vender, sino los que los españoles hubiesen apresado, dándose por buena presa.

Por lo cual, se han vendido muy pocos por falta de caudal de los vecinos, y considerar que se han de volver al enemigo y, con la voz de la libertad, se vendrán otros, por cuyos motivos decís haber sobreseído en lo mandado, y les habéis señalado sitio, y formándoles pueblo con persona que los gobierne y ministro docto que los administre.

Y, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dijo mi Fiscal, ha parecido deciros que a los esclavos que vinieren huídos de los enemigos y tuvieren dueños en esa ciudad o en otras partes de la Isla, se deben entregar a los que constare legítimamente ser sus dueños.

Y por lo que mira a los que vinieren huídos de personas que no sean vasallos míos en seguimiento de su libertad, se les debe dar. Y en cuanto a los que fueren cogidos de personas particulares de esa

[1] Francisco de Segura Sandoval desempeñó el cargo de Gobernador y Capitán General desde 1678 a 1684, cuando el Consejo de Indias le suspendió por su conducta con los piratas. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* II (1978), 345. El Fiscal a que se refiere aquí es el Lic. Juan Garcés de los Fayos, a quien dirigió el mismo rey una Cédula el 25 de noviembre de 1679.

[2] Es posible que en la transcripción del documento se haya tomado la palabra Isla, probablemente en abreviatura (i.e. Is[a]), por Iglesia.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Isla, si después se huyeren y vinieren a ella, en el ínterin que constare del dueño de cada uno, se podrán aplicar para los reparos de la muralla. Y los que trabajaren y hubieren trabajado, también se podrán aplicar al mismo fin.

Y así os mando que en esta conformidad, lo ejecutéis y deis para ello las órdenes que fueren necesarias, que así conviene a mi servicio, y es mi voluntad.

91

De una carta del arzobispo Domingo Fernández Navarrete, O.P., al rey Carlos II, sobre ostentación de negros y mulatos de Santo Domingo, el curato de Los Minas, y enemistad del Alcalde y el arzobispo

(Santo Domingo, 26 agosto 1683)

c. Colección Lugo, lib. 45, repr. *BAGN,* VIII:38-39 (1945), 34-35; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 44-47.

12.— Vestidos de mulatos y negros. Ordéname V.M. le informe sobre si hay que reformar la demasía y superfluidad de los vestidos de los negros y mulatos desta isla. He predicado, Señor, contra el abuso introducido en esta tierra y hablado veces sobre él. Y si bien me acuerdo, dije en una ocasión a vuestro Presidente, viéndole vestido de gala: –"Vª Señoría y los caballeros desta Ciudad se habían de vestir de estameña para diferenciarse de los mulatos y negros."

Telas en los armadores, camisas de holán y bretaña, medias de seda, tafetán doble, y los mejores puntos de Flandes con otras cosas. ¿Quiénes gastan más que esta gente? Las guarniciones de Milán y mantos de seda con puntos, las mulatas y grifas son las que más consumen. Lo que veces he oído decir para excusarlos es que la gente blanca es tan poca, [que] necesitamos desta gente para las ocasiones que se pueden ofrecer. Con que, conviene tolerarles, y no desazonarles. Ellos son tan soberbios que, reconociendo esta falta (la de ser pocos los blancos), suelen decir que dentro de pocos años vendrá el gobierno a sus manos. Y hoy vemos que en Monte de Plata no ha quedado hombre blanco, y son alcaldes dos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

mulatos. Como doy noticia a V.M. de lo uno, la doy también desto segundo, para que V.M. aplique el remedio conveniente.

13.— Padre fray Bernardino de San Juan. Del nombramiento que Vrº Presidente hizo en el Padre fr. Bernardino de San Juan para ministro de los negros que se huyen del francés, agregados en el pueblo de S. Lorenzo, a la otra parte del río, tengo informado a V.M., y aunque se puede creer que fue buena la intención del Presidente, si hubiera comunicado conmigo y manifestádome su ánimo, no dudo se hubiera ejecutado su gusto y voluntad, si bien no viniera jamás en colarle el curato al religioso, sin expresa orden de V.M.

Tengo representado a V.M. que estos negros estarán muy bien si se agregan a la Parroquia de Santa Bárbara. Será muy fácil el que desta manera sean bien administrados, y si creciere el número, se les pondrá cura aparte, a quien se le repartirá su porción de la masa capitular. Mandará V.M. lo que fuere servido.

14.— Competencia de la Ciudad con el Arzobispo. Vivía yo, Señor, muy ufano de que en seis años que gobierno esta Iglesia no había tenido competencia, discordia ni tope alguno con persona viviente desta isla, en que he puesto particularísimo cuidado y diligencia. Pero, entró el enemigo, quizás envidioso de tanta paz, a perturbarla el domingo diez y ocho del mes de Julio pasado. Leo y estudio las leyes de la Nueva Recopilación de las Indias, enviadas por V.M. para que todos sus vasallos nos gobernemos por ellas, y veo ordena V.M. en el libro III, título 15, ley 42, que está en la página del folio 68, que los Prelados pueden llevar en las procesiones y actos públicos tres criados, no concurriendo Virrey, Presidente, Audiencia o Gobernador, y que los corregidores, alcaldes mayores y justicias no se lo impidan.

Guiado por este norte, acompañando al Santísimo Sacramento con capa magna el domingo referido, que era tercero del mes, en que se hace procesión por la iglesia, llevando en ella al Señor, ordené a un pajecillo de solos doce años, pero de hábito largo, fuese junto al caudatario (no tengo más pajes que estos dos, ni capellán, ni crucero, y por ésto salgo de casa sin cruz).

Iba allí el Alcalde don Francisco Franco, tres regidores y el escribano de cabildo. Y mandó se quitase de allí el niño, y aun repitió: "Quiten de ahí a ese monigote". Quitóse; pero yo, como iba junto a nuestro Señor y no pensaba en ésto ni lo imaginaba, ni lo oí, ni advertí hasta que el domingo siguiente, ordenándoles fuesen

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

en la procesión como habían ido el antecedente, no hallándose en ella vuestro Presidente, me refirieron lo que había pasado. Extrañé no me hubiera dado parte la ciudad ni habládome jamás sobre esta materia. Y, como acudió vuestro Presidente este domingo por ser día de Santiago, no hubo ocasión llevar yo más que al caudatario, con que no hubo que hacer demostración la ciudad.

Para evitar en adelante otra semejante, di cuenta de lo sucedido a vuestro Presidente. Manifestéle lo mucho que aborrecía estas cosas, de que le ponía por testigo, pues en todo su gobierno había experimentado mis atenciones y desvelos para obviar disgustos, que V.M. me concedía aun más pajes que los dos que tenía, los cuales hacían sólo uno y medio. Respondió vuestro Presidente que la Cédula que la ciudad dice que tiene en su favor, está ya derogada por las nueves leyes de la recopilación. Lo mismo dijeron después vuestro oidor don Juan Garcés y vuestro fiscal don Joseph de Salazar, que parece bastaba para quitarse la ciudad y no proseguir adelante.

No sé, Señor, qué quieren de un pobre arzobispo que no tiene más aparato que dos pajecillos, que anda a pie, que ha sudado mucho en predicarles y en misiones, y les ha perdonado y perdona cada día derechos de matrimonios, visitas de testamentos y de pleitos que se sentencian en mi tribunal. Y más, siendo la determinación que se toma de no ir a la iglesia concurriendo yo. Dar esta nota a vista de tantos negros y mulatos, no puede dejar de causar en ellos bajo concepto de su Padre y Pastor. El alcalde, Señor, ha negado el haberme quitado el paje de mi lado, pero tiene tres testigos oculares contra sí. Culpan otros al cura Girón (i.e. Juan Rodríguez Girón) y, averiguada la cosa, van muy lejos de la verdad.

Y siendo cierto que el Alcalde, a tiempo que no corre bien conmigo por no haber salido con sus pretensiones en algunos pleitos, se hace muy creíble intentase manifestar su pasión.[1] Y aun han ponderado algunos que, en tiempo y ocasión en que debía solicitar la Ciudad oraciones y rogativas, y actualmente las hacía la Iglesia y las prosigue hasta hoy, pidiendo a Dios misericordia por la epidemia que estos meses ha molestado a la ciudad y a

[1]Parece que la enemistad del alcalde con Fernández de Navarrete se prolongó más allá de este incidente, puesto que el cabildo secular informaría luego al Rey (30 abril 1685), de que el arzobispo pretendía prohibir que fueran a comulgar con la espada al cinto. Cfr. Carta del cabildo secular a Carlos II (Santo Domingo, 30 abril 1685), AGI. *Santo Domingo,* leg. 73, cit. Utrera, *Noticias Históricas,* III (1979), 267.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

toda la isla, no le causó cuidado más que un chiquillo que yo llevaba. Y tan grande que, yendo a vista del Santísimo Sacramento, no pudo disimular y pasar por ello por entonces.

92

Real Cédula de Carlos II a las Audiencias de Indias prohibiendo maltratar a los esclavos negros

(Buen Retiro, 12 octubre 1683)

o. AGI. *Indiferente,* leg. 340, lib. 42, f. 297v; *ibid.,* leg. 537, lib. 8, f. 11; repr. Konetzke, *op. cit.,* II (1958), 754.

El Rey.

Por cuanto en mi Consejo de las Indias se ha tenido noticia de los graves castigos que en diferentes partes de ellas se ejecutan con los esclavos negros y mulatos, pasando a extremo de quedar algunos muertos sin confesión y sin darles el pasto espiritual y doctrina con que los dueños de ellos deben mantenerlos, trayéndolos vestidos y educados, como conviene.

Y aunque por derecho está prevenido el remedio conveniente para la enmienda conveniente de estos daños, de forma que siempre que se averiguase exceso de sevicia en los amos, se les obligue a venderlos y, de más a más se les castigue, si el caso lo pidiere, he tenido por bien de expedir la presente.

Por la cual, ordeno y mando a las Audiencias y gobernadores de mis Indias occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano pongan muy particular cuidado en el buen tratamiento de los esclavos, velando mucho en ellos y en que sean doctrinados e instruídos en los misterios de nuestra Santa Fe. Y que en lo temporal tengan las asistencias convenientes, pasando al castigo de sus amos como está dispuesto por derecho, y por ser materia de tanto escrúpulo el que los pobres esclavos sean vejados y mal asistidos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

93

Carta del arzobispo Fernández de Navarrete, O.P. a Carlos II, sobre el pueblo de San Lorenzo de Los Minas y la fundación de la villa de San Carlos

(Santo Domingo, 18 febrero 1685)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. est. 54, ramo 1, leg. 9; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 62-63.

Señor:

Habiendo visitado personalmente el pueblo de San Lorenzo de los negros que vinieron del francés, y experimentado su rudeza y cortedad en las cosas de Dios y su santa fe, no obstante que tenía señalado sacerdote que les acudiese los domingos y fiestas, y lo que escribí a V.M. el año pasado, determiné erigirle curato, para que hubiese quien contínuamente les asistiese y doctrinase.[1]

Y, advirtiendo en la falta de cóngrua, ornamento y otras cosas precisas, traté el negocio con mi Cabildo. Y venimos en ceder él y yo a los diezmos que podíamos percibir de dichos negros, y que se aplicasen al cura para su cóngrua que, conforme al Sínodo, es de ciento veinte y cinco pesos, como se ha hecho en esta conformidad, arrimándole también algunas estancias circunvecinas.[2]

Se fijaron edictos, a que salieron dos opositores, los cuales examinados y aprobados, los propuse a Vuestro Presidente, que señaló uno en vuestro Real nombre. Es muy buen sacerdote, y sabe lo bastante para esta gente. Acudirá todo lo posible y, si sobrare algo de los diezmos, que será muy poco, se irá aplicando para adorno de la iglesia, hasta que Dios acuda.

[1]Cuatro años antes, el Gobernador había encargado al franciscano Fr. Bernardino de San Juan de la enseñanza de los negros minas. Los franciscanos referían a Carlos II (26 noviembre 1680), "lo mucho que este religioso ha trabajado y trabaja en ello, y el mucho fruto que saca de su educación". Cfr. Archivo Simancas, *Santo Domingo,* 53-6-6; Col. Lugo, libr. 15, *BAGN,* V:23 (1942), 294. Fr. Bernardino de San Juan sería luego lector de teología del Convento de San Francisco (1684-1685), donde residía aún en 1690. Cfr. Utrera, *Para la historia de América* (1958), 112.

[2]Se refiere al IV Sínodo Diocesano (5 noviembre 1683), que en su libro II, título VIII, cap. I, establecía que para sustentarse con decencia, sin necesidad de mendigar y en consideración de la pobreza de la isla, el ordenando "ha de tener ciento veinte y cinco pesos de renta fija y libres de cargas, ora sean fruto de beneficio [de] curato, ora de beneficio simple o de patrimonio, si fuere de utilidad de la Iglesia el ordenarse con sólo él". AGI. *Santo Domingo,* leg. 93, n. 258, f. 24v.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Comiénzase a fundar pueblo para las familias que vinieron de las islas de Canaria. Tengo ya sacerdote confesor que, por ahora, les asista, hasta que, acabado, se pongan edictos para que tengan cura. No quisiera que ninguno me tuviera por descuidado en lo que toca a mi oficio ni a el servicio de V.M., que nos guarde Dios dilatados siglos, como sus más humildes capellanes deseamos.

Santo Domingo, febrero 16 de 1685 años.

B. I. P. de V.M. su más humilde Capellán.

(fdo.) + Fray Domingo Arzobispo

94

Respuesta del Consejo de Indias a Carlos II sobre la legitimidad de la trata negrera

(Madrid, 21 agosto 1685)

o. AGI. *Real Consejo,* leg. 153, 7, n. 7; repr. G. Scelle, *La Traite négrière aux Indes de Castille,* II (1906), 837-840.

Señor: En decreto del cinco de Julio de este año, se sirve V.M. de mandar:

"El Consejo de Indias me informará luego de qué conveniencia son los negros en la América, y qué daños se seguirían de no haberlos; si ha habido Juntas de Teólogos y Togados (i.e. abogados) a fin de reconocer si es lícito comprarlos por esclavos y hacer asiento de ellos; si hay autores que hayan escrito sobre este particular, quiénes son. Y me dirá todas las más individuales noticias que el Consejo tenga presente o pueda adquirir con los papeles concernientes que hubiere, poniéndolos con toda brevedad en mis manos."

Dos puntos son los que contienen el Real Decreto de V.M.:

El primero: Qué conveniencia se sigue a la América de que se conduzcan negros a ella, y qué daños se seguirían de no haberlos.

El segundo: Si ha habido Juntas de Togados y Teólogos para reconocer si es lícito el comercio de los negros y hacer asiento de ellos, y si hay autores que traten este punto.

En lo que mira al primer punto, el conducirse negros a la América, no sólo es conveniente, pero precisamente necesario, porque

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

con la falta que hay de brazos en lo principal de América, los negros son los que labran las haciendas, sin que se puedan labrar ni se labren por españoles, así porque éstos no se aplican ni se han aplicado nunca, ni hay número de ellos, como porque el temperamento (i.e. el clima) de la tierra no es capaz por lo caliente y destemplado de ella, que se ocupen en estos ministerios, habiendo manifestado la experiencia que cuando no hay copia de negros que asistan a las labores del campo, una fanega de maíz ha valido quince pesos. Y, a este respecto, las demás semillas y, en habiéndola, baja a dos y a dos y medio.

Las haciendas principales de los vecinos de ingenios de azúcar, viñas en el Perú, crías de ganado; todas se mantienen con negros. Sirven también de trajineros y marineros, de suerte que, si éstos faltasen, totalmente faltaría el alimento para mantener la vida humana, por lo que lo principal de ellos consiste en esta hacienda, siendo también precisos para el servicio personal, porque ni criollos ni españoles sirven.

De la precisión de la necesidad de estos esclavos, fácilmente se sacan las consecuencias de perjuicio que se seguirán de no haberlos, pues si ellos son los que cultivan las haciendas, sin que haya otros que lo puedan hacer, porque los indios han faltado, y donde los hay, no se les puede obligar al servicio personal, síguese necesariamente que si se prohibiese la continuación de conducirlos, cesaría el alimento para todo el común del reino.

Las haciendas, que principalmente consisten en el caudal de los esclavos negros, se perderían, exponiéndose la América a una total ruina. Y ésto se experimentó cuando el reino de Portugal se desunió de esta corona, que habiendo faltado los asientos y dejado de conducir desde Cabo Verde y de las factorías que tienen en el Africa, aunque se dieron licencias, no era el medio suficiente de proveer la América, y se padeció grande penuria en ella. Y, para ocurrir (i.e. acudir) al reparo como lo pedía la causa pública de mantenerse aquellos dominios, se hizo el asiento con Domingo Grillo y, abastecidos de esclavos, se reconoció luego el beneficio de su introducción.[1]

[1]Los colonos de La Española habían solicitado al rey en 1662 licencia para importar esclavos para la siembra del cacao. Felipe IV respondió que pronto habría esclavos disponibles, porque acababa de firmar un asiento con el especular Domingo Grillo para introducir 3,500 negros al año en las colonias. Cfr. F. Moya Pons, *Historia Colonial de Santo Domingo* (1974), 204.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Y se arriesga tanto en discurrir en este punto, que en los galeones últimos que vinieron a estos reinos, porque dos capuchinos predicaron en La Habana, queriendo persuadir que no era lícita la esclavitud de los negros, fue tanta la inquietud que causó a los naturales, que se originó una conmoción tan grande, que se temió una sublevación en aquél reino, y se vió precisado el gobernador a obligar a los capuchinos que se embarcasen, y remitirlos a Castilla, y a tomar V.M. la resolución con ellos de que se les prohibiese volver a pasar a las Indias.[2]

Y, aunque en lo antíguo, se dudó si era conveniente dar licencias para que pasasen negros a las Indias, por el peligro que se podía seguir de la muchedumbre de los esclavos en tierras nuevas y no pobladas, se ha tenido siempre por tan necesaria la introducción de esclavos negros en las Indias, que aun en el principio de su descubrimiento y reducción, refiere Antonio de Herrera en la *Historia General de las Indias* (Década I, libro VIII, capítulo IX, y Década II, págs. 58, 67 y 88), que el año de mil quinientos diez se mandaron enviar esclavos por el poco espíritu y fuerzas de los indios.

Y después que crecieron las poblaciones, y que se reconoció la necesidad de valerse los españoles de ellos por la falta de indios, se dió la permisión, abriendo la puerta a hacer asientos con diferentes personas que pasaron a ellas muchas armazones de negros, con orden de V.M., como lo refiere Don Juan de Solorzano en su *Política* (Libro VI, capítulo X, folio 984, verso así mismo). Y de la misma necesidad testifica Avendaño en el *Thesauro Indico* (Libro IX, capítulo XII, párrafo 8º, número 204). Y ésto se ha continuado hasta hoy desde el año de mil quinientos noventa y cinco, que se hizo asiento con Pedro Gómez Reynel, y corrido así por la Casa, como por diferentes asentistas, como lo refiere Don José de Veitía con mucha especialidad, y las cédulas y contratos en su *Norte de Contratación* (Libro I, capítulo XXXV), manteniéndose sólo la prohibición de que no pasen berberiscos y mulatos y los que se llaman gelofes.

[2]Se refiere a la predicación y escritos de Fr. Epifanio de Moirans (1644-1689), autor de la *Iusta Defensio* (1682), y Fray Francisco José de Jaca (1645-1688), que escribió la *Resolución sobre la libertad de los negros y sus originarios en el estado de paganos y después de ya cristianos* (1681). Suspensos a divinis (3 diciembre 1681), y encerrados en el Hospital de San Juan de Dios (3 enero 1682), y luego en el Convento Franciscano, se les abrió un largo proceso. Hasta su deportación a España en Julio de ese mismo año, el primero guardaría prisión en el Castillo de la Fuerza, y el segundo en La Punta. Cfr. José T. López G., *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII* (Caracas, 1981).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Con que la introducción de los esclavos negros en las Indias no es novedad, sino causa de pública utilidad el llevarse a ellas. Y, si desde el año de mil quinientos diez, se ha tenido por conveniente, y en los sucesivos preciso, respecto del aumento de las poblaciones, labores de los campos y ministerios serviles a que se aplican y, [a] falta de indios, hoy, que son más numerosos y mucho menor el número de indios, es más necesaria la continuación de la introducción de estos esclavos, y mayor el inconveniente de que les falten a los vasallos de la América, y muy mal arreglado para la quietud de aquél reino el que se dude de esta permisión, y muy perjudicial a V.M., que perderá si se prohibiese la gran suma que le contribuye. Y ninguna prohibición será bastante para que dejan de introducirse, siendo la necesidad de ellos inexcusables.

En el segundo punto, si ha habido Juntas de Teólogos y Togados para reconocer si es lícito comprarlos por esclavos y hacer asiento de ellos, en la cuestión de si es permitida o no esta esclavitud, hay muchos autores que la tratan, como son el Padre Molina (*De Iustitia e Iure,* tratado II, desde la disp. XXIII hasta la XXXVI); el Padre Tomás Sánchez en los *Consejos Morales* (Libro I, capítulo I, Dub. IV, que cita todos los que escibieron hasta su tiempo); Don Juan de Solórzano (*De Iure Indiarum,* Libro I, capítulo VII, n. 69). Y, refiriendo otros con vista de ésto, escribió últimamente el Padre Diego de Avendaño, varón de grandes letras y virtud, dos veces Provincial en la religión de la Compañía en el reino del Perú, en el *Thesuaro Indico* (Título IX, capítulo XII, párrafo VIII).[3]

Y lo que de la resolución de estos autores se puede resumir, por la variedad de sus opiniones, es que la servidumbre se constituye legítimamente por guerra justa o probarle, o cuando el padre vende al hijo por estar constituído en extrema necesidad, o cuando ellos mismos se venden, sabiendo la servidumbre a que se sujetan, o cuando los aprehenden para venderlos en carnicerías públicas, como sucede a los del Congo, a quien suelen capturar los de Pumbo para este fin, o cuando por delitos están condenados por escla-

[3]La obra de Luis de Molina, S.J. (1535-1601), apareció por vez primera en Venecia en 1594. El título original de la obra del cordobés Tomás Sánchez, S.J., a que se refiere el documento, es *Consilia seu opuscula moralia* (Lyon, 1634). El oidor de Lima, Juan de Solórzano Pereira (1575-1654), es autor de la obra *De Indiarum Iure* (Sevilla, 1639) y, por fin, el P. Diego de Avendaño, S.J. (1596-1688), publicó *Thesaurus Indicus sive generalis instructor pro regimine constientiae in iis quae ad Indias spectant* (Anvers, 1668).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

vos públicos, y examinando los mercaderes que va a esta negociación, que los que compran están sujetos a la servidumbre por cualquiera de estos títulos, la tienen por lícita.

También hay quien hace distinción de los mercaderes que van a comprar al tercero, que compra después de conducidos con buena fe o de segunda mano, dando por lícita la retención del esclavo en este caso, como es el Padre Tomás Sánchez y el Padre Molina en la disputación XXXVI, número 1º, y en el 3 y 4.

Pero, vistas todas las autoridades y los fundamentos de una y otra opinión, el Padre Avendaño, que es el que más modernamente, y con más difusión y conocimiento, trató y resolvió la cuestión, en el párrafo VIII citado (en el número 204), resuelve que la venta y comercio de los negros en la América es lícita. Porque, aunque con mucha inconsecuencia, no condenan esta opinión, antes la favorecen Molina, Rebelo, Palao, Fragoso y Fagundez, y por la práctica común con que está recibida por todos estados así eclesiásticos como seculares, que todos se valen de la servidumbre de ellos sin escrúpulos, por la permisión y tolerancia de V.M., que los compra y los permite vender, y si al dueño que los posee, se le hurtan, se fulminan censuras para su restitución.

Y siendo este género de gente nacida, como lo dicen muchos, para servir, no se ha de discurrir por las estrechas disposiciones del Derecho de Gentes, que se discurre respecto de otros gentíos, siendo para los compradores título bastante el que no fuere totalmente inverosímil. Y siendo necesarios con tanta precisión para conservarse aquella república, que sin ellos no se puede mantener, y la condición de los negros tan infirma, debe dispensarse con algún requisito de los referidos para hacer lícita y sin reparo esta servidumbre, principalmente para que aquellas regiones donde se conserva y extiende la ley evangélica, no declinen del estado en que el católico celo de V.M. y sus antecesores las han puesto con tanto trabajo y dispendio de su Real Haber.

Y últimamente porque, no pudiéndose impedir la transportación de los negros a las Indias por las muchas razones que asisten a V.M. para permitirla, fuera grave el peligro que se pudiera seguir al estado público, si se les hubiese de dejar en su libertad, siendo menos inconveniente que estén adictos a esta servidumbre, y más cuando, aunque el trabajo sea contínuo, son tratados y mantenidos con mucha atención.

Y no es menos ponderable el que los negros que se traen, se

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

libran del barbarismo en que viven en sus tierras, y son instruídos en nuestra Santa Fe Católica.

Y lo mismo que se practica en las Indias, y con menos causa, se está practicando en el reino de Portugal, donde son tan frecuentes las armazones de negros que se traen, no concurriendo la razón de ser necesarios para cultivar los campos y haciendas. Y ésto de tantos ha a esta parte, como desde que se descubrieron las islas, que en lo antiguo se llamaron las Espérides, que fue el año de mil cuatrocientos cuarenta y seis, que llaman Cabo Verde, a vista ciencia y paciencia de todos los eclesiásticos y de Su Santidad, que en tan dilatado tiempo no ha podido ignorar esta negociación.

Y en las Indias, desde el año de mil quinientos diez, como lo refiere Herrera en el lugar citado, donde así eclesiásticos como seculares se han servido de estos esclavos para todo género de ministerios, sin exceptuarse las religiones, pues todas los tienen en copioso número en sus haciendas, como es la de Santo Domingo en la de Palpa, junto a Charcas, y en todas las demás que tienen del Perú y Nueva España, y la de la Compañía y San Agustín y la Merced, sin que en ésto hayan puesto escrúpulo. Y en España está también practicado, juzgándose por tan corriente que, sobre el producto de esta negociación, se impusieron cincuenta cuentos (i.e. millones) de renta a juros, como lo refiere Don Joseph de Veitía en el lugar citado.

Y no es fácil ni en los compradores que van a las factorías, ni después de conducidos los negros a las Indias, averiguar el justo título de tanta multitud de negros como traen, en los vendedores que los comercian en Guinea.

Y así, parece que no se puede dudar de la precisión (i.e. necesidad) de estos esclavos para mantenerse los reinos de las Indias, y cuánto se interesa la causa pública de su conservación, en que se mantenga sin novedad. Y, en el punto de la conciencia, la probabilidad que tiene por las razones que quedan representadas, autoridades referidas, costumbre inveterada y común en los reinos de Castilla, América y Portugal, sin repugnancia de Su Santidad [y] estado eclesiástico, antes bien, con tolerancia de todos.

Y ésto es lo que se le ofrece al Consejo representar a V.M., que sobre todo resolverá lo que fuere más de su Real servicio.

Madrid, veintiuno de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

95

Población esclava de los conventos según el informe del arzobispo Carvajal y Rivera a Carlos II

(Santo Domingo, 10 agosto 1690)

AGN. Colección Lugo, libreta 45, *BAGN,* VIII:38-39 (1945), 39; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 73-87.

FELIGRESES. Entre blancos, mulatos y negros libres y esclavos, hombres de comunión: 1.128; de confesión: 125; mujeres de las mismas calidades, de comunión: 1.828, y de confesión: 128. Isleños de ambos sexos, así [de] comunión como de confesión: 224.

RELIGIONES: La Virgen de las Mercedes.

Tiene cuatro conventos en esta Isla; el de esta Ciudad tiene 25 sacerdotes y un lego viejo; 30 años ha sustentaba 60; faltaron las haciendas de ganados, frutos y esclavos, y de las rentas de censos y capellanías, perdidos más de 30.000 pesos de principal; tiene hoy 700 pesos de renta, cobrados en frutos, en que se pierde la tercera parte.

El de la ciudad de Santiago de los Caballeros tiene tres sacerdotes y un lego de ochenta años; sustentaba antes 12 y 14 con descanso; apoderóse el enemigo francés de seis hatos de ganado vacuno con más de 20.000 reses y 120 esclavos; quemáronle 80 pesos de renta y capellanías, y con esta nueva entrada del francés y quema de las casas, quemaron sus fincas, [y] queda sin nada.

El convento del Santo Cerro tiene dos sacerdotes; sustentaba antes 10 y 12; quitóle el francés un cuantioso hato con 20.000 reses y 20 esclavos y otro hato pequeño; quemáronle 59 pesos de renta; pagábase lo más en Santiago, por cuya quema perdió 30, y le quedan 29, y otros 15 de un rancho de ganado de cerda, y no más.

Orden de Predicadores:

Tiene dos conventos en esta isla: el de esta ciudad, que es cabeza de Provincia, nombrado de Santa Cruz de las Indias, tiene 16 religiosos: uno corista, otro novicio, ambos de La Habana, dos legos y doce sacerdotes; sustentaba antes 60. El otro está en la ciudad de Monte de Plata; su primer fundación fué en la ciudad de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Puerto de Plata, y su fábrica ilustre. Demolióse el año de 605, cuando se demolieron las cuatro ciudades más ilustres de esta isla, Yaguana, Bayajá, Montecristi y Puerto de Plata, con que del todo se acabó de perder esta isla. Su edificio presente, de paja; hay en él un religioso sacerdote; su renta 100 pesos. El de aquí ha perdido grandes haciendas: la mayor tiene más de nueve leguas, llámanse monterías, con una ensenada llamada Samaná, con mucha pesca; asiste en ella de ordinario el francés a montear, y así no hay útil. Los años pasados entraron en ella, mataron dos esclavos y llevaron otro. Otras dos haciendas de ganado mayor, también casi perdidas, por no ser más que un esclavo, ni haber con qué comprar otro, y por ésto tiene una estancia desaviada. De capellanías tiene 553 pesos de renta cada año; cóbranse mal, y de muchos se están debiendo dos y tres años; otros en frutos de la tierra se cobran, por ser tan pobres los dueños de las fincas; en litigio 228 pesos de rentas principales, perdidas así por la ruina de las casas, como por haber fallido los dueños; 14.326 pesos de principal.

Orden de San Francisco:

No tiene en esta isla más que el convento de esta ciudad; es cabeza de esta Provincia de Santa Cruz de Caracas, y en él hay 11 sacerdotes, 4 legos, un corista francés, que por salvar su alma se huyó de los suyos; dos novicios, el uno para coro, y el otro lego, que era soldado. Sus rentas son las que corresponden a 17.472 pesos de principales; tuvo hasta el año de 66, 32.000 pesos de principal; menoscabóse con la tormenta que hubo en esta isla dicho año; lo que le ha quedado se cobra mal, es en especi a precio más subido; débeles S.M. la capellanía de cada día hasta 11 años.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

96

Remedios del alferez Francisco Franco de Torquemada para la repoblación de La Española

(Madrid, 1691)

c. Colección Lugo, libreta 15, repr. *BAGN,* IV:17 (1941), 204-217.

Señor: Don Francisco Franco de Torquemada, Alferez Mayor de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y su Procurador general en esta Corte, dice:

Que le ha enviado a los reales pies de V. Magestad a representarle el miserable estado en que se halla aquella isla, con la vecindad del Francés, que está poblado en las costas del Norte, Oeste y Sur de ella, con que se ha reducido al último punto de su total perdición. Y para que V. Magestad, bien informado, venga en conocimiento de lo mucho que importa la conservación de dicha isla para mantener en su Real Corona las Provincias y Reinos de las Indias, representa el Suplicante en estos pliegos todo lo que puede conducir a este fin.

Y siendo remedio también esencialísimo, respecto de haberse extinguido totalmente los indios en aquella Isla, el que haya negros, y ésto no se podrá conseguir por la mucha pobreza de los vecinos, si no manda expresamente V. Magestad sea la caja y almacén del asiento en el Puerto y Ciudad de Santo Domingo, y lo cual, no sólo no se seguirá perjuicio alguno al Real Haber de V. Magestad ni al 'bien estar del asiento, sino grandísima utilidad y provecho. Porque se considera, lo primero, la capacidad que hay en aquél Puerto para que se mantengan en él los negros que fueren del Africa, en [el] interim que se reparten o conducen a los demás puertos de las Indias. Porque se asienta que en Santo Domingo, por la mucha fertilidad de la tierra, se hallan en abundancia, y a precios muy moderados, todos los mantenimientos necesarios para el sustento de las armazones, como son: carnes, cazabe, plátanos, maíz, arroz, frijoles, y otros granos y legumbres de que abunda aquella tierra. De todo lo cual carece la Isla de Curaçao, donde ha estado siempre la caja y almacén de dicho asiento; pues se ven obligados a salir buscar bastimentos a la Tierra Firme, Santo Domingo, Puerto Rico y otras partes, a muy crecidos precios; de que se saca, que residiendo en aquél Puerto, tendrá un tercio menos de costo el asiento en

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

mantener a los esclavos y navíos que anduvieren en este tráfico.

Y en cuanto a la utilidad de los vasallos de V. Magestad, es evidente, porque tendrán salida los frutos de la Isla con el gasto que harán los negros, en [el] interin que se conducen a los demás puertos, y podrán los vecinos comprarlos con alguna conveniencia y a trueque de frutos.

Y en caso que se considere algún inconveniente para precisar el asentista de Negros a que haga la caja de ello en dicha Isla, se ha de servir V. Magestad de dar licencia libremente a cualquier vasallo, natural de los Reinos de España o de las Indias, para que pueda introducir en la Isla Española hasta mil piezas de Indias, con la obligación que ha de hacer de venderlos a los vecinos, fiados por dos años, y a precio de doscientos pesos cada pieza, para cuya seguridad harán las escrituras y obligaciones necesarias, en esta manera:

El primer año no han de pagar cosa alguna; y en el segundo, a los cuatro meses, han de pagar un tercio, y otro a los ocho, y el último, el día que se cumpliere el plazo; y el repartimiento de los negros que se han de dar a cada vecino, proporcionándolos con las haciendas de campo y familia que tuviere, se ha de hacer con autoridad del Presidente de la Audiencia, y del Cabildo, Justicia y Regimiento de aquella Ciudad, para que se distribuyan con toda igualdad y justificación.

Este medio se considera, después del antecedente, el más practicable y proporcionado al estado de la tierra, y de mucha grangería para el armador, porque éste precisamente ha de comprar los negros en la Isla de Curaçao, donde cada pieza de Indias vale cien pesos. Y, siendo como es el viaje y navegación de aquella Isla a la Española de cuatro o cinco días, se considera que la mortandad de los negros será ninguna, y el costo muy poco, habiendo de repartirse, luego que lleguen al Puerto de Santo Domingo.

Y, siendo estas dos cosas las que suben el valor de los negros en las Indias, es cierto que tendrá de ganancia el armador en cada pieza ochenta pesos, deducidos ciento de su primer valor en Curaçao, y veinte que se consideran por gastos de cada pieza, en la mayor y extensión y, aun en caso de morirse algunos; y con este presupuesto habrá muchas personas, que sirviéndose V. Magestad de concecer esta licencia, remitiendo por esta vez sus Reales derechos, tomen a su cargo la introducción de dichos negros, de que depende la mayor parte del alivio de aquella Isla, no siendo ésto de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

perjuicio al valor del asiento, pues ha más de veinte años que los asentistas no introducen en dicha Isla ninguno, por no tener salida de ellos.

97

De una carta del arzobispo Carvajal y Rivera al rey Carlos II, sobre el estado de los curatos de ingenios y el poblado de Los Minas

(Santo Domingo, 27 agosto 1692)

o. AGI. *Santo Domingo,* est. 54, ramo 1, leg. 9; AGN. Colección Lugo, libreta 45; repr. *BAGN,* VIII:38-39 (1945), 41; E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 93-101.

Ya dije a V.M. que los curatos de Haina y Nigua no son capaces de serlo: no hay iglesia parroquial, ni Sacramento, ni lugar formado, ni tienen primicias, ni diezmos. Se componen de haciendas de campo que daban un tanto cuando se erigieron, y ahora, como están tan acabadas por las muertes y robos de los negros que hirieron los piratas y epidemias, no se les puede obligar, ni tienen qué dar. Y así, aunque vaquen, no se pueden poner edictos, ni a título de eso ordenarse alguno.

El lugar de San Lorenzo de los negros Minas conviene se demoliera, porque se compone de algunos negros bárbaros, que no hay forma de enseñarlos ni reducirlos a venir a la doctrina ni a los oficios. Mátanse a sí mismos cuando gustan. Un pobre cura no puede ejercitar su oficio ni estar seguro con ellos. Vanse multiplicando con los que se van viniendo de las poblaciones francesas. Están cercanos a esta ciudad, que no es nada bueno, y puede temerse mucho, que no hay que fiar de ellos. Me parecía mejor que se trajesen a la ciudad y que formasen bohíos en diversas partes de ella, que hay hartos por estar tan despoblada, y así se lograba llevarlos a la doctrina y precisarlos que todas las vísperas de fiestas viniesen a sus casas para que oyesen misa y les enseñase por las tardes el cura a quien tocare, la doctrina y oraciones, y los hiciese rezar, y que los demás días ordinarios asistiesen a sus labores. Hará V.M. lo que le pareciere mejor.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

98

De una carta del arzobispo Carvajal y Rivera al Conde de Canalejas sobre la pobreza de la colonia

(Santo Domingo, 11 junio 1693)

c. AGN. Colección Lugo, libr. 1; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 169-171.

No hay fuerzas ni salud para tolerar más, ni más medios para poder socorrer en parte sus sumas necesidades generales en toda la Isla. Excusado es informar, pues vemos el logro. Ni por pobres ni por cristianos, ni por vasallos y tan valerosos, leales y finos, ni por sus triunfos heróicos, han merecido que se compadezca el Consejo, ni que acuda con el expediente breve que pide el aprecio de ellos.

Tengo más de doce años en Indias, lo más del Perú he andado.[1] En todas [partes] amenaza su ruina, pero en ésta ya está en casa. O tomarla o dejarla; que conservarla así, ni es mantenerla, ni asegurar duración de ocho años. Sólo sirve de gastar el situado para tener en pie este convento de Monjas o ciudad, que es lo mismo. Lo demás está abierto para todos.

Carga el Rey la conciencia, y sus ministros en peligro notorio de perder sus almas, porque en donde no hay justicia, agradecimientos ni piedad, nada hay bueno; todo es malo. Abandónela el Rey, y excusará los gastos. Señor de ella es; puede dejarla. Pero no es dueño de que, teniéndola a su cuenta, no ampare, abrigue, defienda, socorra y premie a los que lo merecen tan de justicia.

Habitan en los montes, como salvajes, por no tener qué vestirse ni con qué comprarlo. Las epidemias contínuas se originan de sus malas viandas; en ellas carecen de medicinas, mueren de nece-

[1] El mercedario Fr. Fernando de Carvajal, nacido en Salamanca, e ingresado en su orden en 1648, fue enviado como Vicario General de la orden en el Perú (1673-1678). De vuelta en España, fue Procurador ante la Curia Romana y Vicario de las Provincias de Italia, hasta que en 1685, el Secretario de Estado gestionaba ante el Nuncio en Madrid, su recomendación para un obispado. Preconizado en 1687, llegó a la isla en 1690, y después de ocho años de gobierno, regresó a España y falleció en el Convento de Conjo (26 abril 1701). Cfr. Fr. Guillermo Vázquez, "Notas biográficas del Ilmo. y reverendísimo Sr. Fernando Carvajal y Ribera", AGV, *Nunciatura di Spagna,* vol. 163, f. 231; repr. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 69-70.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

sidad. No hay impiedad semejante, ¿puede ser ésto justo ni piadoso?

Mueren sin sacramentos algunos, y aun los párrocos. No hay más que uno en cada lugar, sino aquí y en Santiago. El socorro es difícil y tardo, porque con prebendados y todos, el número de sacerdotes de todo el Arzobispado se cifra en 49, y de ellos uno hay ciego, dos impedidos, y otros enfermos y viejos.

Tres conventos que hay aquí, tienen pocos religiosos, porque no pueden sustentarlos, y éstos lo pasan muy mal: sus haciendas perdidas (como la de todos), por no tener negros ni con qué comprarlos. Lo mismo pasa a los dos monasterios de monjas: que cuando los seglares son pobres, todo falta a los eclesiásticos.

Las casas derribó el temblor y, como no hay con qué reedificarlas, se van cayendo más.[2] El huracán arrasó el cacao (a 10 pesos he visto las 6 libras), las viruelas generales quitaron los esclavos, la riqueza que tienen sus cueros de toros y de vacas, y el sebo: éste no es útil para España. Las fragatas y balandras que venían por él, fueron apresadas de piratas. Los de vaca, ni aquí ni allá sirven para nada, y los extranjeros los pagan a patacón. Los de toros, que suele ser la carga del navío de registro, como ya no quieren más, los que sobran (que son muchos), si no se limpian, los come la polilla. Si de ésta los quieren librar, es preciso que se haga por mano de negros, y como son tan pocos, para cultivo hacen falta.

Y así los diezmos montan [a] casi nada, y el Rey no da el suplemento. Perecen los prebendados y curas, y es mal irremediable, porque las fincas de las Capellanías y obras pías se perdieron por lo dicho. Y sólo trata el Consejo [de Indias] de sitiarlos. No comercien. ¡Linda cosa! Echen al mar sus cueros y sebo, perezcan de hambre, anden desnudos. ¿Hiciera más el moro si los tuviera sitiados?

¿Qué he de decir a Vuestra Señoría Ilustrísima? Me mata esta sinrazón. Los achaques y necesidades dispensan la ley de Dios en no oir misa, no ayunar, comer carne y aun quitar lo preciso a otros cuando se está en extrema necesidad, sin el menor escrúpulo. ¿Y

[2]Puede referirse al terremoto del 9 de mayo de 1673, que destruyó buena parte de las casas de la ciudad, o quizás uno más reciente ocurrido en 1684. Utrera interpreta que el Sínodo Diocesano alude a ese terremoto cuando dice: "...tememos mucho que los trabajos y calamidades que esta isla y sus moradores ha padecido de muchos años a esta parte, y actualmente padecen, son efectos procedidos de las faltas y omisiones que en cumplir con esta obligación (i.e. diezmos y primicias) ha habido" (Tit. VI, cap. 1º). AGI. *Santo Domingo,* leg. 93, n. 270, f. 12.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ésto no ha de poder ni valer para dispensar decretos humanos? Es contra la natural razón y ley.

Acuérdome que en Madrid, por falta de pan, no sé qué días, a vista del Rey hubo un tumulto el año de 80, si no me engaño.[3] Aquí falta todo, y al presente el pan de palo cuotidiano de los menos (porque los más, por no tener un real, no pueden comprarlo) no se halla, y en su lugar comen plátanos. Falta carne muchas veces, y con yerbas la suplen.

De necesidad morían y, con todo, sufren, callan y toleran sin el menor quejido. Y cuando sus ilustres operaciones podían motivarles a levantar la voz, se suprimió la pena en el silencio, como su remedio practica el Consejo. ¿Hay lealtad semejante? ¿Qué servicios han hecho los de Madrid, y tumultuaron? ¡Ah, Señor! ¡Los sucesos adversos de España, nos dicen los enojos de Dios!

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

99

Recuento de las haciendas de la Compañía de Jesús según una Carta Anua del siglo XVII

(Santo Domingo, 23 octubre 1695)

o. "Anuas y noticias de esta Isla y de este colegio en el año de 1695". *BM* (Londres), Ms. ADD 17627, ff. 14-15v.

Haciendas que tiene esta Residencia, pensiones y quebrantos que han padecido

La principal hacienda de esta residencia, es el Ingenio de S. Miguel de la Jagua, de D. Juan de Quesada[1]. Su temperamento es apacible, dista de la Ciudad de Santo Domingo, 14 leguas de mal camino, con interposición de algunos ríos. La principal labor es de caña, para el beneficio del azúcar. Lleva también la tierra plátanos,

[3]Se trata del denominado Motín de Oropesa o "motín del pan". Como recuerda la historia, unas 10.000 personas se manifestaron primero y luego atacaron la casa del presidente del Consejo de Castilla, Conde de Oropesa, protestando por el alto precio del pan, y gritando "¡Muera el perro que nos ha traído esta miseria!" El mismo Carvajal se referirá a la escasez de pan tres años después, diciendo: "...ordenaré que se cercene del Padre Nuestro aquella petición (El pan nuestro de cada día, dánosle hoy), porque el de palo no es pan, ni se puede guardar ni dura ocho días". Carta de Carvajal a Carlos II (Santo Domingo, 12 julio 1696), E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.*, III (1957), 234.

yuca, maíz, arroz, repollos y de todas las frutas de esta Isla. Hay al presente en ella, inclusa la chusma, 42 piezas de esclavos, los 6, este año de 95 los compró el Padre Superior Francisco Cortés.[2]

A media legua de distancia tiene un hato nombrado Pizarrete[3] Este hato tendrá 300 reses, y en tiempo antiguo llegó a tener 2.000, y por la injuria de los Mayordomos, vino a [f. 14v] disminuir tanto, que el tener ahora la cantidad referida, es por haber el Pe. Superior Franc° Cortés el año de 95 entrádole los novillos. El sitio y temperamento de dicho hato, es de los más apacibles de esta Isla: su cielo muy alegre, sus sabanas muy parecidas a las de los confines de Sta. Fé, fértiles en el pasto, tanto que en los cinco meses que en las demás partes de la Isla se agostan los pastos, por cuya causa los ganados se retiran a lo interior de las montañas. En Pizarrete, aunque marchita, no le falta algún pasto; goza de las saludables aguas del río de Nizao, y también de las aguas de otro riachuelo, que llaman teolibete[4]. Abunda de gallinas de Guinea, y no es escaso de ganado de cerda. Tiene un Mayordomo que tira salario, y un esclavo de casa. Divide este hato de la hacienda de la Jagua el río de Aivao, aunque no estorba el comercio, sino tal vez que la frecuencia de aguas no dan lugar al desagüe.

El hato de Yaguate dista de la Jagua, espacio de 11 leguas, sin que haya río por medio[5]. Hay un esclavo que lo cuida, y ciento y más reses, de que se provee el sustento de la Jagua. Goza de bue-

[1]San Miguel de la Jagua existía ya en 1606 en el paraje denominado La Cabria (Yaguate), en la actual Provincia de San Cristóbal. Tenía una dotación de 116 esclavos, y poseía ingenio de azúcar, ermita y cementerio. Su propietario, Juan Tello de Guzmán, se la había vendido al Capitán Ribera y Quesada. Cfr. Félix Reyes, *Descripción Histórica de las antiguas haciendas, estancias y hatos que durante la era colonial española, existieron en el partido de los ingenios de Nigua, hoy San Cristóbal* (C. Trujillo: Ed. Montalvo, 1951), pp. 51-55. A la hora de la expulsión, esa propiedad pasó a manos de Nicolás Guridi. (Cfr. A. Sánchez Valverde, *op. cit.*, p. 181; M.L. Moreau de Saint-Méry, *Descripción de la parte española de la Isla de Santo Domingo*, trad. esp. (Santo Domingo: Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1976), p. 126.

[2]Había nacido en Pasto en 1639. Llegó a Santo Domingo en 1671, fue Rector del Colegio (1685-1700), y en el desempeño de su oficio, falleició el 27 de noviembre de 1700.

[3]El Hato de Pizarrete, cercano a Baní, formaba parte de los bienes donados a la Compañía en 1648 por Ribera y Quesada.

[4]El río Nizao o Nisao, nace en los montes de Baní, baña los campos de Cumba y Pizarrete, y desemboca al O. por la punta de Nizao. El arroyuelo ("teobilete"), parece ser el arroyo Cubilete.

[5]Yaguate, también antigua propiedad de Ribera, estaba a 14 kms. al SO. de San Cristóbal, y al N. de La Jagua. Oviedo hablaba de Yaguate, donde se estableció el primer ingenio de azúcar de La Española, "legua e media de la ribera del río de Nizao". Oviedo, *Historia General y Natural*, v. I, p. 118.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

nas sabanas, más ha sido tal la producción de Guayabos (sic) en éstas, que las más están convertidas ya en montes, y se teme lo mismo en las que han quedado.

El hato de S. Marcos de Baní, con 400 esclavos, dejó a la Compª (=Compañía) en testamento D. Bartolomé del Valle[6]. El temple es muy saludable, seco en sumo grado y exento de serenos: el ganado de carnes muy gustosas, con la plaga de ser las secas de dicho Valle de Baní en extremo grandes, por llover poco en él; y así es más segura la pérdida por falta de aguas, que el logro del ganado. Tiene al presente ésta 160 reses y dos esclavos que la cuidan: está apartado de la Jagua tres leguas.

Tres leguas de esta Ciudad[7], en una peonía de tierra que posee la Compª. fundó el Pe. Francº. Cortés una hacienda de plátanos, yuca, maíz, arroz, frijoles, algunos pies de cacao, por haber sido antiguamente la tierra para cacaguales. Hay en dicha hacienda, chicos y grandes, 16 esclavos. Es muy húmeda la tierra, y por esta causa la yuca padece putrefacción. A corta distancia de ésta, pasado el río de Jaina, que media, están unas tierras que dejó a la Compª. D. Rodrigo Pimentel. Por ser estas tierras finca especial de la Capellanía, diose sentencia en que se mandó volviese la tierra a la Religión (i.e. la Compañía), pagándosele las mejoras y los gastos (f. 15) en la manutención de los esclavos que en ella tenía la Compañía. De esta sentencia apeló la Religión al Papa; admitiose, mas no se ha seguido.

En la ribera del río de la Ozama tiene otras tierras baldías que llaman el Tablazo[8], y las compró el Pe. Luis Vergel, siendo Superior de esta Residencia.[9]

[6]Parece que se trata de Bartolomé del Valle Alvarado, que falleció en 1680. Cfr. Larrazábal Blanco, *Familias Dominicanas,* IX (1980), p. 28.

[7]Parece tratarse de las tierras de Sainaguá, en el paraje denominado Loma de los Fructuosos (San Cristóbal), cuya hacienda de cacao fue establecida en 1606. Cfr. F. Reyes, *op. cit.,* p. 64.

[8] El río Ozama (en los antiguos Hozama), desemboca después de 148 kms. de curso en la ciudad de Santo Domingo, donde se asienta su puerto. Las tierras de El Tablazo, con una extensión de seis caballerías, colindaban con el poblado de San Lorenzo de los Mina (media caballería), donde se asentó en 1678 a los negros huidos de la parte francesa. Cfr. Valle, pp. 210-211. Los pobladores de San Lorenzo invadirían constantemente las tierras de la Compañía y, aunque se dispuso el desalojo el 25 de septiembre de 1714, el problema no se resolvió hasta que los jesuitas amenazaron con demoler el poblado en 1748, obligando así a la Real Hacienda a comprar las tierras en 1760. AGI. *Santo Domingo,* 920, 974; M. Rosario Sevilla, *Santo Domingo, Tierra de Frontera.* Escuela de Estudios Hispano-Americanos, vol. CCLXVII (Sevilla, 1980), pp. 78-79, 96.

[9]Luis Vergel, nacido en Vélez (Colombia) hacia 1623, había llegado a Santo Domingo en 1667, con el cargo de Vicerrector y Superior. Falleció en el desempeño del cargo el 27 de noviembre de 1668.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

A una legua de distancia de la Ciudad, en el sitio nombrado La Asperilla[10], poseé la Compª. una caballería de tierra, que juntamente con dos esclavos, una casa baja de piedra y el resto de sus bienes, dejó a la Compª en su testamento el Sor. Canónigo Mro. (=Maestro) D. Francº. de Almansa, sobrino del Iltmº. Sor. D. Bernardino de Almansa, Arzobispo que fué de la Ciudad de Stª. Fé de Bogotá.[11] El amor que dicho Mro. para con la Religión de la Compª. tuvo, fué verdaderamente grande, apreciando siempre, no sólo a los sujetos de ella, mas a los criados. Crióse dicho Mro. en aquél emporio de Letras del Colegio Seminario de S. Bartolomé de la dicha Ciudad de Stª. Fé, y tuvo por su Rector al Venerable Pe. Damián de Buitrago.[12]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

100

De la Carta de los jesuitas de Santo Domingo sobre el Pbro. Tomás Rodríguez de Sosa

(Santo Domingo, 30 octubre 1695)[1]

o. "Anuas y Noticias de esta Isla y de este colegio en el año de 1695", BM (londres), *Manuscripts,* ADD 17.627, ff. 3v-4.

[f. 3v] Los pardos, por otro nombre mulatos[2], son de no vulgar aunque plebeyo corazón, puntuales en sus tratos, de una inna-

[10]Parece que la finca estaba localizada en La Esperilla (quizás una degeneración de Asperilla), al Noroeste de la antigua ciudad colonial. Una caballería de esas tierras, en el sector denominado luego Bella Vista, la había vendido en 1689 el P. Cortés para asentamiento del poblado de isleños San Carlos de Tenerife.

[11]Francisco de Almansa y Contreras (n. S.D. 1610), había estudiado con los jesuitas en Santa Fe, era Maestro en Artes y Teología, se desempeñó como Cura de Azua (1637), y fue Canónigo racionero de la Catedral y Tesorero del Cabildo. Falleció en Santo Domingo el 22 de junio de 1679. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* pp. 375-376; *Noticias,* I, p. 314.

[12]Acerca del P. Buitrago, véase el informe que firmó con Andrés de Solís (Santo Domingo, 1º agosto 1650), sobre la factibilidad de fundar un colegio en la ciudad. ARSI, *N. R. et Q.* 17, ff. 118-127.

[1]La carta se debe, con toda probabilidad, al P. Francisco Cortés, que nació en Pasto (Colombia), c. 1639, ingresó en la Compañía de Jesús en Tunja (15 julio 1657), y falleció en Santo Domingo (27 noviembre 1700). ARSI. *N. R. et Q.* 13/I, f. 52; 5, f. 22v.

[2]El término *mulato* –pardo en la terminología popular–, correspondía en el siglo XVI al hijo de español y negra. Cfr. Carlos E. Deive, *La esclavitud del negro en Santo Domingo,* II (1980), 568-570.

ta apetencia, y heroica propensión al estudio, no sólo a inferiores facultades, mas aun de superiores Ciencias, cuales la Sagrad[a]. Teología, de que fue abonado ejemplar el Ld[o]. Tomás Rodríguez,[3] cuyas Letras no lo bastan acreditar a los de su color, mas son gloria de todos los de la Isla, engastadas en el oro finísimo, de varias virtudes que en su persona resplandecían; que llevarlas y no arder, es ser hachón de pez la zarza que Dios hizo Cátedra, en que S.M. leyó a Moisés las materias más arcanas de *Trinitate Incarnatione.*

Quiere el Crisólogo (sermón 174), sea geroglífico del Pueblo hebreo, cuando más ingrato y rebelde, dió la muerte a su Criador. Y si se dudase cómo la Cátedra en que enseñó Dios la más sublime Teología, puede ser idea del más vil ignorante, y desconocido pueblo, responde el Santo: porque hecha cátedra de la [f. 4] Divina Ciencia, se quedó la zarza confusa, mas la propiedad escabrosa, arisca, codiciosa. *Etin nullus rubus portavit non concepit incendium, iam tunc ingratum illus populum Aculeis infidelitates plenum praefiguratis.*[4]

Y así con los ingenios que llevan, mas no consiguen la luz y llama de la sabiduría, si se quedan con sus espinas y demás achaques de la zarza, serán como ella Cátedra que se queda tronco, aunque mucho enseñe.

La virtud que más sobresalía en este sujeto, fue la de la humildad. Con ella se mereció el aplauso de las causas superiores, así eclesiásticas como seculares, que diversas ocasiones solicitaron colocar la luz de su doctrina en el candelero de superiores puestos eclesiásticos, y siempre rehusó su humilde encogimiento, si bien ésto dió mayor auge al crédito y estimación de su persona, que le pudiera dar las dignidades y puestos. Que el grano se levanta de su depresión, crece de sus menguantes la tierra que le oprime, le

[3]El P. Rodríguez de Sosa había nacido esclavo (c. 1605), y fue el primero de su raza en llegar al sacerdocio en La Española, probablemente en abril de 1625. Falleció en Santo Domingo el 15 de octubre de 1670. Cfr. J.L. Sáez, S.J., *Cinco Siglos de Iglesia Dominicana* (Santo Domingo, 1987), 49-70. El informe de los PP. Buitrago y Solís (1[o] agosto 1650), se refería también al Lic. Rodríguez de Sosa como "un clérigo mulato que es buen teólogo y predicador, tan único por la pinta y suficiencia, como por lo solitario". ARSI. *N. R. et Q.* 17, f. 120v.

[4]Es posible que el cronista citase de memoria o se apoyase en una versión distinta. El texto original de San Pedro Crisólogo dice: "Daturus legem ignem praemisit in rubo; sed divinum rubus portavit, non concepit incendium (Ex. V), iam tunc aculeis malitiae plenum et ingratum culturae legis populum praefigurans." S. Petri Chrysologi Sermo CLXIV, *PL.* 52, c. 631.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

acrecienta el temporal que le maltrata, le fertiliza, y tanto sube al Cielo, cuanto profunda más [en] el suelo.[5]

Verdad tan cierta, que aun la vanidad humana discurrió esta industria a su exaltación, después de haber llegado a lo Supremo. Así decía Plinio a su Trajano: *Te ad sidera tollit humus.* El polvo de tu humanidad te levanta a las estrellas.[6]

Y aun con tanto despego a las honras y con contenerse en los límites del conocimiento de su inferior esfera, tal vez aspiraron por pajes sus letras afrentosos oprobios, que descargó en su persona la ciega envidia y presumida ignorancia: que era docto no es mucho fuese blanco contra quien vibrasen acervadas lenguas, pues aun de toda una Cohorte de Soldados, sólo Marco (sic) que lució en su mano una linterna, experimentó el vigor de la espada, que lució entre tinieblas, siempre fue solicitar cuchilladas a la cabeza.[7]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

101

De una carta del arzobispo Carvajal y Rivera a Carlos II sobre el Real Hospital de San Nicolás

(Santo Domingo, 2 diciembre 1695)

o. AGI. *Santo Domingo,* est. 54, ramo 1, leg. 9; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 227-229.

Señor:

Por la Real Cédula de seis de Octubre de noventa y tres, me manda V.M. le informe las calidades con que se erigió el Hospital

[5]El arzobispo Francisco Pío Guadalupe Téllez le defenderá cuando pretendieron despojarle de la capellanía de la Fuerza, diciendo que era "un sujeto docto, teólogo, virtuoso, de gran fruto en el púlpito, en la cátedra, en el confesonario", y añade que "en cualquiera parte luce con su doctrina y ejemplo incansablemente, y sin que se cansen de oirle doctos y no doctos". Carta de Téllez a Felipe IV (Santo Domingo, 30 octubre 1658), AGI. *Santo Domingo,* 54-1-9; repr. Utrera, *Universidades* (1932), 541-542.

[6]El texto completo de Plinio es: "Te fama, te gloria, te civium pietas, te libertas super ipsos Principes vehunt: Te ad sidera tollit humus". *Caii Plinii Panegyricus Nervae Trajano Augusto dictus* (Venetii, 1727), 34.

[7]Con rodeos metafóricos, parece aludir a las acusaciones de que fue objeto Rodríguez ("un mulato habido de negra esclava, en vez de otros graves y doctos"), por haber accedido a ser confesor del vicioso gobernador Juan Bitrián de Viamonte (1636-1644). Cfr. Memorial de Luis de Salazar a Felipe IV (Santo Domingo, 15 julio 1642), en Incháustegui, *Reales Cédulas* V (1958), 1294-1299.

de San Nicolás[1], y de la ordinaria administración, varia y anual de seis oficiales, diputados y mayordomos que se han representado a V.M. que se excuse, y que se introduzcan en él algunos religiosos del Orden de la Hospitalidad, para el alivio de los enfermos. A lo que respondo:

El principio de esta fundación fue un bohío donde hoy está la capilla de Nuestra Señora de Altagracia, que era de una negra piadosa que recogía los pobres que podía, y curaba según su posibilidad, por no haber hospitalidad en esta ciudad.[2] Vino a este tiempo por Gobernador de esta isla don Nicolás de Ovando, Comendador de Lares; tomó a su cargo esta santa obra, y edificó la fábrica que hoy tiene, aplicó todo su peculio para ella y, por atención a este caballero tan principal, protector de dicho Hospital, se le dedicó a Dios con título de San Nicolás.

Dejó el gobierno de dicho hospital a seis administradores anuales, tres diputados y tres mayordomos, alternando cada dos de ellos su semana para asistencia y curación de dichos pobres. Todos estos instrumentos auténticos se quemaron cuando apresó esta ciudad el Drake.

Tiene el capellán mayor y demás capellanes, cierto número de misas, y el primero tiene porción separada por la administración de sacramentos.[3] Los administradores sirven de balde, porque desde sus principios fueron y han sido de las primeras calidades de esta ciudad. Por haber intentado los curas de esta Metropolitana los emolumentos de los entierros en dicho hospital, para evadirse de este litigio con logro, tuvieron por acertado sus administradores ponerse debajo del amparo del Patronato Real.

[1]En realidad, Felipe II había solicitado lo mismo a la Real Audiencia en 1587, destacando que el arzobispo Alonso López de Avila (1581-1591), no visitaba el Hospital como debía, porque supuestamente, "personas particulares" lo estorbaban. R.C. de Felipe II a la Real Audiencia (Madrid, 3 septiembre 1587), AGI. *Santo Domingo,* leg. 868, lib. G.3; f. 126v; repr. Incháustegui, *Reales Cédulas,* III (1958), 714-715. Ocho meses después, el mismo rey solicitaba informes sobre las necesidades de la institución. R.C. de Felipe II al Presidente y oidores (San Lorenzo, 25 mayo 1588), *ibid.,* leg. 900, lib. 5, ff. 81-81v; Incháustegui, *op. cit.,* 719-720.

[2]Suponiendo que el terreno donde estaba el bohío era de cierta extensión, Utrera comenta que la propietaria podría ser una negra liberta, o quizás de los "negros libres que de España pasaran a las Indias, antes y después del comienzo de la traída de esclavos". Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 233-235.

[3]El Capellán Mayor, D. Luis Costilla Nocedo, había escrito en dos ocasiones a Felipe Carlos II (22 abril 1679 y 20 de abril de 1683), exponiendo las estrecheces del hospital, y la poca atención que recibía la infantería. Parece que el Consejo de Indias apoyó la petición. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* I (1978), 86.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Cúranse en él de todas dolencias, y en particular de humores gálicos, y siendo sólo para pobres y vecinos y peregrinos, se ha extendido a ambos sexos con salas distintas.

Las armas que ha tenido, así en la fábrica material, como en sus ornamentos y alhajas, son las del Hospital de Sancti Spiritus de Roma, a que está agregado para las indulgencias que el dicho goza.[4]

No hallo por conveniente que vengan religiosos de la Hospitalidad para el servicio de dicho hospital, que no lo pueden hacer de balde, como los que hoy lo asisten.[5] Lo que me parece es que V.M. les diera la cantidad necesaria para cubrir el salón que se ha fabricado para la convalecencia, y una docena de negros y negras para que se pudiera labrar una estancia con que tuviera el pan necesario y otras menestras, y que en sitio de ella se mantuviesen y criasen ovejas y carneros, que así comerán mejor, como se hacía antiguamente, pues el toro y malas vacas no son mantenimiento a propósito para convalecer ni para enfermos.

Señor; todo ha de caer sobre V.M., porque esta isla es de pobres. Sírvase de tomar mi consejo, y mande que, pues el Prior y Consulado son los que han impedido la riqueza de esta Isla y tener bienes sus vecinos, sean multados en grandes cantidades así para éste como para el Colegio Seminario, casa de expósitos y fábricas de iglesias, y para pagar los débitos de los curas, prebendados y hospitales.[6] Este es mi sentir.

Guarde Dios a V.M. muchos años. Santo Domingo y diciembre 2 de 1695.

[4]Se refiere al Arciospedale di Sancto Spirito (Sassia, Roma), fundado por el Papa Inocencio III hacia 1204. Consta que en 1533, al iniciarse una nueva fase de su construcción, el Cabildo de Santo Domingo solicitó la incorporación del hospital, que fue otorgada en 1541 por el Gran Maestro Francesco di Landis. Cfr. E.W. Palm, "Los hospitales antiguos de La Española", *Multa Paucis Medica,* III:5 (México, 1946), 49-75; *Los monumentos arquitectónicos de La Española* (1984), 62-64.

[5]Parece referirse a los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, que el santo portugués del mismo nombre (1495-1550) estableció en Granada en 1539, y cuya aprobación definitiva fue otorgada por Pío V en 1571. Cfr. G. Roussotto, *L'Ordine Ospedaliero di S. Giovanni di Dio* (Roma, 1950); W. Hünermann, *El mendigo de Granada: Semblanza de S. Juan de Dios,* trad. esp. (Madrid, 1952).

[4]No parece que llegó a establecerse el asilo de expósitos, puesto que casi un siglo después, el Consejo de Indias proponía su fundación, puesto que "en parte alguna había los motivos que en aquella isla para establecer casa de niños expósitos". Cfr. Expediente general o informe elevado a S.M. por el Consejo de Indias en fecha 8 de junio de 1785. Col. Lugo, libr. 10, *BAGN,* III:13 (1940), 381. Sólo durante el siglo XVIII, los expósitos representan el 1.22% del total de los bautizados y el 4.9% de los ilegítimos. Sorprende, por supuesto, que de todos los registrados en los libros parroquiales de la Catedral durante casi dos siglos (1590-1822), sólo aparecen tres expósitos de raza negra. Cfr. ASD. *Bautismos IX* (1753-1758), f. 216v; *XVI* (1779-1782), ff. 193v, 201.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

B.l.m. de V.M. su capellán Fray Fernando, Arzobispo de Santo Domingo.

102

Reglas de los Hermanos Coadjutores jesuitas sobre el trato a los esclavos de sus haciendas

(s. XVIII)

François Chevalier (ed.). *Instrucciones a los Hermanos Jesuitas administradores de haciendas.* (México: UNAM, 1950), 62-83.

Se sabe que, a mediados del siglo XVIII, en los ingenios, hatos y haciendas propiedad de la Compañía de Jesús en las seis provincias de las Américas (Nueva Granada, Quito, Paraguay, Perú, Chile y Nueva España), había alrededor de 15,275 esclavos de origen africano.

A falta de cifras más precisas, y sin temor a exagerar, se podría decir que, excluyendo las zonas mineras o azucareras, un 74% de estos esclavos se dedicaba a tareas agrícolas o ganaderas, y el restante 26% (regularmente las hembras de todas las edades o los adolescentes), se empleaba en diversas formas de servicio doméstico.

Datos acerca de las condiciones de vida de esos esclavos, se revelan a través de la correspondencia con los superiores. Aunque se puede decir que el régimen disciplinar era elástico, no faltan instancias de esclavos ante rectores y provinciales como prueba de maltratos.

De un modo similar se juzgan estas *Instrucciones a los Hermanos Coadjutores* para el manejo de las haciendas, un documento diseñado en México en el siglo XVIII, y usado en otros lugares, que revela la existencia de una política laboral jesuita. Aun reconociendo el beneficio que reporta el buen trato al obrero, estas normas concedían importancia a la instrucción religiosa, e introducían cierta forma de seguridad social de los esclavos: servicio médico, salario familiar y jubilación.

Aunque la atención pastoral en sus capillas y las reglas mismas no prueben la bondad del sistema jesuita, es un dato más que apunta a la existencia de un patrón de convivencia y relaciones sociales con la mano de obra de las haciendas, hatos e ingenios de la Compañía de Jesús en las Américas de origen hispánico.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

CAPITULO III

De lo que han de guardar en el buen gobierno de los esclavos donde los hay

35.– Primeramente procuren que el real[1], donde están las casillas de los esclavos, esté cercado con una cerca firme y alta, y que tenga una sola puerta que se cierre de noche y se abra por la mañana, la cual puerta ha de estar a la vista de la casa, para que se puedan ver los que entran y salen. Sobre esta puerta se ha de colgar una campana para llamarlos por la mañana al trabajo, y a la noche al Rosario, y entre día cuando fuere menester para otras operaciones.

36.– Señalarán por mandador un esclavo fiel, de buen juicio y madura edad, que les sirva de instrumento para dar órdenes de todo lo que se ha de hacer en la hacienda, y sea el sobrestante que asista a las operaciones del campo y de la casa: que acompañe al Administrador, cuando va a dar tareas y a recibirlas y cuando se reparten las raciones de maíz y carne, y en ocasiones semejantes. También le ha de avisar el mandador de lo que se ha hecho, y prevenirle de las operaciones más urgentes que conviene hacer, y finalmente le ha de dar cuenta de cualquier desorden que haya entre la gente, para atajarlo y remediarlo luego. Y para que cumpla él con su obligación, todas las noches después de rayada la gente, lo llamarán y pedirán cuenta de las operaciones de aquel día, y le darán órdenes que ejecutar en el día siguiente.

37.– También señalarán por mandadera de las mujeres una esclava de juicio y madura edad: la cual ha de ir siempre con ellas a las tareas, y celar que no haya entre ellas riñas ni pleitos, o disensiones, y también avisar al Administrador de cualquier desorden o culpa que hubiere digna de castigo y remedio. Y cuando se ofreciere castigar a las mujeres, a ella sólo ha de mandar el Administrador, y el castigo de los hombres al mandador, y nunca permita que a las mujeres las azote hombre alguno, ni en lugar público, sino retirado de la vista ayudándole a la mandadera algunas mujeres señaladas para esto.

[1] La palabra *real* designaba especialmente un campamento militar (quizás a causa de la bandera o *pendón real* que lo coronaba). Parece que también se hablaba de "real de los esclavos", porque los barracones se encontraban en el interior de una cerca.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

38.— Nunca darán potestad los Administradores a los sirvientes libres de la hacienda, ni a los mandadores o mandaderas de los esclavos, para que puedan libremente azotarlos siempre que se ofrezca; porque hay en ésto graves inconvenientes. Y así, siempre que se ofrezca hacer alguna prisión o castigo, se ha de hacer de mandato del Administrador, y en su presencia se ha de ejecutar el castigo, y los sirvientes libres o esclavos sólo han de ser ejecutados.

39.— Procuren portarse los Administradores con mucha moderación y reposo en el castigo de los culpados. No quieran llevarlo todo por el rigor, que no harán nada, y ellos vivirán descontentos y servirán forzados, y su servicio será violento y mal hecho. Pórtense con ellos como padres: muestren que los castigan a más no poder, y sean fáciles en admitir rogadores para templar por su intercesión el castigo, y tal vez también para perdonarlo todo.

40.— No sean amigos de que siempre resuene el estruendo de masas, y grillos, y cadenas y cepos. Y cuando por graves delitos fuere necesario que anden algunos aprisionados, procuren que ésto no dure mucho tiempo. Y si fuere necesario, busquen secretamente padrinos que vengan a rogar por ellos para soltarlos. Y entonces habiendo un poco resistido al ruego delante del culpado, ponderando la gravedad de su delito que no merece perdón: por fin dénles libertad, haciendo de modo que ellos queden agradecidos por el perdón, y juntamente intimidados con la amenaza de mayor castigo si reinciden.

41.— Adviertan con mucha diligencia que en oír acusaciones de unos esclavos con otros no sean fáciles en impresionarse del primer informe, porque como todos ellos se temen tanto unos a otros, y huyen a par de muerte el ser tenidos por soplones, de ordinario nunca avisan cosa que pida remedio, antes unos a otros son tapaderas[2] de sus delitos, diciéndose hoy por mí, y mañana por ti, por eso cuando vienen con alguna acusación de éstas, hay presunción bien fundada de que lo hacen por pasión, y aunque el delito sea verdadero, se valen de la ocasión para vengarse; no es esto buen camino para la corrección, porque de aquí cuando esto se sabe, se engendran odios y rencores entre las familias. Y así en tal caso procuren averiguar la verdad por otros caminos secretos.

42.— Cuando llega el caso de castigar algún esclavo, no lo hagan arrebatados de cólera, aunque él esté muy culpado; sosieguen

[2]Mejicanismo: encubridor o consentidor.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

primero el ánimo y después con reposo y serenidad expresen el delito y la justicia del castigo para enmienda de ellos y escarmientos de otros. Y nunca junten con el castigo palabradas, ni baldones, ni injurias ni razones pesadas, porque ésto exaspera los ánimos de todos, y los culpados en vez de enmendarse se empeoran. No imiten en esto las tiranías que suelen usar los Administradores seculares de otros ingenios, así en lo prolongado de las prisiones como en lo excesivo de los azotes, distribuidos por novenarios de a cincuenta azotes cada día. Adviertan que en esto pueden pecar gravemente contra la caridad, y para no errar tomarán parecer y consejo del Padre Rector y del Procurador del Colegio, y también del Padre Capellán donde lo hubiere.

43.— Sean benignos en admitir a los fugitivos que reconocidos de su yerro volvieren a pedirles perdón y misericordia, y mucho más si vuelven amparados de algún padrino honrado que ruegue por ellos. Porque si en tales casos se muestran inexorables, a más de faltar en esto al respeto que deben a la persona humana que se interpone, sucederá que los esclavos, viendo que no vale ni humildad ni patrocinio, [u]na vez huídos, no volverán más a la hacienda, sino que darán en ladrones y se perderán. Pero si volvieren por haberlos cogido la Justicia, no les saldrá barata la vuelta por las costas que pagarán a la Justicia; y así a todos los que vuelven recíbanlos y perdónenles por aquella vez, que ellos la pagarán doble si hicieren otra.

44.— En delitos comunes, nunca pretendan castigarlos a todos, porque ésto está expuesto a fugas, o a tumultos; en tales casos o disimulen, como que no lo saben, o castiguen sólo a uno u otro de los cabecillas que estuviere más culpado, y perdonando a los demás, y dándoles a todos en común conveniente reprensión.

45.— Nunca amenacen a los particulares delincuentes con el castigo para después: porque con eso les darán ocasión y tiempo para huirse. Lo que han de hacer es disimular entonces, y si esto no se puede, reprenderlos mansamente sin amenazas, y cuando los tengan seguros háganlos luego castigar, con esto satisfecha la culpa con la pena, no les queda gana de huirse porque ya no la deben.

46.— Una vez cada año en el día acostumbrado repartirán a todos los esclavos vestidos nuevos, sombreros y frazadas. Para esto pedirán con tiempo en la Procuraduría provisión de los géneros necesarios, y prevendrán un sastre que vaya a la hacienda, a cortar y coser los vestidos. En estando acabados los repartirán por el orden

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de las familias en el día señalado, pero antes de repartirlos, les amenazarán con el castigo, a los que entre año no trajeren puesto el vestido nuevo, principalmente en los días de fiesta, para cerrar con ésto la puerta al desorden de muchos que venden luego sus vestidos nuevos, y se quedan todo el año con sus andrajos.

47.— Proveerán cada semana a los esclavos del sustento necesario, dándoles ración de maíz, carne, sal, chile, y tabaco, y una poca de miel cuando la hay, esto es para los días de carne, que para los viernes y sábados, vigilias, y cuaresmas, les han de dar en lugar de carne, pescado, o habas, o frijoles, o cosa semejante. Y adviertan que en tiempo de carnal, no les den junta con la ración de carne la de viernes, porque se la suelen comer antes, y guardan para el viernes y sábado la carne; denla el jueves en la tarde y les quitarán esta ocasión.

48.— Para que estas raciones se den con igualdad y sin acepción de personas, asistirán los Administradores con el Mayordomo, mandadores y otros esclavos que miden y reparten, el sábado en la tarde la carne, el domingo por la mañana el maíz, el jueves las raciones de viernes, y por la tabla que tendrán escrita para esto los irán llamando por el orden de las familias, y haciendo que se les den a cada una la ración que le cabe según el número de personas que hay en ella, entre chicos y grandes.

49.— No alteren las cantidades de ración que estuvieren señaladas en la tabla, ni aumentándolas ni disminuyéndolas. Y para que permanezca fijo y estable el arancel de lo que se ha de dar de ración a cada uno, según su edad y estado, conferirán con el Procurador del Colegio, y éste con el Padre Rector, la ración que conviene se les dé a todos en cada género. Y una vez asentado este arancel con aprobación del Superior, no lo aumenten ni lo disminuyan.

50.— Asímismo tendrán escrito otro arancel de lo que se acostumbra dar a los esclavos cuando se casan, o paren sus mujeres, o bautizan a sus criaturas, o por Pascua de Navidad. Y este arancel lo tendrán fijado en la pared del aposento para recurrir a él siempre que se ofreciere ocasión, y que no la tomen los esclavos para introducir nuevas imposiciones, especialmente cuando entra nuevo Administrador, sino que todo conste por el arancel conferido antes con el Procurador y aprobado por el Superior.

51.— Cuanto a los padrinos del bautismo, adviertan que el nombrarlos toca a los padres de la criatura; pero les advertirán dos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cosas, la una es que no conviden padrinos libres, porque ésto trae para después algunos inconvenientes. La otra, que procuren escoger por padrino o madrina alguno de la parentela, para evitar con esto el que se impidan después algunos casamientos con el parentesco espiritual.

52.— Con los enfermos han de tener mucho cuidado y caridad. Y para que ellos, con el pretexto de su enfermedad, no se estén como suelen por muchos días metidos en sus casillas con un trapo amarrado en la cabeza para disimular, tendrán una pieza separada que sirva de enfermería. Aquí han de venir todos los que enfermaren a curarse, y el que una vez entrare no ha de salir para el real, ni para otra parte, hasta que salga a trabajar, sólo saldrán para oír misa los que no estuvieren en cama, y luego se volverán a la enfermería.

53.— Señalarán por enfermera del real una esclava vieja, inteligente en curaciones ordinarias, y harán que otras aprendan a su lado, que pueden ser las mismas que le darán por ayudantes cuando hubiere muchos enfermos; para instruirlas mejor tendrán el Florilegio Medicinal del Hermano Stainefer[3], y cada enfermedad que ocurra, harán que un sirviente que sepa leer, les lea en el Florilegio el capítulo que toca a aquella enfermedad. Y por que no falten medicinas procuren tener provisión de los medicamentos usuales y más ordinarios que suelen ofrecerse.

54.— También procurarán tener una partera inteligente para los partos, encargándole que vaya enseñándoles a otras de [lo] tocante a su oficio para que puedan suplir su falta, y después, sucederle en él. Y harán que a la partera la instruya el Padre Capellán (y si no lo hubiere el Padre Cura) en el modo de bautizar en caso de necesidad en que, por la urgencia del peligro inminente, no hay tiempo de llamar al confesor.

55.— A una y otra esclava, partera y enfermera, encargarán mucho que avisen con tiempo cuando hay enfermos de cuidado o mujeres de parto, para que les llamen confesor, y les provean de asistencia y remedio, y que no aguarden para esto a cuando ya no pueden confesarse; sino que con tiempo lo hagan y reciban los sacramentos en su entero juicio. Lo seguro con las preñadas es hacer-

[3]Se refiere al P. Juan Steineffer, S.J. (1664-1716), un médico bohemio de las misiones de Sonora, cuya obra se publicó en México en 1712. Una 2ª edición se publicaría en Amsterdan (1719), y una 3ª en Madrid (1732). Cfr. Gerard Decorme, *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial,* II (México, 1941), 302.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

las confesar y comulgar en el último mes, cuando ya están cercanas al parto. Y para facilitar éste, tengan provisión de jojobas[4], y hagan que les den siete u ocho, molidas en *metate,* y en agua un poco caliente con tantita azúcar[5].

56.— No tengan ociosos a los muchachos esclavos, háganlos trabajar desde niños de ocho años para arriba, ocupándolos en el trabajo proporcionado a sus fuerzas. Para que les ayude, destinarán alguna esclava vieja de las que ya no pueden hacer tarea, la cual los ha de llevar por la mañana a misa, donde la hubiere, todos los días. Pero antes de misa, los ha de juntar en el cementerio de la iglesia, y, sentados a un lado los muchachos y al otro las muchachas, han de rezar allí la Doctrina Cristiana, enseñándoles la vieja que los cuida, o un muchacho que la sepa bien; si hubiere misa entrarán a oírla con devoción hincándose con la dicha separación; si no hubiere misa, cantarán el Alabado al fin de la Doctrina y se irán a desayunar.

57.— Después de ésto los llevará la esclava al campo a que trabajen en faenas de juntar piedras, limpiar caminos, escardar sementeras, acarrear basura, y cosas semejantes, según les ordenare el mandador o el mayordomo, y en cabando los esclavos grandes sus tareas se volverán los muchachos con sus madres al real. Los pequeños de cinco años hasta ocho, no han de ir con éstos, sino con sus madres al campo a cargar las criaturas de pecho mientras ellas trabajan. Los más pequeños, que aún no llegan a cinco años cumplidos, se quedarán en casa mientras sus madres van al campo encomendados a otra vieja ya jubilada del trabajo, que los cuide y les enseñe a persi[g]nar, y a rezar las oraciones.

58.— Por graves inconvenientes que siempre se experimentan de que anden las doncellas separadas unas de otras, los Administradores las juntarán a todas las que fueren de doce años para arriba en alguna pieza capaz, y separada del real, que sirva como de colegio de las doncellas, donde vivan y de donde no salgan hasta que se casen, para conservar por este camino su honestidad. A éstas les pondrán por maestra que las cuide alguna esclava viuda de juicio, que viva con ellas, y las saque al campo, y trabaje con ellas, y

[4]La jojoba ("Simondsia Californica"), es una planta silvestre del noroeste de México, que produce una pequeña fruta del tamaño de una almendra, que se emplea para combatir la gastralgia o dolor de vientre.

[5]Mejicanismo: "un poco de azúcar".

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

las cuide en todo, y dé cuenta al Administrador si hubiere algún desorden.

59.— No permitan los Administradores que vayan los esclavos, aun en días de fiesta, a los pueblos cercanos, porque de aquí se siguen ordinariamente hurtos, borracheras, y otras maldades, ni tampoco consientan que entren en el real de los esclavos indios, ni mercaderes, ni jugadores, ni otros forasteros, porque en todo esto hay graves inconvenientes.

60.— No hagan demasiada confianza de los esclavos por muy buenos y fieles que parezcan, ni les fíen las llaves de las trojes, almacenes o despensas, porque aquí la ocasión hace al ladrón, y el más fiel esclavo, se hace infiel en haciendo de él mucha confianza; si los quieren fieles a todos mírenles siempre a las manos; al infiel porque no hurte, y al fiel porque no se haga infiel en la ocasión.

61.— Otro medio también aplicarán para quitarles la tentación de que hurten; y es socorrerlos con pequeñas limosnas en sus necesidades, no imponiendo cosa asentada que se haya de repartir de común a todos, sino dándoles, ya a unos, ya a otros, principalmente a los más trabajadores y fieles algunas limosnas, o de reales, o de otras cosillas, o menudencias que ellos han menester: de las cuales tendrán siempre alguna provisión destinada para este fin.

62.— No les fíen a los esclavos ocupaciones de mucha libertad, porque de ordinario abusan de ella viéndose solos, como son el ser caporales, o ayudantes, mayordomos, guarda-caña, guarda-pastos, y otras que ejecutan andando a caballo. A que se llega que, a más de la libertad, suelen ser consentidores de otros esclavos para hurtos, y otras maldades.

63.— Acuérdense los Administradores que son padres de familias, y superiores de una comunidad tan crecida como es la esclavonía, y por eso han de dar estrecha cuenta a Dios, así de los males que ellos hicieren por su descuido, como de los bienes que omitieren. Y así velen sobre ellos, porque allí no tienen otro superior que los cuide.

64.— Para esto procuren fomentar entre ellos la devocion, la frecuencia de sacramentos, y las novenas de la Virgen, con sus pláticas y ejemplos de noche donde hubiere capellán, mas donde no lo hubiere suplirán esto con hacer leer, en esas noches, algunos ejemplos del Año Virgíneo, o algún otro libro que trate de la devoción a la Virgen.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

65.— También suplirán la falta de capellán cuanto a la doctrina cristiana con hacerles leer en los domingos, después de la misa, en el Catecismo del Padre Belarmino, o el Catecismo Romano del Padre Eusebio[6], y en la cuaresma algunas pláticas del Padre Parra que traten de la confesión y comunión; y en tal caso la Doctrina Cristiana, la rezarán antes de la misa.

66.— Finalmente se acuerden de hacer bien por las almas de los esclavos difuntos; por cada uno que muera, encargarán a todos que apliquen el Rosario por ocho días, y la misa que oyeren en el primer domingo siguiente, y mandarán decir dos misas en la parroquia, dando la limosna de un peso (haya o no haya capellán) y le sacarán una bula de difuntos y la aplicarán escribiendo en ella su nombre, y a los vivos siempre que hay nueva publicación de bulas, se les repartirán a todos desde doce años para arriba; todo esto podrán conseguir los Administradores como ellos quieran. Hagan buenos cristianos a los esclavos y los harán buenos sirvientes, y Dios les echará en todo su bendición.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

103

De las Constituciones del Hospital de San Andrés

(Santo Domingo, 24 setiembre 1711)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 318; repr. Utrera, "El hospital de San Andrés", *Clío,* XIX:89 (1951), 5-7.

6ª. Pobres que se han de recibir.— Item, ordenamos y mandamos que, siendo los bienes y rentas de dicho Hospital procedidas (i.e. provenientes) principalmente de diezmos y limosnas, sean curados en él principalmente y en primer lugar los eclesiásticos que tuvieren necesidad, que por lo menos, estén ordenados de corona (i.e. tonsura), y después hombres y mujeres blancos, y los criados y oficiales del Hospital que lo necesitaren, por razón de que, para las demás gentes, hay Hospital general donde se reciben sin limitación alguna. Y en ésto, atendiendo a sus cortas rentas, no se pue-

[6]Se trata de una de las tantas ediciones de la *Doctrina Cristiana Breve,* publicada en 1598 por San Roberto Bellarmino (1542-1621), y de la *Práctica del Catecismo Romano,* editada por primera vez en Madrid (1640), por el P. Eusebio Nieremberg y Otín, S.J. (1595-1658).

de extender a la piedad, por ahora, el número de todas suertes de pobres.

12ª. Salarios.— A la esclava que tuviere dicho Hospital se le señala de ración una torta de cazabe para cada semana, y para cada día, un arrelde (i.e. cuatro libras) de carne, y para los viernes y vigilias se le señala un real de cuartos de ración; y en caso que andando el tiempo, haya muchos enfermos y pidiere la necesidad alquilar alguna esclava, y no tuviere persona que de piedad y misericordia quiera asistirlos, se dé a la esclava o mujer que sirviere en dicho Hospital la ración arriba referida. Para lo cual, y para los negocios graves que se pueden ofrecer, el Mayordomo consultará con los señores Prebendados Comisarios lo que se ofreciere y, con su parecer y consentimiento, lo ejecutará y nos dará cuenta.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

104

D. Fernando Constanzo Ramírez,
Gobernador de Santo Domingo,
solicita a Felipe V el envío de esclavas
(Santo Domingo, 4 julio 1717)

o. AGI. *Santo Domingo*, leg. 253.

Señor:

Aunque en consulta aparte por duplicado doy cuenta a V. Mgd. del recibo de los cien negros que entregó el asiento de Inglaterra para aplicarlos, como V. Mgd. lo tiene mandado, a las obras de esta fortificación, no puedo dejar de poner en su Real noticia, que considero muy conveniente se trajeran también a esta plaza hasta treinta o cuarenta negras con quien poderlos ir casando, conforme se fuesen inclinando, con las cuales, demás de que pudieran también ellas ayudar al trabajo en las cosas menos recias, se consiguiera naturalmente su propagación, mayor seguridad en cuanto a fugas, y evitar muchos pecados que puede ser sucedan estando sin ellas, cuya representación me ha parecido digna de la Real Consideración de V. Mgd. para que disponga lo que sea más de su Real agrado.

Nuestro Sr. guarde la Católica Real Personal de V. Mgd. como la Cristiandad ha menester.

Santo Domingo y Julio 4 de 1717.

(fdo.) Dn. Fernando Constanzo Ramírez

105

Bando del gobernador Fernando Constanzo Ramírez acerca de la moralidad pública

(Santo Domingo, 27 marzo 1719)

o. AGI. *Santo Domingo*, leg. 254.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Don Fernando Constanzo y Ramírez, Caballero del orden de Santiago, Brigadier y Mayor Gral. de los Reales Ejércitos de Su Magd., Presidente de la Real Audiencia y Gobernador y Capitán Gral. de esta Isla Española &.

Por cuanto es precisa obligación de los Superiores insistir y vigilar con todo cuidado en la observancia de las leyes del Reino, mayormente cuando lo que en ellas se nos manda es lo mismo que tenemos obligación de ejecutar por preceptos y leyes divinas;

Y siendo una de estas cosas la de evitar los escándalos y pecados públicos, sobre cuyo punto se nos hace grave cargo a todos los superiores en las citadas leyes divinas y humanas;

Habiendo llegado a mi noticia los muchos amancebamientos que hay en esta Isla, y que a ésto se añade que muchos hombres y mujeres casados viven ausentes de sus consortes con el pretexto de que están empleados en algunas dependencias de sus intereses, manteniéndose en esta forma dilatado tiempo, con notable detrimento de la obligación del estado del Santo Matrimonio, quebrantamiento de las dichas leyes y preciso escándalo de la República,

Deseando yo descargar mi conciencia y evitar estos tan graves y perniciosos inconvenientes, de que tan notables y malas consecuencias se siguen al bien común, tanto en lo espiritual como en lo temporal;

Ordeno y mando a todas las Justicias que al presente son y adelante fueren en la Ciudades, Villas y Lugares de la tierra adentro, que en ningún paraje del distrito de su jurisdicción permitan hombres ni mujeres, que siendo casados, no hagan vida maridable con sus consortes (excepto aquellas personas que estuvieren divor-

ciadas por el Juzgado Eclesiástico), y que las que se hallaren sin esta circunstancia, separadas notable tiempo de sus consortes, se le requiera la primera vez, y se le notifique por los dichos Alcaldes, que se restituya al cuidado de su obligación, [so] pena de ser obligado a hacerlo por todo rigor de justicia, dándole un breve y prudente término para ello.

Y porque se ha reconocido que una de las causas más principales de los pecados públicos es tener bugíos (i.e. bohíos) los esclavos y esclavas, y vivir en ellos este género de gentes, fuera de las casas de sus amos;

Y conviene que para conseguir el importantísimo fin a que se encaminan estas providencias, se les obligue a que vivan en las casas de sus amos y no en vivienda separada, donde tienen la ocasión próxima de incurrir en semejantes delitos;

Ordeno y mando así mismo que en ninguna manera se les permita a dichos esclavos ni esclavas que tengan vivienda separada de las casas de sus amos, y que las Justicias, en cuya jurisdicción se hallaren, los aperciban, y obliguen a los dueños y a los esclavos a la observancia de esta disposición.

Y en caso de no obedecerla (dentro del breve término que se les dará para ello) harán demoler o quemar los dichos bojíos y todos los que de nuevo se fabricaren, para que en ninguna manera, se falte a lo que tanto conviene aplicar todo el remedio posible.

Y para que llegue a noticia de todos, mandé se publicase por bando en todas las Ciudades, Villas y Lugares de la tierra adentro de esta Isla, y que se ponga testimonio de él en los archivos de todos sus Cabildos, y que cada año (después de hechas las elecciones y tomada la posesión de los oficios de la República, los Alcaldes y demás Capitulares de cada uno de dichos Pueblos), se haga volver a publicar este bando en concurso de toda la plebe, para que nadie alegue ignorancia.

Para lo cual, le mandé despachar firmado y con el sello de mis armas, y refrendado el infrascrito Secretario, en la ciudad de Santo Domingo de la Española, a veinte y siete días del mes de Marzo de mil setecientos y diez y nueve. = Dn. Fernando Constanzo y Ramírez = Por mandato del Señor Presidente, Gobernador y Capitán Gral. Dn. Francisco de Salazar, Escribano público y de la Rl. Hazdª (=Hacienda).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

106

De una carta del misionero Jean-Baptiste Margat a un compañero jesuita, sobre el apostolado con los esclavos

(Nuestra Señora de la Petite-Anse, 27 febrero 1725)[1]

M. L. Aimé-Martin (ed.), *Lettres édifiantes et curieuses concernant L'Asie, L'Afrique et L'Amérique,* I (París, 1875), 781-787; trad. esp. Diego Davin (ed.), *Cartas edificantes y curiosas,* XI (Madrid, 1756), 253-267.

Me dice V.R. que suspira mucho tiempo ha por las misiones, y que se inclina a las más laboriosas y duras. Que una sola dificultad le detiene, y es la poca disposición que conoce en sí para aprender las lenguas extrangeras Añade que, no habiendo en nuestras misiones de la América Meridional que vencer tantas dificultades, las preferiría a las otras. Pero que quería saber a qué trabajos obligan las misiones, y qué bienes y ventajas se sacan, a mayor gloria de Dios y salvación de las almas y, en fin, cuánto hay que padecer en el ejercicio de nuestros misioneros. Voy a satisfacer a V.R. sin callarle cosa alguna y con la mayor sinceridad.

Aunque no tuviéramos que hacer más que gobernar en lo espiritual a los franceses, que atraídos por las riquezas del comercio, vienen aquí de todas las Provincias, tendría el hombre apostólico en qué cebar y saciar su celo: predicar, confesar, catequizar, administrar los Sacramentos, visitar los enfermos, asistir a los moribundos, mantener la paz y unión de las familias, son una parte de nuestras obligaciones. Los negros esclavos no son un objeto menos digno de nuestro celo, y los podemos llamar nuestra corona y nuestra gloria.

En efecto, parece que la Providencia los ha sacado de su país, para darles aquí la Tierra de Promisión, y que ha querido premiar la esclavitud temporal a que los sujeta su condición, con la verdadera libertad de hijos de Dios, en cuyo número los ponemos con

[1] Jean-Baptiste Margat había nacido en París (8 febrero 1687), e ingresó en la Compañía de Jesús en el Noviciado de aquella ciudad (8 setiembre 1706). Siendo ya sacerdote, fue enviado a la misión de Saint-Domingue en 1723, y allí hizo su profesión (24 mayo 1723). Falleció en su parroquia de Petit-Anse, cerca de Cap-Français, el 24 de marzo de 1747. Aunque se trate del apostolado de los jesuitas en la colonia francesa, el documento en cuestión aporta valiosa información acerca de la actitud general del clero europeo respecto al trabajo apostólico con la población negra.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tal suceso, que no se puede atribuir sino a la gracia y a las bendiciones del Señor. Querrá V.R. conocer el carácter y genio de una nación, en cuya conversión quizá trabajará algún día. La idea que le daré no será en todo ajustada a la que forman algunos comerciantes, que piensan hacerles mucha honra, distinguiéndolos de las bestias, y apenas pueden imaginar que unos pueblos tan diferentes en color de ellos mismos, puedan ser de la misma especie de los europeos.

Es cierto, que hablando en general, son los negros, por lo común, groseros, estúpidos, brutales, más o menos a proporción de los parajes donde nacieron. El comercio que tienen con los europeos, y con los otros negros más antiguos en la Colonia, los humaniza y hace más dóciles. Algunos tienen talento para los oficios a que son aplicados, y no pocas veces exceden a los franceses. Los dispone su simplicidad natural a recibir bien las verdades cristianas: tienen poco apego a las supersticiones de su Patria, y vienen los más a este País sin tintura alguna de Religión. Como no tienen que vencer preocupaciones, hace más impresión en ellos la verdad, y nos lo enseña la experiencia cada día. Desean con ansias el Bautismo. Luego que conocen su virtud, lo piden con increíbles instancias, y muestran una profunda veneración a todo lo que pertenece a este Sacramento. El día en que lo reciben, es el más sagrado y feliz de su vida: sus Padrinos y Madrinas adquieren sobre ellos una autoridad, a la cual no faltarían sin escrúpulo.

Exceptuados ciertos vicios, que saben al apego del clima en que nacieron, y que se fomentaron con las licencias de su educación y por los malos ejemplos que tienen con frecuencia delante de los ojos, no se hallaría en ellos estorbo para convertirse perfectamente. Pero, establecidos una vez en un legítimo matrimonio, cesan de ordinario los obstáculos, y se hacen excelentes cristianos.

Estos pobres esclavos, en número como de cincuenta mil, son el contínuo objeto de los afanes y sudores de diez y ocho misioneros Jesuitas. Cuando no tuviéramos que hacer más que bautizar a los niños de una nación sumamente fecunda, y que crece cada año con mucho número de otros, que transportan a esta colonia los navíos, tendría en qué ocuparse el celo de un misionero. No pasa semana sin que le traigan a la Iglesia cinco o seis niños, y algunas veces mayor número: nacidos en el seno de la Religión, aprenden temprano sus principios y sus máximas. Nada heredan de la rudeza de sus padres: son más capaces que ellos, y hablan nues-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tra lengua con más pureza y facilidad que los rústicos y artífices de Francia. Llegando a cierta edad, y colocados en el estado del Matrimonio, no pocas veces se hallan entre ellos unas familias santas, en las cuales reina el temor de Dios, el cumplimiento constante de sus obligaciones, el amor a la oración y a los más fervorosos ejercicios del Cristianismo. Han dado algunas jóvenes esclavas ilustres pruebas de su firmeza, exponiéndose a los más rigurosos tratamientos, antes que consentir a las solicitaciones de aquellos que intentaban engañarlas.

Aunque los negros recién llegados de Guinea no son dotados de tan buenas disposiciones, no dejamos de inclinarlos al bien, sin mucha dificultad. Es verdad, que el carácter de su devoción es ajustado a lo tosco de su genio; pero se halla en ellos la preciosa simplicidad tan alabada en el Evangelio. Se reduce su devoción a creer en un sólo Dios en tres personas, temerle y amarle, esperar el Cielo, temer el infierno, evitar el pecado, rezar y confesar de cuando en cuando, y comulgar cuando se les juzga capaces de recibir el Pan de vida.

Son muy dóciles: nos oyen con atención; y con tal que las pláticas sean de su alcance, se aprovechan de ellas insensiblemente: conferencian entre sí a su modo, y los más instruídos enseñan a los que vienen de nuevo, y les inspiran una idea grande del Bautismo. No deja este grano de fructificar con el tiempo: los presentan después al misionero para que los examine, haga que repitan en su presencia lo que les han enseñado; y siendo bastantemente catequizados, con el informe de su buena conducta, se señala día para su Bautismo.

Es imponderable la confianza y el respeto que tiene a los misioneros esta pobre gente; nos miran como sus Padres en Cristo: acude a nosotros en todas sus penas: los dirigimos en sus establecimientos, y los reconciliamos en sus querellas. Alcanzan, por nuestra intercesión, de sus amos perdón de sus faltas, que hubieran sido castigadas con rigor. Y, en fin, están persuadidos que tomamos a pecho sus intereses, y que empleamos en mitigar el rigor de su cautiverio todos los medios que nos inspiran la humanidad y la Religión: lo agradecen, y buscan ocasiones de mostrarnos su reconocimiento.

Si fuéramos más misioneros, pudiéramos recorrer más veces en el año sus diferentes habitaciones, las cuales distan algunas cuatro o cinco leguas de la Iglesia; serían más frequentes, y de más fruto

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

nuestras exhortaciones, y animarían el fervor de los buenos negros. Pero, como estamos solos en cada distrito, no podemos alejarnos de la Iglesia, porque en nuestra ausencia no venga alguno a buscarnos para enfermos, de los cuales es siempre crecido el número.

En fin, omitiendo muchas otras incomodidades particulares a la Isla, como son, una plaga de insectos, los unos ponzoñosos y los otros muy enfadosos, no hago mención sino de aquellas que están como anexas a los ministerios. No es pequeña mortificación estar contínuamente asistiendo a los negros: confesamos algunas veces más de ciento de ellos en una mañana: su olor al tabaco de humo, sin el cual no pueden pasar, y el del aguardiente de cañas, que apetecen en extremo, compone un perfume capaz de hacer echar las entrañas, cuando no está el olfato acostumbrado a ello.

Más repugna aún la naturaleza a asistirlos en sus enfermedades. Los encontramos en sus pobres chozas, tendidos sobre un asqueroso pellejo que les sirve de cama, en medio del lodo y basura, cubiertos, no pocas veces, de llagas de pies a cabeza: el calor excesivo de sus cabañas, sin respiradero ni ventana, siempre con lumbre, y llenas de espeso humo, junto con el mal olor, es una cruz harto pesada al misionero, que tiene que pasar allí horas enteras para disponerlos a recibir los Sacramentos, y ayudarlos a bien morir. Por otra parte, como son extremadamente rudos, necesitan de mucha asistencia, y sólamente a fuerza de repetirles los principios de la Religión, se les puede instruir.

El mayor trabajo es oir confesiones. Se presentan muchos como estatuas al confesor, y nada dicen, si no se les pregunta: otros fatigan con la cansada relación de mil superfluidades, que es preciso oir por no espantarlos. El examen y averiguación de sus querellas es otro manantial de disgustos y enfados: somos constituídos jueces de sus diferencias. ¿Qué caudal de paciencia no es necesario para oirlos y ponerlos en paz?

No diré lo que nos dan que hacer los amos de los pobres negros. Si, como en Europa, hallamos aquí personas de una vida ejemplar y edificativa, vemos también algunos, cuyo porte poco arreglado llena de inquietud y aflicción a los que son responsables a Dios de sus almas.

Tengo dada a V.R. una fiel narración de lo que tiene que trabajar y padecer en esta Misión quien se dedicase a ella. Espero que presto vendrá a participar de nuestros trabajos, y que el ejemplo de su fervorosa caridad dará nuevo aliento a nuestro celo, y nos ayu-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

dará a llevar con generosidad las aflicciones inseparables de nuestro Apostolado.

Quedo con respeto & cetera.

107

Cláusulas del testamento del arzobispo Francisco Mendigaña disponiendo la libertad de su esclava

(Fabita, 24 agosto 1728)[1]

o. "Testamento del doctor don Francisco Mendigaña y Armendáriz, Arzobispo de Santo Domingo, Primado de las Indias", ANB (Bogotá), Protocolo de la Notaría 1ª, ff. 349-351; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Familias Hispanoamericanas,* I (1959), 402-407.

Item. Es mi voluntad que Beatriz, mi negra, quede libre de esclavitud, así por los buenos servicios y cuidado con que me ha asistido en todas mis enfermedades, como por su mucha edad, y que se le den cincuenta pesos si alcanzaren de mis bienes, y pido y encargo a mi sobrino Don Juan, la tenga en su casa, mirándola con caridad, por amor de Dios, todo el tiempo que fuere su voluntad.

108

Constancia de marcas de hierro en los esclavos remitidos al Auditor Gonzalo Fernández de Oviedo

(Santo Domingo, 14 noviembre 1729)

o. "Quaderno 3º de las cartas escritas al Licº Don Gonzalo Fernández de Oviedo por los oficiales franceses, y recibidos de los negros restituídos hasta el día 17 de Enero de 1730 años". AGI. Santo Domingo, leg. 304, ff. 1v-2; repr. Colección Herrera, t. 6, n. 80, p. 2.

[1] Francisco Mendigaña, natural de Astráin (Navarra), era arcediano de Santafe (Bogotá), cuando fue nombrado arzobispo de Santo Domingo (6 abril 1724), y preconizado el 13 de abril de 1726. Como las diligencias de su apoderado en Madrid, retrasaron tanto su viaje a la isla, fue propuesto para el arzobispado de México. En viaje a su sede y, aparentemente siendo gobernador del arzobispado de Nueva Granada, falleció en la finca Fabita, en Machetá, a fines de agosto de 1728.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Señas de cinco negros que se remiten al Licenciado Don Gonzalo Fernández de Oviedo.[1]

Uno nombrado Juan. Al lado derecho de la cara, esta marca *f:* En el izquierdo: Y ∕ I. En la frente: ✳.

Francisco: C.B. en el pecho.

Juan: C.B. en el pecho, borrada.

Francisco:

al lado derecho de la cara IIIII

IIIII, y al izquierdo IIIII

IIIII.

Joseph: sin marca alguna.

Todos los cuales negros he recibido, y de ellos me doy por entregado, y me obligo de entregarlos al Licenciado Don Gonzalo Fernández de Oviedo.

Santo Domingo y Noviembre catorce de mil setecientos veintinueve.

(fdo.) Francisco Roque.

109

Carta del Rector del Colegio San Francisco Javier a Felipe V, sobre la invasión de las tierras de Los Minas

(Santo Domingo, 18 octubre 1731)

o. AHN (Madrid, *Sección Jesuitas,* leg. 250, n. 23.

Señor.

El Padre Rector de la Compañía de Jesús de esta ciudad de la Isla Española[1] representa a la Católica piedad de V.M. el daño

[1]Gonzalo V. Fernández de Oviedo, que era entonces Auditor de Guerra (1729-1734), se casó con Agueda del Castillo Carvajal o Bardecí Mella (11 mayo 1711), y falleció en la Capital el 6 de octubre de 1734. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* III (1975), 161. No debe sorprender que los negros citados aquí, ostenten el *carimbado,* que al fin sería eliminado por ley en 1784, porque se trata de esclavos procedentes de la colonia francesa, precisamente cuando Fernández de Oviedo negociaba con el representante francés los límites fronterizos entre las dos colonias. Cfr. Peña Battle, *Historia de la cuestión fronteriza* (1946), 89-90; Moya Pons, *Historia Colonial de Santo Domingo* (1974), 268-269.

[1]Se trata del P. Juan Jacobo Shellinq, S.J., descendiente de flamentos, nacido en Cádiz (6 febrero 1692), que ingresó en la Compañía de Jesús en Sevilla (2 agosto 1706), fue ordenado en Granada en 1715, y el 1º de junio de 1729 recibía la patente de Rector del Colegio San Francisco Javier. Cfr. ARSI. *N. R. et Q.* 4, f. 255. Aunque se ignora la fecha exacta, falleció en el ejercicio de su cargo en 1731. Cfr. J.M. Pacheco, *Los jesuitas en Colombia,* III (Bogotá, 1989), 95.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

considerable que está padeciendo este Colegio de la Compañía de Jesús de esta Isla en una estancia y caballerías de tierras, nombradas El Tablazo, río arriba de la Osama (sic) y distantes de esta ciudad como una legua[2], las cuales tierras y estancia son parte de la cóngrua sustentación del dicho Colegio, por tenerlas ocupadas y estar labrando en ellas más de cuarenta años un pueblo de negros libres "minas", que dicen se mantienen y componen dicho pueblo con permiso de V.M. y consentimiento de los Gobernadores de esta Isla para las cosas necesarias que se pueden ofrecer en esta ciudad.

Y, dado que ésto sea así útil, que no lo es, sino para daño de los vecinos, se debían conservar en tierras propias y no ajenas y usurpadas, como lo hacen y lo han hecho con las dichas tierras de este Colegio de la Compañía.

Y, aunque los superiores de dicho Colegio, por los medios de justicia han pretendido obligarlos a que paguen lo que han disfrutado y laborado en dichas tierras, y con efecto esta Real Audiencia (como todo consta de autos), tiene mandado que paguen las labores de que se han utilizado y los daños que han causado, no ha habido ninguna ejecución ni la habrá, porque el manejo de dichos negros "minas" depende del Gobierno de los Presidentes, que se excusan de obligarlos con el pretexto de que se dividirán del pueblo, a labrar en otras partes dentro de la misma Isla, siendo este pretexto sólamente excusa, pues vemos que los vecinos, aun estando esparcidos ocurren, cuando son llamados, a la ciudad.

Y de estar dicho pueblo congregado, sólo se experimenta el daño que padece este Colegio, y más, cuando casi todo dicho pueblo está fundado en dichas tierras, y que ya no cabe el número de dichos negros aun en las tierras ajenas que tienen, por causa de irse aumentando dicho pueblo, pues todos los días se van aumentando con los que se vienen fugitivos de las colonias francesas, presentándose a este dicho Gobierno por lograr el interés de su libertad que han conseguido.

Y, si antes de estos desertores, los negros que había en dicho pueblo no cabían en él, así por el número como por la cortedad

[2]La Carta Anua de 1695 dice que estas tierras de El Tablazo, entonces baldías, habían sido adquiridas por el colombiano P. Luis Vergel, S.J. (1623-1668), durante la época de su rectorado, es decir, entre 1666 y 1668. Cfr. "Anuas y noticias de esta isla y de este Colegio. Año de 1695." BM (Londres), *MS.* ADD 17627, f. 15.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de las tierras, ahora que son más, será aumentar los daños y agravar a los que tienen vecindad a dicho pueblo, no cautelándose este Gobierno que, creciendo el número de estos negros foragidos, sobre los muchos que hay en esta ciudad, así libres como esclavos, y congregados todos en un lugar, tienen mayor cuerpo y fuerza para causar algún levantamiento y hostilidad en esta Isla, como lo han hecho estos mismos en las colonias francesas, y ha sucedido en otros lugares de las Indias.

Y este daño que puede sobrevenir con la congregación de tantos negros en un pueblo, cuando está lo más de la Isla desocupado, lo tiene notado esta ciudad, si no se cautela en algún modo, además de los daños ciertos que padecen los vecinos, y en especial este Colegio, con la usurpación de sus tierras, que son parte de la cóngrua de sus sujetos.

Y, conociendo que dicho Colegio no ha de tener recurso alguno en este Gobierno, pues, aunque las justicias lo tienen mandado por decreto que consta de autos, no se ve ejecución alguna, me ha sido preciso ponerlo a la piadosa consideración de V.M., para que con su piadoso celo y amor, que siempre ha resplandecido en su pecho para con sus leales vasallos, se sirva V.M. de dar a esta parte las justificadas providencias para que se puedan mantener unos sin detrimento de otros, que en todo espero del católico celo de V.M. el amparo y patrocinio que siempre experimenta la Compañía de Jesús.

Dios guarde la Católica Real Persona de V.M. los años que la Cristiandad ha menester.

De este Colegio de la Compañía de Jesús de la Isla Española, en 18 de octubre de 1731.

(fdo.) Juan Jacobo Snellinq.

Sobreescrito:
Santo Domingo. Número 44. Sobre el daño que hacen los negros minas libres al Colegio en unas tierras del río arriba de Osamas, llamado El Tablazo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

110

Capellanía fundada en Santa Bárbara por una morena libre
(Santo Domingo, 13 noviembre 1735)

o. ASD. *Libro II de Capellanías* (1749-1753), f. 167.

Capellanía que mandó fundar Francisca Juliana, morena libre. Su principal: 400 pesos.

Oblata Stª Barbª

Mandó fundar la dha. por su Testamento y codicilo, sus fhas. 13 de Noviembre de 1735 y 23 de Diciembre de dho. año, otorgados antes Dn. Pedro de Rojas, scnº.[1] una Capellanía de Misas rezadas de cuatrocientos ps. de pral., nombrando Capellán de ella al Padre Drº Josef Lino del Castillo, y después de éste, sea Patrono y Capellán el Cura que por tiempo fuere de la Parroquial de Santa Bárbara. Hizo la fundación arreglado a dha. cláusula el expresado Padre Lino como Albacea de la fundadora, en 28 de Septiembre de 1751, y está corriente su pral. y sus inquilinos al No. 207.

Capellanes

Dn. Josef Lino del Castillo[2]
Los Curas de Santa Bárbara

[1]Pedro de Rojas Serrano fue nombrado escribano de la Real Hacienda el 24 de abril de 1728 (Cfr. Utrera, *Noticias II,* 297), y se mantuvo en el mismo cargo, por lo menos hasta 1735. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* VII (1979), 187.

[2]José Lino del Castillo fue Cura suplente del Sagrario de la Catedral en 1746. No consta que estuviese al frente de la Parroquia de Santa Bárbara, que atendió desde 1668 el bachiller Manuel Fernández de Frías, y a partir de 1741, el Sacristán Mayor Marcos Ramírez. Cfr. A. Camilo, *El marco histórico de la pastoral dominicana* (1983), 189.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

111

De los estatutos de la Visita Pastoral a la Parroquia de Higüey,, dispuestos por el Dr. Antonio de la Concha Solano

(San Dionisio de Higüey, 17 marzo 1740)[1]

o. ASD. *Documentos del Santuario de Higüey;* repr. Utrera, *Nuestra Señora de Altagracia* (C. Trujillo, 1940), 41-46*.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Estatutos Generales

Primeramente, que se guarde y cumpla lo determinado por los Señores Arzobispos antecesores, excepto los que a ésto se opusieren, y que los Curas o sus Tenientes expliquen al pueblo todos los Domingos del año la Doctrina Xptiana, al tiempo del Ofertorio de la misa mayor, explicándoles un artículo y mandamiento de Dios y de la Iglesia y los sacramentos, y en común la obligación de socorrer a nuestros prójimos en los casos que la caridad xptiana nos obliga, conforme a las catorce obras de misericordia, con brevedad de palabras, y éstas claras, que las puedan percibir y entender en conformidad de lo dispuesto por la Santa Sínodo.[2] Y cumplan, [so] pena de cuatro reales por cada vez que faltaren, y se les hará cargo en las Visitas, que por Nos o por nuestro visitador les hiciéremos.

2. Item: Que todos los domingos del año, especialmente los de Adviento y Cuaresma, se toque la campana mayor a la una del día haciendo señal para que todos los niños y esclavos concurran en la iglesia a la explicación de la Doctrina, y que el Cura la explique por el catecismo, so la misma pena.

[1]El arzobispo Domingo P. Alvarez de Abréu (1738-1743), inició la Visita Pastoral a su Diócesis el 26 de octubre de 1739. Para completarla, nombró Visitador General a D. Antonio de la Concha Solano, Tesorero del Cabildo Catedral. Según Carlos Nouel, el visitador se encontraba en el Santuario de Higüey el 15 de mayo de 1740, aunque estos estatutos están fechados el 17 de marzo del mismo año. Según Utrera, el Visitador en cuestión nació en Santo Domingo (17 diciembre 1701), y allí mismo falleció (4 octubre 1752), ostentando entonces la dignidad de Maestrescuela. Cfr. *Nuestra Señora de Altagracia* (1940), 97.

[2]Se refiere evidentemente al IV Sínodo Diocesano (5 noviembre 1683), que en el tit. 7º, cap. 12 ordenaba a todos los Curas de pueblos y estancias predicar todos los domingos, excepto los de Adviento y Cuaresma, en conformidad con las disposiciones del Concilio de Trento. (1545-1563).

3. Asimismo mandamos, en conformidad de dicha Santa Sínodo,[3] que los maestros de escuela y maestras de niñas les enseñen todos los días la Doctrina, y a rezar después que acaben la lectura o labor, que comparezcan ante el Cura para ser examinados en el cumplimiento de su empleo, y lo mismo les encargamos a todos los padres y hermanos que tienen obligación de enseñarla a sus hijos, pupilos, criados y esclavos.

4. Item: Mandamos al Cura y Confesores de este Arzobispado que, antes de administrar el sacramento de la Penitencia, examinen al penitente si sabe la Doctrina cristiana, a no juzgar prudentemente que la sabe, y esta prudencia sea con grave fundamento y con noticia que parezca moralmente cierta, porque muchos que por el hábito, estado, calidad y otras circunstancias parecen estar bien educados, con la experiencia se toca lo contrario. Y no paren en oirles en confesión, sin que primero los tenga bastantemente instruídos, excepto en los casos en que, por razón de peligro, baste instruirlos en los artículos que son de necesidad de medio, con las demás advertencias que enseñan los doctores y sumistas.

Y dicho Cura tendrá especial cuidado de no casar ningún negro o mulato, ni otra persona de cualquier calidad que sea, sin examinarlos en la Doctrina cristiana y misterios precisos, como quien ha de ser padre de hijos y ha de enseñar a otros.

5. Item: Mandamos a todos los fieles observen y guarden el precepto de oir misa los domingos y fiestas, sin trabajar en ellos, ni conducir a parte alguna cosas que no sean necesarias para el alimento cotidiano, [so] pena de que se les dará por perdidas las caballerías con más ocho reales para la Fábrica de la Iglesia.

Y bajo la misma pena, que reservamos a Nos, no permitan que sus esclavos o esclavas trabajen en dichos días festivos, siendo muy reparable el grande abuso que hay en ésto, señalándoles días para su manutención o vestuario, como si tuvieran facultad para ello. Y se les apercibe que se procederá con todo rigor de derecho, especialmente contra las esclavas que, sin ser casadas, están pariendo todos los años a vista y consentimiento de sus amos.

[3]Se refiere al mismo IV Sínodo (1683), que ordenaba a maestros y maestras enseñar diariamente el catecismo a niños y niñas según su capacidad. Y añadía, "no se consienta tenga escuela de niños, ni sea maestra de niñas persona que no sea de buena vida y costumbres, pues mal podrá enseñarles el que careciere de ellas. Y, porque del todo se cumpla, mandamos que ninguno abra de aquí adelante escuela pública, sin tener aprobación nuestra o de nuestro provisor, la cual se dará de gracia, pena de excomunión mayor, y para dársela se les examinará también en la doctrina cristiana, y cuidarán dichos maestros que los niños no lean libros obscenos" (Tit. II, cap. 2º).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Para cuyo remedio también exhortamos en nombre de Nuestra Santa Madre Iglesia a los señores jueces, etc., castiguen semejante delito, como andar las negras por las calles desnudas del medio cuerpo arriba, contra la modestia que se debe practicar en pueblos cristianos y mandatos por Real Cédula.

6. Item: Mandamos que los esclavos de las estancias o parajes distantes de la iglesia, oigan misa a lo menos cada ocho días, estando la distancia una legua, y cada quince días estando dos, y estando en mayor distancia cada mes, sin que se pueda prorrogar más tiempo, quedando en el lugar o casa los que se necesitaren para cuidar de ella, yendo unos un día, y los otros en otro, por ser cosa precisa de los amos acudir a sus esclavos o costear un sacerdote que les diga misa y explique la Doctrina cristiana. Y el amo que teniendo con qué, no diere esta providencia, incurra en la pena de cuatro reales, aplicados para la Fábrica de la Iglesia donde fuere parroquiano.

7. Item: Mandamos, [so] pena de veinticinco reales, aplicados en la forma ordinaria, al Cura de esta Diócesis haga con toda puntualidad el padrón, como está prevenido por la Sinodal de este Arzobispado, empezando la dominica segunda post Epiphaniam.[4]

Y porque estamos informados que el precepto anual de confesión y comunión se cumple muy tarde o fuera del tiempo que está asignado por dicha Sínodo, mandamos que éste comience para los muchachos, negros y esclavos desde el primer domingo de Cuaresma, por si en este tiempo se reconociere estar capaces para la santa Comunión, desde cuyo tiempo hasta la dominica tercera post Pascham, les asignamos para dicho cumplimiento de ambos preceptos a todos nuestros feligreses de cualquier calidad que sean, respcto a la inopia de confesores, en cuyo tiempo han de cumplir con dicho precepto. Y, pasado que sea y no lo haciendo, además que serán puestos en la tablilla por públicos excomulgados, para lo cual se les dará ciencia por el Párroco o su Teniente, los multamos en ocho reales para la Fábrica de su respectiva iglesia. Y dicho padrón se dejará luego que pase la Dominicana tercera post Pascham, y se remita a nuestra Secretaría de Cámara todos los años.

[4]Se refiere a tit. VI, cap. 8 del mismo IV Sínodo, que obligaba a Curas y tenientes de la Catedral a elaborar el padrón del denominado cumplimiento pascual de todos los feligreses "que tuvieren edad que les obligue al precepto de la confesión". Es posible que el uso del término "Diócesis", refiriéndose únicamente a la Parroquia de Higüey, sea un simple *lapsus calami* del escribano.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

9. Item: Mandamos que a los párvulos se entierren en sepulturas separadas de los adultos, para lo cual se destine un paraje en la iglesia para este efecto, excepto los que tuvieren sepultamiento. Y que al pie de los altares donde se celebra, no se entierre persona alguna, [so] pena de ocho reales, aplicados en la forma ordinaria.

10. Item: Mandamos que en la iglesia se guarde todo respeto, excusándose conversaciones, por ser casa de oración, fuera de lo preciso y necesario para el gobierno de dicha iglesia, y que ninguna persona de cualquiera calidad que sea no se arrime a los altares, ni se sienten las mujeres en las tarimas de ellos, por estar prohibido por decretos apostólicos, ni en los confesonarios, por estar destinados para más alto fin. Y asímismo, que en las iglesias y sacristías no se coma ni beba por ningún pretexto, ni se gaste tabaco de humo, ni el sacristán lo consienta, [so] pena de ocho reales para la fábrica de la iglesia.

12. Item: Mandamos no se permita llevar túnicas con título de Nazarenos en las procesiones de Semana Santa, por estar informados de los graves perjuicios que de ello se siguen, como también que los negros y negras no usen en sus diversiones, de los bailes de su país, a quienes sólo permitimos los honestos de éste. Y así mismo, no se entren las concurrencias de dichos negros y negras en las velaciones de los difuntos, lo que encargamos para su mejor observancia de parte de nuestra santa Madre Iglesia, a los Señores Jueces Reales; que no es razón que en nuestros países católicos se practiquen supersticiones de la gentilidad.

Dados en esta Villa de San Dionisio de Higüey en diez y siete de Marzo de mil setecientos y cuarenta años.

Por Su Señoría el Señor Visitador Doctor D. Antonio de la Concha Solano, en conformidad de los Estatutos Generales que el Ilmo. Señor D. Pantaleón Alvarez de Abréu, Arzobispo de la metrópoli, formó en la ciudad de Santo Domingo, y los que dicho Sr. Visitador de nuevo formó en esta dicha villa, arreglado a su instrucción los que el cura publicará en esta parroquial en la misa mayor, para que ninguno alegue ignorancia. Y lo firmó estando en Santa General Visita. De ello doy fe.

(fdo.) Dr. D. Antonio de la Concha Solano

Por mandato de Su Sría. el Visitador General

(fdo.) Félix Tomás Tamir
Notario de Visita

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

112

Descripción del pueblo de San Lorenzo de Los Minas según el informe del arzobispo Alvarez de Abreu al rey Felipe V

(Santo Domingo, 1° abril 1740)

o. "Noticia de la Isla de Santo Domingo en el Mar Océano, que Don Domingo Pantaleón Alvarez de Abréu, su Arzobispo, remite a V.M. por resultas de la Pastoral general visita de su cargo, principiada en octubre 18 de 1739, á fin de que vuestro C. R. Celo se sirva dar las providencias que por bien tuviere para reparar del calamitoso estado en que se hallan por lo tocante a lo espiritual aquellos infelices vasallos". AGI. *Santo Domingo,* leg. 317; repr. *Clío,* n. 3 (Mayo-Junio 1934), 95-100; E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas,* III (1957), 259-272.

Pueblo de San Lorenzo de los Minas

Esta es una población de negros, que dista desta Ciudad tres cuartos de legua. Hay una que llaman Iglesia de unas tablas y hojas de palma, mal dispuestas, como cosa de negros. Tiene su Cura. Su patrono es San Lorenzo, [que] sólo los días de fiesta pasa desta Ciudad a decirles misa y a administrarles los sacramentos en caso de necesidad, porque estando con salud esta especie de gente, no se embaraza en semejante diligencia. Su vecindario consta de 105 personas, y se obligaron a pagar un cura, mas no lo ejecutan porque son unos infelices pobres miserables, y sólo podrán tenerle si el católico piadoso celo de Vuestra Majestad, se dedica a darle la suficiente cóngrua dispuesta en Vuestras Reales Leyes. Obra será la más piadosa y acepta de la Divina Majestad, a quien pido guarde Vuestra Católica Real Persona, según la Cristiandad necesita.

Santo Domingo, Isla Española, primero de Abril de 1740 años.

(fdo.) Domingo, Arzobispo de Santo Domingo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

113

Escritura de cóngrua de los dueños de ingenios para el sostenimiento de los curatos de Haina y Nigua
(Santo Domingo, 26 enero 1747)*

o. AGI, *Santo Domingo,* leg. 286; repr. A. Camilo González, *Documentos de Baní,* I (1986), 79-84.

Sepán cuantos esta escritura de cóngrua vieren como nos, el Reverendo Padre Pedro López, Rector de la Compañía de Jesús que está fundada en esta muy noble y leal ciudad de Santo Domingo del Puerto de la Isla Española del Mar Océano y el Teniente Coronel Don Damián de Castillo Torrequemada y el Capitán Don Tomás de Heredia, Regidores de esta ciudad y Don Domingo de Heredia, el Capitán Don Matías de Guridi, el Capitán Don Juan Esteban Pérez Maldonado, vecinos de esta ciudad, conocemos y decimos que nosotros presentamos petición ante el Ilustrísimo Señor Maestro Don Juan de Galavis, Canónigo Premostratense, dignísimo y meritísimo Arzobispo de esta Metropolitana Primada de las Indias, del Consejo de Su Majestad, representando como dueños que somos de los siete ingenios que son en la ribera del río Nizao y el de Nigua, términos ambos de esta jurisdicción de esta ciudad, que nos hallamos sin cura para el pasto espiritual nuestro y de nuestros sirvientes y esclavos que se hallan en el beneficio y labor de los referidos ingenios y de pastor que les de la doctrina de que necesitan para la salvación de sus almas y cumplir con la obligación de cristianos, respecto de que el Cura de Baní, que lo era principal de los referidos ingenios y sitio de Nizao y Nigua no puede asistir a decir Misa ni confesar, ni hacer otros actos de su obligación por tener su residencia en el Valle de Baní que es muy distante de los dichos Ingenios y lo demás que consta de nuestro escrito que volvemos a reproducir de nuevo, de qué se mandó dar traslado al referido Cura de Baní, quien respondió formalmente que no

* La presente escritura de cóngrua, hecha por los hacendados en 1736, forma parte del proceso abierto como respuesta a la petición hecha por el arzobispo Fr. Ignacio de Padilla, O.S.A. en carta al Marqués de la Gándara Real (10 diciembre 1746). El arzobispo exponía la necesidad de proveer de atención pastoral a la población obrera de los ingenios y estancias del suroeste, garantizando la suficiente cóngrua para el sustento del Cura.
Al testimonio en cuestión, siguen algunos autos del proceso que culminaría con la separación del curato de los ingenios de Haina y Nigua del Curato del Valle de Baní.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

podía asistir a los referidos ingenios por lo dilatado que estaban de dicho Valle de Baní y en esta atención hizo dejación ante su Ilustrísima de la acción y derechos que tenía a dichos Ingenios, para que su Ilustrísima proveyese y determinase sobre el expediente propuesto en dicho escrito y en vista de los autos se sirvió dicho Señor Arzobispo de determinar a que se notificase a nos los otorgantes que pasemos a hacer la escritura asegurando la cóngrua que debía tener el cura que se nombrase para los referidos ingenios señalando por cada cabeza de los esclavos y sirvientes trece reales de cuartos según la costumbre y práctica que hubo en este Arzobispado, de cumplimiento con lo mandado en el referido auto otorgamos todos por esta presente carta que nos obligamos en toda forma a dar al cura que se nombrare la cantidad de trece reales de cuartos por cada cabeza de los esclavos y sirvientes que tenemos cada uno de nos en dicho nuestros ingenios entendiéndose en personas que se puedan confesar, porque de los niños no se hace mención para la paga y que acudiremos anualmente al dicho cura con la paga de los esclavos que estuvieron en nómina para confesarlos, sin que de ninguna manera faltemos de esta obligación por ser precisa la cóngrua de dicho cura, quien se ha de obligar a tener su residencia en dichos ingenios repartiendo el tiempo igualmente en los doce meses del año y con la obligación de que en el tiempo que estuviese en cada ingenio se haya de ejercitar y enseñar la doctrina cristiana a todos los esclavos chicos y grandes que es el fin a que hemos atendido para hacer dicha representación. Y porque así lo cumpliremos y guardaremos, yo el dicho Rector obligo los bienes y rentas de dicho mi colegio y los demás obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber y damos todo nuestro poder cumplido a todos los jueces y justicias que de nuestras causas puedan librar, oir y conocer, para que a todo lo dicho nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como si fuese por sentencia definitiva de juez competente, dada y pronunciada, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciamos todas las leyes, fueros y derechos, privilegios y cánones a nuestro favor y la General del Derecho en forma y así la otorgamos que es hecha la carta en esta Ciudad de Santo Domingo en diez y seis del mes de Septiembre del mil setecientos y treinta y seis años y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe que conozco así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Enrique Montero, Don Bernardo de Soto y Pacheco y Don

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Lucas Malquibar y Palacio, Procuradores de la Real Audiencia de esta Ciudad. Pedro López, Don Tomás de Heredia, Domingo de Heredia, Matías de Guridi, Don Juan Esteban Pérez Maldonado. Ante mi Francisco Javier de Figueredo, Escribano Público. Concuerda con la escritura original otorgada por los dueños de Ingenios que se halla en los autos de la fundación del Curato de los Ingenios de Jaina y Nizao, formado a instancia de ellos para provisión de Cura de dichos Ingenios y por ahora se hallan en mi poder a que me remito con la cual escritura corregí y concerté éste y está cierto y verdadero y de mandato del Ilustrísimo Señor Don Fray Ignacio de Padilla, mi Señor, Arzobispo de esta Metrópoli, Primado de las Indias, del Consejo de Su Majestad, saqué este testimonio en la ciudad de Santo Domingo en venticinco días del mes de Enero de mil setecientos cuarenta y siete años. En testimonio de verdad Manuel Féliz Jiménez Maldonado, Presbítero Notario de este Arzobispado de Santo Domingo, en cumplimiento de lo mandado por su Señoría Ilustrísima el Arzobispo, mi Señor, certifico y doy fe que reconocidos los autos de la erección del Curato de los Ingenios de Nigua, no consta en ellos haberse obligado a la manutención de su Cura otros sujetos fuera del Reverendo Padre Rector Pedro López, Don Domingo de Heredia, Capitulares Don Tomás de Heredia, Don Juan Esteban Pérez Maldonado y Don Matías de Guridi que son los que firmaron la escritura de obligación que en dichos autos se halla y está de retrotestimoniada y aunque en la cabeza de ella está puesto el Teniente Coronel Don Damián del Castillo, no se halla firmado de éste, como de tampoco el Alferez Francisco de la Sierra, sin embargo de que éste con los cinco firmaron la obligación presente el escrito motivando y ofreciendo la manutención y otorgar los instrumentos y diligencias precisas como consta del dicho escruto que está al folio primero de los autos de dicha erección y para que conste cumpliendo con dicho mandato por autos de viente y cuatro del corriente doy la presente en la ciudad de Santo Domingo en veinte y cinco de Enero de mil setecientos cuarenta y siete años. Manuel Felix Jiménez Maldonado, Notario.

Yo, Manuel Féliz Jiménez Maldonado, Presbítero Notario de este Arzobispado de Santo Domingo en cumplimiento de lo mandado por Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi Señor, Don Fray Ignacio de Padilla por auto de veinte y cuatro del corriente mes de Enero que es del tenor siguiente:

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

AUTO

En la Ciudad de Santo Domingo en veinte y cuatro días del mes de Enero de mil setecientos cuarenta y siete años, el Ilustrísimo Señor Don Fray Ignacio de Padilla, mi Señor, Arzobispo de esta Metrópoli Primada de las Indias, del Consejo de S.M. dijo que habiendo recibido del Señor Marqués de la Gándara Real, Don Pedro Zorrilla de San Martín, Presidente Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Islas, con Don Juan de Quevedo, Escribano de Cámara, en que participaba, que el Señor Fiscal para responder a la consulta que Su Señoría Ilustrísima tiene hecha sobre la necesidad que hay de dotar los curatos de Jaina y de Los Ingenios necesitaba de las escrituras de obligación que los dueños de Ingenios y demás haciendas hicieron para mantener los curas debía mandar y mandó que el presente notario saque las que constan de los autos en testimonio, poniendo por principio del de la Jaina la memoria de los sujetos que prometieron dicha manutención y añadiendo los que no llegaron a celebrar dicha obligación y por lo respectivo a la que los Ingenios, certificando así mismo si en todos los autos obrados desde la erección de este curato consta haberse obligados a mantener su Cura otros sujetos fuera de los contenidos en la escritura que en ellos se halla y hecho con recáudo urbano lo entregara Su Señoría dicho Señor Marqués Presidente Gobernador y Capitán General y por éste así Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi Señor, lo proveyó y mandó y firmó el Arzobispo. Ante mí: Manuel Feliz Jiménez Maldonado, Notario.

Y en cumplimiento de lo mandado (como dicho es) por el referido auto reconocidos los que se obraba para el restablecimiento de la cóngrua del curato de la ribera de Jaina donde se halla la memoria de los sujetos que prometieron la manutención y cóngrua saco testimonio de ella que es en la forma siguiente:

Memoria de los Ingenios, Estancias y demás fundaciones sitas en la ribera de Jaina, sus dueños, número de esclavos y personas libres y a la cantidad que cada uno respective se ha de obligar.

El Ingenio del Señor Don Antonio Coca tiene cuarenta esclavos a razón de trece reales de cuartos U 011 p. 5 r.
El Ingenio de Don Nicolás Guridi tiene veinticuatro esclavos U 013.
El Ingenio de Leonardo Ramón tiene 24 esclavos . . . . . U 011

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El Hato y Estancia del señor Doctor Don José Renjijo,
Deán de esta Santa Iglesia tiene veinte y cuatro esclavos . . . . U 013
El Hato del Señor Don Antonio de la Concha,
Tesorero Dignidad de esta Santa Iglesia tiene Treinta . . . . . U 0162
El Hato de Antonio de Oviedo tiene seis esclavos . . . . . U 03 2
El Hatillo de los Padres de la Compañía y Estancia
tienen cincò esclavos . . . . . U 002 5 1/2
La Estancia de los herederos de Don José López
tiene seis . . . . . U 003 2
La que fue de los herederos de Don Alonso Maldonado
tiene seis . . . . . U 003 2
La que fue del Maestre Escuela Don Francisco de Trueba
tiene siete . . . . . U 003 6
La de las Fulgencios tiene diez y seis esclavos . . . . . U 008
La de Don Pedro Pimentel tiene cinco esclavos . . . . . U 002 5 1/3
La de Doña María de Castro tiene cinco . . . . . U 002 5 1/3
La de María Eugenia tiene dos esclavos . . . . . U 001 1/3
La de Pedro Poze tiene tres . . . . . U 001 5
La de Manuel Ponze tiene dos . . . . . U 001 2/3
La de Manuel Iglesia tiene tres peones. . . . . U 001 5
La de Pedro de Ponze Leyba tiene diez esclavos . . . . . U 005 3 1/3
El Hatillo de Juan Segundo tiene dos esclavos. . . . . U 001 2/3
El de Miguel de Aquino, su mujer y cuatro hijos
que por ser personas libres corresponde a cada uno ocho
reales de plata . . . . . U 006
El de José de Soto, su mujer y nueve hijos libres
y un peón, son. . . . . U 0011 4 1/3
El de Miguel de Soto, su mujer y seis hijos libres
y un peón . . . . . U 008 2 1/3
El de Gaspar Picar con un hijo que lo cuida y un peón . . . . . .
El de Juan Francisco y su mujer libres. . . . . .
El del Padre Lázaro de Acevedo con su mayoral
que lo cuida. . . . . .
El de Francisco de Vera, su mujer y tres hijos libres . . . . . .
El de Juan Esteban de Soto, un hijo y dos hermanos libres . . . . . .
El de Tomás Villanueva con cuatro de familias libres . . . . . .
El de Francisco de Oleo, su mujer y cuatro hijos libres . . . . . .
El de Pedro Bazán con su mujer, libres . . . . . .
El de Francisco Valladares con su mujer y cinco hijos libres . . . . . .
El de Ignacio González, su mujer y un hijo y un peón. . . . . .

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El de Petrona Francisco y un Peón .....
El de Juan Manuel, su madre, mujer y una hija libres .....
El de Cristóbal de Villar, su mujer y dos hijos libres .....
El de Luis Carela, su mujer y un hijo.....

Don Francisco Xavier Grasuissen, Secretario de Cámara según consta y parece de dicho memorial que se halla en los autos de dicha erección y firmada de Don Francisco Grasuisen, Secretario de Cámara del Ilustrísimo Señor Don Domingo Pantaleón Alvarez de Abreu, a que me remito y cumpliendo con lo mandado en el referido auto arriba incerto, teniendo presente dicha memoria y la escritura que otorgaron para esta cóngrua certifico que los contenidos en dicha memoria son los que no llegaron a otorgar dicha obligación, el poseedor de la estancia de Don José López, la Fulgencios, aunque según parece de los autos por unas diligencias se hallaron por lo respectivo a sus esclavos María Eugenia, Manuel Ignacio, el Doctor Don Pedro de Leyba, Gaspar Picar, Juan Francisco, Francisco de Oleo, Petrona Francisco, Luis Carela, Pedro Bazán, que todo lo que aquí expresado consta de los dichos autos, y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en la ciudad de Santo Domingo en veinte y seis días del mes de Enero de setecientos y cuarenta y siete años, en testimonio de verdad Manuel Féliz Jiménez Maldonado, Notario.

AUTO

En la ciudad de Santo Domingo en catorce de Julio de mil setecientos cuarenta años el Ilustrísimo Señor Don Domingo Pantaleón Alvarez de Abreu, Arzobispo de esta Metrópoli, Primado de las Indias, del Consejo de S.M. etc. mi Señor, dijo que por cuanto la escritura de obligación que hicieron ha muchos años los dueños de los Ingenios de la Ribera de Jaina para la congrua sustentación del sujeto que con título de Cura administrase a todos los esclavos y sirvientes de ellos los Santos Sacramentos y dijese Misa y diese el pasto espiritual con las demás obligaciones anexas a dicho empleo, con el transcurso del tiempo se ha consumido y traspapelado y siendo necesario se formalice y haga de nuevo para poder destinar y nombrar sujeto idóneo y suficiente que pase a servir dicho curato que se halla más ha de quince años vacante con sensible desconsuelo y daño espiritual de aquellos feligreses, pues carecen del ne-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cesario y legítimo maestro que le instruya, a que se debe dar la más pronta providencia por tanto debía Su Señoría Ilustrísima mandar y mandó se les haga saber y notifique a los dueños de los ingenios, estancias y demás vecinos de la Ribera de Jaina hagan de nuevo obligación para la cóngrua sustentación del cura que se ha de nombrar regulando a razón de trece reales de cuartos por cada esclavo de siete años arriba y de ocho reales de plata por cada persona libre en la misma conformidad, según es costumbre, teniendo presente para el número de las personas, la memoria adjunta firmada del presente Secretario de Cámara, haciendo escritura pública para su perpetuidad y dicha cantidad a que se obligarán será siempre fija, aunque el más o menos número de personas en adelante la alterara y los sujetos o familias que de nuevo se fueren avecinando se obligarán al que es o fuere cura, arreglándose en la misma conformidad predicha y hecha dicha escritura se traiga para prover y así lo mandó y firmó Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi Señor Doy fe: Domingo, Arzobispo de Santo Domingo. Ante mí Don Francisco Xavier Grasuissen, Secretario. Concuerda con el auto de su contenido que para efecto demostrarlo y leerlo a los que son comprendidos en el Curato de Jaina me exibio el mismo Secretario Don Francisco Xavier de Grasuissen, Secretario de su Señoría Ilustrísima a quien le devolví y a él me refiero y para efecto de insertarlo en la escritura de orden de su Señoría Ilustrísima saqué el presente en Santo Domingo en ventisiete de agosto de mil setecientos cuarenta años en testimonio de verdad.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

114

Real cédula de Carlos III al Gobernador Manuel de Azlor sobre la restitución de negros fugitivos y cimarrones

(San Ildefonso, 3 setiembre 1769)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 944; repr. C. E. Deive, *Los guerrilleros negros* (1989), 295-298.

El Rey. Gobernador y Capitán General de la Isla Española y Presidente de mi Real Audiencia de ella, que reside en la ciudad de Santo Domingo. Con fecha 21 de octubre, fue servido de mandar expediros la real cédula del tenor siguiente:

En carta de 18 de octubre de 1760, hicísteis presente que por varias cédulas y órdenes está mandado se restituyan a los franceses, habitantes en la parte que ocupan en esa isla, los negros esclavos que hacen fuga de su servidumbre, pasándose a su jurisdicción.

Que el trato riguroso que experimentan, y la sujección grande con que los mantienen ejercitados en el trabajo a que los aplican, ha sido la causa en todos los tiempos de que hayan pasado y pasen muchos de ellos, de ambos sexos, a mi jurisdicción, con cuyo motivo se ha observado la práctica de volver (i.e. devolver) todos aquellos que han sido reclamados por los franceses, haciendo constar en debida forma ser legítimos dueños, con la caución de no tener otro delito que el de la fuga, y de que por él no habían de ser castigados, a lo que han faltado en diversas ocasiones, dando contra ellos las correspondientes quejas en el gobierno francés.

Que al mismo tiempo se había observado la práctica de depositar en el aprehensor u otra persona, cualquier negro fugitivo francés, que sea apresado y no haya sido reclamado, de los cuales algunos se mantienen. Pero muchos, o los más, no queriendo sujetarse, andan prófugos por los campos, no teniendo domicilio determinado. Viven sin sujección cristiana ni política, y cometiendo todo género de delitos, pudiendo con el tiempo causar mayores embarazos.

Que en esta constitución, os parecía tan conforme como arreglado el que respecto a que estos negros no han sido reclamados, ni se sabe quiénes sean sus amos y que, de consiguiente, no hay persona a quien se restituyan, se pueden considerar como bienes vacantes, y venderlos a beneficio de mi real hacienda, como lo observan los mismos franceses, y están practicando diariamente con los aprehendidos en su territorio, depositando su valor por el término de un año y un día, que pasado, se aplica al rey, si no han ocurrido partes legítimas a justificar su derecho.

Pero, que deseando proceder en todo con la correspondiente mi real aprobación, me lo hacíais presente, para que se os prevenga lo que tuviese por conveniente.

Y, habiéndose visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de los antecedentes del asunto expuso mi fiscal, y consultándome sobre ello el 6 de abril de este año, he resuelto declarar, como por la presente mi real cédula lo ejecuto, no haber lugar a la restitución de los mencionados negros de que se trata, en el caso de reclamarlos sus dueños, y menos a

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

que se difiera el medio y arbitrio que proponéis, sino que quedando en la libertad que hoy gozan, se les procure atraer por medios suaves, para que se reduzcan a población y vida cristiana, política y sociable, prometiéndoles, si fuere necesario, su indulto, en mi real nombre, y que conseguido que sea, se pongan al cúidado de algunos vecinos honrados, que se encarguen de su enseñanza, y de que se ocupen en los trabajos y cultivos de los campos, a proporción de las fuerzas y constitución de cada uno, a fin de evitar la ociosidad, y de que puedan adquirir por sí propios el sustento, dándoles el buen trato y acogida que corresponde a la piedad cristiana.

En cuya consecuencia, os ordeno y mando observéis, cumpláis y ejecutéis puntual y efectivamente esta mi real resolución. Y que para precaver los insultos que cometen los expresados negros prófugos, que habitan en los montes y sierras despobladas de esa isla, y evitar el recelo de que, en algún tiempo, se formen acaso crecidas poblaciones, que pongan a riesgo la seguridad de ella, dispongáis y cuidéis mucho de que los que ocurriesen de la mencionada clase, se pongan con separación en los parajes y distancias donde se considere podrán precaverse cualquiera contingencias o perjuicios que, de lo contrario, pueden recelarse, por ser así mi voluntad.

Fecha en San Ildefonso a 25 de octubre de 1764.= Yo el Rey= Por mandato: D. José Ignacio de Goyeneche.

Y después, en carta de 15 de diciembre de 1766, de resultas de la Real Orden que se os comunicó por mi Secretaría de Estado y del Despacho de esos reinos, reprehendiéndoos severamente por la siniestra inteligencia que dísteis a la mencionada mi real cédula, y la facilidad con que procedísteis a manifestarla al conde de Esteing, gobernador de las colonias francesas[1], me suplicásteis que, en atención a que aquella había dimanado de un puro error, y ésta no tuvo otro objeto que el de asegurarle no haríais novedad alguna por vuestra parte, sino que antes bien procuraríais inclinar mi real ánimo a que condescendiese a la restitución de los esclavos que se pasasen de los referidos establecimientos a esos mis dominios, en

[1]El Conde y almirante Jean-Baptiste d'Estaing (1729-1794), era gobernador de la colonia francesa desde el 19 de abril de 1764, sucediéndole dos años después el Príncipe de Rohan (1766-1772). Como apunta C.E. Deive, el gobernador Azlor se apresuró a mostrarle la Real Cédula (10 octubre 1764), que prohibía la devolución de los negros fugitivos. El malentendido que creó el documento de Carlos III, entorpecería las conversaciones y, como consecuencia, crearía esa larga indefinición fronteriza. Cfr. *Los guerrilleros negros* (1989), 169-179.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

el caso de que sus dueños los solicitasen, fuese servido de perdonaros este yerro, y tener a bien aprobar el convenio que habíais efectuado (y de que acompañábais copia) con Mr. de la Valtiere, que estuvo en esa ciudad, comisionado por el Príncipe de Rohan, gobernador de las enunciadas colonias, y en virtud del poder que le confirió, mediante pareceros muy útil y conveniente a ambas colonias y al bien de ese país, y no dudábais sería un medio eficacísimo para evitar la introducción clandestina, que con cuantas providencias y órdenes habíais dado para su remedio, no pudísteis lograr la extinción total de semejante exceso.[2]

Cuyo convenio contiene cinco capítulos, y por el primero se acordó que los negros fugitivos, llamados *cimarrones*, de una y otra nación, serían exactamente y de buena fe restituídos, como también los hurtados, pagando el mismo precio de 25 pesos, que fue estipulado por el tratado de 1762. Y que los hijos que fueren nacidos o nacieren en el tiempo durante la fuga de las negras, serían restituídos igualmente que los de las hurtadas, y se impondría una multa de 60 pesos contra el que se hallare tener en su casa o habitación negro extranjero o cimarrón, sin haberlo declarado al alcalde o juez del pueblo más vecino, y sacado un recibo de su declaración, y el modo de la distribución de la referida multa.

Por el segundo: Que todos los soldados desertores serían asimismo restituídos e impuesta igual multa que la antecedente a las personas en cuya casa o habitación se hallase un desertor o extranjero que no tuviese pasaporte de su general o a lo menos de su comandante de la frontera por donde hubiere entrado.

Por el tercero: Que se tomarían los medios más propios para aprehender los negros cimarrones unidos y fortificados en los montes cerca de las fronteras, destruir sus establecimientos y darles el destino, según la intención de los soberanos.

Por el cuarto: Que se prohibía a todos los habitantes de las fronteras de hacer trabajo alguno sobre sus terrenos, más allá de los límites que están concedidos, ni del dudoso o disputable, bajo la pena de 100 pesos de multa, hasta que llegasen las órdenes de las dos cortes que se esperaban para decidir los límites que se debían establecer.

[2]El tratado Valtière-Azlor fue confirmado por el primero, aun sin consulta ni aprobación real, el 11 de diciembre de 1766. Como el presente documento indica, Azlor comunicaba a Carlos III sus logros cuatro días después. Cfr. C.E. Deive, *op. cit.*, 177-178. El denominado Príncipe de Rohan era en realidad Louis Armand Constantin de Rohan, Príncipe de Montbazon (1730-1794), que murió en la guillotina.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Y por el quinto y último: Que aunque el tiempo señalado por el citado tratado del año de 1762, por lo que mira al ganado vacuno, fuese ya pasado.

Para dar vos una prueba al nominado Príncipe de Rohan y a la nación francesa de la satisfacción que teníais de poderles ser útil, conveníais por entonces, y en el interim que yo disponía otra cosa (sin que ésto pudiese servir de ejemplar, regla u obligación a vuestros sucesores en ese gobierno), que los carniceros o proveedores de carne franceses, fuesen ellos mismos a los hatos españoles a comprar los ganados que necesitasen, y que por derechos de salida no se pagara más que 24 reales por cada mancorna en lugar de 40, o 12 por cada cabeza en lugar de 20, en que están tasados.

Y visto lo referido en mi Consejo de Indias, con lo que en su inteligencia y de todos los antecedentes del asunto expuso mi fiscal, teniendo presente el oficio que, con fecha de 2 de noviembre del citado año de 1766, me pasó el embajador de Francia cerca de mi real persona, acompañando varios documentos dirigidos a fundar la revocación o reformación de lo dispuesto en la preinserta real cédula, exponiendo que si subsistía, todos los negros de la parte de su nación en esa isla harían sucesivamente fuga, porque ésta les ofreció la libertad y establecimiento en esos mis dominios. Pues se dejaba entender suficientemente que mis reales intenciones habían sido buenas y sanas, y si éstas se extendiesen sólo por lo que miraba a los negros fugitivos que habían desertado de muchos años a esta parte, y no hubiesen sido reclamados, no resultaría inconveniente alguno considerable.

Pero, que la disposición general por lo pasado y venidero que contenía la expresada mi Real Cédula, dejaba la puerta abierta a los abusos enteramente destructivos de la colonia de su nación, y contrarios a las leyes de buena vecindad, y también al derecho de las gentes, que ésta era la expresión contenida en la real cédula de 3 de junio de 1703, confirmada en otra de 20 de octubre de 1714, con cuyas disposiciones no dudaba me dignaría de conformarme, si se ponían en mi real noticia las delicadas circunstancias de este negocio, que habían merecido la más seria atención de su corte.

He resuelto, a consulta del nominado mi Consejo de 20 de febrero y 3 de julio del enunciado año de 1767, reprehenderos severamente por los expresados excesos, y mandar que subsista y lleve a puro y debido efecto la determinación tomada en la citada preinserta real cédula de 21 de octubre de 1764, en cuanto a los escla-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

vos cimarrones y que se refugien. Y que, por lo que mira a los que haya o fueren a refugiarse a poblaciones donde se guarde la restitución, según lo prevenido y ordenado por las anteriores reales cédulas expedidas en el asunto, bajo las precauciones sestablecidas en ellas.

Con lo cual, queda anulado el artículo 1° del citado convenio, y evacuado el 3°, pues es también mi real voluntad que por lo que mira al 2° subsista la providencia que he tomado, y cuya órden se os comunicó por mi Secretaría del Despacho de esos reinos, con fecha de 23 del enunciado mes de diciembre y año de 1766.

Por lo respectivo al artículo 4°, tengo igualmente resuelto condescender con que se fijen límites con la corte de Francia. Y por lo correspondiente al 5°, que se os ordene que instantáneamente corrijáis el exceso que contiene, perteneciente a la extracción de ganado, y observéis con exactitud lo que se prescribe por las leyes de esos reinos y tengo dispuesto por diferentes órdenes mías con que os halláis, para el modo con que habéis de manejaros en cuanto a este punto, sobre el cual quedo en tomar providencia.

En cuya consecuencia os ordeno y mando cumpláis y ejecutéis y hagáis cumplir y ejecutar puntual y efectivamente la expresada mi real resolución según y en la forma que va referida, sin contravenir ni permitir se contravenga a ella en manera alguna, en inteligencia que se ha pasado el aviso correspondiente para noticia de la corte de Francia de lo determinado en su insinuada instancia, por ser así mi voluntad.

Fecha en San Ildefonso a 3 de septiembre de 1769. Yo el Rey= Por mandato: Tomás del Mello.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

115

Real Cédula de Carlos III limitando el derecho de asilo, según las normas establecidas por Clemente XIV

(San Lorenzo, 2 noviembre 1773)

AHN (Madrid), Libro copiador de reales cédulas sobre Indias, perteneciente al gobierno de la Isla Española en la ciudad de Santo Domingo. 1610-1777; repr. Rodríguez Demorizi, "El derecho de asilo", *Clío,* XXIV:106 (1956), 65-66; *Apuntes y documentos,* I (1957), 357-359.

El Rey

Noticioso de que muchos reos lograban la impunidad de sus delitos, con la facilidad de refugiarse a los lugares de asilo, por el gran número que de ellos hay en todos mis reinos, y considerando el grave perjuicio que de ello se sigue a la quietud y seguridad pública, encargué a mi Consejo de Castilla, que tratando este punto, me consultase lo que le pareciese sobre el método y reglas, que convendría establecer en razón de los asilos.

Tomados varios informes de mis tribunales, y en vista de lo expuesto por los tres fiscales, me hizo presente el expresado mi Consejo, en consulta de 27 de marzo de 1772 su dictámen. Y enterado de todo, tuve a bien prevenir a mi Ministro en la Corte de Roma, solicitase de la Santa Sede la minoración de asilos.

Pasados los correspondientes oficios, N.M.S.P. (=Nuestro Muy Santo Padre) Clemente XIV expidió en 12 de setiembre del mismo año un Breve, en que, condescendiendo con mis instancias, comete a los ordinarios diocesanos de todos mis reinos, con expresa inclusión de los de Indias, la minoración de asilos, reduciéndolos a uno o dos en cada pueblo, según la calidad de éstos.[1]

Para que tenga su debido efecto en América, mandé por Real Orden de 17 de febrero del corriente año, a mi Consejo de las Indias, diese las conducentes providencias, uniformadas en todo lo posible a las que ya se habían expedido para estos mis reinos de España, a cuyo fin le remití un ejemplar del Breve impreso en dos columnas, en lengua latina y castellana.

Visto todo en el enunciado mi Consejo de las Indias, con lo que dijeron mis fiscales, he resuelto se publique, observe y guarde en todos aquellos mis dominios, teniéndose presente por los prelados eclesiásticos para la asignación de asilos el inconveniente que resultará de señalar a este fin las iglesias cercanas a las cárceles, las conventuales de regulares y otras con viviendas y cercas contiguas a las mismas, mediante que se pueden ofrecer muchas disputas, en razón de las oficinas que deben gozar de la inmunidad, causando perjuicio los refugiados a la tranquilidad de las comunidades, y haciéndose más fácil su fuga.

[1] Se refiere al Breve *Ea Semper* (Roma, 12 septiembre 1772), reproducido en parte en el Edicto del arzobispo Isidoro Rodríguez Lorenzo (Santiago, 12 agosto 1774), reproducido en esta misma antología. Cfr. Rodríguez Demorizi, *op. cit.*, 66-68.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Que se fije edicto en la puerta del templo o templos, para que así conste cuál debe gozar del derecho de asilo o inmunidad local.

Que los párrocos pasen a la justicia ordinaria del respectivo pueblo testimonio de la iglesia o iglesias señaladas en aquél lugar o jurisdicción, para que se conserve en la Escribanía del Ayuntamiento, poniendo una copia auténtica de él en los libros capitulares.

Que procediendo los prelados diocesanos de acuerdo y conformidad con los respectivos mis vice-patronos, procuren asignar para asilo las iglesias parroquiales, y no las de regulares, a menos que ésto se hallen sujetos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica, por administrarlas los religiosos como párrocos.

Que para el señalamiento de asilos en las provincias de misiones, procedan los diocesanos con informes de los prefectos o presidentes de ellas; y finalmente que efectuado todo en el término que prefine el Breve, den puntual aviso mis Virreyes y los Gobernadores en Jefe con justificación completa de todo lo practicado, al mencionado mi Consejo de las Indias, para su noticia y aprobación.

En su consecuencia, mando a mis Virreyes, Audiencias y Gobernadores; y ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, y a los Provinciales de las Religiones de todos los expresados mis reinos de las Indias e Islas Filipinas, que cada uno en la parte que respectivamente le tocare, guarde, cumpla y ejecute y haga guardar, cumplir y observar puntualmente lo dispuesto por el citado Breve (de que se les acompaña un ejemplar autorizado), y lo prevenido en esta mi Real Cédula, dando para ello, y para que tenga cumplido efecto en todo el distrito de cada uno, cuantas providencias consideraren convenientes.

Fecha en San Lorenzo, a 2 de Noviembre de 1773. Yo el Rey.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

116

Carta de libertad otorgada a favor de una esclava

(Santo Domingo, 2 diciembre 1775)

o. AGN. *Archivo Real de Bayaguana*, lib. I, 1-9, exp. 3, doc. d; repr. *Clío*, XIV:71-73 (1946), 74-75.

Sepan cuantos este público instrumento de horro y libertad vieren, cómo yo, María Gabriela Nicasio,[1] vecina de la Ciudad de Santo Domingo, y hacendada en este sitio de Tabila[2], otorgo que doy entera libertad a Juana Petronila Nicasio, mi esclava, por el precio de ciento y cincuenta pesos de a ocho reales de plata, que me tiene entregados en dinero de contado, de que me doy por recibida a toda mi voluntad, los que por no ser su entrega de presente, renuncio la exención y la ley de la *non numerata precunia,* prueba del recibo, como en ellas se contiene.

Y declaro que el justo precio y valor de dicha negra es el de trescientos pesos, de que habiéndome entregado los referidos ciento cincuenta pesos, le hago gracia y donación de los otros ciento y cincuenta que ajustan su intrínseco valor, buena, pura, mera, perfecta, irrevocable, que el derecho llama intervivos, y partes presentes, con insinuación de los quinientos sueldos.[3]

Y declaro que el justo precio de la dicha Juana Petronila es el referido arriba, y que si más vale o valer pueda, se lo remito graciosamente, para que ni yo ni mis herederos ni sucesores, no le cobre

[1]María Gabriela Nicasio, hija de Jerónimo Nicasio y María de la Ascensión, nació en 1687. Cfr. C. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* V (1978), 334.

[2]Parece referirse a San Antonio de Tabila, entre la ribera del Caney y el denominado Arroyo de las Abejas, en la provincia de El Seybo.

[3]El precio en que se tasaba un esclavo, sobre todo en esta última etapa, dependía de su edad y la condición física. En algunos libros de capellanías, por poner un ejemplo, figuran algunos precios según esas variables. Así, un negro pequeño podía valer 200 pesos, y 125, si era más joven aún. Por un viejo "dañado de la vista" se pagaban 50 pesos, y por una esclava "de buen servicio", 250 pesos. Cfr. ASD. *Libros de Capellanías,* n. 28 (1781-1783). En los papeles civiles del Archivo Real de Bayaguana (1607-1920), además de varios casos de permuta (7 diciembre 1768: un negro criollo, de 20 años, por 30 reses corraleras, valoradas en 200 pesos), figuran partidas como éstas:8 noviembre 1695. Un negro criollo (150 pesos); 8 julio 1734. Ambrosio Montaño, esclavo de Guinea, de 25 años (200 pesos); 10 octubre 1742. Antonio Jirón, negro congo, de 40 años (250 pesos); 2 mayo 1743. Un negrito congo (140 pesos); 8 febrero 1753. La negrita María Concepción (59 pesos); 25 junio 1753. María Padilla, de 23 años (225 pesos); 28 mayo 1771. María de los Dolores, mulata de 20 años (200 pesos); 14 abril 1759. Juana, mulata de 25 años (272 pesos).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

por la razón de su valor cosa alguna, por estar yo de él enteramente satisfecha.

Y desde hoy en adelante, de la fecha de éste me desapodero, desisto y aparto del derecho de posesión, propiedad, dominio, señorío y otro cualquier derecho que a dicha negra pudiera tener. Y todo ello se lo cedo, renuncio y traspaso, y le doy el poder que es necesario para que trate y contrate, compre y venda, parezca en juicio, otorgue escrituras, testamentos, codicilos y otros papeles que le pertenezcan y todo cuanto otra pareciera libre y no sujeta, pueda hacer sin licitación alguna.

Y me obligo a que esta dicha libertad y donación le será cierta y segura, y que sobre ella ni en parte no se verá inquieta por persona alguna. Y, si tal sucediere, luego que para ello sea requerida, saldré a su voz y defensa, lo seguiré y feneceré a mi propia costa y mención, hasta dejarla en quieta y pacífica posesión.

Y si así no lo ejecutare, le devolveré los dichos ciento y cincuenta pesos que me ha dado, con más todas las costas y perjuicios que con esta razón se le siguieren, llanamente y sin pleito alguno, a cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes presentes y futuros, con cláusula y renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, y la general en forma.

Y por ser mujer, renuncio las del Emperador Justiniano, Senatus Consulto Beleyano (sic), Leyes de Toro y Partidas, de cuyo remedio fuí avisada.[4] Y como sabedora en especial de su efecto, quiero que no me valgan en este caso, en cuyo testimonio es fecho en dos días del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco.

Y la otorgante, a quien yo, el presente alcalde, por defecto del escribano público, doy fe que conozco, así lo dijo, otorgó y lo firmó en presencia de testigos, que lo fueron José Basilio de la Cruz, José Vásquez y Dn. Pedro del Castillo, todos vecinos presentes.

A todo lo cual, interpuse mi autoridad judicial, y como juez cartulario, doy fe; y lo firmó, ante mí y por mí. (fdo.) Manuel

[4]Siguiendo un formulismo de la época, los documentos de este tipo enumeraban las leyes que protegían a la mujer, y a las que ella renunciaba. Las citadas aquí pertenecen al *Corpus Iuris Civilis* (528-533), del emperador Justiniano (518-610); al *Código de las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio (1260); a las ochenta y tres *Leyes de Toro* (1505), y la *Senadoconsulto Veleyano,* obra de los senadores Veleyo y Junio Silvano (c. 60 a.C.), que prohibía a la mujer la *intercessio,* es decir, obligarse por otro, salir fiadora, ocupar el lugar del deudor. Cfr. Guillermo Cabanellas, *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual,* 20ª ed. VII (Buenos Aires: Heliasta, 1986), 369.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Mejía, alcalde ordinario, a ruego de María Gabriela Nicasio.[5] (fdo.) Joseph Basilio de la Cruz.

117

Panorama de la esclavitud en la colonia española de la isla según Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry

(1783)[1]

M.L. Moreau de Saint-Méry, *Description topographique et politique de la partie espagnole de l'Isle de Saint-Domingue,* I (Philadelphie, 1796); trad. esp. *Descripción de la parte española de Santo Domingo* (Santo Domingo, 1976), 91-95.

La población de la parte española está compuesta de tres clases de individuos: los *blancos,* de los que acabo de hablar; los *libertos* y los *esclavos.*

Los libertos son poco numerosos, si se les compara con los blancos, pero es considerable si se ponen en relación con los esclavos. Por un principio de religión, propio de los españoles de Santo Domingo, ellos miran como un acto de piedad, el legado de la libertad que hace un amo. Los confesores mantienen esta opinión, de manera que es muy común ver testamentos que concedan la libertad a varios esclavos a la vez. Hay otra sensación que produce el mismo efecto; es la que se origina de una afección ilícita; y por eso es frecuente la causa de manumisión de aquella que la h inspirado y de aquellos que le deben la existencia.

Por último, desde que una esclava presenta a su amo 250 pesos

[5]Manuel Mejía, casado con Juana Casimira de Frías (c. 1761), era vecino de Bayaguana, y Juan, su hijo mayor, sería regidor y alférez real del mismo lugar hacia 1819. La familia poseía tierras en el sitio denominado Haití Mejía, en la misma común de Bayaguana. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* V (1978), 143.

[1]Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry nació en Fort-Royal (Martinica) el 13 de enero de 1750, y falleció en París el 28 de enero de 1819. Después de haber ejercido la abogacía en París y en Cap-Français hasta 1780, fue nombrado miembro del Consejo Superior deSaint-Domingue. En el desempeño de sus funciones, y poco antes de regresar a Francia, visitó la parte española probablemente en 1783. Además de esta obra y varios manuscritos que aún se conservan en París, publicó: *Description topographique, physique, civile, politique de la partie française de l'île de Saint-Domingue,* 2 vols. (Philadelphia, 1797), y *Loix et constitutions des colonies françaises de l'Amérique sus le vent. 1550-1785,* 6 vols. (París, 1784-1790). Cfr. M. L. Moreau, *op. cit.,* iv-ix.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

fuertes (1,375 libras tornesas), tiene segura su libertad, y el hijo que lleva en su seno puede adquirir esa misma ventaja mediante el pago de 12 pesos y medio, o con el doble, si es después de su nacimiento. Una ley del código de las Indias, ordena que, cuando se quieren vender los hijos procedentes de una esclava, si el padre es español, éste será preferido a cualquier otro comprador.[2]

Si se cree lo que dice don Antonio Sánchez Valverde,[3] esta facilidad para la manumisión (por cuya ratificación el gobierno no cobra retribución alguna), no produce regularmente sino vagabundos y mujeres que recuerdan siempre cómo llegaron a ser libres, y las que, como no tienen recursos ningunos para subsistir, se entregan a un comercio infamante y vergonzoso para las costumbres.

Los prejuicios de color, tan poderosos en otras naciones, donde se ha establecido una barrera entre los blancos y los libertos o sus descendientes, casi no existe en la parte española. Por eso, las leyes de las Indias españolas sobre los libertos han caído absolutamente en desuso; se les sujeta a un impuesto particular, que les prohibe ser secretarios o escribanos de las oficinas judiciales[4], ser notarios y hacerse servir por los indios; prohibición de usar armas so pena de destierro perpétuo; otras que indican la pena de volver a la esclavitud, si favorecen alguna revuelta, salteamientos o robos de esclavos; hay también una ley que no permite que una liberta use prendas de oro, perlas ni seda, ni una manta o mantilla que caiga más abajo de la cintura, so pena de confiscación de esos adornos[5].

A muchos criollos les repugna, sin embargo, contraer matrimonio con personas de la raza de los manumisos; y para convencerse de ello es bastante ver la indignación de don Antonio Sánchez Valverde, criollo, contra el señor Veuves, por haberse éste atrevido a

[2]Lo estipulaba así la Ley 9 (VI Libro, tit. 5º de Indias), incorporada en el proyecto de Código Negro de 1784. Cfr. *Código Negro Carolino* (1974), 208.

[3]Se refiere al capítulo XXI de la conocida obra del Can. Sánchez Valverde, *Idea del valor de la Isla Española,* editada en Madrid en 1785.

[4]Se refiere, sin duda, a la Real Cédula de Felipe IV al virrey del Perú (Madrid, 7 junio 1621), y remitida dos años después a Panamá (San Lorenzo, 15 octubre 1623). Cfr. AGI. *Indiferente,* leg. 429, lib. 37, f. 17; *Audiencia de Panamá,* leg. 229, lib. 2, f. 138v; repr. Konetzke, *op. cit.,* II, 259-260, 280.

[5]La mayor parte de las disposiciones están contenidas en las Ordenanzas de la Real Audiencia de Nueva España (México, 14 abril 1612), *Legislación del trabajo en los siglos XVI a XVIII* (México, 1936), 100-101; Konetzke, *op. cit.,* II, 182-183. Una Real Cédula de Carlos IV dirigida al gobernador del Paraguay (San Lorenzo, 12 noviembre 1763), reitera en términos semejantes la prohibición. Cit. *Código Negro Carolino* (1974), 258.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

publicar una opinión contraria, en una obra suya.[6] Esta clase de individuos está también excluída, de hecho, de casi todos los empleos civiles y militares, mientras el color de su piel indique todavía su origen; pero, hay que repetirlo, la constitución política de la colonia española no admite diferencia entre el estado civil de un blanco y el de un liberto.

Es también rigurosamente cierto que la gran mayoría de los colonos españoles son mestizos, que tienen todavía más de un rasgo africano que los traicionan luego, pero que han hecho disimular un prejuicio que podría considerarse nulo. En cuanto al sacerdocio, los hombres de color son admitidos a él sin dificultad, según los principios de igualdad que son la base del cristianismo; y sólo son rechazados los negros, a los cuales los españoles no se han atrevido a ordenar sacerdotes todavía, ni obispos como han hecho los portugueses.

Resulta de esta opinión un favor que se extiende necesariamente a los esclavos. Estos son alimentados, en general, como sus amos, y tratados con una dulzura desconocida en los otros pueblos que poseen colonias. Por otra parte es muy natural, ya que todo esclavo puede hacerse libre al pagarle el precio al amo, quien no puede negarse, que la idea de verlos pasar a cada instante a la clase libre impida tratarlo con esta superioridad que existe ordinariamente entre amo y esclavo. Así, pues, la servidumbre se encuentra muy moderada, de una parte por la esperanza de hacerla cesar, y de otra por la costumbre de confundirse, en cierto modo, con aquellos que poco antes eran todavía esclavos.

Una declaración reciente del rey de España, que tiene por objeto favorecer la agricultura en Santo Domingo, de lo que hablaré después, parece, sin embargo, hecha para producir una revolución respecto de eso, puesto que esa ley no quiere que el esclavo sea una propiedad precaria.

Pero, mientras que la cantidad de negros sea tan pequeña; mientras que esos esclavos se encuentren esparcidos en un territorio inmenso, no podrán encontrarse sino alguno que otro aquí y allá, y por lo tanto, al no poder ser sometidos a una estricta disciplina, que no es útil sino a los grandes talleres, su suerte será siempre aná-

[6]Se refiere al final del capítulo XIX de la obra ya citada, que comenta parte del capítulo II (2ª parte) de M. Weuves, *Refléxions historiques et politiques sur le commerce de la France avec ses colonies de l'Amérique* (Genéve, 1780).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

loga a la de sus amos, de los que son más bien compañeros que esclavos.

Las leyes de Indias contra los esclavos fugitivos, pronuncian la pena del azote y de los grillos, esposas o cadenas. Los negros no pueden ausentarse sin un permiso escrito de sus amos; si ellos golpean a un blanco, pueden ser condenados a la pena de muerte y el porte de armas les está prohibido; pero esas leyes están muy descuidadas en Santo Domingo; lo que no tiene lugar con aquella que ordena que las Audiencias Reales oigan y hagan justicia a todos los esclavos que reclaman la libertad, pues éstas no permiten que los amos maltraten a los esclavos.

Si pudiéramos creer a algunos individuos de la parte española, habría que agregar a las tres clases en que está dividida su población una cuarta clase que sería muy interesante por la larga serie de infortunios que ella recordaría. Quiero hablar de ciertos criollos (en muy pequeño número en verdad), que tienen los cabellos parecidos a los de los indios, es decir, largos, lisos y muy negros, y que pretenden ser descendientes de los primitivos naturales de la isla. Ellos dan una gran importancia a esta descendencia, aunque desmentida por los hechos históricos que comprueban que aquella raza de hombres fue completamente exterminada.

Lo único que puede concedérseles, es que sea cierta esa descendencia, después de una mezcla con la raza española, y respecto a ésto, se puede asegurar que en 1744, se veían todavía en Bánica algunos indios que probaban que habían tenido por padres, súbditos del muy desventurado Cacique Enrique (Enriquillo) y ya se verá en el artículo en que hablaré de Boyá, que en aquél lugar se encuentran todavía algunos individuos del mismo género.[7]

Los criollos están completamente desprovistos de instrucción, porque no existen centros de enseñanza pública (aunque Santo Domingo tenga una Universidad), o porque ellos no están al alcance de los lugares en que se enseñan lós primeros elementos de la instrucción. Por eso, los habitantes de los campos apenas saben leer y escribir. De ahí la falta completa de sociedad, pues la ignorancia tiende a aislar los hombres que no tienen casi nada que comunicarse.

[7]Después de una breve descripción del pueblo, que gira en torno a la devoción a Nuestra Señora de Aguasanta, dirá que Boyá "fue el último punto de la isla, en que los indios encontraron un asilo contra sus bárbaros conquistadores, y donde aún se pueden encontrar algunos individuos que llevan en su sangre algunas gotas de la que corría por las venas de aquél pueblo apacible, aniquilado por la avaricia europea". *op. cit.*, 171-172.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

118

Respuesta del Deán Dr. Núñez de Cáceres a la propuesta del Código Negro Carolino

(Santo Domingo, 18 marzo 1784)[1]

o. "Diligencias pª la formación del Código Negro de la Isla Española. Año de 1781". Archivo Nacional de Cuba, *Secreto 243*, leg. 3, n. 97 A; repr. J. Malagón (ed.), *Código Negro Carolino* (Santo Domingo, 1974), 106-107.

Señores:[2] He recibido el de V.S.S. (=Vuestras Señorías) en que, haciéndome presente la resolución de S.M. y comisión para formar y establecer un Código de Leyes para el gobierno de los negros de esta Isla, me piden exponga las reglas que, por experiencia, habiese observado útiles para el asunto.

Y contestando, digo: Que en las haciendas que he manejado, siempre ha visto y gobernado los negros ejercitados en sus cultivos con el mayor amor y suavidad, haciéndoles soportable el yugo de la servidumbre, mesurando los trabajos y fatigas, conforme a las fuerzas de cada uno, levantándoles a las cinco de la mañana, en la que deputadas por el capitán las tareas, alabado e invocado previamente el Supremo Legislador con instrucción de los misterios fundamentales de nuestra religión, dan principio a la labor, continuando unos hasta las seis de la tarde, y otros más antes, según el esmero, vigor o empeño con que han tomado en sus manos el instrumento de las funciones del día para terminar su porción.

Nunca he alterado este proyecto de tranquilidad y paciencia por el defecto de no haber cumplido lo que se les ha determinado en el trabajo, valiéndome de la pena y rigor; a menos que haya sido continuado y pecaminoso, digno de atención.

[1] El Dr. José Núñez de Cáceres Rincón o Camarena, tío del político del mismo nombre, nació en Santo Domingo hacia 1711, y allí mismo falleció el 19 de diciembre de 1789. Desde su ingreso en el Cabildo Catedral en 1747, ocupó los cargos de tesorero (1754), maestrescuela (1756), chantre (1757), arcediano (1762) y Deán (9 junio 1765), jubilándose en 1787. Cfr. Hugo E. Polanco, "Los cabildos eclesiásticos de Santo Domingo y La Vega", *Casas Reales,* 14 (1987), 138. Según los libros parroquiales de la Catedral, entre 1753 y 1789, Núñez de Cáceres poseyó ochenta esclavos.

[2] La carta se dirige a D. Isidro de Peralta Rojas (1778-1785), y D. Agustín Emparán (1779-1787), Presidente y Oidor Decano de la Real Audiencia respectivamente. Responde a la solicitud de los mismos, fechada el 9 de marzo de 1874.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

En el tiempo de molienda y zafra, empleados todos en el día, se ha dividido la asistencia de la noche por mitad, descansando una parte, interim la otra ha velado, proporcionadas las horas a justa igualdad.

Para su mantenimiento, contribuyo cada ocho días con dos o tres libras de carne singularmente, o más, según he podido hacerme de víveres en la escasez del país. A lo que agrego todos los años una muda de ropa de coleta a cada individuo, y he solido duplicarla por las necesidades ocurrentes. Lo que me ha parecido suficiente coadyuvar, por vía de subsistencia, a lo que adquieren y cultivan en tierras del señor los días feriados, permitidos por la ley diocesana, para su utilidad.

Las castigaciones por delitos, fuera del servicio, usando de la potestad dominica, he ejecutado muy moderadas, sólo con el objeto de abominarles la malicia, refrenar el orgullo con el temor del suplicio, amagándoles más con palabras. Así he conservado mis posesiones con aumento y retenido la subordinación, sin que en tiempo alguno haya experimentado alteración o fugas dilatadas en la misera condición de estos infelices.

En compendio, juzgo que será mejor el medio entre la equidad y justicia, en honor de la misma naturaleza, [del] que estamos revestidos, y respecto a la caridad cristiana. Siendo lo expresado cuanto mi cortedad ha observado, y puedo producir en órden al fin de lo que V.S.S. solicitan para desempeñar la confianza de nuestro monarca, que espero será plena y laudable de la alta elevada literatura e incontestable acierto de V.S.S.

Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V.S.S. muchos años.

Santo Domingo, 18 de marzo de 1784.

B.L.M. de V.S.S. afecto servidor y capellán.

(fdo.) Dr. Joseph Núñez

119

Informe acerca de hospitales y curatos rurales de Santo Domingo
(Santo Domingo, 26 abril 1784)

o. AGN. *Santo Domingo,* leg. 988; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Relaciones geográficas de Santo Domingo,* I (1970), 308-316.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Hospital de San Nicolás

Personal para el cuido de los enfermos: un cabo de sala, mujer e hija; ropero, cinco enfermeros, cocinero, cuatro sirvientes; tres esclavas lavanderas. Gratificación: 150 pesos al año.

En el hospital de pobres había un enfermero mayor con cuatro hijos párvulos; una agregada y siete esclavos de servicio.

Renta anual del Hospital de San Nicolás: 483 pesos. Y por ellos, el Capellán de los auxilios y hace gratis los entierros de los enfermos pobres; 200 misas rezadas por año, 87 cantadas, y celebración de las vísperas de Pentecostés, Asunción, Finados, San Nicolás y la Concepción.

Había dos capellanes: el uno con 800 pesos, y el otro con 700. Tres fiestas dotadas había: Santa Ana, San Bartolomé y Cofradía de Altagracia.

Eran cuatro los capellanes menores.

En el quinquenio han muerto 126 pobres de solemnidad.

Informe de 20 de noviembre de 1783.

Ingenios del Río Jaina

No hay capellanías. El Capellán tiene 8 reales de cóngrua por cada cabeza de familia, 4 reales por cada hijo, 4 y tercio de real por cada esclavo. Hay 91 familias de libres, y de éstos sólo pagan 34, porque los demás son pobres y otros haraganes, más dados al ocio que al trabajo.

Los diezmos del Curato se perciben en la Catedral, y este cura (Mancebo) no sabe cuánto es: sólo da cuenta del año 1780, porque los libros nada tienen de los años anteriores. Matrimonio uno sólo con velación, y otro sin velación.

En 1781, 4 matrimonios de libres y 8 de esclavos; en 1782, 6 matrimonios de libres y 11 de esclavos. En 1783 un matrimonio de libres y 8 de esclavos.

La feligresía tiene en 1783, 325 hombres libres y 627 esclavos. Extensión de la feligresía: Está de Este a Oeste, es [decir] del río Jaina hasta el de Nizao; y de Norte a Sur, desde la ribera del mar hasta gran trecho que no sabe el que informa a punto fijo. Hay veinte habitaciones o fundos, los más son ingenios, algunos muy distantes, caminos incómodos, sobre todo en tiempo de lluvias. Necesita el cura otro sacerdote que le ayude.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Feligresía de río Jaina para abajo

Cura don Francisco Franco; una capellanía, principal 50 pesos, que reditúa 12 pesos y 4 reales. Su cóngrua es ocho reales por cabeza de familia; cuatro reales por cada hijo; 4 1/2 por cada esclavo. Los esclavos son 243. Hay quince familias que pagan, y las demás, hasta 34, no pagan por pobres.

Los feligreses son 340; de ellos son esclavos 243, y son libres 97.

La extensión de la parroquia: de Norte a Sur es desde la boca de Jaina hasta partir con la jurisdicción de La Vega; y de Este a Oeste es de las haciendas que están a las orillas del Jaina hasta gran trecho hacia la Capital; no se sabe la extensión. Hay 19 habitaciones; unas son ingenios, otras son hatos; otras son haciendas; los caminos muy penosos, sobre todo en el tiempo de aguas.

Informe dado en Santo Domingo el 26 de abril de 1784.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

120

Opinión del Can. Antonio Sánchez Valverde sobre la diferencia entre las dos colonias de la isla y la libertad de los esclavos

(Madrid, 1785)

A. Sánchez Valverde, *Idea del valor de la Isla Española y utilidades que de ella puede sacar su Monarquía* (Madrid: Imprenta de Pedro Marín, 1785); 3ª ed. Anotaciones de E. Rodríguez Demorizi y Fr. Cipriano de Utrera (Santo Domingo; Editora Nacional, 1971), 167-177.

Antonio Sánchez Valverde y Ocaña había nacido en Santo Domingo el 16 de febrero de 1734. Una vez obtenida la licenciatura en Teología en el Colegio San Francisco Javier (1755), y el bachillerato en Derecho Civil en la Universidad de Santo Tomás (1758), fue Catedrático de Instituta en la misma universidad (1758-1765), promotor fiscal eclesiástico (1758-1763), y Cura interino de Bayaguana (1760-1763).

En busca de una prebenda que se distanciaba cada vez más, recorrió los cabildos de Madrid, Caracas, Santiago de Cuba y su mis-

ma Iglesia. Trasladado a España en 1782, y no exento de dificultades, se dedicó a escribir. Impedido de regresar a su patria, y obtenida una canongía en México, falleció en Guadalajara en 1799.

Durante su residencia en España (1782-1787), donde tendrá que hacer frente a un proceso por fuga, Sánchez Valverde se dedica a escribir. Ante todo, publica *El Predicador* (Madrid, 1782), un tratado de oratoria sagrada; dos colecciones de sus sermones: *Sermones panegíricos y de misterios* (Madrid, 1785), que reúne los predicados en Caracas, Santo Domingo y Madrid; y *Sermones varios,* 3 vols. (Madrid, 1789), y el folleto *América vindicada de la calumnia de haber sido la madre del mal venéreo* (Madrid, 1785). Por fin, unos cuadernos de notas, iniciados probablemente en su último año de estancia en la isla, serían la base de la más conocida de sus obras, *Idea del valor de la Isla Española,* aprobada para la publicación el 27 de mayo de 1785. Cfr. Utrera, "Antonio Sánchez Valverde", en *Idea del Valor de la Isla Española* (1971), 7-34.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

CAPITULO XX

VERDADERAS CAUSAS DE LA DIFERENCIA DE PRODUCTO ENTRE LAS DOS COLONIAS DE SANTO DOMINGO

Hemos manifestado con pruebas convincentes, como fundadas en hechos sujetos a los sentidos, que la actividad personal de los *Frances* en la *América,* lejos de hacerlos superiores a los *Criollos,* que llaman y suponen poltrones, es muy inferior a la infatigable tarea y sobriedad de éstos, lo qual se confirmará mejor quando hablemos de nuestros Pastores; y que èllos son en efecto los verdaderos holgazanes sensuales que hay en la *Isla.* Pero se hará más perceptible esta verdad con los testimonios que he de citar aquí del mismo Weuves, con el objeto de descubrir las verdaderas causas, de que nace aquella diferencia tan notable de producto entre las dos Colonias. Weuves dice[1]: "Quanto a lo segundo, ¿puede ignorarse en *Francia* que es imposible cultivarse las tierras de la *Zona Tórrida* sin Negros? ¿Ignórase que aquellos climas ardientes no permiten a los *Europeos* resistir a las fatigas de su cultu-

[1]Se refiere a M. Weuves, *Reflexions historiques et politiques sur le commerce de la France avec ses colonies de l'Amérique* (Genéve, 1780), Part. I, cap. 5, f. 43.

ra? Todos juntos y aun reunidos, no bastarían para este trabajo. Sólo los que han nacido entre los Trópicos pueden soportar el ardor excesivo del sol baxo de sus grados"[2]. Y más adelante: "Los Señores Negociantes de *Burdeos* no deben ignorar que sin los brazos de los *Negros* no hubieran subsistido nuestras Colonias". En Fin, tratando de la necesidad de procurar los medios posibles para baxar el precio de los *Negros,* cuyos brazos son los primeros móviles de tantas producciones, dice[3]: "Como la producción del suelo de nuestras Colonias es el fin general que nos hemos propuesto en su Establecimiento, que la abundancia de estas producciones depende tanto de un buen suelo como de la mano que le trabaja, que la *Zona tórrida* es un País demasiadamente caliente, para que los *Blancos* puedan resistir allí a un exercicio contínuo que es menester servirle de hombres endurecidos con los calores de un sol ardiente; sólo hay los *Negros* que sean capaces de resistir la fatiga".

Esta es la primera y principalísima causa de la diferencia tan grande entre la riqueza de *Santo Domingo Francés* y la pobreza del *Español.* ¿Qué haremos con tener, no digo los dos tercios de la *Isla,* sino más de las tres quartas partes, que el terreno sea más unido, más regado y más feraz, si todo este fondo de riquezas es un tesoro escondido en las entrañas de la tierra, que necesita una llave para abrirla y aprovecharse de él? Sin ella nada saca el Poseedor y los *Colonos* o Habitantes no son más que unos Guardas que viven del sueldo del Señor y de algunos desperdicios, que por sí mismos se asoman. Las más ricas Minas no dan su metal si no se labran, ni la tierra más fértil toda la abundancia de sus frutos sin los brazos y el arado. ¿Ignoran, por ventura, los *Colonos Españoles o Criollos* quál es esta llave? No por cierto: bien saben que son las manos, principalmente de los *Negros.* ¿Tiénenlas acaso, o está a su arbitrio el tenerla? Ni uno, ni otro. Luego no hay razón, ni para acusarlos de indolentes, ni para censurarlos de corto genio, y talento. Déseles esta llave como se le ha dado a los *Franceses:* y si no hicieren tanto o más que ellos, podrá decirse que son zurdos y que no saben usarla. Qué mucho produzca tanto el corto distrito de nuestros Vecinos, si en el año de 77 se contaban por los Registros del *Guárico* sobre trescientos mil *Negros*, en cuyo número no entraban otros cinquenta mil menores de catorce años, debiendo ad-

[2] *ibid.*, f. 48.
[3] *ibid.*, Part. II, cap. 9, f. 244.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

vertir que, al menos, una mitad de estos menores sirve lo mismo que un número igual de grandes; porque aquéllos se ocupan en muchos exercicios en que se embarazarían éstos. Nosotros apenas contaremos doce o catorce mil Esclavos en toda la extensión de nuestras Posesiones[4].

A este número de *Negros* se agrega el de las pocas fiestas en que dexan de trabajar al año a beneficio de sus Propietarios, que no son más que los Domingos y alguna otra Fiesta muy rara. Nuestros Esclavos huelgan o trabajan para sí casi una tercia parte del año, que ocupan los días que llamamos de dos y de tres Cruces[5]. El abuso de tener Esclavos a jornal, demasiadamente extendido en nuestra *América,* inutiliza una gran parte de los pocos que tenemos, porque ésta es una especie de *Negros* que viven sin disciplina ni sujeción; que saca su jornal, la hembra, por lo regular, del mal uso de su cuerpo, y los hombres generalmente del robo. Se ocultan y protegen unos a otros y a los que se escapan de las haciendas. Los pocos que trabajan, lo hacen sin método y, en ganando una semana para satisfacer el jornal de dos, descansan la segunda. Fuera de que lo más freqüente es trampear a sus amos la mitad de los jornales asignados. Este abuso está pidiendo no una reforma sino una extinción y entero desarraygo, prohibiendo absolutamente el que haya estos Jornaleros dentro de la Capital y demás Ciudades.

No hay duda que muchos Particulares, Viudas y Menores tienen algunos Esclavos de cuyo servicio no necesitan y sus jornales son el medio de su subsistencia, y que no teniendo labores de campo a que aplicarlos, sentirían un quebranto muy notable. A este

[4]En efecto. La desproporción entre el número de esclavos existentes en las dos colonias era bien considerable. Mientras Sánchez Valverde observa que en la parte española había de 12.000 a 14.000 esclavos, en la parte occidental, en el período 1750-1789, se recibían en Haití, del Africa, hasta 30.000 esclavos al año. En la época en que escribía S.V. había en la colonia francesa más de 700.000 esclavos. (En 1789 había allí 40.000 libertos). Véanse pormenores en Dorsainvil, *Manual d'Histoire,* Port-au-Prince, 1926, p. 53.

[5]Según el Sínodo de 1683 las fiestas de la Iglesia eran de una, de dos y de tres cruces. Las de tres obligaban a todos los fieles; de las de dos estaban exceptuados, por Privilegio de Paulo III, los negros, mulatos y esclavos; las fiestas de una cruz sólo obligaban a guardarlas a la "gente blanca y europea". A pesar de estas limitaciones, los esclavos disfrutaban de excesivo número de días en que podían sustraerse a sus faenas, en perjuicio del adelantamiento de la Isla. Ya lo decía don Ignacio Pérez Caro en carta de 12 de marzo de 1784 escrita en S.D. "Considerando no menor el motivo del atraso las excesivas fiestas que en el día tienen los esclavos, llegando al crecido número de noventa y tres días en el año". Al caso se refiere nuestro artículo *La Iglesia y los negros esclavos,* en *La Nación,* C. T. 9 ag, 1945.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

mal puede ocurrirse con el medio que se practica en la Ciudad de *Cuba*[6] y produce al Propietario la seguridad del jornal que no tenía; al Público la utilidad de unas manos que vacaban la mayor parte del año; y a la Religión el que se corte un crecido número de escándalos y pecados que comete este género de Esclavos, ya con el uso de su cuerpo las mugeres para ganar el diario, ya con los robos por parte de los hombres y las ocultaciones que hacen en sus chozas de los otros Esclavos, que roban a sus Amos, hacen fuga o buscan asilo para sus sensualidades. Este arbitrio consiste en que los Labradores por años o por meses para la conducción, o alquiler de sus Jornaleros, prohibiendo absolutamente, so pena de una buena multa por la primera y segunda contravención, y de perdimiento del Esclavo a favor del Real Erario por la tercera, alquilarlos dentro de las Ciudades o Pueblos, aunque sea a personas determinadas y conocidas[7]. Sobre los beneficios que de aquí se seguirían, podría formarse un largo y sólido discurso, manifestando que, además de los que apuntamos, resultaría la aplicación de muchos *Negros y Mulatos* libres de ambos sexos y de personas blancas pobres, que hoy yacen en la inacción e indolencia, porque no hay quien los ocupe a causa de los *Negros;* que muchas, aun de baxa extracción y que no tienen caudal para comprar Esclavos, dexarían la vanidad de aniquilar a los pobres maridos con los jornales que les hacen pagar para eximirse de los menesteres que ellas mismas podrían hacer.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

CAPITULO XXI

CONTINUACION DEL ANTECEDENTE

Un principio de religión mal entendido, que consiste en favorecer por todos modos y sin algún discernimiento la libertad de los Esclavos, nos ha conducido y conduce a otro perniciosísimo abuso, que han coartado los *Franceses* racionalmente. Entre nosotros pasa por un acto de piedad dar o legar la libertad a los Esclavos. Lo es, con efecto, en algunas ocasiones, pero generalmente es un acto

[6]Santiago de Cuba.

[7]El caso denunciado por Sánchez Valverde —el alquiler de los esclavos en beneficio de sus dueños—, que tantos escándalos producía, fué objeto de reglamentación: la *Ordenanza sobre negros y negras ganadores,* dictada por el Cabildo de Santo Domingo en 1786. Véase en *Boletín del Archivo General de la Nación,* C.T., 1946. No. 46. p. 164.

de irreligión, de impiedad y pecaminoso gravemente. Quando la libertad se concede a un Esclavo o Esclava conocidamente aplicado, laborioso y exento de vicios, por un amo que no tiene ascendientes, descendientes o colaterales pobres, en quienes sería mayor virtud que quedasen estos Esclavos entonces es la libertad acto religioso y meritorio. Mas esto, o el caso también de un señalado beneficio del Siervo que liberta la vida a su Señor, es rarísimo.

Otórganse o se legan regularmente estas libertades por viejos y viejas infatuados, dirigidos de Confesores menos expertos, dexando muchos parientes en la indigencia y unos libertos y libertas holgazanes, desarreglados y que han de subsistir casi necesariamente de la iniquidad, hecho que, muy lejos de ser piedad, es un escándalo notorio que debe estorbar la legislación civil y la Eclesiástica, porque la franqueza de dar estas libertades, multiplicando infinitamente los pecados, llena los Pueblos de ladrones, prostitutas y fautores de los vicios, quitándole las manos más útiles para el trabajo, cuyo desorden tocamos y experimentamos visiblemente en nuestra *Isla.*

La segunda fuente de que viene este abuso es mucho más delinqüente y por tanto más digna de que se corte. Las libertades que se otorgan graciosamente, no comienzan por los Esclavos sino por las Esclavas. Los Propietarios o Amos de éstas, con especialidad los que no son casados y viven retirados del Comercio de las otras gentes en los campos, suelen agradarse de ellas y ligar una familiaridad pecaminosa, a que condesciende la Esclava, no por el imperio o la violencia del Amo, sino por el cebo de la libertad que éste la promete y que le franquea la ley; la qual, si al modo que para impedir los adulterios ha establecido el impedimento del *crimen,* inhabilitando para el matrimonio a los que, siendo casados, se conocieron con la promesa de contraherle, muerto el cónyuge, dispusiese igualmente que los excesos entre los Amos y las Esclavas sirviesen de óbice legal a la libertad de éstas, atajaría unos concubinatos que son demasiadamente comunes, no inutilizaría para el Estado las manos de estas Esclavas y de su descendencia y cortaría las prostituciones de ellas, que después de libres no tienen otro oficio para subsistir que el que les sirvió para sacudir la esclavitud.

Las que no consiguen el beneficio de su libertad por la delinqüencia con el propio Amo, lo logran por el mismo delito con un extraño, o bien para sí, o bien para la prole que resulta. La madre, presentando al Amo la cantidad de doscientos y cinquenta pesos,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

está asegurada de su libertad, sin que ni el Amo tenga arbitrio para pedir más, a menos que la haya habido por título oneroso en mayor cantidad, ni para indagar de dónde viene aquella suma, que muchas veces suele ser, si no del todo, en gran parte de su propio caudal robado. El hijo se extrahe, aun antes de nacer, del dominio del Amo con solos cien reales de plata, y después de nacido, con veinte y cinco pesos, a cuya percepción se obliga al dueño, si la resiste. ¿Y quién no ve la iniquidad y los perjuicios de este sistema, que quiere aparentarse piadoso? Si el Real Fisco tubiese una inspección sobre este género de libertades con audiencia del Amo, para que se aplicase el precio ofrecido por tales libertades o al Erario o a una Caxa de póliza, ni ellas se prostituirían con la freqüencia que sucede, ni habría en las Poblaciones de *Indias* tantos miembros, no sólo inútiles, sino facinerosos. Quando la suma que el Esclavo ofrece por su libertad, es adquirida con su desvelo y aplicación extraordinaria, es justísimo que se le favorezca y la República logra una persona que la sirva con utilidad y sin perjuicio.

Los *Franceses* han cortado sabiamente estos abusos y sus conseqüencias, con la providencia de que el Amo o persona que da libertad a un Esclavo, haya de pagar ciento y cinquenta pesos al Rey y asegurar la subsistencia del liberto o liberta hasta su muerte por aquellos medios que la Justicia juzga suficientes. Antes de esta ley eran en sus Colonias tanto más freqüentes que entre nosotros las libertades, de que ha resultado el crecidísimo número que hay de ellos, principalmente *Mulatos y Mulatas,* pero después de ella, apenas se encuentran una u otra liberta. Por otra parte han cargado con la contribución de tres pesos anuales cada cabeza de *Negro* doméstico, hombre o mujer, estante en las Ciudades o Lugares, sea libre o esclavo. De este establecimiento prudentísimo resulta que los Amos no tienen el luxo suntuario de las Poblaciones *Españolas,* en que los ricos toman la tonta vanidad de llenar las casas de Esclavos inútiles y ociosos y que los libres se apliquen a la cultura de la tierra[8].

[8]Yo hablo de la esclavitud que hallo generalmente establecida y que han conocido todas las Naciones del mundo. No entro en el examen de las causas que pueden, o no, legitimarla civilmente, ni en la averiguación de si es contraria al verdadero espíritu del Christianismo. Estos son puntos muy separados de mi materia; en que debo proceder conforme al sistema actual de las cosas adoptado, así entre nosotros como entre los Estrangeros. Pero no puedo omitir algunas reflexiones bien sólidas y fundadas contra las preocupaciones de muchos Europeos, que se escandalizan con la voz de *Esclavitud y la de Castigos de los Negros* por sus Amos. Yo tengo hecho a mil Jornaleros libres de la

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

CAPITULO XXII

DIFICULTADES PARA PROVEER DE NEGROS NUESTRAS POSESIONES

Hemos manifestado, con testimonio de nuestros propios Vecinos los *Franceses,* que el incremento que han tomado sus Colonias de *Santo Domingo* sobre las nuestras ha venido esencialmente del número de Esclavos y manos *Africanas* que han podido introducir en ellas, las quales cuentan sobre trescientos cinqüenta mil *Negros,* que son los únicos sugetos a propósito para el cultivo de la *Zona tórrida* y sus producciones. Que su decantada actividad y superioridad de genio, de que vanamente se lisongean, es quimérica en

Europa la proposición de ¿si les sería útil encontrar en sus lugares, o fuera de ellos, un sugeto que se obligase a darles casa, ropa suficiente a cubrirse, según el tiempo, los alimentos necesarios para ellos, sus hijos y mugeres, Médico, medicina y asistencias en las enfermedades, sólo por trabajar a beneficio del contribuyente ocho horas en los días de labor, quedándoles los demás y el resto de aquéllos para ganar con qué hacer algunas cosas más de las que debe darles aquél? Todos los casados me han dado unánimes la respuesta, no sólo de que abrazarían el partido, sino de que sería una felicidad para ellos y sus familias. Lo que yo propongo es la pintura natural de la vida de nuestros Esclavos. La prueba más convincente de que la de éstos es más cómoda que la de aquellos libres imaginarios, es que nuestros Esclavos aplicados y que no son dados a vicios, juntan en pocos años doscientos y cinqüenta o trescientos duros con que libertarse, o libertar a sus mugeres, que es lo que suelen hacer primero para que sus hijos nazcan libres. Muchos de ellos dilatan la libertad de su propia cabeza y se ocupan en solicitar la de sus hijos, por no perder las proporciones que les da la misma esclavitud de ganar dinero. ¿Quándo se vé un Jornalero de *Europa* en situación de tener siquiera dos mil reales, mantenida con escasez y desabrigo su familia?

Por lo que mira al castigo, cuya voz sola horroriza al vulgo de la *Europa,* es menester entender que estos castigos los hace el Amo sobre su propio caudal y no son los hombres tan locos que echen los pesos fuertes al mar, o los pongan donde no vuelvan a encontrarlos. Quando el dueño descarga el golpe, le detienen el brazo las leyes, la humanidad y su interés. No lo executa sino es quando el Esclavo ha faltado gravemente. Y pregunto, ¿todo hombre que dexa de trabajar, pudiendo hacerlo, que quiere vagar de una a otra parte, manteniéndose del robo, que hurta a su Capataz o a otro Vecino, no debe ser castigado por la Justicia, si vive en una Sociedad zelosa y arreglada? ¿No sufre muchos meses, o años de cárcel en la miseria? ¿No lleva ciento o doscientos azotes por las calles? ¿No suele salir desterrado para siempre o por largo tiempo? En fin, ¿no se le quita la vida? Pues un Esclavo que comete otro tanto, sale de toda su pena con cinqüenta o cien azotes que le da el Amo en su casa, sin dexar de comer, de ver sus hijos, ni de estar en compañía de su muger. El Amo es su Juez y Juez apasionado.

Véase Constancio Bernaldo de Quirós, *Penalidad en el Código Negro de la Isla Española, en Boletín del Archivo General de la Nación,* C.T., 1942, No. 23. Tendráse presente que ningunas disposiciones del *Código Negro o Carolino* pueden derivarse a la práctica como hechos en el tiempo en materia de esclavos, porque dicho Código nunca tuvo valor de ley en vigencia, ni fué promulgado en esta Isla, sino que fué relegado al Archivo del Consejo de Indias como no conveniente, por contenerse en su texto no más que puntos de vista que tocaban a solos los esclavos de la Isla, y lo que se había pedido era un Código muy más sucinto y en todo contorme con las providencias que generalmente debían ejecutarse en todos los dominios españoles. En lugar de dicho Código Negro emanó de la Corona la Cédula Real de 31 de mayo de 1789, y ésta sí fué promulgada en Santo Domingo, y se halla en copia de registro entre los papeles del Ayuntamiento de Bayaguana, hoy en el *Archivo General de la Nación,* papeles de Bayaguana, libro 28.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

unos hombres los más delicados por temperamento y los más dados al placer; en un clima, donde uno y otro les conduce a la más pronta decadencia de salud y de fuerzas; quando los *Criollos* naturalizados con el calor de su *Zona* y frugalísimos, son infatigables en las más duras tareas. Pero como el número de éstos es cortísimo para tanta extensión de terreno y el de los *Africanos* mucho menor, se hace absolutamente necesaria la multiplicación de los últimos, si queremos ponernos en paralelo de producciones con los Franceses: cosa que tiene entre nosotros, y en el día, más *dificultades* de las que se presentan a primera vista.

La conducción de los *Negros* a las *Indias,* que se hace por una vegación larga y costosa, supone necesariamente la proporción de extraerlos de su suelo nativo. Esta proporción se ha hecho entre las Naciones, después del descubrimiento del nuevo mundo, un derecho de la mayor consideración, de suerte que hace artículo en los Tratados de Paz y Convenios Nacionales, como la pesca del *Bacallao y la Ballena.* En ellos se ha declarado las Naciones que pueden hacer este Comercio, dónde y con qué condiciones han de formar sus asientos, para estorbar las unas el perjuicio de las otras. Las que tienen esta acción, estudian también los medios de lograr a menos costa y con más seguridad mayor número de Esclavos. Nuestra Monarquía miró desde el principio este trato con la humanidad y religión que la caracterizan y no quiso tomar parte en él. Sólo ha juzgado que, extrahidos ya los *Negros* de su tierra y sujetos a la esclavitud, podía permitir su compra y venta, así por la necesidad como por hacerles más llevadero el yugo, templándole con su blandura y recompensándoles el gravamen natural de la libertad perdida con la ilustración de la Fé Católica y la adopción al Reyno eterno. Los Soberanos de *Francia* se abstubieron también de igual comercio. Los *Portugueses,* los *Olandeses* y los *Ingleses* son los que dividieron entre sí las Costas de *Africa* y se pusieron en parage de comprar en ella los Naturales, que se venden unos a otros con motivo de sus guerras.

De aquí viene que nosotros no podemos tener *Negros* sino es de segundas o de terceras manos y, por consiguiente, a un precio más y más subido. Los *Portugueses, Holandeses e Ingleses,* que tienen asientos en el *Africa,* han llevado a sus Colonias de las *Indias* los Esclavos a precios equitativos, proporcionados a su costo. Los *Franceses* han tenido más dificultad por falta de aquellos asientos y en el día se resienten de la carestía. Pero ellos han hecho sin em-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

bargo su comercio sobre las referidas Costas en los términos que han podido[9] y han abastecido sus Establecimientos de este renglón esencialísimo por medio de los Comerciantes de *Francia,* especialmente los *Nanteses,* que arman para comprar sobre las Costas. Ellos conducen a las *Indias* estos Esclavos y los venden o fian a los *Habitantes*[10], que pagan a plazos, por tercias partes, el valor de los que toman con los frutos de sus posesiones; de suerte que los propios *Negros* ayudan y contribuyen con su trabajo al pago de su precio.

Nosotros estamos muy lejos de una proporción igual. Nuestro Comercio, muy diferente del de *Francia,* ni ha gustado las utilidades de este género de negociación, ni está en términos, por lo que hemos dicho, de emprehénderla. Lo que ha hecho algunas veces es formar Compañías para proveer de *Negros,* con privilegio exclusivo de que ninguno otro pueda introducirlos. El subidísimo precio a que ponen los Esclavos estas Compañías y otros perniciosos efectos, están demasiadamente experimentados para que nos paremos a exponerlos. Quedamos, pues, reducidos para la provisión indispensable de los *Negros* a unos de dos arbitrios; esto es, o salir de *Santo Domingo* a comprarlos en las Colonias estrangeras, o permitir que de ellas los traigan sus Comerciantes a las nuestras. Uno y otro tiene sus inconvenientes, que apuntaremos aquí, dexando a la sabiduría y prudencia del Soberano y su zeloso Ministerio el peso y la elección, que no es para un pulso tan débil, ni para unas miras tan cortas como las mías.

El primer arbitrio, de que los Vecinos de la *Isla* salgan de ella a comprar los *Negros,* supone que los *Hacendados* tengan caudales suficientes para sacar una suma que sea bastante a formar una cargazón de doscientos o de trescientos *Negros,* y esto quando pueda verificarse una o dos veces, será todo el esfuèrzo posible. Dixe que los *Hacendados,* porque conceder la permisión a los que no lo sean, sería abrir la puerta a un Comercio que nada aprovechase al vecindario, el qual tendría que comprarlos a precios muy altos. Este género de Comercio ya se ve quán lento habría de ser, y sobre la lentitud tiene el inconveniente de que es puramente pasivo y fuera del numerario crecido, que consumirá en el valor de los Esclavos comprados, traerá el de los costos que hagan nuestros Buques en ir, venir y desarmar en los Puertos extranjeros.

[9] Weuves, Reflex. part. 2, cap. 9.

[10] *Habitantes* se llaman entre ellos, no qualesquiera Moradores, sino los que tienen Plantíos de Caña, Café, Algodón, etc.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El segundo medio de permitir que los Estrangeros lleven a *Santo Domingo* sus *Negros* parece más ventajoso. Lo primero, porque entonces ahorramos el peligro y costos de la conducción. Lo segundo, porque del numerario que habíamos de expender en la compra se rebajaría lo que consumiesen estos Conductores en nuestros Puertos. Lo tercero, porque para no volver de vacío, comprarían nuestras maderas y frutos, de que se seguía otra rebaja de extracción de moneda y un fomento de la Agricultura. Lo quarto, que conociendo ellos que esta permisión había de subsistir por algún tiempo, no dudarían dar sus cargamentos al fiado y a pagas de plazos en frutos, que sería una utilidad visible de los *Hacendados.* A este arbitrio sólo le encuentro el óbice de que con pretexto de los *Negros* se introduzca el contrabando. Pero fuera de que el primer medio no carece de este inconveniente, pueden tomarse por el Gobierno las precauciones que parezcan más conformes a impedirlo. El contravando no se hace fácilmente por la mar, si los que deben zelarlo no cierran voluntariamente los ojos, y si ellos quieren, lo mismo se hará por medio de nuestros Buques que vayan a la compra de los *Negros.*[11]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

121

Ordenanzas del Cabildo Secular de Santo Domingo sobre negros y negras ganadores

(Santo Domingo, 21 enero 1786)

o. AGN. *Archivo Real de Higüey,* ff. 16v-19v; repr. "Ordenanzas del Cabildo de Santo Domingo", *BAGN,* IX:46-47 (1946), 164-165.

ORDENANZA 4ª.— Por ser notorios los escándalos y pecados que cometen, por codicia de los dueños, para ganar el jornal, vivir libremente y fuera de la casa de los señores en esta ciudad o en el campo, contra lo prevenido por todo buen gobierno y por las ordenanzas antiguas, se manda y ordena lo siguiente:

[11] Quizás sea Sánchez Valverde el autor o inspirador del folleto *Isla de Santo Domingo. Auxilios que necesita dicha Isla, e instancia para la libre introducción de negros y admisión de extranjeros católicos con ampliación de estas concesiones a las Islas de Cuba y Puerto Rico,* 1785.

Lo primero: Que ninguna persona de calidad y condición que sea, pueda tener negros a jornal en esta ciudad, y por sus calles y a elección de los negros, sin licencia del Cabildo, bajo la pena por la primera vez de veinticinco pesos; por la segunda de cincuenta, y por la tercera, perdimento del esclavo, aplicado su valor a la Caja de Depósito que se establecerá para fines del bien común, quedando entre tanto depositado en el Mayordomo de esta ciudad. Y los ganadores por las calles han de llevar la [f. 17v] licencia con el nombre de su amo, y del negro o negra, con resguardo para no perderla.

Lo segundo: Que les puedan dar a jornal en esta ciudad o en los campos a los hacendados u oficiales de cualquiera oficio [f. 18] o arte.

Lo tercero: Que los alcaldes de barrios, informándose de estos negros, y también sus mismos amos, puedan ocurrir al Señor Oidor de cuartel o al Ayuntamiento, para que les facilite el destino.

Lo cuarto: Que los amos de tales negros puedan comprar [o] arrendar tierras en que emplearlos, formando hacienda y teniéndolos reducidos para el trabajo y para la vida cristiana, o por sí o por medio del Mayordomo.

Lo quinto: Que para que tengan tiempo en que acomodar negros y negras sobrantes, se concede el plazo de setenta días desde la publicación de esta ordenanza, y de hoy en adelante, se ejecutarán [f. 18v] las penas que van prevenidas. Pero, desde el día de la publicación, si se hayare de noche esclavo o esclava, que no se recoja a la casa de sus amos, se ejecutará en ellos la pena, sin dispensa alguna.[1]

Lo sexto: Que con la expresada licencia, pueda conceder el Cabildo uno o dos negros o negras, cuando más, a cada persona necesitada, que no tenga otro arbitrio para mantenerse que el jornal de sus esclavos, precediendo información de la necesidad de la tal persona, abono del negro y de su valor, con calidad de que hayan de recogerse desde las oraciones a dormir a casa de sus amos.[2] Y,

[1]Probablemente por error del copista, el punto siguiente aparece como tercero, y así sucesivamente, hasta el final.

[2]Los primeros acuerdos del mismo Cabildo, autorizaban a que andasen por la ciudad hasta cuarenta negras para atender a las necesidades de otros tantos pobres. Dichos acuerdos fueron tomados el 20 de mayo de 1544, por los regidores Juan Mosquera y Francisco de Avila, Lope de Bardecí (Alcalde), el veedor Gaspar de Astudillo, el secretario Diego Caballero y el gobernador Gerónimo Lebrón. Cfr. "Diligencias p[a] la formación del Código Negro de la Isla Española. Año 1784", ANC (Habana), *Secreto*, 243, leg. 3, n. 97 A; repr. Malagón, *op. cit.*, 146-148.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

hayándose después de esas horas [f. 19] por la ciudad, se les den veinticinco azotes en la picota, y siendo negra, se pondrá dos horas en ella, lo cual se entiende no habiendo justo motivo para estar fuera de sus casas después de las oraciones, como por mandado de sus amos, acompañándoles o [que] vayan con persona de satisfacción.[3]

Lo séptimo: Que cuando los amos quisieren dar a jornal sus criados a alguna persona, haya ésta de encargarse como debe de las mismas obligaciones del amo, conforme a las ordenanzas antiguas de este Cabildo del año de mil quinientos cuarenta y cuatro.[4]

Lo octavo: Que el jornal [f. 19v] de la negra ha de ser el tercio menos que el [del] negro, y éstos han de pagar el jornal acostumbrado según sus oficios y ocupaciones en la ciudad o en el campo. Y si los esclavos, por vejez o menos edad, pretendieren pagar menos, ocurran a la Justicia para que lo certifique, y lo mismo al amo, si pretendiere más.[5]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

[3]Disposiciones semejantes aparecen en la Real Cédula de Carlos I a la Audiencia de Panamá (Valladolid, 4 abril 1542). Cfr. AGI. *Panamá,* 235, lib. 8, f. 8v; Encinas IV, 390; Konetzke, I (1958), 213-214. Así mismo en las resoluciones del Cabildo de Lima con relación a los negros (12 octubre 1560). Cfr. AGI. *Patronato,* 188, r. 16; Konetzke, I (1958), 384-388. En el siglo XVII, aparecen en una Real Cédula de la reina Mariana de Austria a todos los gobernadores de Indias (Madrid, 2 diciembre 1672). Cfr. AGI. *Indiferente* 537, lib. 6, f. 285; Konetzke, *op. cit.,* II (1958), 589-590. Durante el siglo XVIII, aparecerá también una Real Orden al obispo de Cartagena de Indias sobre esclavos jornaleros, fechada en Aranjuez (29 abril 1752). Cfr. "Extracto de reales cédulas citadas al márgen del extracto del Código Negro Carolino". Malagón, Op. cit., 256-257.

[4]Se refiere a la ordenanza n. 3 de los acuerdos ya citados sobre negras vendedoras, que obligaba al español que había arrendado la esclava a pagar a su amo, quienquiera que fuese, tres reales de plata. Cfr. Malagón, *op. cit.,* 147.

[5]A estas disposiciones se añadieron las relativas al abasto de carne, que en su 4º punto (f. 23v), prescribían que "las reses de pesa de carnicería y las voluntarias se han de vender en las carnicerías públicas y lugares señalados por el Ayuntamiento, [so] pena de veinticinco azotes en la picota al negro o mulato, y dos días de cárcel a la mulata o negra que las vendan por las calles, por el fraude de menos peso en perjuicio del público". *ibid.,* 167. Otro tanto se estipulaba en la "Ordenanza sobre venta de carne salada y otros abastos públicos de tierra o que vengan por mar" (ff. 25v-31v). Cfr. *ibid.,* 168-171.

122

Ordenanzas del Cabildo de Santo Domingo para reducir a los negros libres en el pueblo de Los Minas

(Santo Domingo, 4 febrero 1786)[1]

o. AGN. *Archivo Real de Higüey,* ff. 11v-16v; repr. *BAGN,* IX:46-47 (1946), 161-164.

Ordenanza sobre reducir los negros libres esparcidos en el distrito de los campos de esta Ciudad al Pueblo de San Lorenzo que llaman de los minas.

ORDENANZA 3ª. Siendo constantes las razones que el Cabildo representa para remediar los daños de los negros libres que, sin sujección a Justicia, se hayan esparcidos en los campos del distrito de esta Ciudad, robando y sugiriendo a los esclavos para lo mismo, ocultando sus robos y expediéndolos, y criando ganados de cerda, algunos de ellos con perjuicio de los campos [f. 12] y labores, se previene, ordena y manda lo siguiente:

Primeramente: Que todos sean reducidos por medio de la autoridad del Señor Presidente Gobernador y Capitán Gral. con auxilio las Justicias, vecinos, alcaldes de los pueblos, de la Hermandad y de los partido, al Pueblo de San Lorenzo, que llaman de los minas, trasladando a él sus personas, cortos muebles y ganados compatibles con la labranza, para lo que se les señale término, apercibidos de que serán trasladados de por fuerza a vivir reducidos en dicho pueblo y en las tierras que se les asignarán, según su estado de solteros o casados, y que el término para comenzar a ejecutarlo en la redondez [f. 12v] del Distrito ha de ser desde quince de febrero, y el fin de marzo han de estar todos en dicho pueblo, por comtemplar que en ese tiempo deberán tener levantados todos sus frutos.

Y las Justicias, alcaldes de Hermandad, los de partidos y los dueños de estancias, hatos o ingenios los irán remitiendo a que se presenten al Señor Presidente, para que los dirija al pueblo, sin continuarles arrendamiento de las tierras en que hoy existen, pena

[1]Estas ordenanzas, junto a seis más, fueron aprobadas en la sesión del Cabildo secular celebrada el 21 de enero de 1786, bajo la presidencia del gobernador Joaquín García Moreno. El documento final está firmado además por Manuel Rendón Sarmiento (Teniente Secretario), Francisco Javier Gamboa (Regente), y los oidores Luis de Chávez, Agustín de Emparán, Pedro Catani y Manuel Bravo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de doscientos pesos a los dueños contraventores, y de las que correspondan a dichas Justicias por su omisión.

Lo segundo: Que estando desamparadas las siete caballerías que aplicó S.M. al pueblo [f. 13] de los Minas por haberse los más de éstos trasladado a otros lugares, se apliquen desde luego a los fines de esta reducción.

Lo tercero: Que constando cada caballería de ciento veinte mil varas conuqueras, de modo que componen el número de ochocientas cuarenta mil, y que lo que más avanza un negro en labor es el de dos a tres mil varas, que asignen a cada uno de ellos dichas tres mil varas, sin pensión alguna para la tierra, y con la mira de que vivan reducidos y la cultiven para abastecer a esta ciudad de hortaliza, malosa (sic) y demás, diariamente, trayéndolas a la plaza en derechura, y sin que se les permita, bajo la pena de cincuenta azotes, el vender sus frutos, [f. 13v] huevos, pollos o gallinas a regatón alguno u otra cualquier persona, ni en el otro lado ni en el río, para evitar regatonerías.

Lo cuarto: Que siendo el negro casado, se le señalen cuatro mil varas, y si tuviere hijos se le aumenten con respecto al número y edad de ellos, para que labren juntamente con sus padres, no siendo casados. Y que en la demás tierra sobrante después del repartimiento, puedan tener animales para su manutención, con tal de que no sean de crianza para el perjuicio recíproco que experimentarán unos y otros, de que redundarán riñas y discordias.

Lo quinto: Que en yerbándose los conucos por el poco jugo de la tierra, que de ordinario acontece [f. 14] cuando se ha trabajado mucho, se les señalen de los otros terrenos con la propia aplicación y proporción que en los primeros, hasta que se fertilicen éstos.

Lo sexto: que ha de haber un Juez de comisión con el salario que se dirá, y que deberá ser uno de los oficiales reformados de esta ciudad, capaz vigilante, desinteresado y de desempeño, con precisa residencia en la población. Y otro de los mismos negros, con el nombre de Capitán Ejecutor, que será relevado de todo tributo y pensión, mientras ejerza el empleo, como también el sacristán y dos alguaciles. Al primero lo ha de nombrar el Señor Presidente Gobernador, como también al segundo, con informe del Comisionado [f. 14v] y cura. Aquél nombrará los alguaciles, y el Cura al sacristán.

Lo séptimo: Que el Cura actual del pueblo de los Minas lo sea también de todos los negros libres que se le han de agregar, con-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tribuyéndole los derechos que le son permitidos y debidos para su cóngrua sustentación. A cuyo complemento dará cada negro ocho reales de plata cada un año, como pagan a los curas de los campos en cuyos distritos cumplen con el precepto anual. Y se distribuirá entre el Cura y Juez de Comisión, de suerte que este comisionado tenga de quince a veinte pesos por mes de salario, según el número de negros que compusiesen el pueblo, aplicándose al Cura el sobrante, y gratificándoles con cinco [f. 15] o seis mil varas de tierra a cada uno para sus labranzas, sin que por ésto les sea permitido de ningún modo el ocupar en su beneficio los negros del pueblo, que deberán trabajar para sí como personas libres, y pagárseles en tabla y mano el jornal acostumbrado.

Lo octavo: Que el Juez comisionado pedáneo debe recaudar el pero anual cada tres meses, a razón de dos reales de cada negro para la más fácil paga, y se han de enterar con presencia del Cura en caja de dos llaves: la una el Juez, y otra el Cura, para que se pague el sueldo de aquél, que según creciere el pueblo se le podrá ir aumentando. Para lo que anualmente [f. 15v] dará cuenta de lo que cobrare al Señor Presidente Gobernador con recibo del Cura de lo que percibiere.

Lo nono: Que la Iglesia del pueblo de los Minas más ha de servir para la administración de los Santos Sacramentos y oir misa en los días de obligación. En los cuales, ha de contar a los asistentes el Juez Comisionado, pasando revista en presencia del Cura, si quisiere asistir, y del Capitán ejecutor y alguacil.

Lo décimo: Que se ha de nombrar un fiscal, libre también de contribución, para que en horas señaladas enseñe diariamente la Doctrina a los niños, y en los días festivos la recen todos los asistentes [f. 16] antes de la misa, llevando la voz el fiscal, y asistiendo también a la revista. Y los que faltaren a Misa y doctrina, sean castigados fraternalmente a discreción del Cura y comisionado, y con más vigor si reincidieren.

Lo undécimo: Que el Juez de Comisión, por mano del Capitán ejecutor, haga solicitar los que se profugaren, dándoles cincuenta azotes, y poniéndoles por seis meses con grillete a trabajar en su pueblo, al que lo hiciere por la primera fuga. Por la segunda, cien azotes y dos años del propio trabajo. Y por la tercera, doscientos azotes, y se destinen por seis años a trabajar en las obras públicas de esta ciudad.

Pero, [f. 16v] si fueren solicitados de algunos hacendados para

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

labrar en sus haciendas, no se les podrá impedir, con calidad que se lo participe al Juez Comisionado, y que concluída la labor, vuelvan a su pueblo, con advertencia de que para las penas de presidio y obras públicas, ha de dar cuenta antes de su ejecución a la Real Audiencia el dicho Juez Comisionado, quien en calidad de tal podrá actuar entre sí en todas las causas que ocurrieren y con testigos de asistencia.[2]

123

De un informe anónimo sobre el incremento de la mano de obra esclava para el progreso de La Española

(c. 1788)

o. "Informe sobre la Isla Española de Sto. Domingo", British Museum (Londres), *MS* 29760, repr. Incháustegui, *Documentos para estudio,* II (1957), 535-538.

Muy señor mío: Al informe que Ud. me pide, digo que en la Ciudad de Sto. Domingo hay en su jurisdicción, conforme expreso por menor en la adjunta relación:

10 ingenios de azúcar de 80 hasta 100 negros cada uno.
10 dichos de 40 hasta 50 negros.
20 trapiches que hacen melado de 10 hasta 12 negros.
7 haciendas de cacao de 15 hasta 20 negros.
10 dichas de 6 hasta 8 negros.

En algún tiempo, ha sido la Ciudad de Santo Domingo muy opulenta, y aúnexisten vestigios antiguos que lo manifiestan. De ella venían a España flotas numerosas con ricas cargas de frutos y efectos. No digo los motivos de su decadencia, por ser bien sabidos.

[2]Al final de la ordenanza 7ª ("Sobre venta de carne salada y otros abastos públicos de tierra o que vengan por mar"), se dispone pasar oficio al Arzobispo Isidoro Rodríguez Lorenzo, sobre lo referente a los negros libres de San Lorenzo, "para que, como se espera de su religión, piedad y celo pastoral, haga las prevenciones que estime correspondientes, a que el cura del mismo lugar atienda a los negros de agregación para los fines del servicio de Dios y del Rey nuestro Señor, y que son tan importantes a los vecindarios, hacenderos y dueños de hatos y estancias, y principalmente a esta capital". ff. 30-30v; *ibid.,* 171.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

De un siglo a esta parte, los reyes de España han tomado varias provincias (i.e. providencias) y gastado sumas inmensas para el fomento, y no han producido los efectos que el Ministerio se tenía propuestos, pues, al contrario, le cuesta al soberano de dos a tres cientos mil pesos cada año por el situado.

Se tiene alguna experiencia de no haberse tenido adelantamiento alguno con la multitud de familias que de Islas de Canarias se han enviado, cuyos isleños no han podido ni pueden aguantar los trabajos de la labranza de las tierras por razón de clima tan caluroso, que sólamente los negros pueden aguantarlo.

La providencia más oportuna para el fomento de la Isla e incremento de las haciendas sería concederle las gracias que últimamente se han concedido a la Isla de Trinidad.

Bueno es conceder a los hacendados la libertad [de] introducción de negros sin pagar derechos, bien que ésto no basta, respecto que los hacendados sólamente son podentes (i.e. pudientes) en posesiones de tierra y no es dinero físico, pues en mi concepto no habrá cuatro hacendados que tengan dinero para comprar ocho negros.

La providencia y remedio más eficaz sería por medio de una Compañía de fuerte caudal, ya fuese española o extranjera: concederles por quince o veinte años el comercio privativo (i.e. exclusivo) de la introducción de negros y de todo lo necesario de utensilios para el establecimiento de los ingenios de azúcar, como igualmente de lienzo de la rosa o coletas para vestir los negros, todo sin pagar derecho alguno a su introducción.

Esta compañía, con precios equitativos, proveerá de negros y de lo demás a los hacendados, con obligación de que éstos, al plazo y precios que se ajusten, paguen con frutos que sean de buen recibo, pues en no haciéndose así, conceptúo imposible el incremento de las haciendas, respecto que para ello hay la evidente prueba de haber sido inútiles todas las providencias que se han tomado hasta el presente año.

La Ciudad de Santo Domingo tiene de 16 hasta 17 mil almas; la de Santiago de los Caballeros de 12 hasta 14 mil, y las restantes 19. Poblaciones miserables de 8 hasta 9 mil almas, que bien fomentadas podrían desahogadamente tener centenares y millares de almas.

Los franceses tienen poco menos que la tercera parte de la Isla Española, y la tercera parte montañosa y pedregosa. Con todo, el

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Señor Conde de Estein (sic),[1] en el año 1767, aseguró a un amigo mío, que el Rey su amo sacaba más producto de aquella colonia que el Rey de España de las minas del reino de México.

NEGROS

De "Apuntamientos sobre diversos puntos que se deben tener presentes en la decisión del expediente sobre el fomento general de la Isla de Santo Domingo", unido al documento precedente.

La experiencia ha hecho ver que sin negros no puede haber cultivo en las islas, y los medios de que se han valido y se valen aún los extranjeros para lograr todo lo que necesitan, que son las gratificaciones y premios concedidos a sus introductores. Por tanto implica y se opone al fomento de la agricultura cualquier derecho o imposición que se ponga sobre los negros a tiempo de su entrada en la Isla. Y, respecto a estar sujeto a la alcabala de 10 por ciento los que los españoles llevan de la parte francesa, es preciso abolirla o si no, minorarla a 4 o 5, cuando más.

El punto de su legislación, tan preciso y conducente al fomento de la misma Isla, se arreglará en vista de[1] reglamentamiento (sic) que envíe la Audiencia.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

124

Informe del Gobernador interino al Ministro de Marina sobre la necesidad de reparar la iglesia de Los Minas

(Santo Domingo, 25 agosto 1788)

o. AGI. *Santo Domingo,* est. 78, caj. 4, leg. 33; repr. *BAGN,* X: 54-55 (1947), 258-259.

[Márgen izq.: El Capitán General Interino de Santo Domingo. Informa la necesidad de una nueva Capilla y Sacristía en el Pueblo de San Lorenzo de los Minas por la indecencia de la que tiene al presente.]

[1]Parece que se refiere al almirante Jean-Baptiste Conde de Estaing (1729-1794).

Excmo. Señor

Por mi antecesor[1], se dió orden verbal al Comandante de Ingenieros de esta plaza [que] pasase a reconocer la Iglesia del Pueblo de San Lorenzo de los Minas, de negros de dicha nación, de fundación Real, situado en la ribera de este río de La Ozama, a distancia de media legua en lo interior, a consecuencia de los informes que parece se le habían dado de su mal estado.

En prosecución [f. 1v] del mismo objeto, mandé al mismo oficial, instruído yo de que había practicado el reconocimiento, lo extendiese por escrito, y calculase lo necesario al reparo.

Efectivamente lo ha verificado, y resulta por el informe que me hace, la indecencia y ninguna seguridad de la que siendo una mala barraca se intitula Iglesia, obligando este motivo a la providencia de no tener sacramento reservado para viático en las necesidades que ocurren.

Los negros vecinos de dicha población son miserables, sin poder auxiliar para el reparo con otro socorro que el de su trabajo [f. 2] personal de peonaje para la fábrica.

En estas circunstancias, para ocurrir al remedio de esta urgente necesidad, me dirijo a V.E. cón el citado informe del Comandante de Ingenieros y cómputo prudencial que ha formado, para que se digne V.E. alcanzar de la piedad de S.M. se contribuya por estas Reales Cajas con los 17.527 reales que calcula para la fábrica de una nueva capilla y sacristía, cuyo plano y perfil se ve con la debida explicación en el citado cálculo.[2]

Dios guarde a V.E. muchos años.

Santo Domingo, 25 de Agosto de 1788.

(fdo.) Pedro Catani

Excmo. Señor Don Antonio Valdés.[3]

[1]Se refiere evidentemente a Manuel González Torres de Navarra, fallecido dos meses antes, en medio de sospechas de envenenamiento. Cfr. Utrera, *Dilucidaciones,* I (1927), 160-161.

[2]Por un probable error de lectura, la transcripción del documento, tal como aparece en el BAGN citado, dice que el presupuesto asciende a 170,527 reales de platas. Del presupuesto adjunto, se desprende que era sólo de 17,527 reales.

[3]Se trata del Ministro de Marina y encargado del Despacho de Indias, el marino D. Antonio Valdés y Bazán (1744-1816), nombrado por Carlos III en abril de 1783, que ejerció ese cargo hasta noviembre de 1795.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

125

Informe del ingeniero Felipe Ramírez al Gobernador interino sobre el mal estado de la Iglesia de Los Minas

(Santo Domingo, 22 agosto 1788)

o. AGI. *Santo Domingo,* est. 78, caj. 4, leg. 33; repr. *BAGN,* X: 54-55 (1947), 259-260; D. Angulo Iñiguez, *Planos de monumentos arquitectónicos de América y Filipinas,* I (Sevilla, 1933), 44-45.

Señor Presidente y Capitán General:[1]

Mándame V.S. exponga por escrito el juicio que formé en el reconocimiento practicado por disposición de su antecesor en la Iglesia del Pueblo de los Minas, cuyo dictámen dí entonces de palabra, como se me pidió.

Y en consecuencia de ésto, debo decir que la indecencia y ninguna seguridad de la que siendo una mala barraca, se titula Iglesia en dicho Pueblo, ha obligado a la acertada providencia de no tener reservado al Señor para las necesidades que ocurran.

La indecencia está visible desde la puerta, pues el pavimento, hecho de cascotes viejos, y las paredes llenas de agujeros y desconchados, ofrecen una vista tan desagradable, que ofenden la consideración de que, en semejante sitio, se celebran los augustos Misterios de la Religión.

De la seguridad, me parece expresar lo bastante con decir que las paredes son de tapias viejas, maltratadas de los tiempos, [f. 1v] y que la cubierta está formada de cuatro palitroques, sostenidos algunos por el celo de aquél Cura, que ha hecho poner un horcón en donde le ha parecido que amenaza mayor riesgo.[2]

Mi dictámen es que, bien sea en el mismo sitio o en otro, se fabrique, a lo menos, una decente Capilla con buenas tapias, cu-

[1]El destinatario, al que da el tratamiento de Capitán General, es el oidor decano Pedro Catani, que había llegado a la isla en 1783 y desempeñaba el cargo de gobernador interino desde el 4 de junio de 1788, por muerte repentina de Manuel González Torres (2 junio 1788), cesando el 15 de setiembre del mismo año, al entregar el poder a José A. de Urízar. Cfr. AGI. *Santo Domingo,* est. 78, caj. 4, leg. 33; repr. *BAGN,* X:50-51 (1947), 54; XI:56 (1948), 72.

[2]Ejercía aquél curato desde 1782, el P. José Martínez, sucediendo al P. José de Morales (1741). Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* III (1979), 239-240. Un dominico de igual nombre era subprior del Imperial Convento de Santo Domingo en 1768. Cfr. Utrera, *Universidades* (1932), 513.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

bierta de madera y ladrillo y, siendo algo menor su extensión de la que en el día ocupa dicha Iglesia, me parece podrá quedar decente y segura, gastando la cantidad de dos mil pesos con poca diferencia.[3]

Es que se ofrece informar a V.S., cuya vida guarde Dios muchos años. Santo Domingo 22 de Agosto de 1788.

(fdo.) Felipe Ramírez

Señor Don Pedro Catani.

Presupuesto del ingeniero Felipe Ramírez para la reconstrucción de la Capilla de San Lorenzo
(Santo Domingo, 22 agosto 1788)

o. AGI. *Santo Domingo*, leg. 948; *ibid.*, leg. 993; repr. D. Angulo Iñiguez, *op. cit.*, I (1933), 44-45.

IGLESIA. SAN LORENZO DE LOS MINAS. 1788

Cómputo prudencial, y cálculo del importe que puede tener la capilla, y sacristia proyectada en el pueblo de las Minas conforme al plano y perfil que acompaña

Reales de Plata

Por 74 varas cúbicas, y 2 pies de excavación
para los cimientos a 4 reales la vara 298 2/3

Por las mismas 74 varas cúbicas,
y 2 pies de ormigón para llenar los cimientos
a 20 reales la vara 1493 1/3

Por 306 varas cúbicas de tapia real con los
ángulos pilares, y arcos de puertas,
y ventanas de ladrillo a razón de

[6]El presente informe iba acompañado de un plano de la capilla, reproducido por Diego Angulo Iñiguez, *op. cit.*, I (1933), lámina n. 31. Acerca de la reconstrucción hecha por la Comisión para la consolidación y ambientación de los monumentos históricos de la ciudad de Santo Domingo, véase el plano de la capilla actual en J.R. López-Penha, *Restauración de antiguos monumentos dominicanos* (Santo Domingo, 1986), 186-187.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

24 reales cada vara.	7344
Por 606 varas cuadradas de ladrillo puesto doble en las cubiertas, y sencillo en los pavimentos a razón de 6 reales la vara	3636
Por 780 varas cuadradas de los rebocados interior y exterior a 2 reales y 1/4 cada una.	1755
Por 3 vigas de 7 varas, y dos pies de largo, y 9 pulgadas en cuadro a 10 pesos.	240
Por 180 varas lineales de cuartones de 7 y 5 pulgadas a 6 reales la vara	1080
Por 480 varas lineales de alfagias a 2 reales y 1/2 la vara	1200
Por 3 puertas con su herraje a 20 pesos una con otra	480
	17527

Son 2,190 pesos y 7 reales. Santo Domingo, 22 de agosto de 1788.

Perfil que pasa por la línea A B

Explicación

+ Altar

C Presbiterio

D Sacristía

E Cajón de los ornamentos

F Cuerpo de la Capilla

10 Varas

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Computo prudencial, y Calculo del importe q.e puede tener la Capilla, y Sacristia proiectada en el Pueblo de las Ruinas conforme al Plano y Perfil que acompaña.

	Rea.s de Plata
Por 74 varas cuvicas, y 2 pies de excavacion p.a los cimientos à 4 Rea.s la vara	298 2/3
Por las mismas 74 varas cuvicas, y 2 pies de Ormigon p.a llenar los Cimientos à 20 Rea.s la vara	1493 1/3
Por 306 varas cuvicas de tapia Real con los angul pilares, y arcos de puertas, y ventanas de ladrillo à razon de 24 Rea.s cada vara	7344
Por 606 varas quadradas de ladrillo puesto doble en las Cuviertas, y sencillo en los pavimentos à razon de 6 Rea.s la vara	3636
Por 780 varas quadradas de los rebocados interior y exterior à 2 Rea.s y 1/4 cada una	1755
Por 3 vigas de 7 var.s y 2 pies de largo, y 9 pulg.s en quadro à lo pe.	240
Por 480 var.s lineal.s de guarton.s de 7 y 5 pulg.s à 6 Rs.s la vara	1080
Por 480 var.s lineal.s de Alfagias à 2 Rea.s y 1/2 la vara	1200
Por 3 Puertas con su herraje à 20 pesos una con otras	480
Son 2190 pesos y 7 Rea.s. S.to Domingo 22 de Agosto de 1788.	17527

Perfil q.e pasa p.r la linea AB

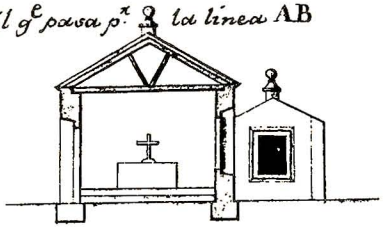

Explicacion

- ⊠ .... Altar
- C Presbiterio
- D Sacristia
- E Cason de los Ornam.s
- F Cuerpo de la Capilla

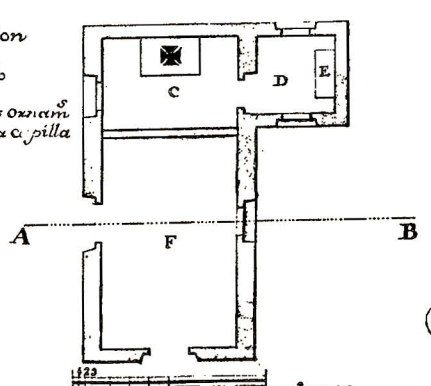

SANTO DOMINGO, 948

IGLESIA. SAN LORENZO DE LOS MINAS
1788

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

126

Real Cédula de Carlos IV sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos en las Indias y Filipinas

(Aranjuez, 31 mayo 1789)[1]

o. *Real Cédula de Su Magestad sobre educación, trato y ocupación de los esclavos en todos los dominios de Indias e Islas Filipinas, baxo las reglas que se expresan* (Madrid: Imprenta Viuda de Ibarra, 1789); repr. J. Malagón B. (ed.), *Código Negro Carolino* (Santo Domingo, 1974), 269-276.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

EL REY.

En el Código de las Leyes de Partida y demás cuerpos de la legislación de estos reinos, en el de la Recopilación de Indias,[2] cédulas generales y particulares comunicadas a mis dominios de América desde su descubrimiento, y en las ordenanzas, que examinadas por mi Consejo de las Indias, han merecido mi Real aprobación, se halla establecido, observado y seguido constantemente el sistema de hacer útiles a los esclavos, y proveído lo conveniente a su educación, trato y a la ocupación que deben darles sus dueños, conforme a los principios y reglas que dictan la Religión, la humanidad y el bien del Estado, compatibles con la esclavitud y tranquilidad pública.

Sin embargo, como no sea fácil a todos mis vasallos de América que poseen esclavos, instruirse suficientemente de todas las disposiciones de las leyes insertas en dichas colecciones, y mucho menos en las cédulas generales y particulares y ordenanzas muni-

[1] A la muerte de Carlos III (1788), el proyectado Código Negro Carolino, obra del oidor Agustín Ignacio de Emparan, quedó definitivamente engavetado. En su lugar, Carlos IV ordenó la elaboración de una ley para regular la vida de los esclavos de los dominios españoles de América y Filipinas. La nueva ley, que se publicó acompañada de una Real Cédula (31 mayo 1789), se debía a la pluma de Antonio Porlier. Esta ley llegó a Santo Domingo a fines del mismo año, y su publicación se dilataría aún cinco meses (17 mayo 1791), aunque los dominicanos solicitarían infructuosamente la derogación de esta ley, junto a los de Caracas, La Habana y Louisiana. Como el traspaso oficial de la colonia a las autoridades francesas no se haría hasta el 6 de enero de 1801, es de suponer que este código estuvo en vigencia casi diez años.

[2] Se refiere al Código de las Siete Partidas, obra de Alfonso X el Sabio, promulgado en 1260. La denominada Recopilación de Indias data de 1680, aunque ya en 1596 se había editado en forma anónima el conocido *Cedulario Indiano*, obra de Diego de Encinas.

cipales aprobadas para diversas provincias; teniendo presente que, por esta causa, no obstante lo mandado por mis antiguos predecesores sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos, se han introducido por sus dueños y mayordomos algunos abusos poco conformes, y aun opuestos al sistema de la legislación y demás providencias generales y particulares tomadas en el asunto.

Con el fin de remediar semejantes desórdenes, y teniendo en consideración que, con la libertad que para el comercio de negros he concedido a mis vasallos por el artículo primero de la Real Cédula de veintiocho de Febrero próximo pasado, se aumentará considerablemente el número de esclavos en ambas Américas, mereciéndome la debida atención esta clase de individuos del género humano, en el ínterim que en el Código General, que se está formando para los Dominios de Indias, se establecen y promulgan las leyes correspondientes a este importante objeto:

He resuelto que, por ahora, se observe puntualmente por todos los dueños y poseedores de esclavos de aquellos dominios la instrucción siguiente.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

CAPITULO PRIMERO
Educación

Todo Poseedor de Esclavos, de cualquier clase y condición que sea, deberá instruirlos en los principios de la Religión Católica, y en las verdades necesarias para que puedan ser bautizados dentro del año de su residencia en mis Dominios, cuidando que se les explique la Doctrina Christiana todos los días de fiesta de precepto, en que no se les obligará, ni permitirá trabajar para sí, ni para sus Dueños, excepto en los tiempos de la recolección de frutos, en que se acostumbra conceder licencia para trabajar en los días festivos. En estos y en los demás en que obliga el precepto de oir Misa, deberán los Dueños de Haciendas costear Sacerdote que en unos y en otros les diga Misa, y en los primeros les explique la Doctrina Christiana, y administre los Santos Sacramentos, así en tiempo del cumplimiento de Iglesia, como en los demás que los pidan, ó necesiten; cuidando asimismo de que todos los días de la semana después de concluido el trabajo, recen el Rosario a su presencia o la de su Mayordomo, con la mayor compostura y devoción.

CAPITULO II
De los alimentos y vestuario

Siendo constante la obligación en que se constituyen los Dueños de Esclavos de alimentarlos y vestirlos, y a sus mugeres, e hijos, ya sean éstos de la misma condición, o ya libres, hasta que puedan ganar por sí con qué mantenerse, que se presume poderlo hacer en llegando a la edad de doce años en las mugeres, y catorce en los varones; y no pudiéndose dar regla fixa sobre la quantidad y qualidad de los alimentos, y clase de ropas, que les deben suministrar, por la diversidad de Provincias, climas, temperamentos y otras causas particulares; se previene, que en cuanto a estos puntos, las Justicias del distrito de las Haciendas, con acuerdo del Ayuntamiento, y audiencia del Procurador Síndico, en calidad del Protector de los Esclavos, señalen y determinen la quantidad y qualidad de alimentos y vestuario, que proporcionalmente, según sus edades y sexos, deban suministrarse a los Esclavos por sus Dueños diariamente, conforme a la costumbre del País, y a los que comúnmente se dan a los Jornaleros, y ropas de que usan los Trabajadores libres, cuyo reglamento, después de aprobado por la Audiencia del distrito, se fixará mensualmente en las puertas del Ayuntamiento y de las Iglesias de cada Pueblo, y en las de los Oratorios o Ermitas de las Haciendas, para que llegue a noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia.

CAPITULO III
Ocupación de los Esclavos

La primera y principal ocupación de los Esclavos debe ser la Agricultura y demás labores del campo, y no los oficios de vida sedentaria; y así para que los Dueños y el Estado consigan la debida utilidad de sus trabajos, y aquellos los desempeñen como corresponde, las Justicias de las Ciudades y Villas, en la misma forma que en el capítulo antecedente, arreglarán las tareas del trabajo diario de los Esclavos proporcionadas a sus edades, fuerzas y robustez: de forma, que debiendo principiar y concluir el trabajo de sol a sol, les queden en este mismo tiempo dos horas en el día para que las empleen en manufacturas u ocupaciones que cedan en su personal beneficio y utilidad; sin que puedan los Dueños o Mayordomos obligar a trabajar por tareas a los mayores de sesenta años,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ni menores de diez y siete, como tampoco a las Esclavas, ni emplear a estas en trabajos no conformes con su sexo, o en los que tengan que mezclarse con los varones, ni destinar a aquellas a jornaleras; y por los que apliquen al servicio doméstico, contribuirán con los dos pesos anuales, prevenidos en el capítulo octavo de la Real Cédula de veinte y ocho de Febrero último, que queda citada.

CAPITULO IV
Diversiones

En los días de fiesta de precepto, en que los Dueños no pueden obligar ni permitir que trabajen los Esclavos, después que éstos hayan oido Misa, y asistido a la explicación de la Doctrina Christiana, procurarán los Amos y en su defecto los Mayordomos, que los Esclavos de sus Haciendas, sin que se junten con los de las otras, y con separación de los dos sexos, se ocupen en diversiones simples y sencillas, que deberán presenciar los mismos Dueños o mayordomos, evitando que se excedan en beber, y haciendo que estas diversiones se concluyan antes del toque de Oraciones.

CAPITULO V
De las habitaciones y enfermería

Todos los Dueños de Esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de las intemperies, con camas en alto, mantas o ropa necesaria, y con separación para cada uno, y quando mas dos en un quarto, y destinarán otra pieza o habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos, que deberán ser asistidos de todo lo necesario por sus Dueños; y en caso que éstos, por no haber proporción en las Haciendas o por estar inmediatas a las Poblaciones, quieran pasarlos al Hospital, deberá contribuir el Dueño para su asistencia con la quota diaria que señala la Justicia, en el modo y forma prevenido en el capítulo segundo; siendo asimismo de obligación del Dueño costear el entierro del que falleciere.

CAPITULO VI
De los viejos y enfermos habituales

Los Esclavos que por su mucha edad o por enfermedad, no se hallen en estado de trabajar, y lo mismo los niños y menores de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

qualquiera de los dos sexos, deberán ser alimentados por los Dueños, sin que éstos puedan concederles la libertad por descargarse de ellos, a no ser proveyéndoles del peculio suficiente a satisfacción de la Justicia, con audiencia del Procurador Síndico para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio.

CAPITULO VII
Matrimonios de Esclavos

Los Dueños de Esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de los dos sexos, fomentando los matrimonios, sin impedir el que se casen con los de otros Dueños; en cuyo caso, si las Haciendas estuviesen distantes, de modo que no puedan cumplir los consortes con el fin del matrimonio, seguirá la mujer al marido, comprándola el Dueño de éste a justa tasación de peritos nombrados por las partes, y por el tercero, que en caso de discordia nombrará la Justicia; y si el Dueño del marido no se conviene en la compra, tendrá la misma acción el que lo fuere de la muger.

CAPITULO VIII
Obligaciones de los Esclavos, y penas correccionales

Debiendo los Dueños de Esclavos sustentarlos, educarlos y emplearlos en los trabajos útiles y proporcionados a sus fuerzas, edades y sexos, sin desamparar a los menores, viejos o enfermos, se sigue también la obligación en que por lo mismo, se hallan constituidos los Esclavos de obedecer y respetar a sus Dueños y Mayordomos, desempeñar las tareas y trabajos que se les señalen conforme a sus fuerzas, y venerarlos como a Padres de familia, y así el que faltare a alguna de estas obligaciones, podrá y deberá ser castigado correccionalmente por los excesos que cometa, ya por el Dueño de la Hacienda o ya por su Mayordomo, según la qualidad del defecto, ó exceso, con prisión, grillete, cadena, maza o zepo, con que no sea poniéndolo en este de cabeza o con azotes, que no puedan pasar de veinte y cinco, y con instrumento suave, que no les cause contusión grave o efusión de sangre; cuyas penas correccionales no podrán imponerse a los Esclavos, por otras personas que por sus Dueños o Mayordomos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

CAPITULO IX
De la imposición de penas mayores

Quando los Esclavos cometieren excesos, defectos o delitos contra sus Amos, Muger o Hijos, Mayordomos u otra qualquiera persona, para cuyo castigo y escarmiento no sean suficientes las penas correccionales de que trata el capítulo antecedente, asegurado el delinqüente por el Dueño o Mayordomo de la Hacienda o por quien se halle presente a la comisión del delito, deberá el injuriado o persona que lo represente, dar parte a la Justicia, para que con audiencia del Dueño del Esclavo, si no lo desampara antes de contestar la demanda, y no es interesado en la acusación, y en todos casos con la del Procurador Síndico, en calidad de Protector de los Esclavos, se proceda con arreglo a lo determinado por las Leyes, a la formación y determinación del proceso e imposición de la pena correspondiente, según la gravedad y circunstancias del delito; observándose en todo lo que las mismas Leyes disponen sobre las causas de los delinqüentes de estado libre. Y quando el Dueño no desampare al Esclavo, y sea éste condenado a la satisfacción de daños y perjuicios en favor de un tercero, deberá responder de ellos el Dueño, además de la pena corporal, que según la gravedad del delito sufrirá el Esclavo delinqüente, después de aprobada por la Audiencia del distrito, si fuere de muerte o mutilación de miembro.

CAPITULO X
Defectos o excesos de los Dueños o Mayordomos

El Dueño de Esclavos o Mayordomo de Hacienda que no cumpla con lo prevenido en los capítulos de esta Instrucción sobre la educación de los Esclavos, alimentos, vestuario, moderación de trabajos y tareas, asistencia a las diversiones honestas, señalamiento de habitaciones y enfermería o que desampare a los menores, viejos o impedidos; por la primera vez incurrirá en la multa de cincuenta pesos, por la segunda de ciento, y por la tercera de doscientos, cuyas multas deberá satisfacer el Dueño, aun en el caso de que sólo sea culpado el Mayordomo, si éste no tuviese de qué pagar, distribuyéndose su importe por terceras partes, Denunciador, Juez y Caxa de multas, de que después se tratará. Y en caso de que las multas antecedentes no produzcan el debido efecto, y se verificase

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

reincidencia, se procederá contra el culpado a la imposición de otras penas mayores, como inobedientes a mis Reales órdenes, y se me dará cuenta con justificación para que tome la condigna providencia.

Quando los defectos de los Dueños o Mayordomos fuesen por exceso en las penas correccionales, causando a los Esclavos contusión grave, efusión de sangre o mutilación de miembro, además de sufrir las mismas multas pecuniarias citadas, se procederá contra el Dueño o Mayordomo criminalmente a instancia del Procurador Síndico, substanciado la causa conforme a derecho, y se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido, como si fuese libre el injuriado, confiscándose además el Esclavo para que se venda a otro Dueño, si quedare hábil para trabajar, aplicando su importe a la Caxa de multas; y quando el Esclavo quedase inhabil para ser vendido, sin volvérselo al Dueño ni Mayordomo que se excedió en el castigo, deberá contribuir el primero con la qüota diaria que se señalase por la Justicia para su manutención y vestuario por todo el tiempo de la vida del Esclavo, pagándola por tercios adelantados.

CAPITULO XI
De los que injurian a los Esclavos

Como sólo los Dueños y Mayordomos pueden castigar correccionalmente a los Esclavos con la moderación que queda prevenida, qualquiera otra persona que no sea su Dueño o Mayordomo no les podrá injuriar, castigar, herir ni matar, sin incurrir en las penas establecidas por las Leyes para los que cometen semejantes excesos o delitos contra las personas de estado libre, siguiéndose, substanciándose y determinándose la causa a instancia del Dueño del Esclavo que hubiese sido injuriado, castigado o muerto; en su defecto, de oficio por el Procurador Síndico, en calidad de Protector de los Esclavos, que como tal Protector tendrá también intervención en el primer caso, aunque haya acusador.

CAPITULO XII
Lista de Esclavos

Los Dueños de Esclavos anualmente deberán presentar lista firmada y jurada a la Justicia de la Ciudad o Villa, en cuya jurisdicción se hallen situadas sus Haciendas, de los Esclavos que tengan

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

en ellas, con distinción de sexos y edades, para que se tome razón por el Escribano de Ayuntamiento en un libro particular, que se formará para este fin, y que se conservará en el mismo Ayuntamiento con la lista presentada por el Dueño, y este luego que se muera o ausente alguno de la Hacienda, y dentro del término de tres días, deberá dar parte a la Justicia para que con citación del Procurador Síndico se anote en el libro, á fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta; y quando el Dueño faltare a este requisito, será de su obligación justificar plenamente, o la ausencia del Esclavo o su muerte natural, pues de lo contrario se procederá a instancia del Procurador Síndico a formarle la causa correspondiente.

CAPITULO XIII
Modo de averiguar los excesos de los Dueños o Mayordomos

Las distancias que median de las Haciendas a las Poblaciones: los inconvenientes que se seguirían de que con el pretexto de quejarse, se permitiese a los Esclavos que saliesen de aquellas sin cédula del Dueño o Mayordomo, con expresión del fin de su salida, y las justas disposiciones de las Leyes para que no se auxilie, proteja y oculte a los Esclavos fugitivos, precisa a facilitar los medios más proporcionados a todas estas circunstancias, para que se puedan adquirir noticias del modo con que se les trata en las Haciendas, siendo uno de éstos, que los Eclesiásticos que pasen a ellas a explicarles la Doctrina y decirles Misa, se puedan instruir por sí, y por los mismos Esclavos del modo de proceder de los Dueños o Mayordomos y de como se observa lo prevenido en esta Instrucción, para que dando noticia secreta y reservada al Procurador Síndico de la Ciudad o Villa respectiva, promueva el que se indague si los Amos o Mayordomos faltan en todo o en parte a sus respectivas obligaciones, sin que por defecto de justificación de la noticia o denuncia reservada dada por el Eclesiástico por razón de su ministerio, o por queja de los Esclavos, quede responsable aquel a cosa alguna, pues su noticia sólo debe servir de fundamento para que el Procurador Síndico promueva y pida ante la Justicia que se nombre un Individuo del Ayuntamiento u otra persona de arreglada conducta, que pase a la averiguación: formando la competente sumaria, y entregándola a la misma Justicia, sustancie y determine la causa conforme a derecho, oyendo al Procurador Síndico, y dando cuenta

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

en los casos prevenidos por las Leyes, y esta Instrucción, a la Audiencia del distrito, y admitiendo los recursos de apelación en los que haya lugar de derecho.

Además de este medio convendrá que por las Justicias, con acuerdo del Ayuntamiento, y asistencia del Procurador Síndico, se nombre una persona o personas de carácter y conducta, que tres veces en el año visiten y reconozcan las Haciendas, y se informen de si se observa lo prevenido en esta Instrucción, dando parte de lo que noten, para que actuada la competente justificación, se ponga remedio con audiencia del Procurador Síndico, declarándose también por acción popular la de denunciar los defectos o falta de cumplimiento de todos y cada uno de los capítulos anteriores, y en el concepto de que se reservará siempre el nombre del denunciador, y se le aplicará la parte de multa que se dexa señalada, sin responsabilidad en otro caso, que en el de justificarse notoria y plenísimamente, que la delación o denuncia fué calumniosa.

Y últimamente se declara también, que en los juicios de residencia se hará cargo a las Justicias y a los Procuradores Síndicos, en calidad de Protectores de los Esclavos, de los defectos de omisión o comisión en que hayan incurrido por no haber puesto los medios necesarios para que tengan el debido efecto mis Reales intenciones, explicadas en esta Instrucción.

CAPITULO XIV
Caxa de multas

En las Ciudades y Villas, que es donde deben formarse los reglamentos citados y cuyas Justicias y Cabildos se componen de individuos Españoles, se hará y tendrá en el Ayuntamiento una arca de tres llaves, de las que se entregarán el Alcalde de primer voto, el Regidor Decano y el Procurador Síndico, para custodiar en ella el producto de las multas, penas y condenaciones que se deben aplicar en todas las clases de causas que procedan de esta Instrucción, invirtiéndose precisamente su producto en los medios necesarios para su observancia en todas sus partes, no pudiéndose sacar de ella maravedises algunos para otro fin, y con libramiento firmado de los tres Claveros, con expresión del destino e inversión, quedando responsables y obligados a reintegrar lo gastado o distribuido en otros fines, para en el caso de que por alguna de estas causas o por otras, no se aprueben las cuentas de este ramo por el Inten-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

dente de la Provincia, a quien anualmente se le deberán remitir, acompañándole testimonio del producto de las multas, y de su inversión con los documentos justificativos de cargo y data.

Para que tengan el debido y puntual cumplimiento todas las reglas prescriptas en esta Instrucción, derogo qualquiera Leyes, Cédulas, Reales Ordenes, usos y costumbres que se opongan a ellas; y mando a mi Consejo Supremo de las Indias, Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes, Justicias, Ministros de mi Real Hacienda y a qualquiera otros Tribunales a quienes corresponda o puedan corresponder, que guarden, cumplan, hagan guardar, cumplir y executar quanto en esta mi Real Cédula se previene que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez a treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve.— *YO EL REY.— D. Antonio Porlier.*

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

127

Del dictamen presentado por Vicente A. de Faura al Gobernador Joaquín García, en defensa de Vicente Ogé y sus compañeros

(Santo Domingo, 20 diciembre 1790)[1]

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 1028; repr. "Dr. Vicente Antonio de Faura: Documentos para su biografía", *BAGN,* XXIV:104 (1962), 34-35.

Reservado

El expediente del bando o sublevación de los franceses Vicente Ogé y Juan Bautista Chavanne y sus secuaces armados, en el partido de la Gran Rivera (i.e. Grand Rivière), vecino a nuestras fron-

[1] El abogado Vicente Antonio Faura Rodríguez, nació en Santo Domingo el 16 de abril de 1756, y allí mismo falleció el 1º octubre 1797. Fue catedrático de Prima de leyes en la Real Universidad de Santo Tomás, y abogado de la Real Audiencia. Su defensa del derecho de asilo que asistía a los rebeldes Ogé y Chavannes, le valió enfrentarse al gobernador Joaquín García que, al fin, cedió a la demanda de las autoridades francesas, que el 25 de febrero de 1791 los condenó a muerte, junto a veintium compañeros en Cap-Français. Cfr. José Gabriel García, *Rasgos biográficos de dominicanos célebres,* 2ª ed. (Santo Domingo, 1971), 35-49. Acerca de la petición de asilo de los sublevados, véase: Carta de Urízar a Porlier (25 noviembre 1790), AGN. Colección Lugo, libreta 10, D. 117, *BAGN,* III:13 (1940), 372-373.

teras, es el negocio de más arduidad que puede (fuera de una guerra viva) ofrecerse a la atención de esta Capitanía General, no sólo por lo que es en sí, sino por las consecuencias o qien funestas y sensibles, o bien prósperas y plausibles, que sucedan a la decisión, si no media el esfuerzo de la prudencia, de la política y de la precaución.

Tenemos como cosa sentada que el consentimiento general de las naciones ofrece inmunidad y asilo a los que respectivamente se acogen en sus territorios, y que ésta es una especie de regalía que se guarda como una preciosa margarita, que los demás monarcas, y entre ellos los de España, han custodiado ilesa, y que sabemos se ha alterado recíprocamente con el de Francia por la buena correspondencia, por los pactos y por los superiores motivos que nos corresponde se inculquen por la pequeñez y luces limitadas de un letrado particular.

También me parece preciso que se abra e instruya un proceso formal de asilo, y que se oiga a los presos. Porque, así como se oye al reclamante que pide su restitución, también debe oirse al reclamado, que implora los derechos del asilo y protección de la Corona. Ambas partes son pretendientes, y tanto nuestras leyes positivas como las de la naturaleza, y en suma, la legislación universal, nos dictan que las partes de los actores no pueden ser más, ni tan favorables, como las de los reos, y mucho menos en un expediente sangriento, en que lo mismo sería decretar la entrega este gobierno que sentencierlos sin oirlos al más duro y espantoso suplicio que les amenaza.

La especie producida por el mismo Ogé y sus compañeros de que, de prestar juramento de fidelidad y sumisión de sus personas y posesiones al rey de España, puede ser invención estudiada en el último aprieto para evadirse de la persecución, cuando tocaba los extremos de su indefensibilidad o cuando chocó con el arresto con que se recibió en nuestra parte española, sin embargo de la atestación de haber sido el papel documento de su misión, escrito en la parte francesa con acuerdo común de los de su clase y calidad.

El motivo de la resignación será cuestionable, pero la resignación misma es muy verosímil, porque las resoluciones de los blancos en la colonia, han sido los miserables de color los que más han padecido. De ésto tiene V.S. varios expedientes, y principalmente el de las muchísimas familias de esa clase que se acogieron a la

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Villa de Neyba de nuestro territorio, y a otros parajes de donde, por orden de V.S., se expelieron, conforme a las leyes.

No dudo que se le ha de dar cuenta indispensablemente de todas las ocurrencias de este expediente. ¿A qué conduciría esta cuenta, si por otra mano quitásemos la acción superior para obrar? Si por acaso, el Rey Nuestro Señor manda adelantar el proceso, para que se inculque bajo de determinadas instrucciones, y fijemos la seguridad del Estado, ¿qué confusiones no nos rodearán, si nos faltan los que han sido delatados por principales transgresores de nuestra tranquilidad y de nuestro sosiego? ¿Si su Magestad tiene a bien declarar la insulsistencia de los tratados de policía, ¿cómo podremos, entonces, recoger la sangre de tantos hombres que habrán perecido con nuestra entrega? ¿Y cómo podré yo excusarme entonces de haber teñido mis manos inconsultamente en esa misma sangre? ¿Qué disculpas daré a Dios ni al Rey Nuestro Señor de haber procedido sin espera, pudiendo haber empleado la prudencia en entretener hasta el acierto fijo?

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

128

Del informe del mismo al Ministro de Estado, Conde de Floridablanca

(Santo Domingo, 29 diciembre 1790)

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 1028; repr. *ibid.,* 24-34.

El Dr. D. Vicente Antonio de Faura, abogado de los Reales Consejos, asesor del gobierno y Capitanía General de la Isla Española, en el expediente de la reclamación que, por el de la parte francesa de dicha Isla, se hizo de Vicente Ogé y otros franceses de color, acompaña copia de su dictamen, y exfuerza (i.e. refuerza) juntamente sus fundamentos con la exposición de otros nuevos, para que S.M. haga el mérito que conduzca.

No sé si me engañaría en pensar que el asilo en que confiaron los de color, fue el fundamento de la prosperidad de la Francia, y de que en el día no haya perdido ese reino una colonia, que es su México y su Perú.

Porque, a la verdad, si los de color no hubieran tenido esa confianza, se hubieran puesto en los extremos funestos de morir o

vencer, hubieran durado mucho tiempo los choques, el número habría crecido, y nada les hubiera sido más fácil que juntar muchos centenares de millares de hombres, sin más diligencia que entrar en los ingenios y haciendas de campo, en donde por lo común hay un solo hombre blanco, y quinientos y hasta mil esclavos, armados con los instrumentos de los fundos y prontos a seguir cualquier partido contra los blancos, por sólo el premio de la libertad.

Y últimamente, siendo la caña el principalísimo fruto, poco menos combustible que la pólvora, y las casas y habitaciones de madera, podrían en muy poco tiempo, sin más bocas de cañón ni fusiles que un tizón, haber incendiado y convertido en cenizas toda la Colonia. Nada de ésto aconteció, siendo unos proyectos tan obvios, porque todo lo contuvo la fe del asilo en nuestra parte española, adonde se acogieron para impetrar el salvoconducto y pasaporte que se les franqueó con intención reservada para pasar a esta Capital.

A mí no me parecía que las revoluciones puedan cesar con la entrega, y mucho menos las persecuciones que padecen los de color. Y, por lo mismo, discurría que verificándose aquella en el caso que la opresión o la justicia sea causa de que los mismos mulatos tomen otra resolución semejante, desesperanzados resueltamente de nuestra protección, se armarían contra la colonia y contra nosotros; por lo que ningún servicio mayor podría hacerse a la misma Francia que detener la decisión, sin conceder ni negar la entrega hasta que ambas cortes, con las instrucciones particularísimas de sus respectivos gabinetes, de que ni tenemos ni podemos tener luces, se acordasen, y la nuestra nos mandase lo que fuese más oportuno a la seguridad y beneficio de nuestra Monarquía.

A fines del mes de Abril de este año, en el partido de Fort Parisien, un blanco nombrado Mr. Florio, sobre contienda de un una yegua que entró en la hacienda de un mulato, se tomó la mano y autoridad de juntar veinticinco y veintiseis de su calidad; forzaron las casas de varias gentes de color, destrozaron los ajuares, cargaron con los esclavos e hicieron una guerra contra los de color, que hizo poner la tropa en arma con cañones y fusilería. Incendiaron las casas y haciendas de varios infelices mulatos, matando hasta sus animales y causándoles la ruina de más de tres millones de libras (bien que este cómputo no está calificado), de modo que se vieron en la necesidad de acogerse muchísimas personas en la Villa de Neyba, sin contar otros que se han refugiado por otras partes,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

huyendo de las persecuciones, sobre cuyos particulares se formó expediente en que fuí asesor, y se determinó mandando que saliesen con letras de mediación de este gobierno con el general de la Colonia Francesa.

Entonces, los expresados blancos no se trataron como insurgentes ni sediciosos, y ahora le revisten ese carácter a Vicente Ogé; con que, es el color y no la insubordinación lo que califica ese delito. Bien es que yo me contraigo al expediente que se ha formado en esta Ciudad por ignorar las justificaciones que hayan hecho los franceses, pero aun por sus oficios hay mucho que discurrir.

Ellos acusan a Ogé y sus cómplices por sectarios de la sociedad *Amigos de los Negros,* lo que es inverosímil, porque sería hacerse proyectistas de su propia ruina, pues siendo el sistema de dicha sociedad la destrucción de toda la esclavitud y el establecimiento de la libertad de todos los siervos, y Ogé y cómplices de color, dueños y propietarios de haciendas y labranzas, que cultivan con copioso número de esclavos propios, vendrían a aniquilarse, abandonar sus fundos y posesiones, y perder sus más preciosos caudales, a más de que se ha comprobado que no caminaba con tales designios, respecto que ahora, en los últimos lances, tuvo la mano de entrar en muchas haciendas y desarmar a los amos, dejándoles sus esclavos, siendo así que no podía presentársele ocasión más oportuna ni tampoco más propicia a las ideas de una sublevación general, como que, de este modo, huviera dado la libertad a los siervos, se hubiera hecho fuertísimo, sin más dilación y diligencia que la de caminar y entrar y salir de habitación en habitación, haciéndose seguir de muchísimos millares de esclavos, y propagando de momento en momento la multitud.

Hay todavía otros motivos de dudar de la exposición. Dicen los blancos que las ideas de Ogé se extendían a sublevar a nuestros domésticos de color. A ésto parece que no se ha dado crédito. Y si se ha dado, ¿por qué no han cesado las pesquisas, y se han entregado antes de haberlos juzgado? Y si no se ha creído esa acusación, ¿por qué se ha prestado fe a las demás, sin otro documento que la misma palabra? ¿Será posible que hayamos de tener por verídicas las partes que ofenden, y por siniestras las que defienden en una misma acusación? Yo discurro que mientras no haya otra prueba, había de generse por dudosa toda la exposición; y por lo tanto, que en lo conducente a la reclamación, se había de exigir el proceso que la motiva. Y, por lo concerniente a la perturbación de nues-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tra fe y tranquilidad, se había de inquirir hasta el extremo, consultándose entretanto a S.M.

129

De una carta del arzobispo Portillo al rey Carlos IV sobre la revolución de los negros del Oeste y remedios para su incursión en la parte española

(Santiago, 20-21 diciembre 1791)[1]

o. BM (Londres), *Ms* 38376; repr. Incháustegui, *Documentos para estudio,* II (1957), 551-558.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Señor:

Cuando en veinticuatro de enero de noventa, anunciaba yo la revolución de la Colonia Francesa, --que el suceso se ha tan literal como puntualmente verificado--, sospechaba ocupada toda la atención del gobierno en acercarse a saber seguramente el número, fuerzas y poder de aquellos tres partidos, que anunciaba y veía con todo el mundo, divisos y a punto de rompimiento sin saberse por cual de dichos partidos (blancos, negros y mulatos), habría de quedar el triunfo, porque del de cualquiera de ellos, debían ciertamente temerse, a saber, resultas para el resto de la Isla de la dominación española.

Debía suponer del celo y talento que tengo bien conocido del Gobernador y jefes de la Isla, que intentarían por todos los medios posibles en la colonia, para hacerse de tan importantes noticias, como que habían de dirigir sus providencias de defensa o contemporización. Y así, hube de creer que alguna cosa incidente y para mí desconocida, la daría y precisaría a la entrega del jefe de los mulatos, Ogé, después de asegurado de que disfrutaría la portec-

[1]En la magnífica antología de Incháustegui, este documento (n. 6) encabeza la sección de 1790, aunque se hace notar que no tiene fecha. *op. cit.*, II (1957), 547. Sin embargo, en el documento n. 45, el mismo arzobispo nos da la fecha exacta cuando refiere que al inicio de la revolución "propuse en mi primer informe, hecho a S.M. desde la ciudad de Santiago con fecha de 20 y 21 de diciembre de 1791, el destino a la Saona...". Carta del arz. Portillo a Pedro de Acuña (Santo Domingo, 24 abril 1793), *ibid.*, 631.

ción de terreno español, a quien se entrega armado, por haberle aquél prometido y dado pasaporte.[2]

Las circunstancias de esta entrega y las de la crudelísima, inhumana muerte, que a pocos días le dieron los franceses, y que no le hallaremos ejemplar, sino el de las del Duque de Abeiro, y después de haber ahorcado a su vista a todos [los] de su tropa, y con él fueron entregados en Santo Domingo, con otras circunstancias gravísimas, que no refiero porque las supongo conocidas a V.M.

Fue un paso que nada conducía para esta contemporización con un partido como el de los mulatos, superior en luces, conducta y riqueza al de los negros. Por este paso, les empeñaba a no entrar en adelante en el terreno español, sino con espada en mano y como en un país enemigo, y tal que les había faltado a la fe pública.

Y en efecto, es tanto el dolor y sentimiento que conserva el partido de los mulatos por esta entrega, que (si no me han engañado en la frontera), aún conservan riguroso luto los más inmediatos propios de Ogé (hoy oficiales de primera plana y clase en la tropa insurgente de su partido), y se han atrevido a decir a varios de una guarnición, que no entrarán en nuestro terreno, sino todos juntos, y que esa será la ocasión en que se quiten el luto.

Con el partido de los blancos no se ha podido contemporizar porque no se debía deferir a sus repetidas peticiones de auxilio contra los negros y mulatos que los oprimían: porque pedían tarde, y no para prevenir la insurrección, sino cuando ya estaba armada, y cuando el declararnos contra ellos sería abismar en sangre nuestra Isla, y más no teniendo fuerzas que oponer a semejante torrente.

El partido de los negros no tiene más enemigos que los de su libertad y los que impidan su ocio en borracheras y latrocinos. Y así, deben suponerse nuestros enemigos, siempre que intentemos, no digo oprimir, sino moderarles estos vicios que constituyen su carácter.

El aparato que parece debe instruirse desde ahora para el mal que imagino nos amenaza de cerca, es para la irrupción en nuestras tierras de cuatrocientos mil negros de la colonia, de los que, aunque de más que sóla la cuarta parte sean capaces de defenderse, y

[2]Sobre este triste episodio, véase el testimonio y defensa del Dr. Vicente Antonio de Faura (20 diciembre 1790), Cfr. AGI. *Santo Domingo,* leg. 1028; repr. *BAGN,* XXIV:104 (1962), 34-35.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

llevan armas, son más que los que pueden resistir todas nuestras actuales fuerzas, lo que evidenciaré después que haya expuesto los graves motivos que me asisten para anunciar próxima esta irrupción.

Ellos son unos esclavos que han muerto a los más de sus amos, y les han quemado sus riquísimas posesiones, que les hará dentro de poco sentir la hambre, cuando hayan acabado de comer las fieras, mulas y mulos, que servían en los ingenios quemados... y luego que se les acabe el poco dinero que han podido retener de los amos muertos, y con el que hoy compran algunos abastos de carnes a nuestros contrabandistas.

¿Es creíble que permanecerá esta multitud encerrada en la colonia, cuando no tengan en ella qué comer? ¿Que no salga de ella en cuanto sienta que a los blancos les llega por el Guarico u otro de sus puertos algún grande socorro que se los haga superiores o que baste para que sospechen serlo? ¿Será avenible esta multitud a someterse de nuevo a la prisión y grillos de la esclavitud de tales amos que, sobre inhumanos, los miran ahora ofendidos: renunciando juntamente su amado libertinaje, que gustaron ya por un año entero, que llevan de su rebelión declarado? No, por cierto. Sería una preocupación descabellada discurrir en las presentes circunstancias de otra forma; como lo sería el pensar que una gente sin conexiones, ni navíos que los transporten a las costas de Africa (a las que no quieren volver) o una otra mayor distancia, dejen de entrarse y extenderse en nuestra Isla: si no con viva fuerza, por fortuna nuestra, sí a guarecerse, no sólo formando manieles en sitios inaccesibles, sino en los muchos montes cerrados en arboledas de extensión de muchas leguas, de los que está sembrada la Isla, y en los que [no] podrían ser atacados ni por un grande ejército. Pues durante su más estrecho asedio, dichos montes pueden proveerles con abundancia de agua y alimentos por más de verano, y en un año, según es pronta y ventajosa la feracidad de la tierra, puedan hacerla producir para que nada les falte, sin salir de tales trincheras.

A estas trincheras, muy luego que las vieran ocupadas por aquellos negros prófugos franceses, se refugiarían también todos los que hoy son nuestros esclavos, que por cualquier motivo o mero capricho de su vil inhumana crueldad, en que se deleitan, matara, hiriera y robara a su amo, o sólamente por libertarse de su esclavitud. Y esta misma proporción de impunidad nos ponía a todos los

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

blancos de la Isla en estado de no poder contar con nuestros negros para servicio alguno y, fiados en la seguridad del refugio, tomarían animosidad para resistirnos y dominarnos, y habrían por precisión de reducirnos a nosotros mismos, y a dar fin, con la pérdida de sus brazos, a la de ingenios y labores.

Siendo pues tan cierto el peligro de la irrupción, como [parece], y que una vez verificada ésta ha de hacer inhabitable la Isla por los pocos blancos españoles que en el día la ocupamos, es ya indispensable que se arbitre un racional medio, si lo hay preservativo, aunque sea arriesgado y costoso, y aunque padezca mucho menores inconvenientes, y que en otra constitución bastaría a impedir su práctica. Oportunamente mandaría V.M. a estos sus ministros que pensasen, y le propusiesen estos medios para prevenir un yerro, que no podrá remediarse, una vez que se haya cometido.

Este medio consiste en que desde luego se les prometa a los negros y mulatos unidos con ellos o que se unan, libertad, protección y repartimiento de ventajosas y feraces tierras, para procurarse con su labor caval subsistencia, en cualquiera de las cinco islas immediatas a ésta, y con ella, de la dominación y absoluta propiedad de V.M., conviene a saber la Beata, Santa Catalina, la Saona, la Mona y el Monito. Todas las cuales son de ventajosas tierras para todo género de labranzas, árboles, criar de ganado, y al pasagero que quiere o necesita disfrutar sus carnes o frutos, que aun desiertas producen, y hoy mantienen.

En aquellos sitios puede edificarse una sola casa fuerte, que es suficiente resguardo para el Gobernador Español y guarnición: bastando para contener cualquiera disensión que entre los negros pueda acaecer, dar casi una sola voz a la otra costa, sobre tenerlos desarmados.

Este proyecto no puede dignamente censurarse ni criticarse, si se pierde de vista que vamos con él a preservarnos de un mal tan extremo que nos haga esta Isla inhabitable: y que son por lo menos de cuatrocientos mil hombres, de cuyos daños, latrocinios y saña puede libertarnos. Siempre que este principio se pierda de vista, y se ponga en inconvenientes menores, aunque sean grandes, sin contralibrarnos con el peligro de perder con esta Isla la llave de toda la América, y haberla de reconquistar con los sin comparación mayores inconvenientes de enormes gastos, trabajos y peligros, no se hará, como debe hacerse esta crítica, para el mayor servicio de V.M.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Cuya justificación quizá halle por mayor inconveniente el de guarecer, dar acogida y hacer propios vasallos a esclavos rebeldes, que son propiedad de sus amos. Pero me atrevo a representar humildemente que ignoro haya leyes de conciencia, de caridad y de justicia que obliguen a V.M. a restituir a sus antiguos dueños los esclavos que se le entran por sus puertas, y a cuya fuga y traiciones han dado lugar aquellos con la inhumanidad de su trato, que es causa justa y legítima para perderlos, y que les dá derecho para recobrar su libertad.

Por lo que (sin embargo de los escrúpulos que contra éste mi dictamen pueden otros teólogos tímidos), yo estoy inmoble en que estos negros prófugos podrán ser ladrones, homicidas y fornicarios, pero que esclavos no lo son; porque jamás sus antiguos amos tuvieron por serlo derecho de quemarlos vivos, ni de que estándolo, los mutilaran los brazos y piernas, haciéndoles que así, truncos, les sirvieran en las puertas de sus ingenios para espantar a los perros con sus voces y extraña figura, y ésto por causas que, a los más, merecían castigarse con una docena, o tres o quatro de azotes. Que eso de dárselos hasta expirar en ellos, descubriéndoles el corazón por la espalda, y de matarlos de improviso con trabucazo, se tenían por unos castigos de muerte muy benigna, y efecto de la piedad y moderación de sus amos.

Repito, pues, que ya no lo son, y que les dieron con estos tratamientos derecho a los demás para libertarse en el modo que pudieran: y adelanto que los precisaron, y aun pusieron en obligación de libertarse.

Esto es hablando como teólogo en leyes de conciencia: que en las de Estado supongo que no hay de contrario. En cuya atención no protegiera V.M. en estos prófugos, esclavos, si se apropiara bienes agenos, sino a individuos que quieren ser sus vasallos, y que piden la defensa, que todos los que somos, despertamos del invicto brazo de V.M. contra esos enemigos.

A los Rs. Ps. (=Reales Pies) de V.M.

(fdo.) + Fr. Fernando
Arzobispo de Santo Domingo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Retrato del Arzobispo Fr. Fernando Portillo y Torres, O.P. (1728-1800). Oleo, de autor desconocido, que se conserva en la Sala Capitular de la Catedral de Santo Domingo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

130

De una carta del arzobispo Portillo a Pedro de Acuña sobre la insurrección francesa y las instrucciones dadas al clero

(Santo Domingo, 8 junio 1793)

o. BM (Londres), *Ms. Egerton* 1794; repr. Incháustegui, *op. cit.*, II (1957), 634-636.

Excmo. Señor:

Muy Señor mío: Con el duplicado del de 22 de febrero, que renueva el honor que la confianza de mi Rey hace a mi cortedad, recibo los circulares de la declaración de guerra, y el de la justa, cuanto fundada expectación de S.M. de que sus Iglesias de esta parte del mundo se moverán excitadas por su religión y lealtad a contribuir con cuanto puedan y tengan, a costear una guerra cuyo objeto y motivo respectan la conservación de la una, y nobles vindictas de la otra.

Contentándome yo con acompañar a V.E. dos que acabo de recibir de mi Vocario de Dajabón, para que V.E. empiece a formar juicio de las primicias que empieza a disfrutar nuestra nación e Isla de las armas negras, y de los progresos que podríamos prometernos si armáramos a nuestra costa siquiera cuatro mil de sus gentes, proveyéndolos de armas y municiones de que carecen y no pueden adquirir, y sin las cuales no pueden militar. El ha dado todas las prendas de su fidelidad que se le pueden pedir; él ha rehusado públicamente tratar con el general nuevo francés, Galbaud que, con grandes promesas, pretendía una entrevista, dándole una fiera respuesta, improperándole su mala fe, y que no tienen Dios por quien jurar, y que él y toda su gente están a favor del Rey de España, y que si les declara la guerra, esperan ser sus vasallos rendidos y, como tales, pelearán contra ellos.

A todos los curas, supuesta la declaración de guerra, he extendido la instrucción que antes había limitado a sólos los limítrofes, capaces de alguna confianza, para que traten bien, reciban con amor y enseñen con caridad paternal, e inspiren leal afecto a los negros que salgan de la colonia.[1] Así creo lo harán, y me parece

[1]Se refiere a la comunicación del día anterior, por la que comunica al cabildo eclesiástico, párrocos y clero de la Arquidiócesis de Santo Domingo, la declaración de gue-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

con fruto, especialmente cuando la novísima declaración, y la de los negros a nuestro favor les hayan y habrán ya descubierto el fin de mi grande eficacia, con que les había comunicado dichos mis órdenes. Esto es en todo bien hasta ahora.

Mañana predicaré en mi Iglesia para dar principio a la rogativa para la que expedí ya y se publicó un edicto, que no quiero fijar ni repartir ejemplares, porque aún quedan en el pueblo franceses, de quien presumo y temo que lo envíen mal traducido a su colonia, como hicieron con el otro que publiqué circularmente desde mi visita a Santiago, y causen por lo menos alborotos, que bien en el día y nuevo sistema, no importaría nada. Pero, siempre conviene evitar enfados que no hacen al caso.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

131

Fr. Fernando Portillo, arzobispo de Santo Domingo, al ministro Manuel Godoy, sobre las divisiones creadas entre los negros de la colonia

(Santo Domingo, 25 abril 1795)

o. AGI. *Estado: Santo Domingo,* leg. 11; repr. Incháustegui, *Documentos para estudio,* I (1975), 47-48.

Excmo. Sr. Príncipe de la Paz:

Cada día, Sr. Excmo. se aumenta el riesgo de una sedición, partiéndose los pueblos en dos facciones: por los ingleses y franceses. Los primeros les prometen la conservación [f. 1v] de su culto y la de sus negros en calidad de esclavos, sobre un libre comercio, y los segundos sobre la mayor libertad ilimitada en su Culto Católico e Iglesias abiertas, y mantenerles sus curas y frailes. También un comercio abierto, sin límites, el honor (que ponderan mucho) de conciudadanos, y ser los favoritos de su gobierno. Hay ya pueblos en que escasean las obediencias a las órdenes del Presidente, diciendo que el Rey los ha abandonado, y no debe ya cargarlos más.

rra. Cfr. ASD. *Cartas del Arz. Portillo,* leg. 38, est. B, cajón 62; repr. *BAGN,* III:12 (1940), 277-280; E. Rodríguez Demorizi, *La Era de Francia* (1955), 17-20. Un documento posterior (20 octubre 1795), anunciaba la cesión de la colonia a Francia e instruía al clero la organización del traslado a Cuba. Cfr. ASD. *ibid.,* leg. 93, est. B, cajón 62; repr. *BAGN,* XIV:68 (1951), 105-109.

Este Comisario, viéndose inexorable en cuando a pedir al Rey mi permanencia aquí, habiéndole dicho yo claramente si S.M. quería entregarme a otro Soberano, no le obedecería, escogiendo más bien que me diera muerte a sus pies; ha publicado que me detendrá por el tiempo de dos años, conociendo que por este medio logrará detener en la Isla la mayor parte de la Población. Mas yo no me daré menos prisa a publicar que estoy con el pie en el [f. 2] estribo para ausentarme de una.

V.E. reflexionará que estos principios pueden tener por fines una abierta y declarada indisposición y enemiga (i.e. enemistad), en cuyo caso no cuente V.E. con mi vida, expuesta a una violencia de estos entusiasmados, que creerán hacer el más grato sacrificio al ídolo de su República, con el de mi persona. Si el convite de hoy produjese alguna novedad digna de aviso, lo daré en el primer correo u ocasión que ocurra, y entonces también duplicaré ésta y las cuatro que tengo, como he dicho, en el correo.

Ntro. Sr. guarde a V.E. ms. as. Sto. Domingo y Abril 25 de 1795.

(fdo.) Fr. Fernando. Arzpº de Sto. Domingo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

132

De la carta del Gobernador García al Príncipe de la Paz sobre la actuación del P. Vázquez en la frontera

(Santo Domingo, 21 octubre 1795)

o. AHN. *Estado,* leg. 3384, n. 17; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 12-14.

Excmo. Señor.

Con fecha de 14 del corriente (dos días antes que llegaron los tratados de paz verificada por S.M. con la República Francesa), me escribe el teniente de Vicario General, don José Vázquez, que en aquél día recibía noticias del Jefe de los auxiliares, Juan Francisco, que había tomado con sus armas el pueblo del Dondon, algunos campos inmediatos, y que se disponía a atacar la Mermelada

(i.e. Marmelade), con proyectos ventajosos en favor de esta isla, si las circunstancias fueran otras.[1]

Este eclesiástico celoso y vasallo benemérito, merece y ha merecido toda mi atención desde el primer momento de la revolución francesa, y desde el día que en virtud de Real Orden se conquistaron los negros del norte, para que siguieran el partido de nuestras banderas, como lo consiguió y consta en el Ministerio, ha trabajado con una constancia y amor cual tengo expuesto muchas veces a S.M.

Los negros, en sus necesidades y en sus urgencias siempre han llegado a él para dirigirse a este gobierno, y éste le tomó por órgano o conducto para hacerles entender las piadosas resoluciones del Rey, y por consecuencia, desea entender el modo con que podrá contestar a las preguntas, que es de necesidad le han de hacer como resorte que los ha manejado para precaver sucesos que pudieran ser ruidosos, con más de 7,500 que manda Juan Francisco.

Con fecha 17 del corriente, me dirigí a V.E. sobre este mismo asunto y el de emigrados, y hoy con más eficacia ruego a las bondades de V.E. se digne, dando cuenta al Rey, prevenirme sus sabias disposiciones para que yo las obedezca ciega y prontamente, y poder iluminar al citado Don José Vázquez para que procesa con acuerdo, y según sea más conforme a la premeditación de S.M., a quien, como siempre, recomiendo el amor, la lealtad y los muchos trabajos que ha padecido este eclesiástico en servicio de ambas magestades.

Dios guarde a V.E. ms. as. Santo Domingo, 21 de Octubre de 1795.

Excmo. Señor
(fdo.) Joaquín García

Excmo. Señor Príncipe de la Paz.

[1]Poco sabemos del P. Vázquez, excepto que fue párroco de Dajabón y capellán de Sabana Larga, desempeñaba el cargo de Vicario Foráneo del Norte, y fue presentado a la dignidad de Tesorero del Cabildo Catedral el 26 de julio de 1794, aunque no consta que la obtuviese. El mismo gobernador García le llama en otro lugar "vigilante" (22 diciembre 1795), y el informe del general François M. Kerverseau alude a los "crímenes del famoso Padre Vázquez". Cfr. "Rapport sur la partie espagnole de St. Domingue depuis sa cession a la République Française", repr. *BAGN,* I:2 (1938), 178. La literatura dominicana atribuye al P. Vázquez la conocida quintilla sobre la confusa identidad del dominicano:

Ayer español nací,
a la tarde fuí francés,
a la noche etíope fuí,
hoy dicen que soy inglés:
¡No sé que será de mí!

Cfr. E. Rodríguez Demorizi, *Poesía popular dominicana,* 2ª ed. (Santiago, 1973), 17.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

133

‹Carta del Gobernador Joaquín García al Comandante Laveaux sobre la alarma ante la abolición de la esclavitud

(Santo Domingo, 21 noviembre 1795)

c. "Copia de la carta que escribió el Gobernador a M. Laveaux", AGI. *Estado,* 5-49; repr. *BAGN,* XIV:68 (1951), 116-117.

Excmo. Señor:

Cuando todos estábamos celebrando las satisfacciones que produce la paz, amistad y buena armonía con la República Francesa, y yo tratando solos los medios de acreditar la buena disposición del Gobierno Español para el exacto cumplimiento de nuestros tratados, he recibido el extraño disgusto de saber que vuestros comisionados y algunos otros franceses, sin noticia ni participación mía, han esparcido estudiosamente varios papeles impresos en diversos pueblos, y a mayor abundamiento han procurado también extender de palabra que los esclavos que se hallan en las posesiones españolas, desde el instante que los posea la República, han de ser libres.[1]

Este irregular paso ha causado una sensible impresión en todos los súbditos del Rey mi amo, que tienen mucha parte de sus bienes en esclavos.

V.E. no ignora que nuestros tratados conceden el término de un año para que los vasallos de S.M. puedan resolver su permanencia o traslación, y por consiguiente deben ser mirados y favorecidos hasta aquella época como españoles y auxiliares, para que no padezcan detrimento en sus bienes, y que entre tanto deben gozar todos los sufragios de las leyes [f. 1v] españoles, las que no han reprobado ni extinguido la esclavitud. Y, violándose esta consideración y respectos por unos medios, como los que he propuesto a

[1]La proclama del general Laveaux (El Guarico, 2 noviembre 1795), cuya copia incluye en su carta el gobernador, simplemente explica el sentido que tiene el lema de "libertad, igualdad, fraternidad". Las alusiones a la libertad e igualdad ("todos los hombres son iguales delante de la Ley, y todos tienen derecho para conseguir todos los empleos y honras civiles y militares"), están ciertamente veladas por el estilo retórico del documento. Cfr. "Proclamación de Esteban Laveaux, General y Gobernador de la Isla de Santo Domingo de las Antillas [de] Sotavento", AGI. *Estado,* 5-49; repr. *BAGN,* XIV:68 (1951), 112-114.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

V.E., sería buscar su ruina con aquellas providencias, y espero que el talento de V.E., que penetra bien estos fundamentos, expedirá las que convenga para no ofender a los españoles.

El Gobierno Español venera las leyes francesas en todo lo que concierne a su utilidad, y especialmente las que ha expedido sobre libertad de esclavos, espera también igual justa correspondencia del francés respecto del español. Y que, mientras expira el año concedido para que sus súbditos resuelvan en él lo que les convenga, no innovará en perjuicio de los claros derechos de éstos, antes bien, los protegerá para que nadie salga perjudicado, y V.E., en todos los casos de esta naturaleza y demás que pendan de mis arbitrios y facultades, me hallará propenso [a] todos los asuntos de la República Francesa, y el honor y generosidad con que procede la nación española.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Santo Domingo, 21 de Noviembre de 1795. Excmo. Señor Joaquín García = [f. 2]. Excmo. Sr. Gral. de la República Francesa de Santo Domingo. = Es copia (fdo.) Nicolás de Toledo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

134

Carta del Gobernador Joaquín García a Manuel Godoy sobre la proclama francesa de abolición de la esclavitud

(Santo Domingo, 21 noviembre 1795)[1]

o. AGI. *Santo Domingo,* leg. 1032, n. 27; repr. *BAGN,* XIV:68 (1951), 114-115.

Excmo. Señor.

En el viaje que han hecho por tierra desde Bayajá tres diputados (blanco, mulato y negro), expedidos por el General de la Colo-

[1]Con el mismo tema, volverá a escribir al Príncipe de la Paz el 7 de diciembre. Cfr. "Carta del Gobernador García al Príncipe de la Paz (Santo Domingo, 7 diciembre 1795)", *ibid.,* n. 30; repr. E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 26-29. Acerca de la entrega de la isla y, sobre todo, la salida de los esclavos de la isla, el Consejo de S.M. respondió unos meses después (Sevilla, 24 febrero 1796): "...se ve claramente que esta causa no es de fuerza, y por lo mismo debe obrar la maña más que el derecho: importaría poco que se queden en la isla los negros, como el que la posesión se pierda antes, pues de este modo gastará el Rey menos". *ibid.,* 69.

nia Francesa Mr. Laveaux, han venido esparciendo impresos, entre otros de atracción al vecindario, el de la libertad de los negros.

Estas diligencias inmaturas, y nada conformes con la política y respeto que se debe a un gobierno que tiene sus leyes, en un territorio que no debe sufrir innovaciones en el año en que tiene la libertad para deliberar de sus intereses, son atentatorias y capaces de producir una horrorosa sensación en la esclavitud. Es una especie de hostilidad que no debía caber entre dos naciones amigas [f. 1v], que acaban de tratar y conciliar su sosiego, y en un paraje que tiene pendientes los puntos más importantes al logro de cuanto se ha convenido de buena fe.

Al dicho M. Leveaux ha pasado el oficio que verá V.E. por la adjunta copia, haciéndole presente que en la esclavitud consiste la mayor riqueza que estos vecinos pueden transportar, y que ha de engrosar donde quiera las producciones y, por consecuencia, la subsistencia de los que emigren, dándoles de qué vivir, ejercicio y medio para sacar subsistencia a la tierra, por cuya razón el remedio, sobre ser justo, es beneficio al Estado.

V.E., con su sabia penetración, dando cuenta a S.M. con instrucción de las dos proclamaciones de que va hecha relación y acompañan, [f. 2] me hará saber lo que resulte de la soberana determinación, si lo juzgare conveniente, bien persuadido de que mi constante actividad, celo y amor que profeso a mi amo el Rey, trabajarán con el mayor empeño, tanto para sostener la comodidad de estos tristes vasallos, que gustosamente se disponen a emigrar dejando sus bienes y sus caudales, por seguir el suave gobierno de S.M., persuadiéndose que el bullicioso genio de la nación francesa, la reunión de colores y allanamiento de dignidades, nos producirán muchos disgustos, y aun trastornos, que si consigo contener, y mantener el sosiego y buen orden sobre que laboro de seis años a esta parte, será para mí una satisfacción la más completa, y podré gustosamente ofrecer [f. 2v] al Rey este servicio.

Dios guarde a V.E. ms. as. Santo Domº 21 Nove. de 1795.

Excmo. Señor.
(fdo.) Joaquín García

Excmo. Sor. Príncipe de la Paz.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

135

De la respuesta del General Laveaux al Gobernador García

(Port-de-Paix, noviembre 1795)

c. AHN (Madrid), *Sección Estado,* leg. 3394, n. 1; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 17-20.

Vos os quejáis de la diputación que os he enviado ha hecho correr impresos sin vuestra participación, que ella ha extendido con abundancia el Decreto de la Libertad general, y en ella ha divulgado que los esclavos que se hallan en la parte española, desde el momento que la República estaría en posesión, gozarían de la libertad.

Vos me decis que el tratado concede un año para determinarse a la permanencia, que los súbditos de vuestro Rey tienen la mayor parte de sus bienes en esclavos, que las leyes españolas no han abolido la esclavitud, y que violando esta consideración, yo he procurado la ruina de los súbditos de vuestro Rey. Vos añadis: "Yo espero que vuestro talento penetrará muy bien" mi modo de pensar sobre estas cosas fundamentales, y que "expediréis lo que más conviene para no ofender a los españoles".

En todo lo que yo he dicho, y en todo lo que ha hecho mi Diputación, nada veo que no sea legal y justo. Yo voy a probárselo.

El párrafo que dice: "Los habitantes de la parte de Santo Domingo que, por motivo de intereses u otros, prefiriesen transportarse con sus bienes a las posesiones de S.M.C. (=Su magestad Católica), podrán hacerlo en el espacio de un año".[1]

Quien dice *habitantes,* dice todo hombre cualquiera, de cualquier color que sea. La nación francesa no conoce esclavos, ni conoce sino hombres. Luego, vuestros pretendidos esclavos, hallándose sobre el suelo concedido a la República Francesa, han adquirido la libertad. Vedlos ahí, pues, libres desde el día de la ratificación del tratado; o si vos os atenéis a un corto espacio de tiempo, desde la notificación de dicho tratado.

[1] Artículo IX del "Tratado definitivo de Paz, concluído entre Su Magestad Católica y la República Francesa", en *Colección de los tratados de paz, alianza, comercio, etc., ajustados por la Corona de España con las potencias extranjeras, desde el reinado del Sr. Don Felipe Quinto hasta el presente,* III (Madrid, 1801). repr. *BAGN,* XIV:68 (1951), 91.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Vuestros pretendidos esclavos se han vuelto habitantes; a la verdad, no propietarios; para ser habitante basta la demora. Luego, el párrafo arriba citado les concierne como a los otros habitantes: ellos tienen el derecho de quedar sobre el suelo de la Libertad, conformándose a las leyes, o bien ellos tienen la elección de transportarse con sus bienes a las posesiones de S.M.C., pero ellos no puede ser precisados (i.e. obligados) por los antiguos patrones a dejar la isla, porque el tratado les da derecho de elección como habitantes.

Vos me decis que el tratado concede un año para decidirse a quedar. Sí, yo lo sé. Pero, mirad bajo cuál sentido: es siempre bajo el sentido y principio sagrado de la Libertad. Vuestro Rey cede vuestro país a la República, y la República concede un año a todos los habitantes para que ellos se acostumbren a nuestros usos, a nuestras leyes; al cabo del año, si ellos no pueden hacerse, tienen la libertad de volverse a las posesiones de S.M. Católica con sus bienes. El cuerpo de [un] hombre no es mirado como propiedad, como un bien perteneciente a otro hombre: nuestra Constitución sería vulnerada si tuviéseis la pretensión de querer llevar los hombres como propiedad, como vuestros bienes.

El tratado es positivo. Los habitantes podrán trasladarse con sus bienes. La República ha decretado que el hombre no puede ser la propiedad de otro. Luego, desde el día de la notificación del Tratado de Paz, ningún español ha podido ni puede sacar por fuerza un solo individuo de la Isla de Santo Domingo. No hay sino su voluntad, su elección que puedan determinarle a preferir las posesiones de S.M.C.

¿Cómo podéis escribirme que las leyes españolas no han abolido la esclavitud? Vos no estáis consecuente con vos mismo. ¿Habéis olvidado todos los escritos que han aparecido bajo vuestro nombre y firmados por vuestro Dn. Segundo Vázquez? Estos escritos dicen: "Los franceses republicanos prometen a los negros la libertad, y el Rey de España, mi amo, os la da".

Estos escritos, bien conocidos y mentirosos y engañosos, no eran sino para propagar los alborotos y para impedir a nuestros ciudadanos que estaban en el error de volver al seno de su Patria. ¿Cuántos negros golpes no ha reunido toda la obra de Dn. Vázquez? Durante la guerra, vos queríais soldados, y vos dábais idealmente la libertad: Hoy que la paz está hecha, vos queréis esclavos.

En mi calidad de General de división, de Gobernador de la Isla

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de Santo Domingo, yo os prevengo que en nombre de la Nación Francesa, en nombre de esta República, una e indivisible, yo protesto contra la salida de la isla de todos los hombres negros que vos miráis como esclavos, y que son habitantes. Yo pido a la Convención Nacional que mire como infracción al Tratado la saca de uno solo de estos hombres que han sido tan desgraciados, y que tocan en la dicha, fruto de los trabajos de los republicanos.

Salud en la República.— Esteban Laveaux.— Como intérprete de esta Capitanía General, certifico que la presente es traducida conforme al original. Santo Domingo, 19 de Diciembre de 1795.— José Joaquín Pellon. Es copia. Nicolás de Toledo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

136

Carta de unos vecinos de Montecristi al Gobernador García sobre huida de esclavos a la parte francesa

(Montecristi, 29 agosto 1796)

o. "Del Gobernador de Santo Domingo al Príncipe de la Paz", AHN. *Estado,* leg. 3394, n. 85; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 138-139.

Son varios los esclavos de estos vecinos que profugan a la parte francesa, llevados de la voz de libertad de aquella República. Además de la pérdida que sus amos experimentan de su verdadero valor, se sigue el perjuicio que éstos sirven de prácticos a los de aquella parte y, unidos, pasan por mar y por tierra a estas haciendas, donde hacen robos diarios, seduciendo y persuadiendo a los demás para los mismos fines.

Con este motivo, se hallan destruidas las crianzas de todo ganado, especialmente [en] el partido de Dajabón, siguiendo en éste, por la Bahía de Manzanillo y sus proporciones (de aquí y la notoria seca, dimanó lo representado por el Regidor D. Luis Gómez Franco en 7 del que expira al Comandante de Santiago D. Luis Pérez, que comunicó a V.S. en 11 del mismo), para ver si atajamos estos perjuicios, y proporcionamos algún consuelo a este vecindario.

Esperamos que V.S. se sirva dirigir al Directorio del Guarico los oficios que estime convenientes para su reclamo en cualquier pueblo o canes que se hallen. En cuyo caso, dignándose V.S. diri-

girlos por nuestro conducto, enviaremos un vecino comisionado para la entrega del pliego y recepción de esclavos que resulten.

Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años. San Fernando [de Montecristi] 29 de Agosto de 1796.

Súbditos de V.S. y S.M.C.— Nicolás Cabrejas.— Luis Gómez Franco.— José Escafuller.— Pedro Martínez.—

Sr. Presidente y Capitán General Dr. Joaquín García.

137

Carta del Gobernador García al Príncipe de la Paz sobre la rebelión de los esclavos de Boca de Nigua

(Santo Domingo, 1º noviembre 1796)

o. AHN. *Estado,* leg. 3396, n. 89; repr. E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 169-171.

Excmo. Señor.

Antes de ayer por la noche ha comenzado a manifestarse en la jurisdicción de esta Capital la sublevación de los negros de las haciendas de los españoles. Su principio en la más copiosa de esclavos, hace recelar un progreso, a medida de lo fuerte de la causa del contagio que, hasta este punto, se ocultaba con la mayor hipocresía, si es que ha podido creerse que en esta isla, teatro de los horrores, pudiese haber negro capaz de olvidar o desentenderse de cuanto ha pasado en la parte francesa, y cuanto se relata con ocasión de la cesión y estado de evacuación en que nos vemos más de un año ha, con la multiplicación de franceses que ha atraído la residencia de un Agente de la República en esta misma Capital.

Este desórden ha tomado arranque en la hacienda del Marqués de Iranda, que se halla administrada por don Juan de Oyarzábal.[1]

[1]El administrador era sobrino del dueño, Juan Bautista de Oyarzábal (Olazábal), vecino de Coro (Venezuela), fallecido en 1771. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* VI (1978), 51. El ingenio Boca de Nigua estaba a la derecha de la desembocadura del río Nigua, y había sido establecida probablemente a mediados del siglo XVII. Consta que con el auxilio de algunos vecinos, hizo frente a los amotinados el mayordomo Gabriel Collar, aunque no pudieran evitar la quema de los cañaverales. Cfr. Felix Reyes, *Descripción histórica de las antiguas haciendas, estancias y hatos, que durante la era colonial española, existieron en el partido de los ingenios de Nigua, hoy San Cristóbal* (C. Trujillo, 1951), 33-35.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El intento de los negros es conocido: de matar a los blancos, quemar los cañaverales, y hacerse fuertes en los edificios, dueños y poseedores de su libertad. Alarga su proyecto hasta ampararse de las fortificaciones de Jaina; y como que cuentan con toda la esclavitud (al parecer minada), no vacilan en su resolución.

Don Juan de Oyarzábal, que tuvo tiempo de temer, juntó algunos hombres armados en su casa. Esta prevención le libertó de tres tentativas o ataques que le dieron a la casa, hasta que logró evadirse con gran rodeo, avisando a los vecinos, enviando gente, ofreciendo gratificaciones, y llegando a esta Capital ayer tarde, agobiado de fatiga, desesperanzado de reparar el orden, y con sólo el consuelo de haber escapado la vida. Y lo mismo los demás blancos de su familia, en medio de aquella desenfrenada multitud, compuesta no sólo de sus negros, que contará unos 200, sino también de los de las haciendas de la comarca.

Al amanecer que me llegó el aviso por el Mariscal de Campo don Antonio Barba, que lo entendió vagamente, tomé la resolución (ignorando el cuerpo de la insurrección), enviar tres piquetes de granaderos con órdenes de observar y de obrar según el caso lo exigiese. Comisioné a un ministro de esta Real Audiencia para que procediese a instruir el conveniente proceso, todos con orden de auxiliar y proteger, creyendo entonces fuese un alboroto fácil de aplacar en su principio, antes que pasase a ser cosa más grave, en donde no tenemos tropa de caballería (la más necesaria), ni de infantería, ni más que la guarnición que puede ofrecerse a la plaza, en donde hay más que guardar y mayor negrada que temer.

Siguiendo las noticias con gravedad, dispuse saliese el completo de las compañías de granaderos con víveres, municiones, hospital y demás conveniente, a las órdenes del Brigadier dn. Joaquín Cabrera.

En este instante recibo parte, en que se me da noticia hallarse la tropa empleada en un segundo ataque, y me piden más tropa y más auxilios para socorros y conducción de heridos, de que no me dice el número.

Se ha dado comienzo a una guerra tan interminable como la de la misma especie, que aún dura y durará en la parte francesa, hasta que la isla quede toda por los negros. Los desastres y matanzas que hacen los negros sobre las personas de los blancos en los Cayos, siguen. Y sigue el refugio de los que huyen a ampararse en este puer-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

to, lo que sin duda cesará ahora, pues deja de ser ya esta parte española el asiento del reposo.

El vecindario está consternado. Ahora emigraría todo, y se podría sacar con utilidad los negros no contagiados, si hubiera buques que se empleasen en esta operación, la más adecuada a las circunstancias. Quedaría sólo la tropa, y no escasearía la subsistencia, empleada en la gente más útil a este estado, cuando en la tierra dentro no hay carnes, y generalmente todo se haya en el pie de evacuación, y no de conservación.

No creí tan cerca esta explosión. Nuestra esclavitud bien tratada, y ninguna mejor que la de Oyarzábal, parecía vivir felizmente bajo de nuestro gobierno, leyes y economía. No se conocía la dureza, y ellos parecían hallarse satisfechos. Son una máquina que cede a cualquier movimiento o impresión. Hay mucha gente mala. Hay negros libres por este funesto orden y, como tengo dicho, la cesión, el estado de evacuación, la venida del agente, y muchos otros accidentes que debían prometernos una pronta entrega con arreglo a los tratados y posteriores Reales Ordenes, han puesto la isla toda (restablecida la comunicación por la Paz y sus convenios), en la próxima condición que nos ha impedido proponer como de extrema conveniencia, la más diligente salida. Mucho más, conociéndose que la inacción de la entrega por parte de los franceses, no tiene otro orígen que el conocer el estado y pie de los negros, de suerte que una misma causa está abrazando en ellos el empeño de no recibir, y el de nosotros el de entregar un suelo que ellos han puesto en la condición de no servir, sino bajo del sistema de su gobierno. Ellos tienen abandonada a los negros la parte que poseen, y resisten la entrega de ésta para conservarla ilesa. Ya fallan sus proyectos, y todo debe dejarse para que corra igual suerte.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santo Domingo, 1° de Noviembre de 1796.

Excmo. Señor.
(fdo.) Joaquín García

Excmo. Señor Príncipe de la Paz.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

138

De una carta del oidor José de la Urízar al Príncipe de la Paz sobre la rebelión de los esclavos de Boca-Nigua

(Santo Domingo, 1º noviembre 1796)[1]

o. AGI. *Estado. Santo Domingo,* leg. 13; repr. Incháustegui, *Documentos para estudio,* I (1957), 323-325.

Ayer por la mañana, a las siete y media, estando ya dentro de la Sala de la Audiencia, recibí un recaudo del Presidente Gobernador para que, antes de entrar en ella, me viene con él. Pasé luego a su cuarto, y me manifestó un parte del Mariscal de Campo Dn. Antonio Barba,[2] en que le decía que Dn. Juan Bautista Oyarzábal, fundador y administrador del ingenio llamado Boca Nigua, a nombre y con caudales expendidos por el Sr. Marqués de Iranda (que está distante como tres leguas de esta Capital),[3] estaba atacado por los negros de dicha hacienda, y que acaso muerto por ellos, y que no quería reservar esta noticia por considerarla muy importante.

Luego que me enteré de este oficio, dicté en la Secretaría del Gobierno un decreto comisionado al oidor Dn. Manuel Bravo para la averiguación del suceso, formación de la causa, y franqueza de todos los auxilios necesarios, sin perjuicio de las providencias gubernativas que el acontecimiento exigía, y eran peculiares del gobierno.

[1] José Antonio de Urízar había sido nombrado oidor de la Real Audiencia (11 mayo 1772), pero parece que no llegó a la isla hasta después de mayo de 1773. Fue designado regente de la misma (17 noviembre 1787), en cuyo cargo se mantuvo probablemente hasta la salida de la isla de la Real Audiencia (12 noviembre 1799). Cfr. E. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 526.

[2] Parece que se trata del teniente coronel de ingenieros, Antonio Alvarez Barba, que obtuvo su título (2 noviembre 1762), fue nombrado un año después (2 noviembre en 1763), llegó a la isla en 1771 y ejerció dicho cargo hasta 1776. Cfr. Utrera, *Noticias Históricas,* III (1979), 112-113. Fue autor de un "Plan de defensa de la Plaza de Santo Domingo (1772)". Cfr. Rodríguez Demorizi, *Relaciones Geográficas de Santo Domingo,* II (1979), 7-51.

[3] El ingenio Boca Nigua, "cerca de la boca de la mar", fue fundado en 1606, y parece que se componía de dos hatos: uno en manos de un tal Don Lorenzo, y el otro propiedad de Marcos Sarante, en cuya hacienda precisamente se sublevaron los esclavos. Cfr. F. Reyes, *Descripción histórica* (1951), 33-36. El historiador Delmonte, siguiendo al cronista Oviedo, adjudica la propiedad del ingenio al regidor Diego Caballero de la Rosa. Ctr. Delmonte, *Historia de Santo Domingo,* III (1953), 109. El que ostentaba en ese entonces el título de Marqués de Iranda –algunos lo confunden con el Marqués de Aranda–, se llamaba Juan Bautista de Oyarzábal u Olazábal, y provenía de Coro (Venezuela). Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* VI (1978), 51.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Con este decreto ya firmado por el Gobernador, me restituí al tribunal e hice las prevenciones que me parecieron correspondientes al referido oidor, y que pasase luego a la averiguación, como se verificó, marchando al lugar de los excesos.

Despachó también el Gobernador un piquete de 20 granaderos con un oficial de confianza, y las advertencias correspondientes, y sucesivamente ha ido enviando refuerzo de tropa con otros oficiales, y también ha hecho que pasen algunos vecinos de espíritu e inteligencia para estas ocurrencias.

El referido Oyarzábal, que tantos cuidados nos daba, vino ayer a esta Ciudad, que pudo salvarse de los peligros y fuertes ataques con el auxilio de algunos negros que le fueron fieles, y de varios vecinos que acudieron en su defensa. Refiere que le atacaron a viva fuerza y fuego, y luego que él salió de la hacienda, se apoderaron de la casa, de cuanto en ella había, y proseguían cometiendo excesos.

Las providencias que se han tomado, sin duda, alcanzarán a contener y reprimir estos malvados y los demás que se hayan unido a ellos, pues este atentado fue formado con meditación y auxilios extraños.

Puede V.E. asegurar a S.M. que, en pocos días, se determinará y ejecutará la sentencia contra los reos aprehendidos, y daré cuenta con ella al Ministerio de V.E. en el siguiente correo, exponiendo la malicia que pueda contener este suceso. Porque los esclavos de esta hacienda han mirado a Oyarzábal con mucho afecto y subordinación, y ninguno (s) han sido más bien cuidados ni tratados mejor en esta Isla.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

139

Informe del Gobernador Joaquín García al Príncipe de la Paz, sobre la abortada sublevación de Boca Nigua

(Santo Domingo, 31 diciembre 1796)

o. AGI. *Estado: Santo Domingo,* leg. 5; repr. Incháustegui, *op. cit.,* 332-335.

El 31 de octubre, al amanecer, llegaron a esta Capital las primeras e inesperadas noticias de haberse sublevado formalmente los

negros de la hacienda del cargo de Dn. Juan de Oyarzábal, y que la vida de éste estaba en el mayor peligro. Dos negros, negados a entrar en el desórden, amenazados de la vida, pudieron escapar y ser los anunciadores.

Esta hacienda de 200 negros, que cultiva la caña, nombrada Boca-Nigua (sic), se halla a cinco leguas de esta Capital, a la orilla del mar: es la mejor establecida, más pingüe y bien gobernada de toda la parte española, y aun de toda la isla en el día. Su situación obligó a guarecerla en esta guerra con armas y municiones que la defendiesen de las piraterías de que estuvo amenazada. Y éstos fueron los auxilios de que se valieron en esta sorpresa y ataque formal contra la persona de su amo, meditado seguidamente contra el de todo blanco, contando poseer la misma hacienda, hacer esclavo al que no tomase las armas a su favor o matarlo, engrosar pronto su banda con las negradas que volarían de las haciendas vecinas al oir el sonido de la Libertad, y extirpados los blancos, apoderándose del puesto y batería de Jaina, seguir al Castillo de San Jerónimo. Y sobre estos sucesos halagüeños, contaban con poseer la Ciudad, y entablar un gobierno como el del Guarico y demás de la parte francesa.

Esta negrada que, a efecto de su educación y buen gobierno, trató no como de negros de esclavos y aun de contemplación con algunos de ellos, fueron fieles hasta que el Capitán Francisco Sopó los transtornó.

Su rudeza y cabilación lo condujo a este extremo sobre dos hechos fantásticos. Halló capataces en la misma hacienda para servir los empleos de Comandante de Artillería, de Dragones, Infantería y demás, que concibió su capricho. Y fuera, tuvo consultores y un cooperador, que disputó el mando cuando el Capitán manifestó flaqueza con los negros compañeros, para aparentarse fiel al amo. La mujer de éste lo fue inalterable y laudablemente. No pudiendo remediarlos en los días que precedieron, y se ocuparon en las tramas, lo avisó al amo con instancia y con oposición a los procederes de otra negra, que más atendida y distinguida por su señor, se brindó a ser la asesina, [f. 2] y fue la constituida Reina en el desórden, correspondiendo con agasajos y dones.

Algunas demostraciones que precedieron, pusieron en cuidado y observación a Oyarzábal. Este tomó las cautelas que el corto tiempo le permitió, pero no pudieron ser otras que las del estrecho recuerso de esperarlos, porque no tuvo al preciso para deshacer el

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tramado, como se había ya propuesto para el día siguiente. El 30 por la tarde, se manifestaron alarmados los negros. Acometieron a la casa del amo por primera vez, pero sin suceso. Acometieron segunda, más animosos, y cada vez fueron presentándose con más osadía. El amo, armado en la casa para su defensa con algún auxilio de domésticos blancos y de vecinos, resistió siempre la violencia, y en esta defensa fueron heridos algunos negros.

Eran eficaces las persuasiones del negro Capitán para que el amo se evadiese, ya porque se juzgaba en mal concepto con sus compañeros, ya porque estaban apostadas las partidas que habían de sorprenderle. El empeño mayor parece era de separarlo. El odio mortal era con Dn. Pedro Abadía y con el mayoral, que estaban destinados a muerte: el uno ahogado dentro de una pipa de aguardiente, el otro al rigor del látigo. Hubo de salir Oyarzábal por el camino más extraviado, y salieron todos los blancos, antes que, creciendo el número, fuera su resistencia imposible o invencible.

Entonces se apoderaron los negros de todo, destrozando y haciendo piezas cuanto estaba cerrado, y todo el mobiliario, que no era de la estimación de ellos. Incendiaron el ranchón de tejar, para no dejar apostadero a ningún enemigo, los cañaverales, algunas casas; desjarretaron las bestias, y procuraron aniquilar y destruir, para hacer de menos empeño la recuperación.

En este estado, llegó la tropa, que se componía de dos oficiales y 54 granaderos del Regimiento de Cantabria, y del Fijo de Danto Domingo, que trabajó infructuosamente la noche antes en el paso del río de Nigua, que disputaron los negros. Al amanecer, ya los pudieron desalojar de dos puestos que tenían guarnecidos, cada uno con un cañón de a 4, de que hicieron uso con metralla. Y se amparó seguidamente la tropa de la Casa Principal [f. 3] y demás edificios, y entonces pudo el oidor comisionado comenzar a obrar en los puntos de justificación, reconocimiento y demás conducentes al castigo y escarmiento, y los negros ahuyentados. Seguidamente llegaron los restos de las dos compañías de Granaderos y el Brigadier Dn. Joaquín Cabrera, que fueron despachados al aviso de la resistencia y disputa de los pasos, de la posición que tomaron los negros y de la mayor necesidad que se fue notando según los partes que no cesaban.

Como las medidas, que desde luego adopté por todas partes, tuvieron la eficacia y efecto deseado, de suerte que por todo el circuito hasta Azua y San Juan se pudieron en armas los vecinos,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

no fue dable, por más que se dispersasen los negros amotinados al escapar. Los han ido cazando y capturando a todas distancias: hoy no hay de ellos alguno disperso.

La gente montera del país, con lanza y machete y alguno con fusil o carabina, ha sido más útil para la persecución en el bosque, mucho más con el aliciente de gratificación en dinero, que ofreció y pagó Oyarzábal.

Murieron siete negros en la acción y sus resultas. Siete fueron ahorcados y descuartizados al mes como capataces, entre ellos el negro Capitán, la nombrada reina Ana María y su marido. El resto de toda la negrada, así varones como hembras, fueron azotados en la picota los primeros, y las segundas dentro de la cárcel a ciento y a cincuenta azotes, pasados por debajo de la horca, después de presenciar la ejecución, y destinados a los trabajos de la misma hacienda como presidio, con grilletes al pie y garabato al cuello, por el término de diez años. Tres de los cooperadores, con su instrucción de los briganes de la colonia, fueron sentenciados a los presidios de Cartagena, Veracruz y Habana, y otro de los primeros a Panamá, por convenir quitarlo de entre los demás.

Con proporción a las fatales apariencias de este suceso, desde el punto que se manifestó con tanta gravedad, ha sido mi satisfacción, pues no parecía posible en un país como éste el que tal desorden pudiese cortarse tan pronto y tan cabalmente. [f. 4] Ha sucedido con el asombro de todo el vecindario un escarmiento, el más ejemplar. Todo el campo vecino de Boca-Nigua acudió a la voz de Oyarzábal. La Ciudad y campos fueron, desde luego, puestos en cautela y observación. El día de la Justicia fue espantoso, y a no tomar unas providencias capaces de contener tanto negro, así libre como esclavo, y tanto extranjero adjerido a la Libertad y a la Igualdad, cerrando las puertas, estableciendo patrullas, poniendo sobre las armas todas las guardias, y cien granaderos para la ejecución, la tropa toda pronta en los cuarteles con los oficiales y, en una palabra, alerta toda la guarnición, podíamos haber experimentado una conmoción de aquella de que ha sido teatro la isla en su vecindad, y factible en una Ciudad que cuenta un año y cuatro meses de cesión a la República Francesa.

No ha tenido poca parte en la extirpación de este levantamiento Dn. Juan Bautista Oyarzábal. Ha influido mucho su carácter y genio, sus gastos y compensaciones, que han sido fieles y oportunas, acreditando el mayor desinterés particular en prueba de su

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

amor al servicio del Rey de la Patria, por lo que es digno de toda gratitud pública y del elogio de cuantos le han visto servir en esta ocasión.

Santo Domingo, 13 de Diciembre de 1796.

(fdo.) Joaquín García.

140

Carta del Gobernador García al Príncipe de la Paz, sobre actuación irregular del Cura de Neyba

(Santo Domingo, 14 abril 1797)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

o. AHN. *Estado,* leg. 3394, n. 98; repr. E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.*, 199-200.

Excmo. Señor:

Entretanto que la Villa de Neyba estuvo bajo la posesión inglesa, se presentó en esta Capital el Dr. Don Juan de Bobadilla, Prebendado de esta Santa Iglesia[1], que ejercía en aquella parroquia los oficios de Rector y Vicario a favor de la comisión que hace tiempo aprobó S.M. para que entendiese en la civilización de los negros del Maniel. Se presentó, vuelvo a decir, con un pasaporte que le servía de licencia ilimitada a doce días, para pasar a Azua en el concepto de prisionero.

Solicitó volver a cumplir su palabra dada. Di conocimiento a su prelado, el M.R. Arzobispo, quien se puso dudoso para opinar en orden a los puntos que ligaban al Prebendado, sometiéndole al concepto de guerra y materias del Derecho de Gentes. Pero, prescindiendo de todo, me informó que hacía falta este Canónigo en su Catedral, en donde miraba recargados a los compañeros por la falta de los que habían emigrado: que tomaba la renta con ellos sin ayudarlos en sus trabajos.

[1]Se trata de Juan Bobadilla Amaral, tío de Tomás Bobadilla Briones, natural de Santo Domingo, que era alumno de Cánones en 1779, y se doctoró el 14 de junio de 1785. Fue Cura de Sabana de la Mar (1770), de Neyba y de la Ribera de Haina (1779). No disfrutaba de buena fama entre la feligresía. Cfr. Utrera, *Noticias históricas,* VI, 114. Falleció en su ciudad natal el 17 de mayo de 1799.

Con esta exposición, le negué la licencia. Escribí al Conde de O'Gorman muy atentamente, salvando los reparos que pudieran oponer por las leyes de la guerra. Le pongo en el caso de informarme de la realidad como quiera que por Comandante aparecía dando la licencia a un vecino de Neyba. Le hago ver que no era Cura de aquella parroquia Bobadilla, y que este ministerio del cargo de almas se hallaba sobre el Presbítero Dn. José Moscoso, sirviéndolo a satisfacción de sus moradores.[2]

Espero su contestación, y en orden a los bienes cuya pérdida ha puesto siempre presente Bobadilla, haré cuanto esté de mi parte para proporcionarle los auxilios de su recaudación, y continuaré dando a S.M. cuenta de lo que resulte digno de su soberana noticia y resolución.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santo Domingo, 14 de Abril de 1797. Excmo. Señor.— (fdo.) Joaquín García.

Excmo. Señor Príncipe de la Paz.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

141

Informe económico sobre el traspaso a Francia de la parte española de la isla y el trato dado a esclavos y libertos

(1797)

"Reflexiones de Economía Política sobre las tres jurisdicciones españolas de Monte Christi, Santiago y Puerto Plata y su unión a la República, por Vincent (1797)". Archivos Nacionales (París), *Sección Outre-Mer;* repr. E. Rodríguez Demorizi, *Viajeros de Francia en Santo Domingo* (1979), 116-122.

La mayoría de los habitantes de la Parte Española son, en efecto, hateros o propietarios poco ricos, los cuales no tienen más que un pequeño número de negros con quienes comparten penas y ale-

[2]Aunque cabría el error, no consta que José Moscoso fuera párroco de Neyba en esa oportunidad. Poco después sería Teniente y Rector interino de Santa Bárbara (25 noviembre 1798-7 octubre 1799), atendiendo por unos días la Parroquia de San José de Los Llanos (13-17 abril 1799). Sólo sabemos que José Moscoso Carvajal había nacido en 1762, y era estudiante de filosofía en la Universidad de Santo Tomás en 1782.

grías en sus trabajos comunes. Es sobrada verdad decir que ya sólo queda entre ellos la palabra *esclavitud.* Pero esta palabra representa todavía un peso enorme a los ojos tanto del amo como del esclavo. Ello hace que este último, impulsado y constreñido al hábito de la labor cotidiana, ejecute con precisión y aparente buena voluntad lo que su amo, hombre sumamente brutal, no dejaría de exigirle por la fuerza, si dudase un instante de su sumisión. Este celo del siervo en toda ocasión, hace que el salvaje hatero que le gobierna comparta con él sus trabajos. Mas también se los haría ejecutar, hierro en mano, si viese disminuir su imperio sobre un ser que sólo aceptó en razón de la mayor utilidad de sus servicios, y sobre el cual no vacila que tiene derecho a disponer lo mismo que de otro cualquier animal de su hato que él un día compró.

¡Que la sabiduría y el sentimiento humanitario guíen, pues, cada paso de los republicanos al efectuar su entrada en la Parte Española! Porque el día en que los negros rehusen obedecer a sus amos, ese será el día de la destrucción de éstos, supuesto el gran número de hateros de hay, hombres terribles y encastillados de contínuo en los tortuosos desiertos que habitan y que sólo ellos conocen palmo a palmo.

Si ahora ponemos nuestros ojos en los esclavos de las ciudades de esa misma Parte Española, veremos que ellos pertenecen casi siempre, por ser un país sin industria, a señores poco acaudalados, grandemente perezosos, aunque religiosos en exceso, los cuales esperan mucho más del sudor de sus siervos que de la Providencia el pan cotidiano que comen y el agua que beben. No obstante, dan gracias todos los días a esta misma Providencia por los dones que les concede, rodillas en tierra y manos juntas. Pero ellos siguen olvidando al verdadero agente del cual esa Providencia se ha valido, y no se acuerdan de él más que para reiterarle las órdenes y las amenazas, que deben asegurarles el modo de cubrir sus necesidades para el día siguiente.

Esta realidad es rigurosamente cierta, incluso en las pequeñas poblaciones de Puerto Plata y Monte Christi. Ambas poblaciones gozaban de algún comercio en los tiempos del esplendor de la Colonia Francesa y, sobre todo, de la ciudad de Cap [i.e. Cap-Français]. Sus habitantes habían sabido procurarse entonces algunos negros, que eran todo su haber, los cuales iban diariamente a buscar la leña y el agua, que ellos vendían a los más ricos para hacer subsistir a sus propios amos.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El día en que estos amos indolentes e incapaces de cualquier esfuerzo, no dispongan más, --descuidadamente tumbados en sus hamacas y rasgueando la guitarra--, tanto del tiempo como de la voluntad y músculos de sus negros, dejarán de existir, --así lo espero--, y morirán poco después, víctimas de su pereza y de cuantos males ella ha ido acumulando en derredor suyo.

Temen ya desde ahora ese momento, y nada tortura tanto a un propietario de esclavos de la Parte Española como la vista y el estado libre de nuestros negros de la Parte Francesa. Uno debe convencerse de que los beneficios de la Libertad y de la Igualdad son infinitamente más difíciles de introducir en una sociedad pobre que en una rica. Efectivamente, a esta última le basta con sacrificar sólo lo superfluo para devolver el hombre a su estado natural, y prestar así un gran servicio a la comunidad. Pero, en un país pobre, donde a pesar de la tiranía ejercida sobre una porción de la especie humana, la inmensa mayoría de sus habitantes no encuentra más que una existencia precaria y debilitada por el rigor de un trato, que las leyes de este mismo país autorizan desde hace mucho tiempo, tampoco se ve aquello que podrá suplir la falta de trabajo que resultará de la libertad otorgada.

Y, si como supongo, la cantidad de trabajo lograda con el régimen de esclavitud era necesaria para el sustento de todos, ésto me demuestra que habrá un desórden completo, por no decir otra cosa, tan pronto como se realice la proclamación de la Libertad. Este desórden cruel no ha escapado al ojo que está al acecho cuando el gorro frigio de la Libertad ha sido colocado sobre el punto más alto del fértil territorio de Santo Domingo.

Sus habitantes más ricos se han procurado los medios de buscar otras tierras; ellos los tendrán también para volver a crear nuevas fortunas. Pero si el ciudadano poco acomodado, que se ve atado al suelo sin poder huir, queda abandonado de aquellos con los cuales sus ocupaciones diarias les aseguraban una mezquina existencia, estos hombres poco acaudalados y tan numerosos... ¿qué llegará a ser de ellos? Y si nosotros no nos interesamos por ellos, ¿qué esperanza les queda entonces?

Que nadie me diga, pues, que el hombre declarado libre no continuará trabajando. Trabajará, sin duda, pero mucho menos y, sobre todo, trabajará para sí mismo.

A estos primeros y principales motivos de preocupación momentánea por el sometimiento de la Parte Española a las Leyes de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

la República, habrá que añadir aún el descontento que experimentarán muchos individuos cuando el nuevo orden de cosas les prive de sus puestos.

No es a la ligera que pienso haríamos bien en emplear, por el orden siguiente, a los caballeros que voy a nombrar: [Francisco] Espaillat, delegado; Leonardo del Monte, presidente del Departamento; Luis Pérez, actual Comandante, hombre astuto e indispensable --a quien debemos conquistar, porque no le creo amigo de nosotros--, Alcalde de la ciudad; don Juan Pablo de la Mota, viejo respetable, antiguo funcionario de la Audiencia de Santo Domingo, donde él reside, aceptaría con gusto ser Juez de Paz; Andrés Muñoz y Gregorio Morell [de Santa Cruz], hombres de leyes, sumamente cultos y respetados, Comisarios del Poder Ejecutivo. Yo he hecho una visita particular al primero, quien al oir, cuando pasábamos ante una cantina, que ciertos sujetos tenían propósitos ofensivos contra los franceses, no dudó en hacerles castigar con la prisión.

Dos notarios, [Martínez] Valdés y Antonio López [Villanueva], son también individuos estimados, al igual que otros muchos que dejo de nombrar, y entre los cuales deben figurar con ventaja franceses valiosos, como los hermanos Cabizo, el ciudadano Roulez y muy en especial, el ciudadano Susan, un joven que parece añadir a un inmenso fondo de honradez, sobrado juicio y una excelente conducta.

No sabría garantizar si entre los individuos tan destacados que acabo de citar, existen, como tanto yo lo he deseado, algunos de *color.* Lo creo firmemente. Y es que no se puede dejar de reconocer, al ver tantas personas de bien como uno visita en Santiago, que la mayoría de ellas tienen algo de eso que llamamos mestizaje. Pero mucho más sagaces que nosotros, los españoles no han vacilado nunca en admitir a todos los empleos, a ciertos hombres honrados y de talento, aunque no sean de raza completamente blanca. Es más, ellos usan la gentileza de otorgar el preciado *Don* a personas de color muy pronunciado, con tal de que éstas observen buen comportamiento y tengan riqueza, segunda ventaja que, en la Parte Española, no se alcanza más que por la primera.

Se puede buscar, pues, en la Parte Española al hombre de bien y adinerado para emplearle previamente si es de color o no. He aquí una facilidad para los gobernantes que, desdichadamente, no puede extenderse aún a los negros. Yo mismo he visto con pena

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

que cuando me complacía en imaginar un negro inteligente, instruido y probo, al preguntar luego si podía ser empleado semejante individuo, siempre se me dió a entender que yo hablaba de algo imposible de hallar y ajeno a toda conveniencia para el país en el cual me encontraba.

Este sistema, por parte de los propietarios de negros, tiene el gran mérito de que sólo a ellos conviene, y si los colonos blancos franceses lo hubiesen conocido a fondo, la Revolución hubiera llevado un camino mucho menos cruel para ellos, aunque menos hermoso en su término y asentado con menos solidez. Me han citado, sin embargo, con los más cálidos elogios al capitán moreno de la Compañía de los Negros de Santiago, Manuel Constanza. Deseo verle y conocerle. Debe ser una persona realmente admirable, para haber sabido elevarse tan alto por encima de los prejuicios de sus compatriotas, opresores de su raza.

Al pedir más en concreto el nombre de algún otro individuo de color, que pudiese ser útilmente empleado, me señalaron también a Carlos de Rosas y a Diego Silverio, este último como único contratista de edificios en toda esta región. Yo quise verlo, pero me advirtieron que individuo tan talentoso alterna períodos de actividad con períodos de inactividad; resulta inabordable durante meses enteros, y cuando sale de su estado depresivo, trabaja entonces con mayor dedicación a lo largo de otros tantos meses. Probablemente, a él le encargaríamos ciertos trabajos de la República. Y, como los republicanos franceses siempre tienen mucho que hacer, no le dejaríamos más que algunos meses de ocupación.

También estaría bien visto dar algún puesto en la misma Administración Pública y en todas las ramas del servicio a jóvenes morenos de la Parte Francesa, dotados de cierta inteligencia, y, sobre todo, de un carácter apacible. Este sería un medio muy seguro de irnos aproximando a la unión deseada. Pero todavía no se puede pensar durante largo tiempo en dedicar a eso a negros franceses, por muy distinguidos que ellos sean.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

142

De una carta del agente civil Roune de Saint-Laurent a la comisión francesa en las islas de Sotavento, sobre la integración social de la población española de la isla

(Santo Domingo, 1° octubre 1797)

o. AHN (Madrid), *Estado,* leg. 3394, n. 114; repr. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 277-302.

El agente provisorio de la República Francesa en la parte española de Santo Domingo.[1]

A los ciudadanos que componen la segunda comisión, delegada por el gobierno francés a las islas de Sotavento.[2]

La parte antes española es una de las más preciosas secciones de la República, y merece vuestra tierna solicitud por su población (sic) y sus circunstancias de localidad.

El población (sic) consiste en ciento veinticinco mil almas, antes más que menos. Los antiguos libres blancos, de color y negros, son en número cerca de ciento diez mil, y consiguientemente, los nuevos libres suben a quince mil, poco más o menos.

La educación y gobierno los han dotado de tan bellas cualidades. Si se borra la primera y el gobierno no [se] adapta, puede ser que no sean tan bellas.

Los unos y los otros están dotados en general de buenas y bellas cualidades, que acompañan un corazón recto y un espíritu sano. Sus defectos son aquellos que arrastran inevitablemente una educación supersticiosa y un gobierno tiránico.[3]

Guardaos bien, hasta que los hayáis bastantemente ilustrado,

[1] La primera Comisión Civil que desembarcó en Cap-Français a finales de noviembre de 1791, estaba compuesta de Roume de Saint-Laurent, Mirbeck y Saint-Léger. En la segunda, que apoyada por un ejército de 6,000 efectivos, llegó al Cabo el 18 de noviembre de 1792, figuraban Sonthonax, Polvérel y Ailhaud. Por fin, la tercera comisión civil (27 octubre 1795), estaba compuesta por Sonthonax, Giraud, Lebranc, Julien Raymond y el mismo Roume. Cfr. Dorsainvil, *Manual de historia de Haití* (1979), 50-70.

[2] Se trata de la traducción del original, enviada por el gobernador Joaquín García a Carlos IV (22 enero 1798). Cfr. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 276-277. Por eso, al márgen del mismo, el Ministro Gody anotó: "El gobernador de Santo Domingo acompaña reservadamente el papel con que el agente francés, Ciudadano Roume, procura instruir el infundir sus ideas a los nuevos comisarios o agentes que espera".

[3] Al márgen: "Así se explica siempre un impío, hipócrita y sin religión, pero conocido y aborrecido por los sensatos."

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de chocar con sus preocupaciones religiosas, y permitídselas hasta que ellos tengan espontáneamente vergüenza: sus campanas, sus rosarios y otras futilidades. Todas estas monerías no podrían dañar en un país en que ellas no despiertan alguna idea relativa a los sucesos de la revolución.

La mayor parte de los clérigos criollos son dignos de vuestra estimación, merecen una protección especial y serán de una gran utilidad si les confiáis la misión de acostumbrar a los propietarios y a los cultivadores al régimen de la libertad.[4]

En cuanto a la reintegración de los antes esclavos en los derechos imprescindibles del género humano, ellos adquirirán progresivamente la plenitud en menos de 18 meses, sin que cueste una lágrima a la humanidad, mediante que (yo lo repito), vos lo encarguéis a los curas, dándoles las ilustraciones concernientes. Por este método no experimentáreis la más ligera dificultad, sea por causa de la enorme inferioridad de los nuevos libres, sea en consecuencia del régimen paternal de los antiguos amos, y de la buena educación que ellos han recibido.

Muchas lágrimas costará a la humanidad la multiplicación de castigos. No los harán los amos correccionalmente para tenerlos en sujección y ejercicio; lo hará la justicia. Entonces, parece que no gemirá la humanidad. El negro es como el muchacho: necesita un conductor inmediato e interesado en su conservación, y resultará en esta educación el bien del Estado. Quitado el nombre de esclavitud, debe el delicado filósofo regocijarse, pues en España los castigos están moderados, y gobernada esta clase de hombres por una cédula sapientísima sobrehumana.

[4]Al márgen: "El enseñar otros principios no es comisión sino para los eclesiásticos que sean de reprensible conducta."

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

143

De una carta del Capitán General de Caracas al Secretario de Estado, sobre las consecuencias de extenderse la rebelión negra a la parte española

(Caracas, 28 enero 1801)

o. AGI. *Estado: Caracas,* leg. 61; repr. Incháustegui, *Documentos para estudio,* II (1957), 417-419.

Exmo. Señor:

Debe considerarse la Isla de Santo Domingo como la mayor, la más feraz, más bien situada y con tan grandes proporciones como cualquiera de las otras que la rodean, para llegar a un punto de aprecio, el más estimable, y es por eso muy digno de la atención de los Estados de Europa no dejarla caer y permanecer en las manos de una horda bárbara de negros, que acaban de ser esclavos, y abusando torpísimamente de las leyes, que entienden mal, y ha establecido la República de Francia, manifiesta sin rebozo el furor de arrojar de aquella isla a todos los blancos o hacer sufrir la última dureza a los que no salieron, como en venganza de la que los negros piensan haber sufrido antes.

No sólamente padecerán a su mano las personas blancas de cualquiera calidad y nación que hubiere ahora en aquella Isla, y las que por desgracia intentaren establecerse en ella, sino también la multitud numerosa de negros y pardos de los habitantes de la parte española de dicha isla, por haber tenido éstos la constancia de no seguir el ejemplo de los de la parte francesa, sin embargo de los estímulos y ofertas que se les han hecho, y cuya repulsa tiene irritados extremadamente a los últimos.

Parecería imposible que los esclavos de la parte española conservasen una tal conducta, si no se supiese la expresión general entre ellos de que prefieren su estado de esclavitud al abuso que hacen de la libertad los otros, cuyos designios sangrientos han conocido, y la ingratitud pérfida con que tratan aun a sus más distinguidos bienhechores.

Han sido inútiles las tentativas de estos usurpadores para seducir a los esclavos de la parte española, sus paisanos, sus vecinos y consortes, que bajo de las reglas, de las leyes y órdenes de S.M.,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

señaladamente la del 15 de agosto de 1789, que arregla la educación y trato de la esclavitud de los dominios de S.M.[1]

Pero este conocimiento, esta firme adhesión al orden establecido, desaparecerá en el momento de ser dominada toda la Isla por aquellos fieros usurpadores, que han dicho ya en voz alta que no quieren reconocer dependencia alguna de la República de Francia, y en eso incluyen la resolución de no obedecer a ninguna otra potencia de Europa. Por lo cual, es un interés conocido de todas, reprimir este insulto cuanto antes, aunque sea durando por desgracia la guerra actual entre algunas de ellas.

Ha sido la opinión común que la Inglaterra daba su protección a los negros del Guarico para que persiguiesen a todos los blancos y de color quebrado, ciudadanos y amigos de la República de Francia, como los han perseguido y están persiguiendo. Pero me parece imposible que el perspicaz Ministro inglés no conozca en todo su fondo y valor las resultas (sic) de la elevación orgullosa de la esclavitud del Guarico, elevada como lo intenta, al Imperio de la Isla. Desde allí han de salir continuamente los fuegos inflamadores de la esclavitud, que tienen los ingleses en las otras islas que están poseyendo, y la tentación vehementísima, no sólo de ser libres e iguales a sus amos, sino de ser superiores a éstos, y ha de tener sin duda el Gobierno infinitas más y mayores atenciones que las ha necesitado hasta ahora para mantener el orden, la dependencia y la subordinación de los esclavos.

Suprimido este nombre, necesita la República de Francia acaso mayor cuidado con los que ahora son en sus posesiones adscripticios (sic) al cultivo de las tierras y labores que se les ordenan, pues ya se consideran más proporcionadas para llegar al estado de independencia y soberanía que envidiarán localmente a los del Gaurico.

Por igual causa, habrán de pensar del mismo modo las demás potencias qué tienen dominación en las islas de estos mares. Seguramente no son, aunque lo parezcan, más urgentes las consideraciones que debe tener España sobre esta materia, porque a proporción de la extensión de sus dominios, son muchos menos sus esclavos que los de otras naciones, y mucho más difíciles de persuadir a la independencia e insubordinación a sus amos, a quienes gene-

[1]Probablemente por error, se ha cambiado la fecha de la Real Cédula que Carlos IV promulgó en Aranjuez el 31 de mayo de 1789. Cfr. Malagón (ed.), *Código Negro Carolino* (1974), 269-276.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ralmente miran con amor y agradecimiento, derivado del sistema que se observa con ellos.

Pero, sin embargo, siempre es de recelar el contagio de la audacia de los del Guarico, y las impresiones que éstos pueden causar con grande facilidad y frecuencia, y a que no tengan, como no tendrán en mucho tiempo, arbitrio para derramar más enjambres sobre la costa firme, a menos que alguna potencia europea se lo proporcione sin la predicción de la turbulencia que puede resultar a todo el mundo.

Podrán ser estas insinuaciones de poco peso en el delicado talento y penetración de V.E., pero le aseguro que si no las hiciera, viviría en la mortificación más insufrible a mi ánimo [con] el vehemente deseo de que S.M. y sus pueblos tengan siempre la tranquilidad y felicidad mayor, y la tengan también nuestros aliados, nuestros amigos, y aun los que por tiempo son nuestros enemigos, pero de otro carácter, de otro horror, de otra cultura y nobleza de pensamientos que los serios que se presentan de nuevo en la Isla de Santo Domingo. Acaso podrán también ser aplicables estas insinuaciones al sistema de admitir más o menos negros esclavos en los dominios de S.M.

Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas, 28 de enero de 1801.

(fdo.) Excmo. Sr. Manuel de Guevara Vasconcelos..

Excmo. Señor Primer Secretario de Estado.[2]

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

144

Carta del Gobernador Joaquín García a Toussaint Louverture sobre el derecho de los españoles a mantener sus esclavos

(Santo Domingo, 31 enero 1801)

o. AHN (Madrid), *Estado:* Santo Domingo, leg. 3394, n. 175; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 622-623.

Excmo. Señor: La protección que por mi Ministerio debo dispensar a todo vasallo del Rey de España, habitante en esta parte de

[2]Resulta extraño que no se remita directamente la carta al Ministro de Estado. Sin embargo, el último que encabezó esa cartera fue Mariano Luis de Urquijo, que cesó el 13 de diciembre de 1800, probablemente a la caida del gabinete Godoy, sin que tuviese un sustituto hasta el 19 de marzo de 1808.

la Isla, y la forzosa obligación de dar cuenta a S.M. de cuanto haya operado en su alivio y beneficio para prevenir las justas quejas que, desde luego, se elevarán al trono por aquellos que hayan recibido perjuicios por razón de la entrega que acabo de hacer a V.E., me ponen en la necesidad de repetir a V.E. mis instancias sobre el punto del embarque de los domésticos a que V.E. se ha opuesto, para que la contestación terminante y categórica sirva de regla a todos, y me ponga a cubierto de todo cargo en esta materia.

Con este motivo, tengo de hacer presente que por el artículo IX del Tratado de Basilea, se concede a los habitantes de esta Isla el transferirse con sus bienes a las posesiones de S.M.C. No admite duda que en la palabra *bienes,* están comprendidos los esclavos, conforme a las leyes españolas.[1]

Ni puede decirse que para disfrutar el beneficio del citado artículo, se señaló el término de un año, contado desde la fecha del referido tratado, porque se habló allí en el supuesto de que un mes después de saberse en esta Isla la ratificación, se entregaría a la República Francesa.

Además que, aunque no quiera admitirse aquella interpretación, es necesario confesar que la ocurrencia consecuente de la guerra con la Inglaterra, cerró enteramente el puerto e imposibilitó la pronta emigración de los que hoy desean hacerla.

Este caso previsto, que no estuvo en arbitrio de estos vecinos evitarlo, no debe derogar el derecho que les concedió el Tratado de Basilea. Si se demuestra por los antecedentes la justicia que asiste a los paisanos para obtener la emigración de todas sus propiedades, con mayor razón deben comprenderse las familias de los militares y empleados, a quienes la necesidad de sus plazas ha obligado a residir en la Isla hasta el actual momento. Y, respecto a que no ha estado en su arbitrio el salir o quedarse, no hay razón para que su obediencia a las órdenes del Rey les traiga un resultado tan triste como el de privarse de sus bienes.

Pero supongamos, Señor Excmo., que ni el Tratado de Basilea estuviese terminante, ni las razones que propongo fuesen tan claras. Bastaría sólo el tratado particular que V.E. y yo hemos celebrado,

[1] El párrafo aludido del artículo 9 decía así: "Los habitantes de la parte española de Santo Domingo, que por sus intereses u otros motivos prefieran transferirse con sus bienes a las posesiones de S.M. Católica, podrán hacerlo en el espacio de un año, contado desde la fecha de este Tratado." *Colección de tratados de paz, alianza y comercio,* III (Madrid: Imprenta Real, 1801); repr. *BAGN,* XIV:68 (1951), 89-93.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

para que no puedan ponerse trabas a la emigración con sus propiedades; y mucho menos a las de los militares y a las de los antiguos negros franceses, que han militado bajo las banderas del Rey de España, como puede V.E. verlo en el décimo y último artículo de nuestro tratado.

Yo me lisongeo de que, después de examinadas estas reflexiones, la prudencia de V.E., su reconocida virtud y religión, franquearán el puerto para el embarque de los domésticos en cumplimiento de los tratados ya citados, proponiendo que sea éste el último paso que dé sobre la materia, para poder responder a las instancias de los interesados.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santo Domingo, 31 de Enero de 1801.

(fdo.) Joaquín García

Excmo. Señor General en Jefe Toussaint Louverture.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

145

Cláusulas del testamento del arzobispo Fr. Fernando Portillo retribuyendo los servicios de sus esclavos

(Santafe, 17 enero 1804)

o. Biblioteca Nacional (Bogotá), *Curas y Obispos*, t. 43, ff. 620-640; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Familias Hispanoamericanas*, I (1959), 415-436.

Poder

Declara, para mayor especificación y claridad de lo que anteriormente se tiene insinuado, el que se le remunere sus asistencias y servicios a sus familiares, domésticos y sirvientes en el modo y término que le tienen comunicado; y que a sus dos esclavos, Ciprián y Dionisio, se les dé carta de libertad, estándose (i.e. ateniéndose) a las que les tiene dado a los demás, y consta de los instrumentos que les ha entregado.

Testigo: Victoriano Ronderos

6. Item, declara que Su Señoría Ilustrísima le declaró que era su voluntad el que se les remunerase y gratificase a sus familiares

y a sus criados domésticos y sirvientes con la proporción que abajo se expresa, así por la lealtad y esmero con que han servido a su persona y dignidad, sufriendo sin renta ni prest alguno las molestias de sus dilatados viajes, abandonando sus beneficios, y el haber sido prisioneros y robados por los ingleses en el que hizo Su Señoría Ilustrísima de Santo Domingo a La Habana,[1] como para que, con esta gratificación y recompensa, regresen a sus patrias, de donde los sacó, los que tuviesen por conveniente ejecutarlo, atendida la situación en que se hallan, todo en la forma siguiente:

Al negro Juan José, que le ha servido diez años como criado inmediato y ayuda de cámara, a quien junto con su mujer Rita, les dió libertad en esta ciudad, se le darán trescientos pesos.

A Domingo y su mujer Inés, que los compró bozales y les dió libertad, respecto al servicio que le han hecho de cocineros, se les darán doscientos pesos.

A Carlos y Juana, que también les tiene dada libertad, se darán cien pesos a cada uno.

A Dionisio y Ciprián, esclavos, que se les dé la libertad, como tienen mandado en el poder, y por sus servicios, cien pesos a cada uno.

Todas las cuales remuneraciones, declaró Su Señoría Ilustrísima ser de justicia para satisfacer del mejor modo el servicio de sus familias y criados, por no haberles dado nunca ni asignado sueldo, pensión o prest alguno.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

146

Discurso del liberto Campo Tavares a orillas del río Yaque antes del ataque a Santiago por las tropas de Henri Christophe

(Santiago, 10 enero 1805)

o. Gaspar de Arredondo y Pichardo, "Memoria de mi salida de la Isla de Santo Domingo el 28 de abril de 1805", *Archivo de José G. García;* repr. *Clío,* XVI:82 (1948), 127-128; E. Rodríguez Demorizi, *Invasiones haitianas* (1955), 155-156.

[1] El arzobispo dominico Fernando Portillo y Torres (1788-1798), salió de la isla en un barco anglo-americano, con destino a La Habana, el 11 de abril de 1798. Según informa el gobernador García, llevaba consigo "toda su familia", que incluía sus sirvientes y esclavos. Cfr. Carta de J. García al Príncipe de la Paz (Santo Domingo, 15 abril 1798), repr. Rodríguez Demorizi, *Cesión de Santo Domingo a Francia* (1958), 393. Trasladado a Bogotá, Portillo falleció en la aldea de Fontibón el 20 de enero de 1804.

Ciudadanos:

Yo soy del país en que vosotros nacisteis. Yo he sido compañero vuestro; yo no podré jamás prescindir del afecto que les he merecido siempre y en todas las épocas. Tengo todavía parientes en ese suelo que va a destrozarse. Venero aquellas personas que, siendo su esclavo, me tenían siempre sobre el rango de clase libre, dispensándome sus cuidados y atenciones, como procediese de ellos mismos. Vive aún el señor Vicario don Pedro Tavares y sus hermanos, cuyo apellido llevo.[1] Tengo mil modos de compadecer la suerte de ustedes y de interesarme por su tranquilidad y futura conservación.

Sé lo que va a suceder. Conozco la situación en que se hallan. Veo las fuerzas del ejército a que vengo unido. He penetrado sus intenciones. Son temibles las órdenes que tenemos, y muy rigurosas para el caso de encontrar oposición a nuestro tránsito, así como son también fuertes contra la tropa cuando se desmande, o sea cualquiera de ustedes ofendido en lo más leve por uno de nosotros, dejando libre el paso que queremos para la Capital, a batirnos con los franceses que la ocupan. Esto nada más quiere el gobierno indígena.

Abran los ojos, reflexionen. No se dejen alucinar, ni se preocupen. Yo les hablo como amigo, como español y como paisano. El jefe nuestro está de buena fe; pero se indigna hasta el extremo cuando piensa que se han de poner obstáculos a su tránsito.

La suerte de ustedes es lastimosa, si no piensan como deben en este negocio, para ustedes vital. Sentiré en lo infinito de mi corazón llegar a mi patria a inundarla de sangre, y dejar a mis amigos yertos en medio de sus calles y plazas. Esto va a suceder irremisiblemente. Sólo con la prudencia lo podrán ustedes evitar.

Pongo a Dios por testigo de que en darles este aviso no tengo otra intención, ni me lleva otro interés que el de salvarlos y salvar tantos inocentes como van a exponerse dentro de dos horas s ser sacrificados por un capricho, el más temerario y desatentado. No traten de resistencia; vuelvan pacíficamente al seno de su familia sin el estruendo de las armas, y se convencerán de que este conse-

[1] Campo Tavares (algunos dicen José Campos Tavares), había sido esclavo del Padre Pedro Tavares, nacido alrededor de 1724, que era párroco y vicario foráneo de Santiago desde 1794. El mismo Arredondo añade en una nota que era de "ejemplar vida y costumbre, lo mismo que sus hermanas", y que ya tenía "más de ochenta años el día de la invasión". *ibid.*, 143.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

jo no es más que efecto del ánimo y de la gratitud. Si así no lo hacen cuenten con su exterminio. No es posible imaginarse otra cosa.

Allá va una nueva embajada, compuesta por dos sujetos que le son a ustedes conocidos. Dénles una contestación conforme, y cuenten con la seguridad de su casas, personas y propiedades. Yo me despido de vosotros, queridos amigos, y voy a incorporarme al ejército que tenéis a la vista, con la dulce esperanza destinada por estos antecedentes, que contrarían las órdenes pronunciadas. Adiós.

147

Elogio de la política española con respecto a los negros en Santo Domingo

(1806)[1]

C.C. Robin. *Viajes por el interior de Louisiana, de Florida occidental y por las islas de Martinica y Santo Domingo* (París, 1807); repr. E. Rodríguez Demorizi, *Viajeros de Francia en Santo Domingo* (1979), 219-223.

De siete a ocho mil personas vivían allí (i.e. en Santo Domingo) únicamente de la fortuna de los ricos: unos como miembros de la servidumbre y otros de la beneficencia, pues ningún pueblo es más liberal, más caritativo ni más hospitalario. Y desde que Santo Domingo se halla bajo la dominación de los franceses, esos ricos la han abandonado, y se ha calculado en seis mil el número de personas pobres o desgraciadas que han permanecido allí.

En estos cinco o seis mil pobres que se quedaron en Santo Domingo, incluí a la gente de color, con riesgo de escandalizar a los colonos al hacer tal mezcla. Los españoles, en este sentido, muy diferentes de las otras naciones, sin duda en reparación de los males que en otro tiempo les hicieron a los indios, no van a rebuscar [en los] blancos hasta las generaciones muy atrás, ni imperceptibles tachas de sangre negra. El mulato libre es muy pronto asimilado a los blancos, y les place, por su alianza con ellos, tener el buen

[1] Se trata de un viajero francés que recorrió la isla en 1806, de cuya identidad no tenemos noticia precisa.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

espíritu de no considerar infamante el hacer desaparecer completamente estas tachas odiosas del color.

Así, jamás tendrían que temer en sus colonias esas terribles convulsiones de que somos víctimas nosotros, los franceses; la multiplicación de la sangre mezclada, multiplica sus amigos y sus defensores. Si esta política se hubiera seguido en nuestro Santo Domingo, estaría en su esplendor esa bella tierra tropical; sus productos y sus consumos hubieran alcanzado el doble de lo que eran antes de la revolución. ¡Qué diferente estado de cosas para la metrópolis, para sus fábricas, para su marina y para lo que ahora saca, con tantos gastos, de las colonias extranjeras!

¡Oh, colonos! ¡Ustedes han querido echar de sus corporaciones a esos hombres de sangre mezclada o mestizos, que eran sus hijos y sus hermanos; ellos fueron sus valientes defensores, y ustedes los transformaron en sus enemigos implacables! ¡Y ustedes mismos, colonos, quisieron dividirse en "blancos grandes" y en "pequeños blancos"! De este modo, el orgullo, ese enemigo peligroso, no aisla más que para destruir. El hombre solo es siempre desgraciado. Sólo tiene fuerza y poder por su reunión con sus semejantes.

La ley, entre los españoles, prohibe dar como castigo al esclavo más de veinticinco latigazos, y le prohibe al amo infligirlo por sus propias manos o hacerlo aplicar. Debe dirigirse a un hombre empleado para este fin. Esta ley humana previene el exceso de amos feroces, que mutilan y hacen perecer bárbaramente a estos desgraciados. Al mismo tiempo, la necesidad de hacer llevar al esclavo hasta donde se halla el azotador, y de escoger las horas convenientes para ese terrible castigo, le permite al amo tiempo para calmarse: así, los castigos se hacen más raros.

El esclavo que también tenga que quejarse de su amo, se dirige al magistrado y consigue ser vendido a otro. El precio de la venta lo determina la ley. En ese estado de cosas, el amo de un buen esclavo, lo trata con más consideración para no verse obligado a venderlos; y el esclavo que está contento de su amo, busca ventaja en agradarle para no ser vendido a otro, con el cual estaría menos bien. Si el esclavo ha ganado con que rescatarse o redimirse, se redime al precio determinado por la ley; y si no tiene bastante, y su buena conducta le ha hecho ganar amigos, fácilmente encuentra quién le preste para completar el precio de su redención.

En todas las colonias españolas hay un magistrado encargado

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

especialmente de la protección de los esclavos. Este magistrado recibe en secreto sus declaraciones, selecciona las informaciones positivas, interviene, como su protector nato, ante los tribunales, obtiene contra el convicto un juicio que lo obliga a vender sus esclavos y hasta no volver a tenerlos en lo futuro.

Semejantes leyes honran a la humanidad. Ningún pueblo muestra en su legislación una solicitud tan emocionante hacia el esclavo; y los americanos de los Estados Unidos, que se jactan de ser los más humanos de la tierra, son todos tan bárbaros como los demás con sus esclavos. Pero esas leyes humanas de la legislación española, bajo este gobierno demasiado débil, con frecuentemente eludidas y, a veces, se vuelven abusivas. ¿Pueden ser de otro modo, cuando la corrupción general es tal, que todo hombre empleado, ya no se avergüenza de venderse?

Frecuentemente se dice que las leyes les faltan menos a los hombres, que los hombres a las leyes. Es pues, cierto, que es necesario mejor formar hombres que se puedan acostumbrar a vivir en orden sin leyes, que acostumbrarlos a tener demasiadas leyes por necesidad.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

148

Cláusulas del testamento de Dª Jacinta de Castro referentes a sus esclavos

(Santo Domingo, 2 junio 1807)[1]

o. "Testamento de Dª Jacinta de Castro y Urdaneta (1807)", ASD. *Testamentos varios*, est. B, cajón 32, leg. 58.

[f. 3] Item. Declaro que tengo por bienes míos dos casas, una situada en la calle Imperial, antes nombrada del Conde, y otra en el callejón de la Merced, algunos muebles en esta casa en que vivo, y algunas alhajas de oro y plata, que mis albaceas reconocerán. Dos

[1] En realidad, se trata de Jacinta de Castro-Rivera, hija de Gonzalo de Castro-Rivera y Micaela de Piña Urdaneta, que contrajo matrimonio con Juan de Arredondo y Rojas en 1740, y ya viuda, falleció en 1807, aunque el mismo autor afirma en otro lugar que fue en 1810. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas*, I (1967), 174-175; II (1969), 132. Parece que la familia Castro Rivera solía apellidarse únicamente Castro, mientras los Piña-Urdaneta escribían sólo Urdaneta.

negros en la Isla de Puerto Rico: uno nombrado Gregorio, en poder de mi hijo el Doctor Don José, y otro, Mariano en poder de mi hijo el Doctor Don Pedro de Arredondo, y en esta ciudad una negra nombrada Francisca.

Item. Declaro que una negrita moza que tengo, nombrada María Josepha, que he criado, por lo bien que me ha servido, es mi voluntad que, después de mi fallecimiento, goce de libertad, y que esta cláusula le sirva de escritura en forma.

[f. 10] Un negro nombrado Gregorio, que existe en Ponce en poder del Dr. Dn. José de Arredondo en 350 ps.

Otro nombrado Mariano, hinchado, dándole calenturas y con una llaga vieja, en 100 ps.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

149

Tolerancia de las leyes españolas sobre la esclavitud según Dorvo Soulastre[1]

(1809)

Dorvo Soulastre, *Voyage par terre de Santo-Domingo, capitale de la partie espagnole de Saint-Dominge, au Cap-Français, capitale de la partie française de la même isle* (París, 1809); trad. esp. repr. E. Rodríguez Demorizi, *La era de Francia en Santo Domingo* (1955), 58-59.

Si el gobierno francés, que se ocupa con una solicitud paternal en curar los males causados por diez años de convulsiones revolucionarias, llega, como es natural esperarlo, a restablecer la tranquilidad en la parte francesa, los habitantes de la parte española se convencerían insensiblemente de la posibilidad de conciliar el orden y la cultura con los principios de una libertad prudente y razonada, no de esa libertad sin límites, que fue un azote más bien que

[1]Como dice la portada de la obra, Soulastre había sido abogado, comisario del gobierno francés en Saint-Domingue y jefe de la división de administración civil y de los tribunales de la colonia. La expedición a que se refiere el relato, era la del general Gabriel Theodore Joseph Hédouville (1755-1825), que llegó a la isla el 27 de marzo de 1798, viajó por tierra durante diecisiete días, y llegó a Cap-Français el 20 de abril. Aunque algunos regresaron pronto, Hédouville permanecería en la isla hasta ser expulsado por Toussaint el 23 de octubre de 1798.

un beneficio, sino de aquella que, consagrando la dignidad del hombre y haciéndole gozar de derechos legítimos, le preserva al mismo tiempo de los excesos que engendra el libertinaje.

Por una extravagancia que podrá parecer asombrosa, los españoles estuvieron, en todo tiempo, muy alejados de los principios de nuestro *Código Negro.*[2]

Sus leyes tuvieron por objeto facilitar la manumisión de los esclavos que pueden rescatarse reembolsando el precio que costaron. No sólamente el dueño no puede negarse a aceptar los más pequeños pagos parciales, por medio de los cuales el esclavo completa sucesivamente su rescate, sino que la ley ha fijado un máximun, pasado el cual no se puede exigir nada más. A cualquier precio que ascienda la compra del esclavo, él es libre desde que su amo ha recibido *trescientos pesos fuertes.*

Esta facilidad en la manumisión ha hecho muy considerable el número de negros libres; y la mezcla de los colores, consecuencia del tiempo y de las revoluciones, ha borrado de una manera muy sensible la línea de demarcación tan profundamente trazada en otro tiempo.[3] La proporción de los hombres libres ha ganado de tal modo en razón de la de los esclavos, que, en una población de 125,000 individuos, el número de hombres libres alcanza a 110,000.

El verdadero obstáculo para los cultivos es esa indolencia innata, en la cual se apoltronan todos los colonos del país. Una mala choza, en cuyos ángulos se suspende una hamaca; algunos sitios o cuadros de tierra cultivados con legumbres y tabaco; algunos guiñapos como vestidos, son lo bastante para la dicha de los habitantes de los campos; su ambición no ve nada más allá de las necesidades físicas; su mujer trabaja cuando él duerme; los cuidados que exigen los rebaños están por encima de sus fuerzas, y no es mayor número el de los que se entregan a ese trabajo, formando esas haciendas o establecimientos conocidos con el nombre de *batos.*

[2]Se refiere al denominado *Code Noir,* promulgado en 1685. Cfr. Lucien Peytraud, *L'Esclavage aux antilles français avant 1789* (París, 1897), 158-166. Una nueva versión, adaptada a la Louisiana, fue promulgada en Versalles en 1724. A la llegada de Soulastre a la colonia española, aparentemente estaba aún en vigencia la Real Cédula de Carlos IV (Aranjuez, 31 mayo 1789).

[3]Es al virtuoso *Las Casas,* a aquél infatigable y celoso defensor de los infortunados indios, a quien se debe la primera idea de esas leyes bienhechoras; pero es necesario no olvidar que ellas tienen su origen en la poca industria de los colonos españoles, que prefieren la acuñación de pesos al cultivo del azúcar y del añil, y no tenían necesidad sino de un pequeño número de negros, que no emplean en los trabajos forzados; ellos los miran como si fueran sus criados. (nota del autor).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

150

Propuesta de abolición de la esclavitud presentada ante las Cortes de Cádiz por el diputado Pbro. José Miguel Guridi Alcocer

(Cádiz, 2 abril 1811)[1]

Enrique Tierno Galván (ed.), *Actas de las Cortes de Cádiz,* I (Madrid: Taurus, 1964), 65-66; E. Pérez-Cisneros, *La abolición de la esclavitud en Cuba* (Costa Rica, 1987), 43-44.

Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscrita aun por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando por las máximas liberales de nuestro actual Gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplos, y no pasando de preocupación su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero, para no perjudicar en sus intereses a los actuales dueños de esclavos, se hará la abolición conforme a las proposiciones siguientes:

Primera. Se prohibe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.

Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar a sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condición servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad.

Tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce en favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

[1] Las propuestas del P. José M. Guridi Alcocer, diputado por Tlaxcala (México), encontraron la natural oposición de algunos hacendados, sobre todo el habanero Andrés de Jáuregui. A pesar de solicitar que no se discutiera en público, el proyecto de Guridi y uno más radical del eminente diputado por Asturias, Agustín de Argüelles (1º abril 1811), figurarían en el Diario de las Cortes. Bastó que la noticia llegase a La Habana (27 mayo 1811), para que su alarmado gobernador suplicase a las Cortes que tratasen el asunto "con toda la reserva, detención y examen que su gravedad requiere, para no perder esta importante Isla". A fin de cuentas, los esclavistas del Caribe ganaron la batalla, ya que las propuestas se excluyeron del texto de la Constitución. Cfr. E. Pérez Cisneros, *op. cit.,* 5-7. La provincia de Santo Domingo estuvo representada por Francisco Mosquera y Cabrera, pero no consta en las actas que interviniera en pro o en contra de la propuesta.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Cuarta. Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre éstos y aquéllos que la precisión que tendrán los primeros de servir a sus dueños durante su esclavitud; ésto es, que no podrán variar de amo.

Quinta. Los esclavos ganarán salario proporcionado a su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarían siendo libres, y cuya base se deja al juicio prudente de la justicia territorial.

Sexta. Siempre que el esclavo, o ya porque ahorre de sus salarios, o bien porque haya quien le dé el dinero, exhiba a su amo lo que le costó, no podrá éste resistirse a su libertad.

Séptima. Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado o envejecido, ésto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó, por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce también a favor de la libertad.

Octava. Si el esclavo se inutiliza por enfermedad o edad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligación de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpetua, ora temporal.

Cádiz, 26 de marzo de 1811.

151

Orden de conducencia contra el esclavo José Leocadio, líder del levantamiento de Monte Plata

(Santo Domingo, 17 agosto 1812)

o. AGN. *Archivo Real de Monte Plata* (1812-1813); repr. *BAGN*, IX:48-49 (1946), 285-286.

Dn. José Núñez de Cáceres, Tte. (=Teniente) de Gobernador, asesor general y Auditor de Guerra por S.M. y actual Gobernador político, por muerte de Dn. Juan Sánchez Ramírez y Sr. Brigadier que lo era de esta Ciudad [e] isla de Sto. Domº.[1]

[1] El Lic. Núñez de Cáceres había sido nombrado teniente gobernador cuando España reconoció como Capitán General a Sánchez Ramírez. A la muerte de este último (11 febrero 1811), asumió la Capitanía General Manuel Caballero, a quien sucedió el coronel José Masot, hasta la llegada de Carlos de Urrutia en 1813.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

A las justicias ordinarias, comandantes o jueces de la ciudad, en Boya y Bayaguana, Seibo e Higüey: Hago saber cómo en la causa criminal que estoy siguiendo contra negros esclavos y libres que han intentado una insurrección general y sublevación con título de Libertad,[2] he proveído el día de esta fecha el auto del tenor siguiente:

Auto

Santo Domingo, diez y siete de agosto de mil ochocientos doce, y habiéndose tomado noticia que José Leocadio, que aún no ha podido ser aprehendido, va en camino de Monte Plata, líbrese requisitoria a las justicias ordinarias de dicha ciudad, de Boyá, Seibo, Bayaguana, Cotuí, Azua y demás jueces ordinarios y pedáneos de la parte Este, Norte y Sur de la Isla para que, con toda eficacia, soliciten la aprenhensión de su persona como tan perjudicial a la quietud política, y estar declarado cabeza de levantamiento de negros, esclavos y libres que los auxilian y conducen, encargándose a todas las justicias que celen con la mayor vigilancia este punto y, al más leve indicio, tomen activas providencias a contener cualquier desórden, aprenhendiendo a cuantos hombres libres o esclavos puedan ser sospechosos de seducción y de inquietud política.

Inclúyese por nota las señales del expresado José Leocadio, para el mejor conocimiento de su persona, y líbrense las requisitorias para el escribano, D. Dionisio de la Rocha, en consideración a las ocupasiones, encargándose a las Justicias se la comuniquen por cordillera, unas a otras, sin la menor tardanza. (fdo.) Núñez = Por ante mí. Thomás Bobadilla. =

Y las señales que se le notan son las siguientes: Su edad, como de treinta años, estatura mediana, rehecho de espaldas, cara redonda, ojos gordos saltones, y manifiesta su genio apacible.

Y para que lo mandado tenga su más puntual y debido cumplimiento, encargo a Vs. toda la aplicación y celo necesario para la aprehensión del reo citado, pues tanto conviene al bien y quietud pública, y de su debido cumplimiento, como de las diligencias que

[2]Se trata del levantamiento que algunos esclavos iniciaron en la hacienda de Mendoza el 3 de agosto de 1812, como parte del descontento general con las medidas del gobierno de la colonia y su renuencia a poner en ejecución las disposiciones de las Cortes Generales con respecto a la libertad de los esclavos. Cfr. José G. García, *Compendio de la historia de Santo Domingo*, I (1979), 374-377.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

hayan obrado, darán cuenta a este superior fiscal del presente escrito, que es fecho en esta ciudad de Sto. Domingo, el día diez y siete de agosto de mil ochocientos doce.[3]

Firmado de mi mano y refrendado del infrascrito escribano. José Núñez de Cáceres. = Por mandato de Su Señoría. Dionisio de la Rocha.[4] = Boyá, 22 de agosto de 1812.

Por recibida esta orden hoy día 22 de agosto de 1812, y en la misma [fecha] pasa al de Bayaguana para que siga su ruta. = Juan Narciso de Torres. Alcalde ordinario.

152

Recibo de venta de una esclava de Domingo Espinal a Rafael Tejera

(Santo Domingo, 13 octubre 1814)

C. Larrábal, "Familias Dominicanas", *Clío,* XIV:71-73 (1946), 73-74.

Conste por éste [documento], cómo yo, Domingo Espinal,[1] he recibido de Dn. Rafael Tejera[2] la cantidad de doscientos veinticinco pesos de plata fuerte por el valor de una esclava nombrada Bárbara, criolla, de edad de diez y ocho años, la misma que le ha vendido mi legítima madre Dª Josefa Miniel, sin tacha, vicio, lesión ni enfermedad.[3]

[3]Como explica el mismo García, aunque tardó en ser capturado, el líder del levantamiento sufrió el mismo género de muerte que sus compañeros, pues "los restos fueron al patíbulo amortajados dentro de unos sacos y arrastrados a la cola de un asno, y sus miembros fueron descuartizados y fritos en alquitrán, en tanto que los menos culpables eran condenados a ser cruelmente azotados y a cumplir la pena de trabajos forzados, temporales y perpétuos." *op. cit.,* 377.

[4]El escribano Dionisio de la Rocha era nativo de Lima (Perú), y falleció en Santo Domingo el 18 de junio de 1822. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* VII (1979), 123.

[1]Probablemente se trata del hijo de Carlos o Calixto Espinal, un agricultor de Cotuí, y María Josefa Miniel. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* III (1975), 116.

[2]Debe tratarse de Rafael Tejera Castro, hijo del soldado aragonés Antonio Tejera, y de Manuela Castro Miranda, que nació en San Miguel (24 octubre 1777), contrajo matrimonio con la banileja Ruperta del Villar. Cfr. Larrazábal, *op. cit.,* VIII (1980), 230-231.

[3]Según hace constar Larrazábal, en 1819 Rafael Tejera bautizó doce esclavos recién llegados de las costas de Guinea, y en su mayoría niños o adolescentes: Isabel (18 años), María Merced (23 años), Tomasina (21 años), Lorenzo (22 años), Miguel (14 años) Domingo (10 años), Antonio (9 años), y Paulino, Isidoro, Gregorio, Luis y José María (8 o 9 años). *ibid.,* VIII (1980), 233.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Y hasta que se verifique que ella le otorgue la correspondiente escritura, o su apoderado Licenciado Don Juan Nepomuceno de Arredondo,[4] en la forma que más haya lugar en derecho, le doy el presente, siendo testigos el escribano Don Tomás Bobadilla, Don Manuel Ramírez, y Don Antonio García.

En Santo Domingo a 13 de octubre de 1814 años.

(fdo.) Domingo Espinal — (fdo.) Tomás Bobadilla
(fdo.) M. As. Ramírez — (fdo.) Antonio García

153

Disposiciones acerca de los negros en el "Bando de Buen Gobierno" de D. Carlos Urrutia Montoya[1]

(Santo Domingo, 30 diciembre 1814)

o. "Bando de Buen Gobierno mandado publicar por el Sr. Mariscal de Campo D. Carlos de Urrutia, Gobernador, Intendente y Capitán General de la parte española de esta Isla". AGN. *Archivo Real de Bayaguana,* lib. 21, n. 26; repr. César A. Herrera, "Urrutia en La Española", *BAGN,* X:52-53 (1947), 89-102.

Religión

Art. 4. La veneración de los templos es otro deber que nos impone la religión, y en su obsequio se previene que ni en las puertas, ni en los alrededores de sus atrios se consientan alborotos, juegos ni altercados que suelen levantar los muchachos, cuidando mucho los ministros de justicia de hacerlos retirar, principalmente a las horas de misa, en que se celebran los oficios divinos o se predica la

[4]Parece tratarse de Juan Nepomuceno de Arredondo Pichardo, nacido en Santiago. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* I (1967), 175.

[1]Carlos Urrutia fue el último Capitán General español de la etapa denominada "La España Boba" (1809-1821). Nombrado por el Consejo de Regencia, que traspasaría el poder a Fernando VII, este mejicano había llegado a Santo Domingo el 6 de mayo de 1813, cuando ya tenía ochenta años, y saldría de la isla en 1818, destinado a la Capitanía General de Guatemala. Los cinco años que pasó en la isla, los dedicó a perseguir vagos y ladrones, y sobre todo al cultivo de sus fincas, lo que le valdría el apodo popular de *Carlos Conuco.*

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

palabra de Dios. Y también se prohibe que nadie ponga a vender comestibles ni otra cosa alguna, arrojar basuras, ensuciar ni hacer inmundicias dentro del atrio de las mismas iglesias, y lo que fueren aprehendidos contraviniendo, si fueren mayores de quince años, negros o muchachos, sufrirán diez días de trabajo en las obras públicas, y los hijos de personas blancas honradas o de distinción, igual número de días de cárcel.

Art. 6. Se prohibe que, con pretexto de devoción o de otro cualquiera, se levanten fiestas de cruz de la Virgen Santísima o de otros santos en casas particulares, debiendo el que quiera darles culto, hacerlo en los templos, que son la casa de oración, y donde se guarda el respeto y acatamiento que deben acompañar a las oraciones de los fieles, en lugar que con semejantes altares se profana la religión que se pretende obsequiar, ocasionándose pecados escandalos y delitos que relajan las costumbres y turban el sosiego público.[2] Los alcaldes de barrio procederán desde luego a desbaratar dichos altares y fiestas, exigiendo al dueño de la casa en que se hicieren, diez pesos de multa, y si no pudiere pagarlos, sufrirá diez días de cárcel o de obras públicas, según la calidad de la persona, y aprehendiendo así mismo la cruz, imágen y adornos del altar, lo entregará todo al Padre Cura de la parroquia, para que lo destine al servicio de la iglesia; en el concepto que si no cumplieren con esta ordenanza, serán responsables de cuanto en ella queda prevenido, y se les declara inhábiles para obtener el mismo empleo.

Art. 7. Tampoco se podrá ni deberá poner bailes ni mantener músicas de noche ni de día, con motivo de la muerte y velorio de los párvulos o angelitos, según lenguaje común del pueblo. Y los alcaldes de barrio lo impedirán, cada uno en su cuartel, procediendo desde luego a desbaratar el baile o música, y cobrando al dueño de la casa cuatro pesos de multa para pobres de San Lázaro y de la cárcel, por mitad.

[2]Aunque el artículo no mencione explícitamente a la población negra o mulata, es evidente que las "fiestas de cruz", presentes también en la tradición popular española, eran ya una forma mestiza de religiosidad popular, que se perseguía precisamente por tener raíces negroides, y salirse de los cánones de la Iglesia. Sin el rigor con visos de piedad de Urrutia, el Sínodo Diocesano de 1685, había prohibido ya las fiestas de la Santa Cruz de Mayo en casas particulares (Lib. III, Tít. III, cap. III). Cfr. "Segunda Sínodo Diocesana del Arzobispado de Santo Domingo," AGI. *Santo Domingo*, leg. 93, n. 270, f. 11.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Art. 8. A los negros de castas[3] se prohibe que, en los velorios de sus compañeros, no hagan llantos al son de sus atabales, ni otros instrumentos, teniendo por delante el cadáver, por ser ésta una ceremonia propia sólamente de los usos supersticiosos de su tierra, y sólo se les permite que tengan el velorio del difunto en la propia conformidad que se acostumbra entre las demás gentes civilizadas. Y los alcaldes de barrio cuidarán de que así se cumpla en la forma y bajo la pena establecida en el anterior artículo.

Educación

Art. 15. Los mismos alcaldes de barrio y los ministros de justicia procederán a desbaratar las reuniones de muchachos en las calles y plazas públicas, con motivo de juegos de gallos, embala y otros cualesquiera en que se atraviese interés pecuniario, en poca o mucha cantidad. Y los que fueren aprenhendidos se entregarán a sus padres, con las prevenciones del art. 2. Y si se mezclaren en estos juegos personas blancas, negros y mulatos, libres o esclavos, hará por aprehenderlos y conducirlos a la cárcel pública, para que sufran diez días de prisión o de trabajo, según la calidad de la persona, pudiendo los amos rescatar a los esclavos de esta pena, pagando ocho pesos de multa para la Cámara, pobres de la cárcel y ministro aprehensor.

Policía

Art. 30. Los alcaldes de barrio y ministros de justicia pondrán toda su vigilancia en perseguir las casas de juegos prohibidos y a los jugadores en ellas, para que sufran las multas y penas establecidas por la Real Pragmática sobre esta materia. Y si en algunas de estas casas o en los billares, trucos, fondas o cafés, se encontraren hijos de familia, mujeres casadas o esclavos jugando a juegos prohibidos o aunque sea en los lícitos, el dueño de la casa será obligado a cerrarla inmediatamente, sin que se le vuelva a permitir ocupar en este ejercicio, y demás (i.e. además), quedarán responsables al im-

[3]Aunque los documentos oficiales de la Iglesia no ocultan la procedencia o etnia de los esclavos negros, como sucede en los registros de bautismo, parece que no era frecuente en Santo Domingo la expresión "negros de castas", que probablemente importó de Nueva España el gobernador Urrutia. Cfr. M. Mörner, *Race Mixture in the history of Latin America* (Boston, 1967), 53-60.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

porte de las cantidades, alhajas o prendas de cualquier especie que se probare haber jugado, malversado o consumido allí las referidas personas, y el que a estas prestare, diere o fiare algún interés o cosa que lo valga, perderá la acción a cobrarlo, y en ningún tribunal se oirá semejante demanda.

Art. 49. No se alquilará casa ni cuarto a esclavos, a menos que siendo casados y el uno libre, obtenga el esclavo licencia de su amo. Y el que conviniere, si resultaren ser fugitivos los esclavos, responderá al amo de los jornales y perjuicios, a más de ser castigado con la pena de encubridor.

Art. 51. No se empleará en el oficio de borriquero ningún negro libre, sino los esclavos precisamente, y aunque esta cuadrilla está sujeta a la ordenanza particular formada por el M.I.A. (=Muy Ilustre Ayuntamiento), sin perjuicio de cuanto en ella se previene, quedarán obligados los borriqueros a auxiliar a los ministros de Justicia todas las veces que sea necesario sacar del poblado algún animal muerto, cuyo dueño no se conozca, para evitar su corrupción y pestilencia. También darán auxilio para salir a matar los perros y puercos que andan libres y vagantes por las calles, por los muchos daños que de este abuso se experimentan.

Art. 52. Los amos que dedicaren sus esclavos de ambos sexos a ganar jornal, vendiendo ropas por las calles, comestibles u otros efectos, quedarán personalmente responsables a las trampas y malversaciones que cometieren en este tráfico, respecto a que los autorizan para él por el mero hecho de dedicarlos a ganar de este modo los jornales que lucran. Y la misma responsabilidad tienen los amos que autorizan a sus esclavos a vivir fuera de su propia casa, empleándose en ventas de comestibles y otras cosas, porque se entiende igualmente que lo hacen con su consentimiento.

Art. 53. De ningún modo se permite que los muchachos se diviertan al juego de pájaros o papalotes o cualquier otro instrumento cortante en la cola, por las desgracias que varias veces se han experimentado y deben atajarse en lo sucesivo.[4] Si fueren aprehendidos muchachos blancos en este juego, se les quitará el papalote, haciéndose pedazos inmediatamente, [y] entregándose a sus padres

[4]Parece que a la cometa o papalote se añadía a veces una pieza cortante en forma de media luna o cuchilla. Cfr. Esteban Pichardo, *Diccionario provincial casi razonado de vozes y frases cubanas,* 5ª ed. (Habana, 1985), 174-175. Según Patín Maceo, la voz *papalote* proviene del azteca *papalotl* o mariposa. Cfr. M. Patín Maceo, *Obras Lexicográficas* (Santo Domingo, 1989), 316.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

o mayores para que los sujeten y prohiban un juego tan peligroso, bajo la multa de cuatro pesos si fueren omisos. Y si fueren negros, mulatos o esclavos ya de edad de quince años, se pondrán en la cárcel para dar a los libres el destino correspondiente, si no lo tuvieren, y que los amos paguen por los esclavos los cuatro pesos de multa y, no verificándolo, trabajen por diez días en las obras públicas.

154

Declaración del Congreso de Viena para la abolición total del comercio de negros

(Viena, 8 febrero 1815)[1]

Alejandro del Cantillo, *Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y de Comercio* (Madrid: Imprenta de Alegría y Charlain, 1843), 774-775; repr. Pérez-Cisneros, *op. cit.*, 48-50.

Declaración de las potencias para la abolición del comercio de negros

Habiéndose reunido en conferencia los plenipotenciarios de las potencias que firmaron el tratado de París de 30 de mayo de 1814, y considerando:

Que los hombres justos e ilustrados de todos los siglos han pensado que el comercio conocido con el nombre de tráfico de negros de Africa, es contrario a los principios de la humanidad y de la moral universal:

Que las circunstancias particulares que le originaron, y la dificultad de interrumpir repentinamente su curso, han podido coho-

[1] Una vez restablecido en el trono español Fernando VII (1814), firmó con Inglaterra un tratado de paz, amistad y alianza, en el que se contemplaba la supresión de la trata negrera, cosa que Inglaterra había hecho ya en 1807. Cuando los países beligerantes se reunieron en Viena (18 setiembre 1814-19 junio 1815), a la caída de Napoleón, para fijar el futuro mapa de Europa, se logró que todos los países, incluyendo España, firmaran la presente declaración, como paso de avance hacia su supresión definitiva. Cfr. Pérez-Cisneros, *op. cit.*, 8-10. Como representante del Papa Pío VII asistiría el Cardenal Hércules Consalvi (1757-1824). Cfr. J.B. Weiss, *Historia Universal*, trad. esp., XXII (Barcelona, 193), 674-697; Walter Goetz (ed.), *Historia Universal*, trad. esp., VII (Madrid, 1954), 409-427.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

nestar hasta cierto punto la odiosidad de conservarle; pero que al fin la opinión pública en todos los países cultos pide se suprima lo más pronto posible:

Que después que se ha conocido mejor la naturaleza y las particularidades de este comercio, y se han hecho patentes todos los males de que es causa, varios gobiernos de Europa han resuelto abandonarlo, y que sucesivamente todas las potencias que tienen colonias en las diferentes partes del mundo, han reconocido por leyes, por tratados o por otros empeños formales la obligación y la necesidad de extinguirlo:

Que por un artículo separado del último tratado de París, han estipulado la Gran Bretaña y la Francia que unirían sus esfuerzos en el congreso de Viena para decidir a todas las potencias de la cristiandad a decretar la prohibición universal y definitiva del comercio de negros:

Que los plenipotenciarios reunidos en este congreso no pueden honrar más bien su comisión, desempeñarla y manifestar las máximas de sus augustos soberanos, que esforzándose para conseguirlo, y proclamando en nombre de ellos la resolución de poner término a una calamidad que ha desolado por tanto tiempo el Africa, envileciendo la Europa y aflijido la humanidad.

Dichos plenipotenciarios han convenido en empezar sus deliberaciones sobre los medios de conseguir objeto tan provechoso, declarando solemnemente los principios que les guían en este examen.

En consecuencia, y debidamente autorizados para este acto por la adhesión unánime de sus cortes respectivas, al principio enunciado en el dicho artículo separado del tratado de París, declaran a la faz de Europa, que siendo a sus ojos la extinción universal del comercio de negros una disposición digna de su particular mención, conforme al espíritu del siglo y a la magnanimidad de sus augustos soberanos,, desean sinceramente concurrir a la pronta y eficaz ejecución de ella, con cuantos medios están a su alcance, y empleándolos con el celo y perseverancia que exige una causa tan grande y justa.

Sin embargo, conociendo la manera de pensar de sus augustos soberanos, no pueden menos de prever que, aunque sea muy honroso el fin que se proponen, no procederán sin los justos miramientos que requieren los intereses, las costumbres y aun las preocupaciones de sus súbditos; y por lo tanto, los dichos plenipotenciarios

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

reconocen al mismo tiempo que esta declaración general no debe influir en el término que cada potencia juzgue conveniente fijar para la extinción definitiva del comercio de negros.

Por consiguiente, el determinar la época en que este comercio debe quedar prohibido universalmente, será objeto de negociaciones entre las potencias; bien entendido que se hará todo lo posible para acelerar y asegurar el curso del asunto, y que no se considerará cumplido el empeño recíproco que los soberanos contraen entre sí en virtud de la presente declaración, hasta que se haya conseguido completamente el fin que se han propuesto en su empresa.

Comunicando esta declaración a la Europa y a todas las naciones cultas de la tierra, los dichos plenipotenciarios esperan que estimularán a los demás gobiernos, y particularmente a los que, prohibiendo el comercio de negros, han manifestado las mismas máximas, a sostenerlos con su dictamen en un asunto cuyo logro será uno de los más dignos, monumentos del siglo que lo ha promovido, y le habrá dado fin gloriosamente.

Viena, 8 de febrero de 1815.

Firmado:	Castlereagh	Gómez Labrador	Steward
	Palmella	Wellington	Saldanha
	Nesselrode	Lobo [Lupo]	Lowenhielm
	Humboldt	Talleyrand	Metternich[2]

[2]Los firmantes del documento son: el Vizconde Henry Robert Steward Castlereagh (1769-1822), como Ministro de Asuntos Exteriores de Inglaterra; y los también ingleses Lord Charles Steward y el duque Arthur W. Wellington (1769-1852); el Conde ruso Karl Robert Nesselrode (1780-1862); el embajador sueco Conde Löwenhjelm; el príncipe francés Charles-Maurice de Talleyrand-Périgord (1754-1838); el embajador español Pedro Gómez Havelo, Marqués de Labrador (1775-1852); los portugueses Pedro de Sousa-Holstein, Duque de Palmella (1781-1851), Don Lupo de Silveira y el duque Joao d'Oliveira Daun de Saldanha (1790-1876); el Barón prusiano Karl W. Humboldt (1767-1835); y el príncipe austriaco Klemens L. Metternich-Winneburg (1773-1859).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

155

Tratado firmado entre España y el Reino Unido para la abolición del tráfico de esclavos negros

(Madrid, 23 setiembre 1817)[1]

Jacobo de la Pezuela (ed.), *Diccionario de la Isla de Cuba,* II (Madrid, 1863), 286-291; repr. E. Pérez-Cisneros, *op. cit.,* 51-57.

EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD

Habiéndose manifestado en el 2° artículo adicional del tratado firmado en Madrid el día cinco de julio de mil ochocientos catorce entre S.M. el rey de España y de las Indias, y S.M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, que

"Siendo conformes enteramente los sentimientos de S.M.C. con los de S.M.B. respecto a la injusticia e inhumanidad del tráfico de esclavos, S.M.C. tomará en consideración, con la madurez que se requiere, los medios de combinar estos sentimientos con las necesidades de sus posesiones en América. S.M.C. promete además prohibir a sus súbditos que se ocupen en el comercio de los esclavos cuando sea con el objeto de proveer de ellos a las islas y posesiones que no sean pertenecientes a España; y también el impedir, por reglamentos y medidas eficaces, que se conceda la protección de la bandera española a los extranjeros que se empleen en este tráfico, bien sean súbditos de S.M.B. o de otros estados y potencias".

Y consiguiente S.M.C. al espíritu de este artículo, y a los principios de humanidad que le animan, no habiendo perdido nunca de vista un asunto que tanto le interesa, y deseoso de adelantar el momento de su logro, se ha determinado a cooperar con S.M.B. a

[1]Como España no se había comprometido en Viena a abolir inmediatamente la trata, los abolicionistas ingleses presionaron a su gobierno para que forzara a España a prohibir el comercio esclavista. Aunque Fernando VII se resistió al principio, decidió someter el tema al Consejo de Indias (14 julio 1815). Los más furibundos opositores a la eliminación de la esclavitud eran los hacendados cubanos, alegando que la situación económica de España no toleraría la abolición. Finalmente, los dos países suscribieron un acuerdo en Madrid (23 setiembre 1817), por el que Fernando VII se comprometía a abolir la trata el 30 de mayo de 1820. Cfr. Pérez-Cisneros, *op. cit.,* 11-13.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

la causa de la humanidad adoptando, de acuerdo con su dicha Majestad, medios eficaces para llevar a efecto la abolición del tráfico de esclavos por parte de sus respectivos súbditos; y precaver que sean molestados o perjudicados, por los cruceros británicos, los buques españoles que trafiquen en negros, conforme a la ley y los tratados. Las dos altas partes contratantes han nombrado en consecuencia por sus plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el rey de España y de las Indias a don José García de León y Pizarro, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, de la de San Fernando y del Mérito de Nápoles, de las de San Alejandro Newsky y de Santa Ana de Rusia, y de la del Aguila Roja de Prusia, consejero de Estado, y primer secretario de Estado y del despacho Universal; y S.M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda al muy honorable don Enrique Wellesly, miembro del muy honorable consejo privado de Su Majestad, caballero gran cruz de la muy honorable orden del Baño, y embajador extraordinario y plenipotenciario de S.M. cerca de S.M.C., los cuales habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1°. S.M.C. se obliga a que el tráfico de esclavos quede abolido en todos los dominios de España el día treinta de mayo de mil ochocientos veinte, y que desde esta época en adelante, no será lícito a ningún vasallo de la corona de España el comprar esclavos o continuar el tráfico de esclavos en parte alguna de la costa de Africa, bajo ningún pretexto, ni de ninguna manera que sea; bien entendido, sin embargo, que concederá un término de cinco meses desde dicha fecha de treinta de mayo de mil ochocientos veinte, para que completen sus viajes los buques que hubiesen sido legítimamente habilitados antes del citado día treinta de mayo.

Artículo 2°. Queda estipulado por el presente artículo, que desde el día del canje de las ratificaciones del presente tratado en adelante, no será lícito a ningún súbdito de la corona de España el comprar esclavos o continuar el tráfico de esclavos en parte alguna de la costa de Africa al norte del Ecuador, bajo ningún pretexto, o de cualquier manera que fuere; entendiéndose, sin pretexto, o de cualquier manera que fuere; entendiéndose, sin embargo, que se concederá un término de seis meses desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado, para que puedan completar sus viajes los buques que hubiesen sido despachados de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

puertos españoles para la referida costa antes del canje de las dichas ratificaciones.

Artículo 3°. S.M.B. se obliga a pagar en Londres el 20 de febrero de 1818 la suma de 400.000 libras esterlinas a la persona que S.M.C. designe para recibirlas.

Artículo 4°. La expresada suma de 400.000 libras esterlinas se ha de considerar como una compensación completa de todas las pérdidas que hubiesen sufrido los súbditos de S.M.C. ocupados en este tráfico, con motivo de las expediciones interceptadas antes del canje de las ratificaciones del presente tratado, como también de las que son una consecuencia necesaria de la abolición de este comercio.

Artículo 5°. Siendo uno de los objetos de este tratado por parte de los dos gobiernos el de impedir que sus respectivos súbditos comercien ilegítimamente en esclavos, las dos altas partes contratantes declaran que considerarán como comercio ilícito de esclavos el que se haga en adelante del modo siguiente, a saber:

1°. En buques ingleses o que lleven pabellón inglés o en cualquiera otro buque y bajo cualquier pabellón, siempre que sea por cuenta de súbditos ingleses.

2°. En buques españoles que hagan el tráfico en cualquiera parte de la costa de Africa al norte del Ecuador, después del canje de las ratificaciones del presente tratado; entendiéndose, sin embargo, que se concederán seis meses para completar el viaje de los buques, según el tenor del artículo 2° del presente tratado.

3°. En buques españoles o con pabellón español, o en cualquier otro buque y bajo cualquier pabellón que sea, por cuenta de súbditos españoles, después del treinta de mayo de mil ochocientos veinte, en que ha de cesar el tráfico de negros por parte de la España, y después de los cinco meses concedidos por el retorno de los viajes empezados en tiempo hábil, con arreglo del artículo 1° de este tratado.

4°. En buques bajo pabellón inglés o español, de cuenta de los súbditos de cualquier otra potencia.

5°. En buques españoles, cuyo destino sea a cualquiera puerto fuera de los dominios de S.M.C.

Artículo 6°. S.M.C., consiguiente al espíritu de este tratado, tomará todas las providencias más oportunas para que tengan un

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cumplido efecto los fines saludables que en él se proponen las altas partes contratantes.

Artículo 7º. Todo buque español que se emplee en el tráfico de esclavos, y cuyo destino sea a cualquier parte de la costa de Africa, en donde se pueda hacer legítimamente dicho comercio, llevará un pasaporte real, escrito en español, con una traducción auténtica en inglés, aneja a él, firmado por S.M.C., refrendado por el Secretario de la Marina, y contrafirmado por el jefe marino superior del distrito, apostadero o puerto donde se habilite el buque, sea en España, sea en las posesiones coloniales de S.M.

Artículo 8º. La necesidad de este pasaporte para legitimar la navegación de los buques negreros, no debe entenderse sino para la continuación del tráfico al sur de la línea, quedando en su fuerza los que se despachan ahora, firmados por el primer secretario de Estado de S.M.C., y en la forma que se previno en orden de diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y seis, para todos los buques que salgan para la costa de Africa al norte, como también al sur de la línea, antes del canje de las ratificaciones del presente tratado.

Artículo 9º. A fin de que se realice mejor el objeto de impedir el comercio ilegítimo de esclavos por parte de sus respectivos súbditos, las dos altas partes contratantes se convienen mutuamente, en que los buques de guerra de sus reales marinas, a quienes se darán al intento especiales instrucciones, de las que se hará luego mención, sean autorizados para registrar los buques mercantes de ambas naciones, de los cuales se sospeche, con fundamentos razonables, que llevan a su bordo esclavos de ilícito comercio, y tengan asimismo facultad (aunque sólo en el caso de hallarse a bordo los negros) para detener y llevarse los referidos buques a fin de que sean juzgados por los tribunales establecidos con este objeto, según se indicará después; bien entendido que se haya de encargar a los comandantes de los buques de guerra que ejerzan esta comisión, se atengan con el mayor rigor a las instrucciones que se les han de dar para dicho objeto.

Siendo este artículo recíproco en todos respectos, las altas partes contratantes se obligan a resarcir las pérdidas que puedan sufrir injustamente sus respectivos súbditos por la detención de cualquiera de sus buques sin suficiente causa legal. Debiéndose entender que esta indemnización será siempre a expensas del gobierno a que pertenezca el crucero que haya cometido el acto arbitrario;

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

entendiéndose también que la facultad de visitar y detener los buques negreros, según se expresa en este artículo, sólo podrá ejercerse por los buques españoles o ingleses que pertenezcan a una u otra real marina, y estén provistos de las instrucciones especiales anejas a este tratado.

Artículo 10. Ningún crucero, sea español o inglés, podrá detener a ningún buque negrero que no tenga a la sazón esclavos a bordo; y a fin de legalizar la detención de cualquier buque español o inglés, será necesario probar que los esclavos hallados a bordo han sido conducidos con el objeto expreso del tráfico, y que los hallados a bordo de los buques españoles han sido tomados en la parte de la costa de Africa, donde esté ya prohibido el tráfico, según el tenor del presente tratado.

Artículo 11. Los buques de guerra pertenecientes a las dos naciones, que en lo sucesivo se destinen a impedir el tráfico ilegítimo de negros, recibirán de su gobierno una copia de las instrucciones anejas al presente tratado, las cuales serán consideradas como una parte integral del mismo.

Estas instrucciones se extenderán en español y en inglés y serán firmadas, para los buques de cada nación, por sus respectivos ministros de Marina.

Las dos altas partes contratantes se reservan la facultad de alterar, en todo o en parte, las susodichas instrucciones, según lo requieran las circunstancias; entendiéndose, sin embargo, que dichas alteraciones han de hacerse únicamente de común consentimiento y con la concurrencia de las dos altas partes contratantes.

Artículo 12. A fin de obviar el inconveniente que pudiera originarse de la dilación en la adjudicación de los buques detenidos por estar empleados en un comercio ilegal, se establecerán en el espacio de un año a más tardar, después del canje de las ratificaciones del presente tratado, dos comisiones mixtas, compuestas de un número igual de individuos de ambas naciones, nombrados al intento por sus respectivos soberanos.

Una de estas comisiones residirá en territorio de S.M.C. y la otra en una de las posesiones de Su Majestad Británica; y los dos gobiernos se convendrán en cuanto a los parajes de la residencia de dichas comisiones al tiempo de canjearse las ratificaciones del presente tratado cada uno por lo respectivo a sus propios dominios. Cada una de las dos altas partes contratantes se reserva el derecho de mudar a su voluntad el lugar de residencia de la comisión que

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ha de estar en sus propios dominios; entendiéndose, sin embargo, que una de las dos comisiones habrá de residir siempre en la costa de Africa, y la otra en una de las posesiones coloniales de S.M.C.

Estas comisiones decidirán las causas que se les presenten, sin apelación, y conforme al reglamento e instrucciones anexas al presente tratado, del cual han de considerarse como parte integrante.

Artículo 13. Los actos o instrumentos anexos a este tratado, y del cual constituyen una parte integrante, son los siguientes:

1°. Modelo de pasaporte para los buques mercantes españoles, destinados al tráfico legítimo de esclavos.

2°. Instrucciones para los buques de guerra de las dos naciones, destinados a impedir el ilícito comercio de esclavos.

3°. Reglamento para las comisiones mixtas que han de establecerse en la costa de Africa, y en alguna de las posesiones coloniales de S.M.C.

Artículo 14. El presente tratado, compuesto de catorce artículos, será ratificado y canjeadas las ratificaciones, en Madrid en el término de dos meses, desde esta fecha, o antes si fuere posible.

En fe de lo cual, Nos, los infrascritos plenipotenciarios, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado el presente tratado, y hecho poner en él los sellos de nuestras armas.

Hecho en Madrid a veinte y tres de setiembre del año de nuestro Señor mil ochocientos diez y siete. (L.S.) — José de Pizarro.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

156

De la Proclama del Gobernador Sebastián Kindelan, aclarando que la libertad consagrada por la Constitución no altera en nada la condición de los esclavos

(Santo Domingo, 10 junio 1820)[1]

impr. 3 columnas (425 x 334 mm.), AGI. *Santo Domingo:* Gobiernos políticos, 78-5-21; repr. M. Coiscou, *Documentos para la historia de Santo Domingo,* II (1973), 95-109.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

FIDELISIMOS NATURALES Y HABITANTES DE LA ESPAÑOLA

El Gobierno ha llegado a entender con sumo dolor, que no faltan espíritus inquietos y revoltosos que, dando a la libertad civil y a la igualdad una interpretación errónea, propagan entre los incautos ideas peligrosas que, si no se atajan en tiempo, pueden llegar a producir espinas y abrojos, en lugar de los frutos sazonados y preciosos que deben recogerse de la fiel observación de la Carta Constitucional.

Sabéis muy bien que nuestra población se compone de gentes de varios colores y condiciones: hay blancos, hay pardos, hay morenos, y en estas dos últimas clases, hay libres y esclavos. Los genios perturbadores, aprovechándose de esta variedad, han comenzado a sembrar la cizaña, que la Constitución asegura a todos los ciudadanos españoles, y por error o malicia persuaden a los menos instruidos que ya se acabó toda diferencia entre blancos, pardos y morenos, entre libres y esclavos.

Esta es una inteligencia no sólamente absurda, sino tan arriesgada, que los mismos que pueden acariciarla y acogerla en sus corazones, acaso vendrán a ser las primeras víctimas desgraciadas del

[1] El irlandés Sebastián de Kindelán y Oregón había sido gobernador de Santiago de Cuba (1799-1808) y, después de unos años en Guatemala (1808-1818), fue nombrado Capitán General de Santo Domingo. Tomó posesión del cargo el 6 de enero de 1818, lo entregó a su sucesor el 16 de mayo de 1821 y, al año siguiente, desempeñó la capitanía general interina de Cuba. Cfr. "Memoria que D. Sebastián Kindelán presentó a su sucesor D. Pascual Real", M. Coiscou, *op. cit.,* 243-255. La denominada Constitución de Cádiz (18 marzo 1812), que sólo tuvo vigencia durante año y medio, fue jurada solemnemente en Santo Domingo el 4 de junio de 1812. Cfr. *Documentos procedentes del Archivo de Indias,* II (Santo Domingo, 1928), 5-10; Manuel A. Peña Battle (ed.), *Constitución Política: Reformas constitucionales. 1844-1942.* Colección Trujillo, vol. 2 (1944), 555-556.

extravío de su razón. Penetraos de la gravedad y tamaño del peligro, y para atajarlo oportunamente, recibid con docilidad la verdadera y legítima explicación de lo que importan y valen esos derechos de libertad, igualdad e independencia.

El artículo 7º declara que "todo Español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas". Luego, hay leyes que ponen justo límite a la libertad inmoderada. Luego, hay una diferencia esencial entre las autoridades y los simples ciudadanos. Las autoridades están puestas para guardar las leyes, y los ciudadanos deben respetar a esas autoridades y cooperar de mútuo acuerdo con ellas al más exacto desempeño de sus funciones.

Hay otra diferencia reconocida por la Constitución entre los españoles, porque unos son libres, otros libertos, y otros ciudadanos en el libre uso y ejercicio de sus derechos, y según el art. 23 (Cap. IV), sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley. Y ved cómo aquí, sin destruir el principio de igualdad, hay unos españoles capaces de aspirar a los cargos de la República, y otros destituídos de esta prerrogativa.

La servidumbre personal o esclavitud aparece con bastante claridad del 4º miembro del artículo 5º, cuando dice que son españoles "los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas" (Cap. II, art. 5º, n. 4), y todos saben que libertos son aquellos que salen o se redimen de la esclavitud por cualquiera de los medios legítimos. Los hombres libres y los libertos, sean pardos, sean morenos, son españoles, pero no ciudadanos, mientras no obtengan de las Cortes la carta de tal, por las causas y en los términos que expresa el artículo 22 (Cap. IV), y los esclavos ni son españoles ni ciudadanos.[2]

Sin embargo de estas distinciones, todavía concurren todos en un punto de igualdad, que es de los beneficios más insignes que derrama en común la carta Constitucional. Esta igualdad es ante la

[2]El artículo 22 decía textualmente: "A los españoles que por cualquiera línea son reputados como originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos; en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos (i.e. libres); de que estén casados con mujer ingenua y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio". M.A. Peña Battle, *op. cit.*, 560.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ley, pues una misma será en lo sucesivo para el libre que para el esclavo, para el blanco que para el pardo o moreno, para el rico que para el pobre, y en los delitos no se castigará a unos con esta pena, ni a otros con aquella.

El objeto del Gobierno en haceros esta explicación es evitar que vuelva a representarse la desgraciada escena del 29 de Agosto del año pasado de mil ochocientos doce, en que José Leocadio, Pedro de Seda, Pedro Henríquez, y otros muchos libres y esclavos, seducidos de los malos, o alucinados de las mismas falsas ideas de libertad y de igualdad, se atrevieron a perturbar el sosiego público. Acordáos del pronto y ejemplar castigo que se ejecutó en todos ellos, condenados a perder la vida en un patíbulo para escarmiento de otros facciosos.[3]

No hay duda que los beneficios de la carta Constitucional van a ser copiosos y del más alto precio para todos en común, pero no por ésto deja el esclavo de serlo, ni el hombre de color se pone de repente al nivel del ciudadano blanco. Todos permanecen sujetos a las leyes y deberes de su estado, clase y condición, y el que propagare especies o doctrinas contrarias a la verdadera inteligencia de estos principios, entienda desde ahora que será perseguido y castigado ejecutivamente, como sedicioso y perturbador de la quietud pública.

Mucho siente el Gobierno usar de este lenguaje, pero sus obligaciones y el deseo de evitaros las funestas resultas que puede acarrear una torcida inteligencia de los derechos de libertad e igualdad, lo han puesto en la necesidad inevitable de daros esta útil lección. El que abusa de estos derechos en daño de sus conciudadanos es el primero que los pierde, y el mejor modo de conservarlos ilesos es acreditar con la conducta que sois dignos de merecerlos.

Santo Domingo 10 de Junio de 1820.

Sebastián Kindelan

[4]Se refiere a la trama que J. G. García llama "revolución de la gente de color" en agosto de 1812, que se organizó en el paraje denominado Mojarra, y comprendía el levantamiento de la dotación de varios ingenios y la matanza de algunos mayordomos. Los rebeldes aducían que el gobierno usurpaba la libertad que las Cortes Generales concedían a todos los esclavos. Delatada la conjura, los principales responsables fueron condenados al patíbulo el 22 de agosto de 1812, mientras los demás recibían penas menores. Cfr. J. Gabriel García, *Compendio de la historia de Santo Domingo, 4ª* ed. I (Santo Domingo, 1979), 374-379.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

157

Carta de Jean-Pierre Boyer al Can. Juan A. Pichardo sobre su misión en Haití

(Puerto Príncipe, 24 enero 1821)

c. *El Duende,* año I, n. 10 (Santo Domingo, 24 junio 1821), pp. 2-3; E. Rodríguez Demorizi, *La imprenta y los primeros periódicos de Santo Domingo,* 3ª ed. (Santo Domingo, 1973), 183-184.

Juan Pablo Boyer
Presidente de Haití

Reverendísimo Sr. Don Juan Antonio Pichardo
Arcediano de la santa iglesia Metropolitana de Santo Domingo &.
En el Cabo de Hacien (sic).

Reverendísimo Sr.: He recibido la carta que V. me dirige. Igualmente las instrucciones en forma de poderes, que han sido concedidas a V. por el escelente (sic) Arzobispo de Santo Domingo, espidiéndole como gefe de una misión eclesiástica a la parte norte de la República. Me sirve de la mayor satisfacción, tanto su feliz llegada, como la buena acogida que V. ha experimentado de las autoridades, a quienes yo había dado previas instrucciones.

Su Santidad el Papa ha venido en nombrar para este Arzobispado de Haití al Ilmo. Obispo de Macri, cuya llegada esperamos por momentos: circunstancia que nos impide formar una organización tocante a lo espiritual hasta la vista del anunciado prelado. Sin embargo, no hay ningún obstáculo para que, entre tanto, así V. como los religiosos que le acompañan ejerzan provisionalmente su santo ministerio en las comunes que carecen de curas.

V. puede consultarse para ello con el padre Jeremías y el general Magny que comanda el cabo, seguro de que yo aprobaré todo lo que haga con el interés de la religión y el cien del estado.

Incluyo a V. sus instrucciones. Yo saludo a V., Reverendísimo Sr., con la más alta consideración. (fdo.) Boyer.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

158

Carta del arzobispo Valera al Cabildo Eclesiástico sobre el envío de sacerdotes a Haití

(Santo Domingo, 12 noviembre 1821)

c. José G. García, *Cuadernos de Apuntes,* n. 9; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Santo Domingo y la Gran Colombia* (1971), 87-88.

El Gran Juez de la República de Haití[1], en carta del 17 de setiembre último, nos anuncia que su Presidente, con motivo de la expulsión de Mgr. de Glory, Obispo de Macri, y del Padre Jeremías[2], le había encargado que, para proveer a las necesidades espirituales de aquellos fieles, nos suplicase le enviásemos tres o cuatro eclesiásticos recomendables, para ser destinados a las diferentes parroquias que convengan, contrayéndose en parte a la misión que antes se envió al Cabo Haitiano.

Y, como el Arcediano D. Juan Antonio Pichardo es conocido allí y podría desempeñar el cargo de Vicario que hemos hecho juicio de confiarle, lo comunicamos a V.S.M.V., para que no teniendo inconveniente por su parte, se sirva manifestarlo mediante a ser uno de los miembros de esa corporación con cargas y obligaciones peculiares.[3]

La medida de enviar a los eclesiásticos que se nos piden, no sólo es de necesidad para el socorro espiritual de aquellos fieles,

[1]Era uno de los tres auxiliares del Poder Ejecutivo, establecidos por la Constitución de 1816. El primero en desempeñar ese cargo, durante el gobierno de Alexandre Pétion (1807-1818), fue A. D. Sabourin. Cfr. J.C. Dorsainvil, *Manual de historia de Haití,* trad. esp. (Santo Domingo, 1979), 150.

[2]Se trata del francés Pierre de Glory, obispo titular de Macri (Henchir-Remada), a quien Pío VII acababa de nombrar Vicario Apostólico en Haití, y del irlandés P. Flime o Jeremías, que había sido expulsado de los Trapenses, trabajó en la Diócesis de Baltimore, y era conocido del nuevo obispo Glory. Cuando este último llegó a Puerto Príncipe el 29 de marzo de 1821, acompañado de un grupo de sacerdotes, se propuso desenmascarar al polémico P. Jeremías, y el 7 de agosto le excomulgó, acusándole de desconocer su autoridad. Pretendiendo zanjar la cuestión, el Presidente Boyer expulsó a ambos de Haití el 20 de agosto del mismo año. Poco después de la salida de la isla, y en medio de un ciclón, falleció el Vicario Apostólico, mientras el apóstata lograba regresar a Europa. Cuando pretendió volver a Haití en enero de 1822, fue apresado y luego deportado. Cfr. C. Nouel, *Historia Eclesiástica,* II (1979), 291-305.

[3]Juan Antonio Pichardo Contreras, nacido en Santo Domingo, había formado parte de la comisión parlamentaria para la entrega de Santiago a los haitianos (1801), en 1807 fue cura de la Parroquia de la Candelaria (Mayagüez, Puerto Rico). Fue Rector en la Catedral (Enero-Junio 1810), y desempeñó en cargo de arcediano desde 1815. Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* VI (1978), 201.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

sino de utilidad para nosotros, porque por estos medios parece que se estrechan nuestras relaciones de amistad y buena fe.[4]

Dios guarde a V.S.S. muy Ve. muchos años. Sto. Dgo. 12 de Noviembre de 1821.

(fdo.) Pedro, Arzobispo de Sto. Dgo.

M.V. Sr. Dean y Cabildo.

159

Oficio del arzobispo Valera al Cabildo Eclesiástico remitiendo una petición del Presidente Núñez de Cáceres

(Santo Domingo, 18 diciembre 1821)

c. José G. García, *ibid.*, n. 9; repr. E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.*, 89-90.

El Excmo. Señor Presidente del Estado, con esta fecha, me dice lo siguiente:

"La Comisión despachada por el Excmo. Señor Presidente[1] ha fijado el día de su despedida para el jueves veinte de este mes por la mañana; y habiéndome significado lo grato que le sería que el ciudadano Arcediano Juan Antonio Pichardo fuese uno de los sacerdotes españoles que ha solicitado S.E. por el conducto del Gran Juez, no he podido menos de acceder a esta insinuación, y determinarme a que el referido Arcediano pase a la parte vecina de Haití occidental a ocuparse de su ministerio eclesiástico, según el destino que le asignare el Excmo. Señor Presidente, como que esta demos-

[4]Además del nombrado, los sacerdotes designados por Valera fueron los doctores José María Tirado y Elías Rodríguez Ortiz, y D. Manuel Quintanó, que salieron en dirección al Guarico el 15 de diciembre de 1820. Cfr. "Apología de la justificada conducta del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Pedro Valera, escrita por el Pbro. Dr. D. Bernardo Correa y Cidrón (Santo Domingo, 1821)", repr. Coiscou, *Documentos para la historia de Santo Domingo*, II (1973), 147-159.

[1]Como aparece con mayor claridad al pie del documento, se refiere a Jean-Pierre Boyer, Presidente de la República de Haití.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tración en los primeros momentos de nuestro cambio político es natural que influya demasiado en la unión y buena armonía de nuestros vecinos. Y, siendo éstas las bases más sólidas de nuestra seguridad, es menester hacer todos los esfuerzos conducentes a su logro; y lo comunico a V.S., para que se sirva convenir en la misión del Señor Arcediano, con todas las facultades que pueda necesitar para el desempeño de su ministerio espiritual. Dios guarde a V. muchos años. Santo Domingo, 18 de Diciembre de 1821. Año 1º de la Independencia.— José Núñez de Cáceres.— Muy Reverendo Arzobispo del Estado Independiente de Haití".

Y lo trasladamos a V.S. muy V. para su inteligencia, en el concepto de que, con esta fecha, se le despachen las correspondientes letras al ciudadano Arcediano, para que pase a la República vecina de Haití a emplearse en su ministerio eclesiástico, según el destino que le diera el Excmo. Sr. Presidente de aquél Estado.

Dios guarde a V.S. muy Ve. muchos años. Santo Domingo, 18 de Diciembre de 1821. Año 1º de la Independencia.

(fdo.) Pedro, Arzobispo de Sto. Dgo.

Muy Ve. Sr. Dean y Cabildo.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

160

De la Proclama del Presidente Jean-Pierre Boyer, al ocupar el territorio dominicano
(Santo Domingo, 9 febrero 1822)

Jean-Pierre Boyer, "Proclamación, en français et en espagnol, au peuple a l'ocassion de la réunion de l'Est á la République", M. Listant Pradine (ed.), *Recueil Générale de Lois at Actes du Gouvernement d'Haiti,* III, 442; repr. F. Moya Pons, *La Dominación haitiana, 1822-1844,* 2ª ed. (Santiago, 1972), 173.

JEAN–PIERRE BOYER
Presidente de Haití

Haitianos: El pabellón nacional flota sobre todos los puntos de la Isla que habitamos. Sobre este suelo de libertad ya no hay

esclavos, y no formamos todos sino una sola familia, cuyos miembros están unidos para siempre entre sí por una voluntad simultánea, que dimana de la concordancia de los mismos intereses; y así están en su entera ejecución los artículos 40 y 41 de nuestra Constitución.

161

De la memoria de Francisco Brenes sobre la abolición de la esclavitud en Santo Domingo

(Puerto Rico, 16 setiembre 1822)[1]

c. AGI. *Santo Domingo,* leg. 970; M. Coiscou (ed.), *Documentos para la historia de Santo Domingo,* II (1973), 321-325.

Memoria que D. Francisco Brenes, Secretario de la Exmª. Diputación Provincial de la parte Española de la Isla de Stº. Domingo, presenta al Sr. Jefe Político Superior de la de Puerto-Rico, sobre la situación política de aquella parte hasta el veinte y dos de agosto próximo pasado.

[f. 1] Luego que el suspicaz y ambicioso Presidente de la República de Haití, Juan Pedro Boyer, se posesionó de la parte española de la isla de Santo Domingo a consecuencia de su desgraciado cambio político al sistema Republicano, fueron sus primeros pasos reunir las opiniones por medio de la popularidad y de la igualdad de toda clase de gente de la Isla, a cuyo efecto declaró la absoluta libertad de la Esclavitud, agregando ésta a su ejército, tanto con el objeto de alucinarlos y tenerlos más seguros, como para quitar a sus amos todo advitrio (i.e. arbitrio) de una reacción con las de su color y sus criados.

Con esta mira, repartió empleos y concedió gracias indistintamente entre las gentes de uno y otro color. Propagó ideas por medio de sus generales contra la Independencia que habían estableci-

[1] El autor parece ser Francisco Damián Brenes Albartín (n. 1790), secretario de la Diputación Provincial de Santo Domingo, durante el gobierno del general Sebastián de Kindelán (1818-1821). Cfr. Larrazábal, *Familias Dominicanas,* I (1967), 335. La presente memoria está dirigida a Francisco González de Linares que, a su vez, la remitió al Ministro de Estado y Ultramar D. Evaristo San Miguel (22 setiembre 1822).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

do, en lo que poco tenía que discurrir y exagerar, porque a la vista estaba que faltaba dinero, tropa, defensa, planes y sobre todo agricultura, sin cuyo principio es consecuente la falta de todo lo anterior.

Esta política, al parecer necesaria en aquellas circunstancias, lejos de producir el efecto que se propuso Boyer, no hizo otra cosa que echar el sello al descontento del vecindario en general, porque los insultos con que los libertos injuriaban [f. 1v] a sus amos, el libertinaje que las tropas de Haití empezaron a usar en un pueblo religioso, la diferencia de costumbres, la de idioma, y el momentáneo tránsito de una legislación a otra, ocasionó tan manifiesto disgusto en los vecinos blancos, negros y mulatos de la Isla, que sin otra prueba que consultar a sus semblantes, [era] bastante para leer en ellos el descontento y la poca confianza con que Boyer debía estar. Lo que conoció este trascendido jefe, y aunque probó los medios de la dulzura para atraerse a sí un partido, nada pudo alcanzar hasta su regreso al Príncipe (i.e. Puerto Príncipe).

Sea prueba de esta verdad interesante la conversación que conmigo tuvo el Ayudante de Campo Alejandro. Este oficial me manifestó que las ideas de su República no fueron buscar una extensión de terreno para diseminar sus fuerzas, tal vez con inutilidad, sino reforzar el partido de los mulatos contra las ideas hostiles del General Manigud [que], a la cabeza de los negros de la misma República, se ha hecho temible aun al mismo Boyer. Y para que V.S. forme una idea exacta de lo que los mismos haitianos entienden y saben del terreno que pisan, oiga V.S. las expresiones del ayudante Alejandro:

"--Monsieur; nos hemos engañado, porque es necesario verlo para creerlo; que en Sto. Domingo no hay un mulato ni un negro que quiera serlo, y que [2] fundan su gloria en ser esclavos y Españoles."

Dígnese V.S. dar a esta expresión todo el peso que merece, y sacar de ella el convencimiento de los opresores de mi desgraciada patria.

Sin embargo de todo ésto, Boyer ha querido sostener su proyecto saliendo de todos aquellos medios astutos y suaves que su sagaz política le dicta, conociendo que el rigor o cualquiera otro medio coactivo, no haría otra cosa que acelerar una explosión, que están temiendo cada momento, persuadido tal vez que el ca-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

rácter pacífico de los españoles de aquella Isla se iría acomodando insensiblemente con aquél nuevo sistema.[2]

Para ésto, por medio de proclamas y de brillantes ofrecimientos de tierra, comercio y libertades, ha intentado formar un espíritu público. pero, ¿cómo podrá, con expresiones que se contradicen con los hechos, llegar al objeto que se propone, cuando los que esperan las gracias están mirando sus campos inermes, sus haciendas taladas, sus posesiones urbanas secuestradas, su religión ultrajada, y a los libertos unidos con las tropas de Haití, insultándolos a cada momento? ¿Cómo podrán, repito, acomodarse con un gobierno gan arbitrario, cuando están mirando a sus esposas e hijas o violentadas o asesinadas por resistir sus violencias? De ningún modo.

Y así es que a sus pomposos ofrecimientos los ponen en balanza con el hecho real y verdadero de ver a sus favorecedores hacerse dueños de su ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda, y estar por el momento esperando el caso de encontrarse ni con qué comer, lo que por una forzosa consecuencia, despierta, aviva y hace suspirar con vehemencia a todo Dominicano por el momento de sacudir un yugo tan pesado como abominable. Y lo que habría sucedido si hombres tan sensatos no les aconsejasen el sufrimiento y la espera, hasta descubrir el lisongero horizonte de una protección del Gobierno Español, cuya adhesión es tan íntima en los dominicanos, que un instante sólo no ha faltado de sus sensibles almas la idea de Constitución y Fernando.[3]

Esta verdad debe conocerla todo aquél que separa (i.e. repara) que el traidor Núñez de Cáceres, no contó para su ridícula revolución con las personas de carácter, conocimiento o influjo o repre-

[2]Dos años después, estalló la denominada Conspiración de los Alcarrizos (24 febrero 1824), en que estuvieron involucrados Baltasar de Nova, el capitán Lázaro Núñez y el P. Pedro González, cura de Los Alcarrizos, y que terminó trágicamente con cuatro de los conspiradores en la horca, y más de cien presos. Cfr. J. Gabriel García, *Compendio de la historia de Santo Domingo*, 4ª ed. I (1979), 447-450; M. Henríquez Ureña, *Episodios dominicanos* (Santo Domingo, 1981), 179-416.

[3]Se refiere al rey Fernando VII, el Deseado (1808-1833), y la Constitución del Doce, la primera que se establecía en España. Había sido elaborada por las Cortes de Cádiz, convocadas por el Consejo de Regencia, mientras la nación está ocupada por Francia y gobernada por José Bonaparte (1808-1813). El 4 de marzo de 1821), el académico y periodista Antonio María Pineda (1781-1852), elogiaba así la constitución liberal: "Ya empieza a rayar el crepúsculo de la felicidad venidera de Santo Domingo, delineada en la Constitución Política de la Monarquía Española, en las leyes y decretos emanados con melifluidad de sus principios luminosos, y en las miras sublimes de las Cortes remuneradoras de la justicia y de la humanidad" *Prospecto del Telégrafo Constitucional de Santo Domingo* (Santo Domingo, 4 marzo 1821).

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

sentación en el Pueblo. Una horda de vagabundos, ebrios consuetudinarios y hombres perdidos, que sólo esperaban el pan del desórden, fueron los que, ni pasar de cuarenta, acompañaron a este detestable dominicano a la infame empresa, que sólo pudo lograr por la opinión que se había ganado con sus empleos y, lo que es más cierto, por la inacción del gobierno en aquella crisis.

Para ésto, alucinó con engaños al incauto Pablo Asi (i.e. Alí), al achacoso y anciano y bien opinado D. Manuel Carvajal, y por el respeto a este último, se ganó a D. Felipe Vázquez, a D. Miguel Febles, D. José Sosa y D. Francisco Pacheco, que ahora lloran el extravío que les ha producido su fácil creencia, [y] no se ruborizan de confesar a voces el engaño con que Núñez los ha perdido, así como el ningún motivo que tenían para creerse agarrados del trono español.

Las gracias que obtuvieron de su engañador, las miran como un oprobio de su existencia, y se honran de las distinciones que tenían de la España, no dudando V.S. que este degenerado hijo de su patria hubiera pagado muy caro su temeridad si Boyer no corre con tanta festinación a ocupar el territorio español. Porque, convencidos los pueblos interiores de su engaño, y que se les ponía bajo una forma de gobierno que les era desconocida, no habrían dejado de las manos sus armas, hasta no restablecer el orden, y poner por sí mismos el pabellón y Gobierno Español, que aman con entusiasmo por inclinación, por conveniencia y por convencimiento de que no se necesita más prueba que sea heroismo, valor y constancia en la gloriosa reconquista de su Patria.

Manifestando así el espíritu público de los dominicanos, creo que también debo hablar a V.S. del de los haitianos. Estos, es bien sabido que en su propio territorio no pueden mantenerse con sólo veinte reales de sueldo que disfruta el soldado, cincuenta pesos el Coronel, y en las clases intermedias la debida proporción. Y así es que su Gobierno, por una ordenanza particular, le da a todos una proporción de cultivo y casa. En la parte española les falta este segundo auxilio: pisan un suelo doblemente caro al suyo; de consiguiente, no se ven más que bandidos de tropas o arrebatando el pan o pidiéndolo de limosna, y formando éstos su descontento y su desgracia. Diariamente se ven numerosas deserciones y abandonos de guardias enteras, sabiéndose de positivo que las tropas que en príncipe se nombran para relevar a las de Sto. Domingo, se resisten en términos que no hay autoridad que los baste hacer venir.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Réstame sólo, para llenar en cuanto está de mi parte las obligaciones que debo a la Nación, a mi Patria, a mí mismo y al proyecto de V.S., poner en su consideración que estoy muy radicalmente instruido de que en esta Isla y en la de la Habana tienen agentes secretos con que se maneja este negocio, y puedo asegurar sólamente que, por las vías de Sn. Tomas y Curazao se introducen los mencionados, creyendo de mi deber manifestar a V.S. este importantísimo punto para sus providencias, y concluir con asegurar que sólo esperan un momento de un auxilio para hacer desaparecer en Sto. Domingo el pabellón Haitiano, que el Colombiano lo detestan como el origen de sus desgracias y fatalidades.

Que para sostener[se] ellos mismos, tiene el partido del Este una población capaz de dar seis a ocho mil hombres de armas; igual número puede sacarse del partido del Sur, y más del Norte, mayormente cuando toda la guarnición haitiana (en que se incluyen los negros libertos) sólo consiste en setecientos hombres en la Capital, trescientos en Samana, doscientos en el Seybo y Bayaguana, igual número en Santiago, y ciento cincuenta en Baní y Azua, con la circunstancia de que los negros españoles que estén alistados en este número son otros tantos que, en el momento de una explosión, se volverían contra ellos.

Puerto Rico, 16 de setiembre de 1822.

(fdo.) Francisco Brenes

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

162

De la Constitución de la República de Haití

(Port-Républicain, 30 diciembre 1843)[1]

L.J. Janvier, *Les Constitutions d'Haiti. 1801-1855,* II (Paris, 1886); repr. E. Rodríguez Demorizi, *La Constitución de San Cristóbal,* Academia Dominicana de la Historia, vol. LII (Santo Domingo, 1980), 345.

[1]Participaron en la redacción de la presente constitución los diputados dominicanos: Buenaventura Báez (Azua), Alejo Justo Chanlatte (San Juan de la Maguana), Pbro. José Santiago Díaz de Peña (Neiba), Toribio López Villanueva y Federico Peralta (Puerto Plata), Manuel Ramón Castellanos, Antonio Martínez Valdéz, Miguel Antonio Rojas (Santiago), Remigio del Castillo (Higüey) y Juan Nepomuceno Tejera, Francisco Javier Abréu, Alcius Ponthieux, Domingo Benoit y Manuel María Valencia (Santo Domingo). Cfr. E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.,* 29.

Título II
De los haitianos y sus derechos

Art. 6.— Son haitianos todos los individuos nacidos en Haití o descendientes de africanos o indios, y todos los nacidos en el extranjero de padre haitiano; son igualmente haitianos todos los que, hasta la fecha, han gozado de esa calidad.

Art. 7.— Todo africano o indio y sus descendientes son hábiles de convertirse en haitianos.

La ley establecerá las formalidades de la naturalización.

Sección II.— De los derechos civiles y políticos

Art. 8.— Ningún blanco podrá adquirir la calidad de haitiano, ni el derecho de poseer inmueble alguno en Haití.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

163

Del Acta de Independencia de la antigua parte española de Santo Domingo

(Santo Domingo, 16 enero 1844)

o. *Manifestación de los pueblos de la parte del Este de la Isla antes Española o Santo Domingo, sobre las causas de su Separación de la República Haytiana* (Santo Domingo: Imprenta Nacional, 1844); repr. E. Rodríguez Demorizi, *op. cit.* 449-450.

Los pueblos de la parte antes española de la Isla de Santo Domingo, satisfechos de que en veinte y dos años de agregación a la República Haitiana, no han podido sacar ninguna ventaja; antes por el contrario, se han arruinado, se han empobrecido, se han degradado, y han sido tratados del modo más bajo y abyecto, han resuelto separarse para siempre de la República Haitiana, para proveer a su seguridad y conservación, constituyéndose bajo sus antiguos límites, en un Estado libre y soberano. En el cual, y bajo sus leyes fundamentales, protegerá y garantizará el sistema democrático: La libertad de los ciudadanos, aboliendo para siempre la esclavitud, la igualdad de los derechos civiles y políticos sin atender a las distinciones de origen ni de nacimiento; las propiedades serán

inviolables y sagradas; la Religión Católica, Apostólica y Romana será protegida en todo su esplendor como la del estado; pero ninguno será perseguido ni castigado por sus opiniones religiosas; la libertad de la imprenta será protegida; la responsabilidad de los funcionarios públicos será asegurada; no habrá confiscación de bienes por crímenes ni delitos; la instrucción pública será promovida y protegida a expensas del estado; se reducirán los derechos a lo mínimo posible; habrá un entero olvido de votos y opiniones políticas emitidos hasta esta fecha, con tal que los individuos se adhieran de buena fe al nuevo sistema.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

164

Proclama de la Junta Provisional Gubernativa declarando abolida la esclavitud en Santo Domingo

(Santo Domingo, 1º marzo 1844)

c. *Colección de Leyes, decretos y resoluciones de la República Dominicana* (Santo Domingo, 1880), Año 1844, doc. 5; repr. E. Rodríguez Demorizi, *Guerra Domínico-Haitiana* (C. Trujillo, 1957), 46-47.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
República Dominicana

La Junta Gubernativa Provisional de la República Dominicana, instruída que corre en el público la voz de que, por el cambio político que acaba de operarse, deben salir de esta ciudad los individuos de la Parte Occidental que habitaban en ella, y los de origen francés nacidos en la antigua Parte Española, hace saber:

Que según los principios establecidos, el Gobierno actual no está en la intención de expulsar a ninguno de los que se hallan comprendidos en la anterior categoría; que, al contrario, sus personas y propiedades serán respetadas, y que los de la Parte Occidental que hicieren conocer a la Junta su determinación de unirse a nuestra causa, serán habilitados para que presten juramento de fidelidad ante el Corregidor Municipal, obteniendo primero orden para ello de esta Junta.

También declara: Que la esclavitud ha desaparecido para siempre del territorio de la República Dominicana, y que el que propagare lo contrario, será considerado como delincuente, perseguido y castigado si hubiera lugar.

Santo Domingo, 1° de Marzo de 1844.

El Presidente de la Junta: (fdo.) [Tomás] Bobadilla.— Vice-Presidente: (fdo.) Manuel Jimenes.— (fdo.) Manuel María Valverde.— Francisco J. Abréu.— Félix Mercenario.— Carlos Moreno.— [Mariano] Echavarría.— Francisco Sánchez.— [José María] Caminero.— R. [Ramón] Mella.— El Secretario de la Junta: Silvano Pujol.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

165

Decreto de la Junta Central Gubernativa ratificando la abolición de la esclavitud y condenando la trata

(Santo Domingo, 17 julio 1844)

Santo Domingo: Imprenta Nacional, 1844; repr. *Colección de leyes y decretos* (Santo Domingo, 1927), 19.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

La Junta Central Gubernativa

Considerando: 1°. Que a pesar de que en la manifestación de los pueblos, con fecha diez y seis de Enero de este año, está establecido que la esclavitud ha dejado de existir para siempre entre nosotros, algunos espíritus mal intencionados y que quieren sembrar la división y la desconfianza, propagan falsa y malignamente que a los que fueron desgraciadamente esclavos en otro tiempo, se les pretende reducir a tan ignominioso yugo;

2°. Que la esclavitud es contraria a la libertad natural, a los principios eternos de la Religión, de la razón y de la sana política;

3°. Que es de necesidad afianzar, por cuantos medios estén al alcance del Gobierno, la posesión de estado de las personas, la unión y tranquilidad de los habitantes;

Teniendo a la vista lo que las naciones cultas y civilizadas han

hecho y están haciendo, para abolir y destruir la esclavitud, y proteger la civilización en todas partes:

DECRETA:

Artículo 1°. La introducción de esclavos en el territorio de la República, bien sea directamente de Africa o de cualquiera otro punto, es absolutamente prohibida; y los esclavos que pongan el pie en el territorio de la República Dominicana, serán considerados y tenidos como libres inmediatamente.

Artículo 2°. Cualquiera ciudadano de la República, sin distinción de clase ni persona, que hiciese armar buques para ir al Africa a extraer esclavos o que se prestase y ocupase en este tráfico vergonzoso e inhumano comprándolos o vendiéndolos, será considerado como pirata, juzgado y castigado con la pena de muerte.

El presente decreto será impreso, publicado, circulado y ejecutado en todo el territorio de la República.

Dado en Santo Domingo a 17 de Julio de 1844 años y 1° de la Patria.

El Presidente de la Junta. Jefe Supremo. Pedro Santana.—Felix Mercenario.— Francisco Sánchez.— [José Ramón] Delorve.— C. [Carlos]. Moreno.— [Manuel] Jimenes.— Toribio Mañón.— [Tomás] Bobadilla.— [Lorenzo] Santamaría, Secretario ad hoc.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

166

De la 1ª Constitución Política de la República Dominicana

(San Cristóbal, 6 noviembre 1844)

Capítulo II
Derecho público de los Dominicanos

Art. 14. Los dominicanos nacen, y permanecen libres e iguales en derecho, y todos son admisibles a los empleos públicos, estando para siempre abolida la esclavitud.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

IV.

Indice General de Documentos

I. Documentos pontificios

1. Ordenanzas de Pío II a don Diego López de Illescas, obispo de Rubicón (Siena, 7 octubre 1462) 88
2. Breve *Veritas Ipsa,* de Paulo III, sobre el derecho de los pueblos a la libertad y la propiedad (Roma, 23 mayo 1537) 89
3. Bula de Paulo V a la Cofradía de San Juan Bautista, de morenos criollos, establecida en la Catedral de Santo Domingo (Roma, 13 julio 1606) 92
4. Encíclica *Inmensa Pastorum,* de Benedicto XIV, sobre la libertad e indemnidad de los esclavos en Sudamérica (Roma, 20 diciembre 1741) 95
5. Encíclica *In Supremo Apostolatus,* de Gregorio XVI, sobre la trata de negros en todo el mundo (Roma, 3 diciembre 1839) 101
6. Breve de Pío IX en la beatificación del Venerable Pedro Claver, S.J. (Roma, 16 julio 1850) 106
7. Encíclica *In Plurimis,* de León XIII a los obispos del Brasil sobre la esclavitud (Roma, 5 mayo 1888) 110
8. Encíclica *Catholicae Ecclesiae,* de León XIII a todos los obispos del orbe católico (Roma, 20 noviembre 1890) 130

II. Documentos episcopales y sinodales

9. Resoluciones del I Sínodo Diocesano de Santo Domingo sobre el bautismo de los esclavos negros (7 julio 1576) 136

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

10. Ordenaciones del III Sínodo Diocesano, convocado por Fr. Cristóbal Rodríguez Suárez, O.P., sobre los esclavos negros (30 junio-1º julio 1610) 137
11. Instrucción de D. Pedro Castro de Quiñones, arzobispo de Sevilla, sobre el bautismo de los negros bozales (Sevilla, 20 febrero 1614) 140
12. Cánones del I Concilio Provincial de Santo Domingo referentes a negros y mulatos (Santo Domingo, 1622-1623) 152
13. Cánones del IV Sínodo Diocesano, convocado por Fr. Domingo Fernández Navarrete, O.P., sobre negros y esclavos (5 noviembre 1683) 160
14. Constituciones del V Sínodo de Santo Domingo, celebrado por Fr. Domingo Fernández Navarrete, O.P., sobre negros y esclavos (28 octubre 1685) 175
15. Indulgencias concedidas por Gregorio XV y ampliadas por el arzobispo Isidoro Rodríguez Lorenzo, a todos los que aprendan o enseñen el Catecismo (Santo Domingo, c. 1772). 181
16. Edicto del arzobispo Isidoro Rodríguez Lorenzo sobre limitación del derecho de asilo, impuesta por Clemente XIV (Santiago, 12 agosto 1775) 182

III. Libros parroquiales

17. Partidas de bautismo, matrimonio y defunción de esclavos y libertos negros en la Catedral de Santo Domingo (1635-1822) 187

IV. Documentos civiles y eclesiásticos Siglo XVI

18. De la instrucción del gobernador Ovando sobre la exportación de esclavos negros a las Indias (Granada, 16 septiembre 1501) 204
19. De una carta de Fernando II al Obispo de La Concepción sobre envío de mano de obra esclava (Valladolid, 27 septiembre 1514) 205
20. La comunidad de dominicos de Santo Domingo a M. de Xevres sobre presencia de negros entre los indígenas (Santo Domingo, 4 julio 1516) 207

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

21. Parecer de la comunidad de dominicos en respuesta a los Comisarios Jerónimos sobre repartimientos de indios y necesidad de negros (Santo Domingo, 27 mayo 1517). 208
22. De la carta de los Jerónimos al regente Cardenal Cisneros, sobre la necesidad urgente de esclavos negros en la Isla (Santo Domingo, 22 junio 1517) 209
23. Los Comisarios Jerónimos al emperador Carlos I, solicitándole envío de esclavos negros (Santo Domingo, 18 enero 1518) 211
24. Del Memorial que Fr. Bernardino de Manzanedo, O.S.H. entregó a Carlos I, sobre la repoblación de la Isla (Valladolid, 1518). 212
25. Licencia de Carlos I para que Alonso de Avila pueda importar seis esclavos negros a la isla (Zaragoza, 7 junio 1518) 215
26. Carta de los Comisarios Jerónimos al emperador Carlos I, insistiendo en el envío de esclavos negros a la isla (Santo Domingo, 10 enero 1519) 216
27. De la relación de los vecinos de la isla a los Jerónimos, proponiendo remedios para evitar su ruina (Santo Domingo, finales de 1517) 217
28. Rebelión de los esclavos del ingenio de Diego Colón, según el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo (Santo Domingo, 25 diciembre 1521). 219
29. De la carta de Alessandro Geraldini, Obispo de Santo Domingo, al Papa León X, sobre las ventajas de la esclavitud (Santo Domingo, 1522) 224
30. Licencia otorgada por Carlos I al Dean de La Concepción para importar doscientos esclavos (Toledo, 8 julio 1525) . . .225
31. Real Cédula del emperador Carlos I prohibiendo el envío a la isla de negros ladinos, sin su expresa licencia (Sevilla, 11 mayo 1526) 228
32. De una carta de Carlos I a la Real Audiencia sobre la manumisión de los esclavos negros (Granada, 9 noviembre 1526). 229
33. Provisión del emperador Carlos I sobre los efectos del matrimonio de los esclavos de La Española (Sevilla, 11 mayo 1527). 230
34. Real Provisión de Carlos I sobre el casamiento obligatorio de los esclavos negros y sus efectos legales (Valladolid, 28 junio 1527). 232

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

35. De la relación de los oidores Espinosa y Suazo al Consejo de Indias, proponiendo soluciones a la situación de la isla (Santo Domingo, 30 marzo 1528). 233
36. Ordenanzas de los oidores de la Real Audiencia para el sosiego y gobierno de los esclavos negros (Santo Domingo, 9 octubre 1528) 236
37. De la Real Cédula que Carlos I envía al obispo de Santo Domingo y La Vega, permitiendo a los nuevos pobladores importar esclavos negros (Toledo, 15 enero 1529) 250
38. Carta de los oidores Espinosa y Suazo al emperador Carlos I, sobre interferencia de eclesiásticos en la Justicia (Santo Domingo, 10 abril 1530) 251
39. Carta de Fr. Bartolomé de las Casas, O.P. al Consejo de Indias, sugiriendo la importación de esclavos negros (Puerto Plata, 20 enero 1531). 252
40. Cómo introdujo Portugal la trata en gran escala en Africa, según Fr. Bartolomé de las Casas. 255
41. Introducción de esclavos negros en la isla e inicio de la industria azucarera, según Fr. Bartolomé de las Casas, O.P. . .260
42. Del informe del Cabildo Secular de Santo Domingo a Carlos I sobre las necesidades de la isla (Santo Domingo, 1º diciembre 1531). 262
43. De una carta de Suazo e Infante a la emperatriz Isabel sobre clérigos y abuso de los refugios (Santo Domingo, 20 febrero 1532). 263
44. Real Cédula de la reina regente prohibiendo el envío a las Indias de esclavos gelofes (Segovia, 28 septiembre 1532) 265
45. Real Cédula de la reina Isabel de Portugal para dotar de capillas y curas a los ingenios y haciendas (Madrid, 4 febrero 1533). 266
46. Relación de ingenios y haciendas de La Española hecha por el regidor Alonso de Avila para la dotación de capillas y asignación de curas (Santo Domingo, 28 julio 1533) 267
47. Real Cédula del emperador Carlos I obligando a los amos a enviar a los negros a la catequesis (Toledo, 25 octubre 1538) 272
48. De una carta del arcediano Alonso de Castro al Consejo de Indias, sobre la amenaza de los esclavos alzados (Santo Domingo, 26 marzo 1542). 273

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

49. Real Cédula del Príncipe Felipe II al juez Alonso López de Cerrato, sobre el descanso dominical de los esclavos (Valladolid, 21 septiembre 1544) 275
50. Ordenanzas para el tratamiento de los negros que se refieren a la atención religiosa (c. 1545) 276
51. Real Cédula del Príncipe Felipe a la Real Audiencia, prohibiendo construir la torre de la Catedral (Madrid, 23 diciembre 1546). 271
52. Dotación de esclavos del Ingenio Santiago de la Paz, legado por Hernando Gorjón para la creación de un Colegio (Azua, 17 diciembre 1547) 278
53. Real Cédula de Isabel de Portugal a la Casa de Contratación de las Indias, prohibiendo la exportación de negros criados entre moros (Valladolid, 16 julio 1550) 282
54. Real Provisión de Felipe II sobre impuestos a la importación de esclavos (Valladolid, 6 junio 1556) 283
55. Real Cédula de Felipe II a la Real Audiencia, sobre esclavos que murieron en la travesía a las Indias (Madrid, 28 agosto 1561) 285
56. Relación del oidor Juan de Echagoien a Felipe II sobre los esclavos de la Isla Española (Madrid, 1568) 287
57. Real Cédula de Felipe II a la Casa de Contratación prohibiendo la exportación de esclavos negros casados, a no ser llevando a su esposa e hijos (Guadalupe, 1° febrero 1570) 290
58. Respuesta de Felipe II a la Real Audiencia sobre la importación de esclavos negros e indios de Brasil (El Carpio, 26 mayo 1570) 291
59. Real Cédula de Felipe II que obliga al pago de tributos a todos los negros y mulatos libres (Madrid, 17 de abril 1574) 292
60. La Real Audiencia de Santo Domingo a favor de los dominicos de Puerto Plata, que solicitan limosnas y esclavos a Felipe II (Santo Domingo, 15 marzo 1575). 293
61. Real Cédula de Felipe II a la Real Audiencia, limitando a cuatro por persona la importación de esclavos negros (Lisboa, 27 julio 1582) 295
62. De una carta del arzobispo Alonso López de Avila a Felipe II sobre reparto desigual de esclavos (Santo Domingo, 1582) 296

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

63. Cédula Real de Felipe II al gobernador Lope de Vega, pidiéndole informes sobre poblado de negros huídos en La Yaguana (Madrid, 3 julio 1587). 297
64. Autorización del arzobispo de Santo Domingo para que la Cofradía del Carmen construya su capilla (Santo Domingo, 2 julio 1592) 298
65. Real Cédula de Felipe II a la Casa de Contratación, regulando el envío de criados y esclavos a Indias (San Lorenzo, 25 julio 1593) 300

Siglo XVII

66. Consulta del Consejo de Indias a Felipe III, apoyando la petición de esclavos hecha por los vecinos de Higüey (Madrid, 16 septiembre 1600). 301
67. De una carta del arzobispo Dávilk Padilla a Felipe III, sobre necesidad de mano de obra esclava para las nuevas minas (Santo Domingo, 20 noviembre 1601). 303
68. Constituciones de la Cofradía de San Juan Bautista, establecida en la Capilla del mismo nombre en la Catedral de Santo Domingo (Santo Domingo, 9 julio 1602) 304
69. De una carta del gobernador Osorio a Felipe III sobre eclesiásticos que apoyaron la rebelión de Guaba (Santo Domingo, 20 octubre 1605). 310
70. Memoriales del P. Martín de Funes, S.J. a la VI Congregación General de la Compañía de Jesús, sobre la condición de los esclavos negros de las Indias (Santafé, agosto 1606) 313
71. Censo de esclavos negros y libertos de la isla, y algunos vecinos que los poseen, según el informe del gobernador Antonio de Osorio (Santo Domingo, 11 octubre 1606). . . .317
72. Del informe del Visitador Fr. Tomás de Blanes, O.P. a Felipe III, sobre la pobreza del Convento de Dominicas (Santo Domingo, 13 octubre 1606) 321
73. Informe del gobernador Antonio de Osorio a Felipe III sobre reconstrucción del convento dominico de Monte Plata (Santo Domingo, 13 octubre 1606) 322
74. Carta de Felipe III al arzobispo Fr. Domingo de Valderrama, O.P., sobre fomento de la industria minera en la isla (Madrid, 20 septiembre 1607). 323

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

75. Memorial del Cabildo Catedral a Felipe III, solicitando levantar la prohibición del cultivo del tabaco (Santo Domingo, 17 mayo 1608) 324
76. De una carta del arzobispo Fr. Cristóbal Rodríguez, O.P. a Felipe III, sobre el bautismo de los esclavos negros (Santo Domingo, 18 julio 1610) 326
77. La Real Audiencia de Santo Domingo a Felipe III sobre las cofradías de negros y mulatos de Santo Domingo (Santo Domingo, 12 diciembre 1613) 327
78. Constituciones de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno (Santo Domingo, 1º julio 1615) 328
79. Real Cédula de Felipe IV que prohibe a los funcionarios de Indias llevar negros armados (Madrid, 4 abril 1628) 337
80. Del memorial de un religioso al Consejo de Indias sobre la existencia de moneda en manos de los negros (Santo Domingo, 1631) 338
81. Informe de Damián Buitrago y Andrés Solís, S.J. sobre la población de Santo Domingo (Santo Domingo, 1º agosto 1650) 339
82. De una carta de Francisco de la Cueva Maldonado a Felipe IV sobre la catequesis de los esclavos recién llegados (Santo Domingo, 12 agosto 1662) 341
83. De una carta del arzobispo Fr. Francisco de la Cueva Maldonado a Felipe IV, sobre los negros cimarrones del Maniel (Santo Domingo, 15 setiembre 1662) 342
84. Del informe de Pedro Carvajal y Covos a Carlos II, sobre los negros alzados de la sierra del Maniel (Santo Domingo, 6 marzo 1666) 344
85. Real Cédula de doña Mariana de Austria ordenando que negros y negras anden vestidos (Madrid, 2 diciembre 1672) 348
86. Real Cédula de doña Mariana de Austria prohibiendo salir de noche a las negras esclavas (Madrid, 2 diciembre 1672) . . . 350
87. Carta del gobernador interino, Juan de Padilla Guardiola, a Carlos II, sobre fundación del pueblo de los Mina (Santo Domingo, 25 octubre 1677) 351
88. De una carta del arzobispo Domingo Fernández Navarrete, O.P. al rey Carlos II, sobre emigración de esclavos casados y ubicación de los fugitivos de la parte occidental (Santo Domingo, 18 julio 1679) 353

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

89. Real Cédula de Carlos II al Fiscal de la Audiencia, sobre reducción de los esclavos fugitivos de los franceses (Aranda de Duero, 25 noviembre 1679) 354
90. Real Cédula de Carlos II al Gobernador Segura sobre empleo de los esclavos fugitivos de los franceses (Madrid, 3 septiembre 1680) 355
91. De una carta del arzobispo Domingo Fernández Navarrete, O.P. al rey Carlos II, sobre ostentación de negros y mulatos de Santo Domingo, el curato de Los Minas, y enemistad del Alcalde y el arzobispo (Santo Domingo, 26 agosto 1683) 356
92. Real Cédula de Carlos II a las audiencias de Indias, prohibiendo maltratar a los esclavos negros (Buen Retiro, 12 octubre 1683) 359
93. Carta del arzobispo Fernández de Navarrete, O.P. a Carlos II, sobre el pueblo de San Lorenzo de los Minas y la fundación de la villa de San Carlos (Santo Domingo, 18 febrero 1685) 360
94. Respuesta del Consejo de Indias a Carlos II sobre la legitimidad de la trata negrera (Madrid, 21 agosto 1685) . . .361
95. Población de los conventos según el informe del arzobispo Carvajal y Rivera a Carlos II (Santo Domingo, 10 agosto 1690) 367
96. Remedios del alférez Francisco Franco de Torquemada para la repoblación de La Española, Madrid, 1691) 369
97. De una carta del arzobispo Carvajal y Rivera al rey Carlos II, sobre el mal estado de los curatos de los ingenios y el poblado de Los Minas (Santo Domingo, 27 agosto 1692) 371
98. De una carta del arzobispo Carvajal y Rivera al Conde de Canalejas sobre la pobreza de la colonia (Santo Domingo, 11 junio 1693) 372
99. Recuento de las haciendas de la Compañía de Jesús, según una Carta Anua del siglo XVII (Santo Domingo, 23 octubre 1695) 374
100. De la Carta Anua de los jesuitas de Santo Domingo, sobre el Pbro. Tomás Rodríguez de Sosa (Santo Domingo, 23 octubre 1695) 377
101. De una carta del arzobispo Carvajal y Rivera a Carlos II, sobre el Real Hospital de San Nicolás (Santo Domingo, 2 diciembre 1695) 379

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Siglo XVIII

102. Reglas de los Hermanos Coadjutores jesuitas sobre el trato a los esclavos de sus haciendas (s. XVIII) 382
103. De las Constituciones del Hospital de San Andrés (Santo Domingo, 24 septiembre 1711) 390
104. D. Fernando Constanzo Ramírez, gobernador de Santo Domingo, solicita a Felipe V el envío de esclavas (Santo Domingo, 4 julio 1717) 391
105. Bando del Gobernador Fernando Constanzo Ramírez acerca de la movilidad pública (Santo Domingo, 27 marzo 1719) 392
106. De una carta del misionero Jean-Baptiste Margat a un compañero jesuita, sobre el apostolado con los esclavos (Petite-Anse, 27 febrero 1725) 394
107 Cláusulas del testamento del arzobispo Francisco Mendigaña, disponiendo la libertad de su esclava (Fabita, 24 agosto 1728). 398
108. Constancia de marcas de hierro en los esclavos remitidos al Auditor Gonzalo Fernández de Oviedo (Santo Domingo, 14 noviembre 1729) 398
109. Carta del Rector del Colegio San Francisco Javier a Felipe V, sobre la invasión de las tierras de Los Minas (Santo Domingo, 18 octubre 1731). 399
110. Capellanía fundada en Santa Bárbara por una morena libre (Santo Domingo, 13 noviembre 1735) 402
111. De los estatutos de la Visita Pastoral a la Parroquia de Higüey, dispuestos por el Dr. Antonio de la Concha Solano (San Dionisio de Higüey, 17 marzo 1740). 403
112. Descripción del pueblo de San Lorenzo de los Minas, según el informe del arzobispo Alvarez de Abréu al rey Felipe V (Santo Domingo, 1° abril 1740). 407
113. Escritura de cóngrua de los dueños de ingenios para el sostenimiento de los curatos de Haina y Nigua (Santo Domingo, 26 enero 1747) 408
114. Real Cédula de Carlos III al gobernador Manuel de Azlor sobre la restitución de negros fugitivos y cimarrones (San Ildefonso, 3 septiembre 1769) 414
115. Real Cédula de Carlos III limitando el derecho de asilo, según las normas establecidas por Clemente XIV (San Lorenzo, 2 noviembre 1773). 419

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

116. Carta de libertad otorgada a favor de una esclava (Santo Domingo, 2 diciembre 1775) 422
117. Panorama de la esclavitud en la colonia española de la isla, según Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry (1783) 424
118. Respuesta del Dean Dr. Núñez de Cáceres a la propuesta del Código Negro Carolino (Santo Domingo, 18 marzo 1784) 428
119. Informe acerca de hospitales y curatos rurales de Santo Domingo (Santo Domingo, 26 abril 1784) 429
120. Opinión del Can. Antonio Sánchez Valverde sobre la diferencia entre las dos colonias de la isla y la libertad de los esclavos (Madrid, 1785) 431
121. Ordenanzas del Cabildo Secular de Santo Domingo sobre negros y negras ganadores (Santo Domingo, 21 enero 1786) 441
122. Ordenanzas del Cabildo de Santo Domingo para reducir a los negros libres en el pueblo de Los Minas (Santo Domingo, 4 febrero 1786) 444
123. De un informe anónimo sobre el incremento de la mano de obra esclava para el progreso de La Española (c. 1788) . . . 447
124. Informe del gobernador interino al Ministro de Marina sobre la necesidad de reparar la iglesia de Los Minas (Santo Domingo, 25 agosto 1788) 449
125. Informe del ingeniero Felipe Ramírez al gobernador interino sobre el mal estado de la iglesia de Los Minas (Santo Domingo, 22 agosto 1788) 451
126. Real Cédula de Carlos IV sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos en las Indias y Filipinas (Aranjuez, 31 mayo 1789) 455
127. Del dictamen presentado por Vicente A. de Faura al gobernador Joaquín García, en defensa de Vicente Ogé y sus compañeros (Santo Domingo, 20 diciembre 1790) 464
128. Del informe del mismo al Ministro de Estado, Conde de Floridablanca (Santo Domingo, 29 diciembre 1790) . . . 466
129. De una carta del arzobispo Portillo al rey Carlos IV sobre la revolución de los negros del Oeste y remedios para su incursión en la parte española (Santiago, 20-21 diciembre 1791) 469

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

130. De una carta del arzobispo Portillo a Pedro de Acuña, sobre la insurrección francesa y las instrucciones dadas al clero (Santo Domingo, 8 junio 1793) 475
131. Fr. Fernando Portillo, arzobispo de Santo Domingo, al ministro Manuel Godoy, sobre las divisiones creadas entre los negros de la colonia (Santo Domingo, 25 abril 1795) 476
132. De la carta del gobernador García al príncipe de la Paz sobre la actuación del P. Vázquez en la frontera (Santo Domingo, 21 octubre 1795) 477
133. Carta del gobernador Joaquín García al Comandante Laveaux sobre la alarma ante la abolición de la esclavitud (Santo Domingo, 21 noviembre 1795) 479
134. Carta del gobernador Joaquín García a Manuel Godoy sobre la proclama francesa de abolición de la esclavitud. (Santo Domingo, 21 noviembre 1795) 480
135. De la respuesta del General Laveaux al Gobernador García (Port-de-Paix, noviembre 1795) 482
136. Carta de unos vecinos de Montecristi al Gobernador García sobre huída de esclavos a la parte francesa (Montecristi, 29 agosto 1796) 484
137. Carta del Gobernador García al Príncipe de la Paz sobre la rebelión de los esclavos de Boca de Nigua (Santo Domingo, 1º noviembre 1796) 485
138. De una carta del oidor José de Urízar al Príncipe de la Paz sobre la rebelión de los esclavos de Boca Nigua (Santo Domingo, 1º noviembre 1796) 488
139. Informe del gobernador Joaquín García al mismo sobre la abortada sublevación de Boca Nigua (Santo Domingo, 13 diciembre 1796) 489
140. Carta del Gobernador García al Príncipe de la Paz sobre actuación irregular del Cura de Neyba (Santo Domingo, 14 abril 1797) 493
141. Informe económico sobre el traspaso a Francia de la parte española de la isla y el trato dado a esclavos y libertos (1797) 494
142. De una carta del agente civil Roume de Saint-Laurent a la comisión francesa de las islas de Sotavento, sobre la integración social de la población española de la isla (1º octubre 1797) 499

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

143. De una carta del Capitán General de Caracas al Secretario de Estado, sobre las consecuencias de extenderse la rebelión negra a la parte española (Caracas, 28 enero 1801). 501
144. Carta del Gobernador Joaquín García a Toussaint Louverture sobre el derecho de los españoles a mantener sus esclavos (Santo Domingo, 31 enero 1801). 503
145. Cláusulas del testamento del arzobispo Fr. Fernando Portillo retribuyendo los servicios de sus esclavos (Santafé, 17 enero 1804). 505
146. Discurso del liberto Campo Tavares a orillas del río Yaque, antes del ataque a Santiago por las tropas de Henri Christophe (Santiago, 10 enero 1805). 506
147. Elogio de la política española con respecto a los negros en Santo Domingo (1806). 508
148. Cláusulas del testamento de Dª Jacinta de Castro, referentes a sus esclavos (Santo Domingo, 2 junio 1807). 510
149. Tolerancia de las leyes españolas sobre la esclavitud, según Dorvo Sulastre (1809). 511
150. Propuesta de abolición de la esclavitud, presentada ante las Cortes de Cádiz por el diputado Pbro. José Miguel Guridi Alcocer (Cádiz, 2 abril 1811). 513
151. Orden de conducencia contra el esclavo José Leocadio, líder del levantamiento de Monte Plata (Santo Domingo, 17 agosto 1812). 514
152. Recibo de venta de una esclava de Domingo Espinal a Rafael Tejera (Santo Domingo, 13 octubre 1814). 516
153. Disposiciones acerca de los negros en el *Bando de Buen Gobierno* de D. Carlos Urrutia Montoya (Santo Domingo, 30 diciembre 1814). 517
154. Declaración del Congreso de Viena para la abolición total del comercio de negros (Viena, 8 febrero 1815) 521
155. Tratado firmado entre España y el Reino Unido para la abolición del tráfico de esclavos negros (Madrid, 23 setiembre 1817). 524
156. De la Proclama del Gobernador Sebastián Kindelán, aclarando que la libertad consagrada por la Constitución no altera en nada la condición de los esclavos (Santo Domingo, 10 junio 1820) 530

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

157. Carta de Jean-Pierre Boyer al Can. Juan A. Pichardo, sobre su misión en Haití (Puerto Príncipe, 24 enero 1821) 533
158. Carta del arzobispo Valera al Cabildo Eclesiástico sobre el envío de sacerdotes a Haití (Santo Domingo, 12 noviembre 1821) 534
159. Oficio del arzobispo Valera al Cabildo Eclesiástico remitiendo una petición del Presidente Núñez de Cáceres (Santo Domingo, 18 diciembre 1821) 535
160. De la Proclama del Presidente Jean-Pierre Boyer al ocupar el territorio dominicano (Santo Domingo, 9 febrero 1822) 536
161. De la memoria de Francisco Brenes sobre la abolición de la esclavitud en Santo Domingo (San Juan, 16 septiembre 1822) 537
162. De la Constitución de la República de Haití (Port-Républicain, 30 diciembre 1843) 541
163. Del Acta de la Independencia de la antigua parte española de Santo Domingo (Santo Domingo, 16 enero 1844) 542
164. Proclama de la Junta Provisional Gubernativa declarando abolida la esclavitud en Santo Domingo (Santo Domingo, 1º marzo 1844) 543
165. Decreto de la Junta Central Gubernativa ratificando la abolición de la esclavitud y condenado la trata (Santo Domingo, 17 julio 1844) 544
166. De la Constitución Política de la República Dominicana (San Cristóbal, 6 noviembre 1844) 545

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

V.
Misceláneos

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

1. Población aproximada de Santo Domingo según los censos e informes disponibles (1546-1822)

Año	Total	Blancos	Negros	Indios	Libres	Esclavos
1546	17,000	5,000				12,000
1568	24,550	4,550				20,000
1574	18,470	4,970		500		13,000
1606	15,433	5,785	4,000			9,648
1650	9,105		5,075	30		4,000
1681	6,268	1,727	2,268	43	2,379	2,268
1739	30,158					2,509
1769	70,625	61,725				8,900
1782	119,600					
1785	152,640		25,000			15,000
1789	125,000					15,000
1794	103,000	35,000	30,000		38,000	30,000
1795	125,000					15,000
1800	125,000					15,000
1806	50,000					10,000
1810	103,900					30,000
1812	72,223	9,000	18,000		45,000	72,000

FUENTE: Datos sobre la población de Santo Domingo, 1492-1920. (Santo Domingo: UASD, 1975).

2. Estimación de la importación de esclavos del Africa, por renglones

Región y país	1451 1600	1601 1700	1701 1710	1811 1870	Total
Norteamérica ingl.	–	–	348,0	51,0	399,0
América Hispánica	75,0	292,5	578,6	606,0	1.552,0
Caribe inglés	–	263,7	1.401,3	–	1.665,0
Jamaica	–	85,1	662,4	–	747,5
Barbados	–	134,5	252,5	–	387,0
Islas de Sotavento	–	44,1	301,9	–	346,0
San Vic. Sta. Luc.	–	–	70,1	–	70,1
Tobago y Dominica	–	–	–	–	–
Trinidad	–	–	22,4	–	22,4
Granada	–	–	67,0	–	67,0
Otras islas	–	–	25,0	–	25,0
Caribe francés	–	155,8	1.248,4	96,0	1.600,2
Santo Domingo	–	74,6	789,7	–	864,3
Martinica	–	66,5	258,3	41,0	365,8
Guadalupe	–	12,7	237,1	41,0	290,8
Luisiana	–	–	28,3	–	28,3
Guayana francesa	–	2,0	35,0	14,0	51,0
Caribe holandés	–	40,0	460,0	–	500,0
Caribe danés	–	4,0	24,0	–	28,0
Brasil	50,0	560,0	1.891,4	1.145,4	3.646,4
Viejo Mundo	149,9	25,1	–	–	175,0
Europa	48,8	25,1	–	–	50,0
Santo Tomé	76,1	23,9	–	–	100,0
Islas del Atlántico	25,0	–	–	–	25,0
Total	274,9	1.341,1	6.051,7	1.898,4	9.566,1
Porcentaje anual	1,8	13,4	55,0	31,6	22,8

FUENTE: Tomado de la obra "La Aboliciôn de la Esclavitud en América Latina", de Hebe Clement.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

3. Gobierno de la Iglesia Dominicana (1511-1822)

Los obispos y arzobispos, cuyo nombre está escrito en cursivas son los que ocuparon realmente la sede, mientras los que nunca llegaron a la isla, fallecieron antes de hacerlo o fueron trasladados de sede, aparecen normal. Los que están precedidos de una cruz, (+) son los que fallecieron en su sede. Han sido incorporados, hasta donde es posible la confirmación, los que gobernaron la diócesis o arquidiócesis de Santo Domingo, en los períodos denominados **sede vacante,** *señalando el título que se le otorgó o el puesto que ocupaba entonces.*

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

SIGLO XVI

Obispado de Santo Domingo
(1511-1546)

1. Fr. García de Padilla, O.F.M.
(1511-1515)
2. +*Alessandro Geraldini*
(1516-1524)

Obispado de La Concepción
(1511-1606)

1. *Pedro Suárez Deza*
(1511-1523)
2. *Fr. Luis de Figueroa, O.M.*
(1523-1526)

Obispado de Santo Domingo y La Concepción
(1526-1546)

1. Fr. Luis de Figueroa, O.M.
(1526)
2. *Sebastian Ramírez de Fuenleal*
(1528-1531)
Gobernador Eclesiástico: Dean Rodrigo de Bastidas
(1531-1538)
3. +*Alonso de Fuenmayor*
(1538-1545)

Arzobispado de Santo Domingo
(1546)

1. +*Alonso de Fuenmayor*
(1546-1554)
Provisor sede vacante: Alonso de Salas
(1554-1568)
2. Diego de Covarrubias
(1556-1557)
3. Juan de Salcedo
(1560-1563)
4. Fr. Juan de Alzóloras, O.M.
(1566-1568)
Provisor Lic. Sancho de las Mariñas
(1566-1568)
5. +*Fr. Andrés de Carvajal, O.F.M.*
(1570-1577)
6. +*Alonso López de Avila*
(1581-1591)
7. +*Fr. Nicolás de Ramos, O.F.M.*
(1592-1599)

SIGLO XVII

8. +*Fr. Agustín Dávila y Padilla, O.P.*
(1599-1604)
Provisor sede vacante: Pedro de Bardecí Mella
(1604-1606)
9. *Fr. Domingo de Valderrama Centeno, O.P.*
(1606-1608)
10. *Fr. Cristóbal Rodríguez Suárez, O.P.*
(1608-1611)
11. Fr. Diego de Contreras, O.S.A.
(1612-1615)
Vicario General: Juan Francisco Mancera Talaverano
(1615-1617)
Gobernador Eclesiástico: Pedro de Bardecí Mella
(1617-1619)
12. +*Fr. Pedro Solier y Vargas, O.S.A.*
(1619-1620)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

13. *Fr. Pedro de Oviedo Falcón, S.O.C.*
(1620-1628)
Gobernador Eclesiástico: Francisco Serrano Baráez
(1628-1631)
14. Fr. Bernardo de Vera Zúñiga, O.S.A.
(1628)
15. Bernardino de Almansa
(1629)
16. +*Fr. Facundo de Torres, O.S.B.*
(1631-1640)
Gobernador Eclesiástico: +Francisco Serrano Baráez
(1640-1644)
17. Diego de Guevara y Estrada
(1642)
18. Francisco Bugueiro de Purga
(1645-1646)
19. +*Francisco Pío Guadalupe Téllez*
(1648-1660)
Gobernador Eclesiástico: Pedro Serrano Pimentel
(1661-1662)
20. +*Francisco de la Cueva Maldonado*
(1662-1667)
Vicario General: Baltasar Fernández de Castro
(1667-1671)
21. *Juan de Escalante Turcios Mendoza*
(1671-1677)
Gobernador Eclesiástico: Domingo Fernández Navarrete, O.P.
(1677-1678)
22. +*Fr. Domingo Fernández Navarrete, O.P.*
(1678-1686)
Gobernador Eclesiástico: Gonzalo de Castro Aguilera
(1686-1687)
Gobernador Eclesiástico: Baltasar Fernández de Castro
(1687-1688).
23. *Fr. Fernando Carvajal y Rivera, O. de M.*
(1688-1698)
Gobernador Eclesiástico: Baltasar Fernández de Castro
(1698-1706)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

SIGLO XVIII

24. Diego Félix de Cepeda y Cobos
(1701-1705)
25. *Fr. Francisco del Rincón, O.M.*
(1706-1712)
26. Fr. Francisco Hipenza o Lopenza
(1712)
27. *Antonio Claudio Alvarez de Quiñones*
(1712-1724)
28. Francisco de Mendigaña y Armendáriz
(1724-1728)
Vicario General: Dr. José Renjifo Pimentel
(1725-1729)
29. *Fr. Juan de Galavis, O. Praem.*
(1729-11736)
Provisor: Dr. José Renjifo Pimentel
(1736-1739)
30. *Domingo Pantaleón Alvarez de Abréu*
(1739-1743)
Vicario General: Dr. José Renjifo Pimentel
(1743)
31. *Fr. Ignacio de Padilla Guardiola, O.S.A.*
(1743-1752)
32. *+Fr. José Moreno Curiel, O.S.S.T.*
(1753-1755)
Vicario General: Nicolás de Frómesta
(1755-1756)
33. *+Felipe Ruiz de Ausmendi*
(1756-1766)
Provisor sede vacante: Dr. Pedro Francisco de Prado
(1766-1769)
34. *Isidoro Rodríguez Lorenzo*
(1769-1789)
35. *Fr. Fernando Portillo y Torres, O.P.*
(1789-1798)
Vicario General: Francisco J. Herrera Blandino
(1798-1801)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

SIGLO XIX

Guillaume Vauvielle
Obispo francés juramentado
(1801-1802)
Provisor sede vacante: +Dr. Pedro Francisco de Prado
(1801-1809)
Vicario General: José Ruiz Domínguez
(1809-1811)
36. *Pedro Valera y Jiménez*
(1811-1830)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

VI.

Indice Onomástico, Geográfico y Temático

POR JEANNETTE CANALS

A
A G I
(Ver Archivo General de Indias)
A S D
(Ver Archivo del Arzobispado de Santo Domingo)
Abadía, Pedro
491
Abeiro, Duque de
470
Abolición de la esclavitud
66-68, 479-481, 513, 514, 521-529, 536-541, 543, 544
Abreu, Francisco Javier
541, 544
Academia Dominicana de la Historia
541
Acevedo, Felipe de
71
Acevedo, Francisco
64
Acevedo, José de (Alférez)
Acevedo, Lázaro de (Maestro)
32, 63, 64, 76, 412
Acevedo, Miguel de
32
Acevedo de la Cid, Marcela de
65
Acuña, Pedro de
469, 475
Adames, Gaspar
189
Adán
113
Adriano I (Papa)
123, 132
Africa
22, 26-29, 41, 42, 50, 68, 88, 108, 111, 112, 124, 126, 129-133, 135, 141, 144, 220, 255, 256, 362, 369, 434, 439, 471, 521, 522, 525-529, 545
Aguas Santas (o Aguasantas), María de
47
Agüero, Gerónimo de
217
Aguila Roja de Prusia (Orden)
525
Aguilar, Francisco Javier de (Canónigo)
181
Aguilar, Inés de
318
Aguilar, Juan Antonio
63
Aguilar, Nicolás de (Cura)
63
Aguilera, Anastasia (Partera)
50, 194
Aguilera, Clemente (Pardo libre)
45
Aguilera Frías, Tomás de (Canónigo)
76

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Agustín, San
123, 171
Aivao (Río)
375
Ailhaud
499
Aimé-Martín, M. L.
394
Alarcón, Francisco de
201
Alarcón Carvajal, Ignacio
32
Alcalá, Juan Bautista
197
Alcalá de Henares
326
Alcatraces
31
Alcocer, Luis Jerónimo (Canónigo)
41, 141
Aldana, Martín de
249
Aldea, Q.
59
Alejandro (Ayudante de campo)
538
Alejandro III (Papa)
123, 132
Alejandro IV
209, 254
Alejandro y Juana (Esclavos)
199
Alemán, José Luis (S.J.)
80
Alemar, Luis E.
278
Alférez Mayor de la Ciudad de Santo Domingo
369
Alfonso X (El Sabio)
423, 455
Almanza, Bernardino de (Arzobispo)
377
Almanza y Contreras, Francisco de (Canónigo)
377
Almanza, Paula de
318
Alonsillo (Esclavo)
281
Alonso (Rey)
257
Alonso, Pedro
200
Alonso, Toribio
200
Altagracia, María de (Esclava)
47
Altagracia, Nuestra Señora de
33, 47, 301, 380, 403, 430
Altar del Carmen
335
Alvarado, Diego de
217
Alvarez de Abreu, Domingo Pantaleón (Arzobispo)
31, 35, 59, 76, 403, 407, 413, 414
Alvarez de Barbosa, Francisco
42, 342
Alvarez de Quiñones, Antonio Claudio (Arzobispo)
63, 64, 348
Alvitez, Diego (Capitán)
251
Amaral Quintero, Salvador de (Cura)
76
Ambo (Carretero)
280
Ambrosio (Esclavo)
188, 200
Ambrosio, San
121, 123
América
21, 22, 26, 29, 30, 48, 54, 60, 65, 72, 74, 90, 106, 124, 224, 292, 322, 360-362, 364-366, 382, 420, 432, 434, 451, 455, 456, 472, 524
América del Sur
64, 95, 107
América Española
90

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

América Latina
21, 22, 50, 322
América Meridional
394
Américas
(Ver América)
Amparo, Nuestra Señora del
33
Ampiés, Juan de (Factor)
251, 270
Amsterdam
387
Ana (Esclava 1)
188, 190
Ana (Esclava 2)
201
Ana, Santa
171, 430
Ana Holofa (Esclava)
280
Ana María (Esclava)
492
Andalucía
29
Andrés (Esclavo)
188
Andrés (San)
64, 76, 170, 171
Andresillo (Esclavo)
281
Andrieu (Cardenal)
27
Anglería, Pedro Mártir de
224
Angola
41, 54, 141, 144, 172, 192
Angunciana, Juan de
285
Anozues, Cristóbal
318
Ansano, Tomás (Frey)
208
Antillas de Sotavento
479
Antón Melón (Prensero)
280
Antonia (Esclava 1)
188, 189
Antonia (Esclava 2)
192
Antonio (Esclavo)
189, 191, 195, 203, 516
Antonio, Joseph
192
Anvers
364
Añasco, Nicolás de (Deán)
312
Apellidos (esclavos)
46, 47
Aponte, Juan Joseph (Canónigo)
193
Aponte Hinojosa, Martín de (Racionero)
32, 76
Apóstol de Las Indias
46
Aquaviva, Claudio
312, 313
Aquino, Miguel de
412
Aragón
29
Arana, María de (Viuda Solano)
35
Aranceles (Parroquias)
173, 174
Aranda, Marqués de
488
Aranda de Duero
354
Aranjuez
443, 455, 464, 502, 512
Arará (Apellido)
46
Arástegui Ortega, Francisca Javier
46
Araujo, Paulo de
318
Arceo, Pedro de (Oidor decano)
295, 296
Arciospedale di Sancto Spirito (Sassia, Roma)
381
Archivo de José G. García
506

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Archivo de la Real Academia de la Historia (RAH) - (Madrid)
33, 207-209, 233, 251, 252, 263, 273
Archivo del Arzobispado de Santo Domingo (ASD)
32-34, 36, 37, 39, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 58, 65, 67, 81, 82, 92, 181, 187, 197, 198, 200, 304, 327, 381, 402, 403, 422, 510
Archivo del Consejo de Indias
438
Archivo General de Indias (AGI)
31, 33-35, 37-39, 42, 43, 49-52, 54, 55, 57-59, 62, 63, 66, 73-75, 87, 89, 136, 160, 204-206, 209-212, 215-217, 225, 228, 229, 232, 233, 250, 251, 266, 267, 273, 274, 276-278, 290-293, 296, 297, 303, 310-313, 321-324, 326, 337, 338, 341, 342, 344, 348, 350, 351, 353-355, 358-361, 371, 373, 376, 379, 380, 407, 408, 414, 425, 443, 449, 451, 452, 464, 466, 470, 476, 479, 480, 488, 489, 501, 518, 530, 537
Archivo General de la Nación (AGN)
57, 64, 182, 287, 367, 371, 372, 422, 429, 435, 438, 441, 444, 514
Archivo Histórico Nacional (AHN)
55, 275, 419, 477, 482, 484, 485, 493, 499, 503
Archivo Iberoamericano
35
Archivo Nacional de Cuba (ANC)
236, 428, 442
Archivo Real de Bayaguana
422, 517
Archivo Real de Higüey
441, 444
Archivo Real de Monte Plata
514
Archivo Romano de la Compañía de Jesús (ARSI)
65, 274, 313, 339, 377, 378, 399
Archivo Simancas
360
Archivos Nacionales (París)
494
Arenas, José
196
Arequipa
326
Argel
27
Argüelles, Agustín de
513
Arias, Diego de
328
Aristóteles
23
Ariza, Juana
45
Armas (en manos de negros)
240, 337, 338
Armellada, Cesáreo de (Fr.)
152
Arné, Anselma
196
Arranz, L.
205, 217
Arredondo, José de
511
Arredondo, Pedro de
511
Arredondo y Pichardo, Gaspar de
506, 507
Arredondo [Pichardo], Juan Nepomuceno de
517
Arredondo y Rojas, Juan
510
Arriola, Juan José
197
Arquidiócesis de Santo Domingo
160, 175, 475
Arzobispado de Haití
533
Arzobispado de Santo Domingo
86, 136, 172, 174, 183, 184, 298, 309, 327, 329, 373, 404, 405, 409, 410, 518

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Arroyo de las Abejas
422
Ascanio, Andrés
192
Ashley, Gerónimo
44
Así [i.e.Alí], Pablo
540
Asia
124, 224
Asilo (derecho de)
58-60, 74, 182-186, 263, 264, 419-421
Astorga (Ingenio)
268
Astráin
95
Astráin (Navarra)
398
Astudillo, Gaspar de
39, 262, 442
Asturias
77, 513
Audiencia de Panamá
443
Audiencia y Cancillería Real
(Ver Real Audiencia de Santo Domingo)
Avendaño, Diego de
363-365
Avila, Alonso de (Regidor)
215, 217, 250, 267, 270, 272
Avila, Francisco de
(Ver Dávila, Francisco)
Avila, Juan de
249
Avila
215
Ayala, Manuel de
275, 337, 348
Ayuntamiento de Bayaguana
438
Azlor, Manuel (Gobernador)
55, 414, 416, 417
Azpichueta, Gaspar
(Ver Díaz de Azpichueta, Gaspar)
Azua
52, 136, 217, 220, 221, 278, 280, 319, 377, 491, 493, 515, 541
Astorga, Benito de
268

B

Báez, Buenaventura
541
Báez, Pedro
192
Báez López-Penha, J. R.
452
Bahía de Manzanillo
484
Bahoruco
75, 298
Baleares (Islas)
42, 107
Baltasar (Herrero)
280
Baltimore
534
Bámbara (Apellido)
46
Bando de buen gobierno (1814)
517-521
Baní
52, 77, 162, 270, 375, 376, 408, 541
Banica
52, 76, 77
Banón (Esclavo)
280
Baoruco
(Ver Bahoruco)
Baptista, Antón
318
Barba, Antonio (o Alvarez Barba)
486, 488
Bárbara
47, 516
Barbudos
205
Barcelona
34, 88, 90, 96, 220, 322, 521
Bardecí, Lope de
49, 217, 250, 270, 442

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Bardecí Mella, Pedro de (Deán)
49, 309, 327
Bardecí Torrequemada
(Ver Fernández de Andrada, Lope)
Barnuevo, Rodrigo (Padre)
339
Bartolomé (Nombre)
47
Bartolomé (San)
171, 430
Barva (Carretero)
280
Barrios, Juan
195
Barros, Juan de
255
Basilea
62, 66, 504
Basílica Vaticana
110
Basilio El Grande (San)
7, 182
Basilio Magno (San)
(Ver Basilio El Grande, San)
Basiniana, Pero Benito de
227
Basora, José
44
Bastida y Avila, Ignacio de la (Cura)
201
Bastidas, Tomás de
188
Bastidas, Rodrigo de (Obispo)
301
Bauptista, Pedro (Notario)
299, 300
Bautismo de esclavos
21, 39-41, 81-84, 136-138, 140-149, 153-155, 165-167, 187-198, 277, 326, 386
Bautista, Juan
189
Bayaguana
32, 34, 52, 77, 319, 422, 424, 438, 515, 516, 517, 541
Bayajá
311, 368, 480
Bazán, Francisco de
328
Bazán, Pedro
412, 413
Beata (Isla)
472
Beatriz (Esclava 1)
189
Beatriz (Esclava 2)
398
Beatrizilla (Esclava)
281
Becerra, Juan
298
Bella Vista (Sector)
377
Bellarmino, Roberto (San)
390
Bello Flores, Antonio (Canónigo)
76
Bello P., R.
(Ver Bello Peguero, R.)
Bello Peguero, R.
52, 298, 299, 328
Benavides, Ana de
318
Benedicto XIV (Papa)
25, 58, 95, 104, 106, 109, 125, 132, 182, 185
Benedicto XV (Papa)
27
Benín
259
Benítez, Francisco
298
Benoit, Domingo
541
Benü (i.e. Benín)
Berberiscos
28, 243
Berlanga, Tomás de (Fray)
208, 209
Bernal Castañeda, Santiago (Cura)
76
Bernáldez de Lorca, Lorenzo (Provisor y Vicario General)
309, 327

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Bernatzik, H. A.
220
Bervería
218
Betanzos, Domingo de (Fr.)
208, 209
Biafatra, Domingo (Esclavo)
282
Biblioteca Nacional (Bogotá)
505
Bidó, José
197
Bitrián de Viamonte, Juan
379
Blanes, Tomás
(Ver Blanes, Tomás de)
Blanes, Tomás de (Fr.)
37, 38, 321
Blás (Nombre)
47
Bobadilla [Francisco de]
204
Bobadilla Amaral, Juan (Canónigo)
75, 493, 494
Bobadilla y Briones, Tomás
493, 515, 517, 544, 545
Boca de Nigua
(Ver Nigua, Ingenio)
Bogotá
87, 106, 339, 398, 399, 505, 506
Bois-Caiman
73
Bolívar, Simón de
296
Bolzano
28
Bonao
234
Bonaparte, José
539
Bonifacio (Esclavo)
194
Bonifacio VIII (Papa)
100
Bosch, J.
68
Boston
90, 519
Boyá (Villa)
54, 354, 427, 515, 516
Boyer, Jean-Pierre [Juan Pablo]
67, 533-538, 540
Bozales
28, 30, 31, 39, 140, 154, 155, 192, 194, 196
Bran (Tribu)
47
Bran, Cristóbal (Esclavo de ingenio)
280
Bran, Gonzalo (Prensero)
280
Bran, Juan (Tumbador)
279
Bran, Leonor
281
Bran, María (Esclava)
281
Bran, Pedro (Negro de trabajo)
280
Bran, Sona (De trabajo)
280
Brasil
25-27, 50, 95, 97-99, 110-113, 129, 132, 291
Bravo, Manuel
444, 488
Brenes [Albartín], Francisco [Javier]
537, 541
Bresa
260
Briviesca (Licenciado)
285
Brozas (Extremadura)
204
Brownlow, W. R.
111
Bruno, C.
59
Bruselas
25, 27, 60, 130, 131, 133
Buen Retiro (Palacio)
55, 359
Buenaventura, Villa de la
217, 234, 269

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Buena Vista (Isla)
257
Buenos Aires
65, 423
Buitrago, Damián (Jesuita)
61, 274, 339, 377, 378
Burdeos
433
Burgos
205, 206, 215

C

C. T. [Ciudad Trujillo]
(Ver Santo Domingo)
Cabao (i. e. Cibao)
226
Caballero, Cap.
195
Caballero de la Rosa, Diego
39, 51, 249, 250, 262, 269-271, 442, 488
Caballero, Fabián (Esclavo)
195
Caballero, Manuel
189, 514
Cabanellas, Guillermo
423
Cabezas Meneses (Oidor)
295, 296
Cabezuda, Agueda
200
Cabezuda, Pedro Alonso
58
Cabiedes, Gregorio de (Capellán Mayor)
187, 188
Cabildo de Lima
443
Cabildo Secular de Santo Domingo
39, 54, 55, 63, 64, 65, 242, 262, 266, 267, 276, 278, 324, 381, 435, 441-444
Cabizo, Hermanos
497
Cabo Blanco
255
Cabo de Higüey
273
Cabo de la Vela
283
Cabo de San Nicolás
273
Cabo del Bojador
256
Cabo Haitiano
534
Cabo Verde
22, 30, 211, 255, 256, 282-284, 286, 362
Caboverde
(Ver Cabo Verde)
Cabral, José
44
Cabral, Joseph
198
Cabral, María (Esclava)
44
Cabrejas, Nicolás
485
Cabrera, Francisco (Esclavo)
202
Cabrera, Joaquín
486, 491
Cabrera, María (Esclava)
202
Cacay (Río)
268
Cáceres de Ovando, Alonso (Oidor)
291
Cacheo (Puerto)
144
Cádiz
193, 194, 354, 399, 513, 514, 530, 539
Calabar, Francisco (Calderero)
279
Calba Zorrilla, Manuel
337
Calderón, Ana María
49
Calderón, Antonio (Fray)
46
Calderón, Francisco
49
Calderón, Lorenzo (Esclavo)
49

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Calderón, Sebastián (Esclavo)
46
Camarena, Diego
201
Cambridge
90
Camilo, A.
(Ver Camilo González, A.)
Camilo González, A.
39, 136, 402, 408
Caminero, [José María]
544
Campecho (Moledor)
279
Campo, Gonzalo de (Arcediano de Niebla)
151, 152
Campos, Francisco de (Padre)
76
Campuzano, Agustín
35
Campuzano, Antonio Bruno (Cura)
193
Canalejas, Conde de
372
Canarias (Islas)
76, 88, 218, 361, 448
Candelaria, Nuestra Señora de la
51, 327
Caney (Río)
422
Canguey (Tachero)
279
Cano, Hernando
237
Cano, Teresa (Esclava)
194
Cantabria (Regimiento)
491
Cantillo, Alejandro del
521
Cantú, C.
89
Cao, Diogo
258
Cap-Français
72, 394, 424, 464, 495, 499, 511
Capecipí (Ingenio) [i.e. Cepicepi]
270, 271
Capellari, Bartolomeo Alberto (Cardenal
101
Capilla del Anima
335
Carabalí
47
Carabí, Domingo (Calderero)
279
Caracas
37, 74, 152, 363, 368, 431, 432, 455, 501
Caramansa (Rey)
257
Caravallo, Domingo Perfecto (Cura)
76
Carela, Luis
413
Carlomagno (Ver Carlos I)
Carlos I (Emperador)
30, 33, 34, 39, 51, 57, 58, 90, 124, 185, 207, 211, 212, 215, 216, 225, 228, 230, 232, 250, 251, 262, 272, 273, 276, 443
Carlos II (Rey)
30, 45, 54, 55, 59, 74, 311, 344, 350, 351, 353-356, 358-361, 367, 371, 374, 379, 380
Carlos III (Rey)
64, 184, 414, 416, 417, 419, 450, 455, 525
Carlos IV [de Borbón] (Rey)
62, 72, 425, 455, 469, 499, 502, 512
Carlos y Juana (Esclavos)
506
Carlota de la Trinidad (Esclava)
196
Carmen, Cofradía del
(Ver Carmen, Nuestra Señora del [Cofradía])
Carmen y Jesús Nazareno, Cofradía Nuestra Señora del
52, 332, 335, 336

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Carmona, Inés de
318
Caro, Phelipa
194
Cartagena (Colombia)
106, 107, 109, 136, 141, 274, 298, 348, 443, 492
Cartagena de Indias
(Ver Cartagena, Colombia)
Carvajal, Andrés de (Fray)
31, 40, 136
Carvajal, Felícitas de
64
Carvajal, Gregorio de
191
Carvajal, Manuel
540
Carvajal, Pascuala de
318
Carvajal y Cobos, Pedro de
343, 344, 348
Carvajal y Rivera, Fernando (Arzobispo)
45, 54, 367, 371, 372, 374, 379, 382
Carrasco, Elena
319
Carrión, Manuel
63
Carrión Rodríguez, Melchor (Canónigo Deán)
76
Casa de la Contratación [de Sevilla]
204, 215, 227, 237, 265, 282, 286, 290, 300, 325
Casas, Alonso de las (Fray)
38
Casimodo
(Ver Quasimodo)
Castañeda, Juan Agustín de (Canónigo)
63
Castella(na), Gastón
88, 90
Castellanos, Manuel Ramón
541
Castellón, Jácome
250
Castigos de esclavos
384-386, 429, 459-461, 509
Castilla
29, 200, 205, 206, 213, 218, 219, 246, 260, 363, 366
Castilla, Isabel de
29
Castillo de la Fuerza
363
Castillo de San Jerónimo
490
Castillo, Gregoria
50
Castillo, Pedro del
423
Castillo, Remigio del
541
Castillo Carvajal (o Bardeú Mella, Agueda)
399
Castillo Torrequemada, Damián de
408, 410
Castlereagh, Henry Robert Steward
523
Castro, Alonso de
(Ver Castro, Alvaro de)
Castro, Alvaro de (Bachiller)
32, 51, 225, 230, 262, 263, 273
Castro, Cristóbal de (Arzobispo)
61
Castro, María de
412
Castro, Melchor de
220, 222, 223
Castro Aguilera, Gonzalo de (Pro. Vic. General)
76, 187
Castro Miranda, Manuela
516
Castro y Mazo, Alfonso de (Gobernador)
59
Castro y Quiñones, Pedro de (Arzobispo)
41, 140, 141, 151
Castro-Rivera, Gonzalo
510

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Castro y Urdaneta [Castro-Rivera], Jacinta de
66, 71, 510
Catalina (Esclava)
188, 189
Catalina (Esclava2)
281
Catalina (Esclava3)
282
Catalina (Nombre)
47
Catalinilla (Esclava niña 1)
281
Catalinilla (Esclava niña 2)
281
Cataluña (Región)
107
Catani, Pedro
55, 444, 450, 452
Catedral de La Vega
51
Catedral de San Marcos
94
Catecismo del Padre Belarmino (o Catecismo Romano)
390
Catedral de Santo Domingo
31, 32, 38, 39, 43-47, 50-52, 56, 59, 60, 63, 65-67, 70, 79, 86, 92, 181, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 266, 271, 272, 277, 278, 297, 299, 304, 305, 309, 312, 313, 324, 327, 331, 335, 339, 377, 381, 402, 428, 430, 474, 478, 533, 534
Catequesis de esclavos
21, 42-45, 147-148, 160, 161, 164, 191, 272, 273, 314, 315, 341, 342, 389, 390, 403, 404
Catequesis (indulgencias)
181, 182
Catholicae Ecclesiae (encíclica)
27, 130-135
Cayos
486
Cedeña (Isla)
282
Cedeño, Pedro
318
Cedrón, Juan
136
CELAM
22
Cenobí
65
Centro Latinoamericano de Educación Matemática (CLIDEM)
80
Cepero, Bartolomé
323
César (Emperador)
115
Cibao (Región)
72, 226
Cid, Elvira de la
64
Cid, Isabel de la
64
Cimarrones (Maniel)
188, 189, 342-348
Ciprián (Esclavo)
188, 505, 506
Ciria, Catalina de
318
Cirisa, Juan de
324
Cisneros, Francisco de (Cardenal)
30, 31, 206, 209, 217
Ciudad Trujillo
(Ver Santo Domingo)
Clara de Jesús (Nombre)
46
Clarisas (Hermanas franciscanas)
35-37, 46
Claudio de Etiopía
257
Claver, Pedro (San)
26, 27, 106, 107, 108, 109, 127, 130, 141

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Clemente I (Papa)
103, 122
Clemente IX (Papa)
311
Clemente XIV (Papa)
59, 182, 184, 419, 420
Cobos, Francisco de los
228, 229, 231
Coca, Antonio
411
Cocoimagua (Río)
268
Coculí, Sonaco (Prensero)
279
Código Negro Carolino
236, 237, 276, 425, 428, 438, 443, 455, 502, 512
Código Negro de la Isla Española
442
Cofradía de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora
327
Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios del Carmen y Jesús Nazareno
51, 52, 298, 310, 328, 330, 331
Cofradía de Altagracia
430
Cofradía de Jesús Nazareno
52, 92, 304-307, 310
Cofradía de Santa María Magdalena
52
Cofradía del Espíritu Santo
52
Cofradía del Santísimo
331
Cofradías
50-52, 69, 92-94, 159, 160, 172, 173, 298-300, 304-310, 327-337
Coiscou, M.
530, 535, 537
Colección Herrera
37, 39, 63, 266, 350, 398
Colección Inchaústegui
72, 344
Colección Lugo
39, 40, 42, 54, 55, 62, 65, 75, 136, 137, 321, 322, 341, 356, 360, 367, 369, 371, 372, 381, 464
Colección Muñoz
29, 30, 31, 33, 39, 57, 205-209, 212, 233, 251, 252, 262, 263, 273
Colección Trujillo
530
Colegio de Gorjón
298, 299, 339
Colegio San Francisco Javier
399, 431
Colegio San Hermenegildo
145, 146
Colegio Seminario de Gorjón
63
Colegio-Seminario San Bartolomé (Bogotá)
339, 377, 381
Colom, Antonio (Padre)
46
Colombia
42, 136, 339, 399
Colón
(Ver Colón, Cristóbal)
Colón, Bartolomé
258
Colón, Cristóbal
224, 258
Colón, Diego (Almirante y Virrey)
206, 219, 220, 221, 223, 274
Colón, Miguel
188
Colón, Virrey
(Ver Colón, Diego)
Colones (i.e. Los Colón)
204
Collar, Gabriel
485
Comadronas (o parteras)
48-50, 166, 194, 387-388
Comendador de Lares
(Ver Ovando, Nicolás de)
Compañía de Jesús
33, 55, 61, 85, 95, 99, 107, 109, 145, 146, 187, 191, 193, 274,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

312, 313, 339-342, 364, 366, 374, 376, 377, 382, 394, 399-401, 408, 412
Compañía de los Negros de Santiago
498
Concepción, La (Virgen)
46
Concepción de La Vega
(Ver La Vega)
Concilio de Trento
162, 164, 181, 403
Concilio Provincial de Santo Domingo
41, 42, 44, 48, 49, 56, 58, 60, 141, 152, 153, 158, 159
Concilio Vaticano II
24
Concubinato (clérigos)
159
Concha Solano, Antonio de la (Canónigo Provisor)
76, 194, 403, 406, 412
Conchillos, [Lope de]
207
Conde (Calle)
510
Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, III (Puebla)
21, 22
Conferencia Internacional Antiesclavista
27, 130
Confesión
(Ver Penitencia)
Confirmación (esclavos)
42, 150, 155
Congo
47, 144, 258, 364
Congo (Apellido)
46
Cóngrua (curas de ingenios)
162, 408-414, 431
Conjo (Convento)
372
Congreso Internacional sobre la Reconciliación, IV (Perú)
21
Consalvi, Hércules
521
Consejo de Castilla (o de Su Majestad)
374 (410, 411, 413, 480), 420
Consejo de Indias
30, 63, 74, 230, 232, 233, 249, 250, 252, 260, 261, 265, 266, 273, 275, 278, 282, 283, 286, 289, 292, 296, 298, 300-302, 322-324, 337, 338, 350, 354, 355, 359, 361, 372-374, 380, 381, 415, 418, 420, 421, 438, 455, 464, 524
Consejo Superior de Saint Domingue
424
Constantin de Rohan, Louis Armand
416-418
Constantino
160
Constanza, Manuel
498
Constanzo y Ramírez, Fernando
53, 57, 63, 391-393
Convento de Conjo
372
Convento de la Merced
33, 45
Convento de Nuestra Señora de los Angeles
(Ver Convento Regina Angelorum)
Convento de Salamanca
35
Convento de San Francisco
45, 54, 311, 360, 363
Convento de San Pablo
321
Convento de Santa Clara
(De Jesús)
33, 36, 189, 190, 200
Convento del Santo Cerro
367
Convento [Imperial] de Santo Domingo
33, 35, 45, 451

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Convento Franciscano
(Ver Convento de San Francisco)
Convento Regina angelorum (Regina)
33, 34, 35, 37, 38, 199, 321, 350
Convento San Antonio de Baeza
35
Conventos (esclavos de)
36, 37, 367, 368
Córdoba
339
Córdoba, Pedro de (Fray)
208, 209
Coro (Venezuela)
38, 136, 485, 488
Corodín, Juana (Mulata libre)
201
Corpus Christi
(Ver Cristo)
Cortés, Francisco (Padre Superior)
375-377
Cortés, Vicenta
29
Correa, Tomás (Canónigo)
196, 197
Correa y Cidrón, Bernardo (Cura, Rector UST)
76, 195, 197, 535
Costa Rica
513
Costilla Nocedo, Luis (Capellán Mayor)
380
Cosyna, Juan (Purgador)
279
Cotuí
51, 52, 294, 319, 515, 516
Covos
(Ver Covos, Pedro de)
Covos, Pedro de
215, 275
Crisóstomo (San Juan)
121
Cristo
27, 88, 94, 96, 98, 99, 103, 107-109, 111, 113-121, 124, 127, 129, 133, 134, 143, 147, 148, 154, 180, 182, 183, 205, 220, 231, 250, 306, 309, 313, 323, 331, 396, 399
Cristóbal
47
Croy, Guillermo de
207
Cruz, Baltazar de la (Párroco)
54, 201
Cruz, José (o Joseph) Basilio de la
423, 424
Cruz, Juana Inés de la (Sor)
34
Cuba
30, 47, 50, 68, 87, 214, 236, 260, 283, 325, 428, 441, 442, 476, 513, 524, 530
Cubilete [o "Teolibete" (Arroyo)
375
Cuenca (España)
58, 194
Cuernavaca
321
Cuero, Andrés (Vaquero)
280
Cueva Maldonado, Francisco de la (Arzobispo)
42, 44, 50, 62, 75, 188, 341, 342, 344, 345
Culí (Vaquero)
280
Cumaná
325, 352
Cumba (Baní)
375
Curato (ingenios)
266-272, 408-414, 430-431
Curato (Los Minas)
356-359
Curazao
541
Curia Romana
372
Cuzco
59

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Ch

Chacón y Calvo, J. M.
209
Chanlatte, Alejo Justo
541
Charcas
61, 366
Chavannes, Jean-Baptiste
(=Juan Bautista)
72, 464
Chavarri, Domingo de (Párroco)
44, 76, 200, 201
Chávez, Luis de
444
Chevalier, François
34, 382
Chiapas
30, 252, 253
Chièvres, Señor de
(Ver Croy, Guillermo de)
Chile
59, 283, 382
Christo
(Ver Cristo)
Christobalillo (Esclavo)
281
Christophe, Henri
506

D

Dacio, Juan
88, 90
Dajabón
475, 478, 484
David (Profeta)
304
Dávila, Alonso
(Ver Avila, Alonso de)
Dávila [o de Avila], Francisco
47, 222, 223, 289, 442
Dávila, Olaya
318
Dávila, Pedro
328
Dávila y Padilla, Agustín (Fr.)
302, 303, 309, 312
Davin, Diego
394
De Jesús (Apellido)
46
De la Merced (Apellido)
46
De las Mercedes (Apellido)
46
De Regia Potestate (tratado)
23
De Souza Correa
113
Decorme, Gerard
387
Defunciones de esclavos
200-204, 285, 286, 314
Degano, E.
111
De instaurada Aethiopum salute
(tratado)
23
Deive, Carlos Esteban
28, 30, 31, 38, 50, 51, 54, 55, 57, 85, 220, 289, 345, 377, 414, 416, 417
Del Rosario (Apellido)
46
Delmonte (Historiador)
488
Delorve, [José Ramón]
545
Denzinger - Schönmetzer
90
De Regia Potestate (tratado)
23
Descanso dominical
275
Desiderio, María
197
Desquivel, Juana
318
Días, Juan (Cura)
339
Díaz, Brígida
318
Díaz, Gerónimo
318
Díaz, María
318

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Díaz de Azpichueta, Gaspar (Alias Ruiz)
320
Díaz Peña, José Santiago
541
Diego (Viajero)
280
Dieguillo (Carretero)
281
Dieguito (Esclavo)
281
Diez (o Díaz) de Madera, Francisco (Canónigo)
199
Diezmos (esclavos)
139, 140, 158
Difuntos
285, 286
Dionisio (Esclavo)
505, 506
Dionisio (San)
47
Dios
24,26,91,92,94,97,98, 102, 103, 105, 107-109, 112, 114, 116, 118, 120, 121, 122, 123, 127, 129, 133, 134, 135, 136, 144, 147, 151, 155, 158, 159, 161, 163, 165, 168, 170, 171, 172, 178, 179, 184, 185, 186, 196, 211, 216, 218, 219, 222-226, 230, 246, 250, 254, 256-259, 265, 266, 272, 276, 279, 290, 294, 299, 303, 304, 307, 312, 314, 328, 329, 334, 335, 340, 342-344, 347-351, 353, 357, 358, 360, 361, 373, 374, 378, 380, 381, 389, 390, 392, 394, 396, 398, 401, 403, 429, 447, 451, 452, 466, 475, 478, 480, 481, 485, 487, 494, 503, 505, 507, 518, 535, 536, 544
Djolof (Comarca)
220
Domecq, Guillermo (Canónigo)
136
Dominga (Nombre)
46
Dominga (Morena horra)
318
Domingo (Nombre)
46
Domingo, Arzobispo de la Española (Ver Fernández de Navarrete, Domingo)
Domingo (Esclavo)
506, 516
Domingo (Santo)
171
Dominica
205
Dominicas (Convento de)
34, 35, 37, 38, 321, 322
Dominicos (Orden)
45, 46
Dondón (Pueblo)
477
Dorsainvil, J. C.
434, 499, 534
Drake, [Francis]
380
Dueños de esclavos
139, 140, 178-181
Duque de Ribera (o Rivera), Pedro
136, 298, 299
Dussel, Enrique D.
298, 321, 326
Dutilleul, J.
96, 102, 111

E

Ea semper fuit (bula)
59
Echagoian (Oidor)
(Ver Echagoien, Juan de)
Echagoien, Juan de (Oidor)
35, 287
Echavarría, [Mariano]
544
Editora Nacional
431
Egerton, Ms.
475
Egipto
126
El Alcázar
261

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El Altísimo
(Ver Dios)
El Ayuntamiento
442, 457, 462
El Caribe
13, 28, 30, 513
El Carpio (Córdoba)
291
El Cielo
379, 396
El Consejo
(Ver Consejo de Indias)
El Creador
(Ver Dios)
El Darién
219
El Ecuador (Círculo máximo de la Tierra)
525, 526
El Hechizado
(Ver Carlos II)
El Maniel (Azua)
44, 75, 188, 342-347, 493
El Monito (Isla)
472
El Papa
25, 26, 27, 28, 74, 90, 95, 99, 102, 104, 110, 112, 120, 123-125, 130-137, 182, 184, 224, 225, 254, 257, 314, 315, 366, 376, 381, 533
El Pardo (Palacio)
321
El Pontífice
(Ver El Papa)
El Príncipe
277, 278
El Rey
233-236, 250, 251, 254, 261-263, 272, 273, 275, 278, 282, 283, 285, 286, 291, 292, 295, 296, 298, 300, 315, 316, 323, 324, 337, 350, 354, 358, 359, 372-374, 416, 419-421, 437, 440, 447, 449, 455, 464, 466, 476-481, 504
El Seybo
33, 35, 52, 301, 422, 515, 541
El Soberano
(Ver El Rey)
El Señor
(Ver Dios)
El Tablazo (Finca)
55, 376, 400
Eligio, San
123
Elvira (Esclava)
281
Emancipación (o libertad)
65-68, 71
Emparan y Orbe, Agustín Ignacio (Oidor)
68-70, 237, 428, 444, 455
Emperatriz Isabel
(Ver Isabel de Portugal)
Encarnación, Bartholomé de la (Esclavo)
193
Encarnación, María de la (Esclava)
193
Encinas, Diego de
90, 204, 228, 230, 265, 272, 275, 282, 283, 285, 290, 292, 295, 300, 443, 455
Encuentro Nacional Eclesial Cubano (ENEC)
21
Enrique [o Enriquillo], El Cacique
427
Enrique (Infante)
256
Entierros de esclavos
139, 332, 406
Eraso [o Erazo], Antonio de
286, 296
Errasti, M.
64
Escafuller, José
485
Esclavitud (ventajas)
224, 225
Escobar, Francisco de (Canónigo)
136
Escobosa Murtas, Diego de
54
Escoto, Bartolomé de
189

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Escribanía del Ayuntamiento
421
Escuela de Estudios Hispano-Americanos
376
Escuela Pública de Moral Práctica
181
Espaillat, [Francisco]
497
España
30, 34, 58, 59, 67, 68, 87, 95, 107, 125, 142, 144, 152, 211, 216, 219, 234, 243, 259, 292, 297, 298, 363, 366, 370, 372-374, 380, 420, 426, 432, 447, 448, 465, 475, 482, 483, 500, 502, 503, 505, 514, 517, 521, 524, 526, 527, 531, 539, 540
Española (Isla)
(Ver Santo Domingo, Isla)
Espérides (Islas)
(Ver Cabo Verde, Islas)
Espinal, Carlos (o Calixto)
516
Espinal, Domingo
516, 517
Espinal, Tomás
192
Espinosa (Oidor)
(Ver Espinosa, Gaspar de)
Espinosa, Gaspar de
30, 32, 237, 249, 251
Espinosa, Mateo de (Fray)
34
Espinosa, Tomás
192
Espinosa y Suazo (Oidores)
33, 57, 233, 251
Espinosa y Zuazo
(Ver Espinosa y Suazo)
Espíritu Santo
52, 97, 145, 147, 304, 330
Estados Unidos
510
Estaing, Jean-Baptiste, Conde de
416, 449
Estancia de los Herederos de Don José López
412
Esteban (San)
172
Esteing, Conde de
(Ver Estaing, Jean-Baptiste, Conde de)
Estévez de Figueroa, Baltasar (Canónigo Chantre)
76, 199
Estévez de Melo, Luis
353
Etiopía
41, 153, 256
Eucaristía
167
Europa
29, 72, 125, 132, 133, 224, 257, 438, 501, 502, 521-523, 534
Europa Occidental
29
Eusebio (de Cesarea)
120
Eusebio (i.e. P. Eusebio de Nieremberg)
390
Expósitos
45
Extremadura
204
Extremaunción
157, 162

F

Fabié, A. M.
252, 253
Fabita (Finca)
71, 398
Fagundez
365
Fantino, Francisco (Padre)
65
Faura Rodríguez, Vicente Antonio de
464, 466, 470
Febles, Miguel
540

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Felipa (Esclava de ingenio)
280
Felipe (San)
171, 256
Felipe II (Rey)
31, 40, 49, 62, 136, 204, 275, 277, 283, 285, 287, 290-293, 295-297, 300, 321, 325, 380
Felipe III (Rey)
35, 301, 303, 310, 312, 313, 321-327
Felipe IV (Rey)
42, 50, 62, 75, 337, 341, 342, 350, 362, 379, 425
Felipe V (Rey)
53, 55, 57, 62, 65, 348, 391, 399, 407, 482
Felipilla (Esclava)
281
Felipillo (Herrero)
280
Félix (Esclavo)
203
Fermín, Joseph
195
Fernández, Dinís
255
Fernández, Dominga
200
Fernández, Domingo
193
Fernández de Andrada, Lope (Deán de la Catedral)
297
Fernández de Castro, Baltazar (Canónigo Deán)
76
Fernández de Castro, Felipe (Contador de la Real Hacienda)
196
Fernández de Castro, Melchor (Br.)
136
Fernández de Frías, Manuel (Cura)
188, 199, 402
Fernández de Montesdoca, Nicolás (Canónigo Deán)
76
Fernández de Navarrete, Domingo (Arzobispo)
31, 42, 54, 55, 160, 174, 175, 181, 341, 353, 356, 358, 360, 361
Fernández de Oviedo, Gonzalo
167, 219, 220, 262, 375, 398, 399, 488
Fernández de Villafranca, José
63
Fernández Lara, Julián
76
Fernando (San) Orden de
525
Fernando II [El Católico], (Rey de Aragón y V de Castilla)
31, 205-207, 274
Fernando VII (Rey)
517, 521, 524, 539
Ferrer, Miguel
44
Fiestas de guardar
58, 169-172
Figueredo, Francisco Javier de
410
Figueroa, Ludovicus de (Fray)
209, 210, 212, 216, 217
Figueroa, Alexandro
202
Figueroa Alvarez, Lorenzo (Maestro)
76
Figueroa Rodríguez, Francisco (Canónigo)
76
Filemón
119, 121
Filipinas (Islas)
106, 421, 451, 455
Filpo, Juan Silvestre (Corsario)
194
Flandes
356
Fliche, A.
102
Florencia
89
Florida
508

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Floridablanca, Conde de
466
Florio, Mr.
467
Fonseca, Luis de
32
Fontivón [o Fontibón] (Aldea)
77, 506
Fort-Parisien
467
Fort-Royal (Martinica)
424
Fragoso
365
Francfort (Ciudad)
23
Francia
38, 53, 66, 73, 130, 396, 418, 419, 424, 432, 439, 440, 465-467, 476, 477, 482, 484, 488, 494, 499, 501-503, 506, 508, 511, 522, 539
Francisca (Nombre)
46
Francisca (Esclava)
189, 511
Francisca (Esclava cocinera de ingenio)
281
Francisca Juliana (Morena libre)
402
Francisco (Esclavo [1])
189
Francisco (Esclavo [2])
190
Francisco (Esclavo [3])
399
Francisco (Esclavo [4])
399
Francisco (Nombre)
47
Francisco, Petrona
413
Francisco Javier (Nombre)
46
Francisco Javier (Esclavo)
46
Franco, Francisco
357, 431
Franco, J. L.
48
Franco, Tomás
319
Franco de Acevedo, Luis
47, 64
Franco de Torquemada, Francisco (Alférez)
369
Frías, Francisco de
309
Frías, Juana Casimira de
424
Frías, Manuel de
(Ver Fernández de Frías, Manuel)
Frómesta, Nicolás
44
Frómeta Balmaceda, Felipe (Regidor)
44, 191
Frómeta, Andrés de (Esclavo)
46
Frómeta, Juan Antonio de (Fray)
46
Fuenmayor, Alonso de
35, 39, 51, 137, 262
Fuente, V. de la
59
Fugitivos (esclavos)
353-356
Fulgencias, las
412, 413
Fundación Rodríguez Demorizi
224
Funes, Martín de (S.J.)
312, 313, 315, 317

G

Gabriel (San)
51
Gadillo, Luis del
190
Galán, Pedro
192
Galavis, Juan de (Canónigo)
408
Galbaud (General)
475

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Gálvez, Juan de (Cura)
63
Gamboa, Francisco Javier
444
Gambu (Calderero)
279
Gams, P. B.
25, 88
Ganadoras (esclavas)
36-38, 321, 348, 441-443, 520
Gándara Real, Marqués de la
55, 408, 411
Garavito, Germán de
190
Garavito Costilla, Luis (Cura)
189, 190, 191
Garay, Félix
192
Garcés de los Fayos [o Fallos], Juan (Oidor)
354, 355, 357
García, Andrés (S.J.)
44
García, Beltrán (Doctor)
231
García, Francisco (Mayordomo)
279
García, J.
(Ver García Moreno, Joaquín)
García, José Gabriel
464, 506, 515, 532, 534, 535, 539
García, L.
39
García, Rafael (Padre)
46
García de Aguilar
217
García de Castro, Miguel (Canónigo)
47, 54, 76
García de León y Pizarro, José
525
García de Solís
217
García del Pino, César
64
García Fernández de Torquemada (Factor)
296, 297
García Moreno, Joaquín (Gobernador)
66, 70, 73, 444, 464, 477-482, 484, 485, 487, 489, 493, 494, 499, 503, 505
García-Villoslada, R.
257
Garrebot, Laurent
226
Gaspar (Esclavo [1])
189
Gaspar (Esclavo [2])
190
Gaspar (Nombre)
47
Gaudium et Spes (Constitución)
24
Gelofes
265
Genève
426, 432
Geraldini, Alesandro (Obispo)
224, 225
Geraldini, Onofre
225
Gerónimo (Esclavo)
189
Giraud
499
Girón, Antonio
174, 181, 199
Glory, Pierre de
534
Gobernador del Paraguay
425
Gobierno Español
479, 480, 539, 540
Godoy, Manuel (Príncipe de la Paz)
73, 476, 478, 480, 481, 484, 487, 489, 494, 499, 503, 506
Goetz, Walter
521
Gómes, Diogo
256
Gómez, Gonzalo
249

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Gómez, Pedro
299
Gómez de Sandoval, Diego
321, 325, 328
Gómez Franco, Luis
484, 485
Gómez Labrador [Gómez Havelo, Pedro, Marqués de Labrador]
523
Gómez Portes, Esteban
318
Gómez Reynel, Pedro
363
González, Blas
136
González, Francisco (Canónigo),
63, 76
González, Francisco (Mayordomo de ingenio)
281
González, Francisco (Mulato)
319
González, Ignacio
412
González, Pedro
196, 539
González, Tirso
106
González Carrasco, Francisco
76
González Dávila
312
González de Cuenca, Gregorio (Oidor)
295, 296
González de Linares, Francisco
537
González Mederos, Manuel (Canónigo)
76
González Tablas, R.
68
González Torres de Navarra, Manuel
450, 451
Gorjón, Hernando
278
Gorrehod, Lorenzo de
(Ver Garrebot, Laurent)
Govea, Luisa
318
Goyeneche, José Ignacio
416
Graciano (Monje)
124
Grado, Juan de (Canónigo)
136
Grajida, Alonso de (Oidor)
291
Gran Bretaña
522, 524, 525
Gran Rivera (i.e. Grand Rivière)
464
Granada
29, 106, 204, 229, 283, 381, 399
Grasuissen, Francisco Xavier
413, 414
Gregoria (Esclava)
189
Gregorio (Esclavo)
511, 516
Gregorio [Magno] (San)
65, 113, 123, 124, 132
Gregorio IX (Papa)
123, 132
Gregorio XIII (Papa)
60
Gregorio XV (Papa)
181, 182
Gregorio XVI (Papa)
24, 25, 26, 101, 102, 125, 132
Grifos
31
Grillo, Domingo
362
Guaba
310, 311
Guadalajara
432
Guadalupe
290
Guadalupe Téllez, Francisco Pío
42, 62, 379
Guarico (o La Yaguana)
53, 433, 471, 479, 484, 490, 502, 503, 535
Guatemala
283, 321, 517, 530

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Guevara Vasconcelos, Manuel de
503
Guillermín, J.
131
Guinea
22, 24, 29, 30, 39, 40, 41, 88, 104, 136, 137, 140, 144, 194, 197, 203, 211, 218, 227, 243, 255, 257, 258, 261, 282, 284, 313, 315, 316, 366, 375, 396, 422, 516
Guiomar (Esclava)
281
Guridi, Matías de
408, 410
Guridi, Nicolás
50, 194, 375, 411
Guridi Alcocer, José Miguel
513
Gutierre Velázquez
278
Gutiérrez de Aguilón, Cristóbal Alonso
217
Guzmán (Apellido)
46
Guzmán, Ana de
318
Guzmán, Gonzalo de
217
Guzmán, Ursula (Esclava)
202

H

Haina (Curato)
371, 408, 410, 411, 414, 431, 486, 490
Haina (Ingenio)
34
Haina (Río)
42, 161, 162, 269, 376, 413, 414, 430, 431, 493
Haití
48, 67, 424, 433, 434, 481, 495, 496, 498, 499, 533-539, 541, 542
Hanke, L.
90
Hatillo de Juan Segundo
412
Hatillo y Estancia de los Padres de la Compañía
412
Hato de Antonio de la Concha
412
Hato Esperanza
34
Hato y Estancia de Don José Renjijo (i.e. Renjifo)
412
Hédouville, Gabriel Theodore Jo-seph (General)
511
Heliasta [Ed.]
423
Henríquez, Pedro
532
Henríquez Ureña, Max
539
Heredia, Antonio de
188
Heredia, Tomás de
408, 410
Heredia Avendaño, Domingo de (Tonsurado)
76, 408, 410
Heriega de Valdez, Pedro
152
Hermandades
(Ver Cofradíaas)
Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios
381
Hernáez, F. J.
25, 60, 61, 106, 182, 185, 311
Hernández, Andrés
318
Hernández, Beatriz
319
Hernández, Domingo
319
Hernández, Francisco (Cura)
192, 193
Hernández, Julián
298, 299

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Hernández, Manuel (Canónigo)
32, 75, 195, 200, 202, 203
Hernández de Oviedo, Gonzalo
(Ver Fernández de Oviedo, Gonzalo)
Hernandillo (Esclavo)
281
Hernando (Esclavo)
279
Hersch, J.
89
Herrera, Antonio de
363, 366
Herrera, César
87, 517
Herrera, Licenciado
328
Herrera, Pedro de (Racionero)
76
Higüey
32, 47, 76, 136, 217, 267, 268, 273, 301, 302, 403, 405, 406, 441, 444, 514, 541
Hijos naturales
45
Hilario, San
123
Hincha
44, 49, 50, 52, 76, 197, 198
Hipólito (Esclavo)
197
Hirschberg, Walter
220
Honda (colegio de)
339
Honduras
30, 136, 283
Honorio III (Papa)
123
Horros (-as)
338, 340
Hospital de Sancti Spiritus (Roma)
(Ver Arciospedale di Sancto Spirito)
Hospital del Señor San Andrés
31, 33, 52, 201, 299, 328-330, 335, 336, 390
Hospital de San Juan de Dios
263
Hospital de San Lázaro
33
Hospital de San Nicolás
77, 380, 430
Humboldt, Karl W.
523
Hünerman, W.
381
Hurtado, Bernardo (Sacerdote)
32

I

Ibarra, Juan de
298, 300
Ibarra, Viuda de
455
Ibiza (Baleares)
42
Ibuca (Río)
268
Iglesia, Manuel
412
Iglesia caliente
60
Iglesias frías
60
Iglesia Católica
(Ver La Iglesia)
Iglesia Dominicana
58, 61, 65, 67, 74, 85, 86, 378
Iglesia Mayor
(Ver Catedral de Santo Domingo)
Iguarre (Río)
270
Iglesia de San Lorenzo de Los Minas
446, 449-454
Ignacio (Nombre)
46
Imagen de la Quinta Augustia
(Ver María, La Virgen)
331
Importación de esclavos
205-219, 250-253, 293-296, 301-303, 391, 392, 562

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Impuestos
283-285, 292, 293
Imprenta Nacional
542, 544
Imprenta Real
504
Imprenta Viuda de Ibarra
455
Incháustegui, J. Marino
34, 35, 38, 62, 87, 211, 212, 216, 233, 273, 277, 278, 297, 310, 312, 322, 323, 327, 379, 380, 447, 469, 475, 476, 488, 489, 501
In Coena Domini (bula)
59
Indes de Castillo (i.e. Castilla)
(Ver Indias)
India
257
India Oriental
172
Indias Occidentales
(Ver Las Indias)
Inés (Esclava-cocinera)
506
Inés (Esclava de ingenio)
280
Inés (Nombre)
47
Inés Magdalena
64
Ingenio de Arbol Gordo
269
Ingenio de San Antonio Coca
411
Ingenio de Leonardo Ramón
411
Ingenio de Don Nicolás Guridi
411
Ingenio de S. Miguel de la Jagua
374
Ingenio de Tapia
269
Ingenio Santiago de la Paz
278
Inglaterra
67, 521-525
Inmaculada Concepción de María
46, 49
Inmaculada Virgen
129
Inmensa Pastorum (encíclica)
25, 95-101
Inocencio III (Papa)
123, 132, 381
In Plurimis (encíclica)
26, 110-130
Instituto Profesional de Santo Domingo
65
In Supremo Apostolatus (breve)
24, 101-106
Iñiguez, Angulo
451, 452
Iranda, Marqués de
(Ver Oyarzábal, Juan Bautista de)
Irlanda
524, 525
Isabel (Esclava)
189, 516
Isabel (Esclava de ingenio)
281
Isabel (Esclava de ingenio 2)
281
Isabel de Portugal (Reina)
39, 263, 266, 276, 282
Isabelica (Esclava)
281
Isidoro (Esclavo)
516
Isla de Curaçao
369
Isla de Santiago
256, 257
Isla de Santo Domingo
28, 30, 31, 39, 61, 71, 92, 177, 180, 206, 210, 212-217, 219, 225-230, 232-234, 236-239, 244, 246, 248-250, 253, 260, 262, 266, 267, 272-275, 277, 278, 283, 285-288, 291, 293-295, 297, 298, 301, 309, 312, 317, 319, 322, 323, 325, 328, 338, 344, 345, 353, 355, 356,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

362, 367, 369-371, 374, 375, 378, 381, 392, 393, 400, 401, 407, 414, 419, 424, 428, 431, 432, 434, 436, 438, 441, 442, 447-449, 466, 469, 472, 475, 477, 483, 484, 488, 494, 501-504, 506, 511, 515, 517, 530, 537, 539, 542
Isla de la Madera
218
Isla del Fuego
257
Isla Fuerte
257
Isla de Cabo Verde
256, 257
Italia
28, 219, 372

J

Jaca, Francisco José de (Sacerdote)
23, 66, 74, 363
Jacinto (Nombre)
48
Jacob (Nombre)
121
Jaén
35
Jagua (Hacienda)
375, 376
Jaina
(Ver Haina)
Jamaica
30, 136, 196, 260
Janvier, L. J.
541
Jauja O. (Presero)
279
Jauregui, Andrés de
513
Jeremías (Padre [o Flime]
533, 534
Jerónimo (Negro horro)
318
Jerónimo (San)
122
Jesu Christo
(Ver Cristo)
Jesucristo
(Ver Cristo)
Jesuitas (Orden)
46
Jesuitas (apostolado con negros)
394-398
Jesuitas (reglas de haciendas)
34, 382-390
Jesús
(Ver Cristo)
Jiménez, Marta
319
Jiménez de Cisneros, Francisco
(Ver Cisneros, Francisco de [Cardenal])
Jiménez Maldonado, Lorenzo (Notario)
310
Jiménez Maldonado, Manuel Féliz (Presbítero Notario)
410, 411, 413, 544, 545
Jiménez Morillas, José Ignacio (Cura)
77
Jirón, Antonio (Esclavo)
422
Jorge (Soldado)
280
José (Nombre)
47
José (San)
121, 171
José Joaquín
194
José María (Esclavo)
516
Josefa (Nombre)
47
Joseph (Esclavo)
187
Joseph (Esclavo²)
399
Joseph (Patr.)
(Ver José (San)
Joseph de la Rosa
193
Juan (Esclavo)
399

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Juan (Esclavo²)
391
Juan (Esclavo criollo)
187, 190
Juan (Esclavo niño)
189
Juan (Nombre)
47
Juan, Don (Sobrino de Francisco Mendigaña)
398
Juan Bautista (San)
52, 92, 93, 171, 304-307, 327
Juan Evangelista (San)
172
Juan Francisco (Apellido)
412, 413, 477, 478
Juan Grande (Esclavo)
282
Juan José (Esclavo)
506
Juan Manuel
413
Juan [Mejía] (Regidor)
424
Juan II de Portugal (Rey)
257, 258, 264
Juan III de Portugal (Rey)
259
Juan XXI (Papa)
101
Juana (Esclava)
188, 198
Juana (Mujer de Pedro Zape)
281
Juana (Mulata)
422
Juana (Nombre)
47
Juana Catalina (Esclava)
203, 204
Juana María (Esclava)
192
Juanica (Esclava)
280
Juanica (Esclava niña)
281
Judas
171
Juegos de negros
519, 520
Julianica (Esclava)
281
Junta Central Gubernativa
67, 544
Junta Provisional Gubernativa
543
Justiniano (Emperador)
115, 423
Justiniano, Esteban
249
Juzgado Eclesiástico
393

K

Kerverseau, François M.
478
Kindelán, Sebastián
530, 532, 537
Konetzke, R.
37, 90, 205, 206, 228, 232, 250, 274-276, 290-292, 311, 337, 348, 350, 354, 355, 359, 425, 443

L

La Asperilla [Hoy La Esperilla]
377
La Cabria (Yaguate)
375
La Capital
(Ver Santo Domingo)
La Colonia Francesa
(Ver Haití)
La Concepción de La Vega
(Ver La Vega)
La Corona [Española]
69, 303, 438, 465, 482
La Española
(Ver Santo Domingo, Isla)
La Gran Colombia
67, 534
La Guaira
302
La Habana
21, 23, 28, 38, 64, 74, 77, 87, 209, 236, 317, 363, 367,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

442, 455, 492, 506, 513, 520, 540
La Iglesia
21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 39, 40, 41, 43, 50-54, 56-60, 68, 73, 74, 75, 81, 82, 83, 84, 85, 92, 93, 96, 105, 108, 112, 117, 119, 122, 123, 124, 127, 129, 130, 131, 136, 155, 156, 158, 163, 169, 175, 180, 183, 191, 196, 200, 230, 252, 278, 288, 308, 322, 343, 353, 358, 403, 405, 406, 434, 518
La Isabela (Río)
268
La Isla
(Ver Isla de Santo Domingo)
La Mejorada
210, 212
La Merced (Callejón)
510
La Merced (Hacienda)
366
La Mina
(Ver San Jorge de Mina)
La Mona (Isla)
472
La Nación (Periódico)
434
La Punta (Prisión)
363
La Tierra de Promisión
394
La Vega
29, 30, 31, 51, 52, 65, 71, 136, 182, 205, 225, 226, 235, 250, 271, 273, 294, 298, 309, 319, 325, 428, 431
Labastida y Avila, Ignacio de (Cura)
189
Labat, Santiago
198
Lacrimabili statu indorum (carta)
28
Lactancio
112, 122
Ladinos
28, 228, 229
Lamarche, Armando (Padre)
65
Lamb, Ursula
204
Lambruschini (Cardenal)
110, 192
Landa, Martín de
262
Landis, Francesco di
381
Lanzarote (Isla Canaria)
24
Larcher, Jean (S.J.)
48
Lares de Guahava
234
Las Azores (Islas)
218
Las Casas, Bartolomé de (Fray)
22, 23, 30, 219, 252-255, 260, 261, 322, 363, 512
Las Indias
22, 30, 59, 60, 63, 64, 74, 86, 87, 90, 92, 99, 153, 162, 183, 184, 204, 215, 227, 228, 230, 232-234, 249-252, 255, 259-261, 265, 266, 273-275, 278, 279, 282-286, 288-290, 292, 296, 298, 300-303, 313, 316, 320-325, 337, 338, 348-351, 355, 357, 359, 361, 363-367, 369, 370, 398, 401, 408, 410, 411, 413, 419, 421, 425, 427, 437, 439, 440, 443, 455, 456, 464, 524, 525
Las Maras
65
Las Mesas (Cuenca, España)
58, 193
Larieta, Juan de (Fiscal)
295
Larrazábal Blanco, Carlos
45, 51, 54, 59, 62-64, 75, 85, 220, 297, 376, 399, 402, 422, 424, 485, 488, 510, 516, 517, 534, 537

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Larreta, Diego (Fiscal)
296
Lavastidas, Juan de (Escribano)
193
Laveaux, Juan Esteban (Gobernador de la Isla)
66, 479, 481, 482, 484
Lavigerie, Charles M. (Cardenal)
27, 130, 132
Lázaro
121
Lebranc
499
Lebrón, Licenciado Cristóbal
220, 250, 269
Lebrón, Gerónimo (Gobernador)
442
Ledesma, Francisco de
285, 293
Lefèbre, L.
257
Leflon, J.
102
Legarza, Fidel de
35
Leme (Esclava cocinera de ingenio)
280
Leocadio, José
514, 515, 532
León (España)
58, 200
León, Juan de
217
León X (Papa)
125, 132, 224
León XIII (Papa)
26, 27, 28, 110, 111, 129, 130, 131
León Magno (San)
134
Leonis XIII (Ver León XIII)
Leonor (Esclava)
188
Leonor (La vieja)
281
Leonorica (Esclava)
280
Levante
282
Leyba, Pedro de
(Ver Ponze Leyba, Pedro de)
Leyba Cataño, Pedro de (Cura)
76
Libertad (carta o cédula de)
48, 65, 193, 422-424
Libertos
43, 52-56, 318, 319
Liendo y López, Francisco de (Can.)
38
Lille
102, 131
Lima
59, 204, 364, 443, 516
Lino del Castillo, Josef (Padre)
402
Lisboa
256, 295, 296
Listant Pradine, M. (Ed.)
536
Loma de Los Fructuosos (San Cristóbal)
376
London
(Ver Londres)
Londres
33, 62, 85, 87, 102, 111, 225, 374, 377, 400, 447, 469, 475, 526
Longingua Oceani (carta)
26
Lopetegui, L.
90
López, Antón
327
López, Gregorio
278
López, Marcelo
319
López, José
412, 413
López, Pedro (Jesuita)
59, 408, 410
López, Ramón
197
López de Avila, Alonso (Arzobispo)
296, 380

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

López de Cerrato, Alonso (Gobernador)
58, 275
López de Illescas, Diego (Obispo)
24, 25, 88
López de Piña, Blas (Racionero)
77
López de Torres, Jerónimo
62
López de Velasco (Cronista)
35
López de Zamora, Esteban (Padre)
76
López G., José Tomás
66, 74, 363
López [Villanueva], Antonio
497
López Villanueva, Toribio
541
Lora, Catalina de
63
Lorencillo (Vaquero)
280
Lorenzo, Don
488
Lorenzo (Esclavo)
188, 516
Lorenzo (San)
171, 407
Los Alcarrizos
539
Los Algarbes (Reinos)
25, 98, 99
Los Llanos (Venezuela)
42
Los Minas
(Ver San Lorenzo de Los Minas)
Los Remedios
317
Los Trejos (Ingenio)
268
Louisiana
455, 508, 511
Louverture, Toussaint
66, 503, 505, 511
Löwenhjelm (Conde)
523
Loyola (Apellido)
46
Loyola, San Ignacio de
257
Loyola Alvarez, Ana Ignacia de (Esclava)
46
Lucano
115
Lucas (Maestro de templar espinos)
279
Lucía (Esclava)
194
Lucía (Mulata libre)
318
Lucrecia (Esclava)
280
Lucumí, Hernando (Sabidor (sic) de caldo)
280
Lucumí, Cristóbal (Maestro de ladrillos)
279
Ludovicus (Fray)
(Ver Figueroa, Ludovicus)
Lugo, Américo
87
Lugo, Joseph (Prebístero)
192
Luis (Esclavo)
516
Luis (Purgador)
279
Luis XV (Rey)
53
Luisa (Esclava)
189
Luisa (Esclava de ingenio)
280
Luisillo (Esclavo)
281
Luisillo (Esclavo 2)
281
Luque, Ana (Esclava)
281
Lutero
312
Lyon
26, 27, 111, 130, 135, 364

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

M
Macri (Henchir-Remada)
533, 534
Machetá
398
Madrid
21, 23, 24, 25, 29, 33, 39, 59, 64, 74, 87, 88, 90, 95, 141, 153, 155, 205, 207-209, 212, 216, 219, 232, 233, 251-253, 257, 261, 263, 266, 267, 273, 274, 276-278, 285-287, 292, 294, 297, 298, 301, 302, 311-313, 320, 323-325, 327, 337, 348, 350, 355, 361, 366, 369, 372, 374, 380, 381, 387, 390, 394, 398, 399, 419, 425, 431, 432, 443, 455, 482, 499, 503, 504, 513, 521, 524, 529
Madre de Dios de Las Mercedes (Ver Las Mercedes)
Maga, Perico (Carretero)
280
Magalena [Magdalena], Pedro de la (Fr.)
209
Magny (General)
533
Mahoma (Profeta)
259
Malagón B., Javier
37, 69, 70, 237, 276, 428, 442, 443, 455, 502
Maldonado, Alonso
412
Maldonado, Julio
199
Maldonado, María
199
Malquibar y Palacio, Lucas
410
Maltrato a esclavos
120, 359
Mallarte, Fernando
336
Mancebo (Cura)
430
Mancera Talaverano, Juan Francisco
325, 328, 336
Mandinga (Pastor)
280
Mandinga (Tribu)
47, 144
Mandinga, Gonzalo (Bagacero)
279
Manga, Catalina (Esclava)
281
Mangela (Apellido)
46
Manuel (Esclavo)
188
Manuel (Rey)
258, 259
Manuel Ignacio
413
Manuela (Esclava)
192
Manumisión
65, 70, 229, 230
Manzanedo, Bernardino de (Fray)
209, 210, 212, 216
Manzanillo
484
Mañón, Toribio
545
Mar del Sur
283
Marcas de hierro
398, 399
Marcela (Esclava)
188
Marco
379
Marcos (Maestro de azúcar)
279
Margarita (Isla)
317, 325
Martinica
424, 508
Margat, Jean-Baptiste (Misionero Jesuita)
394
María (Esclava 1)
187, 189

María (Esclava 2)
198
María (Esclava de ingenio)
281
María la de San Esteban (mulata horra)
318
María, La Virgen
33, 46, 47, 51, 52, 62, 108, 123, 129, 171, 172, 195, 301, 304, 327, 328, 329, 331, 380, 403, 427, 430, 518
María Candelaria (Nombre)
47
María Concepción (Esclava)
32, 422
María Conga (Esclava)
199
María de la Ascención
422
María de Belén (Nombre)
46
María de la Luz (Nombre)
46
María de la Luz (Hija de esclavos)
193
María de la O. (Nombre)
47
María de los Angeles (niña)
197
María de los Dolores (Esclava)
195, 422
María del Rosario (Nombre)
46
María Eugenia
412, 413
María Ignacia (Nombre)
46
María Josefa (Esclava libre)
66, 511
María Magdalena (Nombre)
47
María Magdalena
197
María Magdalena (Mulata li- bre)
318
María Magdalena (Santa)
52
María Merced (Esclava)
516
María Victoria
53
Mariana (Esclava)
189
Mariana de Austria (Reina)
348, 350, 443
Mariano (Esclavo)
511
Marín, Pedro
431
Mariñas, Sancho de las
136, 299
Marta (Esclava)
280
Marta Alonsa (Esclava)
280
Marte, R.
29, 30, 205-209, 212, 233, 251, 262, 263, 273
Martel, Alejandro
318
Martín, Francisca (Libre)
190
Martín, V.
102
Martínez, Francisco (Cura)
191
Martínez, José (Padre)
54, 451
Martínez, Nicolás
192
Martínez, Pedro
485
Martínez Fajardo, Antonio (Presbítero)
198
Martínez Méndez, Juan
328
Martínez Tenorio, Juan (Oidor)
321
[Martínez] Valdés, [Antonio]
497, 541
Martinico (Esclavo)
282
Martire, E.
111

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Masot, José
514
Mata, Juan de
123
Mateo (de trabajo)
280
Mateo (Esclavo)
188
Mateo (San)
171, 180
Mathei
(Ver Mateo, San)
Matías (Esclavo)
188
Matías, San (Apóstol)
171
Matrimonio de esclavos
56, 57, 150, 156, 157, 168, 169, 177, 178, 198-200, 230-233, 459
Mauvielle, Guillaume
43
Maxivell, J. F.
90
Mayagüez (Puerto Rico)
534
Mayo (Isla)
256, 257
Mayorca (Isla)
282
Maza, Manuel (S.J.)
74
Medina, Juan de
319
Medina del Campo
207
Medina Delgadillo, Pedro de
77, 249
Medrano, Canó
201
Mejía, Antonio (Gobernador)
291
Mejía, Juan (Fr.)
323
Mejía, Manuel
423, 424
Melchora
47
Mella, Hipólito (Esclavo)
44
Mella, Manuel de
44, 197
Mella, Ramón
544
Mello, Tomás de
419
Mena, José de (Sacristán)
77
Mena, Juan de (Capellán)
195, 202
Méndez, Juan (Capitán)
66
Méndez, Marcelo
319
Méndez de Redondo, Diego (Cura)
311
Mendigaña y Almendáriz, Francisco de (Arzobispo)
71, 398
Mendoza (hacienda)
515
Mendoza, Diego
199
Mendoza, Jerónimo de
217
Meneses Vásquez, José (Sacerdote)
32
Menorca (Isla)
282
Mercedarios (Orden)
46
Mercedes, Damián de las
192
Mercedes, Virgen de las
367
Mercenario, Félix
544, 545
Mérida
77
Mérito de Nápoles (Orden)
525
Mermelada [i.e. Marmelade]
477, 478
Metternich-Winneburg, Klemens L.
523

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

México
22, 34, 54, 59, 204, 226, 283, 311, 322, 366, 381, 382, 387, 388, 398, 425, 432, 449, 466, 513, 519
Mézquita, Pedro de
201
Mieses, Gregorio (Moreno libre)
32
Migallejo (Carretero)
281
Miguel (Esclavo)
516
Miguel (San)
171
Milán
181, 356
Milchez, Manuel
193
Mina, Bartolomé
201
Minaya, Francisca de
318
Miniel, [María] Josefa
516
Mir, Pedro
311
Mirbeck
499
Mirifica delectati sumus (carta)
26
Misa Dominical (asistencia a la)
40, 58, 139, 158, 161-164, 168, 176, 275, 276, 313, 317, 388, 405, 446
Misión de Guinea
316
Moca
68
Moirans, Epifanio de (Fray)
23, 66, 74, 363
Moisés
378
Mojarra (Paraje)
532
Mojica, Buenaventura (Moreno libre)
32
Molina, Luis de (S.J.)
364
Molina, Luisa de
38
Molina, Padre
(Ver Molinelli (o Molina), Domingo
Molinelli (o Molina), Domingo (Padre)
44, 364, 365
Monasterio de la Orden de Sor [i.e. Señor] Santo Domingo
293
Mondongo (Tribu)
47
Montalvo, Ed.
375
Montaño, Ambrosio (Esclavo)
422
Montaño, Domingo
194
Montbazon, Príncipe de
(Ver Constantín de Rohan, Louis Armand)
Monte, Leonardo del
497
Monte Christi
(Ver Montecristi)
Monte Plata
319, 323, 356, 367, 514, 515
Montecristi [San Fernando de]
312, 368, 484, 485, 494, 495
Montero, Enrique
409
Montero, Joseph
192
Montesino [o Montesinos], Antonio (Fray)
23, 74, 208
Montoro (o Montero), Hernando
310, 311
Monzón
206
Morales, Diego de
193
Morales, Isabel de
318

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Morales, José de (Padre)
54, 451
Morales, Lucas de
217
Morales, Po. (Alférez)
188
Moreau de Saint-Méry, M. L.
375, 424
Morell [de Santa Cruz], Gregorio
497
Morell de Santa Cruz, Pedro Agustín
62, 63
Moreno, Carlos
544, 545
Moreno, Gregorio
195
Moreno Fraginals, M.
50
Morillo, Francisca
196
Morla, José Manuel de
200
Mörner, M.
519
Moroni
102
Moscoso, José (Presbítero)
494
Mosquea, Antonio
188
Mosquera y Cabrera, Francisco
513
Mosquera, Juan (Regidor)
39, 262, 442
Mosquera Montiel, Luis (Sacristán)
77
Mota, Juan Pablo de la
497
Mota, Marcos (Sacristán)
196
Mourret
102
Moya
(Ver Moya Pons, F.)
Moya Pons, F.
53, 66-68, 362, 399, 536
Moyano, Antonio (Canónigo)
136
Mulatos
31, 57, 58, 61-63
Muñoz, Alonso
65
Muñoz, Andrés
497
Muñoz, Juan Bautista
29, 31, 33, 39, 57
Museo Británico (B. M.)
33, 85, 374, 377, 400, 447, 469, 475

N

Napoleón
66, 521
Nápoles
525
Narváez, Luis (Capitán)
338
Narbáez, Baldelomar
328
Nesselrod, Karl Robert
523
Newskey, Alejandro (San)
525
Neyba (Villa)
466, 467, 493, 494, 541
Nicaragua
30, 64, 283
Nicasio, Jerónimo
422
Nicasio, Juana Petronila (Esclava)
422
Nicasio, María Gabriela
422, 424
Nicolás (Esclavo 1)
188
Nicolás (Esclavo 2)
191
Nicolasa, María
39
Nigua (Curato)
371, 408
Nigua (Ingenio)
51, 161, 269, 375, 410, 485, 488, 490, 492

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Nigua (Río)
39, 42, 162, 269, 270, 408, 485, 491
Niseno, Gregorio
103
Nizao (Ingenio)
410
Nizao (Río)
33,220,221,270,375,408,430
Noé
26, 114
Nolasco, Pedro (?)
188
Nolasco, Pedro (San)
123
Nolasco Mañón, José (Cura)
77
Nollé, Antonio de
256
Nolle, Bartolomé de
256
Nolle, Rafael de
256
Nombres de esclavos
45-47
Nouel
(Ver Nouel C.)
Nouel, Carlos (Canónigo)
60, 65, 75, 90, 181, 185, 403, 534
Nova, Baltasar de
539
Nuestra Señora
(Ver María, La Virgen)
Nuestra Señora de la Petite-Anse
394
Nuestra Señora Madre de Dios
(Ver María, La Virgen)
Nueva Andalucía
325
Nueva Granada (Colombia)
339, 382
Nueva España
(Ver México)
Nuevo Mundo
22, 219, 234
Nuevo Reino de Granada
(Ver Nueva Granada)
Núñez, Joseph
(Ver Núñez de Cáceres, José)
Núñez, Lázaro
539
Núñez, María
318
Núñez de Cáceres [Rincón Camarena], José
67, 70, 71, 77, 428, 429, 514-516, 535, 536, 539, 540

O

Obispado de La Vega
271
Obispo de Chiapas
252, 253, 321
Obispo de la Concepción
206
Occidente
22, 72
Oceanía
29
Océano Atlántico
88
Ocoa (Río)
270
Ochoa de Lujando
285
Ochoa de Villanueva, Melchor (Tesorero)
296
O'Gorman, Conde de
494
Ogé, Vicente
72, 464-466, 468-470
Olaeta, Pedro de (Cura)
77
Olaverría, María Nicolasa
64
Oleo, Francisco de
412, 413
Olofa, María (Esclava)
281
Olofe, Diego (Vaquero)
280
Onésimo (Esclavo)
119

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Orcia, Alonso (Oidor)
270
Orden de Alcántara
204
Orden de La Merced
312
Orden de la Hospitalidad
380, 381
Orden de los Dominicos
45, 46
Orden de Predicadores
367
Orden de San Francisco
46, 312, 368
Orden de San Gerónimo
216, 217
Orden de Santiago
392
Orden de Santo Domingo
312, 322
Orden del Baño
525
Orden del Carmen
332
Orden Franciscana
(Ver Orden de San Francisco)
Ordenación de indios
156
Ordenación de negros
42, 60-65, 155, 156
Ordenanzas (1528)
236-249
Ordenanzas (1786)
441-447
Oropesa, Conde de
374
Oropeza, Juan Joseph de (Cura)
194
Ortega
210, 212
Ortegón, Bernabé (Contador)
296
Ortiz, Tomás (Fray)
208
Ortiz de Matienzo, Pedro
223
Osorio
(Ver Osorio, Diego de)
Osorio, Antonio de (Gobernador
317, 322-324
Osorio, Diego de (Gobernador)
310, 302, 310-313, 317
Ovando, Leonor de (Sor)
35
Ovando, Nicolás de (Frey)
29, 204, 262, 380
Oviedo
(Ver Fernández de Oviedo, Gonzalo)
Oviedo, Antonio de
412
Oviedo, Joseph Ramón
195
Oviedo - Las Casas
219
Oviedo, Pedro de (Arzobispo)
41, 141
Oyarzábal, Juan de
485-487, 489-492
Oyarzábal (u Olazábal), Juan Bautista de (Marqués de Iranda)
485, 488, 492
Ozama (Río)
42, 54, 55, 353, 376, 400, 450

P

Pablo (Apóstol)
(Ver Pablo, San)
Pablo (San)
93, 116, 117, 118, 119, 121, 171
Pablo VI (Papa)
34
Pacheco, Francisco
540
Pacheco, Juan M.
42, 339, 399
Pacheco, Joaquín
29, 250
Padilla, Ignacio de (Arzobispo)
44, 191, 408, 410, 411
Padilla, María (Esclava)
422
Padilla Guardiola, Juan de (Arzobispo)
53, 77, 351-354
Padrón, Francisco
189

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Páez Maldonado, Juan Esteban
44, 187
Palacios, Blas de (Esclavo)
199
Palafox, Joan
165
Palao
365
Palencia
225
Palencia, Francisco José de (Prov. Vicario General)
77
Palm, Erwin W.
278, 381
Palomino, Pedro (o Martín)
32
Palpa (Hacienda)
366
Pamplona (Colombia)
339
Panamá
30, 425, 443, 492
Paquette, Robert L.
28
Paraguay
25, 95, 99, 382, 425
Pardo, Juan
337
Paredes, José de
189
Paredes, Pedro de Jesús
77
Paredes y Pimentel, Jerónimo Melchor (Sacerdote)
32
Paria (Región Mítica)
224
París
43, 48, 59, 102, 131, 133, 394, 424, 494, 508, 511, 521, 522, 541
Parra, Padre
390
Parte Española de la Isla de Santo Domingo (Luego República Dominicana)
424, 433, 478, 494-497, 499, 504, 511, 537, 542, 543
Parte Francesa de la Isla de Santo Domingo [Partie Française de l'ile de Saint-Domingue] (Ver Haití)
424, 433, 496, 511
Parroquia de La Candelaria (Mayagüez, Puerto Rico)
534
Pasamonte, Esteban de (Regidor)
39, 237, 243, 250, 262, 270
Pasamonte, Hernando Ca.
249
Pasamonte, Miguel de
206, 270
Pascua (cumplimiento)
40, 138, 140, 163, 405
Pasto
375
Pastor, L.
25, 96
Pastorale Officium (bula)
39
Patamiana (Virgen)
120
Patín Maceo, Manuel A.
28, 520
Patricio, San
123
Patronato Real
233, 380
Paul III
(Ver Paulo III)
Paula (Esclava 1)
189
Paula (Esclava 2)
198
Paulino (Esclavo)
516
Paulo III (Papa)
25, 39, 58, 73, 89, 90, 99, 104, 112, 125, 132, 136, 170, 172, 434
Paulo V (Papa)
52, 92, 311, 327
Paya (Río)
270
Payano, Julia de
188, 189

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Payano, Miguel (Esclavo)
49
Paz, Octavio
34
Pedro (Esclavo)
196
Pedro Javier (Esclavo)
191
Pedro (Infante)
256
Pedro (San)
93, 120, 135, 171, 322
Pedro Crisólogo (San)
378
Pedro II (Papa)
26, 110
Pedro y Catalina (Esclavos)
199
Pedro y Pablo (Apóstoles)
(Ver Pedro, San y/o Pablo, San)
Peláez, Gregoria (Partera)
50
Pellón, José Joaquín
484
Penitencia de esclavos
40, 149, 157, 164, 167, 168, 175-177
Peña, Alonso de (Cura)
136, 299
Peña, Juan de la
294
Peña, Luis de
298, 299
Peña Battle, Manuel A.
312, 399, 530, 531
Peralta, Federico
541
Peralta, Gaspar de (Oidor)
291
Peralta Rojas, Isidro de
428
Peraza, Ana
318
Pérez, Constanza
318
Pérez, Hernán
278
Pérez, Luis
484, 497
Pérez Caro, Ignacio
434
Pérez-Cisneros, E.
513, 521, 524
Pérez de Mendoza, Antonio
203
Pérez Maldonado, Juan Esteban
408, 410
Pérez-Memén, Fernando
68, 85
Perico (Tachero)
279
Perico (Esclavo niño)
281
Perú
21, 31, 205, 207, 283, 321, 362, 364, 366, 372, 382, 425, 466, 516
Petion, Alexandre
534
Petrona
47, 201
Petronila (Esclava 1)
67
Petronila (Esclava 2)
189
Petronila (Esclava 3)
190
Petronila (Esclava 4)
190
Petronila (Nombre)
47
Peytraud, Lucien
512
Pezuela, Jacobo de la
524
Philadelphie
424
Picar, Gaspar
412, 413
Pichardo, Esteban
28, 520
Pichardo, Juan Antonio
533-535
Pichardo, Leonardo (Cura)
196
Pichardo Contreras, Juan Antonio (Can. Arcediano)
77

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Pie de Palo (Aserrador y calderero)
279
Pieter Bennet, Dr. Heriberto
65
Pieza de Indias
30
Pimentel, Antonia (Morena libre)
200
Pimentel, Juan
200
Pimentel, Pedro
412
Pimentel, Rodrigo
35, 376
Pimentel Fernández, Antonia (Morena libre)
58
Pimentel Paredes, Juan Francisco (Racionero)
77
Pineda, Antonia María
539
Piña Urdaneta, Micaela
510
Pío II (Papa)
24, 25, 26, 73, 88, 89, 104, 125, 132
Pío V (Beato)
52, 164, 381
Pío VII (Papa)
25, 104, 125, 132, 521, 534
Pío VIII (Papa)
101
Pío IX (Papa)
26, 106, 107
Pío X (San)
28
Pío XI (Papa)
101
Pius Papa IX
(Ver Pío IX)
Pizarrete (Hato)
375
Pizarro, José de
529
Placencia, Baltasar de
38
Placencia, Diego de
(Ver Plasencia Troche, Diego de)
Plasencia Troche, Diego de (Canónigo)
77, 189, 199
Plinio
379
Polanco Brito, Hugo E. [Monseñor]
60, 70, 298, 322, 325, 428
Policarpo (Esclavo)
198
Polvérel
499
Ponce
511
Poniente
256
Ponthieux, Alcius
541
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
80, 344
Universidad Santo Tomás de Aquino, Pontificia
63, 431, 464, 494
Ponze, Manuel
412
Ponze Leyba, Pedro
412
Porlier, Antonio
455, 464
Port-au-Paix (o Port-de-Paix)
66, 482
Port-au-Prince (o Puerto Príncipe)
434, 533, 534, 538
Port-Republicaine
541
Portillo y Torres, Fernando (Arzobispo)
34, 62, 71-75, 77, 469, 473-477, 505, 506
Portogal
(Ver Portugal)
Portugal
25, 39, 96, 98, 99, 125, 227, 229, 251, 255-258, 282, 284, 362, 366

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Portugal, Juan de (Rey)
98
Pou, Francisco
203
Poze, Pedro
412
Prado, Pedro Francisco de (Can. Deán)
32, 77
Prados, Pedro (Canónigo)
193
Prati
25, 95
Presidente (y Oidores) de la Real Audiencia
291, 292, 295, 296, 370
Price-Mars, J.
67
Primerizo (o pardo)
69
Príncipe de la Paz
(Ver Godoy, Manuel)
Príncipe Felipe
(Ver Felipe II)
Procesiones de negros
170, 171, 328, 331, 406
Procuraduría
385
Prostitución (esclavas)
38, 350, 351
Provincia de Santa Cruz
321
Prusia
525
Puebla (Conferencia General)
21
Puerta de San Diego
288
Puerta del Conde
288
Puerta Grande o de la Misericordia (Ver Puerta de San Diego)
Puerto Alegre
199, 200
Puerto Alegre, Juan de
188
Puerto de Plata
(Ver Puerto Plata)
Puerto Plata
228, 252, 253, 293, 294, 322, 368, 494, 495, 541
Puerto Real
235
Puerto Rico
30, 68, 136, 210, 214, 217, 260, 265, 283, 301, 325, 341, 369, 441, 510, 534, 537, 541
Puerto Santo (Isla)
256
Pujol, Silvano
544
Pumbo
364
Punta de Samaná
(Ver Samaná)

Q

Quiabón (Río)
268
Quasimodo
40, 138, 139, 163, 175
Quesada, Diego
62
Quesada, Gerónimo de
201
Quesada, José (Cura)
63
Quesada, Juan de
189, 190, 374
Quesada, Juana de (Religiosa)
190
Quevedo, Juan de
411
Quevedo Villegas, Antonio de (Can. magistral)
77
Quintanó, Manuel
535
Quirós, Constancio Bernaldo de
438
Quiteria
47
Quito
65, 87, 382
Quoniam Africanarum (carta)
27

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

R

R A H
(Ver Archivo de la Real Academia de la Historia [Madrid])

Ramírez, Felipe (Ingeniero)
451, 452

Ramírez, M. As.
517

Ramírez, Marcos (Sacristán Mayor)
402

Ramírez, Nicolás (Cura)
77

Ramírez de Fuenleal, Sebastián (Obispo)
250, 273

Ramón, Leonardo
411

Ramos, Nicolás de (Fray)
48, 49

Ratisbona
25

Raymond, Julien
499

Raynaldus, O.
25, 88

Real, Pascual
530

Real Academia
212

Real Colegio de San Fernando
33

Real Audiencia de Santo Domingo
35, 37, 39, 62, 65, 70, 206, 220, 221, 227, 229, 236, 237, 248, 250, 252, 262, 264, 266, 270, 272, 277, 285, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 298, 302, 303, 320, 324, 327, 351, 353, 355, 370, 380, 392, 400, 410, 414, 428, 447, 449, 457, 463, 464, 486, 488, 497

Real Audiencia de Nueva España
425

Real Hacienda
236, 289, 325, 347, 352, 376, 393, 402, 464

Real Hospital de San Nicolás de Bari
33, 46, 60, 184, 197, 201, 202, 237, 328, 379, 380

Rebeliones de esclavos
219-224, 237-239. 273. 274. 310-312, 414-419, 464-469, 485-493, 501-503, 514-516

Rebelo
365

Redentor
(Ver Cristo)

Reger, Gerónimo
94

Reina, Francisco de
136

Reino de Granada y Popayán
283

Reino de Portugal
(Ver Portugal)

Reino Unido
(Ver Inglaterra)

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda
(Ver Inglaterra)

Remedios, Virgen de los
(Ver María, La Virgen)

Rendón, José Lorenzo (Rector UST)
77, 200, 204

Rendón Sarmiento, José (Notario)
200

Rendón Sarmiento, Manuel (Teniente Secretario)
444

Renfijo Pimentel, José (Can. Deán)
63, 77, 412

República de Francia
(Ver Francia)

República Dominicana
67, 68, 543-545

República Francesa [de Santo Domingo]
437, 477-480, 482, 483, 492, 496-499, 504

República Haitiana
(Ver Haití)

République Française
(Ver República Francesa)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Requena, María de la
318
Requillo, Gregorio José (o Joseph)
56, 57, 193
Rerum Novarum (encíclica)
27
Revilla, Isidro de
328
Rey Católico
314, 315
Rey de España
315, 426, 449, 475, 483, 503, 505, 524, 525
Rey de Portugal
258
Reyes, Félix
33, 375, 376, 485, 488
Reyes, Luciano de los
32
Reyes, María Josefa de los
198
Ribas, Francisco de (Escribano Público)
279
Ribera, Manuel de (Sacristán)
188, 200
Ribera y Quesada, Juan Jerónimo
339, 375
Ribero, Rodrigo de (Visitador General)
296
Rincón, Francisco del (Fray)
62
Río, Fernando del
323
Río de La Plata
25, 65, 95, 99, 283
Rita (Esclava)
506
Rivas, Domingo
319
Rivera y Cabildo, Pedro Duque de
31
Roa, Francisco de
249
Robin, C. C.
508
Roca, Ana de la
318
Rocha, Dionisio de la
515, 516
Rodrigo (Gañán)
279
Rodríguez, Alonso (Beato)
107
Rodríguez, Bartolomé (Cimarrón)
319
Rodríguez, F.
25, 26, 27
Rodríguez, Gregoria (Esclava)
199
Rodríguez, José
200
Rodríguez, Luisa
318
Rodríguez, Mateo (Cura)
151, 298
Rodríguez de Sosa, Tomás (Clérigo mulato)
61, 62, 377-379
Rodríguez de Torquemada, Jacinto (Canónigo Vicario General)
77
Rodríguez Demorizi, E.
43, 45, 47, 52, 55, 59, 60, 66, 67, 73, 182, 224, 278, 289, 303, 317, 320, 353, 356, 360, 367, 371, 372, 374, 379, 398, 407, 419, 420, 429, 431, 476-478, 480, 482, 484, 485, 493, 494, 499, 503, 505, 506, 508, 511, 533-535, 541, 542
Rodríguez Girón, Juan (Cura)
358
Rodríguez Lorenzo, Isidoro (Arzobispo)
59, 60, 181, 182, 185, 195, 420, 447
Rodríguez Madariaga, Oscar Andrés (Monseñor)
22
Rodríguez Ortiz, Elías
535
Rodríguez Suárez, Cristóbal (Arz.)
40, 136, 137, 326

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Rohan, Príncipe de
(Ver Constantino de Rohan, Louis Armand)
Rojas, Juan Francisco de (Alguacil Mayor)
295
Rojas, Miguel Antonio
541
Rojas, Pedro de
402
Rojas Abréu, Antonio de (Oidor)
59
Roma
25-27, 59, 60, 87, 88, 89, 91, 92, 96, 101, 106, 110, 129, 130, 135, 181, 184, 224, 313, 381, 420
Romae
(Ver Roma)
Ronderos, Victoriano
505
Rondón, Agustina (Parda Libre)
202
Roque (Pastor)
280
Roque, Francisco
399
Rosa (Calderero)
279
Rosa (Santa)
171
Rosa, José de la
197
Rosa María (Esclava)
194
Rosario, Mateo del (Esclavo)
190
Rosas, Carlos de
498
Roulez
497
Roussotto, G.
381
Rubicón (Obispado)
24, 25, 88
Rubio Peñaranda, Francisco (Gobernador)
44
Ruiz, Joseph Gregorio
193
Ruiz de Ausmendi, Felipe (Arzobispo)
77

S

S. D.
(Ver Santo Domingo)
S. Marcos de Baní (Hato)
376
S. Thomé
(Ver San Tomé)
S. Tomás [Saint Thomas]
541
Sabana de la Mar
493
Sabana Larga
478
Sabourin, A. D.
534
Saco y Melaffe
30
Sáez, J. L. (S.J.)
61, 378
Sahvat
97
Saiaga (i.e. Senegal), Río
(Ver Senegal, Río)
Sainaguá
376
Saint Domingue
(Ver Santo Domingo)
Saint-Léger
499
Saint-Laurent. Roume de
499
Salamanca
22, 59, 89, 153, 155, 255, 326, 372
Salazar, Francisco de
393
Salazar, Joseph de (Fiscal)
358
Salazar, Luis de
379
Salcedo, Pedro de
217

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Saldanha, Joao D'Oliveira Daun de
523
Saldaña, Hipólito
189
Salmerón [Licenciado]
278
Salomón de Quesada, Diego
188
Salvaleón de Higüey
(Ver Higüey)
Salviano
122
Samaná
273, 368, 541
Samano, Juan de
231, 265, 273, 278, 282
San Agustín (Orden)
366
San Andrés (Parroquia)
64, 76, 170
San Antón (Isla)
257
San Antonio (Convento)
323
San Antonio de Monte Plata
(Ver Monte Plata)
San Antonio de Tabila
422
San Carlos (Parroquia)
76, 86
San Carlos de Tenerife
377
San Carlos (Villa)
360
San Cristóbal (Provincia)
51, 375, 485, 541, 545
San Dionisio de Higüey
(Ver Higüey)
San Francisco [de Macorís]
327
San Gregorio (Colegio)
65
San Ildefonso
414, 416, 419
San Jorge de Mina (Factoría)
54, 257-259
San José de Los Llanos (Parroquia)
494
San José de Ocoa
75
San Juan (Isla)
(Ver Puerto Rico)
San Juan (Puerto Rico)
(Ver San Juan de Puerto Rico)
San Juan, Bernardino de (Fray)
54, 357, 360
San Juan Bautista de Bayaguana
(Ver Bayaguana)
San Juan de Dios
381
San Juan de Jerusalén (sic)
99
San Juan de la Maguana
235, 491, 541
San Juan de Puerto Rico
136, 155
San Lázaro
32
San Lorenzo (España)
300, 325, 380, 419, 421, 425
San Lorenzo de Los Minas (Poblado)
52, 54-56, 73, 75, 86, 184, 201, 351, 353, 356, 357, 360, 371, 376, 399, 407, 444-447, 449-451
San Lorenzo de Los Negros
(Ver San Lorenzo de Los Minas)
San Lorenzo de Los Negros (México)
54
San Miguel (Parroquia)
76, 202, 516
San Miguel de La Jagua
33, 375
San Miguel, Evaristo
537
San Nicolás (Isla)
257
San Pedro (Roma)
110, 129, 135
San Pedro, Juana de
49
San Pedro de Siena (Diócesis)
89
San Tomé
283, 284

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

San Vicente (Isla)
205, 257
Sanate (Ingenio)
267, 268
Sancto Domingo
(Ver Santo Domingo)
Sánchez
167, 177
Sánchez, Cosme
298
Sánchez, Francisco
544, 545
Sánchez, Manuel
192
Sánchez, Tomás (Padre)
364, 365
Sánchez Martínez, Diego (Párroco)
54
Sánchez Ramírez, Juan
514
Sánchez Valverde, Antonio (Racionero)
71, 77, 375, 425, 431, 432, 434, 435, 441
Sánchez Valverde, Juan (Cura)
198, 324, 326
Sánchez Valverde, Paula (Partera)
50, 198
Sandoval, Alonso Alfonso (Jesuita)
23, 41, 141
Sandoval, Tello de
285
Sanlúcar (Puerto)
204
Sant Espíritus
(Ver Santiespíritus)
Sant Jorge
(Ver San Jorge de Mina)
Santa Ana (Convento)
35
Santa Bárbara (Parroquia)
44, 54, 60, 77, 86, 136, 184, 357, 402, 494
Santa Catalina (Cabo)
257
Santa Catalina (Isla)
472
Santa Clara de Asís
35
Santa Clara, Cristóbal de (Alcalde)
249
Santa Cruz (Ver El Seybo)
54, 62, 64, 208
Santa Cruz (Provincia de la)
(Ver El Seybo)
Santa Cruz de Caracas
(Ver Caracas)
Santa Cruz de Las Indias (Convento)
367
Santa Cruz de Yzagua (i.e. Icayagua)
234
Santa Lucía (Isla)
205, 257
Santa María la Mayor (Basílica)
101, 106, 142
Santa María, Pablo de (Fr.)
209
Santa María de la Merced (Orden)
103
Santa Marta (Colombia)
136, 283
Santa Sede
26, 27, 86, 96-98, 105, 106, 124, 183, 420
Santafé
71, 313, 398, 505
Santamaría, Lorenzo
545
Santana, Pedro
545
Santanché de Agua Santa, Leopoldo A.
52
Santiago
(Ver Santiago de los Caballeros)
Santiago Apóstol
93, 171, 222, 357
Santiago, Tomás de (Fr.)
209
Santiago de Cuba
63, 64, 136, 153, 431, 435, 530
Santiago de los Caballeros
33, 60, 63, 67, 80, 136, 182, 211, 235, 294, 319, 367, 373,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

420, 448, 469, 476, 478, 484, 494, 497, 498, 506, 507, 517, 534, 536, 541
Santiespíritu (Ingenio)
268
Santísima Trinidad
524
Santísima Virgen Madre de Dios
(Ver María, La Virgen)
Santo Cerro
33, 367
Santo Domingo
21, 22, 28-35, 37-39, 41-68, 70-73, 75-77, 81-87, 90, 92, 136, 137, 141, 152, 160, 174, 175, 181, 183, 184, 187-205, 207-213, 216, 217, 219, 223-226, 228, 234, 236, 237, 242, 249-251, 253, 260, 262, 263, 266-269, 272-274, 277, 278, 280, 285, 287, 289, 291, 293, 295-299, 301-304, 309-313, 317-328, 337-339, 341, 342, 344, 345, 348, 351, 353-356, 358, 360-362, 366, 367, 369-382, 390-394, 398, 399, 401-403, 407-411, 413, 414, 419, 422, 424, 426-429, 431-435, 438, 440, 441, 444, 447-455, 464, 466-470, 474-478, 481-491, 493, 494, 496, 499, 501-511, 513-520, 530, 532-545
Santo Domingo, Alfonso (o Alfonsus) de (Fray)
209, 210, 212, 216, 217
Santo Domingo Español
(Ver Parte Española de la Isla de Santo Domingo)
Santo Domingo Francés
(Ver Parte Francesa de la Isla de Santo Domingo)
Santos, Juana y Deoscoredes dos
50
Santuario de Higüey
(Ver Higüey)
Santuario de Nuestra Señora de Aguas Santas
33, 195, 427
Saona (Isla)
469, 472
Sarante, Marcos
488
Sardina, Manuel
188
Sassia (Roma)
381
Scelle, George
74, 225, 361
Schepens
95
Schmidlin, S.
95, 102, 111, 131
Sebastián Congo (Esclavo)
199
Sebastiana (Nombre)
47
Secretaría del Perú
205
Seda, Pedro de
532
Sede Apostólica
(Ver Santa Sede)
Segovia
265
Segundo, Antonia
32
Segura, Juana
200
Segura Sandoval, Francisco de (Gobernador)
53, 352, 355
Senegal (Río)
255-257
Senegambia
220
Señá Colasa
(Ver María Nicolasa)
Señor Almirante (Ingenio)
268, 269
Sevilla
29, 30, 41, 87, 140, 141, 150, 151, 152, 205, 206, 215, 227, 228, 231, 260, 263, 265, 282, 283, 285, 286, 290, 298, 300, 364, 376, 399, 451, 480
Sevilla Soler, María Rosario
55

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Siena
25, 88, 89
Sierra, Francisco de la
410
Sierra del Maniel
(Ver Maniel de Azua)
Sierra Leona
52, 256
Sierra Liona
(Ver Sierra Leona)
Siete Cabezas (Pueblo)
346
Silvano, Junio
423
Silveira, Lupo [Lobo] de
523
Silverio, Diego
498
Silvestre (San)
172
Simón (Esclavo)
318
Simón (San)
171
Simona (Esclava)
188
Sínodo de Santiago de Cuba
153, 155
Sínodo de San Juan de Puerto Rico
155
Sínodo Diocesano
39, 40, 41, 42, 49, 52, 54, 58, 59, 73, 136, 137, 160, 169, 174, 175, 311, 326, 360, 373, 403, 404, 518
Snellincq, Juan Jacobo (S.J.)
55, 399
Sociedad Amigos de los Negros
468
Sociedad Dominicana de Bibliófilos
260, 375
Soco (Río)
35
Solá, Francisco (Teniente Coronel)
196
Solano, Bernardina
318
Solano, F. de
29
Solano Garavito, Lorenzo (Canónigo)
32, 71, 190
Solimán (Tribu)
47
Solís, Andrés (Jesuita)
61, 273, 339, 341, 377, 378
Solórzano, Juan de
363, 364
Solsona (Diócesis)
107
Sonora
387
Sonthonax
499
Sopó, Francisco
490
Soria Pardo, Diego de
344, 345
Soriano, Isabel Catalina
58, 193
Sosa, José
540
Sotavento (Islas)
499
Soto, José Vicente de
67, 412
Soto, Juan Esteban de
412
Soto, Miguel de
67, 412
Soto y Pacheco, Bernardo de
409
Soulastre, Dorvo
511, 512
Sousa-Holstein, Pedro (Duque de Palmella)
523
Sta. Fe de Bogotá
375, 377
Stainefer, Hermano
(Ver Steineffer, Juan, S.J.)
Steineffer, Juan (S.J.)
387
Steward, Charles (Lord)
523
Studiosissimam erga nos (carta)
26

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Suárez [de] Deza, Dr. Pedro
31, 205
Suárez, Hernán (Bachiller)
207
Suazo, Marcela
318
Suazo, Alonso [de] (Oidor)
30, 32, 221, 223, 237, 249-251, 262, 263
Suazo, Mariana
318
Suazo e Infante
263
Sublimis Deu (bula)
39
Sudamérica
(Ver América del Sur)
Sudán
126
Susan
497
Sylvain
102

T

Tabares, Agustín (Cura)
197, 203, 204
Tabila
422
Talavera
39
Talleyrand-Périgord, Charles Maurice
523
Tamir, Félix Tomás
406
Tánger
256
Tapia, Felipa de (Esclava)
319
Tapia, Francisco de
250, 269, 270
Tarragona
31
Taurus [Imprenta]
513
Tavares, Campo (o José Campos Tavares)
506, 507
Tavares, Pedro (Vicario)
507
Tavera, Juan de (Cardenal)
25, 90, 99
Tavira, Juan de (Fr.)
208, 209
Tejera, Emiliano
297
Tejera, Emilio
208
Tejera, Antonio
516
Tejera, Juan Nepomuceno
541
Tejera [Castro], Rafael
516
Tejera Penson, Apolinar
65
Tellería, Pedro Manuel de (Cura)
67
Tello de Guzmán, Juan
375
Tenguerengue (Estanciero)
280
Teolibete [o Cubilete] (Riachuelo)
375
Teresa (Esclava)
198
Tesorería de Santo Domingo
322
Tierno Galván, Enrique
513
Tierra Firme
(Ver Tierra Firme del Mar Océano)
Tierra Firme del Mar Océano
282-284, 292, 349, 359, 369
Tierranova, Gonzalo (Encajador)
279
Timoteo
118
Tirabo, José María
535
Tito
118
Tlaxcala (México)
513
Toledo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

25, 39, 90, 99, 125, 225, 250, 261, 272, 273, 339
Toledo, Nicolás de
480, 484
Tomás (Santo)
23
Tomasina (Esclava)
516
Tomé (Santo)
172
Torino
89
Toro (Zamora)
299
Toro, Tomás de (Fr.)
209
Torre, Alonso de la (Oidor)
295, 296
Torres, Francisco de (Cura)
77
Torres, Francisco Martín de
318
Torres, Jaime de (Padre)
42, 342
Torres, Juan Narciso de
516
Torres, Melchor de
287
Torres de Mendoza
287
Tostado, Francisco
217, 270
Trajano, Augusto
379
Trata de negros
22, 25-27, 101-106, 124-126, 255-259, 361-366
Trejos (Ingenio)
268
Trespalacios Verdeja, Felipe José de (Obispo)
77, 200
Trinidad (Isla)
205, 448
Tropillo, Pablo de (Fr.)
209
Trueba, Francisco de
412
Trujillo (Honduras)
136
Trujillo, Pablo (Fray)
208
Tunja
42, 339

U

UNAM (Universidad Autónoma de México)
382
UNESCO
89
Universidad Santiago de La Paz
55
Urbano VIII (Papa)
25, 99, 104, 125, 132, 171
Ureña, María Blasina
45
Urízar, José A. de
451, 464, 488
Urquijo, Mariano Luis
503
Ursula
47
Urrea, Diego de (Can. Chantre)
77
Urrutia [Montoya], Carlos de (Apodado Carlos Conuco)
514, 517-519
Utrera, Fray Cipriáno (de)
31, 34, 35, 38, 42, 47-52, 54, 55, 57, 58, 62-65, 75, 192, 205, 225, 291, 294, 296, 300, 301, 303, 312, 320-323, 325-327, 338, 341, 342, 345, 348, 353-355, 358, 360, 373, 377, 379, 380, 390, 402, 403, 431, 432, 450, 451, 488, 493

V

Vaca de Castro, Pedro
(Ver Castro y Quiñones)
41, 141
Vadillo, Pedro
251
Vaissière, Pierre de
48

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Valbuena
206
Valderrama Centeno, Domingo de (Fr.)
312, 323
Valdés, Bazán, Antonio
195, 450
Valdez Mella, Pedro (Can. Deán)
77
Valencia
29, 123, 321
Valencia, Manuel María
541
Valenzuela, Nicolás (Canónigo)
63, 77
Valera, Pedro (Arzobispo)
202, 534-536
Valeriana (Esclava)
192
Valois, Félix de
123
Valtiere, Mr. de la
417
Valtière-Azlor (Tratado)
417
Valtierra, Angel (S.J.)
106
Valverde, Manuel María
544
Valladares, Francisco
412
Valladolid
31, 58, 204-207, 212, 232, 274, 275, 282, 283, 285, 321, 443
Valle de Baní
376, 408, 409
Valle de Camaná (Cumaná)
326
Valle [Alvarado], Bartolomé del
376
Valle Llano, A. (S.J.)
42, 55, 339
Vallejo, Francisco
217
Vásquez, Francisco (Provincial)
65
Vásquez, José (Padre)
423, 477, 478
Vásquez, Rodrigo (Esclavo)
319
Vázquez, Felipe
540
Vázquez, Guillermo (Fr.)
372
Vázquez, Juan
267
Vázquez, Pedro
250, 269
Vázquez, Segundo
483
Vega, Bernardo
86
Vega, Lope de (Gobernador)
297
Vega, Rodrigo de la (Fraile)
311
Vega Puerto Carrero, Lope de
(Ver Vega, Lope de)
Vega y Almazán, Hernando de
211
Veitía, José (o Joseph) de
363, 366
Velázquez, Domingo (Fr.)
208
Velázquez, Fernán
217
Veleyo (Senador)
423
Vélez (Colombia)
376
Velorios de negros
518, 519
Venecia
102
Venerabiles Fratres (breve)
58, 420
Venezuela
38, 136, 283, 302, 485, 488
Vera, Francisco de
412
Veracruz
492
Verdú (Cataluña)
107
Vergel, Luis (Padre)
376, 400

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Veritas ipsa (breve)
25, 89-91
Versalles
512
Vestidos (negras)
246, 348-350, 405, 457
Vestidos (ostentación)
356
Vicaría de La Vega
65
Vicario de las Provincias de Italia
372
Vicario General
299, 372
Viceprovincia del Nuevo Reino [De Granada]
313
Victoria (Reina)
130
Viena
125, 521-524
Villa de Rivera
326
Villafañe Mejía, Miguel de (Canónigo)
77, 188, 199
Villagómez (Licenciado)
285
Villanueva, Tomás
412
Villar, Cristóbal
413
Villar, Ruperta del
516
Villaverde, Marcos de
326
Villavicencio, Domingo
194
Villoria, Juan de
250, 267
Violante (Esclava)
280
Virrey del Perú
425
Vitelleschi, Muzio
65
Vizner, Joaquín (Padre)
46

W
Weiss, J. B.
521
Wellesly, Enrique
525
Wellington, Arthur W. (Duque)
523
Weuves, M.
425, 426, 432, 440

X
Xevres
(Ver Chièvres)
Xevres (Monsieur de)
(Ver Croy, Guillermo de)
Xolofe ó Jolofe
144
Xuara, Gaspar
323

Y
Yaguana
294, 297, 298, 311, 312, 368
Yagüate (Hato)
375
Yamán (Río)
269, 270
Yanga
54
Yaque (Río)
506
Yáquimo
234
Yayguana (Villa) [o Yaguana]
287
Yuca (Río)
269
Yuma (Puerto)
301

Z
Zabala, Pedro (P.)
193
Zamora (España)
297
Zanzíbar (Isla)
126
Zape, Francisco (Carretero)
280

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Zape, Juan (Prensero)
279
Zape, Juan (Tumbador)
279
Zape, Pedro (Calderero)
279
Zape, Sebastián (Calderero y Hachero)
279
Zaragoza
215, 317
Zayas Bazán, Ignacio de (Maestre de Campo)
53, 352
Zona Tórrida
432, 438
Zorrilla (Licenciado)
293, 294
Zorrilla de San Martín, Pedro (Marqués de la Gándara Real)
411
Zuazo
(Ver Suazo, Alonso de)
Zubillaga, F.
90
Zumel de Vargas, Bernabé (Can. Lectoral)
77

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Este libro terminó de imprimirse
en el mes de diciembre de 1994,
en los talleres de la Editora Amigo del Hogar,
Santo Domingo,
Ciudad Primada de América

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

"Aquellos hombres, mujeres y niños fueron víctimas de un comercio vergonzoso en el que participaron personas bautizadas, que no vivieron realmente su fé. ¿Cómo olvidar los enormes sufrimientos infligidos a las poblaciones deportadas del continente africano, despreciando los derechos humanos más elementales? ¿Cómo olvidar las vidas humanas aniquiladas por la esclavitud?

Desde este santuario africano del dolor negro, imploramos el perdón del cielo. Oramos para que en el futuro los discípulos de Cristo se muestren plenamente fieles a la observancia del mandamiento del amor fraterno, que les dejó su Maestro.

Oramos para que desaparezca para siempre el azote de la esclavitud y sus consecuencias."

S.S. Juan Pablo II
A los católicos de la isla Gorée
22 febrero 1992

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

PATRONATO DE LA CIUDAD COLONIAL
DE SANTO DOMINGO